

PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BARRANCABERMEJA 2022 - 2035”

Alfonso Eljach Manrique
Alcalde Distrital

Jaime Enrique Peña Robles
Secretario de Planeación distrital

Diciembre de 2021.

Título I. DISPOSICIONES INICIALES	9
Título II. COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	15
Subtítulo I. MARCO ESTRATÉGICO.	15
Subtítulo II. Políticas, Objetivos y Estrategias territoriales de largo plazo.	20
Subtítulo III. Decisiones Territoriales.	27
Capítulo 1. Clasificación del suelo.	27
Capítulo 2. Sistemas Estructurantes del Territorio	30
Capítulo 3. Patrimonio Cultural.	52
Capítulo 4. Gestión del Riesgo de Desastres.	73
Título III. COMPONENTE URBANO	80
Subtítulo I. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.	80
Subtítulo II. Gestión del Riesgo Urbano.	83
Subtítulo III. Sistemas Estructurantes Urbanos.	94
Capítulo 1. Categorías de protección en suelo urbano	94
Capítulo 2. Sistema de movilidad urbana.	99
Capítulo 3. Sistema de Espacio Público Urbano.	117
Capítulo 4. Sistema de Equipamientos Urbanos.	129
Subtítulo IV. Tratamientos Urbanísticos.	134
Capítulo 1. Tratamiento de Desarrollo.	136
Capítulo 2. Tratamiento de consolidación.	141
Capítulo 3. Tratamiento de renovación.	143
Capítulo 4. Tratamiento de mejoramiento integral.	145
Capítulo 5. Tratamiento de conservación.	149
Capítulo 6. Normas urbanísticas comunes a todos los tratamientos.	150
Subtítulo V. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	184
Capítulo 1. Áreas de Actividad.	184
Capítulo 2. Régimen de Usos del suelo en la estructura urbana.	201
Capítulo 3. Usos residenciales.	205
Capítulo 4. Usos de comercio y servicios.	205
Capítulo 5. Usos dotacionales	208
Capítulo 6. Usos industriales.	209
Capítulo 7. Usos de Áreas de economía Naranja.	211
Capítulo 8. Parqueo asociados a los usos.	215
Título IV. COMPONENTE RURAL.	226
Subtítulo I. POLÍTICAS DE MEDIANO Y CORTO PLAZO.	226
Subtítulo II. Gestión del Riesgo Rural	229
Subtítulo III. SISTEMAS ESTRUCTURANTES RURALES.	233
Capítulo 1. Sistema de servicios públicos Rurales.	233
Capítulo 2. Sistema de equipamientos rurales.	237
Capítulo 3. Sistema de movilidad rural.	241
Subtítulo IV. Usos en el suelo rural.	244
Capítulo 1. Categorías de Protección en Suelo Rural.	251
Capítulo 2. Categoría de Desarrollo Restringido.	263
Capítulo 3. Áreas de producción sostenible.	356

Capítulo 4. Planeamiento en suelo rural. _____	367
<i>TÍTULO V. Actuaciones Urbanísticas, Instrumentos De Planificación E Instrumentos De Gestión y Financiación en el Plan De Ordenamiento Territorial</i>	369
Subtítulo I. Normas generales aplicables a las actuaciones urbanísticas. _____	369
Subtítulo II. Operaciones estratégicas especiales. _____	371
Subtítulo III. Instrumentos de planeación. _____	375
Capítulo 1. Instrumentos de planeación de primer nivel. _____	376
Capítulo 2. Instrumentos de planeación de segundo nivel. _____	382
Capítulo 3. Instrumentos de planeación de tercer nivel. _____	388
Subtítulo IV. Instrumentos de gestión _____	401
Subtítulo V. Instrumentos de financiación _____	406
<i>Título VI. Programa de Ejecución. _____</i>	411
Subtítulo I. PORTAFOLIO INDICATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. _____	413
<i>Título VII. Disposiciones Finales. _____</i>	445

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE 2022

()

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BARRANCABERMEJA 2022 - 2035”

EL CONCEJO DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 2 y 7 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 152 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, ley 902 de 2004 artículo 2, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

CONSIDERANDO.

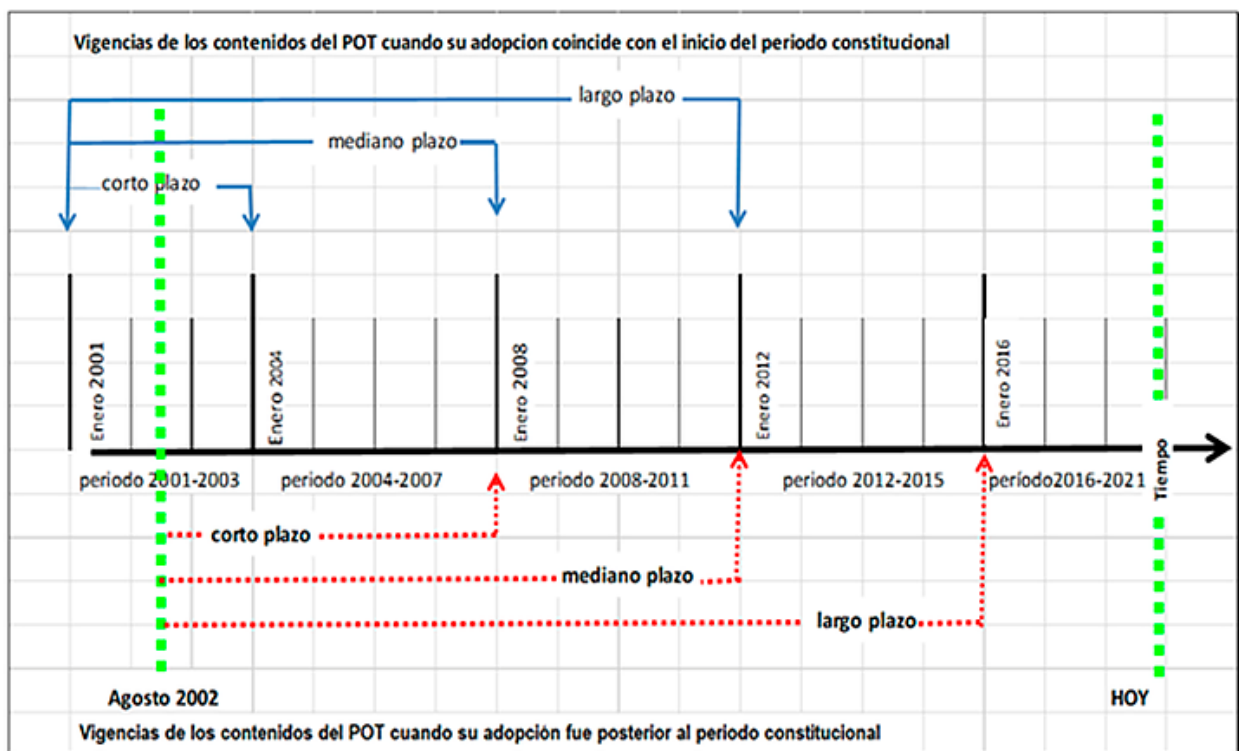
1. Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 018 del 24 de agosto de 2002, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Barrancabermeja.
2. Que mediante el Decreto Municipal 294 de 2015 de fecha 7 de Diciembre de 2015, se ajusta el Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Barrancabermeja, en el marco del artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el Artículo 47 de la Ley 1537 de 2012.
3. Que la Ley 388 de 1997, prescribe que los Planes de Ordenamiento Territorial cuentan con una vigencia mínima de tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales, los cuales son de corto, mediano y largo plazo. Señala la ley que al vencimiento del período de largo plazo las administraciones pueden formular la revisión y ajuste general al Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de que al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.
4. Que la Constitución Política de 1991, inicialmente contempló que el período de las administraciones municipales era de tres (3) años, lo cual rigió hasta el año 2003, cuando el artículo 3 del Acto Legislativo 02 de ese mismo año amplió a cuatro (4) años el referido periodo.
5. Que para definir las vigencias del Plan de Ordenamiento Territorial, hoy vigente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Corto plazo: El Distrito de Barrancabermeja expidió el Plan de Ordenamiento Territorial el 24 de agosto de 2002, a través del Acuerdo 018 de 2002 y, teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 dispone que *“los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal”*, la vigencia de corto plazo del citado plan incluyó el tiempo que faltaba para terminar el periodo constitucional de la administración de ese momento, que concluyó el 31 de diciembre del año 2003, más otro

periodo constitucional de la siguiente administración. Por lo tanto, la vigencia de corto plazo finalizó el 31 de diciembre del año 2007.

b. Mediano Plazo: De conformidad con lo dispuesto en la ley 388 de 1997, el componente de mediano plazo abarca como mínimo dos periodos constitucionales de la administración municipal. Teniendo en cuenta que el primer periodo del POT (corto plazo) terminó el 31 de diciembre de 2007, y el siguiente periodo constitucional de la administración finalizó el 31 de diciembre de 2011. Por lo tanto, la vigencia del mediano plazo finalizó el 31 de diciembre del año 2011.

c. Largo Plazo: La Ley 388 de 1997 dispone que la vigencia de largo plazo abarca como mínimo tres periodos constitucionales de las administraciones municipales, razón por lo cual el largo plazo finalizó el 31 de diciembre de 2015, tal como se observa en la siguiente imagen:



6. Que el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal cada doce (12) años.
7. Que el artículo 23 de la Ley 388 de 1997, establece que las administraciones municipales y distritales con la participación democrática aquí prevista, formularán y adoptarán los Planes de Ordenamiento Territorial, o adecuarán los contenidos de ordenamiento territorial de los planes de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y señala igualmente que en lo sucesivo dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del plan de Ordenamiento, las administraciones municipales y distritales deberán iniciar el trámite para la revisión y ajuste del Plan de ordenamiento territorial y se deberá tener en cuenta el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que a 31 de diciembre de 2015, las vigencias de corto, mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, estaban cumplidas y que el mismo se ha seguido aplicando a causa que a la fecha no se ha adoptado una revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial.
9. Que dado el vencimiento de términos Constitucionales, se establece la necesidad de proceder a formular y adoptar la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barrancabermeja.
10. Que para abordar este proceso la administración (2016 – 2019) no encontró elaborado el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 388 de 1997, por lo que debió proceder a elaborar el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación, expediente Distrital, seguimiento y evaluación del plan vigente.
11. Que mediante Resolución DGL- 858 de Octubre 29 de 2018, la Corporación Autónoma de Santander expidió los Determinantes Ambientales en la que también se deroga la Resolución DGL- 00001432 de diciembre 13 de 2010.
12. Que el contenido de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como el procedimiento para su formulación y adopción se regirá por lo dispuesto, en las Leyes 388 de 1997 y 902 de 2004 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, y sus decretos reglamentarios.
13. Que con relación al procedimiento de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 modificado por el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y los artículos 25 y 26 de la citada Ley 388 de 1997, señalan los pasos que se deben surtir.
14. Que el Alcalde, a través de la Secretaría de Planeación, es responsable de dirigir y coordinar la propuesta de formulación Plan de Ordenamiento Territorial.
15. Que la presente administración, recibió en el proceso de empalme, el proyecto de revisión y ajuste del POT, pudiendo evidenciar que los documentos fueron radicados ante la CAS desde el mes de mayo de 2019, y atendiendo en varias ocasiones las observaciones de dicha corporación, siendo las últimas en diciembre de 2019.
16. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 388 de 1997, se establece la necesidad de articular el Plan de desarrollo con la revisión y ajuste del POT.
17. Que no obstante el proceso adelantado ante la CAS y posterior de varios análisis técnicos, la presente administración consideró necesario realizar los siguientes ajustes pertinentes:
 - Articulación del modelo de ordenamiento territorial con la visión de distritalización.
 - Articulación del modelo de ordenamiento territorial con las nuevas realidades de distribución espacial, producto de las potenciales impactos de las emergencias sanitarias globales en las formas de uso, apropiación y aprovechamiento del territorio al interior de los centros urbanos y de estos entre sí.
 - Precisión de la clasificación del suelo, para incorporar la diversificación de la economía Distrital, contenida en el plan de desarrollo 2020 – 2023.
 - Precisión de la reglamentación urbana de usos y aprovechamientos del suelo, que permita la habilitación de suelo disponible para vivienda de interés social y prioritario.

- Precisión de los instrumentos de gestión y financiación del suelo.
- Incorporación de proyectos estratégicos del plan de desarrollo 2020 – 2023, la definición de sus instrumentos de gestión y el modelo de ocupación del POT.

18. Que dando cumplimiento los artículos 22 y 24 de la Ley 388 de 1997, se continuó el proceso de participación ciudadana con los actores, económicos, sociales y políticos del Distrito, el cual se realizó de manera virtual con fundamento en: El Decreto No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. La Directiva Presidencial No 002 imparte directrices para tomar medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones —TIC— y así evitar la propagación del COVID-19.

Por lo tanto, El Ministerio del Interior expidió la Circular Externa CIR 2020-21-DMI-1000 del 16 de marzo de 2020, en la cual recomendó el uso de medios electrónicos para la realización de los espacios de participación en el proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo. En dicha circular se hace mención expresa a la socialización de los Planes de Ordenamiento Territorial.

19. Que en razón a lo anterior, La Alcaldía Distrital expidió el Decreto 079 del año 2020, Por medio de la cual se adopta las medidas nacionales para prevenir la propogación del COVID-19, además expidió el Decreto 089 de 2020, se adoptan medidas temporales para evitar la propagación del virus, y el Decreto 441 de 2020, se imparten instrucciones para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por último, la Secretaría de planeación del Distrito de Barrancabermeja, expidió la circular 025 del año 2020, por medio de la cual se acoge el sistema de participación ciudadana a través del uso eficiente de las tecnologías de la información.

20. Que el 15 de septiembre de 2020 se presentó a consideración del Consejo de Gobierno Distrital los ajustes a la propuesta de formulación de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, incluyéndose los ajustes correspondientes del proceso de articulación con el Plan de desarrollo distrital 2020 – 2023. Dicha propuesta fue puesta a consideración de los integrantes del Consejo de Gobierno y aprobada por unanimidad como consta en el Acta N° 29 del día 15 de septiembre de 2020.

21. Que el día 18 de diciembre de 2020, se presentó ante la autoridad ambiental, CAS la propuesta de formulación de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos quedaron consignados en el Acta de concertación del 17 de agosto de 2021, suscritas entre las partes.

22. Que la mencionada autoridad ambiental, dentro de la órbita de sus competencias, emitió la Resolución **000462 del 21 septiembre de 2021**, en la cual se declara concertado los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión y ajuste general del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja.

23. Que la administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, realizó un proceso de capacitación técnica 12 mesas temáticas focalizadas al CTP, a todos los consejeros y sus delegados.

24. Que una vez concertado el presente proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento

Territorial con la autoridad ambiental, se presentó a consideración del Consejo Territorial de Planeación, el 22 de septiembre de 2021, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997; el cual se pronunció mediante concepto de fecha 05 de noviembre, dentro de los días (30) días hábiles que le establece la Ley, con radicado No. ER-20211104-1001-00001620, en 111 folios mas 210 folios anexos de observaciones y recomendaciones.

25. Con el fin de garantizar la publicidad y difusión del proceso de participación se dispuso la información relacionada con el desarrollo del proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial en la página WEB de la alcaldía <https://www.barrancabermeja.gov.co/pot>, la versión concertada con la autoridad ambiental y radicada ante la CTP.
26. Que la administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del CTP, acompañó al proceso de revisión, respondiendo todas las observaciones, estructuradas en dieciocho (18) mesas temáticas focalizadas.
27. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, la administración Distrital de Barrancabermeja, promovió y garantizó la participación ciudadana para todas las fases de formulación de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual se realizaron los talleres de participación y socialización ciudadana, con entidades públicas y privadas tales como: CPT, CCOT, CIOT, concejo Distrital, Juntas de acción comunal urbanas y rurales, ediles distritales, EDUBA, Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P, Sociedad Portuaria, Secretarías de Despacho, Ecopetrol, OXI, Impala, Cámara de Comercio, ESSA, Aerocivil, Ministerio de Minas y energía, Ministerio de vivienda, ciudad y territorio, Celsia, Agencia de Hidrocarburos nacional, Cenit transporte de hidrocarburos, entre otros.
28. Que la administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, realizó un proceso riguroso y cuidadoso de revisión técnica y jurídica de cada una de las observaciones y recomendaciones del CTP, verificando que estas no afectaran a los asuntos ambientales previamente concertados con la autoridad ambiental, ni al modelo de ordenamiento propuesto, con lo cual procedió a realizar los ajustes pertinentes a los documentos y cartografía asociadas.
29. Que una vez surtidas las instancias de participación, consulta y concertación interinstitucional previstas en la Ley 388 de 1997, el proyecto de Revisión y Ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial Barrancabermeja fue radicado ante el Concejo Distrital por el Alcalde Distrital, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.2.2.7 del Decreto nacional 1077 de 2015, para su estudio, debate, análisis y aprobación.
30. Que el Concejo Distrital celebró el cabildo abierto previo al estudio y análisis del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual se llevó a cabo los días _____ de _____ de _____.
31. Que el día _____ de _____ de _____ se presentaron las respuestas a cada una de las inquietudes presentadas por los ponentes en el cabildo abierto.
32. Teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA

Título I. DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1º. Adopción. Se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barrancabermeja, cuyo contenido está integrado por los siguientes documentos distribuidos así:

Libros	CONTENIDO	Folios
1	Expediente Municipal y Seguimiento y evaluación	300
2	TOMO I. Documento técnico de soporte de la revisión – diagnóstico, Componente general.	689
	TOMO II. Documento técnico de soporte de la revisión – diagnóstico, Componente urbano.	413
	TOMO III. Documento técnico de soporte de la revisión – diagnóstico, Componente rural.	163
3	Documento técnico de soporte de la revisión – Formulación.	744
4	Proyecto de acuerdo	480
5	Memoria Justificativa	60
6	Documento resumen	83
7	TOMO I. Documento de participación ciudadana	211
	TOMO II. Documento de participación ciudadana	2272
8	Estudio básico de Gestión de Riesgo Municipal.	338
	Anexo 1. Estudio básico de Gestión de Riesgo para el área de incorporada mediante Decreto 294 de 2015.	85
	Anexo 2. Estudio básico de Gestión de Riesgo para el área modificada del suelo de expansión urbana.	208
9	Documento de Estudio de riesgo tecnológico para el ordenamiento territorial de Barrancabermeja	161
10	Anexo 1. Acta de presentación del POT ante el Concejo de gobierno distrital.	11
11	Anexo 2. Certificación del perímetro de expansión urbana de factibilidad de acueducto y alcantarillado. Aguas de Barrancabermeja ESP SA	16
12	Anexo 3. Certificación de factibilidad de acueducto y alcantarillado del perímetro urbano, zona Laureles. Corpacentro.	3
13	Anexo 4. Certificación del perímetro sanitario urbano de factibilidad de acueducto y alcantarillado. Aguas de Barrancabermeja ESP SA.	57
14	Anexo 5. Certificación de factibilidad de acueducto y alcantarillado del perímetro urbano, zona Laureles. Secretaría Distrital de Planeación Barrancabermeja.	3
15	Anexo 6. Acta de concertación de los asuntos ambientales	38
16	Anexo 7. Concepto técnico del proceso de concertación de los asuntos ambientales.	4
17	Anexo 8. Resolución 000462 del 21 septiembre de 2021 de concertación de los asuntos ambientales.	9
18	Anexo 9. Acta de radicación de proyecto de revisión y ajuste del POT ante el CTP.	7

Libros	CONTENIDO	Folios
19	Anexo 10. Concepto técnico radico por el CTP, sobre el proyecto de revisión y ajuste del POT.	326

Cartografía digital y física que compone los siguientes mapas:

Diagnóstico

N°	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANALISIS
1	CD-CG-01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO ACTUAL	1:25.000
2	CD-CG-02	DIVISIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA	1:25.000
3	CD-CG-03	GEOLOGIA	1:25.000
4	CD-CG-04	GEOMORFOLOGIA	1:25.000
5	CD-CG-05	ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL ACTUAL	1:25.000
6	CD-CG-06	ZONIFICACIÓN CLIMATICA	1:25.000
7	CD-CG-07	COBERTURAS DEL SUELO	1:25.000
8	CD-CG-08	USOS ACTUALES DEL SUELO	1:25.000
9	CD-CG-09	CLASIFICACION AGROLOGICA	1:25.000
10	CD-CG-10	VOCACIÓN DEL SUELO	1:25.000
11	CD-CG-11	CONFLICTOS EN EL USO DEL SUELO	1:25.000
12	CD-CG-12	MAPA DE TIERRAS ANH	1:25.000
13	CD-CG-13	MAPA DE TÍTULOS MINEROS	1:25.000
14	CD-CG-14	DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR DENSIDADES	1:25.000
15	CD-CG-15	BIENES DE INTERÉS CULTURAL	1:25.000
16	CD-CG-16	CATEGORIZACIÓN DE LA RED VIAL	1:25.000
N°	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANALISIS
17	CD-CU-01	AMENAZA POR FENÓMENOS DE INUNDACIÓN EN SUELO URBANO	1:5.000
18	CD-CU-02	AMENAZA POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO URBANO	1:5.000
19	CD-CU-03	SUELO DE PROTECCION URBANO ACTUAL	1:5.000
20	CD-CU-04	HUELLA URBANA	1:5.000
21	CD-CU-05	ISOPRECIOS URBANOS	1:5.000
22	CD-CU-06	PERÍMETRO SANITARIO EXISTENTE	1:5.000
23	CD-CU-07	PERÍMETRO ACUEDUCTO EXISTENTE	1:5.000
24	CD-CU-08	SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANO	1:5.000
25	CD-CU-09	CATEGORIZACIÓN DE LA RED VIAL URBANA	1:5.000
26	CD-CU-10	SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO	1:5.000
27	CD-CU-11	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS	1:5.000
28	CD-CU-12	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO URBANO	1:5.000

29	CD-CU-13	BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL URBANOS	1:5.000
N°	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANÁLISIS
30	CD-CR-01	AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO RURAL	1:25.000
31	CD-CR-02	AMENAZA POR FENOMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO RURAL	1:25.000
32	CD-CR-03	DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL	1:25.000
33-338	CD-CR-04A-04F	EQUIPAMIENTOS Y ESPACIO PÚBLICO EN LAS CABECERAS CORREGIMENTALES	1:25.000

Formulación

COMPONENTE GENERAL			
N°	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANÁLISIS
1	CF-CG-01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	1: 25.000
2	CF-CG-02	MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL	1: 25.000
3	CF-CG-03	SISTEMA DE ARTICULACIÓN DISTRITAL, REGIONAL Y NACIONAL	1: 25.000
4	CF-CG-04	SUELOS DE PROTECCIÓN RURAL	1: 25.000
5	CF-CG-05	SUELOS DE PROTECCIÓN URBANO	1:5.000
6	CF-CG-06	OPERACIONES ESTRATÉGICAS ESPECIALES Y UPR	1: 25.000
7	CF-CG-07	MAPA CF-CG-07 UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL CUATRO BOCAS	1: 25.000
8	CF-CG-08	MAPA CF-CG-08 UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LLANITO	1: 25.000
COMPONENTE URBANO			
N°	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANÁLISIS
9	CF-CU-01	ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL SUELO URBANO	1:5.000
10	CF-CU-02	SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE URBANO	1:5.000
11	CF-CU-02A,02B,02C	SISTEMA VIAL - PERFILES VIALES	1:5.000
12	CF-CU-03	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS URBANOS	1:5.000
13	CF-CU-04	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO URBANO	1:5.000
14	CF-CU-05	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	1:5.000
15	CF-CU-05A-05G	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS POR SECTORES NORMATIVOS	Indicada en cada mapa
16	CF-CU-06	ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO	1:5.000
17	CF-CU-06A-06G	ÁREAS DE ACTIVIDAD POR SECTORES NORMATIVOS	Indicada en cada mapa
18	CF-CU-07	USOS Y APROVECHAMIENTO DE PLANES PARCIALES APROBADOS EN SUELO DE EXPANSIÓN	1:5.000
19	CF-CU-08	ÁREAS INDICATIVAS GENERADORAS DE PLUSVALÍA	1:5.000
20	CF-CU-09	PROYECTOS ESTRATÉGICOS INDICATIVOS EN SUELO URBANO	1:5.000
21	CF-CU-10	SUELO DE PROTECCION Y RESTRICCIONES EN EL SUELO DE EXPANSION NORTE Y SURESTE	1:5.000
COMPONENTE RURAL			
	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANÁLISIS
22	CF-CR-01	ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DEL SUELO RURAL.	1: 25.000
23	CF-CR-02	CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO DEL SUELO RURAL.	1: 25.000
24	CF-CR-03	ÁREAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO RURAL.	1: 25.000
25	CF-CR-04	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y ESPACIO PÚBLICO RURAL	1: 25.000
26	CF-CR-05	SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE RURAL	1: 25.000
27	CF-CR-06	PROYECTOS ESTRATÉGICOS INDICATIVOS EN SUELO RURAL	1: 25.000

Componente de Gestión del riesgo

N°	CÓDIGO	TITULO	ESCALA DE ANALISIS
MAPAS DE FENOMENOS AMENAZANTES			
28	CF-GR-01	AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO URBANO	1:5.000
29	CF-GR-02	AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
30	CF-GR-03	AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO RURAL	1:25.000
31	CF-GR-04	AMENAZA POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO URBANO	1:5.000
32	CF-GR-05	AMENAZA POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
33	CF-GR-06	AMENAZA POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO RURAL	1:25.000
34	CF-GR-07	AMENAZA POR FENÓMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO URBANO	1:5.000
35	CF-GR-08	AMENAZA POR FENOMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
36	CF-GR-09	AMENAZA POR FENOMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO RURAL	1:25.000
MAPAS DE CONDICIÓN DE AMENAZA			
37	CF-GR-10	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO URBANO	1:5.000
38	CF-GR-11	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
39	CF-GR-12	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO RURAL	1:25.000
40	CF-GR-13	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO URBANO	1:5.000
41	CF-GR-14	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
42	CF-GR-15	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO RURAL	1:25.000
43	CF-GR-16	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENOMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO URBANO	1:5.000
44	CF-GR-17	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENOMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
45	CF-GR-18	CONDICIÓN DE AMENAZA POR FENOMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO RURAL	1:25.000
MAPAS DE CONDICIÓN DE RIESGO			
46	CF-GR-19	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO URBANO	1:5.000
47	CF-GR-20	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
48	CF-GR-21	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENOMENO DE INUNDACIÓN EN SUELO RURAL	1:25.000
49	CF-GR-22	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO URBANO	1:5.000
50	CF-GR-23	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	1:5.000
51	CF-GR-24	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENÓMENO DE MOVIMIENTO EN MASA EN SUELO RURAL	1:25.000
52	CF-GR-25	CONDICIÓN DE RIESGO POR FENOMENO DE AVENIDA TORRENCIAL EN SUELO RURAL	1:25.000

AMENAZA DE ORIGEN TECNOLÓGICO			
53	CF-GR-26	AMENAZA DE ORIGEN TECNOLÓGICO EN SUELO URBANO	1:5.000
54	CF-GR-27	AMENAZA DE ORIGEN TECNOLÓGICO EN SUELO DE EXPANSIÓN	1:5.000
55	CF-GR-28	AMENAZA DE ORIGEN TECNOLÓGICO EN SUELO RURAL	1:25.000
MAPAS DE AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS			
56	CF-GR-29	DELIMITACIÓN DE ÁREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO EN SUELO URBANO	1:5:000
57	CF-GR-30	DELIMITACIÓN DE ÁREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS DE RIESGO EN SUELO RURAL	1:25:000

Fichas normativas rurales

N°	CÓDIGO	TÍTULO	ESCALA DE ANÁLISIS
58	CF-CR-FN-01	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO LAURELES	1:25.000
59	CF-CR-FN-02	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 5	1:25.000
60	CF-CR-FN-03	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 6	1:25.000
61	CF-CR-FN-04	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO LA FOREST	1:25.000
62	CF-CR-FN-05	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO PLANTA NUEVA	1:25.000
63	CF-CR-FN-06	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO EL PROGRESO	1:25.000
64	CF-CR-FN-07	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO LA CIRA	1:25.000
65	CF-CR-FN-08	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO EL PALMAR	1:25.000
66	CF-CR-FN-09	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO PUEBLO REGAO	1:25.000
67	CF-CR-FN-10	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO ALFONSO LOPEZ	1:25.000
68	CF-CR-FN-11	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 22	1:25.000
69	CF-CR-FN-12	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO EL DIAMANTE	1:25.000
70	CF-CR-FN-13	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO LAS MERCEDES	1:25.000
71	CF-CR-FN-14	FICHAS NORMATIVAS CENTRO LA CEIBA	1:25.000
72	CF-CR-FN-15	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO QUEMADERO	1:25.000
73	CF-CR-FN-16	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO EL CRETACEO	1:25.000
74	CF-CR-FN-17	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 16	1:25.000
75	CF-CR-FN-18	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 23	1:25.000
76	CF-CR-FN-19	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 13	1:25.000
77	CF-CR-FN-20	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO EL LLANITO	1:25.000

78	CF-CR-FN-21	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO PENJAMO	1:25.000
79	CF-CR-FN-22	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO MESETA DE SAN RAFAEL	1:25.000
80	CF-CR-FN-23	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO LA FORTUNA	1:25.000
81	CF-CR-FN-24	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO SAN RAFAEL DE CHUCURI	1:25.000
82	CF-CR-FN-25	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CIENAGA DEL OPON	1:25.000
83	CF-CR-FN-26	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO CAMPO 14	1:25.000
84	CF-CR-FN-27	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO TABLA ROJA	1:25.000
85	CF-CR-FN-28	FICHAS NORMATIVAS CENTRO POBLADO YACARANDA	1:25.000
86	CF-CR-SS-01	FICHA NORMATIVA SUELOS SUBURBANOS	1:25.000
87	CF-CR-SS-02	FICHA NORMATIVA SUELOS SUBURBANOS	1:25.000
88	CF-CR-UPR-01	UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL CUATRO BOCAS Y LLANITO	1:25.000

Mapas de Certificación de servicios públicos.

Mapa N°	TITULO	ESCALA DE ANALISIS
89	PERÍMETRO DE SERVICIOS ÁREA URBANA APROBADO POR AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P (ACUEDUCTO)	1:5.000
90	PERÍMETRO DE SERVICIOS ÁREA DE EXPANSIÓN APROBADO POR AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P (ACUEDUCTO)	1:5.000

Artículo 2º. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto, la revisión ordinaria de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. El presente Plan de Ordenamiento Territorial se aplica en todo el territorio de Barrancabermeja.

Artículo 4º. Componentes del Plan. El Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja contempla tres componentes:

1. El componente general. Constituido por la visión, políticas, objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo, referidas en el marco estratégico del presente Acuerdo.

2. El componente urbano. De acuerdo con lo establecido en La ley 388 de 1997 (artículo 11), el componente urbano está constituido por políticas, acciones, programas y normas para encausar y administrar el desarrollo físico urbano. El artículo 13 de la ley 388 de 1997, describe en detalle el componente urbano, catalogándolo como el instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas.

Con base en la definición que el marco jurídico vigente que proporciona el componente Urbano se analizó el POT de Barrancabermeja, frente a los contenidos mínimos que tanto la ley 388 de

1997 como el Decreto 1077 de 2015, se establecen para dicho componente: las políticas de mediano y corto plazo sobre el uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión, procedimientos e instrumentos de gestión y normas Urbanísticas.

3. El componente rural. De acuerdo con lo establecido, La ley 388 de 1997 (artículo 11 y 14) establece que el componente rural está constituido por políticas y acciones, programas y normas para orientar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera Distrital, así como la conveniente utilización del suelo y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructura y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales.

Con base en la definición que el marco jurídico vigente proporciona el componente rural, se analizó el POT de Barrancabermeja, frente a los contenidos mínimos que tanto la ley 388 de 1997 y el decreto 1077 de 2015, se establecen para dicho componente: las políticas de mediano y corto plazo para la sostenibilidad ambiental, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada intersección entre el suelo rural, el suelo urbano y su uso sostenible.

Artículo 5º. Vigencia del Plan. La vigencia de los contenidos del presente Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja, están ligados a los periodos constitucionales de la administración según las siguientes condiciones:

1. El contenido estructural del plan tiene una vigencia de largo plazo, que se entiende como mínimo de tres periodos constitucionales de la administración completos, el cual finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de 2035.

2. El contenido urbano y rural de mediano plazo tiene una vigencia mínima de dos periodos constitucionales completos, el cual se cumple el treinta y uno (31) de diciembre del año 2031.

3. Los contenidos urbano y rural de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un periodo constitucional completos, el cual corresponde al periodo que falta por terminar la actual administración Distrital mas el periodo constitucional de la próxima administración que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año 2027.

Parágrafo 1º. Cuando en el curso de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial llegue a su término, el período de los componentes y contenidos de corto y mediano plazo, debe procederse a su revisión. Mientras se hace esta revisión, seguirán vigentes los componentes y contenidos anteriores. No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el presente Plan, de conformidad con el aparte del numeral 4, artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento establecido para su adopción, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en la modificación del término de que dispone el Concejo Distrital para su aprobación, prevista en la Ley 810 de 2003.

Título II. COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Subtítulo I. MARCO ESTRATÉGICO.

Artículo 6º. Visión de futuro. En el año 2035, Barrancabermeja será un distrito especial, portuario, biodiverso, industrial y turístico, líder en la gestión e integración del desarrollo regional del Magdalena Medio, habrá consolidado la diversificación de su economía e implementado medidas para la adaptación al cambio climático, propendiendo por el crecimiento urbano organizado y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 7º. Perspectiva regional. En relación a la importancia regional de Barrancabermeja se plantean los siguientes objetivos:

1. Planear con un horizonte de largo plazo. Barrancabermeja proyecta su ejercicio de planeación hacia el año 2050, en el marco de la sostenibilidad ambiental, económica, fiscal y los objetivos regionales, desarrollando las políticas y ejecutando los planes y proyectos estratégicos, que orienten el desarrollo ambiental, económico, social, y el ordenamiento del territorio en el largo plazo, con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales, el desarrollo de infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales, la integración socioeconómica, la competitividad, y la productividad con responsabilidad fiscal.

2. Consolidar a Barrancabermeja como territorio de adaptación al cambio climático. Barrancabermeja adopta medidas para la conservación del sistema de humedales de su jurisdicción de importancia estratégica para la cuenca media del río Magdalena, entendido como elemento de amortiguación, adaptación a desastres naturales y al cambio climático para las poblaciones de la región, además este sistema debe garantizar el mantenimiento de la diversidad y los servicios ecosistémicos.

3. Fortalecer la prestación de servicios sociales de complejidad intermedia. Barrancabermeja prestará servicios de mayor complejidad en temas relacionados con la salud y la educación, enfocándose en atraer al territorio empresas que presten servicios salud de mediana y alta complejidad e instituciones educativas que ofrezcan programas orientados a satisfacer la demanda laboral regional, así como programas de investigación científica”.

4. Fortalecer las actividades asociadas al Río Magdalena. La ciudad vuelve la cara al río Magdalena aprovechando el potencial de navegación, explotación del sector piscícola, centrandó sus esfuerzos en la recuperación e integración de los cuerpos hídricos que prestan servicios de amortiguamiento de efectos al cambio climático y salvaguardar de esta manera la cuenca alta del río Magdalena.

5. Consolidar a Barrancabermeja como Centro Regional del Magdalena Medio. Además de fortalecer su vocación y potencial como productor y refinador de hidrocarburos, Barrancabermeja será el primer centro urbano prestador de servicios complejos del Magdalena Medio fortaleciendo los servicios para esta industria y potenciado competitivamente su ventaja geográfica en el país que le hace paso obligado de los bienes y servicios con Venezuela y oriente del país

6. Consolidar a Barrancabermeja como Centro de Transformación Energética Nacional. Barrancabermeja consolida su vocación como centro de explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, fuentes energéticas alternativas, ampliando y modernizando su infraestructura actual y regulando la actividad sobre el territorio que garantice la sostenibilidad del mismo.

7. Articular la planeación Distrital con la planeación regional. Barrancabermeja planifica su desarrollo territorial con miras a articular las actuaciones coherentemente con los municipios que conforman la Provincia Administrativa de Planificación de Yarigués.

Artículo 8º. Acciones estratégicas. Para el logro de los objetivos regionales Barrancabermeja establece las siguientes acciones estratégicas:

1. Establecer la estructura ecológica principal como determinante de las decisiones del modelo de ocupación territorial como medida de adaptación al cambio climático basada en la protección de ecosistemas y avanzar en el conocimiento del riesgo a través de la elaboración de estudios de detalle que evalúen el riesgo en las áreas en condición de riesgo y determinen las medidas de mitigación o las de no mitigabilidad.

2. Fortalecer el sistema de cooperación interinstitucional con los actores públicos y privados que interactúan en el territorio para la coordinación de acciones conjuntas alineadas con la visión general de largo plazo establecida para el territorio.

3. Identificar áreas adecuadas para la acogida y desarrollo de empresas de tamaño pequeño, medio y grande que dinamicen la economía local.

4. Desarrollar espacios logísticos vinculados a las actividades de transporte y a la gestión de los flujos de mercancías teniendo como punto focal a Barrancabermeja en las conexiones norte-sur y este-oeste del país, a partir de:

i. Fortalecer la conectividad del transporte multimodal (carretero, fluvial y aéreo) derivada de proximidad, accesibilidad y conectividad con los modos de transporte terrestre, aéreo y fluvial.

ii. Garantizar la disponibilidad de suelo y la seguridad jurídica para el establecimiento de administrativo aduanero, de almacenamiento y distribución de bienes y servicios.

5. Promover la conexión vial con el aeropuerto, el puerto fluvial y los ejes carretables y ferroviarios.

6. Concretar los propósitos de la conformación de la Provincia Administrativa de Yariguíes, en torno a la organización conjunta en la prestación de servicios públicos, gestión ambiental regional, ejecución de obras de ámbito regional y proyectos articulando los objetivos, políticas, programas, proyectos y acciones, en torno a una visión compartida de desarrollo, promoviendo la generación de procesos estratégicos en materia de infraestructura, bienes y servicios y conlleven a la formulación e implementación de políticas regionales diferenciadas.

Artículo 9º. Modelo de Ocupación. El modelo de ocupación de Barrancabermeja valora, protege e integra el sistema hídrico como elemento que orienta la planificación y el urbanismo del territorio, de cara al río Magdalena, generando áreas especializadas para el desarrollo seguro de las funciones urbano-regionales, industria, actividades portuarias, logísticas, turísticas, biodiversas y agroindustriales, como estrategia de diversificación económica.

El modelo de ocupación del territorio derivado del presente proceso de revisión y ajuste del Plan de ordenamiento de Barrancabermeja, además de estructurarse a partir de un modelo urbano compacto, un área de expansión urbana necesaria para la consolidación del territorio en los próximos 15 años, y suelos suburbanos suficientes, para atender la demanda de áreas necesarias para la instalación planificada de usos industriales de comercio y servicios para la correcta convivencia entre el campo y la ciudad, en armonía con las proyecciones poblacionales, la diversificación y crecimiento de la economía y la protección de la estructura ecológica principal y la gestión del riesgo.

En el sector urbano el modelo propende por la interconexión espacial y funcional de los sectores oriental y occidental, a partir de la ampliación del espacio público como elemento integrador, el fortalecimiento de la resiliencia (capacidad de recuperación de las cosas) para la adaptación y mitigación de los efectos de la variabilidad del cambio climático.

De igual forma, el modelo urbano se fundamenta en el aumento progresivo de la densidad habitacional y urbanística, además del aumento cuantitativo cualitativo del espacio público, la protección de los principales valores ambientales que componen la estructura ecológica principal, la correcta gestión para la reducción del riesgo natural y antrópico, además de la consolidación de una estructura urbana compacta, con fundamento en la fluidez del sistema de movilidad, la provisión y distribución equitativa del sistema de espacio público y de equipamientos colectivos, para garantizar el acceso de toda la población. En ese sentido el modelo de ocupación urbana, se estructuró así:

1. DETERMINANTES DEL MODELO DE OCUPACIÓN URBANA

La construcción del modelo de ocupación del área urbana propuesta para Barrancabermeja se fundamenta en dos grupos de elementos preexistentes, que se convierten en referentes y condicionantes del ordenamiento territorial para la vigencia del presente plan:

1.1 Elementos naturales

- Río Magdalena.
- Ciénaga Miramar
- Humedal el Castillo.
- Humedal el Rosario Norte
- Ciénaga San Silvestre.
- Humedal Juan Esteban.
- Sistema de bajos y bosques.

1.2 Elementos construidos

- Corredor Férreo Nacional.
- Via Yuma.
- Complejo industrial de la Refinería.
- Complejo industrial Fertilizantes.
- Corredor de seguridad.
- Perimetro urbano actual.

2. COMPONENTES DEL MODELO URBANO:

- Estructura ecológica principal urbana.
- Sistema vial arterial propuesto.
- Sistema de espacio público articulado con la estructura ecológica principal.
- Sistema de equipamientos propuesto.
- Elementos y áreas objetos de conservación patrimonial.
- Macroproyectos indicativos y estratégicos.

3. DETERMINANTES DEL MODELO DE OCUPACIÓN RURAL

3.1 Elementos naturales

- Sistema de áreas protegidas (DRMI): Esta categoría la conforman las áreas concernientes al DRMI Humedal San Silvestre y DRMI Serranía de los Yariguíes, localizadas en los corregimientos de la Frotuna, Meseta de San Rafael y parte del Llanito.
- Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena - Ley 2 de 1959: Constituye una estrategia complementaria a la conservación y se localizan en los Corregimientos de Ciénaga del Opón y San Rafael de Chucurí.
- Sistema hídrico (Rios, humedales y áreas forestales protectoras): Los Humedales se extienden en la margen derecha del Río Magdalena y en la margen inferior del río Sogamoso, las áreas forestales se constituyen como la franja forestal protectora y/o productora. en los términos establecidos en la ley 1450 de 2011, artículo 203 y el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
- Áreas para la conservación de la aves y la biodiversidad (AICAS). Constituyen una estrategia de conservación complementaria, que busca la preservación de hábitats con alto número de especies endémicas o con algún grado de amenaza.
- Ecosistemas de bosques. Se delimitan a partir de los productos entregados por la consultoría “Diagnóstico de línea base y propuesta para la conformación del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP) del año 2015, presentan coberturas naturales, que por su conectividad e integridad ecológica deben emprenderse acciones de conservación.
- Clases agrológicas III, las cuales deben ser destinadas únicamente y exclusivamente a la producción agrícola en función de garantizar la seguridad alimentaria del suelo rural.

3.2 Elementos construidos

- Elementos de la industria de hidrocarburos.
- Áreas industriales.
- Infraestructura vial nacional, departamental y férreo
- Áreas en riesgo tecnológico.
- Centros poblados actuales.
- El suelo urbano y de expansión actual.
- El Corredor suburbano actual.

4. COMPONENTES DEL MODELO RURAL:

- Centros poblados delimitados por el Acuerdo 018 de 2002. En esta categoría se incluyen los 27 centros poblados referenciados en los DTS y proyecto de acuerdo del POT de primera generación.
- El suelo urbano y de expansión actual: El suelo sub urbano corresponde a una franja que va desde el reten hasta el sector de pinchote.
- Elementos de la industria de hidrocarburos. En esta categoría se incluyen los bloques licenciados, los pozos de producción, inyección y clausurados temporalmente
- Áreas industriales, en esta categoría se incluyen los elementos industriales y agroindustriales de alta relevancia para la economía, tales como el puerto impala, el frigomatadero, Campo Experimental Palmar de La Vizcaína – CEPV, Celsia, desarrollos industriales en el corregimiento el centro como el complejo industrial del campo la cira infantas, Alpo, la Alpujarra, Halliburton, Weatherford, la Planta de asfaltos Humberto Quintero entre otras.

- Infraestructura vial y férrea: Se incluyen los proyectos de vías 4g como la ruta del Sol, la ruta del Cacao, la vía departamental que conduce desde puente Sogamoso, el área urbana de Barrancabermeja y Campo 23.
- Áreas en riesgo tecnológico, Infraestructura de transporte por tuberías identificadas en los estudios de caracterización del riesgo tecnológico que hacen parte del presente plan.

Subtítulo II. Políticas, Objetivos y Estrategias territoriales de largo plazo.

Artículo 10°. Políticas territoriales de largo plazo. Para lograr el cumplimiento de la visión y concretar el modelo de ocupación territorial, cuyo fin último es mejorar la calidad de vida, se establecen las siguientes políticas: Estructura Ecológica Principal, Gestión del Riesgo, Movilidad y Transporte, Espacio Público, Servicios Públicos, Equipamientos, Centralidades, Patrimonio Cultural, Vivienda y Hábitat.

Artículo 11°. Política de Adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático. Se incorpora la gestión del cambio climático en el proceso de planificación territorial, con el objetivo de reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y la vulnerabilidad frente a la ocurrencia de eventos climáticos extremos, a través del desarrollo de políticas objetivas y estrategias en los componentes general, urbano y rural, que busquen un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima en articulación con la Política Nacional de cambio climático.

1. Objetivos.

- Garantizar la conservación y manejo de ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos asociados al control de inundaciones y reducción de la vulnerabilidad frente a eventos climáticos.
- Promover un desarrollo rural bajo en carbono y reducción de conflictos por uso del suelo que contribuyan a desligar el crecimiento económico del crecimiento de gases de efecto invernadero (GEI).
- Dotar la infraestructura urbana (servicios públicos, transporte urbano, y espacio público y equipamientos) resiliente a las inundaciones y al incremento de la temperatura (islas de calor).
- Incentivar la eficiencia energética residencial y no residencial; y la construcción sostenible baja en carbono y resiliente al clima.

2. Estrategias.

- Implementar la estrategia de adaptación basada en ecosistemas, a través del uso de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, para reducir los efectos adversos de la variabilidad y cambio climático.
- Implementar la política de sostenibilidad ambiental rural, en donde se promuevan acciones integrales que ayuden al uso sostenible del suelo, se privilegie la conservación de coberturas naturales, la implementación de sistemas agroforestales.
- Generar un circuito de movilidad sostenible en el área urbana, integrando la ciclo infraestructura, arbolado urbano y espacio público al desarrollo de la infraestructura vial arterial.
- Incentivar el desarrollo de proyectos de energías renovables, en el área urbana y rural, que contribuyan a aumentar la eficiencia energética y la reducción de GEI.
- Desarrollar e Implementar lineamientos para la ubicación y diseño de equipamientos colectivos y espacio público con una visión integral, que incluya las consideraciones para la reducción de la vulnerabilidad cambio climático.

Artículo 12º. Política de la Estructura Ecológica Principal. Reconocer y valorar la Estructura Ecológica Principal como base de las decisiones del modelo de ocupación de Barrancabermeja, propendiendo por el uso y manejo sostenible de los recursos naturales que garanticen la adaptación al cambio climático y la seguridad alimentaria mediante la integración de prácticas productivas sostenibles por parte de los actores locales, regionales y nacionales.

1. Objetivos.

- a. Promover la restauración, preservación y conectividad de las áreas de importancia ambiental e incentivar el desarrollo de actividades productivas acordes con la vocación sin exceder las capacidades del suelo.
- b. Delimitar, restaurar y preservar los componentes de la Estructura Ecológica Principal, como fuente de biodiversidad y servicios ecosistémicos, en el marco del uso y manejo sostenible de los recursos naturales.
- c. Incorporar la Estructura Ecológica Principal del entorno natural y el construido, como elementos del espacio público, potenciando los servicios ecosistémicos, urbanísticos, recreativos y/o culturales.

2. Estrategias.

- a. Prevención de los conflictos de uso de suelo asignando actividades acordes con su vocación y capacidad.
- b. Elaboración de la zonificación y manejo de los elementos de la Estructura Ecológica Principal de acuerdo a la norma aplicable para cada elemento que la conforma (rondas hídricas, humedales, zonas de recarga de acuíferos y DRMI).
- c. Integración, articulación y coordinación entre los actores que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA) que permita la implementación de los instrumentos de gestión ambiental como son los planes de manejo ambiental, planes de ordenación del recurso hídrico, pagos por servicios ambientales (compensación ambiental), planes de ordenación de cuencas hidrográficas.
- d. Priorización e implementación de medidas para la adaptación y mitigación de los efectos de la variabilidad y cambio climático.

Artículo 13º. Política de Gestión del Riesgo. Generar un desarrollo territorial seguro, preservando los derechos e intereses colectivos, mejorando la calidad de vida de la población y de las comunidades que se encuentran en condición de riesgo, implementando estrategias para la reducción y manejo de amenazas naturales producidas por fenómenos socio-naturales o tecnológicos, en el marco de la adaptación al cambio climático.

1. Objetivos.

- a. Garantizar estándares constructivos seguros para nuevos desarrollos y reforzamiento de los existentes que permitan su estabilidad estructural disminuyendo su vulnerabilidad ante los eventos sísmicos.
- b. Reducir las condiciones de riesgo existentes para la población, principalmente por fenómenos de inundación, remoción en masa, sismicidad y tecnológico.

2. Estrategias.

- a. Conocer, reducir y manejar el riesgo tecnológico, fenómenos de inundación, remoción en masa, avenidas torrenciales y sísmicos a través de la elaboración de estudios detallados.

- b. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres a través de las obras de mitigación y reducción del riesgo y en áreas de condición de riesgo no mitigable adelantar los procesos de reubicación.
- c. Gestionar integralmente el riesgo a través del fortalecimiento de las instancias del comité Distrital de gestión del riesgo y los protocolos de respuesta de manera eficaz y oportuno.
- d. Fortalecer el control urbanístico a través del seguimiento detallado de las áreas en condición amenaza y riesgo, y de la aplicación de la norma sismo resistente establecida en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NSR-10).
- f. Fortalecer la cultura ciudadana en cuanto al manejo y conocimiento de riesgo a través de programas educativos y simulacros que les permita entender los protocolos de actuación frente a la ocurrencia de fenómenos.

Artículo 14º. Política de Movilidad y Transporte. Consolidar a Barrancabermeja como centro multimodal de transporte integrado al desarrollo territorial, para lo cual se deben fortalecer los subsistemas de infraestructura vial de los modos carretero, férreo, fluvial y aéreo de los servicios de pasajeros y de carga que conlleven a mejorar la competitividad del territorio y además priorizar el peatón, los modos alternativos de movilidad, de transporte público, de accesibilidad y cobertura para todos los habitantes.

1. Objetivos:

- a. Garantizar la integración modal, como el requisito fundamental de un sistema de transporte eficiente y moderno, mejorando la conectividad urbana, urbana-rural y urbana-regional, a fin de articular e implementar un sistema de movilidad multimodal.
- b. Desarrollar la infraestructura vial y de espacio público que permita interconectar adecuadamente el oriente con el occidente de la ciudad, y el norte con el sur, de tal forma que la población más vulnerable pueda acceder de forma óptima y eficiente a los servicios sociales básicos.
- c. Desarrollar acciones tendientes a garantizar la prevalencia del peatón dentro del sistema de movilidad, de forma que permita su desplazamiento en criterios de eficacia, continuidad, habitabilidad y multifuncionalidad.
- d. Priorizar el transporte público dentro de la estructuración de la movilidad y prevalencia a los modos no motorizados bajo condiciones de seguridad, comodidad.
- e. Integración con el transporte público.

2. Estrategias

- a. Creación de un sistema estratégico de transporte público colectivo que mejore la calidad y cobertura del servicio, los itinerarios, la accesibilidad y la intermodalidad en las áreas urbanas y rurales, complementándose con el desarrollo de un terminal de transporte terrestre de pasajeros.
- b. Conformación de redes peatonales y ciclorutas mediante la construcción de vías peatonales y cicloinfraestructura arborizada, como parte del espacio público, incluido mobiliario, señalización y paisajismo.
- c. Reestructuración y rediseño de los perfiles viales existentes y creación de nuevas vías, que interconecte la ciudad de Norte a Sur y de Oriente a Occidente.
- d. Implementar un sistema que organice el transporte de carga, optimizando el uso de los recursos y mejorando la productividad de la ciudad y la región, con el desarrollo de los intercambiadores modales y potencializar el intercambio regional, nacional e internacional de bienes y servicios.
- e. Gestionar ante las autoridades competentes a nivel nacional, la modificación del actual tramo férreo de carga, al modo pasajero urbano y el estudio del trazado y construcción de un nuevo

tramo de carga que recorra las áreas suburbanas dedicadas a la industria, la logística y además se pueda contar con una estación de transbordo en el suelo Suburbano Industrial y Portuario Norte.

Artículo 15°. Política de Espacio Público. Generar, consolidar y mejorar de manera sostenible tanto la oferta como la calidad del espacio público, fomentando su apropiación social y colectiva, concibiéndolo como eje estructurador de las actividades urbanas y lugar privilegiado para el encuentro, disfrute, desarrollo cultural y productivo de la población.

1. Objetivos.

- a. Aumentar la cobertura y desarrollar espacio público de calidad como una red integradora y equitativa tanto en suelo urbano como rural.
- b. Ordenar y articular los sistemas estructurantes de la ciudad, en beneficio del desarrollo de las actividades individuales y colectivas de sus habitantes.
- c. Recuperar los ecosistemas naturales y establecer entre ellos conexión espacial y funcional entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal Urbana y Rural, especialmente entre los humedales nororientales asociados a la ciénaga San Silvestre y el Rosario (Palotal) con los humedales el Castillo, Palmira y Juan Esteban.
- d. Generar espacios de encuentro y convivencia para el ejercicio de la democracia, las expresiones culturales, las actividades productivas reguladas y la recreación de los habitantes.
- e. Desarrollar la política para la generación, gestión, planeación, diseño, uso, mantenimiento, aprovechamiento económico del espacio público para su fortalecimiento, de acuerdo con la magnitud, ubicación y clasificación.
- f. Generar el instrumento de planificación y gestión intermedia para el correcto uso y aprovechamiento del sistema general de espacio público distrital.
- g. Generar los mecanismos técnicos, administrativos y financieros para la administración y distribución de los recursos derivados del aprovechamiento del espacio público, el desarrollo urbanístico y las cesiones para equipamientos.

2. Estrategias.

- a. Generación de parques plazas y plazoletas con valor ambiental que articulen los elementos naturales del espacio público en suelo urbano y rural.
- b. Otorgar incentivos urbanísticos para las construcciones que generen espacio público adicional adaptada al cambio climático como plazas, plazoletas, plantas libres, pasajes comerciales, que permitan su disfrute público.
- c. Fortalecer el proceso de recuperación y control del espacio público ocupado de manera ilegal, teniendo en cuenta la situación de fragilidad social de las personas que derivan su subsistencia del desarrollo de actividades en el espacio público, y propiciar su formalización laboral.
- d. Implementar acciones para fortalecer la cultura ciudadana, la generación de sentido de pertenencia y el cuidado de los elementos del espacio público.
- e. Elaboración y adopción de la política pública distrital para la generación, gestión, planeación, diseño, uso, mantenimiento, aprovechamiento económico del espacio público.
- f. Elaboración y adopción del Plan maestro de espacio público del Distrito.
- g. Creación de un fondo para la administración de los recursos de espacio público a partir de las actividades de aprovechamiento económico de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de edificaciones existentes que se destinará a la ejecución de los proyectos priorizados en el programa de ejecución y en la Política pública de espacio y el Plan Maestro de espacio público, además de las cesiones para equipamientos.

Artículo 16°. Política de Servicios Públicos. Mejorar las condiciones de cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos, que ofrezcan bienestar y calidad de vida a los habitantes y además soporten la actividad económica.

1. Objetivos:

- a. Desarrollar acciones que permitan brindar acceso y cobertura a los servicios públicos en condiciones de calidad.
- b. Aunar esfuerzos institucionales que permitan desarrollar instrumentos de planificación y gestión para la construcción de la infraestructura necesaria que garantice la prestación de los servicios públicos de manera sostenible.

2. Estrategias.

- a. Optimizar el sistema de saneamiento básico a partir de mantener la infraestructura existente de colectores, construcción de la fase III de los mismos y de las estructuras de descontaminación y vertimiento de las aguas servidas (PTAR).
- b. Optimizar el sistema de agua potable de San Silvestre y buscar nuevas fuentes abastecedoras que garanticen la calidad y continuidad del servicio en el suelo urbano y de expansión urbana a través de la construcción de la infraestructura hidráulica (anillos) para la conducción agua potable.
- c. Coordinación interinstitucional en la elaboración, actualización, control, ejecución y seguimiento a los Planes Maestros de saneamiento básico y ambiental, manejo de vertimientos, agua potable, energía eléctrica, distribución de gas domiciliario y telecomunicaciones en el territorio.

Artículo 17°. Política de Equipamientos. Generar y consolidar el sistema de equipamientos colectivos de orden social, básicos y complementarios, buscando el equilibrio de coberturas en cada sector de la ciudad, articulando el sector productivo, a través de iniciativas que promuevan el emprendimiento, investigación y el mejoramiento de procesos.

1. Objetivos.

- a. Promover el equilibrio y la equidad territorial en la cobertura de infraestructura social en el área rural y urbana del Distrito.
- b. Definir criterios de localización de nuevos equipamientos y normas para la mitigación de impactos de los existentes, en función de la capacidad de soporte de los demás sistemas estructurantes del territorio, ubicación de la población y complejidad del servicio.
- c. Adoptar por parte de la administración Distrital, estándares arquitectónicos en la construcción de los equipamientos colectivos y mejorar las condiciones de los ya existentes, que faciliten el acceso adecuado a las instalaciones tanto en el interior como en su entorno.
- d. Articular la generación de nuevos equipamientos con el sector productivo e innovación.

2. Estrategias.

- a. Elaboración de planes específicos de cada uno de los equipamientos básicos para la provisión de infraestructura compleja acorde con las necesidades como fortalecimiento a los procesos de planeación.
- b. Implementación de la gestión del riesgo, disponibilidad de suelo, la conformación y operación de las redes de servicios requerida para el desarrollo físico de los equipamientos.
- c. Promover la generación de centros de emprendimiento BIT (Barrancabermeja Innovación y Tecnología), en apoyo a la generación de capacidades de investigación y desarrollo de productos

viables probados técnica y comercialmente con el fin de articular la comunidad, el alumnado y el sector empresarial.

d. Establecer mecanismos para la implantación o regularización de manejo de los equipamientos nuevos y existentes.

Artículo 18°. Política de Competitividad y Centralidad. Se reconoce a Barrancabermeja como el centro urbano de mayor jerarquía para la prestación de bienes y servicios especializados de la región del Magdalena Medio; además de su especialización en la industria portuaria, se debe crear, optimizar y modernizar la infraestructura logística, turística y productiva de los sectores de la economía local para atraer mayor inversión, mejorar las condiciones para realizar negocios y facilitar la localización de empresas a partir de la gestión pública del suelo.

1. Objetivos.

a. Consolidar a nivel regional los desarrollos de la industria de hidrocarburos y portuaria, facilitando la localización de nuevas empresas y actividades socioeconómicas asociadas al turismo, industria, comercio y servicios, innovación y logística.

b. Favorecer a nivel local la consolidación de las áreas donde se focalizan las actividades socioeconómicas existentes e incentivar el desarrollo de nuevas aglomeraciones y centralidades que dinamicen los diferentes sectores a nivel urbano y rural.

c. Promover a nivel local el desarrollo territorial, que garantice mejores condiciones económicas, sociales, ambientales y productivas fomentando la articulación entre las centralidades existentes que promueva y dinamice el territorio en su conformación urbana y rural.

2. Estrategias.

a. Frente a la centralidad regional, facilitar a la industria de hidrocarburos el suelo para la expansión de las instalaciones de refinación, fajas de seguridad para los oleoductos, gasoductos, exploración, explotación y transporte en condiciones de sostenibilidad ambiental.

b. Para los otros sectores de la economía desarrollar de manera sostenible los corredores suburbanos con mezcla de usos compatibles y regulados; asistidos con infraestructura vial multimodal, infraestructura de tecnología de la información y de las telecomunicaciones (TIC).

c. Mejorar el clima de negocios simplificando los trámites administrativos dependientes del nivel local y regional, divulgando estas prácticas a través de canales de consulta de amplia difusión; labor que deben desarrollar los actores públicos y privados de la región.

d. Centralizar las actividades administrativas de orden territorial en un complejo urbanístico y arquitectónico simbólico y especializado que permita desarrollar adecuadamente las funciones públicas.

e. Fortalecer la prestación de servicios y desarrollo actividades complejas en los sectores de educación, salud, investigación, ambiente y logística, mejorando, optimizando y/o construyendo la infraestructura necesaria.

f. A nivel local fortalecer con un régimen de usos de suelo, la vocación de las áreas donde se concentran y aglomeran las actividades urbanas y los equipamientos de alta complejidad de los sectores de educación, salud, administrativos (poder público) y áreas donde se desarrollan las actividades económicas.

g. Fortalecer de acuerdo con su vocación de uso, infraestructura, escala y complejidad funcional las actividades económicas y los servicios urbanos que los centros poblados rurales prestan al área rural a la que sirven.

h. Establecer la habilitación de áreas y usos del suelo para posicionar a Barrancabermeja como un destino turístico sostenible con una oferta característica y diferenciada a través de la implementación del Plan de Desarrollo Turístico, como herramienta de planificación, gestión y

control de todas las actividades encaminadas al desarrollo y fortalecimiento de la cadena turística.

Artículo 19°. Política de Patrimonio cultural. Gestionar, proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural muebles de Barrancabermeja de conformidad con la normatividad existente.

1. Objetivos.

a. Conservar, salvaguardar, proteger, recuperar y mejorar las condiciones de sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural que sirven de testimonio de la identidad cultural de Barrancabermeja.

b. Desarrollar la identificación y valoración de patrimonio cultural de Barrancabermeja que cumpla con las condiciones de la Ley General de Cultura y sus normas reglamentarias.

2. Estrategias.

a. Implementación de medidas para salvaguardar los Bienes de Interés Cultural declarados y que se declaren en el futuro.

b. Elaboración de un estudio de identifique, valore y declare los Bienes de Interés Cultural conforme a la normatividad vigente.

c. Fortalecimiento institucional con el fin de mejorar la capacidad de manejo y protección del Patrimonio Cultural de Barrancabermeja.

d. Generación de incentivos tributarios para el patrimonio declarado como Bienes de Interés Cultural, que mejoren las condiciones de sostenibilidad.

Artículo 20°. Política de Vivienda y Hábitat. Habilitar y promover el acceso a tierra urbanizable, mediante la generación de actuaciones y acciones urbanísticas que integren oferta de vivienda, infraestructura de movilidad, espacio público, equipamientos y servicios públicos domiciliarios, que permitan consolidar la actual estructura urbana y optimizar el uso del suelo del territorio de acuerdo con sus limitaciones y potencialidades.

1. Objetivos.

a. Habilitar en el suelo de expansión y en el suelo urbano con tratamiento de desarrollo, áreas para la generación, gestión diseño y construcción de vivienda de interés social y prioritario, para la atención del crecimiento poblacional proyectado en corto, mediano y largo plazo y el déficit habitacional actual y proyectado.

b. Reducir el déficit habitacional gestionando el suelo necesario para vivienda según la proyección esperada de crecimiento demográfico, particularmente vivienda VIS y VIP y para procesos de reasentamiento, según el estándar cuantitativo y cualitativo de vivienda.

c. Prohibir y controlar la urbanización en áreas de protección ambiental y zonas catalogadas en condición de riesgo no mitigable.

d. Planear y ocupar de manera racional el suelo con tratamiento urbanístico de desarrollo, especialmente en el área de expansión urbana, previendo las infraestructuras necesarias para los sistemas de movilidad, servicios públicos domiciliarios, espacio público y equipamientos.

e. Establecer lineamientos de manera articulada y coordinada interinstitucionalmente, para adelantar acciones encaminadas a impulsar procesos de mejoramiento integral de la vivienda en el área urbana y rural.

2. Estrategias.

a. Promover el desarrollo y ejecución de instrumentos de planificación tales como planes parciales , Acciones urbanas integrales y planes de mejoramiento integral según convenga.

b. Desarrollar la Política pública de vivienda, como instrumento para orientar la priorización, planeación y ejecución de los instrumentos necesarios para reducir los déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda.

c. Restringir el desarrollo de vivienda y construcciones convencionales en áreas con riesgo tecnológico.

d. Realización de acciones para la mitigación de riesgos, legalización y regularización de asentamientos conforme lo establece la norma sobre la materia.

Subtítulo III. Decisiones Territoriales.

Capítulo 1. Clasificación del suelo.

Artículo 21º. Clasificación del suelo. Barrancabermeja está conformada por 135.401,73 hectáreas, distribuidas de la siguiente manera:

CLASE DE SUELO	CATEGORÍAS	ÁREA (ha)	AREA TOTAL	PORCENTAJE
SUELO URBANO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	1048,36	3136,17	2,32%
	SUELO URBANIZABLE	2087,81		
SUELO DE EXPANSION	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	384,03	1069,11	0,79%
	SUELO DE EXPANSIÓN URBANIZABLE	685,08		
SUELO RURAL	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	108788,00	131196,44	96,89%
	CATEGORÍA DE SUBURBANO Y VIVIENDA CAMPESTRE	3035,52		
	SUELO RURAL NO SUBURBANO / NO PROTECCIÓN	19372,92		
TOTAL		135401,73	135401,73	100,00%

Parágrafo 1. La clasificación del suelo de Barrancabermeja está definida en el mapa denominado CF-CG-01 “Clasificación del suelo”, que hacen parte integral del presente Plan, los suelos de protección declarados se describen en cada uno de los componentes a los cuales hacen parte.

Parágrafo 2. Las zonas con título minero y las licencias ambientales correspondientes otorgados para su explotación en el Distrito de Barrancabermeja podrán continuar su explotación con la vigencia y condiciones de dichos actos administrativos. El uso posminero de estas zonas es el determinado en el presente Plan y los instrumentos que lo reglamenten, y para su desarrollo se deberán implementar la restauración y recuperación ambiental total de las zonas intervenidas.

Artículo 22º. Suelo Urbano. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, constituye las áreas del territorio destinadas a usos urbanos conformado por:

1. Las áreas que cuentan con infraestructura vial principal y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación.
2. Los sectores que acreditan la calidad de áreas urbanizadas que, de conformidad con las normas urbanísticas, han culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción del ente territorial.

Parágrafo 1. La clasificación del suelo urbano de Barrancabermeja está definida en el mapa denominado CF-CG-01 “Clasificación del suelo”, el cual hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Mediante comunicación con radicado número 100-479 del 8 de diciembre de 2020 la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A, la cual certificó el perímetro urbano y expidió el plano denominado “Perímetro de servicios”, el cual hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 3. Mediante comunicación con número 522 del 12 de agosto de 2019 la Empresa Corporación del Centro (CORPACENTRO) certificó el área correspondiente al polígono ubicado cerca al aeropuerto, el cual fue habilitado como suelo urbano por el Decreto Municipal 294 de 2015 ajustado por el Decreto 336 de 2017 y expidió el plano denominado “Perímetro de servicios”, el cual hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Para la intervención del área habilitada mediante el Decreto Municipal 294 de 2015, por localizarse contigua al aeropuerto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo denominado “Aeródromos, Aeropuertos” del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 23º. Suelo de expansión urbana. Constituido por la porción del territorio que se habilitará para usos urbanos durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con las previsiones de crecimiento de la ciudad, la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte y de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1. La clasificación del suelo de expansión urbana de Barrancabermeja está definida en el mapa denominado CF-CG-01 “Clasificación del suelo” que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. La incorporación del suelo de expansión urbana al suelo urbano, solo podrá realizarse a través de la formulación, adopción y expedición del plan parcial respectivo de conformidad con la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios; y se entenderá efectivamente incorporado al suelo urbano una vez se hayan ejecutado las obras de urbanismo, dotación a cargo del urbanizador de las zonas de cesión obligatoria definidas en la respectiva licencia de urbanización de cada unidad de actuación urbanística contempladas en el Plan Parcial, realizada la entrega de las áreas de cesión a satisfacción del ente territorial, Barrancabermeja, debidamente entregadas mediante Escritura Pública protocolizada y su posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. De conformidad con el artículo 2.2.2.1.4.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, “Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios”.

Parágrafo 4. La empresa de servicios públicos de Barrancabermeja mediante el oficio número 100 – 460 de fecha 18 de julio de 2019 dio viabilidad a las zonas de expansión urbana definidas en el presente artículo, condicionando su desarrollo a la construcción de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado, previa aprobación de los estudios técnicos, ambientales, jurídicos y financieros.

Artículo 24°. Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Parágrafo. El suelo rural de Barrancabermeja se encuentra definido en el mapa denominado CF-CG-01 “Clasificación del suelo”, que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 25°. Suelos suburbanos. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La delimitación de los suelos suburbanos de Barrancabermeja está definida en el mapa denominado CF-CG-01 “Clasificación del suelo” Y CF-CR-02 “Categoría de Desarrollo Restringido del Suelo Rural”, que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 26°. Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

Hacen parte de esta clase de suelo las siguientes áreas:

1. Las áreas de conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal). Incluye las áreas protegidas, así como las áreas de especial importancia ecosistémica, localizados en suelo urbano, de expansión urbana y rural.
2. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo y gas. Incluye las franjas de aislamientos exigidos por las normas que reglamentan los respectivos servicios.
3. Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundación evidencian que la determinación de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización, de conformidad con el numeral 3.1.1 del artículo 2.2.2.1.3.3.2 Componente General o la norma que la modifique adicione o sustituya.
4. Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos, de conformidad con el numeral 3.1.2 del artículo 2.2.2.1.3.3.2 Componente General o la norma que la modifique adicione o sustituya.

La cuantificación de las áreas correspondientes al suelo de protección al interior de cada clase de suelo es la siguiente:

CLASE DE SUELO	CATEGORÍAS	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
SUELO URBANO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	1.048,36	0,77%
SUELO DE EXPANSION	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	384,03	0,28%
SUELO RURAL	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	108.788,00	80,34%
TOTAL		110.236,96	81,41%

Parágrafo 1. La delimitación de los suelos de protección de Barrancabermeja se especifica en los Mapas CF-CG-04 “Suelos de Protección Rural” y CF-CG-05 “Suelos de Protección Urbano”, los cuales hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. La reglamentación específica de los usos principales, compatibles, restringidos o prohibidos de los suelos de protección, se establece en los componentes Urbano y Rural según sea el caso del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Capítulo 2. Sistemas Estructurantes del Territorio

Subcapítulo 1. Áreas de conservación y protección ambiental.

Artículo 27°. Áreas de conservación y protección ambiental. Corresponden a las áreas que por sus características físicas y ambientales deben ser objeto de protección de acuerdo con la legislación vigente y hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano y rural, considerando las funciones ecosistémicas que cumplen.

Artículo 28°. Definición de Estructura Ecológica Principal. Es el conjunto de áreas que contienen elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Artículo 29°. Objetivos. Son objetivos de la Estructura Ecológica Principal los siguientes:

1. Asegurar la provisión de espacio para la conservación, preservación y restauración de la biodiversidad a nivel de especies, comunidades, ecosistemas y paisajes.
2. Sostener y orientar los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de bienes y servicios ambientales en todo el territorio.
3. Balancear la oferta y demanda ambiental en correspondencia con la ocupación del territorio.

4. Promover el desarrollo de turismo de naturaleza en áreas de conservación y protección ambiental, acorde con los objetivos específicos establecidos en los planes de manejo.
5. Promover el conocimiento de la importancia que representa la Estructura Ecológica Principal y los servicios ecosistémicos con el propósito de armonizar la relación del medio natural con el medio construido.

Artículo 30°. Componentes de la Estructura Ecológica Principal. La Estructura Ecológica Principal en Barrancabermeja se encuentra conformada por los siguientes elementos:

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
CATEGORÍA	IDENTIFICACIÓN
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	DRMI Humedal San Silvestre
	DRMI Serranía de los Yariguíes
Zona de reserva Forestal del río Magdalena (Ley 2 de 1959)	Zonificación de Tipo "B"
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica – Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICA.	AICA Yariguíes
Áreas de especial importancia ecosistémica	Nacimientos de agua
	Zonas de Recarga de Acuíferos
	Áreas Forestales protectoras
	Zonas de amortiguamiento ambiental
	Humedales y Cuerpos de Agua
Áreas de recuperación ambiental San Silvestre	Ecosistemas de Bosques

Parágrafo 1. Los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal, señalados en el presente artículo, se identifican en los mapas CF-CR-01 denominado "Áreas de protección y conservación ambiental del suelo Rural" y CF-CU-01 denominado "Áreas de protección y conservación ambiental del suelo Urbano" los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. Hasta tanto la autoridad ambiental competente - CAS, mediante acto administrativo realice el proceso de acotamiento de las rondas hídricas, las cuales serán incorporadas al POT mediante revisión; las zonas de amortiguamiento ambiental en el suelo urbano serán consideradas como parte del área de protección o conservación aferente de la ronda hídrica de acuerdo con los lineamientos establecidos por la "Guía de acotamiento de rondas hídricas" adoptada mediante resolución 957 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Los Regímenes de uso de las categorías enunciadas en este artículo se establecen en los Componentes Urbano y Rural del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 31°. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Es el conjunto de áreas definidas geográficamente administradas y reguladas con el fin de alcanzar los objetivos de conservación. Constituyen categorías de las áreas protegidas las siguientes:

1. Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI) Humedal San Silvestre. Declarado mediante el Acuerdo N° 0058 del 27 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Nombre	Actos Administrativos	Autoridad que establece su normativa
Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI) del Humedal San Silvestre.	Declarado y delimitado mediante el Acuerdo N° 0058 del 27 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.	Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)
	Homologado mediante Acuerdo 181 de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.	

Nombre	Actos Administrativos	Autoridad que establece su normativa
	Modificado por efectos de sustracciones con los Acuerdos números 226 de 2013, 260 y 261 de 2014, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.	

2. Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes. Declarado mediante el Acuerdo N° 007 del 16 de mayo de 2005, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Nombre	Actos Administrativos	Autoridad que establece su normativa
Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes.	Declarado mediante el Acuerdo N° 007 del 16 de mayo de 2005, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.	Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)
	Realinderado mediante el Acuerdo N° 096 del 30 de octubre de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander	
	Distrito de Manejo Integrado (DMI) serranía de los Yariguíes, homologado con la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes mediante Acuerdo 180 de 2011, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander	
	Precisada la cartografía de los límites mediante el Acuerdo 254 del 22 de mayo de 2014, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.	

Parágrafo. Los Regímenes de uso de las categorías enunciadas en este artículo se establecen en los Componentes Urbano y Rural del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 32º. Estrategia de conservación in situ (zona de reserva Forestal del río Magdalena). Constituida como reserva forestal con la expedición de la Ley 2da de 1959, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, aguas y la vida silvestre. Estas áreas no se consideran como área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino como estrategia de conservación in situ que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables, rigiéndose para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Artículo 33º. Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICA. Estándar internacional que hace referencia a un área importante para la conservación de las aves y la biodiversidad. En Colombia el objetivo de esta declaratoria atiende al siguiente principio: "Las AICA son una iniciativa ciudadana; se debe respeto a las personas y su motivación para tomar medidas voluntarias de conservación". En el Distrito de Barrancabermeja se identifica una porción de 3.800 hectáreas del AICA Serranía de Yariguíes, localizado en las veredas La Legía, Peroles, Zarzal, y La Fortuna.

Artículo 34º. Áreas de especial importancia ecosistémica. Corresponden a las áreas del territorio que deben ser objeto de especial protección para garantizar su conservación por sus características físicas, ambientales y su importancia en la oferta de bienes y servicios ambientales y las conforman:

1. Nacimientos de agua. Definidos como afloramiento de agua que emerge de las rocas concentradas en la zona de descarga del agua subterránea y que cuando brotan a la superficie frecuentemente se convierten en afluentes temporales o permanentes.

2. Zonas de recarga de acuíferos. Corresponden a las áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo.

3. Áreas forestales protectoras. Hacen parte de esta categoría las siguientes áreas, en las cuales se deberá mantener la cobertura boscosa protectora:

a. Corresponde a la extensión de por lo menos de cien (100) metros a la redonda medidos a partir de la periferia de los nacimientos de las fuentes de agua.

b. Una faja no inferior a treinta (30) metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes natural original del terreno superior al cincuenta y siete por ciento (57%) o ángulo de inclinación con la horizontal superior a treinta grados (30°)

4. Zonas de amortiguamiento ambiental. Se constituyen como franjas de corredores de bosques y áreas verdes urbanas, que tienen la función de amortiguar los impactos generados por las actividades urbanas sobre humedales y ciénagas urbanas y rurales. En estas áreas se deberán desarrollar acciones de reforestación y restauración ambiental con el fin de mantener los servicios ambientales que prestan.

5. Humedales y cuerpos de agua. Los humedales son ecosistemas que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, permiten la acumulación de agua temporal o permanentemente y dan lugar a un tipo característico de suelo y/o a organismos adaptados a estas condiciones y se clasifican de la siguiente manera:

Categoría de Humedal	Subcategoría	Definición
Permanente	Abiertos	Áreas donde la presencia de agua es constante y sin cobertura vegetal (Ríos, Ciénagas y cuerpos de agua natural) .
	Bajo dosel	Áreas donde la presencia de agua es constante y tienen cobertura vegetal.
Temporal	-	Son áreas que presentan una marcada estacionalidad en la inundación con periodos secos desde cinco meses hasta el año, su variabilidad es interanual.
Potencial	Medio	En esta categoría se incluyen aquellas áreas en las que las características del suelo y las geoformas indican que puede haber un humedal.
	Bajo	Corresponde a zonas con características similares a las de potencial medio, en las cuales los criterios (hidrológicos, geomorfológicos y ecosistémicos) presentan mayor incertidumbre respecto a su grado de asociación con humedales.

6. Ecosistemas de bosques. Corresponde a áreas de bosques naturales y ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, en un espacio determinado y generado espontáneamente por sucesión natural.

Parágrafo. Los Regímenes de uso de las categorías enunciadas en este artículo se establecen en los Componentes Urbano y Rural del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 35°. Áreas de recuperación ambiental San Silvestre. Corresponden a las áreas definidas geográficamente que han sufrido alteraciones en su ambiente natural, desarrollos urbanos informales, actividades de explotación de minerales arcillosos para actividades de minería de subsistencia, entre otros, que deben destinarse al logro de la conservación, protección y recuperación de la fuente abastecedora del recurso hídrico del área urbana de Barrancabermeja, como un componente de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano.

Parágrafo. Los Regímenes de uso de las categorías enunciadas en este artículo se establecen en los Componentes Urbano y Rural del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 36°. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

La incorporación y la articulación de los aspectos ambientales contenidos en los POMCAS descritos en el presente artículo, se desarrolla en los artículos denominados: Componentes de la Estructura ecológica principal, Definición, delimitación y zonificación de las áreas de amenaza, del componente general, y Áreas de producción sostenible, componente rural y el portafolio indicativo de programas y proyectos del programa de ejecución del presente Plan

El Distrito de Barrancabermeja se encuentra ubicado en el área de las Sub-zonas hidrográficas de los ríos Sogamoso y Opón.

Sub-zona Hidrográfica	POMCA	COD. POMCA	Área del Distrito en el POMCA	Porcentaje del Área del Distrito en el POMCA
Río Opón	Río Opón - SZH	2314	84.395,40 Ha	62,33%
Río Sogamoso	Río Sogamoso - SZH	2405	41.760,60 Ha	30,84%

*El 6,83 % (9.245 Ha) remanente corresponde al área del río Magdalena que no se contabiliza en el área del POMCA.

Subcapítulo 2. Sistema de Movilidad.

Artículo 37°. Estructura del sistema de movilidad. Es el conjunto de elementos físicos de infraestructura y servicios de transporte público y privado, señalización, cultura ciudadana y regulación y control. Su principal atributo es la interdependencia y articulación funcional, conceptual y de planeación. Está conformado por los siguientes subsistemas:

SUBSISTEMA	COMPONENTE	ELEMENTOS
INFRAESTRUCTURA	Vial	Red Vial Nacional
		Red Regional
		Vial Distrital
	Férreo	Red Férrea
		Estaciones e infraestructuras de soporte
	Fluvial	Red Fluvial
	Estaciones y facilidades	
TRANSPORTE	Aéreo	Aeropuerto
		Transporte Motorizado
		Transporte No Motorizado
REGULACIÓN Y CONTROL	-	Subsistema de Control y Vigilancia
		Subsistema Integrado de Información

Artículo 38°. Infraestructura Vial. Corresponde al conjunto de elementos de la red o infraestructura física de comunicación construida y las zonas de reserva vial para futuros proyectos de construcción y/o ampliaciones viales.

Tiene como objetivo fortalecer las relaciones nacionales y regionales, permitir el desplazamiento de vehículos y la movilización de personas y bienes, utilizando los diferentes modos y medios de transporte. De acuerdo con su funcionalidad, localización y características, el sistema vial está conformado por:

1. Red vial Nacional. Constituido por los corredores viales pertenecientes a la red vial nacional de enlace interregional de Barrancabermeja, que permiten la comunicación, accesibilidad e integración funcional. Está constituido por la Red Vial Arterial Nacional o de primer orden, las

cuales permiten la comunicación e integración a nivel Nacional y Regional. Los retiros a estas vías serán los establecidos en la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2. Red vial Regional. Compuesto por el conjunto de redes que articulan la conexión entre cabeceras municipales y vías administradas por el departamento.

3. Red vial Distrital. Compuesto por el conjunto de redes que articulan las áreas urbanas y de expansión urbana de Barrancabermeja, permiten los flujos inter – regionales e intra – urbanos. Está conformado por:

a. Red vial urbana. Corresponde al sistema vial arterial urbano principal y secundario, la red vial colectora y la red vial local. Su función principal es dar soporte al flujo vehicular dentro del perímetro urbano.

b. Red vial rural. Compuesto por las vías que comunican el área urbana con los corregimientos, sus veredas, los suelos rurales suburbanos y las zonas de vivienda campestre, localizadas en la zona rural de Barrancabermeja y que no hacen parte de la red vial Nacional y regional. Se clasifican en veredales primarias, secundarias y terciarias.

Infraestructura Vial	Tipo de Red vial		Clasificación	Identificación	
Nacional	Red vial arterial nacional		De primer orden a cargo de la Nación.	- Barrancabermeja – Bucaramanga (Vía 66) - Actualmente Ruta del Cacao). - Troncal Magdalena Medio (Vía 45 - Actualmente Ruta del Sol -Sector II). - Gran Vía Yuma.	
Regional	Red vial intermunicipal		De segundo orden a cargo del Departamento.	-Barrancabermeja – Puerto Wilches (Puente Sogamoso). - El Retén – Campo 23. - Rancho Camacho – Límite municipio San Vicente de Chucurí	
Distrital	Urbana	Arteriales	Primarias	Se encuentran identificadas en el mapa CF-CU-02 “Sistema vial y de transporte urbano”.	
			Secundarias		
			Colectoras		
	Rural	Locales	Local		
			Primarias		Se encuentran identificadas en el mapa CF-CR-06 “Sistema vial y de transporte rural”
			Secundarias		
Terciarias					

Parágrafo 1. La clasificación y jerarquización del sistema vial, se encuentran identificados y definidos en el componente urbano y rural, y están identificados y delimitados en los mapas CF-CU-02 “Sistema vial y de transporte urbano” y CF-CR-05 “Sistema vial y de transporte rural” que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Los trazados viales propuestos y proyectados para los suelos de expansión urbana y suelo urbano con tratamiento de desarrollo deberán contemplar el trazado de una malla vial conformada por tres retículas así:

1. La primera, de 800 metros por 800 metros como máximo, la constituyen las vías urbanas intermedias primarias o secundarias y garantiza la conexión y continuidad con las vías urbanas arteriales y las vías nacionales.

2. La segunda, de 400 metros por 400 metros como máximo, la constituyen las vías urbanas intermedias terciarias y garantiza la conexión y continuidad entre las vías urbanas intermedias primarias y secundarias, las vías arteriales urbanas y las vías urbanas locales.

3. La tercera, de 200 metros por 200 metros como máximo, la constituyen las vías urbanas locales y garantiza la conexión y continuidad con el sistema de circulación peatonal continua y circulación vehicular restringida.

Artículo 39°. Infraestructura Férrea. Conformado en la actualidad por la línea férrea que atraviesa la ciudad de Barrancabermeja, que hace parte del sistema ferroviario nacional, así como por la antigua estación ubicada en el sector central de la ciudad. Este sistema transporta carga y pasajeros.

1. Red férrea. La línea férrea que atraviesa Barrancabermeja hace parte del sistema ferroviario central que recorre el país desde Neiva hasta Santa Marta, dicho tramo se encuentra en el tramo comprendido entre el K328 y el K517 y la estación en el K443. De este tramo de vía férrea 4,1 Km son urbanos e incluye los ramales de Ecopetrol y Ferticol.

2. Infraestructura de soporte. Áreas de reparación e instalaciones para la compraventa de pasajes, administración, radiocomunicaciones, control de tráfico y bodegaje.

Parágrafo. Hacen parte de la red férrea el aislamiento de treinta (30) metros a lado y lado del eje de la línea férrea de acuerdo al artículo 6° del Decreto número 1959 de 1955.

Artículo 40°. Infraestructura aeroportuaria. Corresponde al Aeropuerto Yariguíes, esta terminal aérea presta servicios para el transporte de pasajeros, carga y de soporte a algunas escuelas de aviación.

Artículo 41°. Subsistema de Transporte. Conformado por los medios o modos de transporte que se utilizan para el desplazamiento de pasajeros y carga, orientado a una adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad, seguridad y accesibilidad que garantice una movilidad sostenible. El subsistema de transporte está conformado por:

1. Transporte motorizado:

a. Transporte terrestre de carga y logística: es el conjunto de corredores viales adecuados para la circulación de vehículos pesados, cuyos perfiles y capacidad estructural estarán acordes con las cargas y geometría requeridas para la circulación de este tipo de vehículos. Dichos corredores también están desagregados de acuerdo con:

- i. Carga nacional y regional.
- ii. Carga logística de Ecopetrol.
- iii. Carga de distribución logística interna.

b. Transporte intermunicipal de pasajeros: conformado por las rutas de ingreso y egreso de transporte Intermunicipal de la ciudad de Barrancabermeja y la estación de pasajeros, con sus correspondientes áreas de parada, estacionamiento, maniobra, administración, despacho y facilidades para los pasajeros.

c. Transporte público colectivo: es el sistema de sistema de rutas autorizadas por la inspección de tránsito y transporte a las empresas prestadoras del servicio y los paraderos.

d. Transporte particular: corresponde a la infraestructura utilizada por los usuarios de vehículos de transporte individual ya sea público (taxis) o privado (particular). Los usuarios de esta modalidad se sirven de autos, motocicletas, camionetas entre otros vehículos.

e. Transporte aéreo: comprende las instalaciones y la infraestructura aeroportuaria de la ciudad, que permite la movilización de pasajeros y carga en el aeropuerto Yariguíes y sus vías de acceso.

f. Transporte fluvial: comprende las instalaciones y la infraestructura asociada al transporte de pasajeros, empresas.

2. Transporte no motorizado: Son medios alternativos de transportarse y lo integran:

a. Ciclo rutas

b. Peatonal

c. Vías paisaje y bordes hídricos

Subsistema de Transporte	Elementos	Elementos
Transporte motorizado	Terrestre de carga y logística	i. Carga nacional y regional ii. Carga logística de Ecopetrol iii. Carga de distribución logística interna.
	Intermunicipal de pasajeros	-
	Particular	-
	Público colectivo	-
	Aéreo	Pasajeros y carga
	Fluvial	Pasajeros y carga
Transporte no motorizado	Ciclo rutas	-
	Peatonal	-
	Vías paisaje y bordes hídricos.	-

Artículo 42º. Subsistema de regulación y control. Son todas las acciones y proyectos para la regularización y control del tráfico, así como aquellas dirigidas al manejo y a la administración de la información del sector de movilidad. Son componentes de este subsistema:

1. Los centros de control y vigilancia. Corresponde a los centros de control de tráfico, la red de semaforización y los sistemas tecnológicos de vigilancia y control de la operación del tráfico.

2. Los centros de información. Es el centro que se encargará de recopilar, archivar y procesar los datos generados por las diferentes fuentes del subsistema de Transporte para uso en:

a. La administración del transporte.

b. Evaluación de los indicadores del sistema.

c. El desarrollo de políticas seguridad, planeamiento, monitoreo, señalización y reforzamiento de programas específicos, operación e investigación.

d. Información al usuario.

Subcapítulo 3. Sistema de Espacio Público.

Artículo 43º. Sistema de Espacio Público. Elemento estructurante del territorio que define, integra y jerarquiza en el área Distrital los demás sistemas estructurantes (Estructura Ecológica Principal, movilidad, equipamientos y servicios públicos) conformados por los bienes de uso público y los elementos arquitectónicos y naturales de uso privado destinados por naturaleza usos o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 44º. Clasificación del Sistema de Espacio Público. El sistema de espacio público se compone de los elementos identificados en el Artículo 2.2.3.1.5 “*Elementos del espacio público*” del Decreto Nacional compilatorio 1077 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya:

CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO				
SUBSISTEMA	COMPONENTES	ÁREAS	ELEMENTOS	
Elementos constitutivos	Natural	De preservación y conservación orográfica	1. Sistema de bajos y escarpes de las comunas seis y siete (arbustales).	
		De preservación y conservación Hídrica	Elementos naturales: Río Magdalena Río Sogamoso Río Opón Río la Colorada Ciénaga San Silvestre y Brava Ciénaga Zapatero y Zapaterito Ciénaga el Zarzal Ciénaga El Llanito Ciénaga San Rafael de Chucurí Ciénaga La Cira Ciénaga los Mangos Ciénagas y Pozas menores identificadas en el mapa CF-CR-01 Corrientes no permanentes.	
		De interés ambiental	Áreas de especial importancia ecosistémica Humedales Áreas Forestales protectoras de los cauces y cuerpos de agua y nacimientos de agua Zonas de Recarga de acuíferos Ecosistemas de bosques	
	Construidos	Redes de Infraestructura Vial	Vehicular	Componentes de los perfiles viales Franjas funcionales del andén y sus elementos (calzadas, carriles y separadores)
			Peatonal	Separadores, calzadas y carriles Bahías de estacionamiento
			Movilidad alternativa	Bulevares y alamedas Ciclorrutas Cruces e intersecciones. Pasos peatonales a desnivel Cruces o intersecciones tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes y túneles vehiculares.
		De articulación y encuentro	Parques Ecoparques: San Silvestre, Miramar, El Castillo, Comuna 7. Parques de Escala: Barriales, Vecinales, Zonales Urbanos. Plazas y Plazoletas. Escenarios deportivos, culturales y de espectáculos al aire libre. Espacio aéreo (puentes) y subsuelo del espacio público construido (deprimidos peatonales).	
	Para la conservación y preservación del patrimonio histórico, arquitectónico, urbanístico y artístico.	Monumentos en espacio público, estatuas, bustos, esculturas, obeliscos. Elementos urbanísticos. Elementos arquitectónicos. Históricos y artísticos.		
	Áreas y elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de propiedad privada integradas como espacio público	Cubiertas. Fachadas. Paramentos. Pórticos. Cerramientos.		

CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO			
SUBSISTEMA	COMPONENTES	ÁREAS	ELEMENTOS
		Espacio público de propiedad privada	Antejardines
Elementos complementarios	Vegetación	Natural e intervenida	Jardines, arborización y protección del paisaje como arborización lugares de encuentro, zonas verdes, ejes viales, bosques protectores, bosques productores, arbustales, césped, jardines o matorrales.
	Amoblamiento en zonas urbanas	Mobiliario y amoblamiento urbano	Elementos de comunicación tales como: mapas de localización, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, estaciones de monitoreo ambiental, teléfonos, mogadores, zonas wifi-gratis y pasacalles autorizados. Elementos de organización tales como: bolardos, tope llantas, semáforos, ciclisteros Elementos de ambientación: Luminarias, protectores y rejillas de árboles, bancas, pérgolas, parasoles y murales. Elementos de recreación: Juegos infantiles y gimnasios al aire libre. Elementos de seguridad: Barandas, pasamanos, cámaras de video para seguridad (pertenecientes a la red de la Policía Nacional), sirenas, hidrantes y equipos contra incendios Elementos de aseo: Cestas para basura y canecas para reciclaje, surtidores de agua. Elementos de las redes de servicios públicos: Cajas, tapas y medidores. Elementos de servicio: Casetas para venta autorizadas, casetas para información y/o primeros auxilios, módulos acondicionados para lustradores de calzado, paraderos de bus y paneles publicitarios Obras de arte: esculturas y monumentos
		Señalización	Elementos de nomenclatura domiciliaria y urbana Elementos de señalización vial preventiva, informativa y reglamentaria Elementos de señalización aérea.

Artículo 45º. Lineamientos para el diseño y construcción de espacio público. Para el diseño y construcción de los espacios públicos se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESPACIO PÚBLICO	
Continuidad	El Plan de Ordenamiento priorizará la construcción, adecuación mantenimiento y rehabilitación de los andenes la cual se debe proyectar paralela a la vía, siguiendo la pendiente longitudinal de la calzada; para los accesos vehiculares y peatonales hacia los predios, respetando la continuidad y nivel de la franja de circulación peatonal, sin obstaculizarla ni cambiarla de nivel. En lo referente al desarrollo urbano, los desniveles se deben planificar con elementos de transición como vados, disminuyendo el impacto sobre la movilidad del peatón.
Calidad	La generación de espacio público debe cumplir estándares de calidad adecuados para las condiciones climáticas de Barrancabermeja, con materiales de tráfico pesado, resistente, antideslizante y evitando todo tipo de barreras.
Accesibilidad	En todos los componentes del sistema, se deben implementar condiciones que garanticen la accesibilidad universal para el disfrute del espacio público de manera equitativa. Incentivando el desplazamiento peatonal de manera segura, garantizando la articulación de todos los sistemas estructurantes donde se dé prioridad a los elementos de circulación peatonal y de personas con movilidad reducida
Resiliencia	Los estándares para la generación de nuevo espacio público, su ubicación, su conectividad y su dotación deben aportar a la conformación de infraestructura verde que contribuya a la adaptación del territorio al cambio climático, a la mitigación de las amenazas y riesgos en la ciudad, a la apropiación social y defensa de los valores del ecosistema, por lo cual se promueven: a) incremento de sistema; b) superficies naturales y permeables, o semi-permeables y sistemas de drenaje sostenible que favorezcan la retención de la escorrentía superficial; c) incentivos y normas de manejo para incorporar medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático en las áreas y elementos arquitectónicos que promuevan el urbanismo y la construcción sostenibles.

Subcapítulo 4. Sistema de Equipamientos.

Artículo 46°. Definición de Sistema de Equipamientos. Comprende el conjunto de áreas, edificaciones e instalaciones público o privado destinados a proveer a la comunidad, servicios colectivos integrados sociales, de la función pública y del servicio público no domiciliario, armonizados con su entorno natural que aporte en mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Parágrafo 1. Este sistema se desarrolla en el componente urbano y en el componente rural, los equipamientos se identifican en los mapas CF-CU-03 "Sistema de equipamientos colectivos urbanos" y CF-CR-04 "Sistema de equipamientos colectivos y espacio público rural" que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. De este sistema hacen parte los equipamientos de potencial impacto ambiental los cuales se identifican en el mapa CF-CG-04 "Suelo de protección rural" y CF-CG-05 "Suelo de protección urbano".

Artículo 47°. Objetivos del sistema de equipamientos. Son objetivos del sistema de equipamientos, los siguientes:

1. Aumentar la cobertura, distribución y calidad de la infraestructura para la prestación de servicios sociales en Barrancabermeja bajo el principio de equilibrio territorial.
2. Garantizar que las nuevas actuaciones urbanísticas generen el suelo suficiente para la localización de nuevos equipamientos necesarios para satisfacer las necesidades de bienestar social de primer orden en todo el territorio Distrital.
3. Aportar y fortalecer el modelo de ordenamiento territorial de Barrancabermeja a través de la conformación de una red complejizada de servicio, localizada en función de la demanda poblacional, el entorno y la distancia a recorrer por los ciudadanos para acceder a su oferta. La localización de los nuevos equipamientos y la cualificación de los existentes deben garantizar su articulación con el espacio público, la malla vial y los elementos de significancia ambiental.
4. Cualificar los equipamientos existentes mediante el mejoramiento de sus condiciones espaciales, ambientales y funcionales en ajuste con los estándares normativos.

Artículo 48°. Equipamientos de potencial impacto ambiental. Hacen parte de esta categoría las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios necesarios, tales como:

- 1. Instalaciones para la provisión del servicio público de aseo.** Hacen parte las infraestructuras para la transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, como los rellenos sanitarios, las estaciones de transferencia, las estaciones de clasificación y aprovechamiento, las celdas de seguridad, los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), los sistemas de incineración, la infraestructura para el manejo de residuos peligrosos, entre otros.

2. Infraestructura para el tratamiento de aguas residuales. Corresponde al conjunto de redes e infraestructuras especializadas para el tratamiento de las aguas residuales.

3. Infraestructura para la potabilización de agua. Referida a los componentes de un sistema de potabilización de agua para la construcción de obras nuevas, o a la rehabilitación, expansión y/u optimización de obras existentes, destinadas a cumplir los requerimientos mínimos de calidad para el agua de consumo suministrada a la comunidad.

4. Infraestructura del sistema generador y distribuidor de energía. Hacen parte de los sistemas generadores y distribuidores de energía, las hidroeléctricas, las termoeléctricas, los sistemas de energía solar, los sistemas de energía eólica y las correspondientes redes de distribución.

5. Plantas de beneficio animal. Corresponde a los establecimientos en donde se sacrifican las especies de animales que han sido declarados como aptos para el consumo humano y que han sido registradas y autorizadas para tal fin.

6. Aeródromos, aeropuertos.

7. Cementerio. Corresponde a los sitios destinados para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos, cenizas y cremación; quedando excluidos los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios.

Parágrafo. Las anteriores áreas se constituyen en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley.

Artículo 49°. Lineamientos generales para la intervención de los equipamientos de potencial impacto ambiental. Para la intervención de los equipamientos de que trata el artículo anterior se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Gestionar los permisos, concesiones, licencias y demás trámites necesarios con la autoridad ambiental según corresponda.
- b. Respetar las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.
- c. Respetar las áreas de retiro establecidas para la infraestructura del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios.
- d. Respetar las franjas de retiro vial establecidas en la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- e. Respetar la franja de seguridad de la vía férrea establecida en el Decreto 2770 de 1953 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- f. Respetar las servidumbres eléctricas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya).
- g. Respetar las servidumbres correspondientes a la industria de los hidrocarburos.
- h. Cumplir las normas vigentes aplicables a cada equipamiento.

Artículo 50°. Relleno sanitario. Se acogen las disposiciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Distrital, adoptado mediante el Decreto Municipal No. 608 del 29 de diciembre de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporando los sitios evaluados y seleccionados en su orden de elegibilidad, para la ubicación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, en la tecnología de relleno sanitario. Las áreas para la localización del relleno sanitario se identifican en el mapa CF-CG-02 “Suelo de protección rural” que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) estableció que la sostenibilidad de la operación de disposición final que se realiza desde el año 2015 en el relleno sanitario ECOPARQUE VEOLIA correspondiente a los predios denominados El Lago y Villa Mecedora ubicados en las veredas San Luis y el Zarzal sector Patio Bonito en jurisdicción de Barrancabermeja, está sujeta a la resolución de la controversia judicial que hoy enfrenta sobre su viabilidad y legalidad que compromete la vigencia de la licencia ambiental. Por tal motivo la entidad territorial deberá tomar acciones para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, entre las cuales debe promover la elaboración de los estudios técnicos y diseños de las áreas potenciales identificadas en el PGIRS, de conformidad con el Decreto Nacional 1784 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y de ser necesario prever mientras se habilitan tales áreas, sitios fuera del territorio Distrital para la disposición final.

Parágrafo 2. Mediante la Resolución N° 509 de 2018 expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), se aprobó el plan de clausura y post-clausura de las celdas denominadas Báscula, Central y Sur ubicadas en el sitio de disposición final de residuos sólidos del relleno sanitario “La Esmeralda”, las cuales se identifican en el mapa CF-CG-04 “Suelos de Protección Rural”, el cual hace parte integral del presente Plan.

Parágrafo 3. Las sustracciones del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- Humedal San Silvestre, adoptadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander, según los Actos Administrativos 226 del 30 de julio de 2013 modificado por el 260 del 08 de julio de 2014 y el Acuerdo 261 del 08 de julio de 2014, son consideradas determinante ambiental conforme lo establecido en el artículo 2,2,2.1.2.10. Determinantes Ambientales, Decreto 1076 de 2015.

Artículo 51°. Sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD). Corresponden a los sitios específicos para la disposición final de los materiales como escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y elementos como ladrillos, cemento, acero, mallas, madera, formaletas y similares.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), adoptado mediante Decreto Municipal 608 de 2017 establece que la escombrera se localiza en la vereda Altos de San Silvestre del corregimiento El Llanito, a la altura del kilómetro 3 de la vía que conduce a la cabecera urbana de Barrancabermeja, predio las Galias y posee permiso ambiental según Resolución 327 de 01 de julio de 2011 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Actualmente se encuentra funcionando con limitaciones como: invasión por viviendas en el predio, tendido de líneas vivas de altas tensión y pasó de poliductos, lo cual restringen su capacidad de operación. En el mapa CF-CG-04 “Suelo de protección rural” se delimita el área de esta infraestructura.

Para su operación e identificación de nuevas áreas para la disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) se debe dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación

nacional, en especial lo determinado en la Resolución 472 de 2017 expedida por del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 52°. Infraestructura para el tratamiento de aguas residuales. Para la futura localización de las plantas de tratamiento en Barrancabermeja se tendrá en cuenta los señalado en los artículos 182 y 183 de la Resolución 330 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Para las PTAR que están en funcionamiento se establecen las siguientes distancias de aislamiento según su tecnología:

a. PTAR San Silvestre, se establece una zona de amortiguamiento de cien metros (100m) de distancia frente a las zonas residenciales, dado que la tecnología de tratamiento es la de sistema de reactor aeróbico y aireación superficial, se localiza en el mapa CF-CG-05 Suelos de Protección Urbano, el cual hace parte integral del presente Plan.

b. PTAR en el suelo urbano y rural, se establece una distancia mínima de aislamiento para zonas residenciales de 75 m, de conformidad con el artículo 183 de la Resolución 330 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se localizan en los mapas CF-CG-04 “Suelos de Protección Rural” y CF-CG-05 “Suelos de Protección Urbano”, los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Artículo 53°. Infraestructura para la potabilización de agua. Para la futura localización de plantas de potabilización debe cumplirse los aspectos señalados en el artículo 100 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Actualmente en Barrancabermeja existen cuatro plantas de potabilización, las cuales continuaran conservando las condiciones con las que fueron puestas en funcionamiento, conforme lo establecido en el artículo 257 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique, adicione o sustituya, a saber:

1. Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P, localizada en suelo urbano.
2. Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de ECOPETROL S.A localizada en suelo urbano (refinería de Barrancabermeja).
3. Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de ECOPETROL S.A localizada en suelo rural (Corregimiento El Centro).
4. Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) Distrito de Barrancabermeja, localizada en suelo rural (Corregimiento San Rafael de Chucuri).

Las plantas de tratamiento se encuentran identificadas en los mapas CF-CG-04 “Suelos de Protección Rural” y CF-CG-05 “Suelos de Protección Urbano”, los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Artículo 54°. Infraestructura del sistema generador y distribuidor de energía. Hacen parte de los sistemas generadores y distribuidores de energía, las hidroeléctricas, las termoeléctricas, los sistemas de energía solar, los sistemas de energía eólica y las correspondientes redes de distribución. En Barrancabermeja se localiza:

1. **Sistema generador:** Termo Barranca y Celsia (Merilétrica).

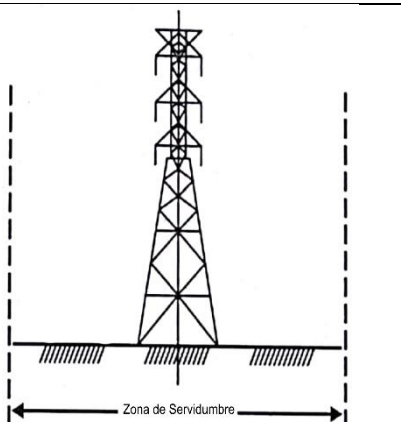
2. Sistema distribuidor: Subestaciones Comuneros, Bellavista, San Silvestre, Parnaso y Buenos Aires. Las distancias de seguridad de la infraestructura de las subestaciones se regirán por lo establecido en el artículo 23 del anexo general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) adoptado por la Resolución 90708 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

3. Zona de servidumbre de líneas de energía eléctrica de alta y extra alta tensión. En cumplimiento a la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione o sustituya, las líneas de transmisión de energía eléctrica deben contar con una franja de seguridad y/o zona de servidumbre, para lo cual todas las empresas prestadoras o comercializadoras del servicio de energía eléctrica deben adoptar, acoger y exigir los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; en tal sentido el operador de la Red queda con la facultad de ejecutar:

- Las obras necesarias para la conservación, reposición, manejo, inspección periódica, sostenimiento, reparación, cambio, y en general.
- Las obras que requieran realizar para el normal y buen funcionamiento de las líneas de transmisión y distribución de energía y demás elementos allí instalados.

Los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre son los determinados en la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así:

TIPO DE ESTRUCTURA	LINEA DE TENSIÓN (KV)	Nº DE CIRCUITOS	ANCHO MÍNIMO (M) SERVIDUMBRE
Torres/Postes	500	2	65
	500	1	60
Torres/Postes	400	2	55
	400	1	50
Torres	220/230	2	32
	220/230	1	30
Postes	220/230	2	30
	220/230	1	28
Torres	110/115	2	20
	110/115	1	20
Postes	110/115	2	15
	110/115	1	15
Torres/postes	57,5/66	1 ó 2	15



Toda línea de transmisión con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de servidumbre, también conocida como zona de seguridad o derecho de vía a cada lado del eje de la línea con ancho mínimo establecido en la tabla anterior, esta dimensión se distribuye a partir del eje de la línea.

Por lo anterior, se prohíbe dentro de la zona de servidumbre:

- Ejecutar acto alguno como construcción de vivienda o inmuebles, parqueaderos, kioscos, cobertizos, piscinas, fosos, levantar muros paralelos, cercas o mallas paralelas a la red, obras de canalización o arborización de raíz profunda o de alturas que afecten la línea, la construcción y/o localización de amoblamiento urbanístico como postes o similares, luminarias, bancas o antenas de comunicación, televisión o similar, que afecten las líneas o incrementen el riesgo de descargas eléctricas.
- La siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen a las líneas y se constituyan en un peligro para ellas, así como la construcción de edificaciones o estructuras puesto que se genera un alto riesgo para la edificación y para quienes la ocupan.

Parágrafo 1. La infraestructura del sistema generador y distribuidor de energía se encuentran identificadas y señaladas en los mapas CF-CG-04 “Suelos de Protección Rural” y CF-CG-05 “Suelos de Protección Urbano”, los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. Una vez constituido el uso de franja de terreno no se podrá ejecutar acto alguno que afecten las líneas de energía o incrementen el riesgo de descargas eléctricas.

Artículo 55°. Plantas de beneficio animal. Estos equipamientos deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1500 de 2007 expedido por el Ministerio de Protección Social o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y demás reglamentaciones aplicables sobre la materia.

La localización de la planta de beneficio animal está armonizada con el Decreto Departamental 0274 de 2014 “Por el cual se establece la microlocalización de la planta regional de beneficio animal de la jurisdicción de Barrancabermeja”, expedido por el Gobernador de Santander, atendiendo el Plan de Racionalización señalado en el Decreto Departamental N° 034 de 2010, expedido por el Gobernador de Santander, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 095 de 2018 de la Gobernación de Santander. Se delimita en el mapa CF-CR-04 “Sistema de Equipamientos Colectivos y Espacio Público Rural” que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 56°. Aeródromos, Aeropuertos. En Barrancabermeja se encuentra localizado en suelo rural, el cual se denomina aeropuerto Yariguíes especializado en transporte de pasajeros, delimitado en el mapa CF-CR-04 “Sistema de Equipamientos Colectivos y Espacio Público Rural”.

Las actividades de aeronáutica civil son de utilidad pública, debiendo primar el interés colectivo de la comunidad que se sirve de los aeropuertos, frente al interés individual de los explotadores de ciertas actividades o industrias generadoras de riesgos para la aviación.

Las áreas aledañas al aeropuerto se planifican de conformidad con la Resolución 03152 de 2004 y la “Guía de uso de suelos en áreas aledañas a aeropuertos” del 2009 expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o las normas que los modifiquen, adicionan o sustituyan.

Los usos relacionados en la siguiente tabla, deberán contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica Nacional, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, para su desarrollo:

ZONAS	USOS	ACTIVIDADES
Zona 1 13 Km a la redonda de la ARP*	Naturales	Santuarios o refugios de aves, Humedales y Cuerpos de aguas o áreas inundables, Reservas de animales de caza
	Agrícolas	Granja de cerdos, Cultivo de árboles, Corrales de ganado, Manipulación de alimentos
	Recreacionales	Anfiteatros, Ferias

ZONAS	USOS	ACTIVIDADES
	Municipales	Rellenos sanitarios Lagunas de oxidación Basureros Desagües de aguas negras o residuales Almacenamiento de agua a cielo abierto
ZONA 2 8 Km. a la redonda de ARP	Naturales	Reservas forestales y pesqueras
	Agrícolas	Cultivos de semillas céspedes y producción
	Recreacionales	Autódromos
	Industriales	Plantas procesadoras de alimentos con desperdicios comestibles de aves
	Comerciales	Establecimiento de expendio de alimentos al aire libre
ZONA 3 4 Km. a la redonda de ARP	Recreacionales	Áreas de merendero o camping
	Comerciales	Edificaciones con techos planos o drenaje inundado que pueda depositar agua o atraiga aves
(*)ARP: Punto central del aeródromo.		

Parágrafo. De acuerdo al numeral 14.3.4.2.7.2. de la Resolución N° 01092 del 13 de marzo de 2007, “Por la cual se adoptan unas normas sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos y se adicionan como Parte Décimo Cuarta a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”, expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, las intervenciones en las áreas aledañas al aeropuerto “deberán contar con la previa autorización de la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes”.

Artículo 57°. Cementerios. Barrancabermeja cuenta con los siguientes cementerios:

1. Parque cementerio la Resurrección.
2. Parque cementerio COOPSERFUN Los Olivos.
3. Parque cementerio Jardines del Silencio.
4. San Rafael de Chucuri.

Los cementerios deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre diseño y construcción señaladas en la Resolución 5194 de 2010 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Adicionalmente se deberá optimizar al máximo el uso de los cementerios, permitiéndose los hornos crematorios, siempre y cuando cumplan la normatividad vigente sobre la materia.

De igual forma, los cementerios por tratarse de equipamientos de escala urbana, deberán someterse a aplicación del respectivo plan de implantación para los nuevos y plan de mitigación de impactos para los existentes, en cumplimiento de las disposiciones específicas del presente plan.

Los anteriores cementerios se delimitan en el mapa CF-CR-04 “Sistema de Equipamientos Colectivos y Espacio Público Rural”.

Artículo 58°. Cierre y clausura de cementerios. Además de los cementerios identificados en el artículo anterior, Barrancabermeja cuenta con los siguientes cementerios, en los cuales a partir de la publicación del presente acto administrativo se prohíbe recibir y disponer cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas.

1. Meseta de San Rafael.
2. Fortuna.
3. Llanito.
4. Cementerio el Paraíso – Pueblo Regao, localizado en la cabecera corregimental del Centro.
5. Cementerio denominado los Gringos localizado en la cabecera corregimental del Centro.

Los anteriores cementerios se delimitan en el mapa CF-CR-04 “Sistema de Equipamientos Colectivos y Espacio Público Rural”.

Parágrafo 1. La Administración podrá adelantar acciones, programas y proyectos tendientes a la generación de espacio público en los cementerios identificados en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para el proceso técnico de cierra y clausura, los equipamientos tipo cementerios contarán con plazo máximo de dos periodos constitucionales de alcaldía, a partir de la adopción del presente plan.

Subcapítulo 5. Sistema de servicios públicos.

Artículo 59º. Definición de Sistema de Servicios Públicos. Es el conjunto de redes jerarquizadas e interdependientes, de infraestructuras y construcciones que tienen como fines garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables técnica, económica y ambientalmente. Este sistema agrupa las infraestructuras de: acueducto, alcantarillado, gas natural, energía eléctrica, telecomunicaciones y servicio de aseo. La prestación de estos servicios está bajo la regulación que sobre cada sector realizan las Comisiones de Regulación y la inspección vigilancia y control que sobre la prestación de estos servicios realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 60º. Acciones para garantizar la prestación de los servicios públicos. Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes del territorio a los servicios públicos domiciliarios básicos, se adoptan las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos interinstitucionales que permitan una coordinación oportuna entre las diferentes entidades y empresas de servicios públicos, en los procesos de planeación y ejecución de obras públicas y/o actuaciones urbanísticas.
2. Coordinar acciones con las empresas prestadoras de servicios públicos para garantizar y/o mejorar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo esencialmente donde exista déficit en suelo urbano y en suelo rural de conformidad con lo establecido en los Decretos nacionales 1898 de 2016 y 1272 de 2017 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Regular y Controlar la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) individuales producto de la ejecución proyectos privados en el área urbana de Barrancabermeja.
4. Desarrollar la cultura del uso y manejo adecuado de los servicios públicos para la conservación y protección de recursos naturales.

Artículo 61º. Servicio de aseo. Está orientado con las directrices del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) que tiene adoptado Barrancabermeja; sin embargo, las empresas de aseo deberán establecer medidas que incorporen la presentación de los residuos sólidos, separación en la fuente y cumplimiento de horarios y frecuencias, con campañas dirigidas de cultura ciudadana integral para el manejo adecuado residuos sólidos en beneficio de la protección de los recursos naturales.

Artículo 62º. Acciones a desarrollar en el servicio de aseo.

1. Fortalecer las rutas de recolección y transporte con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia del manejo de los residuos sólidos en Barrancabermeja teniendo en cuenta sitios de difícil acceso; que permita integrar al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y las nuevas zonas de desarrollo definidas en este Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Determinar la localización de escombreras para la disposición adecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento.
3. Establecer de manera continua la cultura de reducción de desechos y de contaminación con un uso adecuado de los recursos naturales y de consumo sostenible.
4. Establecer la norma urbanística que permita la localización de las Estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos ECA en el suelo urbano y rural (RECUPERACIÓN DE MATERIALES código POT 94), de conformidad con el Decreto 596 de 2016, que modifica y adiciona al Decreto 1077 de 2015 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 63º. Servicio de alcantarillado. Conjunto de elementos y estructuras cuya función es la recolección, conducción y evacuación hacia las plantas de tratamiento y/o cuerpos receptores de agua, de las aguas residuales y/o lluvias producidas en un municipio o Distrito. También se incluyen las obras requeridas para el transporte, tratamiento y disposición final de estas aguas. El sistema de tratamiento del alcantarillado sea públicos y privados deben desarrollar tecnologías que garanticen el cumplimiento de los estándares o normas ambientales que los regulan para evitar la contaminación por generación de emisiones, olores y residuos en las zonas de influencia especialmente las áreas de actividad residencial.

Artículo 64º. Acciones por desarrollar en el servicio de alcantarillado y saneamiento básico. Son acciones por desarrollar en el sistema de alcantarillado y saneamiento básico las siguientes:

1. Armonizar la planificación territorial con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Barrancabermeja en conformidad con la Resolución 0000172 de 2012 expedida por la Corporación Autónoma de Santander (CAS) o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
2. Desarrollar los proyectos de ampliación de cobertura de alcantarillado en el suelo urbano y rural bajo el direccionamiento del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
3. Apoyar la construcción del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) San Silvestre en el área urbana, para la descontaminación de los cuerpos hídricos como: Río Magdalena, Ciénagas: Miramar y Juan Esteban, las quebradas las Camelias, Palmira, Las Lavanderas y Las Minas, así mismo los humedales como El Rosario, Palmira, San Judas, El Castillo.
4. Disponer de las áreas donde se desarrolle los servicios de alcantarillado y respectivo tratamiento por parte de las empresas prestadoras del servicio, incluyendo los aislamientos necesarios establecidos por la normatividad ambiental vigente.
5. Promover la investigación en nuevas tecnologías para el manejo y tratamiento de las aguas residuales por parte de las empresas prestadoras del servicio.
6. Desarrollar los proyectos de saneamiento básico que estipule el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado urbano y rural de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1898 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya
7. Promover la formulación de los esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión localizados en el suelo urbano de Barrancabermeja, a los que se les asigna en el presente Plan el tratamiento

de mejoramiento integral o sean susceptibles de legalización urbanística, en los términos del Decreto Nacional 1272 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

8. Formular proyectos con soluciones alternativas para la prestación del servicio de saneamiento básico para el suelo rural de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1898 de 2016 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. De acuerdo con el actual Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, se prohíbe la descarga directa de aguas servidas a partir del año 2022, en las áreas de amortiguación y cuerpos de agua, con el fin de dar inicio a la descontaminación de los ecosistemas presentes en el territorio.

Artículo 65°. Acciones para el servicio de Acueducto. Son acciones por desarrollar para el servicio de Acueducto las siguientes:

1. Fortalecer los proyectos de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto que garanticen la cobertura y calidad del servicio público, en cumplimiento al Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).
2. Desarrollar los proyectos de infraestructura de acueducto que se deriven del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
3. Formular los esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión localizados en el suelo urbano del Barrancabermeja los que se les asigna en el presente Plan el tratamiento de mejoramiento integral o sean susceptibles de legalización urbanística, en los términos del Decreto 1272 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Elaborar e implementar los planes de gestión y/o proyectos para la prestación del servicio de acueducto para en las zonas rurales de Barrancabermeja, según los lineamientos del Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1898 de 2016 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Identificar una nueva fuente de captación para el acueducto urbano.
6. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías, que conlleven a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio.
7. Adquirir áreas o predios de interés ecosistémico, que garanticen el abastecimiento hídrico del área urbana y rural de Barrancabermeja.
8. Implementar programas y proyectos sobre el manejo y uso racional del agua.
9. Establecer e implementar las acciones para remplazar la red de tuberías que se encuentran en asbesto de cemento por materiales regulados para la distribución del agua potable.

Artículo 66°. Servicio de energía eléctrica. Las empresas prestadoras del servicio de energía encargadas de la generación, distribución, transmisión, comercialización de energía deberán realizar los planes de expansión que amplíen la cobertura, calidad y continuidad en la prestación del servicio en el suelo rural, urbano y de expansión.

Artículo 67°. Servicio de gas natural domiciliario. Las empresas prestadoras del servicio deben garantizar la provisión futura del servicio en el área urbana y de expansión, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de conducción y distribución.

Artículo 68°. Acciones por desarrollar en el servicio de gas natural domiciliario. Las empresas prestadoras del servicio de gas natural deben:

1. Extender la cobertura del servicio de gas natural domiciliario, en los suelos de expansión urbana definidos en el presente plan.

2. Para las áreas que se encuentren en condición de riesgo se deberán adelantar los estudios detallados para viabilizar la instalación del servicio de gas natural una vez se hayan ejecutado las acciones para la mitigación del riesgo.

Artículo 69°. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas de gas natural domiciliario. Los urbanizadores y constructores de obras nuevas en áreas de actividad residencial, comercial y de servicios, dotacional y/o industrial, están obligados a:

1. Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y la instalación hidráulica para el agua caliente, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la ejecución de la obra.
2. Contar con la certificación y/o aprobación por parte de la empresa prestadora del servicio en el momento de entrar en operación dicho servicio.

Artículo 70°. Independencia de los servicios. La infraestructura dedicada a la distribución de energía eléctrica podrá ser compartida para el uso de las redes dedicadas al servicio de telecomunicaciones, en cumplimiento a las resoluciones números 071 de 2008 y 4245 de 2013 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que tratan sobre el derecho y la obligación de permitir el acceso y uso de la infraestructura eléctrica a los operadores de telecomunicaciones. Las empresas prestadoras de estos servicios, en coordinación con la administración Distrital deberán implementar el programa de soterración de las redes, como se establece en los siguientes artículos.

Artículo 71°. Instalación de redes dentro del perímetro urbano y zonas de expansión urbana. Deben tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

1. En la totalidad de los predios con tratamiento de renovación urbana al interior del perímetro urbano, las empresas prestadoras y comercializadoras de servicios públicos de energía y telecomunicaciones, deben realizar la soterración de sus redes de media y baja tensión, en el marco de formulación de la actuación urbanística para el predio, es decir una vez el predio solicite la aprobación de la respectiva licencia de urbanismo y construcción.

El soterrado de redes se condiciona a la coordinación y realización, por parte de la entidad territorial, de las obras civiles y acciones integrales para la efectiva rehabilitación o transformación del espacio público, que permita la adecuada ejecución de las obras de soterrado de redes eléctricas y de telecomunicaciones, se debe dar prioridad a los sectores antiguos de Barrancabermeja.

2. En los suelos de expansión urbana y tratamiento de desarrollo en suelo urbano los urbanizadores deben soterrar las redes eléctricas de media y baja tensión y las redes de telecomunicaciones, en coordinación con las empresas de servicios públicos con excepción de los proyectos de vivienda de interés social.
3. Sin Perjuicio de lo anterior, y dadas las condiciones técnicas para la prestación del servicio de energía eléctrica, en las áreas con tratamiento de renovación, solo se permite que los transformadores de distribución, equipos de protección, control y maniobra del sistema eléctrico existentes y futuros sean aéreos.

Parágrafo 1. Para adelantar las obras correspondientes a las actividades licenciadas, se permite que durante el proceso de construcción las redes provisionales de obra sean aéreas, siempre y

cuando la postería se ubique al interior del predio. Antes de la finalización de las obras y de la solicitud de la autorización de ocupación de inmuebles, las redes deben ser soterradas y los postes deben ser retirados, en cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. Las redes de alumbrado público, y comunicaciones, debe aplicarse el criterio de redes de baja tensión, en cumplimiento del Artículo 12 de la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 72º. Telecomunicaciones. Para garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución en el territorio Distrital, las empresas prestadoras de este servicio deberán coordinar acciones de cobertura y expansión con las otras empresas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 73º. Estaciones Radioeléctricas. La autoridad competente para expedir el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas es la Aeronáutica Civil. Las Empresas de comunicaciones deben acogerse a la normatividad consagrada en el Decreto Nacional 1078 de 2015; en las Resoluciones 1645 y 2643 de 2005, en las circulares Nos. 1 de 2005 y 00270 de 2007 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 74º. Localización de Estaciones Radioeléctricas. Para la localización de antenas transmisoras, de telecomunicaciones y estaciones radioeléctricas en suelo urbano, rural y expansión urbana en Barrancabermeja se debe dar aplicación a las disposiciones Distritales y nacionales establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1. Cuando se trate de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, instalada en predios urbanizables no urbanizados, asentamientos en proceso de legalización, suelo de expansión y centros poblados, y las cuales cuenten con el acto administrativo de adopción según sea el caso, perderán su vigencia cuando quede en firme el respectivo acto administrativo que apruebe la licencia de urbanismo o plan parcial. No obstante, se pueden autorizar infraestructuras temporales, con el objeto de garantizar la prestación del servicio.

Parágrafo 2. La localización, construcción y operación de las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones deberán contemplar los lineamientos establecidos en el decreto 1078 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” y las disposiciones contenidas en los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC.

Parágrafo 3. Para la aprobación del proyecto de localización, construcción y operación de las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones se deberá presentar el mismo para estudio y aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de los requisitos del Decreto nacional 1078 de 2015 y demás normas y disposiciones vigentes.

Artículo 75º. Redes de alumbrado público y comunicaciones. El alumbrado público, y redes de comunicaciones (telefonía, radio, televisión, transmisión de voz y datos, cable y similares), se deberá aplicar el criterio de redes de baja tensión consagrado en el Artículo 12 de la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, es decir aquellos de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 1000 V.

Artículo 76°. Acciones por desarrollar en los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones. Los prestadores y comercializadores de los servicios públicos de energía eléctrica y telecomunicaciones entre otras deben adelantar las siguientes acciones:

1. Establecer las acciones necesarias para la reubicación de redes y demás equipos que generen amenaza, riesgo o vulnerabilidad para la población, siempre y cuando se demuestre que el incumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente, fue ocasionado por parte de quien estuvo a cargo la construcción de la red. La reubicación de esta infraestructura deberá ser asumida por el responsable del incumplimiento.
2. Proyectar las necesidades de expansión de los servicios de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de acuerdo con las áreas de desarrollo, el suelo de expansión urbana y el suelo rural definido por el Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja”.

El redimensionamiento periódico del sistema de energía debe garantizar las cargas requeridas y las fuentes de energización, tecnología y normas de los componentes físicos de las redes de suministro de alta, media y baja tensión, en las zonas urbanas y en las áreas de futuros desarrollos; así mismo el trazado de las nuevas redes para los suelos de expansión, suelo rural suburbano y centros poblados rurales propenderán por coincidir o articularse al trazado vial propuesto para estos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Las empresas prestadoras o comercializadoras del servicio de energía eléctrica deben adoptar, acoger y exigir el cumplimiento de la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a las distancias de seguridad, zonas de servidumbres, afectaciones y demás normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Se deberá estructurar y ejecutar los programas de alumbrado público para las zonas de futuro desarrollo y los de mejoramiento integral o áreas en los cuales existe déficit en la prestación de este servicio.

Parágrafo 2. Para las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, la solicitud deberá incluir en el plano del predio o predios objeto de licenciamiento, la representación gráfica y clara de las redes eléctricas, transformadores y potencia que las componen, señalando las correspondientes distancias de seguridad.

Artículo 77°. Cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE). Los constructores y urbanizadores deberán dar cumplimiento integral al reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) y demás disposiciones vigentes para el desarrollo de lo aprobado en las licencias urbanísticas. Para el efecto, deberán contar con la aprobación de sus instalaciones por parte de los prestadores del servicio.

Capítulo 3. Patrimonio Cultural.

Artículo 78°. Concepto. El patrimonio cultural se concibe como el conjunto de bienes y manifestaciones culturales materiales e inmateriales, que se encuentran en permanente evolución transformando el vivir de las comunidades. Dichos bienes y manifestaciones se constituyen en valores estimables que conforman sentidos y lazos de pertenencia, identidad y memoria para un grupo o colectivo humano.

Artículo 79°. Definición de Bien de Interés Cultural. Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional o territorial, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales.

Artículo 80°. Patrimonio Cultural Inmueble del Distrito. Corresponde al conjunto de espacios, construcciones a los que se les ha reconocido especial interés histórico, artístico, científico, estético y simbólico. El patrimonio cultural inmueble de Barrancabermeja se encuentra integrado por los Bienes de Interés Cultural que pueden pertenecer al grupo urbano en la medida que se trate de sectores de conservación o espacio público o del grupo arquitectónico cuando sean edificaciones individuales. Este patrimonio puede estar ubicado en suelo urbano o rural.

1. Patrimonio cultural inmueble en suelo urbano. Está conformado por bienes inmuebles y monumentos en espacio público que constituyen valores representativos de la memoria de la ciudad. Los Bienes de Interés Cultural ubicados en área urbana están conformados por manzanas, conjuntos urbanísticos, inmuebles individuales y/o por algunos elementos del espacio público como lo son algunas calles, avenidas, plazas y parques.

2. Patrimonio cultural inmueble en suelo rural. Se encuentra integrado por bienes inmuebles y elementos de espacio público que incluye: casas de haciendas y caminos históricos caminos y servidumbres históricas.

Artículo 81°. Criterios de valoración de Bienes de Interés Cultural Distrital: Los BIC del ámbito Distrital serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.

2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma.

4. Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.

5. Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.

6. Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.

7. Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.

8. Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.

9. Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

10. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.

2. Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

Parágrafo. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito Distrital, según su representatividad.

Artículo 82°. Elementos de la valoración del Patrimonio Cultural. Son los que integran y articulan los Bienes de Interés Cultural (BIC) declarados en el ámbito nacional, departamental, distrital y sus zonas de influencia; define además los mecanismos para su mantenimiento, manejo, valoración y los procedimientos para futuras declaratorias a integrar el Patrimonio Distrital. Comprenden aquellos elementos construidos y naturales, que, en su expresión arquitectónica, urbanística y paisajística, poseen una significación y representatividad especial para la colectividad y se clasifican en los siguientes grupos:

1. Elementos del Grupo Arquitectónico: construcciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y las obras de ingeniería.

2. Elementos del Grupo Urbano:

2.1 Sector urbano: fracción del territorio dotada de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como sector urbano contiene a todos los predios del sector del que forman parte y su espacio público; por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, en este grupo se encuentran los Centros Históricos y otras fracciones del territorio.

2.2. Espacio público: conjunto de bienes de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 83°. Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley o la norma que la adicione, modifique o sustituya, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.

Artículo 84°. Iniciativa para la declaratoria. La iniciativa para la declaratoria de un BIC puede surgir de la autoridad competente para el efecto, del propietario del bien y/o de un tercero con independencia de su naturaleza pública o privada, natural o jurídica.

Cuando la iniciativa provenga del propietario o de un tercero, la solicitud debe formularse ante la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

Si el bien requiere la formulación de PEMP a juicio de la autoridad competente según lo señalado en el artículo anterior, el propietario o interesado deberán formularlo. Durante este período la autoridad competente no perderá la facultad de formular oficiosamente el PEMP de lo cual informará oportunamente al autor de la iniciativa.

Artículo 85°. Contenido del acto administrativo de declaratoria. Todo acto administrativo que declare un bien como BIC deberá contener como mínimo:

1. La descripción y la localización georreferenciada del bien, el conjunto de bienes, los sectores urbanos, los centros históricos o paisajes culturales. Para el caso de un conjunto de bienes muebles, se debe incluir la lista preliminar.
2. La delimitación del área afectada y la zona de influencia, junto con la indicación de las matrículas inmobiliarias en el caso de bienes inmuebles.
3. La descripción del espacio de ubicación en el caso de bienes muebles.
4. Los criterios de valoración y valores considerados para establecer la significación cultural del bien, el conjunto de bienes, los sectores urbanos, los centros históricos.
5. Especificar las obligaciones a cargo de los propietarios, poseedores, custodios o tenedores del BIC.
6. La referencia al Régimen Especial de Protección de los BIC previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.
7. La aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, si éste se requiere, en cuyo caso hará parte integral del acto administrativo.
8. La referencia al régimen sancionatorio previsto en el artículo 10.º de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15.º de la Ley 397 de 1997.
9. La decisión de declarar como BIC el bien, el conjunto de bienes, los sectores urbanos, los centros históricos o paisajes culturales de que se trate.
10. La obligatoriedad de notificar y comunicar el acto, según el caso, y la indicación de los recursos que proceden.
11. La obligatoriedad de informar el acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el caso de los bienes inmuebles.

Parágrafo. Cuando se trate de bienes inmuebles, la autoridad competente deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos copia del acto de declaratoria y de aprobación del PEMP, si fuere pertinente, para efectos de su registro en é/los respectivo(s) folio(s) de matrículas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7.º de la Ley 1185 de 2008, este tipo de inscripciones no tiene ningún costo. Del mismo modo deberá procederse en caso de revocatoria de la declaratoria."

Artículo 86º. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es - LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción de este al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008, las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en la norma vigente, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso la Inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.

Parágrafo 1. En cumplimiento de la normatividad nacional vigente, a continuación se presentan las **áreas, inmuebles y muebles** con valor cultural identificados en el Distrito de Barrancabermeja, y que podrán conformar la lista Indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural:

Áreas existentes con valor cultural en el Distrito	Localización
Barrio El Rosario (estructura urbana)	Urbano
Barrio El Parnaso (estructura urbana)	Urbano
Sector Institucional estudiantil Avenida del SENA.	Urbano
Calle la campana (estructura urbana)	Urbano
Antigua estructura de Barrios, Clubes y equipamiento urbano de El Centro Ecopetrol	Rural
Villa Olímpica	Urbano
Ciénaga Miramar	Urbano
Museo Peatonal	Urbano
Sistema de parques y canchas	Urbano / Rural
Parque Bolívar	Urbano
Paseo de la cultura (Calle 60)	Urbano

Bienes inmuebles existentes con valor cultural en el Distrito
Capilla San Luis Beltrán
Antiguo Hospital San Rafael
Iglesia Sagrado Corazón de Jesús
Antigua Escuela Normal de Señoritas
Colegio de la Uso antiguo campamento
Plaza de Mercado Central
Palacio Municipal
Cuartel de Policía Sector Comercial
Teatro Unión (Corregimiento el Centro)

Museo del Petróleo (Corregimiento el Centro)
Sede de la Inspección Fluvial

Bienes muebles existentes con valor cultural en el Distrito	Localización
Monumento al Cacique Pipatón	Urbano
Monumento al pescador	Urbano
Monumento al Obrero petrolero en El Centro	Rural
Monumento Cristo Petrolero	Urbano
Monumento al Hombre de las leyes	Urbano
Monumento al Libertador a Simón Bolívar	Urbano
Monumento a la Madre en el parque infantil	Urbano
El machín en el parque Santander	Urbano
Monumento a la pollera colorá	Urbano
Monumento a los juegos Nacionales 1996 Una Llama encendida en la historia	Urbano
Fauna nativa Río Yuma (Esculturas Calle 52)	Urbano

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, las áreas existentes con valor cultural identificadas en el presente plan en suelo urbano, hace referencia al espacio público existente, teniendo en cuenta que los predios privados, en el plano de tratamientos no los identifica como áreas de conservación. De igual forma de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998 compilado en el Decreto 1077 de 2015, constituyen elementos del espacio público los andenes, alamedas, bulevares, calzadas, ciclovías, escalinatas, estacionamientos, glorietas, puentes, separadores, túneles, parques, plazas, plazoletas, entre otros.

Artículo 87º. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico. Los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico ubicados en Barrancabermeja son los siguientes:

1. Bienes inmuebles de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Identificación	Número Predial	Acto de Declaratoria
Estación del Ferrocarril Barrancabermeja	010501440001000	Decreto Nacional 746 del 24-04-1996
Estación del Ferrocarril Pénjamo	000100050002000	Decreto Nacional 746 del 24-04-1996
Estación del Ferrocarril Cuatro Bocas	000200010001000 / 000100010002000	Decreto Nacional 746 del 24-04-1996

1. Bienes muebles de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Identificación	Número Predial	Acto de Declaratoria
Locomotora a vapor de Barrancabermeja	No aplica	Resolución 0791 del 31 de julio de 1998

3. Bienes inmuebles de Interés Cultural del Ámbito Departamental.

Identificación	Número Predial	Acto de Declaratoria
Hotel Pipatón	010100010001000	Resolución N° 16964 del 16 de noviembre de 2010, expedida por la Gobernación de Santander.

Parágrafo. Las zonas de influencia de los Bienes de Interés cultural de los inmuebles que no tengan PEMP, o no hayan sido definidas por la entidad competente, se aplicará lo determinado en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 88°. Definición y objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP- son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales.

Como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

- 1 Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.
2. Precisar las acciones en diferentes escalas de protección .de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.
3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación de los bienes.
4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.
6. Armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso de BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para bienes muebles cuando aplique.

Parágrafo: Cuando en las Áreas Arqueológicas Protegidas existan bienes muebles o inmuebles con declaratoria de BIC del ámbito nacional, se podrán formular un PEMP con el componente arqueológico cumpliendo lo establecido en el título 2 de la parte 4 del Decreto 1080 de 2015, o cuando las disposiciones de los Planes de Manejo Arqueológico no sean los instrumentos suficientes para la efectiva protección de estas áreas y demás BIC localizados en estas áreas.

Artículo 89°. Estudios técnicos para sanear la condición jurídica de los bienes identificados como patrimonio en el Distrito de Barrancabermeja. La Secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio en apoyo con la Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, después de adoptado del presente plan, en el corto plazo, realizará el estudio técnico y jurídico de valoración que permita la resolver la condición de los bienes aquí identificados, si antes no se realiza un pronunciamiento de fondo por parte de autoridades del orden Nacional sobre estos bienes, identificados en el Acuerdo 018 de 2002.

Artículo 90°. Estudios técnicos para la identificación y/o declaratoria Bienes de Interés Cultural en el ámbito Distrital. La Secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio en apoyo con la Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, después de adoptado del presente plan, realizará el estudio técnico de valoración que permita la identificación y/o declaratoria de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 91°. Patrimonio arqueológico. Hacen parte del patrimonio cultural material aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y las técnicas propias de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.

Artículo 92°. Intervenciones en los Bienes Inmuebles de Interés Cultural del nivel nacional y departamental. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al Bien de Interés Cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende entre otros, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión. Estas intervenciones inician con la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.

Parágrafo 1. Todo tipo de obra propuesto para los Bienes inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación, requiere de un anteproyecto de intervención autorizado o aprobado por la autoridad que hizo la respectiva declaratoria tal y como lo establecen los Decretos Nacionales 1080 de 2015 y 1077 de 2010, o la normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y cumplir con lo establecido en el denominado “Intervención en el Patrimonio Cultural” de este Plan de Ordenamiento Territorial, como requisito previo a la solicitud de licencia ante el curador urbano.

Parágrafo 2. Las intervenciones diferentes a la obra nueva, que se realicen en las edificaciones colindantes y que no modifiquen las condiciones volumétricas de la edificación en relación con los Bienes de Interés Cultural, no requieren concepto de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, previo a la solicitud de licencia urbanística. Para todos los efectos se entiende que una edificación es colindante con un Bien de Interés Cultural cuando comparten por lo menos un lindero lateral.

Parágrafo 3. Previo a la solicitud de licencia urbanística las intervenciones en predios colindantes con los Bienes de Interés Cultural cuyos niveles de intervención sean de Conservación Integral (Nivel 1) o Conservación Arquitectónica (Nivel 2), localizados en los sectores objeto de esta reglamentación, requieren concepto favorable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, en relación con la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, en caso que no exista reglamentación específica del sector.

Parágrafo 4. Para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público, se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de infraestructura que soporte la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, del Decreto Nacional 1077 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial y las demás reglamentaciones Distritales.

Artículo 93º. Niveles permitidos de intervención de los Bienes de interés cultural. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el(los) tipo(s) de obra que puede(n) acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC de los ámbitos nacional y territorial:

1. Nivel de Intervención uno (1) Conservación integral. Se aplica a a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integridad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.

Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogados en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad.

Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de PCI identificadas en el PEMP, entre otros.

Tipos de obras permitidas en el nivel 1. Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria. Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.

2. Nivel de Intervención dos (2) Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales, cubiertas, vanos y planos de fachada.

Tipos de obras permitidas en el nivel 2.

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Nivel 3. Contextual. Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales.

Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.

3. Nivel de Intervención tres (3) Conservación contextual. Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del contexto del sector urbano.

Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

Los tipos de obras permitidos en este nivel son: demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación, según lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como subdivisión por propiedad horizontal.

Parágrafo 1. Los Bienes de Interés Cultural mantendrán la edificabilidad existente de acuerdo con los niveles de intervención (1, 2 y 3), con lo determinado en el Decreto por medio del cual se declare algunos Bienes de Interés Cultural de carácter Distrital y se conforme el inventario de Bienes de Interés Cultural de Barrancabermeja y con las fichas normativas.

Parágrafo 2. Para los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico se podrá aplicar transferencia de derechos de construcción de acuerdo con lo establecido en el Artículo “Transferencia de derechos de edificabilidad para Bienes Inmuebles de Interés Cultural” del presente Plan de Ordenamiento Territorial. El traslado de derechos de construcción solo es posible dentro del mismo tipo de suelo y será reglamentado por acto administrativo.

Parágrafo 3. Los niveles de intervención a implementar en los Bienes de Interés de Cultural, serán los que determinen el acto de administrativo que adopte los Planes Especiales de Manejo y Protección o en su defecto, el acto administrativo que realice la declaratoria de Bien de Interés de Cultural.

Tipos de obras permitidas en el Nivel 3:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

4 Nivel de Intervención cuatro (4). Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico. Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.

Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:

- Inmuebles sin construir
- Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP

Tipos de obras permitidos en el nivel 4:

Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, cerramiento, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Parágrafo 1. La asignación de los niveles de intervención debe darse en el marco de la formulación de los PEMP y responderá al estudio de valoración específico de cada caso, por lo que se le deben asignar niveles de intervención a la totalidad de inmuebles del área afectada y la zona de influencia de los BIC.

Parágrafo 2. Salvo los primeros auxilios, las obras proyectadas para bienes inmuebles relacionados directamente para el desarrollo de manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP deberán ser puestas en conocimiento de la comunidad o colectividad identificada con ella para su concertación.

Parágrafo 3. Los bienes inmuebles indispensables para la realización de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP, deberán ser clasificados en los niveles que trata el presente artículo para garantizar su vocación de uso y los valores de la manifestación.

Parágrafo 4. Los inmuebles clasificados con anterioridad de la expedición del presente decreto mantendrán su clasificación, hasta tanto sean reclasificados a través de la modificación del respectivo PEMP.

Parágrafo 5. Para el caso de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, en el proceso de formulación del PEMP, siempre se les debe asignar el Nivel 1 establecido en este artículo; ante ausencia de PEMP aquellos bienes que cuentan con declaratoria como BIC deberán ser tratados bajo las condiciones establecidas para el nivel 1.

Artículo 94º. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico

1.1. Primeros auxilios. Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.

1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

- limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.

- mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

- mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.

- obras de drenaje y de control de humedades.

- obras de contención de tierras provisionales.

- reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes.

- mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.

1.3. Reforzamiento estructural. Son las obras tendientes a mejorar el comportamiento estructural ya sea haciéndola más elástica o aumentando su capacidad de carga, y dirigidas a intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de intervención, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

1.4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

1.5. Restauración. Son las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto a la integridad y la autenticidad. Dentro de este tipo de obra se encuentran las siguientes acciones:

1.5.1 Liberación: obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, ya que ocultan sus valores y características; comprende lo siguiente:

- a) remoción muros contruidos en cualquier material que subdividan espacios originales y afecten sus características y proporciones.

b) demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.

c) reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.

d) retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.

e) supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

1.5.2. Reintegración: obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

1.6. Obra nueva. Son las obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total, dirigidas a consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC.

1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por 'área construida' la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.

1.8. Demolición. Obra consistente en derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y que deberá adelantarse de manera simultánea con cualquiera otro tipo de obra.

1.9. Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.

1.10. Reconstrucción: Es el tipo de intervención dirigida a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes, o volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro.

1.11. Cerramiento: Es la obra consistente para encerrar un predio que no sea de espacio público, para evitar el saqueo de elementos o partes del inmueble.

2. Intervenciones en espacio público

Los tipos de obra permitidos en el espacio público son los siguientes:

2.1. **Obras de mantenimiento y reparación:** Obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños a bienes o personas.

2.2. Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.

2.3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes.

2.4. Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano.

2.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo.

2.6. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas.

3. Obras mínimas en espacio público.

Este tipo de obras deberán comunicarse previamente a la entidad que haya efectuado la declaratoria, entidad que emitirá concepto para su realización.

3.1. Cambios de superficies de la carpeta asfáltica (capa de rodadura).

3.2. Inyección de fisuras y patologías que no impliquen cambios en la subbase y mecanismos de compactación.

3.3. Reparación de andenes relacionados con acometidas domiciliarias referentes a electricidad, acueducto, telecomunicaciones, gas y sanitario.

3.4. Instalación, cambio y reparación de bordillos o sardineles.

Parágrafo 1. Cuando se expida autorización de intervención que trate sobre liberación o reintegración, esta se dará en la modalidad de restauración.

Parágrafo 2. Cuando una intervención verse sobre el área afectada del BIC, los colindantes y la zona de influencia sin que se cuente con PEMP, el tipo de obra por realizar deberá evaluarse de acuerdo con los impactos que la intervención pueda generar en el BIC.

Parágrafo 3. Los tipos de obras para BIC inmuebles de que tratan el presente artículo y que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitada ante la autoridad competente de expedirla deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan

Artículo 95°. Tipos de acciones e intervenciones para BIC muebles. Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

1. Conservación preventiva. Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo con un enfoque global e integral, dirigidas a reducir el nivel de riesgo, evitar o minimizar el deterioro al cual están expuestos los bienes, las colecciones o fondos en su contexto o área circundante, y que en lo posible evite llegar al nivel de intervención de conservación - restauración. Comprende actividades de gestión para fomentar una protección planificada del patrimonio y todas las acciones periódicas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

2. Acciones de emergencia y recuperación. Son las acciones que se realizan de manera urgente sobre un conjunto de bienes cuando exista riesgo inminente de pérdida, sea por afectación biológica activa u otra eventualidad, que, sin importar su origen, haya afectado

directamente el bien. Estas acciones deben emplear materiales compatibles con la naturaleza del bien y no generar afectaciones químicas o físicas que modifiquen sus valores.

3. Intervenciones mínimas. Procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros. A título enunciativo, dentro de las intervenciones mínimas se encuentran las siguientes:

3.1. Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando no se utilicen disolventes, ni productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material, ni causen deterioros que afecten la integralidad del bien.

3.2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual sobre los monumentos, siempre y cuando no se generen daños al material constitutivo del bien.

3.3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, cuya eliminación no afecte la integralidad del bien.

3.4. Cambio de bastidor y montaje.

4. Conservación-restauración. Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración.

A título enunciativo, dentro de las acciones se encuentran: limpieza superficial no contemplada en el subnumeral 3.1 del presente artículo, limpieza profunda, eliminación de grafitis e inscripciones, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes o faltantes o remoción de material biológico no contempladas en el subnumeral 3.2 del presente artículo, remoción de intervenciones anteriores o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros.

Artículo 96°. Solicitud de autorización de intervención de BIC. La solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente.

Artículo 97°. Obligación de restitución de BIC por intervención no autorizada. Si un BIC fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1°. En el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones necesarias de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al BIC.

Parágrafo 2°. La disposición establecida en el presente artículo rige sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el Título XII Capítulo I de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” o las normas que modifiquen o sustituyan.

Subcapítulo 1. Normas para Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico.

Artículo 98°. Modificaciones internas. En los Bienes de Interés Cultural cuyo nivel de intervención permitido sea de Conservación Arquitectónica (Nivel 2), se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original: disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área bajo las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones.

Artículo 99°. Ampliaciones y desenglobe de Bienes de Interés Cultural. Se podrán realizar ampliaciones en Bienes de Interés Cultural siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación de conservación.

Las ampliaciones en predios con nivel de intervención permitido de Conservación Integral (Nivel 1), deben plantearse aisladas del Bien de Interés Cultural. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.

En predios con nivel de intervención permitido de Conservación de Tipo Arquitectónico (Nivel 2) pueden plantearse las ampliaciones aisladas o adosadas de la edificación de conservación. Si se plantean adosadas, la altura de la adición no puede sobrepasar la del inmueble de conservación. En caso de proponerse la ampliación de manera aislada, su altura máxima se rige por la norma del sector normativo respectivo, debiendo cumplir con un aislamiento correspondiente a las dos terceras partes de la altura de la nueva edificación que es objeto de la ampliación.

Las ampliaciones en los Bienes de Interés Cultural cuyo nivel de intervención sea Conservación Contextual (Nivel 3) se rigen por las normas del sector normativo en que se ubiquen, salvo que se defina una reglamentación especial al regular áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural.

En los casos en que el Inmueble de Interés Cultural esté localizado en áreas no desarrolladas, se debe definir un área de protección en torno a la edificación a conservar, para lo cual, se deben tener en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes y en dicha área no se permiten nuevas edificaciones. El área de protección será aprobada por la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, en forma integral, bien sea con el anteproyecto arquitectónico que se presente para intervención del Inmueble de Interés Cultural o dentro del trámite de licencia o de plan parcial que se surta para el proceso de urbanización.

En todos los casos, las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes, existentes en el predio, como arborización, rondas y cuerpos de agua, y pendientes del terreno, entre otros.

En caso de requerirse la subdivisión de un predio rural en donde se encuentre ubicado un Bien de Interés Cultural, solo se podrá desglosar del predio de mayor extensión, el lote que resulte de la sumatoria de las áreas de la edificación a conservar y del área de protección definida en torno a la edificación. La subdivisión de predios urbanos en los que existan Bienes de Interés Cultural solo se permite mediante el régimen de propiedad horizontal.

Artículo 100º. Englobes en inmuebles de Interés Cultural del grupo arquitectónico. Se permite el englobe de predios, no obstante los beneficios a que tienen derecho solamente se otorgan al inmueble que cuente con los valores que motivaron su declaratoria y no a los predios adicionados.

Artículo 101º. Obligación de restitución de Bienes de Interés Cultural. Si un Bien de Interés Cultural fuere demolido o intervenido totalmente o de manera parcial sin la autorización correspondiente, la autoridad de control urbano procederá de manera inmediata a la suspensión de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. No obstante, hasta tanto se apruebe la restitución el predio no podrá utilizarse para ningún uso diferente a la vivienda del propietario, quedando especialmente prohibidos los parqueaderos públicos o privados, viveros, instalación de antenas o el desarrollo de cualquier tipo de actividad industrial, dotacional, comercial o de servicios.

Artículo 102º. Restitución de Bienes de Interés Cultural bajo los niveles de intervención 1 y 2. Los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico cuyos niveles de intervención sean integral (Nivel 1) o arquitectónico (Nivel 2), que hayan sido demolidos, o se demuelan total o parcialmente así sea por amenaza de ruina o que presenten intervenciones inadecuadas se clasifican bajo las categorías de restitución parcial o restitución total.

Los clasificados como de restitución parcial deben orientarse a la recuperación de las características originales de la edificación. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado bajo el nivel de intervención integral (Nivel 1) o arquitectónico (Nivel 2) según los valores que motivaron su declaratoria.

Los inmuebles de restitución total son aquellos que por cualquier tipo de circunstancia fueron o sean demolidos totalmente incumpliendo con la obligación de conservación impuesta en su declaratoria.

En todo caso, hasta tanto se restituyan los inmuebles que fueron objeto de declaratoria en los predios no se podrá aprobar ningún tipo de intervención ni expedir licencia urbanística distinta de la de restauración o reconstrucción.

Parágrafo. Cuando se trate Bienes de Interés Cultural de los ámbitos Nacional, Departamental o Distrital, que presenten estado de ruina, debe cumplirse con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el cual establece que: "De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como Bien de Interés Cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria," que

en este caso está delegado en la Secretaría de Planeación. La orden de reconstrucción inmediata debe estar consignada en el acto que declare el estado de ruina.

Artículo 103º. Elementos del espacio público y áreas libres. Al igual que las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse los antejardines, cerramientos, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres, con sus dimensiones, características y materiales de piso originales, así mismo, la inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas.

Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación según lo establecido en el presente Plan. En todos los casos, se debe conservar la arborización existente.

No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los bienes inmuebles de interés cultural objeto de ésta reglamentación.

Artículo 104º. Sótanos. En la ampliación de construcciones de los Bienes de Interés Cultural cuyos niveles de intervención permitidos sean integral (Nivel 1) o arquitectónica (Nivel 2), o en las construcciones de los predios colindantes, se permite la construcción de sótanos sin sobresalir del nivel del terreno donde se encuentre el Bien de Interés Cultural, planteando un aislamiento mínimo de cinco metros (5 m) respecto del Bien de Interés Cultural. Esta exigencia se hará cuando el Bien de Interés Cultural respectivo no cuente con sótanos, o sea una construcción en tapia pisada. En todo caso queda prohibida la construcción de semisótanos en las ampliaciones y los inmuebles colindantes.

Artículo 105º. Parqueaderos. En los inmuebles de interés cultural, no se exigen cupos de parqueo adicionales a los previstos originalmente en la edificación y en el caso que el inmueble no cuente con cupos de parqueo no se le exigirán ni deberá compensarlos. En caso de proponerse zonas para parqueo se requiere la aprobación del correspondiente anteproyecto de intervención por parte de la Secretaría de Planeación.

Parágrafo. En las edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural no se permite la modificación de fachadas para apertura de accesos vehiculares. En caso de proponerse zonas para parqueo en su zona de influencia se requiere la aprobación del correspondiente anteproyecto de intervención por parte de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces y de las autoridades que son responsables de su declaración como Bien de Interés Cultural.

Artículo 106º. Usos permitidos. Los usos en los predios declarados como Bienes de Interés Cultural se regirán por las siguientes normas:

1. Independiente del área de actividad en que se encuentre, en Bienes de Interés Cultural se permiten por adecuación funcional previa aprobación del anteproyecto de intervención por parte de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, los siguientes usos:

- a. Vivienda.
- b. Restaurante.
- c. Taller de diseño y alta costura.
- d. Peluquería y tratamientos de belleza.
- e. Hoteles.
- f. Agencia de viajes y turismo

- g. Actividades de bibliotecas, archivos y otras actividades culturales, galerías de arte.
- h. Museos, jardines botánicos y casa de la cultura.
- i. Notarías y Curadurías Urbanas.

Parágrafo. Para asegurar que estas adecuaciones funcionales sean respetuosas y cumplan las finalidades establecidas, es necesario que se realice una revisión de los anteproyectos de las propuestas de intervención de los Bienes de Interés Cultural de acuerdo con lo establecido en el artículo denominado “Intervención en el Patrimonio Cultural” del presente Plan. La Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, debe expedir autorización de la viabilidad de uso del suelo de la adecuación funcional una vez sea presentado el anteproyecto aprobado por el ente competente y estudiada el tipo de intervención propuesta según las características del inmueble y la normatización. De igual manera, es necesario que estas intervenciones se realicen siguiendo lo establecido en los Planes Especiales de Manejo y Protección, si estos existen.

Artículo 107º. Predio colindante a Bienes de Interés Cultural. Es aquel que comparte un lindero común con el predio declarado como Bien de Interés Cultural; se rige por las normas de usos del suelo según el área de actividad en que se localiza y por lo definido para estos predios de manera particular en el presente Plan, y si es del caso, en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) debidamente aprobado.

Artículo 108º. Retiros y aislamientos de predios colindantes a Bienes de Interés Cultural. Se aplican las normas generales que regulan esta materia para el sector normativo específico donde esté localizado el respectivo Bien de Interés Cultural.

Artículo 109º. Paramento de construcción. En los Inmuebles de Interés Cultural se debe conservar el paramento en las condiciones de la edificación existente.

Artículo 110º. Paramento para construcciones colindantes a Bienes de Interés Cultural. Los inmuebles colindantes que se empaten lateralmente con el Inmueble de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento posterior de éste, en una longitud de cinco metros (5.00 m) en ambos planos de fachada, tomada a partir del lindero común y a partir de ésta ajustarse a las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas en la ficha normativa correspondiente. En caso de que el inmueble colindante se aisle por lo menos cinco metros (5m) del Inmueble de Interés Cultural, aplicará el paramento y aislamientos establecidos por la norma del sector para los planos de fachadas.

Artículo 111º. Voladizos para construcciones colindantes a Bienes de Interés Cultural. Se permiten, de acuerdo con las exigencias establecidas en la zona normativa respectiva, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Bien de Interés Cultural. Se permite también, cuando el Bien de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso, el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensión, sin generar culatas.

Artículo 112º. Culatas de las construcciones colindantes a Bienes de Interés Cultural. Toda culata que se genere contra un Bien de Interés Cultural, debe tratarse con el mismo material que se utilice en el acabado de la fachada.

Artículo 113º. Semisótanos y sótanos en predios colindantes a Bienes de Interés Cultural. Se permite la excavación de sótanos y semisótanos, según lo establecido en la norma del sector, con un retiro como mínimo de cinco metros (5.00 m) contados desde el lindero del Bien de Interés Cultural.

Artículo 114º. Tratamiento de fachadas de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico. Las fachadas en los Bienes de Interés Cultural deben ser preservadas y debidamente mantenidas. Se permite su restauración previa aprobación del respectivo anteproyecto de intervención en las condiciones previstas en el presente Plan, sin alterar las proporciones de llenos y vacíos, los ritmos, los aspectos formales de los vanos, los remates y voladizos, ni agregar o cambiar materiales y/o estilos de elementos que conduzcan a la creación de falsos históricos.

Capítulo 4. Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 115º. Gestión del riesgo de desastres en Barrancabermeja. La incorporación de la gestión del riesgo en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, orienta y articula políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento del suelo y adaptación al cambio climático para planificar el desarrollo y la ocupación sostenible y segura del territorio, a partir del conocimiento y reducción del riesgo de desastres, evitando la generación de nuevas condiciones de riesgo y reduciendo el existente con el fin de minimizar los impactos asociados a los desastres sobre la población.

El Plan de Ordenamiento Territorial atendiendo los procesos del conocimiento del riesgo acoge los estudios disponibles y eventos acaecidos, para racionalizar la intervención sobre el territorio; orienta el crecimiento hacia los lugares más seguros y hasta tanto no se adelanten estudios de detalle, lo desestimula en aquellos donde existen amenazas naturales, socio-naturales o antropogénicas no intencionales. Además, reconoce los efectos del cambio climático y sus manifestaciones, determinando parámetros y acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres y manejo territorial, con miras al logro de la ocupación y aprovechamiento sostenible y seguro del territorio.

Lo anterior se concreta en la clasificación del suelo y las restricciones a la ocupación en la totalidad del territorio de Barrancabermeja, que articula las condiciones ambientales y amenazas, con el uso y desarrollo sostenible.

Artículo 116º. Principios generales que orientan la gestión del riesgo. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el presente plan acoge todos los principios generales que orientan la gestión del riesgo en Barrancabermeja, conforme a la citada ley.

Artículo 117º. Estudios Básicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. Las decisiones en materia de gestión del riesgo de desastres del presente Plan, se adoptan a partir de los Estudios Básicos para la caracterización de amenazas por fenómenos naturales de movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y de origen tecnológico, elaborados para Barrancabermeja, los cuales hacen parte integral de la formulación del presente Plan, teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, y de conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012.

Artículo 118°. Objetivo de la Gestión del Riesgo de Desastres. Garantizar un desarrollo territorial seguro, preservando la vida e integridad de los barranqueños, así como los derechos e intereses colectivos, mejorando la calidad de vida de las comunidades en riesgo, mediante la implementación de estrategias para la reducción de pérdida de vidas y bienes por la ocurrencia de desastres, así como reduciendo la vulnerabilidad de las comunidades a fenómenos de amenazas naturales, socio-naturales o tecnológicos, en el marco de la adaptación al cambio climático, y dando pautas que permitan un desarrollo seguro (en cuanto a la localización y estándares de la construcción) y coherente con la protección del entorno ambiental de Barrancabermeja en las áreas en condición de amenaza y riesgo.

Artículo 119°. Estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. Son estrategia para este fin las siguientes:

1. Avanzar en el conocimiento del riesgo mediante la elaboración de estudios detallados en áreas prioritizadas, identificando medidas de intervención requeridas y definiendo áreas en riesgo alto no mitigable.
2. Reasentamiento de edificaciones construidas y/o asentadas en zonas de amenaza y/o riesgo no mitigable.
3. Controlar y exigir los estándares en la construcción de conformidad con la norma vigente.
4. Gestionar el riesgo tecnológico propendiendo a la separación de las áreas residenciales de industriales y la adopción de planes de riesgo de la industria lo anterior de conformidad con el artículo 2.3.1.5.2.2.1. del Decreto Nacional 2157 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. La realización de estudios de detalle, sus obras y acciones de mitigación son responsabilidad de la empresa generadora del riesgo y el ente territorial ejercerá procesos de monitoreo, evaluación y control.
5. Condicionar el desarrollo de nuevas áreas urbanas y de edificaciones a la construcción de obras de mitigación.
6. Prohibir el desarrollo urbanístico en áreas de amenaza no mitigable.
7. Fortalecer la cultura ciudadana para la prevención de desastres y de corresponsabilidad de actores en función del conocimiento, la reducción y la atención.

Artículo 120°. Definición, delimitación y zonificación de las áreas de amenaza. Se define la amenaza como el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

En Barrancabermeja se identifican, delimitan y zonifican las siguientes amenazas:

1. Amenaza por movimientos en masa.
2. Amenaza por inundación.
3. Amenaza por avenida torrencial.
4. Amenaza de origen tecnológico.

Estas amenazas se categorizan en alta, media y baja.

Artículo 121º. Amenazas por fenómenos de movimientos en masa. Hacen referencia a la probabilidad de ocurrencia de procesos de desplazamiento de masa o movimiento de masa, desprendimiento de piedras, tierras o detritos, flujos y caídas, causadas por factores detonantes entre otras por acción de la lluvia, las pendientes y la intervención antrópica. De acuerdo con las características del Barrancabermeja se categorizan en alta, media y baja.

Los movimientos en masa en zona urbana generalmente son zonas inestables alargadas paralelas a la ladera que presentan 15 a 20 metros de amplitud perpendicular a su sentido elongado. Este proceso morfodinámico es generado y acelerado por la intervención antrópica, generalmente en el desarrollo de viviendas informales, que en la zona urbana es un factor importante en la generación de este tipo de procesos en combinación con los eventos de lluvia.

Artículo 122º. Amenazas por fenómenos de inundación. Los fenómenos de inundación involucran las amenazas ocasionadas por subidas del nivel del agua en cuerpos de agua, las cuales pueden ser rápidas o lentas, permanentes y/o transitorios, producidos por intensas precipitaciones en determinadas épocas del año, que tiene como consecuencia directa la ocurrencia de fenómenos particulares de inundación, arrastre de sedimentos, de socavación de los taludes de los cauces entre otros. Según el grado de amenaza se clasifican en alta, media y baja.

En Barrancabermeja, la amenaza por inundación está asociada al complejo hídrico compuesto por la convergencia de la cuenca media del Río Magdalena con los ríos Opón y Sogamoso y los humedales intermedios.

Artículo 123º. Amenaza por avenida torrencial. Se define avenida torrencial como el aumento de caudal en un cauce con volúmenes excepcionales, en el cual, el fluido además de agua contiene una mezcla de escombros compuesta por suelo, roca y material vegetal como consecuencia de movimientos en masa mayores.

En Barrancabermeja no se identifican zonas habitadas en amenaza alta por avenidas torrenciales, sin embargo, se realizará monitoreo de los sectores dispuestos para desarrollo que se encuentran zonificados en amenaza media y alta en los estudios básicos. Para la expedición de licencias en estos sectores (áreas en condición de amenaza), deberá allegarse un estudio detallado de la amenaza de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las áreas zonificadas en condición de amenaza por avenidas torrenciales.

Artículo 124º. Amenaza de origen tecnológico. Es una situación potencial dentro de una actividad, área u obra realizada por el hombre, asociada con procesos industriales, que pueden derivar en explosiones, incendios, fugas y derrames, por el establecimiento de infraestructura asociada a depósitos, tuberías, plantas industriales, manejo de sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, de saneamiento ambiental, generación, transporte y transformación de energías, sistemas de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas e instalaciones de seguridad nacional que pueden ocasionar daños al hombre, al medio ambiente y a la infraestructura.

En Barrancabermeja se identifican como áreas con amenaza de origen tecnológico aquellos espacios definidos en el estudio técnico de riesgo tecnológico como áreas aledañas a la infraestructura industrial donde se presenta una probabilidad alta de desastre de acuerdo al estudio de riesgo tecnológico para el Distrito, y se definen en el POT como un marco de referencia para la toma de decisiones el cual debe ser revisado por las empresas responsables de la

infraestructura para darle precisión según los lineamientos dados por el Decreto Nacional 2157 de 2017, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Para prevenir y reducir la amenaza de origen tecnológico se definen las siguientes medidas:

1. Se establecen las siguientes restricciones para el desarrollo urbanístico de los predios dentro de las áreas construidas en franja de la amenaza de origen tecnológico:

a. En predios construidos:

i. Fortalecer los sistemas anti-incendios para el sector, así como el reforzamiento estructural de materiales para disminuir la propagación de llamas y aumentar la resistencia e impactos debido a potenciales explosiones.

ii. Se debe coordinar con las empresas las intervenciones en el suelo dentro del área de riesgo tecnológico identificado en el presente Plan y las servidumbres existentes, o actividades que puedan causar impacto o vibración sobre la infraestructura.

b. En predios no construidos. Ubicados en las zonas identificadas en los mapas dentro influencia del áreas de riesgo tecnológico, solo se podrán desarrollar una vez se haya realizado el plan de mitigación del riesgo tecnológico por parte de las empresas responsables del mismo, ejecutadas y construidas las obras de mitigación a las que allá lugar, cuenten con concepto previo por parte de la entidad encargada del riesgo de la entidad territorial y la expedición del acto administrativo correspondiente, independientemente de que tengan asignados tratamientos, áreas de actividad, índices de construcción y ocupación.

2. Todas las empresas o proyectos relacionadas con las actividades industriales, áreas de almacenamiento, transporte de materiales peligrosos (sea por medio de tubería o por medio de vehículos automotores) y manejo de desechos deberán presentar el correspondiente Plan de Gestión del Riesgo de Desastres para Empresas Públicas y Privadas (Decreto Nacional 2157 de 2017), los respectivos requisitos de orden ambiental y considerar dentro de los mismos el factor de riesgo tecnológico y así mismo presentar los planes de contingencia de acuerdo a la actividad a desarrollar.

3. Respetar aislamientos, franjas y zonas de protección para redes de transmisión de energía y subestaciones, redes de gas, tubería asociada a la industria de hidrocarburos, y otras servidumbres asociadas.

4. Respetar el aislamiento a plantas de tratamiento de aguas residuales.

5. Las estaciones de servicio deberán sujetarse a lo previsto en las normas nacionales que regulan la materia y demás reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y energías y otras autoridades competentes sobre la materia.

6. Los establecimientos de comercio al por mayor y los centros de acopio para la distribución minorista de gas licuado del petróleo (GLP) deben cumplir con lo establecido en la Resolución N° 18-0780 del 17 de mayo de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 125°. Corredor de seguridad. Se incorpora, precisa y delimita el corredor de seguridad definido por el Acuerdo 024 de 1993 “Por el cual se constituye el corredor de seguridad de Barrancabermeja para la ubicación de líneas de conducción de crudos y refinados”, el cual se espacializa en los mapas CF-GR-26 “Amenaza de origen tecnológico en suelo urbano”, CF-GR-27 “Amenaza de origen tecnológico en suelo de expansión”, los inmuebles identificados en ese plano hacen parte de una faja de aislamiento, toda vez que es un espacio para la ubicación de las líneas de conducción de fluidos industriales (hidrocarburos y gas).

Las empresas transportadoras de hidrocarburos y/o derivados del petróleo deben realizar las acciones de mitigación del riesgo que sean pertinentes en el marco de lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Las nuevas tuberías requeridas por la industria que se proyecten en suelo urbano o de expansión urbana deberán ubicarse dentro del corredor.

Artículo 126°. Amenazas por fenómenos sísmicos. Dada la categorización de amenaza media por sismicidad, se acogen los lineamientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en todos sus capítulos o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 127°. Amenaza por incendios forestales. Se define como el fuego de origen natural o antrópico que se propaga, sin control sobre la cobertura vegetal (nativa, cultivada o inducida) cuya quema no estaba prevista y que causa perturbaciones ecológicas. Su dinámica corresponde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oxígeno, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras.

La entidad territorial, a través del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, elaborará y determinará las acciones para la prevención de incendios forestales en áreas agrícolas, forestales y áreas protegidas, desarrollando sistemas de alerta temprana por posibles incendios en zonas de baja precipitación, en concordancia con el Decreto 287 de 2017 “Por medio del cual se expide el reglamento que establece el sistema Distrital de gestión del riesgo de desastres del Distrito de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 128°. Delimitación y zonificación de áreas con condición de amenaza. Corresponde a las zonas o áreas del territorio zonificadas como de amenaza alta y media, clasificadas como suelo urbano, expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales en las cuales el Plan de Ordenamiento Territorial dispone para su desarrollo.

De conformidad con la Resolución N° 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el desarrollo, urbanización y/o parcelación, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones y/o parcelaciones, los estudios detallados de amenaza y/o riesgo por fenómenos de movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo.

Los estudios de detalle deberán elaborarse de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y los parámetros de la guía metodológica del Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Estos estudios deberán incluir el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador

serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular del predio o predios durante la vigencia de la licencia.

Parágrafo. El desarrollo urbanístico de áreas con condición de amenaza se habilitará una vez se realicen las medidas de reducción (prevención y mitigación) que deban tomarse con base a la información obtenida de los estudios detallados, según lo establece el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 129°. Áreas de amenaza alta sin ocupar resultado del EBGD. Estas áreas identificadas en los mapas No. CF-GR-10 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo urbano”, CF-GR-13 “Condición de amenaza por fenómeno de movimientos en masa en suelo urbano”, CF-GR-16 “Condición de amenaza por fenómeno de avenidas torrenciales en suelo urbano”, CF-GR-11 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo de expansión urbana”, CF-GR-14 “Condición de amenaza por fenómeno de movimientos en masa en suelo expansión urbana” y CF-GR-17 “Condición de amenaza por fenómeno de avenidas torrenciales en suelo expansión urbana”, CF-GR-12 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo rural” CR-GR-15 “Condición de amenaza por fenómeno de movimientos en masa en suelo rural” y CF-GR-18 “Condición de amenaza por fenómeno de avenidas torrenciales en suelo rural”, deberán realizar el respectivo estudio de detallado de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, en los términos de la reglamentación vigente.

Parágrafo. Para que estas áreas hagan parte del suelo urbanizable, deberán realizar el respectivo estudio de detallado de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, en los términos de la reglamentación vigente.

Artículo 130°. Delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo. Corresponde a las zonas o áreas del territorio Distrital clasificadas en amenaza alta que se encuentran urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentran elementos del sistema vial, equipamientos e infraestructura. Estos sectores deben ser objeto de estudios detallados previo a cualquier actuación urbanística o procesos de legalización.

Parágrafo 1. Los estudios de detalle deberán elaborarse de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y los parámetros de la guía metodológica del Servicio Geológico Colombiano (SGC, 2017), deben incluir el diseño de las medidas de mitigación, los cuales serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias. El alcance de los estudios detallados incluye la caracterización detallada de la amenaza, análisis de vulnerabilidad, evaluación de vulnerabilidad, evaluación del riesgo y determinación de medidas de mitigación.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Con base en los resultados de los estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, el Alcalde Distrital mediante acto administrativo motivado podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio de

conformidad con lo establecido en Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica definirá todas las disposiciones conforme a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, categorización del riesgo en mitigable o no mitigable, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión y deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan. En todo caso cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. El tratamiento urbanístico y el uso asignado para los sectores en condición de riesgo se habilitará una vez se realicen las medidas para mitigación o reasentamiento que deban tomarse con base a la información obtenida de los estudios detallados según lo establece el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 131º. Zonas desocupadas por reasentamiento por riesgo alto no mitigable. Para evitar la nueva ocupación, garantizar la rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por riesgo alto deberán efectuarse como mínimo las siguientes acciones:

1. Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento.
2. Demolición de la infraestructura remanente tras completar el proceso de reubicación y cercamiento para evitar la reapropiación de estos espacios.
3. Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados y su incorporación como suelos de protección a través de las entidades encargadas del manejo de la zona, fortaleciendo las actividades de conservación, así como de reducción de la amenaza.
4. Implementación de medidas de control por parte del Alcalde con el fin de evitar una nueva ocupación de las áreas, lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 132º. Medidas generales de intervención para la gestión del riesgo. Las medidas de intervención para la reducción del riesgo de acuerdo a su naturaleza se clasifican en estructural y no estructural para los diferentes fenómenos de amenaza y son definidas en los componentes urbano y rural, y deberán ser precisadas por los estudios detallados para las áreas en condición de amenaza y riesgo definidas en el presente Plan.

1. Medidas Estructurales. Son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes, deben ser definidas por los estudios de detalle que establezcan las opciones de mitigación del riesgo según el diseño e ingeniería. Entre otras se consideran las siguientes:

- a. Conservación de áreas en condición de riesgo alto no mitigable por movimientos en masa
- b. Conformación de zonas para la disposición de materiales sobrantes de construcción
- c. Conformación de centro para la destrucción y manejo de materiales tóxicos.
- d. Manejo silvicultural de bosques y plantaciones
- f. Recuperación de rondas hidráulicas
- g. Reforzamiento estructural de infraestructura social, de gobierno, económica y de servicios públicos

- h. Adecuación estructural y funcional de sitios de afluencia masiva de público
- i. Reforestación de Cuencas
- j. Recuperación de microcuencas urbanas
- k. Construcción de obras de estabilización y control en laderas y cauces
- l. Recuperación de humedales
- m. Adecuación hidráulica de cauces
- n. Recuperación geomorfológica y ambiental de canteras y chircales

2. Medidas No Estructurales. Están orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución, el desarrollo de proyectos orientados a evitar la generación de condiciones de riesgo, los cuales podrán ser adelantados por la Secretaría de Planeación, Secretaría de Medio Ambiente o el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, de acuerdo a su competencia.

Título III. COMPONENTE URBANO

Subtítulo I. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.

Artículo 133º. Política de Gestión Ambiental Urbana. Se incorpora la Estructura Ecológica Urbana como componente estructural en las decisiones del modelo de ocupación del suelo urbano, a través del reconocimiento de la base natural y la implementación de estrategias para la protección, conservación, restauración y articulación de sus elementos, con los demás sistemas estructurantes del territorio. Esta política se enmarca en el fortalecimiento de la participación ciudadana para lograr las estrategias propuestas, como mecanismos orientados a mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes de Barrancabermeja.

Artículo 134º. Objetivos y estrategias de la Política de Gestión Ambiental Urbana.

1. Objetivos.

- a. Garantizar la conservación y protección de la Estructura Ecológica Principal urbana que soporta el territorio.
- b. Mejorar la calidad del hábitat urbano minimizando los impactos de las dinámicas que generan diferentes tipos de contaminación ambiental.
- c. Fomentar una cultura ambiental ciudadana.
- d. Promover el desarrollo de actividades que contribuyan a mantener la seguridad alimentaria y nutricional a través de la agricultura urbana y periurbana agroecológica.
- e. Implementar acciones para la adaptación y mitigación de los efectos de la variabilidad y cambio climático en las áreas urbanas y centros poblados del distrito.

2. Estrategias.

- a. Definir la Estructura Ecológica Principal en áreas urbanas, desde el conocimiento e identificación de la base natural que soporta el territorio, el desarrollo de estrategias de

conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables que conforman la base natural.

b. Promover, apoyar y orientar estrategias de ocupación del territorio que incidan en los procesos de desarrollo urbano regional desde la perspectiva de sostenibilidad ambiental.

c. Valorar y proteger los elementos del entorno natural, como hitos y referentes urbanos ambientales, al igual que el paisaje urbano, minimizando las acciones de transformación del mismo en el proceso de crecimiento de Barrancabermeja.

d. Establecer la norma urbanística más apropiada, para reducir el impacto de las actividades que generan niveles de ruido sobre áreas residenciales, que exceden los niveles permisibles por la normatividad.

e. Asegurar la sostenibilidad ambiental de las actividades de los servicios públicos, la movilidad, la protección, uso sostenible del paisaje y del espacio público, articulando conceptos de construcción de vivienda sostenible, criterios ambientales para la localización de infraestructura regional y de servicios públicos, estrategias y mecanismos de uso eficiente y racional del recurso hídrico, energía, suelo, entre otros.

f. Consolidar y recuperar paisajística y ambientalmente los grandes corredores ambientales urbanos, en articulación de los mismos como elementos de enlace de los sistemas de Espacio público, movilidad, equipamientos y servicios públicos.

g. Desarrollar procesos de educación y participación que contribuyan a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes ambientales, promoviendo usos y consumo sostenibles.

h. Fomentar el desarrollo de actividades de agricultura agroecológica en predios públicos y privados, bajo restricciones que apunten a evitar impactos ambientales en su entorno.

i. Promover, apoyar y orientar estrategias de ocupación del territorio que incidan en los procesos de desarrollo urbano regional desde la perspectiva de sostenibilidad ambiental a través del diseño e implementación de campañas educativas en las comunas y barrios de la ciudad.

j. Precisar el conocimiento de las amenazas (naturales y/o antrópicas) y riesgos presentes en el área urbana de Barrancabermeja.

k. Gestionar y dar tratamiento de las áreas urbanas con condición de amenaza y con condición de riesgo a partir de la elaboración de estudios detallados.

l. Desarrollar acciones que permitan la disminución de los riesgos actuales y los nuevos escenarios de riesgo en el área urbana de Barrancabermeja.

Artículo 135°. Política de espacio público. Orientada a implementar acciones de generación, mantenimiento y mejoramiento del espacio público en suelo urbano, tendientes a mejorar los indicadores de espacio público efectivo y número de árboles por persona en articulación con los demás sistemas estructurantes del territorio.

Artículo 136°. Objetivos y estrategias de la política de espacio público en suelo urbano.

Objetivos.

a. Promover la articulación del sistema de Espacio Público con los sistemas de movilidad, estructura ecológica, equipamientos y servicios públicos para configurar la estructura urbana de la ciudad.

b. Generar, construir y recuperar espacios públicos tendientes a aumentar el índice de espacio público a través de la implementación de proyectos e instrumentos de gestión, que permitan elevar el déficit de parques y zonas verdes en las diferentes escalas.

c. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento y la cualificación de los espacios públicos existentes y propuestos.

d. Fortalecer la apropiación ciudadana del espacio público y sus componentes.

2. Estrategias.

- a. Identificar y clasificar los espacios públicos construidos conformados por: parques, plazas, plazoletas, malecones, arbustales, humedales y componentes conectores como alamedas, parques lineales, ciclorutas, andenes, separadores viales, que reconozcan la base natural existente y articulen los diferentes sectores de la ciudad con los equipamientos, los elementos del sistema de movilidad y servicios públicos.
- b. Generación, mejoramiento, mantenimiento y recuperación del espacio público y sus elementos, para garantizar de manera segura el desplazamiento y encuentro de los ciudadanos, en el marco de la política de accesibilidad universal.
- c. Establecimiento de esquemas de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, que permitan a la Administración desarrollar procesos de contratación que garanticen la recuperación y sostenibilidad de del espacio público.
- d. Promoción de campañas de apropiación del espacio público a través de programas de difusión y concientización que permitan exaltar el valor del Sistema de Espacio Público para la ciudadanía.

Artículo 137º. Política del sistema de equipamientos. Orientada al cubrimiento y fortalecimiento de la oferta de equipamientos colectivos que generen equilibrio territorial e inclusión social, cumplimiento de los estándares urbanísticos y de integración con la estructura urbana.

Artículo 138º. Objetivos y estrategias de la política de equipamientos en suelo urbano.

1. Objetivos.

- a. Consolidar redes de equipamientos que puedan orientar las acciones relacionadas con la construcción de infraestructura, el mejoramiento de sus dotaciones, ampliación de espacios acorde al cambio climático y articulación con la movilidad y el espacio público.
- b. Mejorar las condiciones de accesibilidad y equidad espacial mediante la propuesta de normas de localización e implantación de equipamientos.
- c. Diseñar, gestionar e implementar los instrumentos de gestión del suelo que otorga la Ley para obtener las reservas de territorio necesarias para la ubicación de equipamientos colectivos.

2. Estrategias.

- a. Garantizar las condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad, funcionalidad y permanencia de los equipamientos, y de esta forma garantizar una óptima prestación de sus servicios.
- b. Localización de equipamientos en áreas deficitarias, atendiendo no sólo el cubrimiento del servicio que se preste, sino la condición del equipamiento como elemento de integración comunitaria.
- c. Articulación de las actividades económicas fortaleciendo las áreas de centralidades y aglomeraciones de desarrollo.

Artículo 139º. Política de vivienda y hábitat en suelo urbano. Promover la generación y cualificación de la vivienda segura y adaptada a las condiciones climáticas de la región, en donde se garanticen los servicios públicos, espacios públicos y equipamientos adecuados que promuevan la cohesión social y territorial.

Artículo 140°. Objetivos y estrategias de la política de hábitat y vivienda.

1. Objetivos.

- a. Atender la precariedad habitacional y urbanística de los hogares con mayor vulnerabilidad a fenómenos naturales, dotando a la entidad territorial de herramientas técnicas, legales y financieras que le permitan abordar los procesos de legalización urbanística de los asentamientos informales.
- b. Desestimular los procesos de invasión de tierras y de urbanizaciones ilegales en la zona urbana, suelos de protección ambiental y amenaza por fenómenos naturales.
- c. Establecer los estándares normativos que promuevan la equidad entre urbanizadores, constructores y compradores de vivienda; mediante la distribución de las cargas y beneficios del ordenamiento.
- d. Incentivar y promover acciones para la generación de vivienda y el mejoramiento del hábitat con el fin de disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de viviendas.
- e. Generar oferta de suelo urbanizable que permita abordar procesos de legalización urbanística, y disminuir el déficit para potenciar suelo urbanizable, en articulación con la normativa nacional en materia de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario (VIP).

2. Estrategias.

- a. Fomentar la habitabilidad, seguridad y disminución de la informalidad a través de la legalización de asentamientos y el fortalecimiento de la capacidad institucional y de control urbano para detener oportunamente los procesos de invasión de tierras, así como de urbanización y de construcción ilegales.
- b. Formulación, generación y gestión de proyectos habitacionales.
- c. Promoción del licenciamiento y reconocimiento de construcciones, así como reforzamientos estructurales que permitan la reducción de la vulnerabilidad al riesgo sísmico.
- d. Otorgamiento de incentivos a los proyectos de construcción que propongan medidas activas y pasivas que hagan de estas edificaciones sostenibles.

Subtítulo II. Gestión del Riesgo Urbano.

Artículo 141°. Identificación de áreas de amenaza en suelo urbano. Las áreas de amenazas por fenómenos naturales y de origen tecnológico para el suelo urbano, y de expansión urbana se identifica en los mapas CF-GR-01 “Amenaza por fenómeno de inundación en suelo urbano” y CF-GR-02 Amenaza por fenómeno de inundación en suelo de expansión urbana”. La zonificación de amenaza por movimientos en masa en la zona urbana, de expansión se delimitan en los mapas CF-GR-04 Amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo urbano y CF-GR-05 Amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo de expansión urbana, CF-GR-07 “Amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo urbano, CF-GR-08 “Amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo de expansión, CF-GR-26 “Amenaza de origen tecnológico en suelo urbano”, CF-GR-27 “Amenaza de origen tecnológico en suelo de expansión, los cuales hacen parte integral del presente plan.

Parágrafo 1. Las áreas identificadas con condición de amenaza por inundación en Suelo de Expansión Norte, para su desarrollo requiere la elaboración de estudios detallados sobre las variaciones interanuales del entorno hidrológico que ha experimentado este sector, incluyendo las modificaciones del perfil hidráulico, este último derivado de la consolidación del puerto Impala. Los estudios zonificarán la amenaza a una escala no menor de 1:2,000.

Parágrafo 2. Con base en los resultados de los estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, el Alcalde Distrital mediante acto administrativo motivado podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica definirá todas las disposiciones conforme a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, categorización del riesgo en mitigable o no mitigable, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión y deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan. En todo caso cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. Las áreas delimitadas como amenaza alta media o baja producto del EBGRD que se intercepten con áreas de la Estructura ecológica principal (EEP), harán parte del suelo de protección con el régimen de usos aplicable para la EEP.

Artículo 142º. Identificación de áreas con condición de amenaza. Las áreas en condición de amenaza se delimitan y zonifican en los planos CF-GR-10 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo urbano”, CF-GR-11 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo de expansión urbana”, , CF-GR-13 “Condición de amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo urbano”, CF-GR-14 “Condición de amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo de expansión urbana”, CF-GR-15, CF-GR-16 “Condición de amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo urbano”, CF-GR-17 Condición de amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo de expansión urbana, que hacen parte integral del presente plan.

Parágrafo. Las áreas delimitadas con condición de amenaza producto del EBGRD que se intercepten con áreas de la Estructura ecológica principal (EEP), harán parte del suelo de protección con el régimen de usos aplicable para la EEP.

Artículo 143º. Identificación de las áreas con condición de riesgo. Las áreas en condición de riesgo se delimitan y zonifican en los planos CF-GR-19 “Condición de riesgo por fenómeno de inundación en suelo urbano”, CF-GR-20 “Condición de riesgo por fenómeno de inundación en suelo de expansión urbana”, CF-GR-22 “Condición de riesgo por fenómeno de movimiento en masa en suelo urbano”, CF-GR-23 “Condición de riesgo por fenómeno de movimiento en masa en suelo de expansión urbana”, que hacen parte integral del presente Plan, para la cuales se deberán adelantar estudios detallados previo a cualquier actuación urbanística o procesos de legalización, para garantizar la evaluación del riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar.

Parágrafo. Las áreas delimitadas con condición de riesgo producto del EBGRD que se intercepten con áreas de la Estructura ecológica principal (EEP), harán parte del suelo de protección con el régimen de usos aplicable para la EEP.

Artículo 144º. Priorización de estudios detallados para las áreas en condición de riesgo en suelo urbano. En el siguiente cuadro se presenta el orden de priorización para la elaboración de los estudios, para los cuales pueden fijarse criterios diferenciales de acuerdo a la necesidad a la hora de elaborar los estudios, cumpliendo con la evaluación mínima de los lineamientos expuestos a continuación:

SUELO URBANO			
ORDEN DE PRIORIDAD	ELABORACIÓN EN LA VIGENCIA DEL POT	ZONA	LINEAMIENTOS
1	Corto Plazo	Sectores El Muelle, La Campana, Cardales, El Dorado, Los Móncores, Las Playas, San Francisco, David Núñez, La Victoria II, El Cruce, Buenos Aires, San Luis, Arenal.	Debe realizarse un estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para evaluar la naturaleza de riesgo por inundación y licuefacción, con una escala de trabajo mínima de 1:2,000 el cual deberá establecer y zonificar el riesgo en todo el sector como bajo, medio, alto, y alto no mitigable, estableciendo las medidas de mitigación que den a lugar, según los lineamientos del Decreto Nacional 1077 de 2015 para fenómenos de inundación, incluyendo asimismo un análisis geotécnico detallado con énfasis en evaluar el potencial de licuación de suelos, realizar una caracterización ecosistémica del entorno ambiental en relación con la urbanización del sector, e incluir consideraciones técnicas con relación a las opciones para adecuar el servicio de saneamiento hídrico en el sector.
2	Corto Plazo	Microcuenca Quebrada Palmira. Énfasis sectores Pozo 7, La Esmeralda, El Diamante, Villa Plata, Oro Negro 1, Bendición de Dios, Rafael Rangel, Renacer	Debe evaluarse la mitigabilidad del riesgo por inundación para este sector por el alto potencial de pérdidas (vidas e infraestructuras.) y las obras de mitigación del riesgo pertinentes.
3	Corto Plazo	Humedal El Castillo. Énfasis sectores Marsella, Tres Unidos, Simón Bolívar, Santana, Candelaria, Miraflores, El Chicó, Las Torres, El Paraíso, Yarima II,	Debe evaluarse este sistema para definir cotas de inundación a escala de detalle y las medidas estructurales y no estructurales para evitar el riesgo. Alto potencial de pérdidas (vidas e infraestructuras.)
4	Mediano Plazo	Oriente de la Zona Urbana. Énfasis sectores La Paz, Brisas de la Paz, Villa de Dios, Altos de Israel, Villa Luisa, El Bostón, Brisas de Acapulco, Antonio Nariño, Danubio, Brisas de San Martín, San Pedro, Puesta del Sol, Rafael Rangel Kennedy, Bendición de Dios, Manzanares, El Progreso, Oro Negro, Pablo Acuña, La Juventud, Barrancabermeja, Tierra Dentro, San José Obrero, Providencia, El Triunfo, El Chicó, Miraflores, Chapinero, Campo Alegre, Simón Bolívar, Villarelys, La Esmeralda, Nuevo Horizonte, Brisas de Vivero, Los Acacios, 9 de Agosto, 3 de Octubre, El Campestre, Cielos Abiertos, Minas del Paraíso, Altos del Campestre, Las Flores, Las Palmas, Yarima, Villa de Leyva, El Castillo, Jose Antonio Galán, Las Nieves, Los Nogales	Se debe realizar una caracterización detallada geotécnica y de amenaza por movimientos en masa en sector oriental del área urbana, y caracterizar la vulnerabilidad de las construcciones, con un énfasis en la identificación de taludes inestables por acción antrópica, para la determinación de medidas de mitigación del riesgo por deslizamientos. Se deberá contemplar mínimamente la exploración detallada con 80 ensayos de roto percusión, y 80 ensayos Down Hole y Triaxiales dinámicos.
5	Mediano Plazo	Los siguientes sectores aledaños a la Ciénaga Juan Esteban: Cincuentenario, Los Nogales, El Refugio, La Península, El Jordán, Miradores del Cincuentenario, Las Brisas, Antonia Santos, El Palmar, Lo Lagos,	Se debe caracterizar en detalle el comportamiento hidráulico de este sistema y establecer las medidas estructurales y no estructurales para la reducción del riesgo por inundación asociado a esta ciénaga.

6	Largo Plazo	Los siguientes sectores aledaños a la Quebrada Las Lavanderas: Pueblo Nuevo, Olaya Herrera.	Debe realizarse una evaluación de la capacidad hidráulica de la canalización de la quebrada y determinar las medidas para reducir la amenaza en los tramos críticos. Igualmente se debe caracterizar la vulnerabilidad y riesgo en la microcuenca para determinación de medidas de mitigación del riesgo.
7	Largo Plazo	Los siguientes sectores aledaños a la Quebrada Las Camelias: Nueva Esperanza, Ramaral, San Pedro Claver, 1 de Mayo, Las Américas, La Floresta, Camelias, Villa Luz, Libertad, El Alcázar	Debe realizarse una evaluación de la capacidad hidráulica de la canalización de la quebrada y determinar las medidas para reducir la amenaza en los tramos críticos. Igualmente se debe caracterizar la vulnerabilidad y riesgo en la microcuenca para determinación de medidas de mitigación del riesgo.
8	Largo Plazo	Los sectores Coviba, 20 de Enero, Brisas del Rosario, Santa Isabel, Algarrobos, Los Ficus, Belén, Jerusalén, Villa Nueva, Ciudadela Pipatón, San Judas Tadeo	Se debe realizar una caracterización detallada de la amenaza con verificación hidráulica de las obras de mitigación existentes para evaluar el riesgo actual y determinar el estado del sector en cuanto a inundación y definir las medidas adicionales en caso de ser requerido.
9	Largo Plazo	El Sector Comercial, Cardales, El Dorado, Buenos Aires	Se debe realizar una caracterización geotécnica y evaluación de vulnerabilidad para determinar el riesgo por movimientos en masa (reptación y deslizamientos) en edificaciones ubicadas en estos sectores para determinar medidas de reducción del riesgo.
10	Largo Plazo	Los siguientes sectores al nororiente del área urbana: San Martín, Torres de Bostón, Brisas de Acapulco, Antonio Nariño, Villa Luisa, La Paz, Villa de Dios, Yuma, Altos de Israel,	Se debe caracterizar en detalle el comportamiento hidráulico de este sistema y establecer las medidas estructurales y no estructurales para la reducción del riesgo por inundación asociado a las microcuencas en este sector

Parágrafo 1. Las anteriores áreas se encuentran delimitadas y zonificadas en el mapa CF-GR-29 “Delimitación de áreas priorizadas para estudios detallados de riesgo en suelo urbano”, que hacen parte integral del presente Plan, para la cuales se deberán adelantar estudios detallados previo a cualquier actuación urbanística, para garantizar la evaluación del riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar.

Parágrafo 2. Cuando el resultado de los estudios detallados en áreas de suelo urbano, determine no mitigabilidad de las áreas objeto de las mismas, estas pasarán a ser parte del suelo de protección de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 145º. Medidas para la reducción y mitigación del riesgo en áreas urbanas. Las siguientes son medidas estructurales y no estructurales para la mitigación del riesgo urbano:

1. Medidas Estructurales Urbanas:

Fenómeno	Medidas estructurales.
Movimientos en masa	<p>a. Construcción de obras civiles. Dentro de las medidas estructurales para intervención en áreas inestables se encuentran saneo y sustitución, precarga, vibrocompactación, construcción de estructuras livianas como juegos o parques recreativos con propósitos urbanísticos y de control.</p> <p>Para las zonas de la comuna 7, parte de las comunas 3, 5 y 6, en condición de riesgo, se deben tener en cuenta algunas de las medidas estructurales como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Banqueo por Terrazas: Obras de bajo costo óptimas con alturas en la zona urbana que no superen los 20 metros. Los banqueos en los taludes pueden ser variables entre 2 y 5 metros con amplitud variable de la berma según se requiera. 2. Muros de Contención en sus diferentes variaciones dependiendo de la necesidad particular del talud.

Fenómeno	Medidas estructurales.
	<p>3. Sistemas de Soporte. Estos abarcan los sistemas de soporte que pueden ir acompañados de muros de contención o no, tales como anclajes, tablestacas, inyecciones y demás sistemas, que se pueden utilizar en casos específicos y especiales, dado su mayor costo y teniendo en cuenta que en Barranca las alturas de los taludes no son críticas, se pueden pensar en métodos menos especializados.</p> <p>4. Sistemas de drenajes y control de aguas subterráneas para compensar áreas con los límites líquidos mayores al 60%.</p> <p>b. Estabilización con vegetación. Las contenciones vivas como la vegetación puede funcionar como agente natural multi-beneficio para la estabilidad de taludes, aunque debido a las condiciones climáticas, deben de tener especial cuidado con su efectividad. Pueden funcionar como mejoramiento de la estabilidad, como sucede en buena parte de los taludes en el casco urbano, y como controlador de la erosión.</p>
Inundación	<p>a. Obras para el drenaje pluvial y sanitario. Las obras de drenaje de alcantarillado permitirán la evacuación de las aguas lluvias y residuales de la ciudad disminuyendo el riesgo de inundación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán construir obras de drenaje de aguas residuales y lluvias u otras soluciones identificadas en el Plan de Saneamiento Hídrico y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 2. Programas de inspección, mantenimiento y reposición del sistema de alcantarillado. 3. En particular deben realizarse las acciones necesarias para evaluar la capacidad hidráulica de las obras actuales de las Quebradas Las Camelias y Las Lavanderas para su adecuación en los sectores que así se requiera para poder atender la condición de riesgo por inundación <p>b. Medidas de mitigación del riesgo en zonas aledañas a ríos y quebradas. Son medidas para la mitigación de riesgo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El diseño de obras hidráulicas, tales como puentes, box culverts, tuberías, entre otros, las cuales se realizarán con base en modelos hidráulicos detallados, integrados al modelo de desarrollo urbano, considerando las condiciones de borde de los cauces estudiados, y que evalúen el impacto de la construcción de la obra sobre las demás obras localizadas hacia aguas arriba y aguas abajo; garantizando que el desarrollo de ésta no incremente las condiciones de amenaza y riesgo en todo el tramo de influencia. El diseño de las obras debe considerar escenarios de cambio climático, con el objetivo de que las obras no presenten insuficiencia hidráulica en el medio y largo plazo. 2. Construcción de obras de estabilización, protección y control. Para la determinación de las zonas donde se requiera la construcción de obras de estabilización, protección y control de deberá contar con un estudio de detalle, en las áreas priorizadas. 3. Las demás obras y/o medidas de mitigación definidas en los estudios de detalle de amenazas, vulnerabilidad y riesgo adelantados en los asentamientos humanos del suelo urbano y rural, así como en los elementos del sistema vial, equipamientos e infraestructuras, según orden de priorización, dado por la evaluación del riesgo. 4. Eliminación de estructuras hidráulicas como presas que o diques de captación que interfieran con la dinámica fluvial de las quebradas, salvo aquellas dispuestas por estudios técnicos. 5. Instalación de medidas de amortiguación de crecientes tales como tanques de tormenta o tanques de retención. Para la implementación de esta medida se deben realizar los estudios hidráulicos de detalle según priorización en áreas en condición de amenaza y condición de riesgo. 6. Restitución de las condiciones naturales del cauce, eliminando estructuras de control sobre el mismo y permitiendo que este retome su cauce natural, respetando las llanuras de inundación. La delimitación de estas áreas deberá provenir del estudio geomorfológico de detalle para efectos de caracterización del riesgo, o en acotamiento de la ronda hídrica por parte de la autoridad ambiental. <p>Adecuación hidráulica de ríos y quebradas que incluya: limpieza de cauces, despeje de rondas indebidamente ocupadas, adecuación y conservación de rondas hídricas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Protección de márgenes 8. Construcción de obras de drenaje de aguas lluvias 9. Reforestación de cuencas hidrográficas. Se reforestarán las unidades del suelo con aptitud de uso adecuada, preferiblemente en las partes altas de las cuencas. Esto con el objetivo de disminuir la cantidad de escorrentía directa que genera los eventos de inundación. 10. Recuperación de cuencas urbanas y suburbanas 11. Recuperación y mantenimiento de humedales 12. Restauración de cauces. 13. Con el objetivo de proteger los humedales de una forma eficiente se construirán barreras, preferiblemente vivas con vegetación propia de las zonas de amortiguamiento.

Fenómeno	Medidas estructurales.
Para áreas en condición de riesgo alto no mitigable	Aquellas áreas que sean catalogada como en riesgo alto no mitigable por parte de los estudios detallados correspondientes, y las cuales sean sujetas a un proceso de reasentamiento, requerirán la demolición completa de toda edificación una vez se haya completado el proceso de reasentamiento de población, y el área será señalizada, cercada y limitada de manera visible, mientras que se establecen las medidas de rehabilitación, restauración y/o conservación según los usos que se definan aptos para su aprovechamiento sostenible.

2. Medidas No Estructurales Urbanas:

Acciones para el conocimiento del riesgo
<p>Se deben realizar los siguientes estudios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Estudios detallados en áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo. b. Elaboración de los estudios de microzonificación sísmica de la zona urbana de Barrancabermeja, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, que permita caracterizar el riesgo por actividad sísmica y permita la toma de decisiones en materia de mejoramiento de los estándares de la construcción para cada condición geotécnica en cada caso, con relación a la variable de amenaza sísmica. c. Identificación en detalle de las instalaciones con Riesgo Tecnológico (Decreto Nacional 2157 de 2017) por parte del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces. d. Elaboración de estudio detallado de riesgo tecnológico en sector de expansión urbana asociado a infraestructura de Celsia, para determinar medidas de mitigación del riesgo y la definición de normas aplicables para el sector. e. Delimitación los corredores viales urbanos y rurales para el transporte de materiales peligrosos. f. Estudio y conformación de un parque industrial para el tratamiento de materiales tóxicos por la industria de hidrocarburos, para lo cual se deberá tener en cuenta la zonificación de usos de suelo rural para la actividad de hidrocarburos como áreas potenciales para este fin. g. Formulación y actualización de los planes de Gestión de Riesgo de las edificaciones esenciales de Barrancabermeja. h. Realizar estudios detallados de vulnerabilidad en edificaciones esenciales de Barrancabermeja, para realizar los reforzamientos necesarios en cada caso. i. Realizar los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para los asentamientos existentes en Barrancabermeja delimitados con amenaza alta y a los cuales se les haya asignado en el presente Plan de ordenamiento territorial el tratamiento de mejoramiento integral, como soporte para adelantar procesos de legalización de barrios. j. Todas las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades que generen amenazas de origen tecnológico y manejo de grandes redes de infraestructura deben realizar análisis y estudios detallados de riesgos que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres y contar con los respectivos planes de emergencia y contingencia, que contengan como mínimo las medidas de prevención y mitigación y los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para prevenir daño al ambiente o a las personas. k. Se desarrollará el programa de adecuación y conservación de rondas hídricas y áreas forestales protectoras.
Acciones para áreas en condición de amenaza.
<ol style="list-style-type: none"> a. Reglamentación del uso de suelo en áreas no ocupadas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. b. Definición de Suelos de Protección en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. c. Definición de áreas de expansión urbana en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. d. Reglamentación para desarrollos urbanísticos e. Reglamentación del Uso de Suelo f. Proyectos productivos de desmarginalización social y económica g. Divulgación y promoción de normas (urbanísticas, de construcción) h. Educación básica y media en contexto con el territorio i. Educación Ambiental j. Se divulgarán los planes de movilización desarrollados por las entidades encargadas de las medidas de reacción ante la ocurrencia de un evento de desastre (bomberos, policía, ejercito, entre otras), en las cuales se les deberá dar claridad a la comunidad sobre las respectivas rutas de evacuación, sitios de encuentro y alberges. k. Presupuestos Participativos. Mediante estos, los actores sociales implicados, podrán exponer de una manera adecuada sus problemáticas y decidir sobre las posibles acciones a desarrollar para la prevención del riesgo. l. Capacitación pública en métodos constructivos de vivienda. Con base en la reglamentación definida para los usos del suelo y el desarrollo urbanístico según el POT, se realizarán capacitaciones sobre los métodos constructivos de vivienda adecuados según las condiciones de amenaza y riesgo considerando los siguientes parámetros mínimos: <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la norma sismo-resistente NSR10 - Garantizar el desarrollo estructuras con un índice de vulnerabilidad de bajo y el planteamiento de las respectivas medidas de mitigación del riesgo.- Generar herramientas mediante las cuales los actores sociales involucrados en la gestión del riesgo puedan realizar una vigilancia y control del desarrollo de todas las medidas planteadas para la gestión del riesgo por inundación.

- Se conformarán comités locales de gestión del riesgo, los cuales deberán estar compuestos preferiblemente por los miembros más activos e influyentes de la comunidad, los cuales deberán ser capacitados en diversos aspectos de la gestión del riesgo.

m. Reducción de riesgos en diseño de obras de infraestructura e industriales

n. Plan de acción para la intervención de las construcciones institucionales de Barrancabermeja. Se elaborará para adecuar sus sistemas estructurales a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, dando prioridad al grupo IV "edificaciones indispensables".

n. Señalar límites seguros para la construcción. En los límites de la huella urbana Distrital especialmente en zonas de las comunas 3, 4, 5, 6 y 7 donde pueda generarse un agravamiento de la condición de amenaza por estabilidad de taludes.

o. Áreas de aislamiento de corona y pie de talud. Son las áreas mínimas requeridas para garantizar la estabilidad de los taludes o laderas y en ellas no se permite ningún tipo de construcción salvo las requeridas para garantizar su propia estabilidad. La dimensión correspondiente a las áreas de aislamiento de borde y pie de talud, tendrá una dimensión de un cuarto de la altura del talud, sin que esta medida sea menor a cinco (5) metros.

Acciones para áreas en condición de riesgo.

a. Divulgación pública sobre las condiciones de riesgo. Se divulgarán públicamente las condiciones de amenaza y riesgo. La gestión del riesgo de desastres debe aumentar la resiliencia de las comunidades ante los desastres mediante la información y participación de todos sus integrantes, orientándose de acuerdo con las características diferenciales y culturales de cada sector. Se busca la participación social con enfoques proactivos, integrados, multisectoriales y previsores para fomentar una cultura ante los desastres y una fuerte participación comunitaria en campañas constantes de educación de la ciudadanía y en consultas públicas a todos los niveles de la sociedad. En particular se debe enfatizar la importancia de no desestabilizar taludes para la adecuación de nuevas viviendas sin las respectivas medidas de reducción del riesgo.

b. Implementar la enseñanza de prácticas seguras de interacción con el entorno ambiental y de riesgo en los programas educativos de la ciudad, junto con el reconocimiento de factores de riesgo y apropiación del entorno para su conservación y la prevención de desastres.

c. Se realizarán campañas de educación ambiental, en las cuales se concientice a las personas, acerca de las graves implicaciones que tienen la disposición inadecuada de basuras y escombros en cauces y llanuras aluviales de las quebradas sobre los eventos de inundación.

d. Capacitación y organización de la comunidad

e. Organización de comités de ayuda mutua en sectores industriales

f. Incentivos por reducción de vulnerabilidad sísmica en el sector privado

g. Cercamiento. Desarrollo, implementación y conservación de cercas vivas, como medida para la protección de las ciénagas urbanas para la prevención de desastres por fenómenos de licuefacción, evitando la continuidad de construcciones a partir de llenos de material, y la colonización de las riberas del río Magdalena hacia los bordes del sector Arenales. Todo proceso relacionado con el cercamiento debe ir íntimamente asociado con un correspondiente proceso educativo y de monitoreo.

h. Se diseñarán e implementarán planes de emergencia de preparación ante los eventos naturales (remociones en masa, inundación, riesgo tecnológico y riesgo sísmico), monitoreo y alarma y medidas posteriores a los eventos.

Parágrafo. Se implementarán las siguientes acciones para ejercer un efectivo monitoreo y una articulación de las actuaciones en materia de gestión del riesgo en el ordenamiento:

a. Creación de redes de monitoreo hidrometeorológico y geotécnico en zonas de alto riesgo para coordinar acciones de prevención, mitigación y manejo de desastres.

b. Diseño e implementación de un sistema de información de riesgos que permita la actualización permanente de estudios, tratamientos y gestión de los mismos.

c. Establecimiento de una red de monitoreo periódica para las áreas catalogadas en condición de riesgo para fortalecer el control urbanístico efectivo en estas áreas reduciendo el avance de desarrollos sobre áreas no seguras.

d. Se realizará un levantamiento ortofotogramétrico de precisión (escala no menor a 1:1,000) de la zona urbana por medio de imágenes satelitales o levantamiento con aeronaves tripuladas o no tripuladas, al menos una vez cada 3 años para efectos de control urbanístico y monitoreo de las áreas con amenaza alta por fenómenos de remoción en masa. Esto en conjunto con aplicación de análisis de imágenes satelitales y visitas de campo periódicas.

e. Se programarán inspecciones y mantenimiento de las obras de control de inundaciones y movimientos en masa.

Artículo 146°. Medidas específicas para áreas en condición de amenaza en suelo urbano y de expansión. De conformidad con la Resolución N° 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el desarrollo y/o urbanización, se deberán adjuntar los estudios detallados a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones, los cuales deberán cumplir con las especificaciones y contenidos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además deberán incluir los siguientes lineamientos específicos:

1. Análisis detallado de la amenaza por remoción en masa y/o inundación según sea pertinente para lo cual se deben señalar los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis y para la realización de los estudios detallados, que deberá resultar en una delimitación y zonificación de la amenaza a una escala de por lo menos 1:2.000, o de mayor detalle, según sea pertinente conforme a la subsección 2 denominada "*Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados*".
2. Determinación de las medidas estructurales de mitigación del riesgo, con diseño de ingeniería para la construcción de la obra o medida de mitigación pertinente.

Parágrafo 1. Las áreas en condición de amenaza en suelo urbano y de expansión se identifican en los mapas CF-GR-10 "Condición de amenaza por fenómenos de inundación en suelo urbano", CF-GR-11 "Condición de amenaza por fenómenos de inundación en suelo de expansión urbana", CF-GR-13 "Condición de amenaza por fenómenos de movimiento en masa en suelo urbano", CF-GR-14 "Condición de amenaza por fenómenos de movimiento en masa en suelo de expansión urbana", CF-GR-16 "Condición de amenaza por fenómenos de avenida torrencial en suelo urbano", CF-GR-17 "Condición de amenaza por fenómenos de avenida torrencial en suelo de expansión urbana" que hacen parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. La Secretaria de Planeación o quien haga de sus veces reglamentará los términos de referencia y lineamientos técnicos para elaboración, evaluación y aprobación de los estudios detallados de las zonas determinadas con condición de amenaza establecidos en los estudios básicos de gestión de riesgo y desastres del presente plan; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3.3. del Decreto 1077 del 2015 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Para el desarrollo de los usos se requiere adelantar los estudios detallados y ejecutar las obras de mitigación pertinentes, posterior a lo cual, será retirada la zonificación de condición de amenaza, tal y como lo establece el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual dispone que "mediante acto administrativo, el alcalde distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen".

Artículo 147°. Identificación de áreas de amenaza media ocupadas. La identificación de las áreas en amenaza media por fenómenos naturales y de origen tecnológico para el suelo urbano y de expansión urbana, se identifican en los mapas CF-GR-01 “Amenaza por fenómeno de inundación en suelo urbano” y CF-GR-02 “Amenaza por fenómeno de inundación en suelo de expansión urbana”. La zonificación de amenaza por movimientos en masa en la zona urbana, de expansión se delimitan en los mapas CF-GR-04 Amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo urbano y CF-GR-05 Amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo de expansión urbana y La zonificación de amenaza por avenidas torrenciales para zona urbana, de expansión se delimita en los mapas CF-GR-07 “Amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo urbano, CF-GR-08 “Amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo de expansión urbana hacen parte integral del presente Plan

Artículo 148°. Medidas de manejo de áreas de amenaza media ocupadas. Para las áreas ocupadas zonificadas en amenaza media por fenómenos naturales, se deberá realizar monitoreo periódico para garantizar que no se recrudezcan condiciones que generen situaciones de riesgo. En todo caso, para estas áreas se deberán presentar las acciones de manejo de aguas y adecuación de taludes, entre otras, a las cuales se hará seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo.

Artículo 149°. Medidas para las áreas en condición de riesgo. Para las áreas ocupadas identificadas en condición de riesgo que no cuenten con licencia de urbanización al momento de la entrada en vigencia del presente Plan, se establece un tratamiento de mejoramiento integral por reordenamiento, según se identifica en el mapa CF-CU-05 “Tratamientos Urbanísticos”, que hace parte integral del presente Plan.

En todo caso, no se exigirá la implementación de obras para mitigación del riesgo en estas áreas cuando las mismas cuenten con licencias urbanísticas aprobadas a la entrada en vigencia del presente Plan.

Para el proceso de legalización de asentamientos informales, se deberá contar con estudio detallado para el sector, por parte de la Administración, en el cual se realice un análisis detallado de las amenazas presentes en el sector, se realice evaluación de la vulnerabilidad física y de personas, se realice evaluación del riesgo y se determinen medidas de mitigación y áreas en riesgo alto no mitigable.

Para el caso de adecuación de servicios públicos, se deberá verificar los mapas CF-GR-19 “Condición de riesgo por fenómenos de inundación en suelo urbano”, CF-GR-20 “Condición de riesgo por fenómenos de inundación en suelo de expansión urbana”, CF-GR-22 “Condición de riesgo por fenómenos de movimiento en masa en suelo urbano”, CF-GR-23 “Condición de riesgo por fenómenos de movimiento en masa en suelo de expansión urbana”, y en caso de estar en condición de riesgo, es necesario solventar mediante un estudio que evalúe la naturaleza del riesgo y establezca las medidas de mitigación, las cuales deben ejecutarse para generar un concepto técnico final de levantamiento de la condición de riesgo. Una vez se encuentre mitigado el riesgo, a través de acto administrativo de precisión cartográfica, se retirarán las áreas en condición de riesgo que se encuentren mitigadas. Este estudio podrá ser presentado por el usuario interesado o por parte de la Administración a través de los estudios detallados priorizados en el componente general.

Las normas generales y restricciones urbanísticas para las áreas en condición de riesgo tecnológico se establecen en el artículo denominado “Amenaza de origen tecnológico” del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

En las fichas normativas urbanas, que hacen parte integral del presente Plan se identifican los usos con su correspondiente escala, la ocupación y edificabilidad; los estudios de detalle deberán tenerlas en cuenta al momento de realizar la evaluación.

Parágrafo 1. La Secretaria de Planeación o quien haga de sus veces reglamentará los términos de referencia y lineamientos técnicos para elaboración, evaluación y aprobación de los estudios detallados de las zonas determinadas con condición de riesgo establecidos en los estudios básicos de gestión de riesgo y desastres del presente plan; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3.3. del Decreto 1077 del 2015 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Artículo 150º. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización y parcelación en zonas o áreas de amenaza alta y media por fenómenos de movimientos en masa. Se establecen los siguientes condicionamientos:

1. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta o media:

a. El responsable del proceso de urbanización, parcelación y construcción, deberá adjuntar a la solicitud de la respectiva licencia los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de movimientos en masa que permitan determinar las medidas de prevención, mitigación o superación de la misma. Estos estudios se elaborarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

En estos estudios, deberá incluirse el diseño de las medidas de prevención, mitigación y demás para las zonas clasificadas como amenaza alta y media, los cuales serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en la materia, quienes conjuntamente con el urbanizador, parcelador y/o constructor serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

b. El responsable del proyecto deberá ejecutar las medidas de mitigación de riesgos asociadas a cada uno de los procesos generadores de amenaza y riesgo identificados y caracterizados en el estudio, de tal manera que se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y del entorno durante la vida útil del proyecto. Las medidas pueden ser restricciones en el aprovechamiento y ocupación del área, obras de ingeniería o las que se consideren necesarias para la reducción o eliminación del riesgo.

c. La Secretaría distrital de planeación o quien ejerza la competencia, en ejercicio de la función del control urbanístico e inspección y seguimiento de los procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, deberá realizar visitas o inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras e implementación de las medidas de mitigación. Los estudios detallados de amenaza y riesgos por fenómenos de movimientos en masa deben estar disponibles para consulta en la obra.

d. El urbanizador o parcelador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación construidas en las áreas de cesión, las cuales hacen parte de las obras de urbanización o parcelación, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

e. El urbanizador y/o parcelador responderá civilmente por la estabilidad de las obras de mitigación construidas dentro de las áreas comunes; el mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios.

2. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza baja:

a. El titular de la licencia urbanística y/o el urbanizador, parcelador o constructor deberá tomar todas las medidas de prevención para que dentro del proceso constructivo se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y de las edificaciones vecinas, así como los elementos constitutivos del espacio público, siguiendo los requisitos establecidos en las normas de diseño y construcción sismo-resistente NSR-10, la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La elaboración de los estudios de detalle se hará dando estricta aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y lo establecido en las guías metodológicas del Servicio Geológico Colombiano y otras entidades del orden nacional.

Artículo 151º. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización y parcelación en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación. Se establecen las siguientes condicionantes y/o restricciones para el uso u ocupación del suelo:

1. Para las zonas de amenaza alta y media por fenómenos de inundación, no se podrán adelantar nuevos procesos de urbanización y/o parcelación ni legalizar los existentes hasta no contarse con estudios detallados que clasifiquen la naturaleza del riesgo. En caso de identificarse alto riesgo no mitigable, deberán adelantarse los procesos debidos de reasentamiento, demolición de las viviendas, cercamiento y señalización, e inclusión de las áreas dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental de los respectivos cuerpos hídricos garantizando su protección y conservación, debido a los daños potencialmente severos que se pueden generar.

2. Para los predios con licencia de urbanización o parcelación vigentes o que fueron ejecutadas con anterioridad a la expedición del presente plan, se deberán considerar las áreas en condición de amenaza o riesgo identificadas en el presente Plan para el trámite de nuevas licencias, en cuyo caso deberán diseñarse y ejecutarse medidas de mitigación. La obligación de completar la mitigación estará a cargo de los titulares de las licencias. En caso de identificarse riesgo alto no mitigable, deberá procederse conforme a la normatividad para dichas áreas.

3. Para las zonas o áreas de amenaza baja por fenómenos de inundación no se establecen restricciones adicionales a la obtención de permiso de ocupación de cauce y demás autorizaciones o licencias que debe tramitar ante la autoridad ambiental competente.

4. En consideración a las variables sociales, económicas y ambientales que convergen en el sector del arenal y alrededores zonificados en condición de riesgo por inundación, se establece la necesidad de adelantar un proceso gradual de mitigación del impacto de la urbanización informal sobre la estructura ecológica principal y la reducción de las condiciones de riesgo para la población el cual incluye las siguientes acciones:

a. Adelantar procesos de socialización y culturización activa para evitar el avance de la huella urbana sobre la estructura ecológica principal definida en el POT desde la óptica de la preservación ambiental y la seguridad ciudadana frente al riesgo por inundación.

b. Señalizar y demarcar en campo los límites de la estructura ecológica.

c. Realizar monitoreos geospaciales periódicos y tomar las acciones de control urbano necesarias para evitar el avance de las construcciones sobre humedales.

d. El tratamiento provisional de mejoramiento integral por reordenamiento busca habilitar las acciones que reduzcan la condición de riesgo existente para la población tales como reforzamientos en viviendas y obras de drenaje. En ningún caso podrán expedirse nuevas licencias de construcción, ni ampliación, ni modificación, ni adelantarse legalizaciones, ni realizarse nuevas inversiones ni mejoramientos de equipamientos, infraestructura pública ni espacio público en el sector hasta que sea definida la mitigabilidad del riesgo existente para el sector.

e. Las áreas identificadas por los estudios detallados como no mitigables pasarán a condición de suelo de protección y deberá procederse al reasentamiento de población, demolición de construcciones, e implementación de acciones encaminadas a la recuperación ambiental de dichas áreas como parte del espacio público natural de la ciudad.

Parágrafo 1. La elaboración de los estudios de detalle se hará dando estricta aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y lo establecido en las guías metodológicas del Servicio Geológico y otras entidades del orden nacional.

Parágrafo 2. El análisis de inundación debe considerar mínimo dos escenarios de cambio climático con base en pautas presentadas en los estudios básicos de riesgo. Se debe evaluar la suficiencia hidráulica de cada una de las estructuras de los tramos estudiados, las condiciones de borde de los modelos deben tener en cuenta los niveles de agua de los cuerpos receptores (ciénagas, humedales, ríos Magdalena, entre otros) y en consideración al efecto remanso. Asimismo, el diseño de nuevas estructuras hidráulicas deberá garantizar que su afectación sobre el resto de las estructuras hidráulicas, hacia aguas abajo y aguas arriba, no aumentará las condiciones de riesgo.

Parágrafo 3. La definición del régimen general de uso, densidades, ocupación y edificabilidad, para para adelantar procesos de urbanización y parcelación en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación se encuentran definidos en el Título III “Componente urbano”, subtítulo IV “Tratamientos urbanísticos”, subtítulo V “Normas urbanísticas generales” del presente plan y en los mapas CF-CU-05 Tratamientos Urbanísticos, CF-CU-06 Áreas De Actividad En Suelo Urbano.

Subtítulo III. Sistemas Estructurantes Urbanos.

Capítulo 1. Categorías de protección en suelo urbano

Artículo 152º. Categorías de protección en suelo urbano. Son áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental y se encuentran conformadas por las áreas de estructura ecológica principal en suelo urbano, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y áreas de amenaza y riesgo de acuerdo con la legislación vigente, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

SUELO DE PROTECCIÓN URBANO				
CATEGORÍA DE PROTECCIÓN		DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	PORCENTAJE DEL ÁREA URBANA
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP)	Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre	43.65	1.39%
	ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA	Cuerpos de Agua	138.49	4.42%
		Humedales	278.32	8.87%
		Zonas de Amortiguamiento Ambiental	533.63	17.02%
		Áreas de Recuperación Ambiental	20.25	0.65%
SERVICIOS PÚBLICOS	Sistema de generación y distribución de energía eléctrica	Subestaciones eléctricas	4.28	0.14%
		Servidumbres eléctricas	21.13	0.67%
	Sistema de Potabilización y Distribución de Agua	Infraestructura PTAP	1.24	0.04%
		Aislamiento Infraestructura PTAP	0.63	0.02%
	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	Infraestructura PTAR	3.16	0.10%
		Aislamiento Infraestructura PTAR	3.14	0.10%
	Sistema de Transporte de Gas Natural	Infraestructura de Transporte y Distribución de Gas	0.43	0.01%
	TOTAL			1048.36

Parágrafo 1. Hasta tanto la autoridad ambiental competente - CAS, mediante acto administrativo realice el proceso de acotamiento de las rondas hídricas, las cuales serán incorporadas al POT mediante revisión; las zonas de amortiguamiento ambiental en el suelo urbano serán consideradas como parte del área de protección o conservación aferente de la ronda hídrica de acuerdo con los lineamientos establecidos por la “Guía de acotamiento de rondas hídricas” adoptada mediante resolución 957 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. La clasificación y jerarquización espacial de los suelos de protección están delimitadas en el Mapa CF-CG-05 "Suelo de protección urbano", que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 153º. Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre. Corresponde a una porción de 43,5 hectáreas localizadas en suelo urbano. La zonificación ambiental de las áreas del DRMI humedal San Silvestre corresponde a la establecida en los Acuerdos números 181 de 2011 y 241 de 2013 expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

La zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI San Silvestre localizada en suelo urbano corresponde a:

ZONA	DESCRIPCIÓN ZONAS ACUERDO 241 DE 2013*
ZONA DE PRODUCCIÓN	Dentro de esta zona se pueden desarrollar los usos sostenibles, y de conocimiento que comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

ZONA	DESCRIPCIÓN ZONAS ACUERDO 241 DE 2013*
* El interesado en realizar las actividades y los usos permitidos en esta zonificación debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar, otorgados por la Autoridad Ambiental competente, lo anterior de conformidad con el parágrafo tres del artículo primero del citado Acuerdo.	

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 181 de 2011 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), los usos y las consecuentes actividades permitidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas serán reguladas a través del Plan de Manejo y ceñirse a las definiciones del artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015 denominado "Definición de los usos y actividades permitidas" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CU-01 "Áreas de Protección y Conservación Ambiental del Suelo Urbano", que hace parte integral del presente Plan.

Parágrafo 3. Una vez la corporación adopte los usos y consecuentes actividades permitidas a través de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), el Distrito deberá adelantar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), según los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, con el fin de armonizar la formulación del POT con el respectivo PMA.

Parágrafo 4. La entidad territorial podrá adelantar en un término no superior a dos periodos constitucionales de Alcalde contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, el proceso de sustracción o precisión cartográfica del área de barrio el Nariño donde se encuentran las viviendas que al momento de la declaratoria del hoy Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), Acuerdo 058 del 27 de noviembre de 2006, se encontraban en tratamiento de mejoramiento integral en el Acuerdo 018 de 2002. Una vez se realice la sustracción, las áreas sustraídas tendrán tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de reordenamiento.

Artículo 154º. Humedales y cuerpos de agua. Corresponden a las áreas urbanas de los Humedales El Castillo, El Rosario y Ciénaga Miramar, para las cuales se les determinan las siguientes categorías de uso.

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
INFRAESTRUCTURA PARA LA CONDUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R

* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.

Parágrafo. Los humedales y cuerpos de agua se encuentra identificado en el mapa CF-CU-01 “Áreas de Protección y Conservación Urbano”, que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 155°. Zonas de amortiguamiento ambiental. Se constituyen como franjas de corredores de bosques y áreas verdes urbanas, que tienen la función de amortiguar los impactos generados por las actividades urbanas sobre humedales y ciénagas urbanas y rurales. En estas áreas se deberán desarrollar acciones de reforestación y restauración ambiental, con el fin de mantener los servicios ambientales que prestan.

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
		VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
INFRAESTRUCTURA PARA LA CONDUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	68	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO público (Código CIU 4220)	R
RECREACIÓN ACTIVA	109	CONJUNTO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS O DEPORTIVAS, QUE TIENEN COMO FIN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIERE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A ALOJAR CONCENTRACIONES DE PÚBLICO. SOLO SE PERMITEN ACTIVIDADES A CIELO ABIERTO COMO SENDEROS PEANTONALES **	R
<p>* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos. ** Solo pueden endurecer áreas hasta el 10% del predio o área intervenida.</p>			

Artículo 156°. Áreas de Recuperación ambiental San Silvestre. Corresponden a las áreas definidas geográficamente que han sufrido alteraciones en su ambiente natural, desarrollos urbanos informales, actividades de explotación de minerales arcillosos para actividades de minería de subsistencia, entre otros, que deben destinarse al logro de la conservación, protección y recuperación de la fuente abastecedora del recurso hídrico del área urbana de Barrancabermeja, como un componente de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano. Se encuentran localizadas en el sector nororiental del suelo urbano dentro del área de influencia de la Ciénaga San Silvestre.

Se establecen las siguientes categorías de uso:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
MINERÍA DE MATERIAL DE ARRASTRE O SUBSISTENCIA **	95	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y anhidrita (Código CIU 0811)	R

* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.

** En el corto plazo del presente Plan de Ordenamiento Territorial la Administración deberá elaborar e implementar un programa para la reconversión de la actividad de minería de subsistencia que contenga como mínimo: 1. La selección de nuevas áreas para la explotación, consolidación de infraestructura para acopio, procesamiento, manejo de vertimientos, lavado del material, regularización, formalización de la minería de subsistencia, clausura de actividades y recuperación de la vegetación nativa. 2. Garantizar que las áreas objeto de esta categoría, retornen a su uso principal en el mediano plazo de la vigencia del presente Plan.

Capítulo 2. Sistema de movilidad urbana.

Artículo 157º. Definición y componentes. Conjunto jerarquizado e interdependiente que permite el desplazamiento de personas y facilita el movimiento de bienes conectando integralmente el área urbana con el área rural, la región y el país.

Este sistema lo conforma:

1. El subsistema vial.
2. El subsistema estratégico de transporte.

Parágrafo. El sistema de movilidad urbana deberá cumplir con lo establecido en el componente general del presente Plan y los lineamientos establecidos en este componente.

Artículo 158º. Objetivos del sistema de movilidad. El desarrollo del sistema de movilidad urbana tiene por objetivos:

1. Garantizar la movilidad de pasajeros y de carga con una conectividad eficiente entre las áreas de actividad que pueden conformar centralidades y desarrollos urbanos definidos en el modelo de ocupación.

2. Fortalecer la red vial con criterios de complementariedad que atiendan la jerarquización de la malla vial arterial y local en relación con las actividades sociales y económicas de la ciudad y la ruralidad.
3. Gestionar el desarrollo de proyectos viales que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad, donde el peatón sea la prelación con medios alternativos de transporte.
4. Establecer el sistema georreferenciado de las condiciones, mantenimientos periódicos y futuros desarrollos en beneficio del control y seguimiento al subsistema vial y de transporte.

Subcapítulo 1. Subsistema vial urbano.

Artículo 159°. Subsistema vial urbano. Lo constituye las áreas de uso público e intersecciones que articulan las áreas urbanas y de expansión de Barrancabermeja para garantizar el desplazamiento de personas y carga, permitiendo áreas para consolidar redes alternativas de movilidad.

Está conformado por:

TIPO DE RED VIAL	CLASIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
Red vial Arterial Nacional	Primer orden	Pasos urbanos (Gran Vía Yuma y vía 6601)
Red Vial Arterial Urbana	Principales Secundarias Colectoras	VAP (Vía arterial principal), VAS (Vía arterial secundaria), VAC (Vía arterial colectora)
Red de Vías locales	Locales	VL (Vía Local)
Red vial del Sistema integrado de transporte público urbano		Ver mapa Sistema vial y de transporte urbano (Mapa CF-CU-02)
Red peatonal		Ver mapa Sistema vial y de transporte urbano (Mapa CF-CU-02)
Red de ciclo rutas		Ver mapa Sistema vial y de transporte urbano (Mapa CF-CU-02)
Red Corredor Férreo sector urbano	Especial	Ver mapa Sistema vial y de transporte urbano (Mapa CF-CU-02)
Red Vial Malecón Turístico	Especial	Ver mapa Sistema vial y de transporte urbano (Mapa CF-CU-02)

Artículo 160°. Lineamientos básicos de perfiles viales urbanos. Se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Garantizar espacios públicos con dimensiones y características óptimas de andenes, alamedas peatonales y algunas ciclorrutas, que permitirán la adecuada operación y funcionamiento del sistema integrado de transporte público de pasajeros, y el sistema tradicional de transporte de pasajeros urbano.
2. Generar espacios seguros para los peatones, ciclistas y usuarios del espacio público, en donde se garantice el desarrollo de las actividades económicas, según las dinámicas residenciales, con el fortalecimiento de requerimientos de los corredores viales en seguridad vial, señalización, mobiliario urbano y velocidades de operación.
3. Garantizar los espacios suficientes para las instalaciones de redes de servicios públicos aéreos y subterráneos, dimensionando amplios andenes y separadores en las vías públicas.
4. Definir anchos de carriles acordes con el entorno de las vías, que mejoren la movilidad, contemplando carriles de desaceleración y aceleración, segregación de tráfico residenciales locales de las vías arteriales de alta velocidad para su regulación, con respecto a los vehículos que hacen uso de los corredores viales.
5. Se definen las zonas de reserva vial como las áreas de Barrancabermeja que de conformidad con el presente acto administrativo o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, sean

necesarios para la localización y futura construcción de obras del sistema vial de la ciudad.

6. Todo proceso de urbanización o construcción bien sea que se adelante utilizando la figura de plan parcial, proyecto urbanístico general, licencia de urbanización o licencia de construcción debe garantizar la continuidad de la red Vial Arterial y local construida o proyectada en los sectores aledaños.

7. Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas y consignadas en las normas correspondientes a la red vial, sin el concepto previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, quien evaluará los estudios técnicos que incluyan valoraciones sobre aspectos ambientales y urbanísticos. De considerarse factible la modificación, será adoptada por el Alcalde mediante Decreto, una vez aprobado el proyecto que presente el ente ejecutor.

8. Los componentes del subsistema vial tales como los separadores de vías vehiculares y franjas ambientales, deberán propender por el establecimiento de coberturas vegetales y por la permeabilización de sus elementos, a través de técnicas o tecnologías que permitan la retención y amortiguación de la escorrentía superficial.

Artículo 161°. Perfiles viales básicos. Se plantean diecinueve (19) tipos de perfiles que comprenden: Seis (6) tipologías para las vías del sistema vial arterial principal urbano, cuatro (4) tipologías del sistema vial arterial secundario, dos (2) tipologías para el sistema vial colector, además de un (1) perfil para el sistema vial local y cuatro (4) perfiles para el sistema vial peatonal de Barrancabermeja, dos (2) especiales, asignados de acuerdo con la funcionalidad que vaya a tener cada eje vial. Estos perfiles se relacionan en la siguiente tabla, sirven de referencia para el desarrollo urbano referido en el siguiente plan:

CLASIFICACIÓN	TIPO	ANCHO MÍNIMO [METROS]	ESPECIFICACIONES
MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL	VAP-1A	47.0	Vía de 2 calzadas, 8 carriles en total, 4 carriles por cada sentido de los cuales 2 carriles serán destinados al futuro sistema integrado de transporte público, 3 franjas ambientales, 2 franjas de circulación y 2 ciclo ruta en ambos sentidos a lado y lado del sentido vial.
	VAP-2A	28.50	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles por cada sentido de los cuales 1 carril sería destinado al futuro sistema integrado de transporte público, 3 franjas ambientales, 2 franjas de circulación y 1 ciclo ruta en ambos sentidos.
		25.50	NOTA: Tramo de la Carrera 11 sentido norte-sur, Calle 52 hasta la Calle (Avenida del Río), con Variable intermedia en el separador (g) de 2 a 5 m que incluye circuito de ciclo ruta en doble sentido de 1.40 m por sentido y zona verde intermedia de 1.20 m.
	VAP-3A	23.00	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles por cada sentido, 3 franjas ambientales, 2 franjas de circulación y 1 ciclo ruta en ambos sentidos.
	VAP-4A	30.50	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles por cada sentido, 3 franjas ambientales, 2 franjas de circulación y 1 ciclo ruta en ambos sentidos.
	VAP-5A	26.50	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles por cada sentido de los cuales 1 carril será destinado al futuro sistema de transporte masivo, 1 separador intermedio y 2 franjas verdes ambientales, 2 de circulación y 1 ciclo ruta en ambos sentidos.
		29.50	NOTA 1: Tramos Calle 52 (sentido este-oeste) desde la Carrera 11 hasta la Carrera 3 – Calle 47 (sentido oeste-este) desde la carrera 3 hasta la carrera 28. Con variable en franja de circulación sobre la ciénaga Miramar y caño cardales de 2 a 5 m.
		28.50	NOTA 2: Tramo Carrera 34 (sentido norte-sur) desde el intercambiador vía Ada Bucaramanga hasta la calle 28 del barrio Cincuentenario (Institución educativa general Córdoba), con variable en el separador intermedio de 2 a 4 m.
	VAP-6A	39.00	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles en cada sentido, 1 separador ambientales con un circuito de ciclo ruta en un sentido, 2 franjas verde y 2 franjas de circulación.
MALLA VIAL ARTERIAL SECUNDARIA	VAS-1A	14.00	Vía de 1 calzada, 2 carriles en total, 1 carril en cada sentido, 2 franjas ambientales, 2 franjas de circulación.
	VAS-2A	20.50	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles por cada sentido, 1 separador intermedio y 2 franjas verdes, 2 franjas de circulación.
	VAS-3A	19.50	Vía de 1 calzada, 3 carriles en un mismo sentido, 2 franjas ambientales y 2 franjas de circulación.
	VAS-4A	35.50	Vía de 2 calzadas, 4 carriles en total, 2 carriles por cada sentido, 1 separador intermedio con franja ambiental, 2 franjas de circulación y 2 franjas verdes, 2 franjas de circulación laterales.
MALLA VIAL COLECTORA	VC-1	13.00	Vía de 1 calzada, 2 carriles en total, en un mismo sentido, 2 franjas ambientales, y 2 franjas de circulación.

CLASIFICACIÓN	TIPO	ANCHO MÍNIMO [METROS]	ESPECIFICACIONES
	VC-2	18.00	Vía de 1 calzada, 2 carriles en total, en un mismo sentido, 2 franjas ambientales, 2 franjas de circulación y 1 ciclo ruta doble sentido.
MALLA VIAL LOCAL	L	(12.0 para zonas residenciales y acceso a barrios)	Vía de 1 calzada, 2 carriles en total, 1 carril en cada sentido, 2 franjas ambientales, 2 franjas de circulación.
MALLA VIAL PEATONAL Y CICLO RUTAS	VP-1A	11.5	3 franjas ambientales, 2 franjas de circulación.
	VP-2 A	9,0	1 franja vial de circulación peatonal central y 2 franjas de circulación
	VP-2 B	9,0	1 franja vial de circulación peatonal central y 2 franjas de circulación
	VP-3A	6,0	1 franja de circulación

CLASIF.	TIPO	ANCHO MÍNIMO [METROS]	ESPECIFICACIONES
ESPECIAL	RED CORREDOR FÉRREO SECTOR URBANO	70,0	Red férrea con dos franjas de seguridad, dos franjas verdes y dos franjas de circulación.
	VAS-1M	44,0	Planta Tipo Carrera 1 entre Calles 52 y 49
	VAS-2M	15,0	Planta Tipo Vía Calle 50 carreras 1-1A y 2
	VAS-3M	13,0	Planta Tipo Vía Calle 51 carreras 1-1A y 2
	VAS-4M	13,5	Planta Tipo Vía Carrera 2 Calle 50 y 51
	VAS-5M	12,69	Planta Tipo Vía Carrera 1A Calles 50 y 51
	VAS-6M	22,25	Planta Tipo Vía Calle 52 Carreras 1-2 y 3

Parágrafo 1. La clasificación y jerarquización del sistema vial, se encuentran identificados, georreferenciados y definidos en el componente urbano. Además, están delimitadas en el Mapa CF-CU-02 denominado “Sistema vial y de transporte urbano”, Mapas CF-CU-02A – CF-CU-02C Perfiles Viales, que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Los trazados viales propuestos y proyectados para los suelos de expansión urbana y suelo urbano con tratamiento de desarrollo deberán contemplar la existencia de servidumbres de redes de servicios públicos, tales como de energía, hidrocarburos, entre otras; así como los títulos mineros existentes, el trazado de una malla vial, estará supeditado a los estudios del plan parcial que se vaya a desarrollar e implementar en estas zonas de expansión urbana y áreas desarrollables.

Parágrafo 3. Los perfiles viales propuestos en la presente revisión del POT, serán exigibles después de la entrada en vigencia del mismo, a través de la consolidación y el diseño nuevos proyectos de urbanización y construcción, cuyos frentes se localicen sobre dichos ejes viales, los cuales deberán dejar la franja de exclusión vial.

Parágrafo 4. Las fajas de retiro viales propuestas en la presente revisión del POT, servirán para definir el alineamiento de predios y edificaciones, en los nuevos procesos de licencias de urbanización y construcción.

Parágrafo 5. Sin perjuicio de lo previsto en la presente revisión del POT, la formulación y posterior adopción del Plan maestro de Movilidad podrá establecer la condiciones de ensanchamiento de vías para localización de parqueaderos para la disposición del transporte público distrital.

Parágrafo 6. Sin perjuicio de lo previsto en la presente revisión del POT, los perfiles viales propuestos en los mapas CF-CU-02A – CF-CU-02C, tienen los siguientes elementos básicos, sin embargo, el dimensionamiento y diseño final de toda la estructura vial puede ser ajustada con la geometría de los proyectos finales:

1. **Franja de circulación vehicular.** Es el área destinada para circulación vehicular exclusiva, la cual puede variar en el número de carriles en función del tipo de vía establecida en el presente plan. La dimensión de esta franja depende del número tipo de carril vehicular.

La franja de circulación vehicular de todas las vías al interior del perímetro urbano, podrá ser modificada y/o ajustada en términos de su geometría, peatonalizada, con circulación vehicular compartida, en función de la formulación de un proyecto específico a iniciativa de la administración distrital.

2. **Franja separador vial.** Es el área destinada para ubicación del mobiliario. La dimensión de esta franja puede variar en función de los diseños definitivos.
3. **Franja ambiental y de servicios.** Es el área destinada para ubicación del mobiliario urbano como bancas, postes de servicios públicos, arborización, canecas, zonas verdes, entre otros. La dimensión de esta franja puede variar, o suprimirse en función del área disponible para implementación del perfil.

Nota. La implementación de esta franja puede variar o eliminarse depende del área disponible en cada sector del área urbana.

4. **Franja de cicloruta.** Es el área destinada para circulación exclusiva en bicicleta (tipo cicloruta). La dimensión de esta franja depende del número de carriles de la franja.

Nota. La inclusión de esta franja depende del tipo de perfil, o suprimirse depende del área disponible en cada sector del área urbana.

5. **Franja de circulación peatonal.** Es el área destinada para circulación peatonal exclusiva. La dimensión de esta franja depende de cada perfil vial propuesto y puede variar en función del área disponible para implementación del perfil.

Artículo 162º. Criterios de jerarquización y especialización de funciones de la red vial vehicular urbana. Para facilitar la gestión, el control y la regulación en el ordenamiento del tránsito, se define una jerarquía vial urbana soportada en criterios de funcionalidad, características del tráfico, tipo de transporte, continuidad de los corredores viales y de articulación con las vías nacional y regional, así:

SISTEMA VIAL	SISTEMA ARTERIAL		SISTEMA LOCAL		
	VÍA ARTERIAL PRINCIPAL	VÍA ARTERIAL SECUNDARIA	VÍA COLECTORA	RED LOCAL NIVEL 1	RED LOCAL NIVEL 2
Características y Tráfico que soporta	Pertencen a este grupo las vías doble calzada o de una calzada. Permiten la conectividad vial de los principales flujos vehiculares por el área urbana, vías con mayor flujo de vehículos por día y conecta con las vías departamentales y nacionales. Prospectivamente serán las que soportarán el futuro sistema	Complementan la articulación del área urbana de Barrancabermeja por las vías arteriales principales. Soportan las rutas de transporte público y se mezclan con el tránsito particular. Son	Son vías que conectan los sectores con las vías arteriales principales y secundarias. Son usadas por el transporte público y transporte particular con restricción de velocidad y	Acceso a barrios y a vías principales con velocidades controladas.	Acceso a predios

SISTEMA VIAL	SISTEMA ARTERIAL		SISTEMA LOCAL		
	integrado de transporte público de pasajeros.	controlados con sistema semaforizado.	señalización vertical.		
Futuro Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros.	Se permitirá el flujo de las rutas principales troncales, que conectarán las comunas de oriente con el occidente.	Se permitirá el tránsito de rutas alimentadoras.	Se permitirá el tránsito de rutas alimentadoras.	Se permitirá el tránsito de rutas alimentadoras con restricciones.	No se permite. Solo tránsito particular
Transporte colectivo de pasajeros	No se permite	No se permite	Se permite en articulación con las rutas alimentadoras.	Se permite en articulación con las rutas alimentadoras.	Se permite con restricciones.
Sistema de Transporte de carga	Es permitido el transporte de carga regional y nacional de paso, sobre corredores regulados con normas expedidas por la ITTB.	No es permitido el transporte de carga intermunicipal, se permite vehículos de carga para distribución interna limitado a tres ejes y carga < 10 Ton.	Se permite el tránsito de vehículos para distribución de carga con vehículos tipo C2, pesos < 5 ton.	Se permite el tránsito de vehículos para distribución de carga con vehículos tipo C2, pesos < 3 ton.	Se permite el tránsito de vehículos para distribución de carga con vehículos tipo C2, pesos < 2 ton.
Ciclorrutas	Es permitido el trazado de bicicletas, aislada de la calzada principal con desnivel.	Es permitido el trazado de bicicletas, aislada de la calzada principal con desnivel.	Es permitido el trazado de bicicletas, aislada de la calzada principal con desnivel.	Es permitido el trazado de bicicletas, aislada de la calzada principal con desnivel.	Es permitido el trazado de bicicletas, aislada de la calzada principal con desnivel.
Acceso directo a predios	Para acceder a generadores de mayores flujos vehiculares con carriles de aceleración y desaceleración, con control de tráfico y acceso protegido a peatones.	El tránsito vehicular con control de tráfico, señalización vial y acceso protegido a peatones. El acceso vehicular a predios requiere un radio de giro adecuado que solo requiera el uso de un carril para maniobras.	El tránsito vehicular con control de tráfico, señalización vial y acceso protegido a peatones. El acceso vehicular a predios requiere un radio de giro adecuado que solo requiera el uso de un carril para maniobras.	Sin restricciones	Sin restricciones.
Carriles totales	>4	2 a 3	2 a 3	2	1 a 2
Velocidades de diseño	60 kph	40 kph	30 kph	20 kph	10 kph
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Prohibido	Prohibido – Solo se permite zonas azules controladas	Limitado	Limitado	Limitado
Acceso a parqueaderos públicos	No se permiten accesos a parqueaderos sobre estos corredores viales.	Se permiten los accesos controlados, con entradas y salidas exclusivas, con radios mínimos de rueda trasera >4.2 m	Se permiten los accesos controlados, con entradas y salidas exclusivas, con radios mínimos de rueda trasera >4.2 m	Se permiten los accesos controlados, con entradas y salidas exclusivas, con radios mínimos de rueda trasera >4.2 m	Se permiten los accesos controlados, con entradas y salidas exclusivas, con radios mínimos de rueda trasera >4.2 m
Vallas publicitarias	Se permiten utilizando estructuras diseñadas especiales y cumpliendo normatividad del espacio público.	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

Nota 1: El acceso vehicular al predio debe permitir un radio de giro adecuado para garantizar el uso de un solo carril del corredor vial, en las maniobras de salida o entrada al predio, e implementar las rampas vehiculares según lo establecido en el presente Plan.

Nota 2: En las vías donde se permiten vallas, su instalación y demás condiciones se rigen por la normativa Distrital sobre la materia.

Nota 3: En casos especiales en que se requiera habilitar la circulación por vías que no permitan el paso de camiones mixer para transporte de concreto, tractocamiones que transportan varillas de hierro de doce metros (12 m) y/o carga indivisible, y vehículos que transporten hasta quince toneladas (15 Ton), se debe solicitar permiso ante la Dirección de Tránsito de Barrancabermeja, quien estudiará la petición y en caso de ser viable establecerá el recorrido que debe realizar el vehículo, tanto en casos individuales como en los casos de planes de manejo de tráfico.

Artículo 163º. Malla vial arterial urbana. Es la red de vías existentes y proyectadas que actúan como principal soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional, se encuentran identificadas en el mapa CF-CU-02 denominado "Sistema Vial y de Transporte Urbano".

RED	CLASIFICACIÓN	COMUNAS	ANCHO MÍNIMO DEL PERFIL [METROS]	TIPO PERFIL VIAL
RED VIAL URBANA ARTERIAL	PRINCIPAL	Comuna 1	47.00	VAP-1A
		Comuna 1 - 5 - 6 - 7	25.00	VAP-2A
		Comuna 1	23.00	VAP-3A
		Comuna 1 - 4 - 7	30.50	VAP-4A
		Comuna 1 - 2	29.50	VAP-5A
		Comuna 1	28.50	VAP-6A
		Comuna 1 - 3 - 4 - 7	70.00	CORREDOR FERREO
		Comuna 2 - 3	39.00	VAP-6A
		Comuna 2 - 3 - 5	26.50	VAP-5A
		Comuna 3 - 5 - 6	26.50	VAP-5A
		Comuna 2	39.00	VAP-6A
		Comuna 2	26.50	VAP-3A
		Comuna 1	29.50	VAP-5A
		Comuna 1	29.50	VAP-5A
		Comuna 3 - 5 - 6 - 7	26.50	VAP-5A
		Comuna 7	26.50	VAP-5A
	SECUNDARIA	Comuna 2 - 3	14.00	VAS-1A
		Comuna 1 - 2	20.50	VAS-2A
		Comuna 1 - 2	19.50	VAS-3A
		Comuna 1 - 2	35.50	VAS-4A
		Comuna 1 - 2	14.00	VAS-1A
		Comuna 1	44.00	MALECON
		Comuna 1	20.50	VAS-2A
Comuna 1	19.50	VAS-3A		

Parágrafo. Las secciones viales se encuentran representadas gráficamente en el mapa CF-CU-02A, 02B y 02C “Sistema vial – perfiles viales”, que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 164°. Malla vial urbana colector. Corresponde a la red conformada por las calles que seccionan manzanas y barrios, facilita la movilidad de corta y mediana distancia con las vías arteriales. Estas son:

RED	COMUNAS	ANCHO MÍNIMO DEL PERFIL [METROS]	TIPO PERFIL VIAL
MALLA VIAL COLECTORA	Comuna 1	12.00	VC-1
	Comuna 1	18.00	VC-2
	Comuna 1 - 2	18.00	VC-2
	Comuna 3 - 4 - 5 - 6	12.00	VC-1
	Comuna 2	18.00	VC-2
	Comuna 2	18.00	VC-2

Artículo 165°. Red vial urbana local. Son todas aquellas vías, que no están clasificadas como vías arteriales principales, vías arteriales secundarias o vías complementarias y que, además, están orientadas a canalizar los flujos vehiculares de baja velocidad y los flujos peatonales hacia los sectores de mayor actividad y hacia las vías de superior jerarquía, entendiéndose que, si no se encuentra clasificada en ninguna de las anteriores, será denominada vía urbana local o peatonal.

Artículo 166°. Pasos urbanos. El Decreto Nacional 1079 del 2015 define los pasos urbanos como los tramos o sectores viales urbanos que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de Barrancabermeja y que hacen parte de la Red Vial de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o los entes territoriales.

Por lo anterior, los pasos urbanos que se encuentran dentro del perímetro urbano de Barrancabermeja son: el tramo de la ruta 6601 (Barrancabermeja – Cruce Ruta 45 (La Lizama) y La Gran Vía Yuma:

- La primera va desde el sector denominado As de Copas hasta el borde del perímetro urbano, para la cual aplica el siguiente perfil vial, propuesto en el siguiente plan, especificados en los mapas CF-CU-02A, 02B y 02C “Sistema vial – perfiles viales”:

ANCHO MÍNIMO DEL PERFIL [METROS]	TIPO PERFIL VIAL
30.50	VAP-4A

- La segunda va desde el límite del perímetro urbano hasta la comuna 3 intersectando la comuna 6. para la cual aplica el siguiente perfil vial, propuesto en el siguiente plan, especificados en los mapas CF-CU-02A, 02B y 02C “Sistema vial – perfiles viales”:

ANCHO MÍNIMO DEL PERFIL [METROS]	TIPO PERFIL VIAL
26.50	VAP-5A

Parágrafo 1. En cumplimiento del Artículo 2.4.7.2.3 del Decreto Nacional 1079 del 2015, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, para las vías definidas como pasos urbanos, se definieron en el presente artículo como VAP 4A y VAP-5A, con los perfiles definidos en los mapas CF-CU-02A, 02B y 02C “Sistema vial – perfiles viales”, además del mapa de antejardines con código CF-CU-11 del presente plan.

Artículo 167°. Estándares para carriles. La dimensión mínima de los carriles dependerá de la funcionalidad de la red vial así:

1. Carril para tránsito mixto, sin transporte colectivo: 3,00 metros.
2. Carril para transporte pesado, con transporte público colectivo o masivo: 3,50 metros.
3. Carril para tránsito mixto, con transporte público colectivo: 3,20 metros.
4. Carril para cuando se contemple estacionamiento paralelo a la vía, la dimensión mínima será: 2,50 metros.

Artículo 168°. Intersecciones de la red vial. Corresponde a las áreas de convergencia de vías de la red vial arterial, que deben ser resueltas de acuerdo con su capacidad, contemplando sistemas de control de tráfico peatonal y vehicular u obras de infraestructura. Hacen parte de los elementos de articulación o conexión vial:

1. Intersecciones viales en superficie o cruces al mismo nivel de dos o más vías.
2. Intercambiadores o pasos a desnivel, aéreos o subterráneos.

De acuerdo con la jerarquización vial se definen en los siguientes intercambiadores y glorietas, que se encuentran en el maa CF-CU-02 "Sistema vial y de transporte urbano".

INTERCAMBIADORES	
Pozo 7	Comuna 6-7
El Reten	Comuna 7
La Nube	Comuna 1
Postobón	Comuna 3 - 5
La uso	Comuna 2

GLORIETAS	
Glorieta secretaria de infraestructura	Comuna 3 - 5
Glorieta vía antigua matadero	Comuna 7 – Predios incorporados Decreto 294 de 2015

Parágrafo. La planeación y diseño de las intersecciones viales se regulan por las normas de carácter técnico, establecidas por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías.

Artículo 169°. Red vial peatonal. Es el conjunto de espacios de uso público compuesto por la infraestructura vial donde prevalece la circulación peatonal sobre otros modos de transporte. Está conformado por:

a. **Vías peatonales.** Destinadas a la circulación de personas, donde no se permite el tráfico vehicular, ya sea por condiciones espaciales, topográficas o de disposición de los elementos de amoblamiento urbano. Hacen parte de esta categoría las alamedas.

b. **Las vías semipeatonales o de uso restringido vehicular.** Son aquellas vías que aunque posean una vocación de uso peatonal, permiten el uso limitado vehicular para el abastecimiento, servicios y casos de emergencia.

c. **Las infraestructuras complementarias al peatón.** Corresponde a los pasos peatonales, puentes peatonales, deprimidos peatonales y pasos a nivel, destinados a salvar el paso o cruce de los peatones, personas en situación de discapacidad y vehículos no motorizados con las vías de alto tráfico vehicular o cuerpos de agua.

Parágrafo. Las vías peatonales correspondientes al tipo de perfil vial VP-1, se encuentran identificadas en el mapa CF-CU-02 “Sistema Vial y de Transporte Urbano”. Adicionalmente se proponen dos perfiles para cualquier proyección posterior en proyectos de vivienda unifamiliar (VP-2) y multifamiliar (VP-3).

Artículo 170°. Lineamientos aplicables para la red vial peatonal. Las condiciones mínimas para el desarrollo de vías peatonales serán las siguientes:

1. Diseño. Deberán ser diseñadas bajo el principio de accesibilidad y continuidad en su perfil y nivel. En los cruces con vías de circulación vehicular se deberán implementar las medidas de tránsito correspondientes, como demarcación y señalización vial, disposición de pasos peatonales seguros, semaforización y/o medidas para la disminución de velocidad de los vehículos.

2. Materiales. Podrán ser desarrollados en materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.

3. Mobiliario. Se permitirá la instalación de luminarias, bancas, sillas, canecas, y señalización vertical, localizados e implantados de forma tal que no se constituyan en obstáculos y permitan la continuidad de la circulación peatonal.

4. Componentes.

a. Vías peatonales: deben contar como mínimo con franja de circulación peatonal y franjas ambientales y/o de amoblamiento. En las vías peatonales se podrán incorporar ciclorutas cuando las condiciones topográficas lo permitan y el diseño lo incorpore.

b. Vías semipeatonales.

5. Sección mínima de las vías peatonales. El perfil vial peatonal mínimo será de seis metros (6.00) y la franja de circulación no podrá ser inferior a dos (2.00) metros.

6. Sección mínima vías semipeatonales o de uso restringido vehicular. El perfil vial semipeatonal mínimo será de nueve (9.00) metros y la calzada para tránsito mixto mínima será de tres (3.00) metros.

Parágrafo. Además de lo dispuesto en el presente artículo será de obligatoria aplicación, en lo pertinente la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico, señalización Táctil" o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 171°. Red de ciclorutas. Es el conjunto de infraestructura para el uso de la bicicleta privada o pública como medio individual alternativo de transporte. Orientado a su integración funcional con el Sistema Integrado de Transporte Público, en condiciones de complementariedad. Esta red se extiende por el territorio urbano, de expansión y el área rural. Compuesto por:

a. Los corredores viales para ciclo-rutas.

b. Las ciclo-estaciones.

Parágrafo. Esta red debe ser priorizada y complementada de acuerdo con estudios de origen - destino, asociados a este modo de transporte e integrar en su diseño, criterios de continuidad, seguridad y convivencia.

Artículo 172°. Corredores viales con ciclorutas. Está conformada por dos tipos de redes funcionalmente integradas, que hacen parte del perfil vial, sobre los cuales se exige un carril exclusivo para bicicletas, en uno o doble sentido. Estas son:

a. Red Principal de ciclorutas o básica. Se desarrolla sobre los corredores viales arteriales de la ciudad, se desarrollan en franjas paralelas con carril exclusivo para uso de ciclistas.

b. Red complementaria de ciclorutas. Articulan las diferentes zonas de la ciudad, Integrando los ecoparques, áreas de corredores urbanos y equipamientos. Con conexión a la red básica de ciclo-rutas.

Artículo 173°. Cicloestaciones y/o cicloparqueos. Son las estaciones o parqueaderos para bicicletas, permiten articular la red de ciclorutas y a la vez proporcionan funciones de soporte y refuerzan la movilidad.

La localización prevista para esta infraestructura deberá ser indicada por los instrumentos de planeación que se desarrollen.

Artículo 174°. Estándares para las ciclorutas. La ciclo-ruta forma parte integral del perfil vial y su dimensión será independiente a la del andén, separador o la calzada; como franja funcional puede estar ubicada a nivel de la calzada, del separador o del andén, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo-rutas de Colombia adoptado por la Resolución 1885 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

1. El ancho mínimo de la ciclo-ruta bidireccional es de 2,4 metros y en un solo sentido de 1,2 metros.
2. La ciclo-ruta debe estar aislada de la calzada vehicular mínimo a 0.60 metros de distancia. Cuando la ciclo-ruta se proyecte a nivel del andén, se debe garantizar una distancia mínima de 0.60 metros libre de obstáculos sobre la franja de amoblamiento.
3. Se debe mantener la continuidad en las ciclo-rutas mediante la instalación de elementos necesarios que superen los cambios de nivel.

Subcapítulo 2. Subsistema Estratégico de transporte.

Artículo 175°. Subsistema estratégico de Transporte. Está conformado por los medios que se utilizan para los desplazamientos de personas y mercancías y se clasifica según el tipo de servicio (público y privado), objeto desplazado (pasajeros y carga) y tipo de vehículos (motorizado y no motorizado). El transporte privado o particular por lo general está destinado a la movilización de sus propietarios en automóviles o motocicletas.

Hacen parte del subsistema de transporte:

1. Transporte motorizado:
 - a. Transporte terrestre de carga y logística.
 - b. Transporte intermunicipal de pasajeros modo terrestre.
 - c. Transporte intermunicipal de pasajeros modo férreo.
 - d. Transporte público colectivo.
 - e. Transporte aéreo.
 - f. Transporte fluvial.
2. Transporte no motorizado:
 - a. Ciclorutas
 - b. Peatonal
 - c. Vías paisaje y bordes hídricos

Parágrafo. El subsistema de transporte acoge las disposiciones establecidas en el componente general de este Plan y su implementación a través de las estrategias y estudios técnicos complementarios que se requieran.

Artículo 176°. Transporte de carga y logística. Es aquel destinado a movilizar bienes y mercancías; mediante una secuencia de modos de transporte como: aéreo, terrestre, fluvial y férreo. El desarrollo de este transporte deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

1. Establecimiento de medidas de control de tránsito para la optimización del uso de la infraestructura instalada por parte de la autoridad competente.
2. Desarrollo de corredores viales permitidos y restringidos, los sitios y los horarios de cargue y descargue sobre vía pública por parte de la entidad competente para estos fines.

Artículo 177°. Corredores viales para el transporte de carga. Los corredores viales para el transporte de carga urbanos e interurbanos se clasifican así:

- 1. Corredores viales para el transporte de carga intermunicipal.** Se permite el transporte de carga regional de paso, sobre el corredor vial denominado Vía Yuma.
- 2. Corredores viales para el transporte de carga urbanos.** Se permite el transporte de vehículos de carga para distribución interna limitados a tres (3) ejes y carga menor a quince (15) toneladas en vías arteriales urbanas primarias y secundarias.
3. En la red vial colectora se permite distribución en vehículos con peso menor e igual a cinco (5) toneladas; y en la Red vial Urbana Local se permite distribución en vehículos con peso menor e igual a tres (3) toneladas.
4. Corredores viales de la vía férrea: Asociado a los movimientos de bienes en esta modalidad de transporte.

Parágrafo transitorio. Una vez entre en operación la Vía Yuma, se restringe la circulación del tráfico pesado por las vías arteriales primarias, secundarias y colectoras, conforme a las regulaciones que expida la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Artículo 178°. Transporte intermunicipal de pasajeros modo terrestre. Corresponde al sistema que le da soporte a la movilidad de pasajeros desde Barrancabermeja y hacia Barrancabermeja. Se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos para el desarrollo de esta actividad.

1. El desarrollo del terminal central de transporte teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1079 del 2015, los terminales satélites y los servicios complementarios, para proveer de una infraestructura que favorezca el acceso, movilización y abordaje de los pasajeros en forma segura y confortable.
2. Integrar a Barrancabermeja en la prestación del servicio intermunicipal con las ciudades de la región y la nación.
3. Desarrollar programa de monitoreo y seguimiento a este sistema que permita el control, evaluación y regulación por la entidad competente.

Parágrafo 2. En todos los casos para la planeación, diseño y construcción de las terminales de pasajeros y de carga se deberán localizar en predios donde el uso este permitido a la luz del presente plan, además se deberán acoger todos los lineamientos técnicos derivados del decreto nacional 2762 de 2001, decreto nacional 2028 de 2006, y demás normas nacionales, regionales y Distritales.

Parágrafo 3. La determinación de los predios de reserva específicos para la implantación de las terminales de transporte terrestre, se realizarán con fundamento en los estudios específicos que realice la Inspección de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja, para lo cual contará con un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la aprobación del presente Plan.

Parágrafo 4. Los parqueaderos, patios de maniobra, talleres y áreas administrativas de las empresas de transporte intermunicipal localizadas en el perímetro urbano, deberán reubicarse en las instalaciones del futuro terminal de transportes, una vez este entre en operación, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 2762 de 2001, decreto nacional 2028 de 2006, y demás normas nacionales, regionales y Distritales.

Parágrafo 5. Redactar con relación a la existencia de un predio en plan parcial, verificar si se requiere o no el estudio.

Artículo 179°. Transporte intermunicipal de pasajeros modo férreo. Corresponde al sistema que le da soporte a la movilidad de pasajeros desde Barrancabermeja y hacia Barrancabermeja, e incluye las estaciones de parada y el terminal central.

Artículo 180°. Transporte público colectivo. Conformado por el sistema de rutas autorizadas por la inspección de tránsito y transporte a las empresas prestadoras del servicio y sus paraderos como infraestructura para la circulación e integración con otros modos de transporte y que además, no requieren de una infraestructura vial exclusiva para la movilización de vehículos. Este medio se articula con el transporte intermunicipal y sus rutas comparten infraestructura vial con el transporte privado.

Artículo 181°. Sistema integrado de transporte público. Comprende el desarrollo de un sistema de transporte masivo complementario al transporte público colectivo, articulado con el transporte intermunicipal de pasajeros y la futura conectividad vial sobre la actual infraestructura férrea.

Artículo 182°. Transporte aéreo. Comprende las instalaciones y la infraestructura aeroportuaria de la ciudad, que permite la movilización de pasajeros y carga en el aeropuerto Yariguíes en rutas regionales hacia Bogotá y otros destinos, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. Adecuación y mejoramiento de los accesos y de la infraestructura aeroportuaria.
2. Incorporación de tecnologías de aeronavegación modernas.
3. Ampliación de la pista y la adecuación del acceso con la vía a Barrancabermeja.
4. Zonificación adecuada de las actividades en áreas de influencia del aeropuerto para manejar los riesgos sociales y ambientales en la operación del mismo.

Artículo 183°. Transporte fluvial. Comprende el conjunto de puertos y muelles que permiten la movilización de pasajeros y carga de cabotaje a nivel local y regional.

Para tal efecto se debe desarrollar las siguientes acciones:

1. Diseño e implementación de un plan de mejoramiento de la infraestructura portuaria y de sus vías de acceso.
2. Construcción de nuevas instalaciones portuarias identificadas en el plan de mejoramiento de la infraestructura portuaria, que contribuya a la eficiencia y sostenibilidad de este sistema de transporte, que articule las actividades económicas de Barrancabermeja.

Artículo 184°. Transporte alternativo. Es aquel que se realiza a través de modos de transporte no motorizados en ciclorrutas, redes peatonales, subsistema de vías paisaje y áreas forestales protectoras, redes de cable aéreo y otros. Este transporte promueve la movilidad sostenible y se deberá brindar la infraestructura adecuada para ello. Su desarrollo deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos básicos:

1. Para las ciclorutas:

- a. Construcción y adecuación de los corredores viales principales y secundarios de la red de ciclorrutas.
- b. Construcción de ciclorrutas en los nuevos desarrollos, macroproyectos y Planes Parciales.
- c. Mantenimiento y monitoreo de los corredores habilitados.
- d. Desarrollo de programas de incentivo al empleo de la bicicleta en el marco de la Operación de Formación y Cultura Ciudadana.

2. Redes peatonales:

- a. Favorecer el acceso a sectores de interés turístico y recreativo.
- b. Elaboración y adopción de especificaciones técnicas de diseño y construcción de andenes.
- c. Adecuación de superficies peatonales y regularización de andenes existente.
- d. Construcción de pasos seguros en las intersecciones semaforizadas, en armonía con el Plan Distrital de Seguridad Vial.

3. Para el subsistema de vía paisaje y bordes hídricos:

- a. Proveer acceso seguro y confortable a los usuarios, en especial de los sistemas alternativos de transporte, a los sitios de interés turístico y recreativo, en especial a los bordes hídricos de Barrancabermeja.
- b. Contribuir a la conformación de bordes hídricos ambientalmente adecuados
- c. Favorecer la educación ambiental y la apropiación social del patrimonio ambiental de Barrancabermeja.

Parágrafo. Este sistema de transporte se incorporará con base en el Plan Maestro de Espacio Público, que contemple la sostenibilidad para su gestión, operación y mantenimiento; así como, la articulación e integración con los tipos de transporte existentes en Barrancabermeja.

Artículo 185°. Terminales y parqueaderos de empresas de transporte público y carga. Se subdivide en:

1. Parqueaderos patios de maniobra y talleres de empresas de transporte urbano. Podrán localizarse en suelo urbano, a través de la formulación y adopción del respectivo plan de mitigación de impactos para los existentes y/o Plan de implantación para los nuevos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Plan.

2. Terminales de Carga o centros logísticos. Las actividades logísticas comprenden operaciones de planeación, diseño y soporte de transporte, almacenamiento y distribución. Los centros de logística de carga o plataformas logísticas deben permitir una eficiente interfaz entre el transporte de largas distancias (intermunicipal) y la distribución de cortas distancias (intraurbana) y además, concentrar servicios a la carga como: recepción, almacenaje y despacho, consolidación y desconsolidación de carga, recogida, etiquetado, preparación de pedidos y conservación en condiciones de temperatura y humedad apropiadas, aduanaje, e inspecciones fitosanitarias y de seguridad.

Parágrafo 1. En todos los casos están prohibidas las terminales de transporte público en sectores con Área de Actividad Residencial.

Parágrafo . En todos los casos las nuevas terminales de carga y centros logísticos deberán localizarse únicamente en los suelos suburbanos y/o corredores viales suburbanos, definidos en el presente plan.

Artículo 186°. Definición de estacionamientos o parqueaderos. Son los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas.

Artículo 187°. Red urbana de estacionamientos y parqueaderos públicos. Conformada por edificios especializados en parqueaderos de propiedad pública, privada o mixta que presten el servicio abierto al público de aparcamiento de vehículos, de este grupo hacen parte los edificios diseñados con este propósito, los estacionamientos de centros comerciales, de servicios y equipamientos; así como el espacio público identificados por la secretaria de planeación, la secretaria de espacio público y el instituto distrital de tránsito y transportes, determine que son susceptibles de permitir el estacionamiento temporal; incluye las denominadas zonas azules y las zonas para taxis.

En los inmuebles de interés cultural, no se exigen cupos de parqueo adicionales a los previstos originalmente en la edificación y en el caso que el inmueble no cuente con cupos de parqueo no se le exigirán ni deberá compensarlos; no se permite la modificación de las fachadas de estas edificaciones para la apertura de accesos vehiculares.

En caso de proponerse zonas para parqueo dentro del inmueble y/o en su zona de influencia se requiere la aprobación del correspondiente anteproyecto de intervención por parte de la Secretaria Planeación y de las autoridades que son responsables de su declaración como bien de interés cultural.

Artículo 188°. Objetivos de la red Distrital de estacionamientos públicos. Son objetivos de la red Distrital de estacionamientos:

1. Proveer sitios seguros y cercanos a las distintas áreas de actividad para el aparcamiento de vehículos, con el fin de recuperar el espacio público de la ciudad.
2. Devolver a los peatones el uso de los andenes, plazas y jardines, restringiendo y/o condicionando el estacionamiento de vehículos sobre ellos.
3. Mejorar la movilidad vehicular y peatonal urbana.

Artículo 189°. Acciones para el desarrollo de la red de estacionamientos públicos.

1. Regular la operación del subsistema de estacionamientos y parqueaderos para que funcionen de manera coordinada bajo la supervisión de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. Para ello esta entidad elaborará y/o actualizará el plan Distrital de parqueaderos, en lapso de tiempo no mayor a ocho años, contados a partir de la adopción del presente plan.
2. Regular el estacionamiento temporal en paralelo sobre las vías públicas determinadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. Para tal efecto, generando la posibilidad de aprovechamiento económico del espacio público.
3. Recuperar el espacio público indebidamente ocupado con el estacionamiento de vehículos, combinando campañas de sensibilización ciudadana con acciones policivas de control del espacio público.
4. Establecer un manejo especial para estacionamientos y parqueaderos cercanos a Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y arquitectónico.
5. Priorizar y estimular el desarrollo de la red de estacionamientos y parqueaderos en las áreas de influencia de:

- a. Los equipamientos de escala urbana, tales como hospitales, clínicas, universidades, colegios etc.
- b. Áreas de actividad comercial, centros de actividad industrial, múltiple, en zonas de alta densidad habitacional y/o concentración de vivienda multifamiliar.
- c. Proyectos integrales de espacio público, en los cuales deberán determinar los requisitos para los estacionamientos temporales en paralelo, que contemple el diseño de andenes, arborización, señalización, y amoblamiento.

Artículo 190°. Condiciones para estacionamientos públicos. El Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo aclaren, desarrollen y reglamenten, regularán lo relativo a las condiciones de los estacionamientos y el servicio de parqueo de los vehículos en superficie, edificios especializados y el uso del espacio público para los estacionamientos temporales.

Artículo 191°. Edificios especializados de estacionamientos públicos.

- a. Los edificios especializados de acceso público para el estacionamiento prolongado de vehículos que pueden desarrollarse a nivel del predio, en altura o en sótanos y semisótanos, deben ser diseñados para tal fin y requieren obtener licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades.
- b. Los edificios especializados para vehículos livianos se podrán desarrollar en cualquier tratamiento urbano con las restricciones propias del tratamiento de conservación, pero se privilegiará su localización en las áreas de actividad económica, nuevas centralidades y polígonos definidos por el plan de ordenamiento territorial; en tal virtud deben cumplir con las normas específicas correspondientes a cada sector normativo.

Se prohíbe el desarrollo de edificios y uso de áreas libres para estacionamientos públicos destinados a vehículos de transporte público y de carga en las áreas de actividad residencial, en la zona histórica, en zonas de conservación urbanística. Este tipo de estacionamientos deben estar localizados en las zonas industriales y corredores suburbanos.

- c. Dichas edificaciones podrán incluir para el aprovechamiento del espacio, sistemas y tecnologías alternativas, así como dispositivos de estacionamiento automático, sistemas mecánicos, hidráulicos o similares para el movimiento vertical de vehículos; tales como: plataformas eleva - coches, duplicadores, ascensores y monta cargas entre otros. Estas tecnologías también aplican a los parqueaderos para los usos residencial, comercial, dotacional e industrial. Cualquier cupo adicional que se cree a través de esta tecnología será reconocida como adicional.

En estos casos, se requiere el estudio de tráfico que soporte su adecuado funcionamiento y garantice que esta infraestructura no generará impactos sobre el espacio público y la movilidad. Este estudio será aprobado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, el cual será acompañado de una explicación técnica del sistema que incluye las especificaciones de construcción y mantenimiento que garanticen la seguridad de los usuarios.

- d. Todas las edificaciones de estacionamientos podrán incluir zonas especializadas para los vehículos destinados al cargue y descargue de mercaderías y espacios exclusivos para motos y bicicletas.
- e. Las edificaciones especializadas para parqueaderos pueden contener usos complementarios de comercio y servicios, siempre y cuando éstos no superen el treinta (30%) del área construida.

Dentro de estos usos se permite las actividades de lavado, engrase, montallantas y mecánica automotriz; cuando opte por esta opción deberá cumplir con los requerimientos de las entidades competentes en la materia.

f. Para estimular la construcción de edificios especializados de parqueo, la administración Distrital podrá crear incentivos.

Artículo 192º. Estacionamiento permitido en el espacio público. Corresponde a las zonas que hacen parte del espacio público habilitadas por la administración Distrital en las cuales se permite el estacionamiento temporal de vehículos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para tal fin en el Plan maestro de movilidad y/o la política pública de espacio público. Estas zonas serán caracterizadas geométrica y funcionalmente para lo cual la administración Distrital adelantará estudios técnicos de las vías y de los espacios públicos en los cuales es susceptible prestar este servicio. En ellos se determinarán el tráfico, la seguridad vial y el tipo de parqueadero temporal requerido de acuerdo con la actividad urbana, como por ejemplo zonas azules, zonas amarillas, zonas de valet parking, zonas de emergencia, zonas para el servicio de estacionamiento de personas con movilidad reducida, zonas de carga, zonas para bicicletas etc. En los espacios públicos distintos a las vías vehiculares se puede prestar el servicio de parqueadero en sótanos.

La entidad territorial puede aprovechar económicamente estas áreas de estacionamiento temporal siguiendo las normas que regulan el espacio público en esta materia, en este caso el concesionario o quien haga sus veces debe prever y ejecutar las obras de adecuación, señalización y mantenimiento de las zonas de estacionamiento y de los andenes colindantes a éstas. Estos espacios de estacionamiento temporal no pierden su naturaleza de espacio público, por lo cual no se generan derechos para los particulares a los que se les dé la concesión o reciban por delegación de la administración la autorización temporal para recaudar los cobros por el estacionamiento vehicular.

Artículo 193º. Bahías de estacionamiento temporal. Es la zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento provisional de vehículos, para la ejecución de maniobras de vehículos de transporte. Deben estar acorde con lo permitido por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando se autoricen soluciones de estacionamiento en bahías paralelas a las vías o zonas específicas para ello, se debe:

- a. Garantizar la continuidad de los andenes y de los antejardines en dimensión y nivel.
- b. Los accesos a las bahías no podrán construirse a distancias menores de 15 metros o tres veces la longitud del ancho del predio, medidos a partir del punto de intersección de las líneas de sardinel correspondientes al cruce de las vías próximas y la disposición de los vehículos en línea o cordón paralelo al bordillo del frente de la manzana correspondiente.
- d. En ningún caso se permite estacionar en los siguientes lugares:
 - i. Sobre andenes, zonas verdes o sobre el espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.
 - ii. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

- iii. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
 - iv. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
 - v. En zonas de seguridad y protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.
 - vi. En los demás sitios que prohíba la Ley 1383 de 2010 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, o que las autoridades de tránsito prohíban.
- e. El amoblamiento complementario a las zonas de estacionamiento temporal, tales como parquímetros y señalización entre otros, no debe obstaculizar el libre tránsito peatonal, para lo cual es necesario garantizar una franja de circulación mínima de un metro con cuarenta centímetros (1.40 m). En los casos en que el perfil vial contemple zona verde, ésta debe convertirse en zona dura arborizada, según la norma que para ello implemente el la Administración.
- f. No se permite la reducción o retroceso del espacio público peatonal, zonas verdes o antejardines para la construcción de bahías para estacionamiento temporal de vehículos.
- g. Los estacionamientos que se permitan sobre el espacio público o que se hagan bajo éste, no podrán suprimir la arborización ni elementos de valor histórico o de arte urbano existentes en dichas áreas.

Artículo 194°. Financiación y usufructo de parqueaderos en espacio público.

1. La Administración podrá financiar proyectos de estacionamientos públicos mediante fondos provenientes de aportes por compensaciones de cupo de estacionamientos regulados en el POT; para ello adoptará las medidas administrativas correspondientes que permitan su recaudo, mediante la formulación y adopción del respectivo plan de espacio público.
2. La Administración podrá celebrar convenios o contratos para la construcción de estacionamientos públicos en áreas de propiedad de uso público, bajo las condiciones y modalidades establecidas por la Ley.
3. La Administración podrá proponer incentivos para la construcción de edificios dedicados principalmente a estacionamientos de vehículos, en cercanías a las estaciones de transporte público, y estos se reglamentarán a través del respectivo instrumento de planificación intermedia.

Artículo 195°. Directrices para la conformación de la red de estacionamientos públicos. La red de estacionamientos y parqueaderos públicos contempla las siguientes directrices:

1. Priorizar y estimular el desarrollo de la red de estacionamientos y parqueaderos con estudio y diseños en las áreas de influencia de los equipamientos colectivos y áreas de actividad como:
 - a. Edificaciones destinadas a servicios de la función pública de orden nacional y Distrital.
 - b. Equipamientos no domiciliarios complementarios y destinados al abastecimiento (plazas de mercado, central de abastos)
 - c. Equipamientos destinados al transporte de pasajeros y carga.
 - d. Equipamientos para actividades deportivas y recintos feriales (Estadio, coliseos, polideportivos, centros de convenciones, centros feriales)
 - e. Equipamientos de servicios sociales educativos (Universidades públicas y privadas, colegios,

centros educativos y bibliotecas públicas).

f. Equipamientos de servicios de salud (Hospitales, clínicas)

g. Centros comerciales y áreas de actividad comercial o mixta.

h. Centros religiosos y cementerios.

i. Áreas de actividad industrial y/o Centros de actividad industrial.

j. Áreas de actividad residencial priorizando los sectores con alta densidad habitacional y/o concentración de vivienda multifamiliar.

2. Establecer un manejo especial para estacionamientos y parqueaderos cercanos a Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y arquitectónico.

3. Establecer las determinaciones para los estacionamientos temporales en paralelo, en el marco de proyectos integrales de espacio público en los cuales se contemple el diseño de andenes, arborización, señalización, y amoblamiento.

Artículo 196°. Subsistema de regulación y control. Son las acciones y las estrategias pedagógicas, de persuasión y sancionatorias para la regulación y control del tráfico; así como las estrategias y proyectos dirigidos al manejo y a la administración de la información del sector movilidad, al acceso en línea a estadísticas, bases históricas y sistemas de información geográfica de la señalización, semaforización, intervenciones o afectaciones viales por obras, eventos, emergencias e imprevistos, desvíos, accidentalidad, transporte público, infractores, acciones de control y sus resultados. Tendrá en cuenta las siguientes acciones:

1. Identificación y localización espacial de los diversos mecanismos de regulación de control de tráfico peatonal y vehicular (Particular, Carga y Transporte público urbano e intermunicipal), entendiéndose como mínimo los siguientes mecanismos:

a. Señalización

b. Sistema de Semaforización electrónica

c. Control y Regulación del tráfico y del Transporte Público Colectivo

d. Agentes de control de Tránsito

e. Seguridad vial

f. Integración entre los diversos subsistemas de movilidad de Barrancabermeja, logrando así una sinergia del conjunto.

g. Disminución de los impactos ambientales y de movilidad en el casco urbano de Barrancabermeja.

Capítulo 3. Sistema de Espacio Público Urbano.

Artículo 197°. Meta de espacio público efectivo en el área urbana. El indicador mínimo de espacio público efectivo a obtener producto de las acciones de generación en la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial será de diez (10) metros cuadrados por habitante, proyectados a partir del aporte de cada proyecto de generación de espacio público calculado en m², con la población urbana proyectada para el año 2020.

Artículo 198°. Acciones para la intervención del sistema de espacio público. Para la consecución de los objetivos del sistema de espacio público se proponen las siguientes acciones:

Acción	Descripción
Generación:	Corresponde a la implementación de los proyectos priorizados para el cumplimiento de la meta de generación de

Acción	Descripción
	espacio público efectivo, en el horizonte temporal del Plan de Ordenamiento Territorial.
Mantenimiento	Corresponde a las actividades de preservación de los elementos de espacio público, manteniendo su infraestructura en buen estado, para el disfrute de la población.
Mejoramiento	Corresponde a las actividades de adecuación y acondicionamiento del espacio público construido y natural, mejorando sus características físicas.
Restauración	Corresponde a las actividades de reforestación, mantenimiento, cerramiento y adecuación de los espacios de borde urbano, priorizados en el horizonte temporal del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Estas acciones se encuentran reflejadas en la información cartográfica del mapa CF-CU-04 denominado "Sistema de espacio público urbano", el cual hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. No se podrán desarrollar acciones de generación de espacio público en las áreas de la Estructura ecológica principal.

Parágrafo 3. Las acciones de intervención que se desarrollen en las áreas de borde de la Estructura ecológica principal, deberán realizarse de manera complementaria sin alterar sus atributos funcionales hasta un máximo del 10% del área intervención.

Parágrafo 4. Las acciones planteadas podrán ser adicionadas o modificadas por lo consignado en el Plan Maestro de espacio público.

Artículo 199º. Criterios generales para el desarrollo articulado del espacio público. El desarrollo de las acciones implementadas en el sistema de espacio público buscará consolidar el sistema como estructurador del desarrollo urbano, en articulación con los demás sistemas estructurantes y con los siguientes criterios generales:

Criterios generales para la generación de espacio público	
Equilibrio de la oferta de espacio público	Se deben adelantar intervenciones en las comunas más deficitarias y realizar proyectos que contribuyan a aumentar el indicador de espacio público efectivo en Barrancabermeja.
Conectividad funcional	Se deben promover intervenciones para conectar físicamente los espacios de permanencia como parques y plazas a través de redes de movilidad peatonal y de bicicletas.
Articulación con el sistema de movilidad y transporte	Se debe garantizar el acceso a los espacios públicos de encuentro, como parques y plazas a través del sistema de movilidad y espacio público.
Articulación con los nodos de equipamientos y centralidades o áreas de actividad	Se debe promover la adecuación de los espacios públicos de las centralidades y en torno a equipamientos para mejorar las condiciones de accesibilidad y concentración de personas en su área de influencia.
Articulación con la estructura ecológica	Se deben integrar espacios de la estructura ecológica localizados en suelo urbano a la oferta recreativa, a través de la configuración de parques lineales, senderos peatonales y alamedas.

Subcapítulo 1. Normas para los componentes construidos del subsistema de elementos constitutivos.

Artículo 200º. Componentes construidos. Está constituido por los espacios públicos de las redes de infraestructura vial (peatonal, vehicular y modos alternativos), áreas de articulación y puntos de encuentro (parques, plazas y escenarios deportivos), áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos y artísticos, cuyas normas se describen en los artículos siguientes.

Parágrafo. Las normas para el espacio público de las áreas para la conservación y preservación cultural y arquitectónica se desarrollan en el tratamiento de conservación, que hace parte del

componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial; para las áreas y elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de propiedad privada incorporados como espacio público y los antejardines, se desarrollan en las normas comunes a los tratamientos urbanísticos del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 201º. Andenes en suelo urbano y de expansión urbana. Corresponde a la franja longitudinal ubicada a los costados de la vía, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, como uno de los elementos de la sección vial.

Se componen de:

1. Franja ambiental y/o de amoblamiento. Corresponde al área lineal donde se ubica la arborización, amoblamiento, señalización vertical, semaforización y los elementos de infraestructura de servicios públicos, seguridad y tránsito, siempre y cuando la sección de la franja lo permita.

La función principal de esta franja es aportar a la calidad ambiental y segregar modos de circulación, protegiendo principalmente al peatón. Es donde se generan actividades urbanas diferentes a la circulación. En esta franja se ubican la vegetación, mobiliario, señalización, rampas de acceso a predio, vados peatonales, elementos complementarios al transporte público y elementos de servicios públicos. Su ancho se mide teniendo en cuenta el bordillo de confinamiento y el sardinel.

2. Franja de circulación peatonal. Comprende la franja de circulación principal entendida como la peatonal continua y con todos los componentes para la accesibilidad de los peatones, incluyendo las personas en condición de discapacidad. Toda licencia o actuación urbanística en un predio debe incluir el diseño o rehabilitación de los andenes siguiendo las dimensiones y especificaciones definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Los Curadores Urbanos al expedir licencias urbanísticas deben autorizar la construcción, reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el frente del predio objeto de licencia, garantizando la continuidad y/o empareje con los andenes ubicados frente a los predios colindantes. La intervención de los andenes se hará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente y por el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Los planos de las licencias deben incluir la localización del predio y su relación con los predios vecinos y con el espacio público circundante, detallando el diseño y niveles de los andenes y demás componentes del perfil vial total.

Parágrafo 3. La construcción y dotación de los andenes y todas las franjas que lo componen, es responsabilidad del titular de la respectiva licencia urbanística, así como del urbanizador y/o constructor responsable.

Artículo 202º. Estándares para los andenes. Para las áreas urbanas y de expansión urbana con tratamiento de desarrollo o renovación urbana, se establecen como anchos mínimos para los andenes las siguientes dimensiones:

ÁREA DE ACTIVIDAD		DIMENSIÓN MÍNIMA
RESIDENCIAL	Franja de circulación peatonal	1.50 m

	Franja ambiental y/o de amoblamiento arborizada	1.20 m
MIXTA, INDUSTRIAL, DOTACIONAL	Franja de circulación peatonal	2.50 m
	Franja ambiental y/o de amoblamiento arborizada	1.50 m

Parágrafo. Se debe plantar en la franja ambiental y/o de amoblamiento, un árbol por cada cinco metros (5 m) de la dimensión del frente del predio y como mínimo un (1) árbol por predio, instalando el respectivo alcorques y contenedor de raíces.

Artículo 203º. Lineamientos para el diseño y construcción del espacio público de las redes de infraestructura vial peatonal - andenes. El diseño de estos espacios públicos debe cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Garantizar el libre tránsito de todos los habitantes.
2. Debe proyectarse de manera continua y paralela a la vía siguiendo la misma pendiente longitudinal de las calzadas.
3. Los accesos peatonales o vehiculares a predios deben respetar la continuidad y nivel de la franja de circulación peatonal sin interrumpirla ni generar desniveles.
4. Los andenes deben responder a los requerimientos de accesibilidad para personas con movilidad reducida, discapacidades sensoriales, visuales o de otro tipo, a partir de las disposiciones establecidas en las normas vigentes sobre accesibilidad al medio físico de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización Táctil", Norma Técnica colombiana (NTC) 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, rampas fijas" o las norma que las modifiquen, adicione o sustituyan
5. La superficie de la franja de circulación peatonal de los andenes debe ser tratada con materiales duros, antideslizantes, continuos y no se permiten gradas o resaltos, salvo aquellos con pendientes superiores al 12%.
6. Se deberán disponer de elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados o rampas peatonales, cuyas características serán las siguientes:
 - a. Ancho total de un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) como mínimo, un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) de profundidad o máximo el ancho de la franja ambiental o de amoblamiento (zona verde).
 - b. Pendiente longitudinal máxima del doce por ciento (12%) y transversal máxima del dos por ciento (2%).
 - c. Los vados no podrán invadir la franja de circulación peatonal y debe estar alineada con las cebras y/o senderos peatonales.
 - d. En las esquinas las rampas o vados deben ubicarse sobre la franja ambiental o de amoblamiento, para configurar una esquina alabeada, puede localizarse un vado central, o pueden realizarse dos rampas o vados en cada costado de la esquina frente a los pasos peatonales o cebras planteadas, garantizando en cualquiera de los casos la continuidad de la franja de circulación y su conexión con el nivel de la calzada.
 - e. Cuando existan separadores en medio del cruce peatonal, se debe solucionar el desnivel entre el separador y la calzada con vados o rampas en sentido longitudinal del cruce o nivelando el separador con la calzada.
 - f. En los vados y rampas peatonales no se permite ubicar tapas, cajas de inspección, postes, o algún otro elemento que obstaculice el desplazamiento peatonal.

Artículo 204º. Obstrucción de los andenes con elementos de las redes de servicios públicos o de particulares. Los postes y demás elementos de las redes de transmisión de energía, televisión, telecomunicaciones y demás, que a la fecha de adopción del presente Plan de Ordenamiento Territorial obstruyan la movilidad de la población en los espacios públicos o se configuren como obstáculos, deben ser removidos por la correspondiente empresa prestadora del servicio dentro de un plazo improrrogable equivalente al corto plazo del presente plan (es decir hasta el 31 de diciembre de 2027), o ser reubicados por la empresa prestadora correspondiente dentro de las franjas ambientales y/o de amoblamiento o los sitios que determine la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, en el referido término.

En caso de que el área del andén sobre el que estén instalados sea insuficiente y la administración no contemple proyectos de ampliación en la que se construyan las franjas ambientales y/o de amoblamiento para localizar esos elementos, las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán coordinar con la administración Distrital, las acciones administrativas y financieras a seguir, para soterrar las redes dentro de un plazo improrrogable equivalente al corto plazo del presente plan (es decir hasta el 31 de diciembre de 2027).

Parágrafo. Las intervenciones de obra civil en espacio público realizadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán contemplar los lineamientos definidos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial para el restablecimiento de las condiciones de los elementos intervenidos.

Artículo 205º. Estándares para los cruces peatonales a desnivel. Se adoptan los siguientes estándares para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los cruces peatonales a desnivel en las vías urbanas:

1. Para el diseño y construcción de los elementos de protección en los cruces a desnivel, puentes y túneles peatonales, se aplicará en lo pertinente la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4201 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas" y NTC 4774: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales"
2. El gálibo para puentes peatonales sobre pasos urbanos, vías urbanas arteriales y vías urbanas intermedias primarias, tendrá una altura mínima de cinco metros (5.00 m).
3. Para los puentes sobre ríos, quebradas y canales, el gálibo dependerá del nivel de aguas máximas del cauce, (sección hidráulica) y del diseño específico.

Artículo 206º. Estándares para los elementos complementarios de los pasos peatonales a desnivel. Deben cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas, de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015 y la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4201 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Rampas de acceso a pasos a desnivel:

- a. Ancho libre mínimo: un metro cincuenta centímetros (1.50 m).
- b. Pendiente máxima: nueve por ciento (9%).
- c. Cambio de textura al inicio y al final de la rampa para orientación de los personas con movilidad reducida.
- d. Descanso en rampas cada diez metros (10 m) de longitud, de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) de largo por todo su ancho.

e. Pasamanos colocados a noventa y cinco centímetros (95 cm) y a setenta y cinco centímetros (75 cm) en toda su longitud, con prolongación en los extremos de treinta centímetros (30 cm) paralelos al piso.

2. Escaleras de acceso a pasos a desnivel:

- a. Ancho libre mínimo: un metro cincuenta centímetros (1.50 m).
- b. Profundidad de huella: entre veintiocho centímetros (28 cm) y treinta y cinco centímetros (35 cm).
- c. Altura de contrahuella: entre diez centímetros (10 cm) y máximo dieciocho centímetros (18 cm).
- d. Descanso entre tramos continuos: un metro (1.00 m) de largo y ancho igual a los tramos de la escalera.

Parágrafo. Todos los pasos a desnivel deben tener rampas. En caso de restricciones para el diseño y construcción de las rampas reglamentarias, se deben implementar ascensores para personas con movilidad reducida en cada extremo del paso a desnivel.

Artículo 207º. Intervención sobre elementos constitutivos del sistema de espacio público.

Las intervenciones a realizar por personas naturales o jurídicas sobre bienes de uso público incluidos en el sistema de espacio público, deberán estar autorizadas por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, para la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo. Para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes en la infraestructura a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, o de la Agencia Nacional de Infraestructura o del Instituto Nacional de Concesiones INCO, los interesados deberán obtener el respectivo permiso de uso de zona de carreteras por parte de dichos entes, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 063 de 2003 del INCO (hoy ANI) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Subcapítulo 1. Áreas de articulación y encuentro.

Artículo 208º. Definición. Está conformada por los parques, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, culturales y de espectáculos al aire libre. Brindan soporte a la calidad de vida de los ciudadanos a través de la provisión de áreas destinadas para la recreación, contemplación, encuentro y aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 209º. Clasificación de las áreas de articulación y encuentro. Los parques, plazas, plazoletas según su superficie y cobertura se clasifican en: De escala Distrital, zonal, vecinal, barrial; y de acuerdo con sus características se definen como: parques, parques recreativos, parques lineales, zonas verdes y plazas o plazoletas, según los siguientes criterios:

- 1. Área o superficie.
- 2. Cobertura o influencia territorial.
- 3. Función: actividad o función ambiental y social que desempeña cada uno de los espacios o actividades que se puedan desarrollar por parte de los usuarios (mobiliario o elementos de recreación activa o pasiva).
- 4. Equipamientos básicos y servicios que contenga.

5. Nivel de proximidad a las áreas donde residen los usuarios y accesibilidad.

CRITERIOS	ESCALA			
	REGIONAL	URBANO	ZONAL	VECINAL O BARRIAL
Superficie	> 50.000 m ²	> 10.000 - ≤ 50.000 m ²	> 2.000 - ≤ 10.000 m ²	≤ 2000 m ² .
Cobertura o influencia territorial	Ciudad, región Distrito	Comunas, Localidades, sectores de la ciudad	Barrio o Barrios	Barrio o sector del barrio
Función	Deportes todas las categorías. Recreación pasiva. Actividades especiales investigación y educación ambiental Temáticos, Cultural	Recreación activa y pasiva. Infraestructura deportiva, servicios de alimentación, Actividades agricultura urbana agoecológica	Deporte libre. Juegos para niños Recreación activa y pasiva, Actividades agricultura urbana agoecológica	Recreación activa o pasiva, Actividades agricultura urbana agoecológica
Equipamiento	Equipamiento básico de control y administración. Servicios al visitante, cultural al aire libre. Zonas de deporte	Zonas de alimentación, Zonas de deporte organizado., Zonas deportes libres. Juego para niños.	Zonas deporte libre. Zonas juegos niños.	Zonas verdes y amoblamiento básico
Nivel de proximidad	Sin restricción	Sin restricción. Menos de 20 min de distancia caminando o 5 min en bicicleta	Menos de 5 min de distancia caminando sin atravesar una vía de mucho tráfico (radio de 1000m) Acceso directo desde la casa sin atravesar más que una vía local.	Acceso directo desde la casa sin atravesar más que una vía local.

Parágrafo. La Secretaria de Espacio Público con el apoyo de la Secretaria de Medio Ambiente y la Secretaria agricultura elaborará el protocolo para la el desarrollo de actividades de agricultura urbana o agroecológica en áreas urbanas y periurbanas en espacios públicos y privados.

Artículo 210º. Parques de escala Regional. Son espacios con áreas mayores a cincuentamil metros cuadrados (50.000m²) que cumplen con una función ambiental, paisajística y recreativa, con una cobertura a nivel de ciudad. Hacen parte de esta categoría los siguientes parques:

Escala	Nombre	Acción	Localización
Regional	Parque comuna 5	Generación	Barrio Miraflores y Candelaria
Regional	Parque Comuna 3	Generación	Fertilizantes
Regional	Parque Comuna 7	Generación	Predio la puerta

Parágrafo 1. La localización prevista de los parques urbanos se encuentra en el mapa CF-CU-04 "Sistema de Espacio público".

Parágrafo 2. El ente territorial elaborará el Plan Maestro de Espacio Público, en el cual se precisará la delimitación de los parques proyectados, las acciones a desarrollar en cada uno de estos, la norma urbanística aplicable al área objeto de la precisión y las condiciones para el aprovechamiento económico en aquellos parques el Plan Maestro identifique, de conformidad con las disposiciones nacionales y las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones.

Artículo 211º. Parques de Escala Urbana. Áreas de articulación y encuentro destinadas a suplir las necesidades de recreación, esparcimiento y ocio de los habitantes. Tienen cobertura de varias comunas o de ciudad por los servicios y equipamientos que los conforman, cuentan con áreas mayores a 10.000 m² y menores o iguales a 50.000 m² (> 10.000 - ≤ 50.000 m²). Hacen parte de esta categoría los siguientes parques:

Escala	Nombre	Acción	Localización
Urbana	Parque Lineal El Castillo	Generación	AZ de Copas
Urbana	Parque El Cerro	Generación	Barrio el Castillo
Urbano	Alameda Calle 60	Mantenimiento	Barrio el Parnaso
Urbano	Parque Cincuentenario	Mantenimiento	Barrio Cincuentenario
Urbano	Parque de la Vida	Mejoramiento	Barrio Colombia

Las acciones de generación corresponden a los parques proyectados para alcanzar la meta de espacio público efectiva planteada

Parágrafo 1. La localización prevista de los parques zonales se encuentra en el mapa CF-CU-04 Sistema de Espacio público.

Parágrafo 2. El ente territorial elaborará el Plan Maestro de Espacio Público, en el cual se precisará la delimitación de los parques proyectados, las acciones a desarrollar en cada uno de estos, la norma urbanística aplicable al área objeto de la precisión y las condiciones para el aprovechamiento económico en aquellos parques el Plan Maestro identifique, de conformidad con las disposiciones nacionales y las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones.

Artículo 212º. Parques de escala zonal. Áreas de articulación y encuentro destinadas a suplir las necesidades de recreación pasiva y activa, con buenas condiciones ambientales, mobiliario adecuado, orientado al fortalecimiento del deporte y la cultura para los habitantes. Tienen cobertura de barrio o barrios, cuentan con áreas mayores a 2.000 m² y menores o iguales a 10.000 m² (> 2.000 - ≤ 10.000 m²). Hacen parte de esta categoría los siguientes parques:

Escala	Nombre	Acción	Localización
Zonal	Infantil	Mantenimiento	Barrio Colombia
Zonal	Planada del Cerro	Mantenimiento	Barrio Planada del Cerro
Zonal	Planada del Cerro 2	Mantenimiento	Barrio Planada del Cerro
Zonal	El Cincuentenario 2	Mantenimiento	Barrio Cincuentenario
Zonal	Jorge Eliecer Gaitán	Mantenimiento	Barrio Jorge Eliecer Gaitán
Zonal	Santa Isabel	Mantenimiento	Barrio Santa Isabel
Zonal	Inscredial	Mejoramiento	Barrio Inscredial
Zonal	Villa Olímpica 2	Mejoramiento	Zona villa Olímpica
Zonal	Pueblo nuevo	Mejoramiento	Barrio Pueblo Nuevo
Zonal	Locomotora	Mejoramiento	Barrio Camelias
Zonal	Paseo estudiantes	Mejoramiento	Barrio Galán Gomez

Parágrafo 1. La localización prevista de los parques zonales se encuentra en el mapa CF-CU-04 “Sistema de Espacio Público Urbano”.

Parágrafo 2. El ente territorial elaborará el Plan Maestro de Espacio Público, en el cual se precisará la delimitación de los parques proyectados, las acciones a desarrollar en cada uno de estos, la norma urbanística aplicable al área objeto de la precisión y las condiciones para el aprovechamiento económico en aquellos parques el Plan Maestro identifique, de conformidad con las disposiciones nacionales y las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones.

Artículo 213º. Parques de escala Vecinal o Barrial. Son espacios recreativos, educativos, deportivos y de encuentro a nivel barrial generados principalmente a partir de las cesiones de los procesos de urbanización. Cuentan con áreas menores o iguales a 2.000 m² ($\leq 2.000 \text{ m}^2$):

No	NOMBRE	TIPO	ACCIÓN
1	Parque el Cincuentenario	Parque	Generación
2	Olaya Herrera	Parque	Mantenimiento
3	Infantil	Parque	Mantenimiento
4	Buena vista	Parque	Mantenimiento
5	Planada del Cerro	Parque	Mantenimiento
6	Planada del Cerro 2	Parque	Mantenimiento
7	El Cincuentenario 2	Parque	Mantenimiento
8	Aguas Claras	Parque	Mantenimiento
9	Jorge Eliecer Gaitán	Parque	Mantenimiento
10	Yarima	Parque	Mantenimiento
11	Santa Isabel	Parque	Mantenimiento
14	Bosques de la Cira	Parque	Mantenimiento
16	Parque Lineal Álamos	Parque	Mejoramiento
18	Inscredial	Parque	Mejoramiento
20	El paraíso	Parque	Mejoramiento
21	El Cincuentenario 3	Parque	Mejoramiento
22	Uribe Uribe	Parque	Mejoramiento
23	Pueblo Nuevo 2	Parque	Mejoramiento
24	Parnaso	Parque	Mejoramiento
25	Coviba	Parque	Mejoramiento
27	El Castillo	Parque	Mejoramiento
29	Buena vista 2	Parque	Mejoramiento
30	Camilo Torres	Parque	Mejoramiento
31	Villa Olímpica 2	Parque	Mejoramiento
34	Pueblo nuevo	Parque	Mejoramiento
35	Locomotora	Parque	Mejoramiento
36	Paseo de los estudiantes	Parque	Mejoramiento
28	Coviba 2	Parque Lineal	Mejoramiento
17	Miramar	Parque Lineal	Mejoramiento
32	Plaza Pinilla	Plaza	Mejoramiento
12	Villa Olímpica	Plazoleta	Mantenimiento
13	Cincuentenario	Plazoleta	Mejoramiento
15	Locomotora	Plazoleta	Mejoramiento
19	Palmira	Plazoleta	Mejoramiento
26	Parque Bolívar	Plazoleta	Mejoramiento
33	Monumento Cacique Pipatón	Plazoleta	Mejoramiento

Parágrafo 1. La localización prevista de los parques zonales se encuentra en el mapa CF-CU-04 “Sistema de Espacio Público Urbano”.

Artículo 214º. Parques Lineales. Áreas de manejo de espacio público localizadas en las áreas de borde urbano, complementario a la ronda hídrica de las quebradas y humedales urbanos, constituyéndose como senderos peatonales a cielo abierto y buscando la conexión, conservación y el disfrute de la ciudadanía a través de la recreación pasiva. Hacen parte de esta categoría:

Escala	Nombre	Localización
Urbana	Camelias_fase_1	Barrios 1 de Mayo, Camelias, Colinas del Seminario, La Tora, Las Américas, Los Rosales, Porvenir, Provivienda, Santander, Versalles
Urbana	Camelias_fase_2	Barrios 1 de Mayo, Asn Las ferias, Colinas del Seminario, El alcazar, La esperanza, Las Américas, Nueva Esperanza, Ramaral, San Pedro Claver
Regional	Camelias_fase_3	Asn. Libertad, Camelias, La Floresta, La Libertad, La Tora, Parnaso, Villa Luz
Zonal	Coviva_2	Barrio Coviba 2
Zonal	Cristo Rey	Barrio Cristo Rey
Urbana	Distrito_Malecon_Fase_1	Ecopetrol, Sector Comercial
Urbana	Distrito_Malecon_Fase_2	Sector Comercial, La Campana, Asn. Cardales
Urbana	Distrito_Malecon_Fase_3	Sector Comercial, Buenos Aires, Asn Cardales, Asn. El Dorado
Zonal	Lavanderas	Pueblo Nuevo
Urbana	Malecon Cristo Petrolero	Sector Comercial
Regional	Parque_Ecolo_Miramar_fase2	Batallon Nueva Granada, Pueblo nuevo, Villa Olímpica
Urbana	Parque_ecologico_Miramar	Ciénaga Miramar
Zonal	Parque_Lineal_Ferrocarril	La Tora
Regional	Ronda Caño San Francisco	Asn. Arenales, Buenos Aires, Recreo, Inscredial. La Victoria, Isla del Zapato, Las Playas, Las Margaritas, As. San Francisco, Asn. David Nuñez, Asn. La Victoria II, Asn. El Cruce

Parágrafo 1. La localización prevista de los parques zonales se encuentra en el mapa CF-CU-04 “Sistema de Espacio Público Urbano”.

Parágrafo 2. Los parques lineales que involucren la intervención de elementos naturales del espacio público solo se pueden endurecer hasta el 10% del predio o área intervenida.

Artículo 215º. Obligatoriedad de proyecto específico para parques. Todo parque de escala regional y urbana, que a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial se apruebe, desarrolle, intervenga o rediseñe debe contar con un **Proyecto Urbanístico de Diseño específico** (revisado y aprobado por la Secretaría Distrital de espacio público y control urbano o entidad competente), el cual se aprobará dentro de la correspondiente licencia de urbanización, parcelación o de construcción o a través de una licencia de intervención y ocupación de espacio público cuando se trate de iniciativa particular que no esté asociada a proyectos de urbanización, parcelación o construcción.

Los aspectos mínimos que se deben tener en cuenta para el diseño son:

1. La estructura de circulación peatonal y vehicular.
2. Cobertura arbórea mínima del 70% de su área total.
3. La localización de espacios para las diferentes actividades del parque.
4. Los índices de ocupación del predio y los respectivos cuadros de áreas.

5. Las determinantes paisajísticas, manejo de la topografía, linderos, tratamiento de espacios exteriores.
6. Los planos de la planta y de alzada de los elementos volumétricos del parque.
7. Los elementos del mobiliario urbano y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento.
8. Conservar e incorporar en el diseño el arbolado existente, minimizando al máximo su intervención.

Parágrafo. Para el caso de los parques generados a partir de procesos de desarrollo por urbanización o por cualquier otra causa, el diseño, construcción y dotación será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores, siguiendo los lineamientos para parques establecidos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y su diseño se aprobará dentro de la licencia urbanística correspondiente. Esta obligación se incluirá de manera expresa en las citadas licencias.

Artículo 216º. Andenes perimetrales para parques. Los andenes perimetrales de los parques, que a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial se desarrollen, redelimiten, intervengan o rediseñen, deben tener una dimensión mínima de cinco metros (5.00 m) dimensión que prevalece sobre la dimensión del andén propuesto por cada perfil que circunde dicho espacio público. Esta dimensión y sus componentes prevalece sobre las determinadas para los perfiles de las vías colindantes.

El andén estará conformado por las siguientes franjas:

1. Franja ambiental o zona verde: mínimo un metro con cuarenta centímetros (1.40 m).
2. Franja de circulación peatonal: mínimo dos metros con cincuenta centímetros (3.60 m).

Parágrafo. Si existe arborización representativa localizada en la franja de circulación peatonal se deben conservar estos árboles e incorporar al diseño del parque.

Artículo 217º. Cerramiento o controles para parques. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Para parques urbanos cuya actividad requiera control y manejo especial de algunas de sus zonas, podrán tener cerramientos y/o controles ajustados a las siguientes normas:

1. Los diseños de los cerramientos deben ser aprobados previamente a su construcción mediante licencia de intervención y ocupación del espacio público.
2. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía de su disfrute visual ni de su uso, goce y libre tránsito; solo por motivos de seguridad, sus accesos pueden cerrarse únicamente durante la noche.
3. La altura total del cerramiento no puede ser superior a dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m). Se permite levantar antepechos con altura máxima de cuarenta centímetros (0.40 m), sobre los cuales se ubica el cerramiento con transparencia visual (malla, reja o similares).
4. El cerramiento debe respetar la arborización existente con valor paisajístico y ambiental.

Artículo 218°. Edificabilidad en parques. En los parques se permiten las construcciones destinadas a: Centros de Atención Inmediata CAI, baterías sanitarias, bibliotecas, puntos culturales, casetas para ventas, casetas de información y/o de primeros auxilios que se ubicaran según lo aprobado en la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

1. Para parques de escala vecinal, zonal, urbana y regional; el área máxima ocupada y construida total que se permite es de cincuenta (50) metros cuadrados y una altura máxima de (1) un piso.
2. Para los parques de escala regional que se diseñen y se construyan el índice máximo de ocupación y construcción será de 0.05 del área del predio y una altura máxima de (1) un piso.

Subcapítulo 2. Administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público.

Artículo 219°. Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. La administración Distrital a través de las entidades administradoras del espacio público, para el ejercicio de sus funciones, tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público. La expedición de estos actos administrativos y contratos debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los lineamientos técnicos, financieros y jurídicos para la administración y aprovechamiento económico del espacio público se definirán a través del respectivo estudio específico que deberá realizar La Secretaría de Planeación Distrital, en plazo no mayor al corto plazo de la vigencia del presente plan.
2. Los contratos que se celebren no implican transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista.
3. Los actos y contratos no legalizan ningún tipo de intervención, construcción, ocupación o cerramiento sobre las zonas de uso público.
4. Cuando las entidades pertenecientes al sector central de la administración desarrollen actividades de aprovechamiento económico del espacio público, los recursos que se generen por éstas actividades se consignarán en el Fondo Distrital para el Espacio Público y se destinarán a la ejecución de los proyectos priorizados por el presente plan, o lo instrumentos que lo desarrollen.
5. Los parques urbanos generados por actuaciones urbanísticas, harán parte del inventario que deberá ser actualizado periódicamente y reportado a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público puede ser suspendida en cualquier momento por la Administración por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas sin que medie indemnización ni plazo.

Parágrafo 2. Además de la celebración de contratos o convenios en los casos que se requiera debe obtenerse la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Artículo 220º. Lineamientos para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio público. Los lineamientos mínimos para el aprovechamiento del espacio público del distrito de Barrancabermeja se presentan a continuación:

1. Reglamentación de los usos temporales de cada uno de los componentes del espacio público construido.
2. Definir las entidades públicas administradoras del espacio público construido en el Distrito y los requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales y el aprovechamiento económico del mismo.
3. Determinar las funciones de las entidades públicas en relación con la administración del espacio público y con los usos temporales y el aprovechamiento económico del espacio público construido.

Capítulo 4. Sistema de Equipamientos Urbanos.

Artículo 221º. Definición de equipamientos y su clasificación. Los equipamientos son áreas, edificaciones e instalaciones público o privado destinados a proveer a la comunidad, servicios colectivos integrados y armonizados con su entorno natural que brindan servicios de bienestar social básico, servicios complementarios, servicios de la función pública, y dotacionales del servicio público no domiciliario.

Los equipamientos, como espacios y/o edificaciones ubicados en las áreas urbanas calificadas como de actividad dotacional, o en los predios donde se desarrollen los usos dotacionales en cualquiera de sus tipos, grupos o unidades de uso, se clasifican según la naturaleza de sus funciones en tres tipos:

- 1. Equipamiento colectivo o de Bienestar Social Básico:** agrupa las instalaciones y espacios físicos relacionados con la prestación de los servicios básicos a las personas y la comunidad. Se clasifica en cinco grupos: educación, cultura, salud y bienestar social.
- 2. Equipamiento Servicio Social Complementario:** agrupa las áreas, espacios y edificaciones dotacionales destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y/o a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como los espectáculos con propósito recreativo. Agrupa, entre otros: polideportivos, clubes deportivos y/o recreativos, parques privados abiertos al público. De igual forma agrupa los centros de culto, casas parroquiales conventos, centros de formación religiosa.
- 3. Servicios urbanos básicos:** agrupa las instalaciones y espacios físicos destinados a la prestación de servicios administrativos y atención a los ciudadanos.

Clase	TIPO-GRUPO	ACTIVIDADES
Equipamiento Colectivo o de Bienestar Social Básico	Educación	Preescolar y guarderías Educación básica primaria Educación básica secundaria, educación media académica, formación técnica y profesional. Educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos Educación no formal
	Salud - Servicios de salud	Primer nivel de atención y/o baja complejidad: centros médicos de 2 o más consultorios de medicina y/o odontológicos, consulta externa, centros y puestos de salud, sin internación. Servicios de baja complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, medicina alternativa, servicios farmacéuticos y cirugía ambulatoria, sin hospitalización o internación.

Clase	TIPO-GRUPO	ACTIVIDADES
		Segundo nivel de atención y/o mediana complejidad: hospitales nivel 2, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación. Servicios de mediana complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, servicios farmacéuticos, urgencias y cirugía, con hospitalización o internación. Tercer nivel de atención y/o alta complejidad: hospitales nivel 3, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación. Servicios de alta complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, servicios farmacéuticos, urgencias, cirugía y trasplantes con hospitalización o internación.
	Bienestar social Comunitario	Orfanatos, asilos, hogares persona discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables. Centro de rehabilitación y atención social y reposo; incluido los centros de rehabilitación de farmacodependientes. Centros geriátricos. Guardería pública, hogares de bienestar familiar. Centro de bienestar familiar de nivel regional.
Equipamiento de Servicio Social Complementario	Cultural - Actividades de esparcimiento, actividades culturales	Centros de promoción cultural, cívica, patrimonio y artística: museo, teatro, cine, biblioteca, archivos, salones comunales y otras actividades culturales, galerías de arte, casa de la cultura. Centros de exposiciones y convenciones: centros de eventos feriales y atracciones, centro de convenciones y conciertos. Centro innovación y tecnología, investigación, ciencia: planetarios, observatorios, jardines botánicos entre otros
	Recreativo, Deportivo y recreativo – Actividades deportivas	Piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas de propiedad pública, parques privados abiertos al público y complejos deportivos; polideportivos; coliseos, estadios, instalaciones olímpicas; clubes deportivos y recreativos.
	Culto - centros de culto	Conventos, casas parroquiales Centros de culto y/o formación religiosa
Servicios urbanos básicos o Dotacionales del servicio público no domiciliario	Servicio a la comunidad (Seguridad, defensa y Administración)	Dependencias administrativas y operativas de la administración pública, defensa y justicia, servicios sociales y de las demás actividades del estado. Guarniciones militares y de policía, cárceles, centros correccionales. Estación de policía, CAI, inspección de policía. Sedes principales de entidades públicas, comisaría de familia, veeduría, casa de justicia, juzgados Distrital, tribunales, defensoría del pueblo, defensoría de familia, contraloría, personería, consejos superiores. Estación de bomberos. Cruz roja. Defensa civil. Sedes de JAC y JAL. Sedes descentralizada de atención al público, notarias, CIS, curadurías urbanas.
	Equipamientos de Centros de abastecimiento de víveres y abarrotos	Sacrificio de animales, frigoríficos, centrales de abasto. Plazas de mercado. Centros de acopio minoristas, mayorista.
	Cementerio y servicios funerarios - actividades funerarias y pompas fúnebres	Servicio de preparación y embalsamamiento, morgue (instituto de medicina legal), cremación. Sala de velación. Cementerio, alquiler y venta de tumbas y osarios. Oficina administrativa y venta de servicios funerarios (sin salas de velación, ni servicios especializados).
	Servicios públicos y de transporte	Transporte
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares		Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares, servicio de remoción, recolección y eliminación de basuras.

Clase	TIPO-GRUPO		ACTIVIDADES
		Suministro de electricidad, gas, agua, comunicaciones y demás	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, combustible, vapor, agua, comunicaciones (no incluye las redes de infraestructura de estos servicios). Escombreras Recolección y eliminación de basuras
	Recinto ferial		

Parágrafo 1. El sistema de equipamientos colectivos urbanos deberá cumplir con las directrices dadas en el componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial y los criterios que regulan los equipamientos en este componente, aplicarán en todos los suelos (urbano, rural y de expansión).

Parágrafo 2. En el suelo urbano los nuevos equipamientos con licencia en la modalidad de obra nueva deben sujetarse a los atributos urbanos establecidos en las fichas normativas y el respectivo plan de implantación según sea el caso.

Parágrafo 3. En el territorio de Barrancabermeja a los equipamientos públicos y privados se les asigna la condición de permanencia que trata el artículo denominado "Condición de permanencia para predios con uso dotacional" del presente Plan de Ordenamiento Territorial, con excepción de los equipamientos localizados en predios afectados por riesgo.

Parágrafo 4. Los equipamientos colectivos urbanos se encuentran delimitados en el Mapa CF-CU-03 denominado "Sistema de Equipamientos Colectivos Urbanos" el cual hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 222º. Clasificación de los equipamientos urbanos según la escala de cobertura. Los equipamientos colectivos ya sean de carácter público o privado localizados en el área urbana están articulados para prestar servicios a las áreas de actividad residencial con las demás áreas de actividad y según su cobertura, se clasifican según su escala así:

1. De escala regional. Hace referencia a los diferentes y niveles de servicio de los equipamientos colectivos relacionados con la atención de población de la región o de carácter nacional asociado a suelo rural

2. De escala urbana. Corresponde a los equipamientos colectivos que prestan servicios especializados a la población; por su función son esencialmente de competencia territorial. Se desarrollan en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios y afluencia de tráfico, requieren de estacionamientos.

3. De escala local o vecinal. Equipamientos de primera necesidad, que atienden a la comunidad residente y a la población de su área de influencia inmediata. Se consideran de bajo impacto urbanístico, nivel relacionado a los equipamientos que sirven y funcionan a nivel de barrios en suelo urbano y de centros poblados en suelo rural.

Parágrafo. La clasificación de los equipamientos y sus condiciones de uso, pueden ser precisadas y complementadas mediante la formulación y adopción del Plan Maestro respectivo.

Artículo 223º. Localización de áreas para desarrollar el sistema de nuevos equipamientos. Estas zonas deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Normativos: Los equipamientos colectivos se reconocen con diversos atributos como: social, colectivo, comunitario y de interés público; sin embargo, para su desarrollo, implementación y eficiente servicio deben cumplir con estándares urbanísticos particulares en cumplimiento de las normas vigentes.

2. Coherencia: Con el modelo territorial propuesto para el área urbana: Para alcanzar esta coherencia se establecen estrategias fundamentales que son:

a. Funcional. Definición de territorios urbanos, centralidades, ejes y o zonas que se materializan a través de elementos físico-funcionales y ecológicos, soportados en unas zonas urbanas diferenciadas a partir de los tratamientos urbanísticos y áreas de actividad.

b. Físicos y territoriales que permitan viabilizar el desarrollo de un proyecto arquitectónico y con un valor agregado de: fácil acceso, cobertura (el número de equipamientos por subsistemas y la población total posible a atender acorde con su nivel o jerarquía), lotes de oportunidad para el desarrollo de nuevos equipamientos que contribuyan a fortalecer los nodos y/o centralidades y criterios constructivos acordes a la jerarquía del equipamiento.

c. La oferta y demanda de servicios que para algunos componentes (educación y la salud) se pueden constituir en principal guía para el desarrollo de nuevas infraestructuras.

Artículo 224º. Condicionantes básicos para la localización adecuada y consecutiva de nuevos equipamientos o la reubicación de los existentes. Las condiciones se relacionan con:

1. Situación de riesgo por amenaza natural. Se debe asegurar que el predio candidato no se encuentre en condición susceptible a riesgos por amenaza de inundación o remoción en masa en nivel alto o medio, y en cualquier caso se deben prever las acciones de mitigación necesarias para el nivel bajo.

2. Accesibilidad. Se debe asegurar que el equipamiento tendrá condiciones adecuadas de accesibilidad a través de vías que tengan contacto directo con el predio candidato, adicionalmente se debe tener en cuenta la jerarquía de las vías asociada a los perfiles para que tenga correspondencia con la escala y el nivel de impacto del nuevo equipamiento.

Escala del equipamiento	Criterio de localización
Local	En su área de influencia inmediata, sobre vías de la red local, contiguo a parques, plazas y plazoletas.
Urbana	En vías de la red intermedia primaria o de la red vial arterial regional, debe permitir el acceso desde cualquier lugar del Distrito.
Regional	Preferiblemente en áreas suburbanas o corredores suburbanos. En las áreas de expansión urbana, en las zonas urbanas como la comuna 2 que cuenta con este tipo de escala. En vías de la red intermedia primaria o de la red vial arterial regional

Parágrafo 1. Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares; la dimensión mínima de la franja de circulación peatonal será de 1.60 metros. De los equipamientos resultantes de procesos de urbanización, al menos uno deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.

Parágrafo 2. Los equipamientos de salud de escalas regional y urbana deberán contar como mínimo con tres (3) accesos independientes al equipamiento. Además, deberán cumplir con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 4445 de 1996 expedida por el Ministerio de Salud, Por la cual se dictan las normas para el cumplimiento del título IV de la ley 9 de 1979, en

lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares; además de las normas contenidas en el presente plan.

Parágrafo 3. Los equipamientos de servicios urbanos básicos de seguridad ciudadana podrán localizarse en cualquier área de actividad, y sobre cualquier tipo de vía, conforme con los criterios de cobertura del servicio establecidos por las entidades prestadoras del mismo, para lo cual estarán sujetos a la realización de un esquema de implantación y regularización.

Parágrafo 4. En relación con las áreas de actividad:

- a. En las áreas de actividad residencial neta, y residencial predominante sólo se permite la localización de equipamientos colectivos de escala local.
- b. En las áreas de actividad mixta e industrial se permite la localización de equipamientos colectivos, y equipamientos de servicios urbanos básicos conforme con lo establecido en la matriz de usos urbana.
- c. Para cementerios se debe dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 1447 de 2009 y 0909 de 2008.

Artículo 225°. Zonas deficitarias de Barrancabermeja. Se dará prioridad en la localización de nuevos equipamientos a los sectores de la ciudad con mayores déficit en la cobertura de servicios sociales básicos, es decir salud, educación, bienestar social. Se establecen los siguientes estándares indicativos, con el fin de cubrir el déficit de equipamientos y determinar su localización en función de la oferta y la demanda de estos servicios:

Clasificación de los equipamientos	Numero de Equipamientos	Número de Equipamientos por cada 10.000 personas
Equipamientos Colectivos o bienestar social		
Administrativo	14	0,70
Asistencia Social	19	0,95
Educación	171	8,57
Servicios de Salud	59	2,96
Equipamiento de Servicio Social Complementario		
Clubes	3	0,15
Coliseos	1	0,05
Cultural	1	0,05
Estadios	3	0,15
Sector Turismo	64	3,21
Culto o Religiosos	94	4,71
Servicios Urbanos Básicos		
Abastecimiento de Alimentos	3	0,15
Comunitario	13	0,65
Funciones del Poder Público	13	0,65
Matadero	1	0,05
Sector Financiero	29	1,45
Seguridad Ciudadana	8	0,40
Servicios Funerarios	4	0,20
Servicios Públicos	7	0,35
Transporte	8	0,40
Total general	516	25,86

Parágrafo. En áreas deficitarias se permite la construcción de equipamientos, sin perjuicio del área de actividad señalada en la zona, las cuales serán determinadas mediante concepto que para el efecto expida la Secretaria de Planeación, soportada en el plan maestro de equipamientos.

Artículo 226°. Plan Maestro de Equipamientos (PME). El Plan Maestro de Equipamientos (PME) es un instrumento reglamentario del POT para el desarrollo de los equipamientos, el cual debe contener como mínimo la reglamentación de los aspectos que se relacionan a continuación:

1. Definir criterios específicos para la ocupación, localización, y condición de permanencia de equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, según cada tipo de equipamiento definido y sus respectivas escalas.
2. Identificar Bienes Inmuebles de Interés Cultural donde puedan desarrollarse equipamientos públicos, estableciendo el tipo de equipamiento a desarrollar y los mecanismos de gestión y financiación para su incorporación y adecuación como equipamiento.
3. Establecer los indicadores para el sistema de equipamientos que nutrirán el Expediente Distrital, así como su metodología y responsables de seguimiento.
4. Definir y desarrollar instrumentos de gestión del suelo para el desarrollo de equipamientos públicos.

Parágrafo. La Secretaría de Planeación formulará el Plan Maestro de Equipamientos, el cual será adoptado por Decreto del Alcalde, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 227°. Plan de mitigación de impactos de los equipamientos existentes. Son instrumentos de planeación que buscan mitigar los impactos negativos generados por usos dotacionales existentes, que no cuenten con licencia de construcción y continúen desarrollando la actividad de equipamiento, así como aquellos que contando con licencia de construcción requieran realizar modificaciones o adiciones que incrementen su área construida, deberán presentar Un Plan de Mitigación de Impactos (PMI). Dicho PMI es un instrumento de planeación que le permite a la Secretaria de planeación distrital, garantizar y corregir los impactos los negativos de dichos proyectos sobre su entorno inmediato, generados por el funcionamiento de usos dotacionales de escala urbana y regional y grandes infraestructuras de comercio, y servicios. Todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente plan.

Artículo 228°. Plan de implantación de impactos de los equipamientos nuevos. Son instrumentos de planeación que buscan mitigar los impactos negativos que pueden generar los usos dotacionales nuevos, los cuales deberán presentar Un Plan de Implatación (PI). Dicho PI es un instrumento de planeación que le permite a la Secretaria de planeación distrital, garantizar el correcto desarrollo urbanístico de usos dotacionales de escala urbana y regional y de grandes infraestructuras comerciales, y precisar la reglamentación, con el objetivo de mitigar previamente los impactos negativos de dichos proyectos sobre su entorno inmediato, derivado de su puesta en marcha. Todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente plan.

Subtítulo IV. Tratamientos Urbanísticos.

Artículo 229°. Definición. Son las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral.

Los Tratamientos Urbanísticos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo territorial, con los propósitos de consolidar, mantener, revitalizar, mejorar y generar espacios adecuados para el desenvolvimiento de las funciones de la ciudad.

Artículo 230°. Categorías de tratamientos. De acuerdo con las características de cada zona, se determinan las siguientes categorías de tratamientos urbanísticos y sus modalidades:

TRATAMIENTOS URBANISTICOS	MODALIDADES
A. Desarrollo	Desarrollo
B. Consolidación	1. Consolidación con densificación moderada
	2. Consolidación urbana (TC-1)
	3. Consolidación urbana (TC-2)
	4. Consolidación de áreas de manejo especial
C. Renovación urbana	1. Reactivación I
	2. Reactivación II
D. Mejoramiento integral	1. Complementario
	2. De reordenamiento
E. Conservación*	1. Conservación
	2. Conservación II
El tratamiento de conservación se desarrolla en el componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial.	

Parágrafo. La asignación de los tratamientos urbanísticos se encuentran delimitados en el Mapa CF-CU-05 denominado “Tratamientos Urbanísticos”, y en los mapas CF-CU-05A, CF-CU-05B, CF-CU-05C, CF-CU-05D, CF-CU-05E, CF-CU-05F, CF-CU-05G, las cuales hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 231°. Fichas normativas para tratamientos urbanísticos. Para el correcto manejo de la edificabilidad en el suelo urbano, se incorpora una ficha normativa por cada comuna, para lo cual se propone la siguiente procedimiento de lectura e interpretación, (Ver anexos 2 y 3):

1. Contenido de la Ficha:

- El mapa de la zona normativa donde se especifican el tratamiento urbanístico asignado, con la siguiente nomenclatura: los tratamientos urbanísticos, la línea y número que indica el sector normativo; en cada manzana se identifica con un código que especifica el número del subsector.
- Cuadro de normativo que contiene: las columnas identifican los sectores, subsectores y la subdivisión de estos últimos en función del frente de cada predio.

Además se refleja la edificabilidad permitida para cada subsector en relación con Índice de ocupación, Índice de construcción, Altura máxima en pisos, Tipología edificatoria, Sótanos y semi sótanos y Notas aclaratorias, propuestos para cada uno.

Los códigos al interior de la tabla expresan la calidad del uso del suelo específico para cada subsector así:

- Índice de ocupación.....Porcentaje de ocupación área del predio.
- Índice de construcción..... Porcentaje de construcción del área del predio
- Altura máxima en pisos..... Número de pisos permitidos.
- Tipología edificatoria.....Tipo de construcción aislada o continua.
- Sótanos y semi sótanos.....Sótanos o semi sótanos permitidos.
- Notas aclaratorias.

Capítulo 1. Tratamiento de Desarrollo.

Artículo 232º. Definición del Tratamiento de Desarrollo. Son las determinaciones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen donde se orienta y regula la urbanización de predios urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana.

Se define para estos suelos las condiciones normativas para su desarrollo en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, los espacios públicos, equipamientos e infraestructuras y el potencial edificable de las áreas privadas.

Este tratamiento urbanístico tiene los siguientes objetivos:

1. Orientar y regular la planificación integral las áreas de la ciudad con potencial de urbanización, y su dotación con infraestructuras vial y de servicios públicos, equipamientos y espacio público, en función de las demandas de su propio desarrollo. Aplica a los predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano y de expansión urbana; además, hace referencia a grandes predios no construidos y a áreas que desarrollan actividades industriales en el interior del perímetro urbano.
2. Dotar un predio o conjunto de predios sin urbanizar de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, las cesiones necesarias para parques, equipamientos y la malla vial, así como a definir el aprovechamiento de las áreas útiles resultantes.

Artículo 233º. Ámbito de aplicación del tratamiento de Desarrollo. Las disposiciones del tratamiento de desarrollo se aplican a:

1. Los predios urbanizables no urbanizados a los cuales en la cartografía del presente Plan se les asigna el tratamiento de desarrollo.
2. Los predios urbanizables no urbanizados que en la cartografía del presente Plan de Ordenamiento se le asigne un tratamiento urbanístico distinto al de desarrollo, con excepción de los sometidos al tratamiento de mejoramiento integral.
3. Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización.
4. Para predios urbanizables no urbanizados que en la cartografía del presente plan se encuentren afectados como área con condición de amenaza, las cuales quedan condicionadas a los resultados de los estudios detallados conforme al Decreto 1077 de 2015

Artículo 234º. Áreas y predios excluidos del tratamiento de desarrollo. Las áreas y predios localizados en el tratamiento de desarrollo excluidas de las actuaciones de urbanización se clasifican como:

1. Las zonas clasificadas como suelo de protección según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Los predios que cuenten con un acto administrativo previo como licencia de construcción o urbanización vigentes y que durante su vigencia cumplan con la totalidad de las obligaciones en ellas prevista, como la construcción, dotación y entrega al Distrito de los espacios públicos y obras de infraestructura de redes y vías.
3. Las zonas o barrios antiguos de la ciudad consolidados con edificaciones.
4. Los asentamientos de hecho, los cuales deben ser objeto de legalización y regularización urbanística o renovación urbana por redesarrollo.
5. Las zonas de riesgo alto no mitigable indicadas en Plan de Ordenamiento Territorial, así como las que sean identificadas con posterioridad, por los estudios detallados.

Artículo 235º. Procesos o actuación de urbanización. Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción.

Las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no urbanizados se adelantaran teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. En suelo de expansión urbana: En todos los casos mediante la adopción de plan parcial, como requisito previo al trámite del proyecto urbanístico general o licencia de urbanización.

2. En suelo urbano:

a. Mediante la adopción de plan parcial cuando se requiera la gestión asociada de propietarios a través de unidades de actuación urbanística u otros instrumentos, o se trate de macroproyectos urbanos u otras operaciones urbanas especiales.

b. Mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general o licencia de urbanización sin trámite de plan parcial, aplicando las normas definidas en el tratamiento de desarrollo, cuando el predio o predios cuenten con disponibilidad inmediata de servicios públicos y cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

i) En predios localizados en zonas cuya área no supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, delimitadas por áreas consolidadas o urbanizadas o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes y garanticen las condiciones de accesibilidad y continuidad del trazado vial.

ii) Cuando se trate de un solo predio cuya área supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, que para su desarrollo no requiera de gestión asociada y se apruebe como un solo proyecto urbanístico general o licencia de urbanización para todo el ámbito, aplicando lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 236°. Lineamientos para generar la estructura del espacio público en tratamiento de desarrollo. Los desarrollos urbanísticos que se adelanten deben prever como parte de la estructura del sistema de espacio público, por lo menos:

1. El trazado de la red vial arterial.
2. Las áreas para las infraestructuras de las redes matrices y sistemas de abastecimiento y disposición final de los servicios públicos.
3. Los suelos de protección.
4. Las áreas de cesión obligatoria o cargas locales para la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías de la red local, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes según lo dispuesto en el presente Plan.

Artículo 237°. Obligatoriedad de destinar suelo útil urbanizado para proyectos VIS y VIP. Los desarrollos urbanísticos que se adelanten en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y suelo de expansión urbana, mediante plan parcial, a partir del esquema de reparto de cargas y beneficios definido la obligación de suelo útil urbanizado para VIP / VIS del 40%, del área destinada para el uso residencial.

Subcapítulo 1. Normas generales aplicables a las actuaciones urbanísticas.

Artículo 238°. Subdivisión dentro del proceso de desarrollo por urbanización. Los predios sometidos al proceso de urbanización deberán subdividirse en supermanzanas y manzanas, así mismo las manzanas podrán subdividirse en lotes, respetando la continuidad de la malla vial arterial y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Las supermanzanas deben estar delimitadas por vías vehiculares. El área máxima de la supermanzana no debe sobrepasar las tres hectáreas (3 Ha) de área neta urbanizable. Todo proyecto en predios localizados en tratamiento de desarrollo y/o expansión urbana que incluya escarpes, cañadas y/o sus zonas aledañas, debe establecer vías perimetrales a éstas que incluyan ciclorutas ajustados al perfil que defina la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, las cuales tienen que contar con obras de estabilización y protección. El mantenimiento de las obras de estabilización corresponderá a los propietarios de predios privados y bienes fiscales si las obras se encuentran dentro de ellos y a la entidad territorial si se encuentran en espacio público.
2. La conformación de las manzanas se delimitará con vías públicas vehiculares y/o peatonales en un área útil máxima de una hectárea (1 Ha). El costado de mayor extensión de una manzana destinada a uso residencial debe ser igual o inferior a ciento sesenta metros (160 m).
3. Los desarrollos urbanísticos industriales, dotacionales, comerciales y/o de servicios, se exceptúan del requisito de división de las supermanzanas en manzanas.
4. Los proyectos bajo el sistema de agrupación o propiedad horizontal pueden desarrollarse en manzanas con un máximo de dos hectáreas (2 Ha) de área útil, rodeados de vías vehiculares y/o peatonales.
5. El lote final de la subdivisión predial para loteo individual será de 6 metros de frente por 12 de fondo como mínimo.
6. Todo proyecto en predios localizados en tratamiento de desarrollo y/o expansión urbana que incluya escarpes, cañadas y/o sus zonas aledañas, debe incluir vías perimetrales a éstas, las cuales deben contar con obras de estabilización y protección.

Parágrafo 1. Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente a la actuación de urbanización, salvo cuando cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Se trate de subdivisiones, particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial en firme;
- b. Se requiera por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública;
- c. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana, o en suelo rural o suelo de protección, o cuando se pretenda dividir la parte del predio que se localiza en suelo de expansión urbana de la parte ubicada en suelo rural. Este caso puede aplicar igualmente a predios urbanizados ubicados con parte del área en suelo urbano y la otra en suelo rural, o divididos por el perímetro urbano.

Parágrafo 2. Los predios localizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar (UAF) de la zona.

Parágrafo 3. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de movimientos en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

Artículo 239º. Sistema de unidades prediales.

1. Sistema de loteo individual: se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

DIMENSIONES MÍNIMAS PARA LOTEO INDIVIDUAL.			
USO DEL SUELO		ÁREA MÍNIMA DE LOTE	FRENTE MÍNIMO DE LOTE
VIS (Vivienda de Interés Social) y VIP (Vivienda de Interés Prioritario)	Vivienda unifamiliar	72,0 m2	6,0 m
	Vivienda Bifamiliar	72,0 m2	6,0 m
	Vivienda multifamiliar hasta 5 pisos	150,0 m2	10,00 m
	Vivienda multifamiliar 6 o más pisos	300,0 m2	15,00 m
Vivienda no VIS	Vivienda unifamiliar	105,0m2	7,00 m
	Vivienda Bifamiliar	200,0m2	10,00 m
	Vivienda multifamiliar	600 m2	20,00 m
Usos distintos al residencial	Usos distintos al residencial	500 m2	20,00m

2.Sistema de agrupación. Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada, que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

3. Modalidades de desarrollo. El proceso de desarrollo por urbanización se podrá adelantar en las siguientes modalidades:

a. Normal: se aplica en predios cuyas condiciones de ordenamiento y dotación de sistemas vial y redes de servicios públicos domiciliarios, requiere un proceso de gestión a cargo del urbanizador.

b. Progresivo: se aplica a proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP) en los cuales la totalidad de las obligaciones de urbanización deben ser asumidas por el titular de la licencia y/o el urbanizador responsable, y las unidades de vivienda pueden terminar de desarrollarse por sus propietarios de manera progresiva a partir de la unidad básica que entrega al urbanizador. En todo caso, en este tipo de desarrollos se deberá definir claramente las obras que quedan a cargo de los propietarios, la forma y materiales como las deben desarrollar.

Artículo 240°. Cálculo de la edificabilidad en tratamiento de desarrollo. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. En áreas sujetas a plan parcial, el potencial de edificabilidad y los aprovechamientos se calculan a partir del reparto equitativo de cargas y beneficios debidamente sustentado, sin superar como máximo el veinte por ciento (20%) del índice de construcción establecido para el tratamiento de desarrollo.

2. En predios donde se permite adelantar la actuación de urbanización mediante proyecto urbanístico general o licencia de urbanización sin trámite de plan parcial, se aplicarán los aislamientos, índices de ocupación y construcción y demás normas contenidas en el presente Plan.

Para la aplicación de las normas de edificabilidad se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Alturas y aislamientos. En sectores con tratamiento de desarrollo las dimensiones de los aislamientos dependen de los usos y alturas que se planteen, de acuerdo con el siguiente cuadro:

DIMENSIONES DE LOS AISLAMIENTOS EN SECTORES CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO				
USOS DEL SUELO	ALTURA DE EDIFICACIONES	ANTEJARDÍN m	AISLAMIENTO	
			POSTERIOR m	LATERAL
Vivienda de Interés Prioritario Vivienda de Interés Social	De 1 a 2 pisos	2,00	3,00	
	De 3 a 4 pisos	2,00	3,50	
	De 5 a 6 pisos	3,00	4,00	
	De 7 a 9 pisos	3,00	6,00	
	De 10 a 12 pisos	3,00	8,00	
	De 13 o más pisos	3,00	9,00	
Vivienda no VIS, comercio y servicios, industria y dotacionales.	De 1 a 2 pisos	3,00	3,00	
	De 3 a 4 pisos	3,00	3,50	
	De 5 a 6 pisos	3,00	4,00	
	De 7 a 9 pisos	3,00	6,00	
	De 10 a 12 pisos	3,00	8,00	
	De 13 o más pisos	3,00	9,00	

b. Edificabilidad. Para los sectores definidos con este tratamiento se establecen los índices de ocupación y construcción calculados sobre el área neta urbanizable (ANU), estos se encuentran en las fichas normativas urbanas.

Para las áreas que deban desarrollarse con plan parcial se dejan estos indicadores de edificabilidad básica y ocupación.

EDIFICABILIDAD BÁSICA PARA OTROS USOS EN SECTORES CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO, INCLUIDOS LOS SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA.				
OTROS USOS	SECTORES DE DESARROLLO			
Edificabilidad permitida	Plan parcial o proyecto urbanístico general			
	Residencial	Comercio y Servicios	Industria	Dotacional
Índice de ocupación máximo (sobre ANU)	0,7	0,4	0,4	0,4
Índice de construcción máximo (sobre ANU)	6,0	3,5	1,5	2,5
Altura máxima permitida (pisos)	Libre			
Cesión urbanística obligatoria (sobre ANU)	20% Cesión Públicas	18% Cesión Públicas	15% Cesión Públicas	12% Cesión Públicas
Tipología edificatoria	Aislada			

Parágrafo 1. Cuando el proyecto contemple diferentes usos, los índices se calculan sobre el área proporcional de cada uso en términos de área neta urbanizable (ANU) y/o en metros cuadrados por unidad de vivienda cuando corresponda a este uso según lo determinado en el Cuadro sobre edificabilidad para uso residencial del presente Plan.

$$ANUp = (AU1/AUT) \times ANU$$

ANUp= área neta urbanizable proporcional del uso que se quiere calcular.

AU1= área útil del uso que se está calculando.

AUT= área útil total del proyecto.

ANU= área neta urbanizable del proyecto.

Parágrafo 2. La vocación de los suelos de expansión urbana se determina e identifican en el mapa CF-CU-07 "Usos y aprovechamientos de planes parciales aprobados en suelos de expansión", que hace parte del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Capítulo 2. Tratamiento de consolidación.

Artículo 241º. Definición de tratamiento de consolidación y modalidades. Se aplica a los sectores urbanizados y/o desarrollados en los cuales se regulan las construcciones manteniendo o ajustando la adecuada relación entre la estructura del espacio público, los equipamientos y la intensidad de los usos del suelo, que permiten su desarrollo a partir de consolidar valores urbanísticos, ambientales o paisajísticos que presentan y corregir el déficit que afecta su adecuado funcionamiento; estos sectores presentan capacidad instalada en materia de servicios públicos domiciliarios, espacio público, equipamientos y movilidad permite un aumento de la edificabilidad con una inversión moderada.

Artículo 242º. Objetivos. El tratamiento de consolidación tiene los siguientes objetivos:

1. Consolidar los usos del suelo y a corregir aquellos que afectan el adecuado funcionamiento de la zona homogénea por no estar acordes con su vocación.
2. Generar espacio público, equipamientos, infraestructura vial y movilidad, con el fin de lograr equilibrio funcional entre las estructuras del espacio público y privado, que se traducen en una armonía entre la capacidad de soporte del sector y la densidad de ocupación que actualmente

presenta o que se llegare a presentar a futuro, en virtud de la concreción del modelo de ocupación del Plan.

3. Aumentar de manera moderada la edificabilidad.

Artículo 243º. Decisiones generales del tratamiento de consolidación. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El grado de consolidación está determinado por la dinámica de ocupación del suelo, entendiéndose por ello la mayor o menor tendencia a que en los sectores concernidos se presenten modificaciones en la intensidad de ocupación del suelo, transformando las edificaciones preexistentes.

2. Aplica a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado en su totalidad o en tal proporción que se puede asumir genéricamente que a su interior sólo quedan vacantes lotes individuales, predios ya urbanizados y excepcionalmente, predios no urbanizados.

3. Se asume que es conveniente preservar las características y la disponibilidad del espacio público creado por el proceso de urbanización, el cual deberá ser intervenido solamente por poderosas razones funcionales surgidas de las necesidades de accesibilidad y transporte; que los sectores contenidos son completos urbanísticamente, es decir, cuentan con toda la infraestructura de servicios públicos urbanos; y que la regulación de su dinámica edificatoria debe atender fundamentalmente a la consolidación de su carácter tradicional, o a su transformación moderada o mayor, de manera que no sobrepase el potencial de la infraestructura y el espacio público disponible

4. A los predios de los equipamientos públicos y privados, con actos administrativos tales como licencia de construcción o actos de reconocimiento localizados en cualquier tratamiento urbanístico, se le asigna el tratamiento de consolidación.

Artículo 244º. Modalidades del tratamiento de consolidación. De acuerdo con las características el tratamiento de consolidación presenta las siguientes modalidades:

1. Consolidación con Densificación Moderada (CDM). Se establece para sectores urbanos que presentan tendencias de transformación de su espacio edificado y donde la trama urbana permite mayor edificabilidad, siempre y cuando se asuman obligaciones urbanísticas que garanticen la coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público.

Bajo esta modalidad, se consideran los sectores desarrollados, como el sector comercial y de servicios de la ciudad, los cuales presentan características morfológicas prediales y de conectividad vial que favorecen esta acción de densificación. Ver Mapa CF-CU-05 "Tratamientos urbanísticos"

2. Consolidación urbana (TC-1). Aplica en sectores de la ciudad, urbanizaciones, conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, que deben conservar sus características urbanas, viales, espacio público, dotacionales y ambientales, y mantenerlas como orientadoras de los procesos de construcción. Específicamente, con esta modalidad se busca mantener la edificabilidad existente.

3. Consolidación urbana (TC-2). Aplica a los predios que poseen equipamientos colectivos consolidados como los servicios básicos y complementarios y deben mantenerse como orientadoras de los procesos de construcción. Específicamente, con esta modalidad se busca mantener la edificabilidad existente y construidos especialmente para prestar estos servicios, en especial los de escala zonal y regional.

4. Consolidación con áreas de manejo especial (CAME). Aplica a los predios urbanos con usos, que presentan características especiales que deben ser tratados de manera especial, como la industria de la Refinería de Barrancabermeja y las zonas donde se localizan los equipamientos dotacionales de escala Distrital y regional. En estas áreas se prevé una permanencia o adecuación del uso industrial, que debe garantizar el control de los impactos urbanísticos, ambientales y sociales generados al entorno inmediato y al Distrito en general. Ver Mapa CF-CU-05 "Tratamientos urbanísticos"

Artículo 245°. Normas urbanas aplicables al tratamiento de consolidación. Se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

1. Normas generales. Para la aplicación de las normas en sectores con tratamiento de consolidación urbana, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Agrupaciones o conjuntos construidos con unidad de diseño. Se regulan por la norma definida en la ficha normativa la cual busca preservar las condiciones urbanísticas que orientaron su aprobación y desarrollo, en cuanto a usos, aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines, voladizos y demás elementos correspondientes a su volumetría, así como la cuota de estacionamientos.

b. Sectores bajo el sistema de desarrollo individual o loteo. La norma urbanística definida en la ficha normativa está dirigida a mantener las condiciones de edificabilidad existentes en la zona; preservando las características urbanísticas del barrio. La edificabilidad de las construcciones es la resultante de la correcta aplicación de las normas definidas para el sector. Ver Mapa CF-CU-05 "Tratamientos urbanísticos"

2. Edificabilidad. Para los sectores y subsectores regulados por el tratamiento de consolidación en sus diversas modalidades se ha establecido la edificabilidad de los predios según sus dimensiones, aislamientos, retrocesos, tipología edificatoria, restricciones a la ocupación por amenazas y riesgos, topografía y los objetivos trazados por el presente Plan de Ordenamiento Territorial. A partir del cruce de estas variables se determinan los índices de ocupación y construcción netos o prediales óptimos y así la edificabilidad permitida en los sectores con tratamiento de consolidación, consignados en las respectivas fichas normativas.

Capítulo 3. Tratamiento de renovación.

Artículo 246°. Definición. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para estimular procesos de redensificación y reconversión de usos, que garanticen la generación de estructuras de soporte urbano, la protección del patrimonio cultural y propenda por la permanencia de los habitantes y participación de los propietarios.

Se aplica a los sectores urbanizados y/o edificados de la ciudad que por su localización tienen un potencial estratégico para la productividad urbana, medido en condiciones de accesibilidad, dotación de servicios públicos y cercanía a lugares de empleo y concentración de servicios urbanos y que presentan una o todas estas características:

1. Han sufrido procesos de deterioro condiciones de deterioro físico, urbanístico y ambiental del espacio público o de sus inmuebles, degradación de los usos originales de su espacio público o de sus inmuebles.

2. Presentan cambios en los usos originales o de la estructura urbana con la cual se desarrollaron.
3. Presentan aprovechamientos muy bajos en relación con su potencial en lo relativo a la densidad e intensidad de uso del suelo.

Artículo 247°. Objetivos del tratamiento de Renovación Urbana. Estos sectores se caracterizan por estar localizados en áreas de importancia estratégica para la productividad urbana de Barrancabermeja que requieren acciones integrales para su rehabilitación o transformación, con el fin de aprovechar su potencial en el marco del modelo de ordenamiento. Por tanto, requieren acciones encaminadas a:

1. Recuperar, rehabilitar y/o transformar el espacio público, promover el aprovechamiento de la infraestructura pública existente.
2. Densificar racionalmente de áreas para vivienda y otros usos, garantizando coherencia entre la intensidad del uso del suelo y el sistema de espacio público.
3. Fomentar al máximo su aprovechamiento, promoviendo la reconstrucción de sus sistemas estructurantes de servicios públicos y equipamientos.

Artículo 248°. Decisiones generales del tratamiento de renovación urbana. Para el tratamiento de renovación urbana se establecen las siguientes decisiones:

1. En el tratamiento de renovación por reactivación se podrán desarrollar nuevas edificaciones a través de licencias de construcción. Aplica lo señalado para cada sector normativo y en función de las alturas y densidades a desarrollar, sin superar las condiciones establecidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. En esta modalidad aplicará el pago de obligaciones urbanísticas calculadas en función de la densidad a desarrollar.
2. Hacen parte del tratamiento de renovación, los polígonos determinados en el Mapa CF-CU-05 "Tratamientos urbanísticos"
3. Las actuaciones urbanísticas en las zonas con tratamiento de renovación en la modalidad de reactivación tienen que cumplir con las obligaciones urbanísticas para la provisión de espacio público y equipamientos prevista en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 249°. Modalidades del tratamiento de renovación urbana. De acuerdo con las características del tratamiento de renovación urbana se presentan las siguientes modalidades:

- 1 Reactivación I.** Se aplica a sectores en los cuales se promueve el cambio de las estructuras en el interior de los predios con el fin de promover la redensificación de las zonas en que se ubican, conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público, promoviendo la cualificación del sistema de espacio público en coherencia con la intensidad del uso del suelo y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada. El objetivo de esta modalidad es orientar dicha transformación en función estratégica al modelo de ordenamiento previsto.
- 2 Reactivación II.** Se aplica al sector identificado en el mapa de tratamientos donde la característica principal es la creación de espacio de uso público, con el fin de privilegiar plazas o plantas libres; con un área neta urbanizable mínima de una hectárea.
- 3 Redesarrollo.** Se aplica para sectores del área urbana, donde la administración distrital o promotores privados por razones de oportunidad o viabilidad, en cumplimiento de la normatividad nacional vigente, podrán delimitar mediante acto administrativo motivado,

algunas zonas de la ciudad para desarrollar mediante la modalidad de renovación urbana por redesarrollo, para tal efecto, dichas zonas se desarrollarán mediante plan parcial, en los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 250°. Normas urbanas aplicables al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación I y II. Las actuaciones urbanísticas en sectores delimitados como de renovación urbana en la modalidad de reactivación II requieren para su desarrollo cumplir con las siguientes condiciones:

1. Edificabilidad: Según lo establecido en las fichas normativas para el sector correspondiente, teniendo en cuenta la dimensión del frente del predio.
2. Tipología edificatoria. Según lo establecido en la ficha normativa.
 - a. Las áreas requeridas para los ejes viales.
 - b. **Para el tratamiento de renovación urbana por reactivación I**, Las áreas de cesión pública, corresponden mínimo al cinco (5%) del área neta urbanizable, para espacio público.
 - d. **Para el tratamiento de renovación urbana por reactivación II**, Las áreas de cesión pública, corresponden mínimo al doce (12%) del área neta urbanizable, distribuido así: espacio público por ocho por ciento (8%) y equipamientos cuatro por ciento (4%). En los predios donde se desarrollen usos dotacionales se debe prever el doce por ciento (12%) del área neta urbanizable como cesión obligatoria para espacio público.
- c. Características. Las cesiones públicas para los parques, zonas verdes, plazas públicas y equipamientos deben tener frente sobre una vía pública peatonal o vehicular, con ingreso directo desde ésta, garantizando la continuidad de la franja de circulación peatonal y demás condiciones establecidas el presente Plan.

Capítulo 4. Tratamiento de mejoramiento integral.

Artículo 251°. Definición. Se aplica a urbanizaciones de origen informal y/o sectores de desarrollo incompleto, donde se evidencian precariedades físicas, espaciales y funcionales del espacio urbano, de servicios públicos, vías, espacio público y equipamientos colectivos, y que además presentan deficiencias constructivas y de habitabilidad en los espacios edificados.

En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en cualquiera de sus modalidades, se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes. Las intervenciones públicas y/o privadas en estas zonas están orientadas a:

1. Regularizar los asentamientos humanos de origen informal, con condiciones de marginalidad y segregación socio-espacial además de los procesos de urbanización incompleta, para su adecuada integración a la estructura existente y proyectada de la ciudad, o en su defecto el reasentamiento por los resultados de los estudios de detalle en la gestión del riesgo.
2. Dotarlas de infraestructuras básicas de servicios públicos domiciliarios.
3. Mejorar la conectividad vial con los sectores consolidados de Barrancabermeja.
4. Generar nuevo espacio público en relación con la intensidad de uso del suelo.
5. Proteger las áreas de importancia ambiental y realizar una adecuada gestión del riesgo.
6. Responder a la demanda de equipamientos y dotaciones complementarias a los tejidos residenciales.

7. Para aplicar las normas de densidades, ocupación y edificabilidad a las áreas con condición de riesgo.

Artículo 252º. Decisiones generales del tratamiento de mejoramiento integral. Este tratamiento se aplica en los siguientes casos:

1. Aplica a sectores de desarrollo incompleto que se encuentran amparados en actos administrativos como resoluciones de legalización, en los cuales se evidencian precariedades físicas, espaciales y funcionales del espacio urbano, de servicios públicos, vías, espacio público y equipamientos colectivos y que además presentan deficiencias constructivas y de habitabilidad en los espacios edificados; las que tengan acto administrativo que garantice esta condición.

2. Aplica a las urbanizaciones, construcciones que se encuentran respaldadas por actos administrativos y que se encuentren con alguna condición de riesgo; sobre ellos, se orientarán acciones de mitigación producto de los estudios de detalle. En todos los casos en que los estudios determinen que existe un riesgo no mitigable, las áreas clasificadas en este tratamiento pasarán a suelos de protección y sus habitantes serán objeto de reasentamiento.

3. Aplica a los sectores que son producto de procesos de invasión, los cuales no han sido legalizados o regularizados y que no se encuentran en suelos de protección. Para ello se deben surtir el procedimiento de legalización o regularización urbanística; instrumentos mediante el cual la administración Distrital reconoce con fundamento en estudios técnicos, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano o barrio, aprueba planos urbanísticos, regulariza y expide la reglamentación urbanística, con el fin de integrarlo a la estructura urbana de la ciudad.

4. Las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de reordenamiento que se regularicen como producto de los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, les será precisada la norma urbana por parte de la Secretaría de Planeación mediante resolución y su contenido en materia de ocupación, edificabilidad, alturas y las acciones de mitigación y prevención, se entenderán incorporadas al plan de ordenamiento territorial.

5. En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de complementario se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes. En los predios ubicados en dichas áreas y cuyos propietarios cuenten con los respectivos títulos de propiedad y hayan surtido el proceso de legalización, pueden acceder al subsidio que se otorga para mejorar la vivienda, hacerla más habitable y para realizar reparaciones locativas en los términos definidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

6. Con el fin de reducir la vulnerabilidad de las edificaciones reguladas por el tratamiento de mejoramiento integral en todas sus modalidades, se podrá realizar el reforzamiento estructural de las edificaciones con el objeto de corregir las fallas de la estructura de las viviendas, defectos en la cimentación, vigas, columnas, entrepiso, muros, entre otros, sin que se permita la ampliación del área construida, ya que su finalidad es salvaguardar la vida de las personas que se encuentran en esas edificaciones.

Para su ejecución se debe tramitar la licencia de reforzamiento estructural ante cualquier Curador Urbano, por tratarse de procesos de mejoramiento integral y gestión del riesgo; si esta acción es producto de un proceso de legalización de barrios de estrato 1 y 2 se puede adelantar en la curaduría cero.

Artículo 253º. Modalidades del tratamiento de mejoramiento integral. El tratamiento de mejoramiento integral comprende dos (2) modalidades:

1. Mejoramiento integral complementario (MIC). Aplica a sectores desarrollados que requieren mejorar las condiciones de accesibilidad, espacio público, dotación de equipamientos e infraestructuras viales y de servicios públicos; así como la atención de las deficiencias del proceso constructivo de las edificaciones. Se pretende complementar y dotar de equipamiento e infraestructura los sectores, y preservar la morfología existente en zonas legalizadas.

Las comunas y barrios en con esta modalidad de tratamiento se encuentran en el mapa CF-CU-05 "Tratamientos urbanísticos".

2. Mejoramiento integral con reordenamiento (MIR). Aplica a sectores de desarrollo incompleto y/o informal que presentan carencias en sus condiciones urbanísticas generales. Los sectores bajo esta modalidad pueden requerir, un replanteamiento de su estructura urbana y funcional, la construcción o cualificación del espacio público, equipamientos, infraestructuras viales y de servicios públicos, así como la reorganización espacial, de habitabilidad y estructural de sus edificaciones. En esta modalidad, se debe intervenir la prediación, y puede haber modificaciones sustanciales en la morfología general de los sectores, en los cuales se pretende promover cambios estructurales sin llegar a renovar el sector en su totalidad.

Las comunas, sectores y barrios afectados con esta modalidad de tratamiento en el mapa CF-CU-05 "Tratamientos urbanísticos".

Artículo 254º. Normas para sectores con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementario. Para el desarrollo de proyectos ubicados en los sectores delimitados como de mejoramiento integral complementario (MIC) se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Regularización del espacio público. Los barrios o proyectos urbanísticos incompletos en sectores con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementaria podrán adelantar actividades tendientes a solucionar la ocupación y pérdida del espacio público a través del procedimiento de regularización del espacio público, mediante los instrumentos de generación, compensación y/o restitución de las áreas de espacio público originalmente concebidas en la licencia y/o actos administrativos que los originaron.

Podrán adelantar el procedimiento de regularización del espacio público a través de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, mediante oficio o solicitud de cualquier entidad de la Administración, del urbanizador o la comunidad interesada.

2. Normas generales en el Tratamiento de mejoramiento integral complementario (MIC), así:

a. En los predios que se desarrollaron ampliaciones o modificaciones de la edificación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la correspondiente licencia de construcción, se debe realizar el acto de reconocimiento de la edificación existente, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. No procederá el reconocimiento de la construcción del área que se encuentre ubicada en suelo de protección y riesgo no mitigable.

c. Los predios objeto de construcción, adecuación, ampliación y acto de reconocimiento deben cumplir con los parámetros de edificabilidad establecidos en la ficha normativa, los lineamientos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en todos sus capítulos y todas las demás normas establecidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Normas urbanísticas específicas. Las normas urbanísticas específicas aplicables al tratamiento de mejoramiento integral (MIC) modalidad complementaria son las establecidas en el presente plan de ordenamiento, así como en sus fichas normativas que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

a. Aislamientos. Las dimensiones de los aislamientos posteriores se determinan en función del número de pisos de las edificaciones, así:

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PARA EN ZONAS CON TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL EN LA MODALIDAD COMPLEMENTARIO (MIC).			
No de Pisos	VIS /VIP		NO VIS/VIP
	Lado mínimo	Área mínima (m ²)	Lado mínimo
De 1 a 2 pisos	2,00	6,00	3,00
3 o más pisos	3,00	9,00	3,50

Artículo 255°. Normas para sectores con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de reordenamiento. Deberá tenerse en cuenta las siguientes normas:

1. Legalización urbanística. Los asentamientos o barrios localizados en sectores con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad de reordenamiento que adelanten el trámite de legalización urbanística deben cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya:

a. Los predios que conforman el asentamiento deben estar destinados principalmente a Vivienda de Interés Social (VIS) localizados en suelo urbano, tener alto grado de consolidación urbanística, es decir que presente una estructura urbana con vías definidas y que los predios estén habitados y construidos con edificaciones, sin perjuicio de que existan lotes sin desarrollar en su interior.

b. No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. El acto administrativo de legalización. Hará las veces de licencia de urbanización con base en la cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. En ningún caso, la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad.

La legalización urbanística implicará la incorporación al suelo urbano de aquellos asentamientos humanos que estén ubicados en suelo de expansión.

3. Proceso de construcción en barrios legalizados. Para procesos de construcción, adecuación, ampliación y acto de reconocimiento de edificaciones existentes en los barrios incompletos que sean legalizados, según lo determinado en el artículo anterior, se establecen los siguientes condicionamientos:

- a. Para los actos de reconocimiento de las edificaciones el Curador Urbano debe tener en cuenta las condiciones y restricciones definidas en el acto administrativo, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital o la que haga sus veces por el cual se rige el barrio debidamente legalizado.
- b. Para las licencias de construcción, el Curador Urbano debe tener en cuenta en su expedición, las normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- c. Los predios sin desarrollar, ubicados en el barrio legalizado que están demarcados como suelo de protección con alto riesgo no mitigable, no podrán desarrollarse.

Capítulo 5. Tratamiento de conservación.

Artículo 256°. Definición de tratamiento de conservación y sus modalidades. Se entiende por Conservación, el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.

El tratamiento de conservación tiene las siguientes modalidades:

TRATAMIENTO	MODALIDAD	SUB MODALIDAD
CONSERVACIÓN (TCo)	Conservación (Grupo Arquitectónico)	a. Agrupación (TCoA-1) b. Individual (TCoA-2)
	Conservación II (Grupo Urbano)	a. Sector Urbano b. Espacio Público c. Trazado urbano

1. Conservación (Grupo arquitectónico). Se aplica a edificaciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y a obras de ingeniería que poseen valores históricos, culturales, simbólicos o de reconocimiento social. Esta modalidad se divide en dos (2) sub modalidades:

a. Agrupaciones. Esta sub modalidad incluye unidades indivisibles de edificaciones, grupos o complejos emplazados en uno o varios predios cuyo desarrollo en conjunto constituyen una representatividad sociocultural, relación con el contexto físico y funcional, contribución a la conformación de determinada zona de la ciudad y/o sentido de pertenencia de la sociedad que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

b. Individual. Se incluyen dentro de esta sub modalidad las edificaciones singulares, relevantes por su tendencia estilística, de diseño, materiales o técnicas constructivas y/o época de origen o constitución, que deben mantenerse o recuperarse.

2. Conservación II (Grupo Urbano). Se aplica a sectores urbanos, al trazado urbano y al espacio público, que poseen valores históricos, urbanísticos, arquitectónicos y ambientales singulares y representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad. Esta modalidad se divide en tres (3) sub modalidades:

a. Sector urbano: se aplica a sectores o barrios que poseen valores que los hacen representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y/o les confieren unidad, identidad y singularidad.

b. Espacio Público: se aplica a espacios públicos representativos del desarrollo de la ciudad, que cuentan con valores culturales y urbanísticos que deben ser protegidos, preservados y mantenidos, tales como parques, plazas y plazoletas.

c. Trazado Urbano: se aplica a trazados singulares del tejido urbano, representativos de procesos de desarrollo urbano de la ciudad, cuya morfología debe ser preservada. Esta categoría no implica la conservación de fachadas o división predial al interior de las manzanas. En las zonas rurales se aplica a caminos reales, sendas y servidumbres que poseen valores históricos y culturales.

Parágrafo. Los Bienes de Interés Cultural declarados en Barrancabermeja del Ámbito Nacional y Departamental, sujetos al tratamiento de conservación se encuentran identificados en los artículos denominados “Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico” e “Inmuebles con vocación a Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano” del presente Plan.

Capítulo 6. Normas urbanísticas comunes a todos los tratamientos.

Subcapítulo 1. Volumetría de las edificaciones.

Artículo 257°. Definición. Las normas urbanísticas para la volumetría determinan la forma de las edificaciones y buscan una adecuada implantación de esta en relación con el espacio público y los predios colindantes, así como las condiciones de habitabilidad y funcionamiento que se desarrollan en su interior. Aplican a todos los tratamientos urbanísticos.

Artículo 258°. Antejardines. Corresponde al área libre no edificable de propiedad privada comprendida entre la línea de propiedad privada del predio colindante con el andén y el paramento o línea de construcción de la edificación, que por integrarse al perfil vial total hace parte integral del espacio público. Tiene como fin proporcionar zonas de ornato, protección y aislamiento.

De acuerdo con las características de la clasificación de la red vial y tratamientos urbanísticos se definen las zonas de antejardín en suelo urbano:

CLASIFICACION	TIPO	ANCHO MÍNIMO DE LA VIA [METROS]	ESPECIFICACIONES
			DIMENSIÓN DEL ANTEJARDIN (metros lineales)
MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL	VAP-1A	47,0	4,00
	VAP-2A	28,50	3,50
		25,50	
	VAP-3A	23,00	3,00
	VAP-4A	30,50	3,50
	VAP-5A	26,50	3,50
		29,50	3,50
28,50		3,50	
VAP-6A	39,00	4,00	
MALLA VIAL ARTERIAL SECUNDARIA	VAS-1A	14,00	2,00
	VAS-2A	20,50	2,50
	VAS-3A	19,50	2,50
	VAS-4A	35,50	3,50

CLASIFICACION	TIPO	ANCHO MÍNIMO DE LA VIA [METROS]	ESPECIFICACIONES
			DIMENSIÓN DEL ANTEJARDIN (metros lineales)
MALLA VIAL COMPLEMENTARIA	VC-1	13,00	2,00
	VC-2	18,00	2,50
MALLA VIAL LOCAL	L	(12,0 para zonas residenciales y acceso a barrios)	1,50
MALLA VIAL PEATONAL Y CICLO RUTAS	VP-1 A	11,5	1,50
	VP-2 A	9,0	1,50
	VP-2 B	9,0	1,50
	VP-3 A	6,0	1,50

Parágrafo 1. Cuando las dimensiones y características de los antejardines aprobados en actuaciones urbanísticas o sus modificaciones, sean superiores a los establecidos por la presente reglamentación, se deben mantener las dimensiones originales con que fueron aprobados. En caso de que sea inferior se aplicarán las dimensiones definidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Todos los predios esquineros deben conservar la dimensión del antejardín establecida para el costado de manzana correspondiente.

Artículo 259º. Prohibiciones en los antejardines. En ningún caso se podrán desarrollar las siguientes acciones en los antejardines:

1. Estacionamiento de vehículos sobre la zona de antejardín.
2. Cerramientos, antepechos y/o cubiertas permanentes.
3. Construcción de escaleras y/o rampas peatonales.
4. Construcción de rampas vehiculares. Estas deben empezar a partir del paramento de construcción.
5. Construcción de sótanos o semisótanos.
6. Localización de contenedores o cuartos de basuras.
7. Construcción de porterías o edificaciones para control de acceso a las urbanizaciones o edificaciones.
8. Construcción o localización de parrillas, asaderos, hornos, refrigeradores, módulos de ventas, muebles para el desarrollo de actividades comerciales o de servicios, vitrinas o similares.
9. Su ocupación para la exhibición de mercancías, el almacenamiento de productos o mercancías, o para la actividad de cargue y descargue.
10. Todo tipo de publicidad exterior visual.
11. Instalación de antenas de comunicaciones.
12. La instalación de altavoces, parlantes, y la utilización de equipos emisores de sonido de cualquier tipo asociado a los usos desarrollados en el interior del predio.

Artículo 260º. Acabados de los antejardines. Los antejardines deben ser tratados como zona verde empradizada y arborizada, no obstante, según el área de actividad donde se localicen se permite:

1. En áreas de actividad residencial las zonas necesarias para el ingreso peatonal y vehicular, pueden tratarse como zona dura con anchos máximos de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y cinco metros (5,00) respectivamente.
2. En los predios localizados en áreas de actividad comercial, servicios e industriales, los antejardines podrán tratarse como zona dura arborizada, continua, sin obstáculos ni desniveles para el peatón, cumpliendo con la Ley 361 de 1997, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. En predios donde se localicen equipamientos, con el fin de generar espacios para circulación y/o estancia de peatones, el antejardín podrá tratarse como zona dura arborizada.

Artículo 261°. Uso y manejo de antejardines en áreas de actividad de comercio y servicios.

En los predios localizados en áreas de actividad de comercio y servicios se podrá ocupar temporalmente la zona de antejardín con el fin de desarrollar actividades de esparcimiento y diversión de la actividad comercial como parte del proceso de aprovechamiento económico del espacio público en función de su mantenimiento, gestión y financiación que garanticen su sostenibilidad. Para la ocupación del antejardín se debe cumplir con lo siguiente:

1. La destinación del uso temporal solo podrá ser la ubicación de elementos móviles, sin lugar a ningún tipo de elementos fijos, de acuerdo con los lineamientos que se definan en la política pública de espacio público.
2. El uso de los antejardines se permite exclusivamente para los establecimientos de comercio pertenecientes a: cafetería, lonchería, heladería, comidas rápidas, restaurante, asadero, pizzería, fuente de soda y bar, de acuerdo con los lineamientos que se definan en la política pública de espacio público.
3. No se permite la ocupación con vitrinas, hornos, estufas, estanterías, módulos de exhibición o similares, sin el respectivo permiso, contrato o documento equivalente otorgado por la Secretaría Distrital de Espacio público o entidad competente.
4. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir con la circulación peatonal sobre el andén.
5. Es requisito para la ocupación temporal que el establecimiento cuente con una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades que le autorice la actividad del establecimiento comercial.
6. El uso temporal del antejardín no confiere derechos adicionales de construcción.

Artículo 262°. Normas aplicadas a los Antejardines

1. En ningún caso se permitirá construir, cubrir o encerrar el antejardín y deberá cumplir con los acabados de que trata el artículo "Uso y manejo de antejardines en áreas de actividad mixta" del presente acuerdo.
2. En los predios ubicados en áreas de actividad residencial en los que exista o se planteen solo una vivienda unifamiliar o bifamiliar, se permite el cerramiento del antejardín con una altura máxima de un metro con ochenta centímetros (1.80) metros, este cerramiento debe hacerse de manera que permita la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio público adyacente. Como condicionante general se permitirá un zócalo de 0,60 metros, sobre el cual se debe establecer el cerramiento con 90% de transparencia y 1,20 metros de altura máxima.
3. Se permite la localización hasta el 50% de los cupos de estacionamientos para bicicletas en el área del antejardín exigido.

Artículo 263º. Cerramientos. Corresponde a la estructura que separa espacios libres en las edificaciones y contra el espacio público. Se permiten cumpliendo con las siguientes características:

1. Para los equipamientos y construcciones dotacionales de seguridad ciudadana, los de defensa y justicia y otros usos que por sus características requieran condiciones especiales de seguridad, a solicitud del interesado la Secretaría de Planeación Distrital podrá definir condiciones especiales de cerramiento.

Parágrafo 1. En urbanizaciones y/o conjuntos, y demás edificaciones de vivienda, comercio y servicios, industrias, y equipamientos no relacionados anteriormente, el cerramiento debe ubicarse sobre la línea de paramento y cumplir con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin encerrar, ocupar, cubrir, ni construir la zona de antejardín.

Parágrafo 2. Los cerramientos aprobados bajo normas anteriores a la presente reglamentación pueden mantenerse mientras no se modifiquen las características externas de la edificación; en el momento del trámite de una nueva licencia de construcción se aplicarán las normas establecidas en el presente Plan.

Artículo 264º. Definición de voladizo. Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción a partir del nivel de la losa de cubierta de la primera planta del edificio o construcción y se proyecta sobre el espacio público, con la dimensión prevista en la norma urbanística.

Se permiten los voladizos cumpliendo con las características y dimensiones de los perfiles viales frente al predio objeto de aplicación así:

CLASIFICACION	TIPO	ANCHO MÍNIMO [METROS]	ESPECIFICACIONES
			PREDIOS CON ANTEJARDIN (metros lineales)
MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL	VAP-1A	47,0	1,20
	VAP-2A	28,50	1,00
		25,50	
	VAP-3A	23,00	0,80
	VAP-4A	30,50	1,00
	VAP-5A	26,50	
		29,50	
VAP-6A	39,00	1,20	
MALLA VIAL ARTERIAL SECUNDARIA	VAS-1A	14,00	0,60
	VAS-2A	20,50	
	VAS-3A	19,50	
	VAS-4A	35,50	1,20
MALLA VIAL COMPLEMENTARIA	VC-1	13,00	0,60
	VC-2	18,00	
MALLA VIAL LOCAL	L	(12,0 para zonas residenciales y acceso a barrios)	0,60
	VP-1 A	11,5	No permitido

CLASIFICACION	TIPO	ANCHO MÍNIMO [METROS]	ESPECIFICACIONES
			PREDIOS CON ANTEJARDIN (metros lineales)
MALLA VIAL PEATONAL Y CICLO RUTAS	VP-2 A	9,0	
	VP-2 B	9,0	
	VP-3 A	6,0	

CLASIFICACION	TIPO	ANCHO MÍNIMO [METROS]	ESPECIFICACIONES
			PREDIOS CON ANTEJARDIN (metros lineales)
ESPECIAL	RED CORREDOR FÉRREO SECTOR URBANO	70,0	0,60
	VAS-1M	44,0	0,60
	VAS-2M	15,0	
	VAS-3M	13,0	
	VAS-4M	13,5	
	VAS-5M	12,69	
	VAS-6M	22,25	

Parágrafo 1. No se permiten voladizos sobre zonas verdes públicas, parques y áreas de cesión para parques y equipamientos.

Parágrafo 2. Solo se permiten voladizos sobre áreas de aislamiento posterior y lateral, bajo las siguientes condiciones:

AISLAMIENTO EXIDIGO (metros lineales)	VOLADIZO MÁXIMO (metros lineales)
3,00	0,60
4,00	0,70
5,00	0,80
6,00	0,90
Mas de 6 metros	0,90

Parágrafo 3. No se permitirán voladizos en los predios sin antejardín y donde el andén tenga una dimensión igual o menor a (2,00 metros), ni sobre en predios con frente a vías peatonales, salvo los que están identificados en el presente artículo.

Artículo 265°. Escaleras en andenes. No se permiten escaleras que ocupen o modifiquen el nivel del andén o cualquiera de sus franjas. Cumpliendo con las normas de accesibilidad previstas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 266°. Escaleras y rampas peatonales de acceso a edificaciones. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben dar estricto cumplimiento al Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y su diseño deben cumplir además con las siguientes condiciones:

1. Escaleras: en predios con antejardín o retroceso frontal, cuando la diferencia de nivel entre el andén y la edificación deba salvarse mediante escalones, éstos pueden construirse únicamente bajo la proyección en planta del voladizo permitido. Si se requiere una longitud mayor para su desarrollo, los demás escalones deben ubicarse al interior del paramento de la edificación. En

caso que no se permitan voladizos para el predio, o no existan antejardines, las escaleras deben ubicarse al interior del paramento de construcción.

2. Rampas peatonales: en predios con antejardín o retroceso frontal, cuando la diferencia de nivel entre el andén y la edificación deba salvarse mediante rampas, éstas pueden construirse bajo la proyección en planta del voladizo permitido, con la pendiente paralela al andén o perpendicular a este.

Si el desarrollo requiere longitudes o anchos mayores al voladizo, éstos tienen que ubicarse al interior del paramento de construcción.

Parágrafo 1. En predios sin antejardín las rampas peatonales y/o escaleras deben ubicarse al interior del paramento.

Parágrafo 2. En ningún caso se permite la localización de escaleras en el área de antejardín para acceder al segundo piso de la edificación o al sótano.

Artículo 267°. Dimensiones para escaleras y rampas peatonales de acceso a las edificaciones. Su diseño y construcción debe cumplir como mínimo las dimensiones técnicas de ancho libre mínimo de huellas, contrahuellas, descansos, circulaciones, pasamanos, pendientes y demás normas contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la NSR10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, referente a condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y privado, así como con los siguientes parámetros:

a. Escaleras:

- 1) Contrahuellas: Entre diez centímetros (10 cm) y dieciocho centímetros (18 cm).
- 2) Huella: Entre veintiocho centímetros (28 cm) y treinta centímetros (30 cm).
- 3) Ancho libre: Mínimo un metro con veinte centímetros (1.20 m), a excepción de la vivienda unifamiliar que podrá contar con un ancho mínimo de noventa centímetros (90cm).
- 4) Para escaleras con anchos superiores a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m), en lugares con alto tráfico peatonal, se deben prever pasamanos intermedios cada un metro con ochenta centímetros (1.80 m).

b. Rampas peatonales:

- 1) Ancho libre: en espacio público mínimo un metro con cincuenta centímetros (1.50 m), y en el interior de edificios ancho libre mínimo un metro con veinte centímetros (1.20 m).
- 2) Pendiente de rampa máximo doce por ciento (12%).

Parágrafo. Se aceptan como casos especiales rampas, escaleras y medios mecánicos para personas en condición de discapacidad por movilidad reducida ubicados sobre áreas de antejardín aprobadas mediante licencia de construcción en cumplimiento de la norma vigente al momento de su expedición y las construidas por orden judicial en firme.

Artículo 268°. Rampas vehiculares de acceso a las edificaciones. Las rampas vehiculares de acceso a las edificaciones, deben dar cumplimiento a los siguientes parámetros de diseño:

1. Estar ubicadas dentro del paramento de construcción o línea de construcción de la edificación, incluyendo aquellos casos en los que se construyan sótanos y/o semisótanos.
2. Tener un ancho libre mínimo de cinco metros (5,00 m), exceptuando los predios de uso residencial o multifamiliar hasta de 10 unidades, cuyo ancho libre mínimo podrá ser de tres metros con cincuenta centímetros (3.50m).

3. Pendiente máxima del dieciséis por ciento (16%).
4. En sectores sin antejardín el inicio de la rampa debe retrocederse mínimo un metro (1.00m) hacia el interior del paramento de construcción.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial el acceso desde la calzada a las rampas vehiculares ubicadas al interior del paramento de construcción, se hará a través de pompeyanos respetando el nivel del andén y/o franja de circulación y garanticen las condiciones de continuidad.

Artículo 269°. Altillos y Mezzanines. Los altillos y mezzanines deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. El altillo deberá ocupar el 60% del área del piso inmediatamente inferior y deberá estar retrocedido sobre el frente (o los frentes) del predio a excepción de la escalera de llegada al mismo, la cual solo podrá ubicarse dentro de los retrocesos laterales. Si se incumple con esta condición, se considerará como un piso adicional, y se deberá cumplir con las exigencias de ascensores si la altura en pisos de la edificación lo requiere.
2. Los mezzanines deberán tener un área máxima del 40 % del área construida en el piso anterior y deberá tener un vacío sobre la fachada principal con una altura total máxima de (5.50 m). Si no se cumple con estas condiciones se considerará como un piso adicional y se deberá contabilizar para los índices de construcción.
3. Los altillos y mezzanines no se tendrán en cuenta para el cálculo de los índices de construcción.

Artículo 270°. Sótanos y semisótanos. Los sótanos y semisótanos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Pueden destinarse para el estacionamiento de vehículos, depósitos y/o lockers, oficinas de administración, servicios comunales, cuartos de basura, instalaciones y demás cuartos técnicos de las edificaciones.
2. Los sótanos y semisótanos deben disponer de medios naturales, mecánicos o artificiales para efecto de garantizar condiciones adecuadas de ventilación e iluminación y en caso de ser necesario, sistemas de bombeo para aguas servidas y aguas lluvias que conecten a las redes de alcantarillado.
3. La altura libre mínima es dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) medidos entre el nivel de acabado de piso y el nivel inferior de la placa superior o de cubierta.
4. En ningún caso se permiten sótanos o semisótanos en el área correspondiente a antejardín.
5. Se permite construir sótanos para parqueo público bajo las plazas y plazoletas públicas.
6. Los sótanos y semisótanos no se permiten en áreas de aislamiento de las rondas hídricas, y en suelos de protección.
7. La altura del semisótano no podrá ser superior a un metro con cincuenta centímetros (1.50m) entre el nivel del andén y el nivel superior de la placa de cubierta del semisótano; cuando esta dimensión sea superior se considerará como un piso para el cálculo de la altura máxima de la edificabilidad.
8. Los sótanos y semisótanos siempre y cuando estén destinados exclusivamente a estacionamiento, áreas de depósitos y/o lockers, oficina de administración, cuartos de basura, cuartos técnicos para instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, planta eléctrica y/o motobombas no se contabilizan para el cálculo de los índices de construcción.

Artículo 271°. Altura máxima de una edificación. La altura en número de pisos y en metros de las edificaciones corresponde a la correcta aplicación de las normas de edificabilidad y volumetría definidas en este Plan, contabilizados a partir del nivel cero (N:0.00) del andén del predio hasta el nivel superior de la cubierta del último piso; debe cumplir con las siguientes condiciones específicas:

1. En los casos donde el frente del predio es inclinado lateralmente el nivel cero (N:0.00) se toma en el punto medio de la longitud de dicho frente.
2. Para predios con frentes sobre dos o más vías la altura máxima permitida debe respetarse en cada uno de los frentes desde el nivel cero (N:0.00) del andén del predio.
3. Los niveles que se encuentren total o parcialmente por debajo del nivel cero (N:0.00) del andén del predio, se podrán utilizar como pisos con usos diferentes a estacionamientos, en cuyo caso estos pisos se contabilizarán para la altura máxima permitida de la edificación.
4. La altura libre interna mínima de entrepiso para cualquier uso, es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m)
5. Los mezzanines y/o altillos se contabilizan como piso útil.
6. Para contabilizarse como un piso y cumplir con las restricciones de altura para edificaciones de vivienda, la altura máxima entre nivel de acabado de piso, hasta el nivel de acabado del siguiente piso es de 3.60 metros; Para usos diferentes a vivienda la altura máxima de piso es de 4.50 metros. Si un piso supera estas alturas se contabilizan como pisos adicionales.

Parágrafo. La altura máxima permitida definida en las fichas normativas para los diferentes sectores normativos solo podrá ser superada para la construcción, de las áreas resultantes de la correcta aplicación de las bonificaciones obtenidas y definidas en el presente plan de ordenamiento territorial en el artículo denominado "Bonificaciones por las cuales se permite el incremento en edificabilidad". Para tal efecto, dichas bonificaciones, solo podrán incrementarse en un piso máximo adicional.

Artículo 272°. Reglas para el manejo de la altura máxima de las edificaciones.

1. Los elementos de remate sobre el nivel del último piso, tanques de agua, ductos, antepechos de cubierta, el remate de la escalera, última parada del ascensor, el sobrerrecorrido del ascensor y cuartos de máquinas, no serán contabilizados como piso adicional.
2. Los sótanos y mezzanines no se contabilizarán para el cálculo de los índices de construcción.
3. Dentro de la altura permitida no se contabilizarán el primer piso cuando estos se destinen a estacionamiento de vehículos y equipamiento comunal, en un área mínima del 60% del área ocupada.

Artículo 273°. Limitaciones a la altura de las construcciones. La altura máxima permitida se limita en los siguientes casos:

1. Según el frente del predio.
2. Según área del predio.
3. Según la zona normativa donde se localice el predio.
4. La imposibilidad de cumplir con las exigencias de cupos de estacionamiento asociados al uso, restringe la altura de la edificación sin importar el sector o el área de actividad donde esté ubicado el predio y limita el aprovechamiento del índice de construcción permitido.

Subcapítulo 2. Condiciones de edificabilidad.

Todas las condiciones de edificabilidad del presente subtítulo 2, aplica para todos los tratamientos urbanísticos, excepto el tratamiento de desarrollo.

Artículo 274º. Área y frente mínimo de loteo. Las áreas mínimas de loteo y la organización espacial de las unidades prediales permitidas son las siguientes:

1. Sistema de loteo individual: se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo.
2. Sistema de agrupación: mediante el sistema de propiedad horizontal, cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada.
3. Las dimensiones de lote mínimo y frente mínimo permisible para loteo individual y la posibilidad de globos de terreno, de conformidad con los usos son las siguientes:

USO		FRENTE MINIMO	AREA MINIMA DE LOTE
Vivienda	Unifamiliar VIS y VIP	6,00m	72,00 m ²
	Unifamiliar y/o Bifamiliar	6,00m	72,00 m ²
	Multifamiliar	12,00 m	240,00 m ²
	Vivienda Unifamiliar y los sectores donde la ficha normativa lo defina.	12.00 m	300 m ²
Comercio y Servicios		8.00 m	200 m ²
Dotacional o Institucional		8.00 m	200 m ²
Industrial	Industria Local	6.00 m	150 m ²
	Industria Zonal	10.00 m	250 m ²
	Industria Regional	15.00 m	500 m ²

Artículo 275º. Tipología edificatoria. Se definen a partir de la proximidad de las edificaciones en las manzanas, las cuales se aplicarán de acuerdo a las diferentes zonas normativas establecidas en el Presente acuerdo:

1. Continua: cuando las edificaciones se adosan a los predios colindantes por sus linderos laterales manteniendo el aislamiento posterior.
2. Aislada: corresponde a la edificación con aislamientos respecto a los linderos del predio por todos sus costados.
3. Pareada: cuando las edificaciones de un predio se pueden adosar a uno de sus linderos laterales, manteniendo el aislamiento lateral en el lindero opuesto y respetando el aislamiento posterior.
4. Aislada con plataforma: corresponde a la edificación que en los dos (2) primeros pisos posee construcción adosada a los predios colindantes por sus linderos laterales, respetando el aislamiento posterior y aislándose por todos sus costados a partir del tercer (3) piso o placa de cubierta del segundo (2) piso.

Parágrafo 1. La aplicación de estas tipologías no exime del cumplimiento de los requisitos de separación sísmica entre estructuras adyacentes a partir del cálculo de las derivas y parámetros

determinados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Los aislamientos exigidos según la tipología edificatoria deben cumplirse independientemente del uso o de las actividades que se desarrollen al interior de las edificaciones, esto incluye los pisos destinados a cupos de parqueo ya sean bonificados o no.

Artículo 276°. Definición de aislamiento. Distancia horizontal mínima que debe conservarse libre de construcciones, comprendida entre los planos de fachada de la edificación (frontal, lateral y posterior) y cualquier punto de los linderos del predio. La distancia mínima de aislamiento está determinada en función del número total de pisos de la edificación y debe mantenerse constante sobre todo el plano de fachada. Se exige a partir del nivel del terreno. Según el costado del predio sobre el cual se exija, el aislamiento se denomina:

1. Aislamiento lateral. Distancia horizontal constante no construible comprendida entre el plano de fachada del paramento lateral de la construcción y los linderos laterales del predio.
2. Aislamiento posterior. Distancia horizontal libre de construcciones comprendida entre el paramento posterior o fachada trasera de la construcción y el lindero posterior o trasero del predio o predios colindantes. En el caso de predios esquineros en zonas de tipología aislada, se exigen aislamientos laterales contra todos los predios vecinos.
3. Aislamiento interno. Corresponde a los espacios de separación entre edificaciones o volúmenes edificatorios al interior de un mismo predio.

Artículo 277°. Dimensión de los aislamientos. Las dimensiones mínimas exigibles de los aislamientos están determinadas en función del número de pisos permitidos según la zona normativa, la tipología edificatoria, para todos tratamientos urbanísticos, excepto el tratamiento de desarrollo.

ALTURA DE EDIFICACIONES	AISLAMIENTOS			
	POSTERIOR (metros lineales)	LATERAL (metros lineales)	INTERNO (patio lado menor)	
			Sin vista (metros lineales)	Con vista (metros lineales)
De 1 a 3 pisos	3,00	3,00	3,00	5,00
De 4 a 5 pisos	4,00	3,00	3,00	5,00
De 6 a 8 pisos	5,00	4,00	4,00	6,00
De 9 a 12 pisos	6,00	5,00	4,00	6,00
De 13 o más pisos	8,00	6,00	5,00	8,00

Artículo 278°. Aislamientos entre construcciones de un mismo predio, proyecto o conjunto.

1. Cuando en un proyecto se propongan edificaciones aisladas o torres independientes, se aplican las siguientes disposiciones sobre aislamientos entre ellas, las cuales deberán medirse a partir del borde exterior de la fachada o del voladizo en el caso que existiera.

ALTURA DE EDIFICACIONES	AISLAMIENTO ENTRE CONSTRUCCIONES DE UN MISMO PREDIO, PROYECTO O CONJUNTO.	
	Contra predios vecinos (ml)	Entre edificaciones (ml)
De 1 a 3 pisos	3,00	5,00
De 4 a 5 pisos	3,00	5,00
De 6 a 8 pisos	4,00	6,00
De 9 a 12 pisos	5,00	6,00
De 13 o más pisos	6,00	7,00

Artículo 279º. Condiciones generales de los aislamientos. Todos los predios que adelanten procesos de construcción deben cumplir con los aislamientos mínimos establecidos en la presente norma y en las fichas normativas de cada sector.

Para todos los aislamientos las condiciones generales aplicables son:

1. Los aislamientos se exigen como una dimensión mínima entre la totalidad del plano de fachada y el lindero del predio que se está aislando, manteniendo como mínimo la misma distancia horizontal entre el edificio y cualquier punto del lindero desde el nivel natural del terreno o la placa de piso del primer piso, o de la placa superior del sótano o semisótano, hasta el último piso.
2. En todos los predios, independiente de su forma (regulares o irregulares) se debe conservar como mínimo la distancia del aislamiento en toda la extensión de sus linderos.
3. No se permiten voladizos, remates o salientes dentro de las zonas de aislamiento. En caso de existir, los aislamientos se contabilizarán a partir del punto más externo del plano de fachada, respetando la distancia horizontal mínima exigida hasta el lindero.
4. Cuando en un predio se presenten edificaciones o partes de esta con diferentes alturas, se aplicará el aislamiento exigido para la edificación de mayor altura como distancia horizontal mínima que debe conservarse a lo largo del lindero correspondiente.
5. En ningún caso las áreas de aislamiento se podrán cubrir.
6. Los aislamientos laterales y posteriores en la tipología aislada con plataforma se calculan contabilizando el número de pisos totales de la edificación desde el nivel 0.00.
7. Los predios que tengan licenciada y construida una edificación cumpliendo con las dimensiones normativas de la época y deseen construir uno o más pisos adicionales, deben cumplir en el área de la ampliación, las dimensiones de los aislamientos establecidas en este Plan, manteniendo las actuales si éstas tienen mayores dimensiones.

Parágrafo. En las fichas normativas se presentan los sectores donde aplica cada una de las tipologías edificatorias y las dimensiones del frente de predio a partir del cual se determina la altura máxima permitida de las edificaciones y se exigen los aislamientos.

Artículo 280º. Parámetros para la aplicación y condiciones específicas de los aislamientos. Todos los predios que adelanten procesos de construcción deben cumplir con los aislamientos mínimos establecidos en la presente norma y en las fichas normativas de cada sector de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Condiciones para aislamientos en predios medianeros según la tipología edificatoria:

- a. Tipología continua: se exige únicamente aislamiento posterior.
- b. Tipología aislada: se exige aislamiento lateral a lo largo de todos los costados del predio y aislamiento posterior.
- c. Tipología aislada con plataforma: se exige aislamiento posterior según el número total de pisos, desde el nivel natural del terreno o de la placa superior del sótano o semisótano hasta el último piso, y se exigen aislamientos laterales a lo largo de los costados de la edificación a partir de la placa de cubierta de la plataforma y hasta el último piso.

2. Condiciones para aislamientos en predios esquineros según la tipología edificatoria:

- a. Tipología continua: se exige un patio ubicado en la esquina interior del predio, cuyo lado menor debe ser igual o mayor a la dimensión del aislamiento posterior reglamentario según el número de pisos de la edificación, y un área mínimo 12 m².
- b. Para predios con tres lados sobre vías públicas, el aislamiento se debe localizar al interior del mismo, a lo largo del predio vecino, según el número de pisos de la edificación.
- c. Tipología aislada: se aplican aislamientos laterales a lo largo de los linderos colindantes con otros predios, según la dimensión mínima correspondiente al número de pisos de la edificación.
- d. Tipología aislada con plataforma: se exige un patio en la esquina posterior del predio, cuyo lado menor debe ser igual o mayor a la dimensión del aislamiento posterior reglamentario según el número total de pisos de la edificación, que inicie desde el nivel natural del terreno o de la placa superior del sótano y hasta el último piso; y aislamientos laterales a lo largo de los costados de la edificación a partir de la placa de cubierta de la plataforma y hasta el último piso.

Artículo 281°. Índices. Son indicadores que determinan el aprovechamiento máximo de cada predio en cuanto a su edificabilidad, incluyendo la ocupación máxima del suelo y el área máxima de construcción permitida en el área ocupada, hasta un tope de edificabilidad. Los índices determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial son siempre los máximos.

Artículo 282°. Índice de Ocupación (I.O.). Es la proporción del área de suelo neto urbanizable que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total neta urbanizable del predio. En sectores con tratamiento de desarrollo el índice de ocupación se aplica sobre el área neta urbanizable resultante de descontar del área bruta las áreas para la localización de la infraestructura, para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección. En los sectores de renovación en la modalidad de redesarrollo donde se determine su aplicación se estimará sobre área neta urbanizable por manzana conforme lo defina el correspondiente plan parcial.

Parágrafo 1. En sectores con tratamiento de desarrollo el índice de ocupación se aplica sobre el área neta urbanizable resultante de descontar del área bruta las áreas para la localización de la infraestructura, para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección.

Parágrafo 2. En los sectores de renovación en la modalidad de redesarrollo donde se determine su aplicación se estimará sobre área útil por manzana conforme lo defina el correspondiente plan parcial.

Parágrafo 3. Para los demás tratamientos se aplica sobre el área del predio que es objeto de licencia de construcción. Indica el porcentaje máximo del área del predio que se puede ocupar en primer piso bajo cubierta.

Artículo 283º. Índice de Construcción (I.C.). Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total neta urbanizable de un predio. Indica la cantidad máxima de metros cuadrados construidos permitida por la norma urbanística, sin contabilizar las áreas y espacios que no se incluyen en el cálculo del índice de construcción del presente Plan.

Se entiende como área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar, sótanos y semisótanos.

Parágrafo 1. Para los predios regulados por el tratamiento de desarrollo se calcula sobre el área neta urbanizable; para los sectores de renovación en la modalidad de redesarrollo donde se determine su aplicación, se estima sobre el área neta urbanizable del plan parcial o según los lineamientos normativos detallados para el desarrollo de la zona.

Parágrafo 2. La imposibilidad de cumplir con las exigencias de cupos de estacionamiento asociados al uso limita el aprovechamiento del índice de construcción permitido según la zona normativa.

Parágrafo. La imposibilidad de cumplir con las exigencias de cupos de estacionamiento asociados al uso limita el aprovechamiento del índice de construcción permitido.

Artículo 284º. Aplicación de índices. Ningún proyecto urbanístico o construcción ubicado en suelo urbano o de expansión urbana regulados por fichas normativas puede sobrepasar los índices normativos determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 285º. Áreas y espacios que no se incluyen en el cálculo del índice de construcción. No se incluyen dentro del cálculo del índice de construcción:

1. Los sótanos y semisótanos siempre y cuando estén destinados exclusivamente a estacionamiento, áreas de depósitos y/o lockers, oficina de administración, cuartos de basura, cuartos técnicos para instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, planta eléctrica y/o motobombas.
2. Las áreas o pisos destinados a estacionamientos en las edificaciones, cuando se deje la totalidad del área para el uso de estacionamientos, portería, oficina de administración, depósitos y/o lockers. En caso contrario o si se combina con usos de vivienda, comercio, servicios y demás sí se contabiliza dentro del índice de construcción.

No obstante, lo anterior, estos pisos de estacionamiento, al igual que todos los demás pisos de la edificación, deben tenerse en cuenta para el cálculo de los aislamientos y/o retrocesos.

3. Los patios internos de las edificaciones con áreas mayores a nueve (9) metros cuadrados y lado mínimo de tres (3) metros. Los vacíos o patios internos con dimensiones menores a estas se contabilizarán como buitrón y por tanto se contabilizará como área construida.

4. Las áreas comunes de circulación, escaleras, rampas peatonales, depósitos o cuartos de aseo de uso común y equipamientos comunales privados.

5. Fosos de ascensores, tanques de agua y cuartos técnicos para instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, planta eléctrica, motobombas y/o similares.

6. Las áreas construidas otorgadas por las “Bonificaciones por las cuales se permite el incremento en edificabilidad” definidas en el presente plan.

Todas las áreas construidas no exceptuadas en este artículo, se tendrán en cuenta en el cálculo del índice de construcción.

Parágrafo 1. En caso de aplicarse lo determinado en los anteriores numerales del presente artículo, debe hacerse el registro de las condiciones de lo actuado en la resolución que concede la licencia de construcción y el documento de licencia expedido por el Curador Urbano y quedar registrado en la escritura de reglamento de propiedad horizontal.

Parágrafo 2. Las áreas excluidas para el cálculo del índice de construcción numeradas en el presente artículo, se tendrán en cuenta para los fines de liquidación de expensas e impuestos de construcción según las tarifas respectivas.

Artículo 286°. Incidencia de los aislamientos, retrocesos y antejardines en el índice de ocupación. La ocupación resultante del terreno puede ser inferior a los índices máximos permitidos para cada sector, pues queda supeditado al cumplimiento de los aislamientos, afectaciones, retrocesos, densidades habitacionales y demás normas aplicables.

Artículo 287°. Bonificaciones por las cuales se permite el incremento en edificabilidad. Se establecen las siguientes bonificaciones y sus exigencias específicas, tal y como se determina a continuación:

- b) **Bonificación por parqueaderos adicionales:** cuando se desarrollen proyectos en los predios localizados en las fichas normativas que tengan asignado el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, en los que se prevean parqueaderos de propiedad privada de uso público adicionales a los exigidos, se determinan bonificaciones bajo la siguiente fórmula:
 - Por cada cupo adicional de parqueadero se otorgará una bonificación equivalente a 0,3 puntos del índice de construcción exigido en la respectiva ficha normativa instrumento de planeación vigente.
- c) **Bonificación por retrocesos para espacio público.** Cuando se desarrollen proyectos en los predios localizados en la ficha normativa, que tengan asignado el tratamiento de renovación urbana y se proponga un retroceso en todo el frente del predio objeto de construcción que se integre al espacio público y permita la libre circulación peatonal sin ningún tipo de reja, cerramiento y/o cubierta, otorgará una bonificación equivalente a 0,2 puntos del índice de construcción exigido en la respectiva ficha normativa instrumento de planeación vigente.
- d) **Bonificación por la construcción de terrazas verdes.** Cuando se desarrollen proyectos en los predios localizados en la ficha normativa, que tengan asignado el tratamiento de renovación urbana y se proponga la construcción de un edificio con un área superior a 200 m² de área de cubierta y esta a la vez se diseñe con una cubierta verde de mínimo 70%, se

otorgará una bonificación equivalente a 0,3 puntos del índice de construcción exigido en la respectiva ficha normativa instrumento de planeación vigente.

- e) **Bonificación por Plazas y plazoletas predios esquineros.** Cuando el desarrollo de proyectos en predios esquineros que propongan la conformación de una plaza o plazoleta de propiedad pública o privada en la esquina, que en cualquier caso permita la libre circulación peatonal sin ningún tipo de reja, cerramiento y/o cubierta, se concederá una bonificación equivalente a la resultante de multiplicar el área de la plaza o plazoleta por el número de pisos permitidos en la ficha normativa. El área mínima de la plaza o plazoleta será de veinticinco metros cuadrados (25.00 m²) y el lado mínimo o profundidad será de cinco metros (5.00 m). Esta distancia debe ser medida perpendicularmente a cada vía y estar ubicada dentro del paramento de construcción.
- f) **Bonificación por Pasajes comerciales.** Cuando se desarrollen proyectos en los predios localizados en áreas de actividad de comercio y servicios y tratamiento de renovación, donde se propongan pasajes comerciales de propiedad pública o privada que permitan la libre circulación peatonal, que comuniquen vías vehiculares opuestas o dos costados de una manzana, cuyas dimensiones libres sean mayores o iguales a seis metros (6 m) de ancho por seis metros (6 m) de altura, (y cuya área ocupada del predio sea de mínimo 500 m²), se concederá una bonificación equivalente a la resultante de multiplicar el área del pasaje comercial por el número de pisos permitidos en la ficha normativa y/o la altura máxima permitida.
- g) **Bonificación por Plantas libres.** Cuando se desarrollen proyectos donde se propongan plantas libres a nivel de primer piso y su área construida vendible en este nivel no supere el 30% del área total cubierta o área aplicada para el cálculo del índice de ocupación se concederá una bonificación equivalente a 0,5 en el índice de construcción.
- h) **Bonificación por diseño y provisión de VIS / VIP.** Cuando se desarrollen proyectos vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP), en áreas destinadas para usos residenciales no VIS/VIP y usos no residenciales en suelo urbano; se concederá una bonificación equivalente 0,5 en el índice de construcción del proyecto.

Parágrafo 1. Con el fin de tener precisión sobre las áreas objeto de bonificación, en los cuadros de áreas de la licencia de construcción y de los planos correspondientes, se discriminarán los metros cuadrados aprobados por aplicación del índice de construcción permitido para el sector y los metros cuadrados adicionales aprobados por aplicación de la bonificación.

Parágrafo 2. Las unidades de vivienda o los metros cuadrados de otros usos producto de la edificabilidad otorgada por la aplicación o concreción de la bonificación, están exentos de la entrega de obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público y equipamientos determinadas en este Plan.

Parágrafo 3. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que se impongan en desarrollo de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para redes de servicios públicos o de particulares.

Parágrafo 4. Las bonificaciones consagradas en este artículo no son aplicables en zonas con tratamientos de mejoramiento integral en sus dos modalidades. Esta bonificación será aplicable en predios mayores a 40m de frente.

Parágrafo 5. El predio que se acoja a las anteriores bonificaciones deberá cumplir con todas las demás normas externas e internas correspondientes, según el área de actividad a que pertenezca.

Parágrafo 6. Para todas las bonificaciones definidas en el presente artículo se permitirá un incremento máximo de la altura permitida para cada sector normativo de hasta dos (2) pisos adicionales como resultado de la correcta aplicación de la bonificación. Las áreas construidas otorgadas por la bonificación no se incluyen en el cálculo del índice de construcción máximo permitido.

Artículo 288°. Englobe de predios. Cuando se presente englobe de predios se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Áreas de actividad. En los casos de englobe de predios o cuando se apruebe un solo proyecto de construcción sobre varias unidades prediales clasificadas en diferentes áreas de actividad se permite:

- a. Desarrollar los usos permitidos en cada una de las áreas de actividad sin modificar esta zonificación.
- b. Escoger una de las áreas de actividad asignadas a los predios y aplicarla en la totalidad del área del predio englobado o los predios que conforman el proyecto de construcción, en cuyo caso el o los accesos a la edificación deben ser por el frente del predio que tenga asignada la actividad escogida.

2. Edificabilidad. En los englobes de predios, para acogerse a las normas de edificabilidad que señalan las fichas normativas, el frente del nuevo predio es el resultante de la integración o suma de las dimensiones de los frentes de los predios englobados o integrados en un solo proyecto de construcción. El predio resultante del englobe debe cumplir con las demás normas urbanísticas generales definidas en el presente plan.

Parágrafo. En los casos de englobes de predios que involucren edificaciones permanentes para efectos de la aplicación de las normas referidas a frentes y/o área de lote, no podrán contabilizarse el área, ni los frentes del predio o predios que contengan las edificaciones permanentes.

Subcapítulo 3. Equipos e instalaciones especiales.

Artículo 289°. Ascensores en las edificaciones.

1. Obligatoriedad: toda edificación de carácter público, privado o mixto que tenga una altura superior a cinco (5) pisos debe estar dotada con el servicio de ascensores. Para este cálculo se cuenta desde el nivel más bajo de la edificación, incluidos los sótanos

En establecimientos comerciales de dos (2) pisos y más con más de 500m² en cada planta, es obligatorio la presencia de un ascensor o de rampas para el desplazamiento de personas discapacitadas a cada uno de los pisos con áreas de venta. En áreas menores se debe implementar otros medios mecánicos alternativos que permitan la accesibilidad universal.

2. Otros medios mecánicos: la implementación de rampas mecánicas, escaleras eléctricas, y

demás medios de transporte vertical, no exime del cumplimiento de la exigencia de ascensores.

Artículo 290°. Planta eléctrica o de emergencia. Toda edificación que debido a su altura y a su función requiera ascensor y/o sea necesario instalar motobomba o cualquier otro equipo para el suministro de agua potable, debe contar con planta eléctrica de emergencia que permita mantener el suministro continuo de energía en vestíbulos públicos principales, circulaciones, escaleras, ascensores, motobombas y demás espacios que lo requieran.

Artículo 291°. Instalación de plantas eléctricas o de emergencia. Para la instalación de plantas eléctricas en edificaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Disponer de un sitio en la parte más baja de la construcción que tenga buena ventilación.
2. Tener un silenciador de escape de alto poder.
3. El escape de los gases producidos por la planta debe ser conducido por tubería a la atmósfera sin causar perjuicios a los vecinos, respetando las normas de conservación del medio ambiente.
4. La instalación de tanques de combustible debe cumplir con las normas de seguridad vigentes.
5. Cumplir las normas vigentes sobre la materia.

Subcapítulo 4. Cesiones y obligaciones.

Artículo 292°. Definición. Las cesiones obligatorias gratuitas se clasifican según su naturaleza en:

1. Cesión pública obligatoria.
2. Equipamiento comunal privado.

Artículo 293°. Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano. Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino al uso público que se deben transferir como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las actuaciones urbanísticas. Estas cesiones son:

1. Las áreas para la malla vial local de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico. Todo titular de la licencia y/o urbanizador debe construir y ceder a la entidad territorial las infraestructuras correspondientes a la malla vial local con todos los componentes del perfil vial; y a quien corresponda de la urbanización.
2. Las áreas destinadas al sistema de espacio público para parques, zonas verdes construidos. Todo titular de la licencia y/o urbanizador debe construir, dotar del mobiliario pertinente y ceder a la entidad territorial las infraestructuras correspondientes a espacio público a título gratuito.
3. Las áreas destinadas para la futura construcción equipamientos colectivos. Todo titular de la licencia y/o urbanizador deberá urbanizar y ceder el predio de cesión a la entidad territorial las infraestructuras correspondientes a las cesiones para equipamientos.
4. Adicionalmente, todo proyecto urbanístico en áreas con **tratamiento de desarrollo y renovación urbana en las modalidades de reactivación I, reactivación II y redesarrollo**, en el caso que la entidad territorial determine su aplicación y los predios urbanizables no

urbanizados a los que se les haya asignado un tratamiento urbanístico distinto, deben transferir a la entidad territorial las siguientes áreas y distribución porcentual, así:

CESIONES PÚBLICAS PARA TRATAMIENTO DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO EN SUELO URBANO			
USO	ESPACIO PÚBLICO (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	TOTAL (Sobre Área Neta Urbanizable)
Residencial unifamiliar	10%	5%	15%
Residencial Multifamiliar	12%	8%	20%
Comercial y Servicios	10%	8%	18%
Dotacional	12%	-	12%
Industrial	10%	5%	15%

CESIONES PÚBLICAS PARA TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REACTIVACIÓN I, EN SUELO URBANO.			
USO	ESPACIO PÚBLICO (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	TOTAL (Sobre Área Neta Urbanizable)
Residencial unifamiliar	5%	0%	5%
Residencial Multifamiliar	5%	0%	5%
Comercial y Servicios	5%	0%	5%
Dotacional	5%	0%	5%
Industrial	5%	0%	5%

CESIONES PÚBLICAS PARA TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REACTIVACIÓN II, EN SUELO URBANO.			
USO	ESPACIO PÚBLICO (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	TOTAL (Sobre Área Neta Urbanizable)
Residencial unifamiliar	7%	5%	12%
Residencial Multifamiliar	8%	4%	12%
Comercial y Servicios	8%	4%	12%
Dotacional	12%	-	12%
Industrial	8%	4%	12%

Parágrafo 1. Las cesiones públicas obligatorias correspondientes a Espacio público y equipamientos, tendrá como priorización para su localización y entrega, primero en el mismo sitio de la actuación urbanística, segundo, pueden trasladar en una proporción máxima del 40% en los términos del presente plan, y en tercera instancia podrán pagar al fondo de espacio público en los términos del presente plan, todo con el visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.

Parágrafo 2. En los planos urbanísticos se debe demarcar con claridad al igual que en los cuadros de áreas, las zonas destinadas a cesiones públicas obligatorias correspondientes a Espacio público (parques y zonas verdes), equipamientos colectivos vías públicas.

Parágrafo 3. Estas áreas de cesión para vías y espacio público deberán entregarse totalmente construidas y dotadas del mobiliario urbano suficiente de acuerdo a lo definido en el presente Plan. Mientras las áreas de cesión para equipamientos deberán entregarse el predio urbanizado, es decir, con las vías perimetrales y/o andenes, según sea el caso, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo 4. Los predios a los cuales se les asignaron atributos normativos en los planos que hacen parte del presente Plan y que revisados los planos que otorgan licencias urbanísticas se determinaron y aprobaron como áreas de cesión públicas obligatorias para espacio público que los urbanizadores particulares deben entregar a la entidad territorial, no podrán modificar su vocación. Lo anterior en el entendido que las áreas de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo cual significa que están fuera del comercio y que su uso, goce y disfrute pertenece a todos los habitantes del territorio. Cuando se advierta dicha situación el Alcalde Distrital mediante decreto realizará el ajuste correspondiente, para el efecto la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, tendrán en cuenta la escritura pública y el plano aprobado y expedirán certificación de la naturaleza del bien inmueble.

Parágrafo 5. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 2218 de 2015, el cual modifico el artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, se tramitará la licencia de urbanización en la modalidad de sanemiento cuando se requiera autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización.

Artículo 294º. Áreas de cesión pública obligatoria mínimas en planes parciales en suelo de expansión urbana. Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino al uso público que se deben transferir como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las actuaciones urbanísticas. Estas cesiones son:

1. Las áreas para la malla vial local de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico. Todo titular de la licencia y/o urbanizador debe construir y ceder a la entidad territorial las infraestructuras correspondientes a la malla vial local con todos los componentes del perfil vial; y a quien corresponda de la urbanización.
2. Las áreas destinadas al sistema de espacio público para parques, zonas verdes construidos. Todo titular de la licencia y/o urbanizador debe construir, dotar del mobiliario pertinente y ceder a la entidad territorial las infraestructuras correspondientes a espacio público a título gratuito.
3. Las áreas destinadas para la futura construcción equipamientos colectivos. Todo titular de la licencia y/o urbanizador deberá urbanizar y ceder el predio de cesión a la entidad territorial las infraestructuras correspondientes a las cesiones para equipamientos.
5. Además, todo proyecto de plan parcial y sus posteriores actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana, deben transferirá título gratuito a la entidad territorial las siguientes áreas y distribución porcentual, como mínimo las siguientes áreas de cesión gratuita:

USO	ESPACIO PUBLICO (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	TOTAL (Sobre Área Neta Urbanizable)
Residencial unifamiliar	12%	8%	20%
Residencial Multifamiliar	15%	10%	25%
Comercial y Servicios	10%	8%	18%
Dotacional	15%	-	15%

USO	ESPACIO PUBLICO (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	TOTAL (Sobre Área Neta Urbanizable)
Industrial	12%	6%	18%

Parágrafo 1. El porcentaje de las áreas de cesión pública correspondiente a Espacio Público (parques y zonas verdes), proveniente de predios con tratamiento de desarrollo y localizados en suelo de expansión urbana, no podrán ser objeto de compensación en dinero y solo podrán ser entregados en el predio donde se genera la obligación o en predios que cuenten con las mismas características donde se genera su obligación previa viabilidad o visto bueno de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Estas áreas de cesión para vías y espacio público deberán entregarse totalmente construidas y dotadas del mobiliario urbano suficiente de acuerdo a lo definido en el presente Plan. Mientras las áreas de cesión para equipamientos deberán entregarse el predio urbanizado, es decir, con las vías perimetrales y/o andenes, según sea el caso, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 295º. Formas de utilización de las Áreas de Cesiones para parques, zonas verdes, equipamientos colectivos y vías. Las áreas de cesión obligatorias serán destinadas a:

- a) **Parques y Zonas verdes.** El porcentaje de cesiones obligatorias correspondiente a espacio público se destinará a: Parques, plazas, plazoletas (duras o arborizadas), parques lineales o zona de manejo del espacio público, escenarios deportivos al aire libre, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
- b) **Equipamientos colectivos.** El porcentaje de cesiones obligatorias correspondiente a equipamientos colectivos se destinará a: Centro comunal, centros educativos y de salud, centros culturales, campos deportivos múltiples cubiertos, Centros de Atención Inmediata (CAI), equipamientos para el bienestar social (orfanatos, asilos, guarderías) y demás equipamientos públicos cubiertos. De igual forma, el urbanizador deberá entregar a título de cesión obligatoria, el predio adecuado para construcción con los respectivos andenes perimetrales.
- c) **Vías públicas.** El área o suelo requerido para la construcción de vías de la malla vial pública, de conformidad con los sistemas de reparto de cargas generales que se definirá en el respectivo plan parcial u otro instrumento que desarrolle el plan, entregadas a título de cesiones obligatorias, deberán cumplir con las normas NSR-10, y por lo tanto, el urbanizador deberá entregarlas totalmente construidas en los materiales acordados con la autoridad competente, con las respectivas redes de servicios públicos domiciliarios previamente construidas.

Parágrafo 1. Especificaciones mínimas para las cesiones para parques. Las áreas producto de las cesiones públicas obligatorias con destinación el espacio público tipo parques para la recreación pasiva o activa, los desarrolladores urbanísticos deberán entregar mediante escritura pública dichas áreas construidas, cumpliendo como mínimo con los siguientes lineamientos:

- a) La totalidad del área se podrá destinarse a la recreación activa o pasiva, con zona verde o área dura arborizada. En el caso en que se proponga combinación de actividades en el proyecto, serán los siguientes:

- Mínimo el 60% del área total del predio se destinará a áreas verdes o plazoletas arborizadas. Se incluye en este porcentaje la zona para juegos de niños.
 - Hasta el treinta por ciento (40%) del área total del predio se podrá destinar a la recreación activa o zona deportiva al aire libre.
- b) La totalidad del área se entregará totalmente construida y con el mobiliario urbanístico requerido para el buen funcionamiento del espacio público.
- c) **Índice de ocupación.** El índice máximo de ocupación será del 0,10 sobre el área neta urbanizable.
- d) **Índice de construcción.** El índice máximo de construcción será del 0,10 sobre el área neta urbanizable.
- e) El número de máximo de pisos será uno.
- f) **Andén perimetral.** Los andenes localizados en el perímetro borde del espacio público, deberán cumplir con los lineamientos básicos de diseño establecidos en el presente plan, y un ancho mínimo 5,00 metros, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía circundante, se mantendrá aquel establecido en el perfil vial respectivo.
- g) **Materiales.** Las edificaciones autorizadas al interior de las cesiones públicas para parques deberá ser en materiales livianos que puedan permitir su fácil traslado, según sea el caso, o las condiciones establecidas en plan maestro de espacio o política pública de espacio público.

Artículo 296°. Características de las áreas de cesión para parques, zonas verdes y equipamientos colectivos (Cesión pública). El diseño y construcción de las zonas de cesión pública obligatoria pública se sujeta a las siguientes normas:

1. Distribución espacial. El total de cesión exigida para espacio público y equipamientos en cada proyecto se distribuye en un 50% en un solo globo y el resto en uno o varios globos de terreno donde ninguno podrá tener un área menor a mil metros cuadrados (1.000m²). El área destinada a equipamientos debe conformar un solo globo de terreno.
2. Acceso. Las áreas de cesión pública deben tener acceso directo desde una vía pública vehicular.
3. Todas las áreas para los nuevos equipamientos colectivos resultantes de procesos de urbanización deben estar rodeadas totalmente por vías públicas y deberá estar conectado con un parque o plaza derivada de la cesión urbanística obligatoria.
4. Localización. No se permite la localización de las cesiones públicas para parques, zonas verdes y equipamientos colectivos en predios inundables, aislamientos de pie y borde de talud, rondas hídricas, suelos de protección, reservas o afectaciones, zonas de rellenos, terrenos que tengan una pendiente natural superior al 57% o 30° ni en zonas de alto riesgo.
5. Continuidad. En la licencia de urbanización y en los proyectos urbanísticos generales se deberá garantizar la continuidad de la red vial y de las áreas de espacio público destinadas a parques y zonas verdes con las redes viales existentes o proyectadas y/o con las áreas de cesión obligatoria existentes o autorizadas en las licencias vigentes en predios colindantes.

Artículo 297º. Lineamientos para la construcción y dotación de cesiones públicas. El diseño, ejecución de obras y dotación de las áreas de cesiones obligatorias será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores, de acuerdo con lo establecido en el artículo: lineamientos para el diseño y construcción del espacio público y deben entregarse como mínimo con:

1. Espacio público: para parques y/o zonas verdes construidos.
 - a. Conexiones a los servicios públicos de acueducto, (o pozo aprobado por la autoridad ambiental), un hidrante y luminarias conectadas a la red de alumbrado público.
 - b. Senderos peatonales y dotación de bancas, cestas de basura y demás mobiliario, así como juegos para niños y/o canchas deportivas al aire libre.
 - c. Empradizadas y arborizadas.
 - d. Andenes sobre vías vehiculares de acuerdo con las especificaciones definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial en las normas correspondientes a espacio público.

2. Equipamientos colectivos:

- a. Las áreas correspondientes a las Cesiones públicas destinadas para equipamientos colectivos deben contar con andenes perimetrales, conexión a redes de servicios públicos y cerramiento que brinde seguridad y protección a los peatones, con una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) en malla o elementos similares, respetando el paramento de construcción, este cerramiento debe contar con una puerta para acceso al predio.

Parágrafo. La Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, mediante resolución establecerá el procedimiento de aprobación y construcción de las obras de qué trata el presente artículo, una vez se adopten los nuevos lineamientos establecidos en el Plan maestro de espacio público y movilidad.

Artículo 298º. Incorporación de áreas públicas. Las áreas para espacio público y equipamientos públicos resultantes de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporarán con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria a la entidad territorial. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo siguiente del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad Distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de

matrícula que correspondan a la cesión en los que figure la entidad territorial como titular del dominio.

Mediante acto administrativo motivado, la Secretaría de Planeación y/o quien haga sus veces, determinará las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público y equipamientos colectivos objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario Distrital.

Artículo 299º. Entrega material de las áreas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, levantando un acta de la inspección. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles y no podrá superar los seis (6) meses. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016, la norma que la adicione, modifique o sustituya o las demás normas que sobre la materia.

Parágrafo 1. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

Parágrafo 2. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico.

Parágrafo 3. Cuando el urbanizador no cumpliera con la entrega de las áreas de cesión, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, procederá a tomar posesión de dichas zonas, y el urbanizador se atenderá a las sanciones pecuniarias respectivas, para el efecto procederá a suscribir el acta de toma de posesión.

Suscrita el acta de toma de posesión, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces notificará al titular responsable del trámite y/o propietario, e iniciará las acciones judiciales y administrativas dirigidas contra el urbanizador que no cumplió con la obligación de entrega. Contra dicha acta proceden los recursos de Ley en los términos establecidos en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme el acta de toma de posesión de las zonas de cesión, la secretaria general o la dependencia encargada en la entidad territorial, procederá a tramitar la escritura pública que contenga la declaratoria de propiedad pública a favor de la entidad territorial, sobre las áreas cuya posesión han sido tomadas. Se faculta al Alcalde por el término de doce (12) meses para que, a través de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, reglamente lo establecido en el presente párrafo.

Artículo 300°. Entrega anticipada de cesiones. Los propietarios de predios urbanizables no urbanizados que se encuentren dentro del perímetro urbano y no hayan sido objeto de incorporación en los términos del artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 modificado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, podrán proponer a la entidad territorial, o éste a ellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios, que sin sustituir totalmente el reparto de cargas y beneficios que se deba efectuar al momento de solicitar la Licencia Urbanística, se recibirán a título de zonas de cesión anticipada de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando resulten convenientes para proyectos de interés general o de utilidad pública contemplados en el presente Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En este evento, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces y el propietario del terreno, realizarán visita de recibo donde se verificará físicamente el amojonamiento material realizado por el interesado demarcando la zona de cesión a entregar anticipadamente, su localización, cabida y linderos, de acuerdo al levantamiento topográfico y se elaborará el acta de recibo de la zona de cesión anticipada indicando su destino.

A más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo y cumplimiento de los demás requisitos requeridos para poder escriturar, la secretaria general o la dependencia encargada en la entidad territorial, procederá a suscribir con el propietario la escritura pública de cesión anticipada (División material) dando aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.1.4.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto 583 de 2017 o las normas que los adicionen modifiquen o sustituyan; y su correspondiente inscripción en el registro. Transcurrido el plazo establecido en este artículo sin que se suscriba la escritura pública de cesión anticipada (división material), se entenderá que el acta de recibo no surtió efectos jurídicos.

Parágrafo 1. Para los desarrollos urbanísticos futuros, las zonas objeto de cesión anticipada debidamente entregadas y escrituradas, se contabilizarán dentro de los porcentajes de cesión exigidos por la normatividad urbanística aplicable en el momento de licenciamiento urbanístico.

Parágrafo 2. El titular del derecho de dominio o sus causahabientes, durante el término improrrogable de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de entrega anticipada de cesiones, tendrá derecho a que se le respete la norma urbanística vigente en dicha fecha, siempre y cuando entregue la totalidad del área requerida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces. En caso de cambio de norma urbanística durante el término aquí establecido, el propietario del predio podrá acogerse a la nueva norma. En dicho evento, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones urbanísticas derivadas de la normativa a la que se acoge, para lo cual se tendrá en cuenta la cesión anticipada que se efectúe.

Parágrafo 3. Las cesiones anticipadas deberán cumplir con la normatividad vigente, respecto a los criterios de acceso, continuidad y adecuada localización de las zonas de cesión, así como la posibilidad de conexión a servicios públicos.

Artículo 301º. Bienes destinados al uso público en procesos de legalización de asentamientos humanos. El titular responsable del trámite de legalización y/o propietario deberá hacer la entrega material definitiva de los bienes destinados al uso público aprobados con la legalización y deberá adelantar la transferencia del derecho de dominio a la entidad territorial a través de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo de la legalización, y dentro de los seis (6) meses siguientes, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, requerirá al titular responsable del trámite y/o propietario por una vez para que concurra a suscribir el acta de recibo de las zonas destinadas al uso público. Si transcurrido el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento no comparece, se publicará aviso en un diario de amplia circulación informando el trámite que se adelanta y el procedimiento que adoptará la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en caso de que no comparezca a entregar las zonas destinadas al uso público. Lo anterior con el objeto de garantizar el debido proceso.

Si vencido el término estipulado en el inciso anterior no comparece el titular responsable del trámite y/o propietario, el la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, tomará posesión de las zonas destinadas al uso público. Contra dicha Acta proceden los recursos de Ley en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Si el propietario comparece y suscribe acta de recibo de las zonas destinadas al uso público, deberá adelantar la escritura pública de cesión dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta de recibo. Si transcurrido el mes no transfiere la propiedad al la entidad territorial, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, declarará la propiedad pública sobre las zonas destinadas al uso público, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Si es la comunidad que adelantó el trámite de legalización ante la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, la que solicita el recibo de las zonas destinadas al uso público, se dejará constancia de tal situación en el acta de recibo, y la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces adelantará las acciones judiciales y/o administrativas que permitan la transferencia de dominio a favor de la entidad territorial.

Parágrafo 1. Si el propietario se hizo parte en el proceso de legalización que adelanta la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, esta podrá adelantar la toma de posesión y declarar la propiedad pública de las zonas destinadas al uso público, siempre que el propietario no atienda los requerimientos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El procedimiento descrito en el presente Plan de Ordenamiento Territorial aplicará para la entrega y escrituración de las zonas destinadas al uso público, que resulten del proceso de regularización de desarrollos legalizados. Se faculta al Alcalde Distrital por el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para que mediante Decreto reglamente lo establecido en el presente artículo.

Artículo 302º. Traslado de cesiones públicas obligatorias en suelo urbano. Las cesiones obligatorias gratuitas destinadas a espacio público y equipamientos en suelo urbano, podrán trasladarse a zonas deficitarias de la ciudad (previa autorización de la Secretaría de Planeación Distrital), hasta un máximo del 40% del total de dicha cesión, cuando su ubicación sea inconveniente para localización en el sitio de la actuación urbanística.

Parágrafo 1. Para el traslado de las cesiones de espacio público y equipamientos zonas deficitarias, se deberá realizar un equivalente en avalúos comerciales por zonas homogéneas del metro cuadrado del predio que genera la obligación y del predio (s) receptor (es), cuyo resultado será producto de la siguiente ecuación:

$$A2 = A1 \times (V1/V2)$$

Donde: A2 = Área de cesión trasladada a otro predio (s).

A1 = Área a ceder en el predio (s) generador de la obligación.

V1 = Valor comercial del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.

V2 = Valor comercial del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

Artículo 303º. Pago compensatorio de cesiones públicas obligatorias destinada a espacio público. Cuando resulten áreas de cesión pública obligatoria, destinadas a espacio público en suelo urbano sean inferiores a mil metros cuadrados (1.000 m²) o cuando su ubicación sea inconveniente para la entidad territorial, ésta obligación debe ser compensada en dinero mediante su pago al Fondo de Espacio Público, incluyendo el valor adicional de urbanismo por metro cuadrado que debe realizar el titular de la licencia para cumplir con la dotación de las áreas de cesión definidas en el presente Plan, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Para los pagos compensatorios se seguirá el procedimiento que a continuación se establece:

1. El Curador Urbano elaborará una certificación en la cual se definirán los metros cuadrados de cesión pública obligatoria que servirán de base para realizar el avalúo comercial del metro cuadrado del predio objeto de licencia y la liquidación del valor a compensar. Certificación que deberá ser remitida a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, junto con plano sellado donde conste el cuadro general de áreas y se especifique el área bruta, afectaciones, área neta, área útil del predio o predios objeto de la solicitud con la aplicación de los porcentajes determinados como cesiones públicas obligatorias y el porcentaje mínimo de la obligación de destinar suelo para vivienda de interés prioritario (VIP) cuando aplique.

2. Cuando el contenido de la certificación se encuentre conforme a la información suministrada por el Curador Urbano, el Secretario de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, otorgará la viabilidad o visto bueno a la respectiva certificación remitida por el Curador. En caso de encontrarse un error en la certificación según la información suministrada por el Curador Urbano, mediante oficio se comunicará el error con el fin de que el Curador Urbano lo subsane y realice nuevamente la certificación pertinente.

3. Una vez el Secretario de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, emita su viabilidad, esta procederá al requerir al titular de la licencia la entrega del folio de matrícula del predio y un avalúo comercial del predio o predios objeto de la solicitud, en los términos establecidos en el Decreto 1420 de 1998, Ley 1673 de 2013 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información necesaria para hacer la liquidación (certificación del curador, folio de matrícula del predio y avalúo comercial), la

Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, procederá a hacer la liquidación de los metros cuadrados objeto de compensación. Contra el acto que haga la liquidación solo procede el recurso de reposición.

Para determinar el valor a compensar por concepto de cesiones públicas obligatorias la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, aplicará la siguiente fórmula:

$$V = (V1 + VC) * AC$$

Dónde:

V = Valor a compensar.

V1 = Valor avalúo comercial del m² de suelo.

VC = Valor de la construcción y dotación del espacio público.

AC = Área de cesión pública.

La determinación del valor a compensar de las áreas de cesión urbanística deberá tener en cuenta los siguientes parámetros generales:

- a. El avalúo deberá realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre en bruto.
- b. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones del mercado ni varíen.
- c. En el cálculo del valor del metro cuadrado del suelo a compensar se incluirá el valor de la construcción y dotación del espacio público efectivo, y para el cálculo de la exigencia de equipamiento colectivo solo se incluirá el valor del metro cuadrado del suelo.
- d. La suma de los valores anteriores, determina el valor del metro cuadrado del suelo a compensar, el cual se multiplicará por los metros cuadrados autorizados a compensar y constituirá el valor final de la compensación de cesiones del proyecto.

5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la liquidación, el solicitante de la licencia deberá cancelar su valor a la entidad territorial.

6. Copia de la liquidación y del recibo de pago serán aportadas por el solicitante de la licencia al expediente del trámite correspondiente, y una vez se verifique por parte del Curador Urbano el pago se podrá proceder a resolver la solicitud de licencia.

7. El Curador Urbano debe incorporar en la licencia urbanística un artículo en el cual se establezca las condiciones en que fueron compensadas las áreas de cesión pública obligatoria, indicando el área compensada, el valor pagado y el número del recibo de pago.

Parágrafo 1. Los dineros recibidos por concepto de áreas de cesión pública, tendrán una destinación específica y exclusiva para la adquisición de predios destinados para parques, zonas verdes y equipamiento colectivo, estos dineros serán distribuidos porcentualmente de acuerdo con lo definido en las áreas de cesión pública del presente Plan, a efectos de establecer la proporción que pueda ser aplicada para la adquisición y/o conformación de predios requeridos para espacio público y la proporción que pueda ser aplicada para la provisión y/o conformación de inmuebles destinados a equipamiento colectivo.

Parágrafo 2. Se faculta al Alcalde por el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para que mediante Decreto reglamente el procedimiento de que trata el presente artículo.

Artículo 304º. Pago compensatorio de cesiones obligatorias destinadas a equipamiento colectivo. Cuando resulten áreas de cesión pública obligatoria inferiores a mil metros cuadrados (1.000 m²) o cuando su ubicación sea inconveniente para la entidad territorial, es viable compensar el valor de hasta el 100% del porcentaje de las áreas de cesión exigidas para equipamiento colectivo mediante la adquisición de terrenos y construcción de nuevas edificaciones para tal fin. Para el efecto se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Identificación del predio y tipo de equipamiento: el lugar y tipo de equipamiento colectivo nuevo que se construirá será establecido por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las características físicas, técnicas y urbanísticas definidas en el presente Plan de Ordenamiento para las áreas de cesión obligatoria, destinadas a equipamiento colectivo o aquel que lo modifique, adicione o sustituya; los contenidos del Plan de Desarrollo respecto a programas y proyectos relacionados con equipamientos, así como el déficit de predios y/o inmuebles para este fin existentes en la comuna o ficha normativa sobre la cual se localiza el inmueble objeto de actuación urbanística. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de la distribución equitativa de los equipamientos en las diferentes comunas de Barrancabermeja, a partir del diagnóstico y formulación del Sistema de Equipamientos del presente Plan de Ordenamiento.

2. El titular de la licencia deberá radicar en la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, un avalúo comercial del predio o predios objeto de la solicitud en los términos establecidos en el Decreto-Ley 1420 de 1998, ley 1673 de 2013 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En éste avalúo se deberá indicar el valor comercial por metro cuadrado del predio urbanizado.

Para el caso de la compra de nuevos terrenos, adicionalmente realizará un avalúo comercial del predio o predios donde se localizará el nuevo equipamiento colectivo en los mismos términos del avalúo antes exigido, con el fin de definir el valor del terreno que tendrá dentro del presupuesto del proyecto de conformación del inmueble destinado a equipamiento colectivo como referencia para la compensación si fuera el caso.

3. La Secretaría de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica de la entidad territorial o quienes hagan sus veces, realizarán la evaluación de las condiciones jurídicas, legales y/o normativas dispuestas en la legislación vigente, de tal manera que se garantice que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen, limitación y/o medida que limite su derecho de dominio.

4. El inmueble conformado y destinado a equipamiento colectivo, deberá ingresar al inventario inmobiliario Distrital mediante la correspondiente escritura pública suscrita entre las partes, previa realización de los trámites dispuestos anteriormente.

Parágrafo 1. El titular de la obligación de la compensación y/o la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, podrán proponer la construcción de edificaciones para equipamiento colectivo en terrenos existentes en el inventario inmobiliario Distrital entregados en calidad de áreas de cesión obligatoria para equipamiento colectivo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo aquí establecido se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo denominado “Pago compensatorio de cesiones públicas obligatorias en dinero” del presente Plan.

Parágrafo 3. Se faculta al Alcalde Distrital por el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para que mediante Decreto reglamente el procedimiento de que trata el presente artículo.

Artículo 305°. Equipamiento comunal privado. Corresponde a las áreas destinadas al servicio de los copropietarios, está conformado por espacios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades colectivas en la edificación o conjunto de edificaciones que resultan de un proyecto.

La localización de las áreas de equipamiento comunal privado debe estar concentrada el 50% en un sólo lugar equidistante de los predios y la vía de acceso principal.

El equipamiento comunal privado se deben ceder a los propietarios del conjunto, mediante el reglamento de copropietarios.

El equipamiento comunal privado deberá localizarse al interior del predio urbanizado y no será posible su negociación.

El desarrollo de un terreno por el sistema de conjunto abierto o cerrado, deberá ceder, además, las áreas libres y construidas de uso y propiedad de los habitantes del conjunto, denominadas El equipamiento comunal privado, de forma proporcional a los usos y a las áreas construidas así:

1. Los proyectos con uso de comercio y servicio: El veinticinco por ciento (25%) del área total construida, que se distribuirá así:

- | | |
|--|-----|
| a. Zonas verdes y recreativas. | 15% |
| b. Administración. | 1% |
| c. Áreas de servicio para empleados y administrativos. | 9% |

2. En proyectos con usos industriales: El treinta por ciento (30%) del área total construida, que se distribuirá así:

- | | |
|---|-----|
| a. Canchas y zonas verdes | 20% |
| b. Administración, cafetería y primeros auxilios. | 2% |
| c. Equipamiento comuna local: guardería, salón social | 8% |

3. En proyectos con usos residenciales: quince metros cuadrados (15 m²) por cada ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) de construcción total en vivienda, que se distribuirá así:

- | | |
|--|-----|
| a. Parques y zonas verdes. | 50% |
| b. Juegos infantiles. | 20% |
| c. Administración. | 10% |
| d. Parqueos de visitantes adicionales. | 20% |

Parágrafo 1. Para el cálculo del equipamiento comunal privado no se contabilizará las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuarto de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares, así como los corredores, escaleras, ascensores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a los espacios que contienen el uso al que se destina la edificación(es).

Parágrafo 2. Se debe garantizar el acceso directo desde las áreas comunes a los espacios que conforman el equipamiento comunal privado. En ningún caso el sistema vial interno (vehicular y peatonal) del conjunto hará parte del equipamiento comunal.

Parágrafo 3. El equipamiento comunal privado en tanto constituye un bien común no podrá cambiar su destinación ni sus usos y no puede ser enajenado de forma distinta a la prevista en la ley de propiedad horizontal.

Parágrafo 4. Los parques y zonas verdes previstas como equipamiento comunal privado deben permanecer empedrados, iluminados y amoblados o dotados.

Parágrafo 5. Cuando se proyecten áreas recreativas en las cubiertas de edificaciones, se deberá garantizar el aislamiento acústico respecto a los vecinos colindantes y pisos inferiores.

Parágrafo 6. Las áreas destinadas como equipamiento comunal privado (cesión tipo B) no podrán compensarse en dinero.

Artículo 306°. Porcentajes mínimos de suelo útil urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés social y Prioritaria (VIS o VIP) en tratamiento de desarrollo en suelo urbano y expansión urbana. La urbanización de predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana en zonas o áreas de actividad cuyos usos sean distintos a los industriales, dotacionales o institucionales, deberán destinar para el desarrollo de programas de vivienda de interés prioritaria (VIP) y/o vivienda de interés social (VIS) un porcentaje mínimo del veinte por ciento (40%) del suelo útil urbanizado del predio o los predios a urbanizar (destinado al uso residencial) bien sea por plan parcial, proyecto urbanístico o licencia de urbanización.

Artículo 307°. Cumplimiento del porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de vivienda de interés social y prioritaria. Para el cumplimiento de la obligación, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto. Cuando la exigencia de destinar suelo para VIS o VIP se cumpla al interior del mismo proyecto, la localización y delimitación de las áreas destinadas al cumplimiento de la obligación se hará en los planos que se aprueben con las correspondientes licencias de urbanización.

A su vez, los planes parciales correspondientes determinarán la forma de definir las localizaciones de los terrenos tendientes al cumplimiento del porcentaje expresado, así como las diferentes alternativas para su cumplimiento. La localización de estas áreas también deberá señalarse en la incorporación del proyecto urbanístico a la cartografía oficial de la entidad territorial.

2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador. La obligación de destinar suelo se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana o de expansión urbana de Barrancabermeja, en terrenos sometidos a tratamiento de desarrollo. El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación entre los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$A2 = A1 \times (V1/V2)$$

Donde:

A2 = Área de VIS o VIP trasladado a otro proyecto.

A1 = Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.

V1 = Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.

V2 = Valor catastral del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación.

3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP como la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de interés social de Barrancabermeja EDUBA o quien haga sus veces, patrimonios autónomos o fondos que cree Barrancabermeja para el efecto.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta obligación se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Subcapítulo 5. Obligaciones para la provisión de Espacio público y Equipamientos.

Artículo 308º. Obligaciones urbanísticas para provisión de Espacio Público y Equipamientos públicos. Es el porcentaje de suelo útil que el titular de la actuación urbanística o el propietario del predio debe ceder y entregar a la entidad territorial como contraprestación por el otorgamiento de edificabilidad en una licencia urbanística, y cuyo destino es:

1. La generación y/o rehabilitación del espacio público que contribuya a reducir el déficit, mejorar el espacio público existente o generar recursos para adelantar procesos de adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, generación, rehabilitación y/o adecuación de espacio público efectivo (Zonas verdes, Parques, plazas y plazoletas).

2. La generación y/o rehabilitación de los Equipamientos públicos que contribuya a reducir el déficit, mejorar los equipamientos públicos existente o generar recursos para adelantar procesos de adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, generación, rehabilitación y/o adecuación de los equipamientos públicos.

Salvo los equipamientos dotacionales de propiedad pública, toda edificación o conjunto destinado a cualquier uso, ubicado en los sectores regulados por los Tratamientos de Renovación Urbana y el Tratamiento de consolidación en cualquiera de las modalidades; y a los cuales se les expida licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, modificación y/o ampliación, en las que se generen unidades inmobiliarias destinadas a los usos antes indicados, o cuando se profieran actos de reconocimiento de construcciones que correspondan con las anteriores condiciones, deben cumplir con las obligaciones urbanísticas contempladas en el presente plan.

Para estos efectos se observarán las siguientes disposiciones:

a. cumplir con la siguiente cantidad de unidades privadas y/o área construida así:

b En edificios o conjuntos de vivienda aplica cuando éstos posean cinco (5) o más unidades privadas, bien sea que se desenglobe o no. Cuando se ubiquen en los estratos 1 y 2 solo se exigirán cuando se desarrollen diez (10) o más unidades privadas bien sea que se desengloben o no.

c. Los proyectos con usos de comercio y servicios, industrial o dotacionales privados con más de cien metros cuadrados (100.00 m²) de área construida.

3. El área correspondiente a la obligación urbanística para espacio público y equipamientos públicos es de:

- a. Cinco metros cuadrados (5.0 m²) de suelo por unidad de vivienda. Se incluyen todas las unidades que se generen en el predio.
- b. Cinco metros cuadrados (5.00 m²) de suelo por cada cien metros cuadrados (100.00 m²) de construcción o fracción de usos distintos a vivienda. Para este cálculo debe tomarse el área construida con la cual se calcula el índice de construcción según lo establecido en el artículo denominado "Índice de construcción (I.C.)" y en el artículo denominado "Áreas y espacios que no se incluyen en el cálculo del índice de construcción" del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Esta obligación se podrá cumplir mediante:

- a. La adquisición de predios para espacio público efectivo (Zonas verdes, Parques, Plazas y plazoletas) y/o equipamientos públicos ubicados en el suelo urbano, en suelo de expansión Urbana de Barrancabermeja o en las zonas que se determinen como prioritarias en los proyectos de espacio público y equipamientos propuestos para el presente plan y los demás instrumentos de gestión.
- b. Mediante el pago compensatorio de su valor al Fondo para el Espacio público y Equipamientos públicos, el cual será creado y reglamentado mediante Acuerdo Distrital.

Para determinar el área que se debe entregar en las zonas definidas en presente numeral o su pago compensatorio, se aplicará la fórmula de que trata el siguiente artículo.

4. En el evento de optarse por el cumplimiento de la obligación urbanística en predios ubicados en el suelo urbano, en suelo de expansión Urbana o en las zonas prioritarias de que trata el literal el literal (a), numeral 3 del presente artículo, el Curador Urbano podrá expedir licencia de subdivisión en tales zonas para desenglobar de los predios de mayor extensión las áreas que se requieran y las mismas deben ser escrituradas y entregadas a la entidad territorial como área de cesión pública.

5. En el acto que el curador urbano expida la viabilidad de la licencia, deberá señalar la manera como se cumplió con la obligación bien sea mediante la cesión de los terrenos en las zonas definidas en el literal (a), numeral 3 del presente artículo o a través de su pago compensatorio al fondo para espacio público y Equipamientos públicos. En todo caso, para la expedición de la licencia, se deberá verificar que el interesado ha dado cumplimiento a esta obligación urbanística prevista en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

6. Los Curadores Urbanos remitirán cada seis meses vencido a la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, una relación en la que se especifique la clase y modalidad de la licencia expedida, el uso aprobado, el número de metros cuadrados exigibles por concepto de la obligación urbanística para Espacio Público y Equipamientos Públicos, y la manera como se dio cumplimiento a la misma al momento de la expedición de la licencia, acompañando copia de los documentos de soporte correspondientes, que serán enviados mediante oficio a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, así como a la Secretaría General o quien haga sus veces para la alimentación de la base de datos de predios Distritales. Con base en esta información la Secretaría de Planeación Distrital o aquella que haga sus veces, alimentará el expediente urbano, haciendo seguimiento y elaborando los indicadores del caso; y definirá las prioridades de inversión de los recursos existentes en el Fondo para el Espacio público y Equipamientos

públicos, teniendo en cuenta lo definido en el presente Plan de Ordenamiento y/o en el Plan Maestro de Espacio Público que se formule y adopte por Decreto.

Artículo 309º. Equivalencia o pago compensatorio de la obligación urbanística. Para establecer la equivalencia en metros cuadrados correspondientes a la obligación urbanística en las zonas definidas en el literal (a), numeral 3 del artículo anterior o su pago compensatorio al fondo para espacio público, se aplicarán las siguientes fórmulas:

1. Fórmula para calcular la obligación urbanística en área de terreno. Cuando el cumplimiento de la obligación se realice mediante pago en área de terreno para espacio público efectivo (Zonas verdes, Parques, Plazas y plazoletas) y/o Equipamiento Público, dicha área se calculará utilizando la misma relación que arroje la comparación del último avalúo catastral aplicando la siguiente fórmula:

$$A1 = A2 \times (V1/V2)$$

Dónde:

A1 = Área de la obligación urbanísticas en predios para espacio público efectivo (Zonas verdes, Parques, Plazas y plazoletas) y/o Equipamiento Público.

A2 = Área útil de la obligación urbanística de suelo en el proyecto objeto de licencia.

V1 = Valor catastral del m² del suelo donde se ubica el proyecto.

V2 = Valor catastral del m² de suelo a donde se traslada la obligación.

Se entiende por valor catastral del m² de suelo, el resultante de dividir el valor catastral del suelo del inmueble por su área.

2. Fórmula para calcular el pago compensatorio de proyectos de uso residencial: El valor de la compensación resulta de multiplicar el área útil a compensar por el precio por metro cuadrado del valor del suelo de la zona geoeconómica del IGAC correspondiente al predio objeto de solicitud de licencia.

$$V = Y \times U \times V1$$

Dónde:

V = Valor a consignar en el Fondo para Espacio Público y Equipamientos públicos.

Y = Equivale a cinco metros cuadrados (5.00 m²) de suelo útil por unidad de vivienda. (Obligación Urbanística).

U = Número de unidades de vivienda del proyecto objeto de obligación urbanística.

V1 = Precio por metro cuadrado del suelo según valor de la zona geoeconómica del IGAC donde se localiza el predio objeto de solicitud de licencia.

3. Fórmula para calcular el pago compensatorio de proyectos con usos diferentes al residencial: El valor de la compensación resulta de multiplicar el área útil a compensar por el precio por metro cuadrado del valor del suelo de la zona geoeconómica del IGAC correspondiente al predio objeto de solicitud de licencia.

$$V = (Y/100) \times A \times V1$$

Dónde:

V = Valor a consignar en el Fondo para Espacio Público y Equipamientos Públicos.

Y = Equivale a cinco metros cuadrados (5.00 m²) de suelo útil por cada 100 m² de construcción (Obligación Urbanística)

A = Área construida del proyecto: según lo establecido en el artículo “índice de construcción (I.C.)” y en el artículo denominado “Áreas y espacios que no se incluyen en el cálculo del índice de construcción” del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

V1 = Precio por metro cuadrado del suelo según valor de la zona geoeconómica del IGAC-donde se localiza el predio objeto de solicitud de licencia.

Parágrafo 1. Los recursos provenientes del pago de las obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público y Equipamientos Públicos que reciba el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos públicos deben destinarse exclusivamente a adquisición de predios para espacio publico y equipamientos colectivos.

Parágrafo 2. Los recursos provenientes del pago de los aprovechamiento económico del espacio público, que reciba el Fondo para el Espacio Público y Equipamientos públicos, deben destinarse para la cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación y/o adecuación de los proyectos de espacio público efectivo (Zonas verdes, parques, plazas y plazoletas) localizados en el suelo urbano, en suelo de expansión Urbana o en las zonas prioritarias de que trata el literal (a), numeral 3 del artículo denominado “Obligaciones urbanísticas para provisión de Espacio Público y Equipamientos públicos”, previstos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Maestro de Espacio Público o demás instrumentos de gestión que se adopten por Decreto.

Parágrafo 3. Las anteriores liquidaciones las realizará el correspondiente Curador Urbano dentro del trámite de la licencia. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces ejercerá el control posterior sobre las liquidaciones y adelantará los requerimientos de aclaración, corrección y demás actuaciones a que haya lugar.

Artículo 310º. Procedimiento para el pago de la obligación urbanística para provisión de Espacio Público y Equipamientos públicos. De conformidad con lo establecido en el artículo denominado “Equivalencia o pago compensatorio de la obligación urbanística” del presente plan, el procedimiento para el pago es el siguiente:

1. La Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces liquidará el pago compensatorio de la obligación urbanística dentro del trámite de la licencia y previo a su expedición.
2. La Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, la liquidación de la obligación urbanística para la provisión de espacio público correspondiente para el visto bueno de la respectiva liquidación.

En caso de encontrarse un error en la liquidación, según la información suministrada por el Curador Urbano, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, informará mediante oficio el error con el fin de que el Curador Urbano lo subsane y realice nuevamente la liquidación pertinente.

La liquidación deberá contener como mínimo: titular de la licencia y/o actuación, número predial, dirección, tipo de licencia, tratamiento urbanístico, estrato socioeconómico, zona geoeconómica IGAC y la liquidación según las fórmulas para el pago compensatorio de la obligación urbanística.

3. Una vez la Secretaría de Planeación emita su visto bueno, el titular de la licencia deberá proceder a solicitar el recibo en la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, realizar su respectivo pago y allegar dicho soporte al Curador Urbano para que proceda con el trámite de la licencia.

Parágrafo. El Curador Urbano debe remitir cada seis meses vencido a la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, una relación de las licencias concedidas que cancelaron obligaciones urbanísticas, en las que se especifique la clase y modalidad de la licencia expedida, el uso aprobado, el número de unidades o metros cuadrados exigibles y la manera como se dio cumplimiento, acompañado de copia del recibo oficial de pago con el respectivo sello de pago.

Artículo 311º. Fondo para Espacio Público y Equipamientos públicos. El Fondo para Espacio Público y Equipamientos públicos es un mecanismo de manejo de cuenta de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, que permite recaudar, orientar y administrar recursos percibidos según lo dispuesto por las normas vigentes por concepto de la compensación de las obligaciones urbanísticas de que trata el presente Plan de Ordenamiento Territorial, será creado y reglamentado mediante Acuerdo Distrital, dentro de los siguientes doce (12) meses a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento.

Los recursos provenientes del pago compensatorio de la obligación urbanística para espacio público y Equipamientos públicos deben destinarse exclusivamente a adquisición, cofinanciación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación y/o adecuación del espacio público efectivo (Zonas verde, Parques, Plazas y plazoletas) y Equipamientos públicos localizados en el suelo urbano, en suelo de expansión Urbana o en las zonas prioritarias de que trata el literal (a), numeral 3 del artículo denominado “Obligaciones urbanísticas para provisión de Espacio Público y Equipamientos Públicos”, previstos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Maestro de Espacio Público o en los demás instrumentos de gestión adoptados mediante Decreto Distrital.

La ordenación del gasto corresponderá a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces. Los recursos del fondo podrán integrarse con recursos del presupuesto Distrital para la cofinanciación de los proyectos de espacio público efectivo (Zonas verde, Parques, Plazas y plazoletas) y Equipamientos públicos priorizados y/o previstos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Maestro de Espacio Público, y demás instrumentos de gestión aprobados mediante Decreto Distrital.

Subtítulo V. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

Capítulo 1. Áreas de Actividad.

Artículo 312º. Definición de áreas de actividad. Son áreas del suelo en las cuales se observan condiciones y características similares que orientan y fortalecen la vocación del sector a partir de la asignación de los usos que se permiten, restringen y/o prohíben, definiendo su aprovechamiento.

En concordancia con la estructura urbana propuesta por el modelo de ocupación, se definen las siguientes áreas de actividad:

1. Área de actividad residencial.
2. Área de actividad comercio y servicios.

3. Área de actividad dotacional.
4. Área de actividad industrial.

Teniendo en cuenta las características urbanísticas relativas a estructura predial, infraestructura y conectividad vial, equipamientos, espacio público, vocación actual y propuesta; las Áreas de Actividad se subdividen en:

AREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION		
ACTIVIDAD	DESCRIPCION	CODIGO
RESIDENCIAL	Residencial	R
COMERCIO Y SERVICIOS	Comercio y servicios nivel 1	CM-1
	Comercio y servicios nivel 2	CM-2
	Comercio y servicios nivel 3	CM-3
	Comercio y servicios nivel 4	CM-4
DOTACIONAL	Dotacional	D
	Dotacional Recreativo	DR
INDUSTRIAL	Industrial	I

Parágrafo 1. Las áreas de actividad se determinan en el mapa "CF-CU-06 Áreas de actividad en suelo urbano" y los mapas CF-CU-06A, CF-CU-06B, CF-CU-06C , CF-CU-06D, CF-CU-06E, CF-CU-06F, CF-CU-06G que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Dado el caso, que cualquiera de las áreas de actividad identificadas en el mapa No. CF-CU-06 "Áreas de actividad en suelo urbano", sea afectada con condición de amenaza o condición de riesgo, la reglamentación de usos será la definida para el área de actividad correspondiente hasta tanto se realicen los estudios detallados amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

Artículo 313º. Fichas normativas para áreas de actividad. Para el correcto funcionamiento del régimen de usos del suelo urbano, se incorpora una ficha normativa por cada comuna, para lo cual se propone la siguiente procedimiento de lectura e interpretación, (Ver anexos 2 y 3):

Contenido de la Ficha:

- El mapa de la zona normativa donde se especifican el régimen de usos con la siguiente nomenclatura: los usos permitidos, la línea y número que indica el sector normativo; en cada manzana se identifica con un código que especifica el número del subsector, la letra que indica el uso general, y número que indica nivel o escala del uso.
- Cuadro de normativo que contiene: En las filas los subsectores normativos y en las columnas se especifican todos los usos a través de los códigos POT, los cuales a su vez agrupan los códigos CIU.
- Al interior del Cuadro de normativo, se indentifican el régimen de usos para cada subsector con la siguiente codificación: (P=Principal), (C= Compatible), (R=Restrindo), (Color gris = Prohibido) (Los números expresan las notas que condicionan dicho uso)

Artículo 314º. Áreas de actividad residencial. Corresponde a aquellas áreas dedicadas exclusivamente al uso residencial o habitacional como uso principal donde se permite la localización puntual de comercio y servicios básicos de escala local y en ejes viales delimitados en el mapa "CF-CU-06 Áreas de actividad en suelo urbano" se permite la localización de actividades económicas y de pequeña industria con mayor o menor intensidad.

Parágrafo 1. Los establecimientos y/o actividades compatibles o restringidos establecidos para cada clasificación de área de actividad residencial podrán funcionar y desarrollarse bajo las siguientes disposiciones normativas:

1. Puede desarrollarse como local anexo a la vivienda, cumpliendo con la asignación y clasificación de usos permitida para el área de actividad donde se localice y con las disposiciones establecidas en el presente plan de ordenamiento (Área mínima, frente mínimo). No se admite en estos casos que se desplace la vivienda y su desarrollo solo se permite en el primer nivel.

2. Puede desarrollarse en locales independientes cumpliendo con la asignación y clasificación de usos permitida para el área de actividad donde se localice, el área mínima para subdivisión predial, el frente mínimo y con las demás disposiciones establecidas en el presente plan de ordenamiento que regulen la actividad. Los locales independientes se localizarán en los primeros pisos de las edificaciones, con acceso independiente directo desde la vía pública y sin extensión del servicio al exterior, es decir el desarrollo de la actividad en el interior del predio.

3. Para la expedición de concepto de viabilidad de uso del suelo para establecimientos ubicados en conjuntos o urbanizaciones o edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal de uso residencial, deberá tenerse en cuenta adicional a lo permitido en el área de actividad residencial respectiva, lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal y el acta de asamblea de copropietarios en la cual se autorice el funcionamiento del establecimiento. Para edificaciones en altura, solo se permitirá la localización de otras actividades en el primer nivel.

Sin perjuicio de lo anterior, la permanencia de usos diferentes a vivienda en estas zonas residenciales solo se permite si cumple con el lleno de los requisitos y condicionantes establecidos para su funcionamiento.

Parágrafo 2. Todos los usos comerciales y de servicios, dotacionales e industriales que se desarrollen en áreas de actividad residencial y que cuenten con predios y/o áreas construidas iguales o superiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) deberán realizar estudio de tránsito aprobado por la autoridad de tránsito competente, en el que se definan las medidas para prevenir o mitigar los impactos en la movilidad del sector y/o de la zona de influencia y articularlos al diseño urbanístico y arquitectónico propuesto previo a su aprobación, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o aquel que las complemente, adicione o sustituya.

Artículo 315º. Zona residencial (R). Corresponde a aquellas áreas dedicadas como uso principal lo residencial o habitacional donde se permite la localización de comercio y servicios básicos de primera necesidad a escala local que facilitan el desarrollo de la vida diaria en una categoría de compatible. Y los usos restringidos son permitidos especialmente en ejes viales arteriales o colectoras. En estas zonas no se permite la actividad industrial.

AREA ACTIVIDAD	CATEGORIAS	USO			
		TIPO	GRUPO	ESCALA	CODIGO POT
α R	Principal	Vivienda o Residencial			

AREA ACTIVIDAD	CATEGORIAS	USO					
		TIPO	GRUPO		ESCALA	CODIGO POT	
	Compatible o Complementario	Comercio liviano y/o al detal	Comercio de primera necesidad	Panadería, droguería, floristería, alimentos, verduras, productos lácteos, huevos, fruterías		Local y Zonal	1,2
		Dotacional	Servicios Sociales	Centros Geriátricos, centros vida		Local y zonal	54
			Servicios de Gobierno	A la Comunidad: sedes de JAC y JAL		Local y Zonal	67
Restringido	Dotacional	Comercio y servicios técnicos especializados	Otras actividades y servicios	Actividades deportivas (gimnasio), centros de acondicionamiento cardiovascular, turco, sauna.		Local	22
			Servicios Sociales	Preescolar, jardín infantil y/o guardería, educación básica primaria, educación básica secundaria, educación media académica		Local y Zonal	45,46,47
				Salud: Primer nivel de atención centros médicos de 2 o más consultorios de medicina y/o odontológicos, centros y puestos de salud		Local	60
				Bienestar social:		Local y Zonal	54
			Polideportivas,	Local	61		

Artículo 316°. Comercio y servicios. Son las áreas o sectores de la ciudad que cuentan con una localización estratégica en donde se promueve y se permite la mezcla de usos (Residenciales, Comerciales, Servicios, Dotacionales e Industriales). Las áreas de actividad de comercio y servicios se clasifican así:

1. Comercio y servicios nivel 1 (CM-1)
2. Comercio y servicios nivel 2 (CM-2).
3. Comercio y servicios nivel 3 (CM-3)
4. Comercio y servicios nivel 4 (CM-4)

Artículo 317°. Comercio y servicios nivel 1 (CM-1). Son zonas identificadas en el territorio para la localización áreas comerciales asociadas a ejes viales arteriales principales, secundarios y colectoras definidas en el mapa "CF-CU-06 Áreas de actividad en suelo urbano", donde se concentra y desarrolla la mezcla de usos comerciales, de servicios y dotacionales que cubre escalas locales y zonales.

Dentro de esta zona se incluyen ejes viales demarcados como Áreas de Actividad comercio y servicios nivel 1 (CM-1) caracterizados por ser sectores de la ciudad de uso Residencial neto que debido a su localización estratégica y a las necesidades de la población, requiere el desarrollo puntual de actividades comerciales y de servicios.

Todas las actividades que se desarrollen en esta área de actividad están condicionadas al cumplimiento de toda la normatividad vigente y de manejo ambiental (Ruido, Olores, vertimientos, parqueaderos), la protección y respeto del espacio público, el control de la accesibilidad y el cumplimiento con las zonas de cargue y descargue.

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA	
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 1	CM-1	COMERCIO LIVIANO Y/O AL DETAL	COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	TIENDA, SUPERMERCADOS, GRANEROS, PANADERÍA, CONFITERÍA, DULCERÍAS, DROGUERÍAS, FARMACIAS, TIENDAS NATURISTAS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO EN PUESTO DE VENTA Y MERCADOS.	LOCAL

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
			9	VÍVERES EN GENERAL, MISCELÁNEAS, CACHARRERÍAS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, PRODUCTOS LÁCTEOS.	LOCAL
10	SALSAMENTARÍA, CARNICERÍAS (INCLUYE AVES DE CORRAL) PESCADERÍAS	LOCAL			
11*	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, PAPELERÍA, ÚTILES ESCOLARES, ARTESANÍAS,	LOCAL			

*Actividad Designada o Demarcada como **Áreas de actividad Economía Naranja (ADN)**

Parágrafo. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 318°. Comercio y servicios nivel 2 (CM-2). Corresponde a zonas identificadas en el territorio para la localización de áreas comerciales asociadas al área de actividad comercial, se proponen a lo largo de ejes viales principales y áreas que presentan heterogeneidad y diversidad de usos, algunos casos llamadas centralidad donde se desea consolidar la oferta y prestación de comercio y servicios a escala zonal, urbano o regional fomentando y regulando su desarrollo de manera ordenada.

Todas las actividades que se desarrollen en esta área de actividad están condicionadas al cumplimiento de toda la normatividad vigente y de manejo ambiental (Ruido, Olores, vertimientos), la protección y respeto del espacio público, de la accesibilidad, la movilidad y el cumplimiento con las zonas de cargue y descargue.

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 2	CM-2	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO	12	ESTANCOS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO O SUS ÁREAS ADYACENTES). BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, COMERCIO AL POR MENOR DE HIELO Y PRODUCTOS DE TABACO.	LOCAL
		COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13*	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPO PERIFÉRICO, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	LOCAL
			14*	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATADOS DE SONIDO Y VIDEO: CD, DVD, BLURAY, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, PARLANTES, PRODUCTOS TEXTILES, TAPICES, ALFOMBRAS, PERSIANAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUGUETES, PIÑATERÍA, PRENDAS DE VESTIR, ROPA DEPORTIVA, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO, EQUIPO FOTOGRÁFICO, ÓPTICO, RELOJES, JOYAS, ARTÍCULOS ESOTÉRICOS, ARTÍCULOS SEXUALES, FLORISTERÍAS, COMERCIO AL POR MENOR A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.	LOCAL

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA	
			15	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIAL Y EQUIPO DE BRICOLAJE, PINTURA, BARNICES, LACAS, PIGMENTOS, SOLVENTES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MARQUETERÍAS.	LOCAL	
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 2	CM-2	COMERCIO DE MEDIANO IMPACTO Y/O AL DETAL	COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	16	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS: CARROS, MICROBUSES, AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, VEHÍCULOS CON TRACCIÓN TIPO CAMPERO, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES.	LOCAL
				17	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE AUTOPARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS Y BOCELERÍA, COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y TRINEOS MOTORIZADOS Y DE SUS PARTES Y ACCESORIOS.	LOCAL, ZONAL
				18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	LOCAL, ZONAL
*Actividad Designada o Demarcada como Áreas de actividad Economía Naranja (ADN)						

Parágrafo. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 319º. Comercio y servicios nivel 3 (CM-3). Son zonas identificadas en el territorio para la localización de áreas comerciales y servicios especializados que por sus condiciones requieren de un manejo especial, para reducir el impacto que pueda generar en las zonas donde se localizan, y donde se concentra la mezcla de usos comerciales y de servicios que por su localización y multifuncionalidad se convierten en polos de atracción de población y se relacionan con establecimientos de grandes superficies.

La industria que se permite es limitada y está enfocada a cubrir demandas puntuales y específicas que representan en Barrancabermeja. El desarrollo de las actividades se caracteriza por suplir necesidades de escala local, zonal y urbana en donde se encuentran establecimientos de gran tamaño.

Todas las actividades que se desarrollen en esta área de actividad están condicionadas al cumplimiento de toda la normatividad vigente y de manejo ambiental (ruido, olores, vertimientos), la protección y respeto del espacio público, de la accesibilidad, la movilidad y el cumplimiento con las zonas de carga y descarga.

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 3	CM-3	COMERCIO PESADO Y/O AL POR MAYOR	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELS EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS,	ZONAL Y URBANA
			20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	ZONAL Y URBANA
			21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
			22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	ZONAL Y URBANA

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA	
			23	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, NAFTA, PETRÓLEO CRUDO, GASOLINA, DIESEL, KEROSENO, COQUE, CARBÓN VEGETAL Y MINERAL, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, MATERIAL PLÁSTICO, COLORANTES, RESINAS, ÁCIDOS, AZUFRES. CHATARRA METÁLICA.	ZONAL Y URBANA	
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 3	CM-3	COMERCIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASSETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
		SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, CENTROS ESTÉTICOS, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, TATUAJES, BAÑOS TURCOS, SAUNAS, SALONES DE MASAJES,	LOCAL, ZONAL
			SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	GIMNASIOS, ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, CLASES DE GIMNASIA, NATACIÓN, ARTES MARCIALES, YOGA, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA CULTURAL, ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, ESCUELAS DE VUELO, CURSOS, CAPACITACIONES, TUTORÍAS.	LOCAL, ZONAL
			SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES	LOCAL, ZONAL
			SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	ZONAL Y URBANA

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
		SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	SERVICIOS GRÁFICOS, LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, DISEÑO, E IMPRESIÓN, PUBLICIDAD, DISEÑO PUBLICITARIO, CAMPAÑAS DE MERCADO, PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO DE TELAS, DECORACIÓN DE INTERIORES, PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA COMERCIAL, FOTO ESTUDIOS, RETRATOS FOTOGRÁFICOS PARA PASAPORTES, BODAS, EVENTOS, FOTOGRAFÍA AÉREA, PROCESAMIENTO DE PELÍCULAS, REVELADOS, ACTIVIDADES DE FOTÓGRAFOS DE PRENSA,	LOCAL, ZONAL Y URBANA
		SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y WEB	30	DESARROLLO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE HOSTING, EDICIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS Y ANUNCIOS COMERCIALES DE TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MÚSICA, EDICION DE LIBROS, EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES, EMISIÓN DE SEÑALES DE RADIOFRECUENCIA, ESTUDIOS DE ESTACIONES DE RADIO, TRANSMISIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN, AGENCIAS DE NOTICIAS, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
		SERVICIOS DE SEGURIDAD	31	SISTEMAS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS DE SEGURIDAD, DETECTIVES PRIVADOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.	ZONAL Y URBANA
	SERVICIOS DE REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y ALQUILER	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	SERVICIOS TÉCNICOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, DE COMUNICACIÓN Y DE JARDINERÍA, REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, ZAPATERÍAS, REPARACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y VEHÍCULOS SIN MOTOR, MODISTERÍAS, SASTRERÍAS, LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO,	LOCAL, ZONAL Y URBANA

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
		SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	ZONAL Y URBANA
		SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA , EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	ZONAL Y URBANA
	SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES	SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	ZONAL Y URBANA
		SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	ZONAL Y URBANA
	SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	LOCAL, ZONAL Y URBANA

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
		SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 3	CM-3	SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN, SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD, SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES E RIESGOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE LOS FONDOS DE PENSIÓN DE VEJEZ, DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES, RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y FONDOS, BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, FONDOS DE CESANTÍAS, LEASING FINANCIERO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, COMPRA DE CARTERA, INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES, ADMÓN. DE MERCADOS FINANCIEROS, CORRETAJE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y SIMILARES, AGENCIAS DE COBRANZA Y CALIFICACIÓN CREDITICIA,	LOCAL, ZONAL Y URBANA

Parágrafo. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 320°. Comercio y servicios nivel 4 (CM-4): Son zonas identificadas en el territorio para la localización y desarrollo de actividades de alto impacto psico-social, así como de establecimientos de comercio y servicios e industria de escala zonal y urbana.

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA		
COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 4	CM-4	SERVICIOS DE TURISMO, ALOJAMIENTO Y	SERVICIOS TURÍSTICOS	35	AGENCIAS DE VIAJE, OPERADORES TURÍSTICOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SERVICIO DE RESERVA RELACIONADO A VIAJES.	LOCAL, ZONAL Y URBANA	
			SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTAS HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	LOCAL, ZONAL Y URBANA	
		SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	SALAS DE CINE, PROYECCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOTECAS, ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS	LOCAL, ZONAL Y URBANA	
		SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS, BARES, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE, TABERNAS, PUBS, CERVECERÍAS.	LOCAL, ZONAL Y URBANA	
			SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR	39	JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS, CASINOS, VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, CHANCE, BINGOS, VIDEOJUEGOS, ESFERODROMOS, BILLARES, RIFAS, SORTEOS.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
				SERVICIOS DE LENOCINIO	40	LAS ACTIVIDADES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEXUALES, AGENCIAS DE ACOMPAÑANTES Y CITAS, CASAS DE LENOCINIO.	LOCAL, ZONAL Y URBANA

Parágrafo 1. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Todos los predios con usos de servicios de alto impacto existentes, referidos a la prostitución (código CIU 40) localizados al interior del área urbana, cuenten con licencias de construcción o no, a la entrada en vigencia de la presente revisión del POT, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para realizar los actuaciones técnicas y administrativas correspondientes para migrar a los sectores autorizados en la presente revisión, en plazo máximo correspondiente a la vigencia de corto plazo del POT, es decir hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 321°. Áreas de actividad dotacional. Son zonas identificadas en el territorio para la localización y desarrollo de actividades de alto impacto psico-social, así como de establecimientos de comercio y servicios e industria de escala zonal y urbana

Igualmente incluye los predios con uso dotacional existentes al interior del área urbana que por su tamaño o representatividad deben reconocerse y mantenerse.

Las áreas de actividad dotacional se clasifican así:

1. Zona dotacional (D)
2. Zona Dotacional Recreativo (DR)

Artículo 322º. Zona dotacional (D). Son sectores o predios puntuales donde se reconoce la presencia de equipamientos o edificaciones de carácter institucional que cubre necesidades sociales como salud, educación, culto y bienestar social, servicios de gobierno y servicios complementarios.

Artículo 323º. Zona Dotacional Recreativo (DR). Son los sectores o predios que cubren actividades y servicios sociales, de recreación y deporte, esparcimiento y encuentro. Se caracterizan por desarrollarse en grandes áreas de terreno con atractivos naturales y poca área ocupada y construida.

Estas dos áreas de actividades dotacional tienen la siguiente clasificación de usos:

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
DOTACIONAL	D	EDUCACIÓN	46	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
			47	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL.	LOCAL, ZONAL Y URBANA
			48	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACADÉMICA	LOCAL, ZONAL Y URBANA
			49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	ZONAL Y URBANA
		SERVICIOS DE SALUD	50	CENTROS DE CONSULTA MÉDICA, ACTIVIDADES DE PRACTICA MEDICA SIN INTERNACIÓN, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA,	LOCAL, ZONAL Y URBANA
			51	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, SERVICIOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS CON O SIN INTERNACIÓN DE PACIENTES, SERVICIOS DE URGENCIAS, SERVICIOS DE QUIRÓFANO, SERVICIO DE IMAGENOLÓGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGÍA, OPTOMETRÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, FONOAUDILOGÍA, ODONTOLOGÍA, ETC, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIOS SOCIALES	52	ORFANATOS, CENTROS GERIÁTRICOS, ASILOS, HOGARES PARA PERSONAS DISCAPACITADOS, CENTROS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL, CENTROS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN CON ENFERMEDADES MENTALES O ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA, HOGARES DE REPOSO, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS, , ALBERGUE Y SERVICIOS SIMILARES, ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN DE DESASTRES, ORGANIZACIONES DE AYUDA, ORIENTACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, ALOJAMIENTO TEMPORAL A VICTIMAS REFUGIADOS E INMIGRANTES, ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS, ACTIVIDADES CONTRA EL MALTRATO INFANTIL, MINORÍAS Y DE OTRAS PERSONAS.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
		EQUIPAMIENTOS DE SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO	53	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, CREACIONES LITERARIAS, CREACIÓN MUSICAL, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL, ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, EVENTOS MUSICALES EN VIVO, ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, MANTENIMIENTO Y PRÉSTAMO DE LIBROS, MAPAS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PELÍCULAS, DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS GRABADAS, OBRAS DE ARTE, ENTRE OTROS.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			54	ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE MUSEOS: DE ARTE, ORFEBRERÍA, MUEBLES, TRAJES, CERÁMICA, PLATERÍA, MUSEOS DE HISTORIA NATURAL Y DE CIENCIAS, MUSEOS TECNOLÓGICOS Y MUSEOS HISTÓRICOS, INCLUIDOS LOS MUSEOS MILITARES, OTROS TIPOS DE MUSEOS ESPECIALIZADOS, MUSEOS AL AIRE LIBRE, ENSEÑANZA CULTURAL.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			SERVICIOS RELIGIOSOS (Servicio básico)	56	IGLESIAS, CATEDRALES, PARROQUIAS, CAPILLAS, SEMINARIOS, CONVENTOS, MONASTERIOS, CENTRO DE CULTO, CENTROS DE RETIRO RELIGIOSO, MEZQUITAS, TEMPLOS, SINAGOGAS Y OTROS LUGARES DE CULTO.
DOTACIONAL RECREATIVO	DR	SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57*	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
DOTACIONAL	D	EQUIPAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO	58	ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, ACTIVIDADES REGULADORAS Y FACILITADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			59	ACTIVIDADES DE DEFENSA MILITAR, FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO PENITENCIARIOS (CÁRCELES), CENTROS CORRECCIONALES, ORDEN PÚBLICO Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE SEGURIDAD INCLUYENDO ESCUELAS DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD, CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES Y BOMBEROS VOLUNTARIOS.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, MATADEROS, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
		SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS Y CARGA	62	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA,	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA	63	TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA, ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE ACUÁTICO, MANIPULACIÓN DE CARGA	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA	64	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		SERVICIOS FUNERARIOS	66	SEPULTURA E INCINERACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PREPARACIÓN Y CREMACIÓN, EMBALSAMIENTO Y SERVICIOS MORTUORIOS, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS, ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
*actividad designada o demarcada como áreas de actividad economía naranja (adn)					

Parágrafo. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 324º. Áreas de actividad industrial (I). Son aquellas áreas urbanas en las que se designan en el uso de suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y/o manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales y se reconocen las áreas ya existentes como: Complejo industrial de Barrancabermeja, fertilizantes colombianos, entre otros y se visualizan específicamente en el mapa CF-CU-06 denominado "Áreas de actividad en suelo urbano".

AREA DE ACTIVIDAD		TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
INDUSTRIAL	IN	INDUSTRIA TEXTIL Y DE MARROQUINERÍA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	*80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	*81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELS Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
				*83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTICULOS PARA DEPORTES, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
INDUSTRIAL	IN	INDUSTRIA MADERERA, DE PAPEL, PLÁSTICO Y PRODUCTOS QUÍMICOS	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	*84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			FABRICACIÓN DE MUEBLES	*85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN Y ARTÍCULOS CONEXOS	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIODICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN	*87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
			FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		89		FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL	
		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL	

AREA DE ACTIVIDAD	TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	ESCALA
		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	91	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL, EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRÁFICOS, FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS, FABRICACIÓN DE RELOJES.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
		FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	92	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, PILAS, BATERÍAS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES, TURBINAS, COMPRESORES, FRIGOS, VÁLVULAS, ENGRANAJES, HORNOS, QUEMADORES INDUSTRIALES, ELEVADORES, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA AGROPECUARIA, MÁQUINA PARA METALURGIA, MAQUINARIA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, TEXTILES Y ARTÍCULOS, FABRICACIÓN DE JUGUETES, INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AERONÁUTICA Y FERROVIARIA,	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	93	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍA, REMOLQUES, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES, FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y FERROCARRILES, FABRICACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS MILITARES, FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
	INDUSTRIA DEL RECICLAJE	RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
	HIDROCARBUROS	REFINACIÓN Y FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS	100	REFINACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE GASEOSO COMO ETANO, PROPANO, BUTANO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS COMO GASOLINAS, QUEROSENO, DIÉSEL, BENCINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, DISOLVENTES, LUBRICANTES, HORNOS DE COQUE, THINER, MEZCLA DE COMBUSTIBLES.	LOCAL, ZONAL, URBANA Y REGIONAL
*Actividad Designada o Demarcada como Áreas de actividad Economía Naranja (ADN)					

Parágrafo. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 325°. Áreas de actividad Economía Naranja (ADN). Son aquellas áreas urbanas y sub-urbanas en las que se designan en el uso de suelo para la localización de establecimientos empresariales, comerciales, culturales y sociales que están descritas en la Ley 1834 de 2017, “por medio del cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”: (i) tiene como objetivo principal desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas; (ii) sostiene como estrategia para la gestión pública a la “*Infraestructura*”, determinando que esta se debe desarrollar de manera suficiente para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física o infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo; (iii) establece la necesidad de formular una Política Integral de la Economía Creativa, que tiene como fin el fortalecer crear mecanismos que permitan desarrollar el potencial económico de la cultura y generar condiciones para la sostenibilidad de las organizaciones y agentes que la conforman, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a través de siete líneas estratégicas, a saber: Información, Inspiración, Integración, Inclusión, Industria, Instituciones e Infraestructura.

Las disposiciones para la incorporación de las áreas de economía naranja en el POT, están contenidas en en la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece en el artículo 179 la definición de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), entendidas como “los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017”.

Parágrafo. Las actividades y sus consecuentes usos determinados en este artículo, estarán supeditados al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido ambiental contenida en la Resolución 627 de 2006 del ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Capítulo 2. Régimen de Usos del suelo en la estructura urbana.

Artículo 326°. Definición Régimen de usos del suelo. Contiene la clasificación general de los usos del suelo que se pueden desarrollar en un bien inmueble, en función de la estructura urbana definida por el modelo de ocupación, según la vocación del área de actividad donde se puedan ubicar y las condiciones o restricciones para su adecuado funcionamiento.

Artículo 327°. Categorías de los usos del suelo. La asignación de usos del suelo en las distintas áreas de actividad se efectúa a partir de las siguientes categorías:

1. **Uso principal.** Es el uso deseable que debe darse de acuerdo con la disposición del área de actividad. Debe ser el uso predominante y está permitido en la totalidad del área. Identificada en los mapas con la letra **P**.
2. **Uso compatible.** Es el uso que no se opone al principal, que puede coexistir y favorecer a su funcionamiento, ayudando a cumplir los objetivos del sector sin desplazar su vocación. Identificada en los mapas con la letra **C**.
3. **Uso restringido.** Es aquel que, bajo el cumplimiento de condiciones normativas, se puede desarrollar pese a no ser el principal; y debe mantener el control de los impactos que genere, en concordancia con lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Identificada en los mapas con la letra **R**.

4. **Uso prohibido.** Es aquel que no ha sido asignado como principal, compatible o restringido para una zona normativa y generan efectos negativos no mitigables sobre los usos principales y complementarios. Identificada en los mapas con el color **GRIS**.

Parágrafo. En el presente Plan de Ordenamiento Territorial, los usos que no se encuentren asignados como principal, compatible o complementario o restringidos están prohibidos.

Artículo 328°. Clasificación de los usos del suelo. Los usos según su clasificación corresponden a:

1. Residencial.
2. Comercio.
3. Servicios.
4. Dotacional.
5. Industrial.
6. Zonas de Economía Naranja.

Para cada uno de éstos, en función de las condiciones propias de cada actividad, se establece una estructura de clasificación integrada por los siguientes niveles:

1. **Tipo:** Identifica el sector económico.
2. **Grupo:** se clasifica a partir de la rama de actividad económica y su destinación.
3. **Escala:** Corresponde al alcance o cobertura de los usos en relación con la población y el territorio, se establecen tres escalas: local, zonal y regional.
4. **Código POT o Unidades de uso:** agrupa las actividades específicas de comercialización, producción o servicio que se permiten en cada grupo y esta clasificación se estableció conforme a la Clasificación de Actividades Económicas CIIU.

En el anexo N° 1 denominado “Clasificación y codificación general de las actividades económicas” que hace parte integral del presente acto administrativo, se determina la Clasificación general de los Códigos CIIU permitidos en cada uno de los códigos POT, teniendo en cuenta Tipo y Grupo.

Parágrafo 1. La clasificación de usos definidos para cada área de actividad, incorpora los códigos CIIU 4 A.C Revisión 4 adaptada para Colombia.

Parágrafo 2. Cuando surjan nuevas revisiones de las actividades económicas incluidas en el CIIU por parte de las autoridades competentes, mediante Decreto Distrital la Secretaría de Planeación o la que haga sus veces las evaluará y les asignará la clasificación respectiva en los códigos POT.

Artículo 329°. Condiciones generales para todos los usos. Se debe tener en cuenta para el desarrollo de los usos, lo siguiente:

1. Queda prohibido que las actividades comerciales y de servicios que se desarrollan al interior del predio, ocupen total o parcialmente el espacio público adyacente, andén y/o antejardín.
2. Los establecimientos de comercio ubicados en conjuntos y urbanizaciones o edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, deben cumplir con lo establecido en el

respectivo reglamento de propiedad horizontal sin perjuicio de lo exigido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Todos los establecimientos comerciales, de servicio, industriales o dotacionales nuevos o que se generen a partir de la entrada en vigencia del presente plan, están en la obligación de dar cumplimiento con las normas de usos, cupos de parqueo y de mas normas complementarias establecida en el presente acuerdo, lo cual lo harán por medio de la correspondiente licencia urbanística.
4. La localización y/o funcionamiento de establecimientos de comercio, servicio, dotacionales y/o industriales, en contravención a las normas sobre usos del suelo y demás establecidas en este Plan, se considera infracción urbanística, lo cual dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las normas sobre la materia.
5. Todas las actividades de comercio y servicios, dotacionales e industriales que se desarrollen como usos principales, compatibles o restringidos, deberán implementar medidas de mitigación de impactos ambientales (ruido, contaminación del aire, agua), urbanísticos (movilidad, espacio público) y/o sociales, (físicos, de salud) que puedan generar sobre el espacio público, sus vecinos y la ciudad, de acuerdo a la normatividad vigente. La Secretaría de Salud en coordinación con la CAS monitoreará el control de las fuentes generadoras de ruido aplicando la Resolución N° 0627 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
6. Áreas de transición para aglomeración de personas. Todos Los predios con edificaciones existentes con la entrada en vigencia del presente plan, con uso dotacionales de escala zonal, urbana y regional y los comerciales, servicios e industriales existentes, con áreas construidos mínimas establecidas tabla en el **artículo denominado: Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.) del presente plan**, y localizados en el área urbana, deberán disponer de área de transición para aglomeración de personas con un área mínima del 8% del área ocupada en primer piso. Estas áreas de transición para aglomeración de personas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a. Localizarse frente a la puerta de acceso principal de los establecimientos, contigua al espacio público y no podrá contar con restricciones de acceso.
 - b. El área debe conformar un solo globo de terreno con proporciones mínimas de 1/1 o 2/1, es decir dos veces su frente y una su fondo.
 - c. Deben ser descubiertas o podrán cubrirse con elementos livianos como pérgolas o marquesinas que protejan a los usuarios, y que su estructura no interfiera con la movilidad de las personas y/o personas con algún grado de discapacidad. De plantearse cubierta estas áreas se incluirán para el cálculo del Índice de ocupación y construcción.
 - d. Deberán desarrollarse con mobiliario urbano y podrán incluir obras de arte.
 - e. Deberán permanecer libres de cualquier actividad.

Artículo 330°. Condiciones generales para la asignación de usos en suelo urbano y de expansión. La asignación de usos debe ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1. Derecho a desarrollar un uso permitido.** El uso que se desee desarrollar en el predio debe estar dentro de los usos principal, compatible o restringido establecidos por el área de actividad que regula el predio; y sólo se adquiere el derecho a desarrollar el uso permitido a través del

cumplimiento integral de las obligaciones normativas generales y específicas consignadas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas nacionales y locales sobre la materia que modifiquen, adicionen o sustituyan las existentes.

2. Escala del uso. Corresponde al alcance o cobertura de los usos en relación con la población y el territorio, estas pueden ser escala Local, Zonal, Urbana o Distrital. Para cada código POT de uso según el área de actividad se establece la escala permitida.

3. Dimensiones, áreas mínimas y máximas. Para el desarrollo de los usos permitidos en las diferentes áreas de actividad se establecen frentes mínimos, áreas mínimas y máximas construidas y/o prediales

4. Las áreas establecidas en el presente artículo no incluyen el metraje correspondiente a los cupos de parqueos exigidos para el uso.

5. Toda actividad o uso debe garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueda generar sobre el espacio público y los predios vecinos, tomando las medidas necesarias que controlen los impactos en la movilidad, ambientales, sociales, físicos o de salud, de acuerdo con las normas vigentes para cada una de ellas.

6. El desarrollo de todas las actividades o usos deberá tener en cuenta las disposiciones consignadas en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya).

Artículo 331°. Usos previamente establecidos. Corresponde a las actividades que se desarrollan en un bien inmueble, soportadas en una licencia de construcción y que a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenamiento Territorial no están permitidas en el área de actividad a la que pertenece dicho predio, pero que pueden continuar desarrollándose, siempre y cuando estén cumpliendo con lo aprobado en la correspondiente licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento en que existan intervenciones en el predio no autorizadas por licencia de construcción, se considera una infracción urbanística que da lugar a la imposición de las medidas previstas en Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Las solicitudes de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, en los inmuebles que cuenten con usos establecidos, se resolverán con fundamento en la norma vigente al momento de la radicación. Lo anterior, quiere decir, que el área del uso establecido no puede ampliarse en el predio, ni en predios vecinos, excepto para el incremento de parqueaderos.

En caso que los usos establecidos generen impactos ambientales que entren en conflicto con el entorno, se deben implementar las medidas de mitigación correspondientes.

En caso de demolición total o adecuaciones para usos distintos al establecido en la licencia de construcción, al predio se le aplicará la norma vigente para la respectiva zona normativa a la que pertenezca.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, las actividades que se desarrollan en un predio que no cuenten con la respectiva licencia de construcción y que a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenamiento Territorial estén permitidas o no en el área de actividad a la que pertenece dicho predio, pueden continuar desarrollándose. Si embargo, si

requieren alguna adecuación, modificación o ampliación, estas deberán desarrollar bajo el proceso de reconocimiento de la edificación en los términos del presente plan y la normatividad nacional vigente.

Parágrafo 2. Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo los establecimientos y/o actividades industriales, comerciales y servicios que no están permitidas en las áreas de actividad donde se localizan a partir de la aprobación del presente Plan; para lo cual, deberán acogerse a las condiciones de permanencia del presente plan, en especial la correspondiente ficha normativa.

Capítulo 3. Usos residenciales.

Artículo 332º. Definición del uso de residencial. Corresponde a las áreas definidas para vivienda, en cualquiera de sus tipologías, unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar. Este uso está permitido en todas las áreas de actividad a excepción de las áreas industriales.

Artículo 333º. Normas aplicables al uso residencial. Son normas aplicables al uso residencial, las siguientes:

1. Localización: el uso residencial no se permitirá en el área de actividad industrial, ni en la zona de aislamiento de la PTAR.
2. Habitabilidad: con respecto a las condiciones de confort, la ventilación e iluminación de las viviendas, todos los espacios deben ventilarse e iluminarse naturalmente y cumplir con el dimensionamiento mínimo de los espacios construidos.
3. Los establecimientos y/o actividades compatibles o restringidos con el uso de suelo residencial podrán funcionar y desarrollarse bajo las siguientes disposiciones normativas:
 - a. Podrán desarrollarse como local anexo a la vivienda o como locales independientes según lo establecido en el área de actividad residencial; y el área construida mínima y máxima, el frente mínimo del local en cualquiera de los dos casos serán los establecidos en el artículo “Condiciones generales para la asignación de usos en suelo urbano y de expansión” del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
 - b. En conjuntos o urbanizaciones o edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el respectivo reglamento de propiedad horizontal y el acta de asamblea de copropietarios en la cual se autorice el funcionamiento del establecimiento; adicionalmente, el desarrollo de actividades compatibles o restringidas solo se permitirán en el primer nivel o piso de las edificaciones.

Capítulo 4. Usos de comercio y servicios.

Artículo 334º. Definición y clasificación de los usos de comercio y servicios. Son los relacionados con el intercambio de bienes y/o la prestación de servicios. Los usos comerciales y de servicios están clasificados en diversos tipos, grupos y unidades específicas de uso así:

USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS		
NIVEL	TIPO	GRUPO
UNO	COMERCIO LIVIANO Y/O AL DETAL	De primera necesidad
DOS	COMERCIO DE MEDIANO IMPACTO Y/O AL DETAL	Al por menor de bebidas y productos de tabaco
		Al por menor de artículos personales y para el hogar
		Al por menor de vehículos, autopartes y combustibles

USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS		
NIVEL	TIPO	GRUPO
TRES	COMERCIO PESADO Y/O AL POR MAYOR	Productos alimenticios y materias primas agropecuarias
		Bebidas y productos del tabaco
		Artículos personales, para el hogar y farmacéuticos
		Maquinaria, equipos y productos químicos
	COMERCIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	Comercio de comidas preparadas
	SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	Servicios de estética y belleza
		Servicios de acondicionamiento físico y enseñanza no formal
		Servicios veterinarios y similares
		Servicios de jardinería
		Servicios gráficos, fotográficos y publicitarios
		Servicios de producción audiovisual y web
		Servicios de seguridad
	SERVICIOS DE REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y ALQUILER	Servicios de reparación y mantenimiento de artículos
		Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos
		Servicios de alquiler de vehículos maquinaria y equipos
	SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES	Servicios de correo y paquetería
		Servicios alámbricos, inalámbricos y satelitales.
	SERVICIOS ESPECIALES	Servicios de oficina y centros de llamadas (call center)
		Inmobiliarios y consultorías
		Servicios y actividades financieras
CUATRO	SERVICIOS DE TURISMO, Y ALOJAMIENTO	Servicios turísticos
		Servicios de alojamiento (ntsh 006)
	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	Servicios de cine y proyección de películas
		Servicios de discotecas, bares y juegos de azar
		Servicios de lenocinio

Artículo 335°. Normas específicas para algunos usos de comercio y servicios.

1. **Estación de servicio automotriz:** se define como el establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores los cuales se entregan a partir de equipos fijos (Surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

a. Sin perjuicio de las demás normas previstas en el presente Plan de Ordenamiento, los usos de comercio que se dediquen a estaciones de servicio deben sujetarse a lo previsto en el *“Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio plantas de abastecimiento, instalaciones de gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas con los mismos biocombustibles”* Resolución 40405 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o las norma que lo modifique, adicione o sustituya, y demás reglamentos técnicos, decretos y resoluciones expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y otras autoridades competentes sobre la materia.

b. Los establecimientos de comercio al por mayor y los centros de acopio para la distribución minorista de gas licuado del petróleo GLP deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y/o en la Resolución N° 18-0780 del 17 de mayo de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Para el caso de depósitos, la distancia entre sus linderos y los linderos más próximos a sitios de alta densidad poblacional tales como: templos, escuelas, colegios, guarderías, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares deben ser como mínimo de cien metros (100 m).

2. Montallantas y establecimientos que atienden demandas de vehículos automotores:

Estos establecimientos deben prever al interior del predio los espacios específicos y correspondientes para atender los servicios de lavado, mantenimiento, reparación, provisión de lubricantes, venta y prueba de accesorios, entre otros. Estos espacios no se consideran cupos de estacionamiento, pero deben cumplir con las dimensiones establecidas al respecto en el presente Plan de ordenamiento Territorial, según el tipo de vehículos que atienden.

3. Laboratorios clínicos: Las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de salud, las de asociación de profesionales y demás que incluyan servicios de laboratorio clínico, deben cumplir con las condiciones ambientales, sanitarias y demás, requeridas por las autoridades competentes.

4. Licorerías, fuentes de soda, bar, taberna, discoteca, café concierto, billares, casinos, canchas de boliche y tejo, bingos, juegos electrónicos, juegos de azar, apuestas deportivas, canchas deportivas privadas y/o abiertas al público. Estas actividades de alto impacto no pueden localizarse, ni funcionar cercanos a zonas donde existan equipamientos colectivos o dotacionales, Para su localización se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. Que el predio en el que se proponga desarrollar el comercio y los servicios se ubique a una distancia mayor a doscientos metros (200 m) del equipamiento o dotacional.

Esta distancia se mide utilizando como base la cartografía oficial que hace parte del presente Plan, sobre la cual se grafican una o unas zonas circulares con radio de doscientos metros (200 m), cuyo centro será el punto medio del paramento o paramentos de construcción de la edificación con uso dotacional donde se encuentren sus accesos peatonales y vehiculares. Dentro de este círculo no puede estar total o parcialmente incluido ningún predio donde se desarrolle algún uso de los códigos POT 9, 52 y 53.

b. Los establecimientos de griles, bares, tabernas whiskerías, discotecas y similares podrán funcionar en centros comerciales con unidad arquitectónica y urbanística cerrada siempre y cuando respeten la distancia a equipamientos o institucionales mencionada en el literal anterior.

c. No se podrán adelantar proyectos de equipamientos colectivos o dotacionales a menos de doscientos metros (200 m) de establecimientos comerciales de los códigos POT 9, 52 y 53 que cuenten con la viabilidad de uso de suelo y demás requisitos que le permiten su funcionamiento.

5. Videojuegos. Para la localización y funcionamiento de videojuegos, debe cumplirse lo establecido en la Ley 1554 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para su ubicación deberá cumplir con una distancia mínima de cuatrocientos (400) metros a centros e instituciones educativas de carácter formal y no formal.

6. Servicios de alto impacto referidos a la Prostitución y actividades afines: Las unidades de servicios identificadas como servicios de alto impacto urbano – prostitución y actividades afines, no pueden localizarse ni funcionar en zonas donde existan equipamientos colectivos o dotacionales. Para su localización se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a. Que el predio en el que se proponga desarrollar los servicios se ubique a una distancia mayor a doscientos metros (200 m) del equipamiento colectivo o dotacional.

Esta distancia se mide utilizando como base la cartografía oficial que hace parte del presente Plan, sobre la cual se grafican una o unas zonas circulares con radio de doscientos metros (200 m), cuyo centro será el punto medio del paramento o paramentos de construcción de la edificación con uso dotacional o equipamiento colectivo donde se encuentren sus accesos peatonales y vehiculares. Dentro de este círculo no puede estar total o parcialmente incluido ningún predio donde se desarrollen servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines.

4 Deben prever acciones para evitar el acceso a menores de edad y no deben presentar exhibiciones de la actividad al exterior ni en el espacio público.

5 Todos los predios con usos de servicios de alto impacto existentes, referidos a la prostitución (código CIU 40) localizados al interior del área urbana, cuenten con licencias de construcción o no, a la entrada en vigencia de la presente revisión del POT, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para realizar las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes para migrar a los sectores autorizados en la presente revisión, en plazo máximo correspondiente a la vigencia de corto plazo del POT, es decir hasta el 31 de diciembre de 2027.

Capítulo 5. Usos dotacionales

Artículo 336°. Definición del uso dotacional. Son aquellos usos que desarrollan la prestación de servicios de soporte a la población, que se desarrollan en espacios denominados equipamientos. Se encuentran dentro de este uso los servicios sociales, servicios de gobierno y servicios complementarios generales tendientes a asegurar los derechos fundamentales, sociales y culturales individuales y colectivos.

Artículo 337°. Condición de permanencia para predios con uso dotacional. Los equipamientos de carácter representativo para Barrancabermeja de escala zonal, urbana, o regional señalados en el plano “Áreas de Actividad” que hace parte del presente plan, y los que se construyan a partir de las normas aquí establecidas, tienen la condición de permanencia. Es decir, que se debe conservar el uso dotacional existente; evitando así que se destinen a usos diferentes.

Los equipamientos que no cuenten con licencias de construcción o cuyas licencias solo cubran parte de las edificaciones, están en la obligación de tramitar los respectivos actos de reconocimiento e implementar las medidas de mitigación de impactos urbanísticos y de movilidad, mediante la formulación de un Plan de Mitigación de Impactos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, y con la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad competente, para lo cual tendrán un plazo máximo de dos periodos constitucionales de alcalde, una vez se adopte el presente plan.

Si los equipamientos existentes no cumplen con el número de parqueos exigidos por la norma en la época en que fueron licenciados o por la norma vigente, se permite el englobe de predios colindantes y su licenciamiento para la ubicación de los cupos de parqueo, pudiendo efectuarse además la ampliación de las actividades dotacionales sobre el mismo predio.

Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo se entenderán como equipamientos existentes aquellos en los que se desarrolla la actividad dotacional a la fecha de expedición del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la condición de permanencia aquellos predios a los que se les asigne temporalmente el uso dotacional independiente de la escala, como en el caso de predios en arriendo para equipamientos.

Parágrafo 3. En el caso de los equipamientos de escala local, independiente si son existentes o nuevos, no se exige realizar un estudio de tráfico que analice la situación de movilidad y accesibilidad, pero se debe garantizar el control y mitigación de los impactos que el equipamiento pudiera generar en el sector.

Parágrafo 4. La condición de permanencia se aplica a todos los equipamientos de cualquier escala de propiedad pública.

Capítulo 6. Usos industriales.

Artículo 338º. Definición de usos industriales. Son actividades de elaboración, transformación, extracción, manufactura, ensamblaje, empaque, almacenamiento o distribución de productos, así como los procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos.

Los usos industriales se clasifican en transformadores y extractivos. Los extractivos hacen referencia a los relacionados con explotación selectiva y sostenible de minerales, materiales pétreos y en general de los recursos naturales provenientes del suelo y el subsuelo, o de las fuentes hídricas. Estos requieren para su desarrollo el otorgamiento del correspondiente título minero, contrato de concesión y del otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental.

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	GRUPO	CODIGO POT
1	INDUSTRIA TEXTIL Y DE MARROQUINERÍA	Fabricación de productos textiles	80
		Confección de prendas de vestir	81
		Fabricación de artículos de cuero	82
			83
2	INDUSTRIA MADERERA, DE PAPEL, PLÁSTICO Y PRODUCTOS QUÍMICO	Fabricación de productos y artículos de madera	84
		Fabricación de muebles	85
		Fabricación de papel y cartón	86
		Fabricación de productos de papel y cartón	87
		Fabricación de sustancias químicas	88
			89
3	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AERONÁUTICA Y FERROVIARIA	Fabricación de productos metálicos y no metálicos	90
		Fabricación de productos electrónicos	91
		Fabricación de maquinaria y equipos	92
4	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AERONÁUTICA Y FERROVIARIA	Fabricación de vehículos de transporte	93
5	INDUSTRIA DE RECICLAJE	Recuperación de materiales	94

Artículo 339º. Escala de los usos industriales. Teniendo en cuenta sus impactos, áreas y/o número de empleados, necesidades y cobertura; se clasifican en las siguientes escalas:

1. Usos Industriales de escala Local. Corresponde a las industrias de bajo impacto ambiental y urbanístico que pueden coexistir con otros usos de manera complementaria en razón a su escala de producción; con planta de personal hasta de 10 trabajadores y un máximo de ciento veinte metros cuadrados (120 m²) de construcción, no generan material particulado ni emisiones molestas, ni residuos peligrosos, producen bajos niveles de ruido, olores y efectos contaminantes, no requieren de zonas de carga y descarga y su horario de funcionamiento es diurno.

2. Usos Industriales de escala Zonal. Son aquellas Industrias de bajo impacto ambiental y alto impacto urbanístico compatible con otros usos, pero con restricciones de localización; con planta de personal entre 11 y 50 trabajadores y un máximo de quinientos metros cuadrados (500 m²) de construcción, pueden demandar la disposición de infraestructura especializada y adecuación de edificaciones para su funcionamiento. Requieren de zonas de carga y descarga.

3. Usos Industriales de escala Regional. Son aquellas Industrias de genera impacto ambiental y alto impacto urbanístico compatible con otros usos, pero con restricciones de localización; con planta de personal mayor a 50 trabajadores y un área superior a quinientos metros cuadrados (500 m²) de construcción, pueden demandar la disposición de infraestructura especializada y adecuación de edificaciones para su funcionamiento. Requieren de zonas de carga y descarga.

3. Condición de permanencia para los usos Industriales en suelo urbano. Todos los predios con usos industriales existentes (con códigos POT entre el 80 y 93, con áreas mínimas establecidas en el artículo denominado: **Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I. del presente plan,** y permitidos en los sectores de las fichas normativas) que no cuente con licencias de construcción, dado los impactos ambientales y su alto impacto urbanístico, que se encuentren localizados en sectores

permitidos o no, en la reglamentación de usos del presente plan, solo se aplica la condición permanencia, bajo las establecidas en la formulación, adopción e implementación del respectivo Plan de mitigación de impactos, establecidos en el presente plan.

Artículo 340º. Condiciones comunes a los usos industriales. Los usos industriales permitidos en cualquier escala deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Dar cumplimiento a la totalidad de las normas vigentes y obtener las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental, de salubridad y urbanísticas que requieran.
2. Todas las actividades industriales están en la obligación de incorporar prácticas de producción limpia y conceptos de responsabilidad social empresarial, además de cumplir con la norma ambiental que le aplique en cuanto a emisiones, vertimiento y manejo de residuos. Igualmente deben cumplir con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial.
3. Los usos industriales, excepto los de escala local, solo se permiten en estructuras o locales diseñados y/o adecuados para el uso. Cuando la industria se lleva a cabo en urbanizaciones, ciudadelas o proyectos específicamente planeados con este fin se denominan parques, agrupaciones o complejos industriales, los cuales solo se permiten en las áreas de actividad industrial.

Parágrafo. Los usos industriales relacionados con la fabricación de otros productos químicos (Artículos pirotécnicos o fuegos artificiales) deben cumplir con lo establecido en la Ley 670 de 2001 o a la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Capítulo 7. Usos de Áreas de economía Naranja.

Artículo 341º. Definición de las Áreas de actividad Economía Naranja (ADN). Son aquellas áreas urbanas y sub-urbanas en las que se designan en el uso de suelo para la localización de establecimientos empresariales, comerciales, culturales y sociales que están descritas en la Ley 1834 de 2017.

Artículo 342º. Delimitación de las ADN. Las Áreas para el Desarrollo Naranja para Barrancabermeja son: "ADN Distrito Malecón, Calle 50 y Llanito" las cuales se localizan geográficamente así.

1. Polígono 1 (Distrito Malecón): el área delimitada está conformada por un polígono que cuenta con un área de treinta y cuatro hectáreas y tres mil seiscientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (34 Has+3652.54 m²), que se encuentra alinderado así: AL NORTE: inicia del punto 1 en la carrera 1, al punto 2 en la carrera 11 en longitud de 1.208 metros con la calle 52; AL ORIENTE: del punto 2 en la calle 52, al punto 3 en la calle 50 en longitud de 197 metros con la carrera 11; AL SUR: del punto 3 en la carrera 11, al punto 4 en la carrera 10 en longitud de 96 metros con la calle 50, continúa del punto 4 en la carrera 10 al punto 5 en longitud de 494 metros con los predios que tienen frente sobre la calle 51 hasta la carrera 7, continúa del punto 5 al punto 6, bordeando los predios que se ubican sobre la calle 50 hasta llegar a la carrera 6 en longitud de 177 metros, continúa del punto 6 en la carrera 6 al punto 7 en sentido norte-sur hasta llegar a la calle 49 en longitud de 202 metros con la carrera 6, continúa del punto 7 al punto 8 en sentido oriente-occidente en longitud de 255 metros con la calle 49, continúa del punto 8 al punto 9 en sentido norte-sur en longitud de 218 metros con la carrera 3; AL OCCIDENTE: Del punto 9 al punto 1 en longitud de 398 metros con el Río Magdalena y cierra.

2. Polígono 2 (Calle 50): el área delimitada está conformada por un polígono que cuenta con un área de nueve hectáreas y siete mil trescientos seis punto ochenta y un metros cuadrados (9 Has+7306.81 m²), que se encuentra alinderado así: AL NORTE: inicia del punto 1 en la carrera 11 al punto 2 en la carrera 28 en longitud de 2.040 metros limita con los predios posteriores a los predios que tienen frente sobre la calle 50; AL ORIENTE: del punto 2 al punto 3 en sentido norte-sur en longitud de 48 metros con la carrera 28; AL SUR: del punto 3 en la carrera 28 al punto 4 en la carrera 11 en longitud de 2.268 metros en sentido oriente – occidente con los predios posteriores a los predios que tienen frente sobre la calle 50; AL OCCIDENTE: del punto 4 al punto 1 en sentido sur-norte en longitud de 42 metros con la carrera 11 y cierra.

3. Polígono 3 (Llanito): el área delimitada está conformada por un polígono que cuenta con un área de dos hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (2 Has+3.500 m²), que se encuentra alinderado así: AL NORTE: inicia en el punto 1 hasta el punto 2 en longitud de 47 metros con la Ciénega el Llanito; AL ORIENTE: del punto 2 al punto 3 en longitud de 763 metros con los predios que tienen frente sobre la vía principal del centro poblado; AL SUR: del punto 3 al punto 4 en longitud de 47 metros con la vía principal del Llanito; AL OCCIDENTE: del punto 4 al punto 1 en longitud de 765 metros con los predios que tienen frente sobre la vía principal del centro poblado y cierra.

Parágrafo. Las áreas designadas o demarcadas para la implementación de las Áreas de desarrollo Naranja (ADN), son indicativas y podrán ser actualizadas conforme al Decreto 697 de 2020, o a aquel que lo modifique o sustituya.

Artículo 343º. Actividades específicas para las ADN. Sin perjuicio del régimen de usos y aprovechamientos establecidos para todos los predios al interior del distrito, en el presente plan, al interior de los perímetros establecidos como ADN adicionalmente podrán desarrollar los siguientes usos del suelo como complementario:

ACTIVIDADES DISTRITO MALECÓN Y CALLE 50				
No.	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CÓDIGO CIU	ÁREA	SECTOR
1	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	1512	ARTES Y PATRIMONIO	ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA
2	Fabricación de recipientes de madera.	1690	ARTES Y PATRIMONIO	ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA
3	Actividades de impresión.	1811	IND. CULTURAL	EDITORIAL
4	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	1812	IND. CULTURAL	EDITORIAL
5	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	1820	IND. CULTURAL	FONOGRÁFICA
6	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	3110	ARTES Y PATRIMONIO	ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA
7	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	3210	CREACIONES FUNCIONALES	DISEÑO
8	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de Informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	4741	CREACIONES FUNCIONALES	MEDIOS DIGITALES Y SOTFWARE
9	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados.	4761	IND. CULTURAL	EDITORIAL

ACTIVIDADES DISTRITO MALECÓN Y CALLE 50				
No.	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CÓDIGO CIU	ÁREA	SECTOR
10	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	4769	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
11	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	4772	ARTES Y PATRIMONIO	ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA
12	Transporte de pasajeros.	4921	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
13	Transporte fluvial de pasajeros.	5021	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
14	Alojamiento en hoteles.	5511	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
15	Alojamiento en apartahoteles.	5512	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
16	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	5611	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
17	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	5612	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
18	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	5613	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
19	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5619	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
20	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	5630	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
21	Edición de libros.	5811	IND. CULTURAL	EDITORIAL
22	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	5813	IND. CULTURAL	EDITORIAL
23	Otros trabajos de edición.	5819	IND. CULTURAL	EDITORIAL
24	Edición de programas de informática (software).	5820	CREACIONES FUNCIONALES	MEDIOS DIGITALES Y SOFTWARE
25	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5911	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
26	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5912	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
27	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5913	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
28	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	5914	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
29	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	5920	IND. CULTURAL	FONOGRÁFICA
30	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	6010	IND. CULTURAL	FONOGRÁFICA
31	Actividades de programación y transmisión de televisión.	6020	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
32	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	6110	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL

ACTIVIDADES DISTRITO MALECÓN Y CALLE 50				
No.	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CÓDIGO CIU	ÁREA	SECTOR
33	Actividades de telecomunicación satelital.	6130	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
34	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	6201	CREACIONES FUNCIONALES	MEDIOS DIGITALES Y SOFTWARE
35	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	6202	CREACIONES FUNCIONALES	MEDIOS DIGITALES Y SOFTWARE
36	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	6311	CREACIONES FUNCIONALES	MEDIOS DIGITALES Y SOFTWARE
37	Portales web.	6312	CREACIONES FUNCIONALES	MEDIOS DIGITALES Y SOFTWARE
38	Actividades de agencias de noticias.	6391	IND. CULTURAL	AGENCIAS DE NOTICIAS Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN
39	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6399	IND. CULTURAL	AGENCIAS DE NOTICIAS Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN
40	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	7110	CREACIONES FUNCIONALES	DISEÑO
41	Publicidad.	7310	CREACIONES FUNCIONALES	PUBLICIDAD
42	Actividades especializadas de diseño.	7410	CREACIONES FUNCIONALES	DISEÑO
43	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7420	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES VISUALES
44	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7490	IND. CULTURAL	EDITORIAL
45	Actividades de fotografía.	8553	ARTES Y PATRIMONIO	EDUCACIÓN CULTURAL Y CREATIVA
46	Creación literaria.	9001	IND. CULTURAL	EDITORIAL
47	Enseñanza cultural.	9002	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
48	Creación musical.	9003	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
49	Creación audiovisual.	9004	IND. CULTURAL	AUDIOVISUAL
50	Creación teatral.	9005	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES VISUALES
51	Artes plásticas y visuales.	9006	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
52	Actividades teatrales.	9007	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
53	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	9008	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
54	Otras actividades de espectáculos en vivo.	9101	ARTES Y PATRIMONIO	PATRIMONIO CULTURAL

ACTIVIDADES LLANITO				
No.	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CÓDIGO CIU	ÁREA	SECTOR
1	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	4772	ARTES Y PATRIMONIO	ACTIVIDADES MANUFACTURERAS DE LA ECONOMÍA NARANJA
2	Transporte de pasajeros.	4921	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
3	Transporte Fluvial de Pasajeros.	5021	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
4	Alojamiento en centros vacacionales.	5513	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
5	Alojamiento rural.	5514	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
6	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	5611	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
7	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	5612	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
8	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5619	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
9	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	5630	ARTES Y PATRIMONIO	TURISMO CULTURAL
10	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7420	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES VISUALES
11	Actividades de fotografía.	8553	ARTES Y PATRIMONIO	EDUCACIÓN CULTURAL Y CREATIVA
12	Enseñanza cultural.	9002	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
13	Creación musical.	9003	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
14	Creación teatral.	9005	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES VISUALES
15	Artes plásticas y visuales.	9006	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
16	Actividades teatrales.	9007	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
17	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	9008	ARTES Y PATRIMONIO	ARTES ESCÉNICAS Y ESPECTÁCULOS
18	Otras actividades de espectáculos en vivo.	9101	ARTES Y PATRIMONIO	PATRIMONIO CULTURAL

Capítulo 8. Parqueo asociados a los usos.

Artículo 344º. Cuota mínima de parqueo asociada a los usos. Toda edificación debe cumplir con la cuota de estacionamientos cubiertos o al aire libre, en la proporción que le corresponda, teniendo en cuenta el tipo de actividad, el código de uso POT asignado, y la cantidad de cupos requeridos de acuerdo a la unidad de medida registrada.

Para cumplir con la exigencia de los cupos de parqueo se deben tener en cuenta las siguientes directrices:

1. La definición de las diferentes unidades de medida que determinan el número de estacionamientos a exigir asociados a los usos son las siguientes:

a. Área total construida: parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de todos los pisos o espacios construidos. Excluye las azoteas o cubiertas y las áreas duras sin cubrir o techar.

b. Áreas generadoras: es el área resultante de descontar del área construida total, las áreas correspondientes a los cuartos técnicos para instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, planta eléctrica y/o motobombas, tanques elevados, zonas de almacenaje o bodegas, subcentrales, puntos fijos compuestos por caja de escaleras y ascensores, áreas de circulación internas o exclusivas para empleados, la estructura, los muros de fachada y divisorios, el equipamientos comunal privado (cafetería, baños empleados) y la propia área que se destine a estacionamientos.

2. Cuando el resultado de la aplicación de la exigencia de cupos de parqueo genere un entero y/o un decimal igual o superior a 0.5 (por ejemplo: 2.5), la cuota debe aproximarse al número entero superior (en este caso: 3); si el resultado arroja un entero con un decimal inferior a 0.5 (por ejemplo: 2.4) se aproximará al número entero inferior (en este caso: 2).

3. En todos los casos, los cupos de estacionamiento exigidos deben localizarse dentro del paramento de construcción del predio sin ocupar el antejardín. Para los establecimientos donde se desarrollen actividades de comercio y/o servicios, dotacionales e industriales, los estacionamientos no pueden ubicarse dentro de las áreas donde se desarrollan estos usos, deben estar separados con señalización, muros o divisiones y en ningún caso podrán desarrollarse las actividades de comercio y/o servicios, dotacionales e industriales en las zonas licenciadas como estacionamientos; su acceso tiene que estar libre de obstáculos, barreras físicas y elementos fijos o removibles que impidan o dificulten el acceso de los vehículos y su uso por parte de los propietarios, clientes y visitantes del respectivo establecimiento.

4. Se exigen como cupos de parqueo para personas con movilidad reducida, los correspondientes al cinco por ciento (5%) del total de cupos de parqueo habilitados para visitantes. Como mínimo en cada proyecto se debe habilitar un (1) cupo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizado con el símbolo gráfico de accesibilidad y con las medidas reglamentarias indicadas en el presente Plan de ordenamiento Territorial.

5. Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y biciletas estipuladas en el presente Acuerdo.

6. En los usos diferentes al residencial, los estacionamientos vehiculares de visitantes y propietarios nunca pueden diseñarse y construirse uno detrás de otro (mediante servidumbre de paso); cada cupo de estacionamiento debe garantizar su acceso desde una vía de circulación.

7. En los usos residenciales, todos los estacionamientos de exigidos pueden diseñarse y construirse, por una sola vez, uno detrás de otro (mediante servidumbre de paso); cada cupo de estacionamiento debe garantizar su acceso desde una vía de circulación.

8. Se pueden implementar sistemas mecánicos, hidráulicos o similares para el movimiento vertical de vehículos tales como plataformas elevacoche, ascensores y montacargas entre otros. En estos casos, se requiere el estudio de movilidad que soporte su adecuado funcionamiento y garantice que éste no genere impactos ni colas sobre el espacio público.

Parágrafo 1. Todos los predios ubicados sobre vías peatonales que permiten la circulación restringida de vehículos o sobre vías vehiculares con algún tipo de restricción, deben cumplir con la cuota mínima de estacionamientos dentro del paramento de construcción del predio. En estos casos deben solicitar ante la autoridad de tránsito el permiso correspondiente para el ingreso de los vehículos a los estacionamientos de los predios.

Parágrafo 2. En los casos en que existan predios pertenecientes a urbanizaciones con uso de vivienda que cumplieron con sus cupos de parqueo en áreas comunes para parqueo o bolsas de parqueo, que se encuentren rodeados por vías peatonales que no permiten el acceso de vehículos al predio y que pretendan ampliar o modificar su área construida cumpliendo con las normas definidas en el Presente Plan de ordenamiento Territorial, podrán obtener su licencia de construcción sin que se haga exigible el cumplimiento del cupo de parqueo asociado al uso. En el caso que la solicitud sea para subdivisión de las unidades de vivienda y generar otras unidades adicionales, se deberá proveer y cumplir con la exigencia de cupos de parqueo así como con las demás normas establecidas en el presente plan de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo establecido en las demás normas vigentes, el requisito de cupos de parqueo exigidos para los diferentes usos, puede cumplirse mediante su pago al Fondo Compensatorio por cupo de Parqueo o aquel que se destine para tal efecto, o mediante gestión asociada, en un máximo del 50% de la exigencia, cuando:

1. Se trate de solicitudes de licencia de adecuación y no se planteen los cupos dentro de la edificación existente.
2. Existan predios con usos diferentes a vivienda que no cuenten con acceso vehicular por estar rodeados de vías peatonales en las que no se permite la circulación restringida de vehículos.
3. Cuando las condiciones topográficas o el diseño arquitectónico no permitan incluir la totalidad de la exigencia al interior del proyecto.

Parágrafo 4. Para estimular la construcción de edificios especializados de parqueo, el Concejo Distrital podrá crear incentivos mediante acuerdo Distrital.

Parágrafo 5. Para cumplir con la totalidad de los cupos de estacionamientos cuando no se puedan disponer al interior del predio objeto de licencia de construcción y/o urbanismo en cualquier modalidad, podrán localizarse en un predio diferente en una distancia máxima de 200 metros de proyecto, para lo cual el predio deberá cumplir con las condiciones del predio objeto del proyecto.

Artículo 345°. Categorías de parqueos asociados al uso. Existen seis (6) categorías así:

1. Parqueo permanente para residentes o propietarios de los inmuebles (R). Son los cupos destinados a atender los servicios de parqueo de automotores de los residentes o propietarios de los inmuebles. Cuando exista régimen de propiedad horizontal, estos parqueos se pueden manejar como bienes privados o comunes. Si se clasifican como bienes comunes está prohibida la transferencia de su propiedad de manera independiente a la de las unidades privadas y su cambio de uso.

2. Estacionamientos asociados o para visitantes (P.V). Son los cupos de uso y propiedad privada cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria o de uso y propiedad común cuando exista régimen de propiedad horizontal, que debe proveer todo urbanizador o constructor,

destinados a atender los servicios de estacionamiento de automotores de los visitantes ocasionales de las unidades de vivienda, o de los visitantes y clientes en los casos de establecimientos de comercio y/o servicios, dotacionales e industriales. Cuando exista régimen de propiedad horizontal, estos estacionamientos se deben manejar como bienes comunes y por lo tanto está prohibida la transferencia de su propiedad o el cambio de uso. Estos cupos deben ubicarse dentro del paramento.

3. Parqueo para motocicletas (M). Son los cupos destinados a atender el servicio de parqueo de motocicletas para visitantes. Cuando exista régimen de propiedad horizontal, estos parqueos se pueden manejar como bienes privados o comunes. Si se clasifican como bienes comunes está prohibida la transferencia de su propiedad de manera independiente a la de las unidades privadas y su cambio de uso.

4. Parqueo privado o de empleados (P.P). Son los cupos que se deben proveer en los proyectos objeto de licencia con usos distintos a vivienda y que están destinados a atender los servicios de parqueo de automotores de los propietarios y empleados o personal permanente de los inmuebles. Cuando exista régimen de propiedad horizontal, estos parqueos se pueden manejar como bienes privados o comunes. Si se clasifican como bienes comunes está prohibida la transferencia de su propiedad de manera independiente a la de las unidades privadas y su cambio de uso.

5. Parqueo para cargue y descargue (C). Son los cupos adicionales a las cuotas generales establecidas, de uso y propiedad privada cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria o de uso y propiedad común cuando exista régimen de propiedad horizontal, destinados a atender las actividades de cargue y descargue en proyectos con usos diferentes a vivienda objeto de licencia.

6. Parqueo para bicicletas (B). Son los cupos destinados a atender el servicio de parqueo de bicicletas para residentes y/o visitantes. Cuando exista régimen de propiedad horizontal, estos parqueos se pueden manejar como bienes privados o comunes. Si se clasifican como bienes comunes está prohibida la transferencia de su propiedad de manera independiente a la de las unidades privadas y su cambio de uso.

Parágrafo 1. Para los usos diferentes a vivienda la cuota mínima de parqueo incluye tanto el parqueo para visitantes (V) como el parqueo privado o de empleados (P.P).

Parágrafo 2. Se autoriza el parqueo de vehículos a las personas con movilidad reducida, ya sean conductores o acompañantes, en las bahías de estacionamiento definidas por la Ley 769 de 2002, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1287 de 2009, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 346º. Dimensiones mínimas de los parqueos asociados al uso o parqueaderos. Los parqueaderos deben estar delimitados con pintura de tráfico indicando su perímetro, la unidad privada a la que pertenecen, la categoría de visitante cuando sea el caso.

Según sus características las dimensiones mínimas de área libre para las celdas de parqueo y estacionamientos, contabilizada entre cara y cara de columna y/o muro de cerramiento, son las especificadas en las tablas por vehículo, así:

TIPO DE VEHICULO		DIMENSIONES MINIMAS
Vehículos Menores	Motos	1,250m*2,50m

TIPO DE VEHICULO		DIMENSIONES MINIMAS
	Bicicletas	0,625m*2,50m
Vehículos livianos		2,50m*5,00m
Vehículos Pesados	Camiones	3,50m*7,00m
	Mulas, traílles	3,50m*10,00m
Vehículos asistenciales	Movilidad reducida	3,80m*5,00m
	Ambulancias	3,50m*7,00m

Parágrafo 1. Cuando por razones de dimensiones del predio, o por determinantes estructurales, no sea posible cumplir con en el total de cupos con las dimensiones mínimas exigidas, se permitirá sólo para vehículos livianos y bicicletas:

- a. Tomar las dimensiones entre caras de columnas siempre y cuando la dimensión libre entre ellas sea mínima de 2,20m.
- b. Que hasta el 40% de las celdas de parqueadero sean de 2,20m*4,50m.
- c. Los parqueaderos de bicicletas pueden resolverse de manera vertical siempre y cuando las mismas sean accesibles de manera directa a una vía de circulación.

Parágrafo 2. Las vías de circulación en parqueaderos y/o frente a cupos de parqueo debe tener un ancho libre mínimo de cinco metros (5.00 m), tomado entre caras internas de columnas.

Parágrafo 3. Las rampas vehiculares en parqueaderos deben tener una pendiente máxima de veinte por ciento (20%) y se desarrollaran totalmente al interior del predio a partir de la línea de paramento.

Parágrafo 4. Los cupos de parqueo para bicicletas y motocicletas que no estén sobre las vías de circulación de parqueaderos deben tener un pasillo para maniobras de mínimo dos metros (2.00 m) de ancho.

Artículo 347°. Localización. Para la localización de los parqueaderos deberá tenerse en cuenta:

1. Sin excepción, en todos los sectores y polígonos normativos se deberá cumplir con la obligación de la cuota de estacionamientos mínima.
2. La ubicación de los estacionamientos públicos y privados no deberá causar conflictos en la vía pública; los predios que presentes acceso por varias vías el acceso a los parqueaderos deberá hacerse por la vía de menor tránsito. En las vías arteriales los accesos a parqueaderos de conjuntos de vivienda y edificaciones especializadas deberá tener un estudio de movilidad que dé solución al acceso para evitar colas en la vía pública.
3. En todos los casos, los cupos de parqueo exigidos deben localizarse dentro del paramento de construcción del predio sin ocupar el antejardín. Los parqueaderos de unidades residenciales en conjunto se deberán ubicar en el área privada o en las áreas comunes del conjunto, no podrán ser ubicadas en áreas destinadas a espacio público.
4. Los establecimientos dotacionales de educación deben proveer dentro del paramento de construcción del predio, además de los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la

actividad, áreas para la ubicación y adecuado funcionamiento de bahías para el ascenso y descenso de los alumnos al transporte colectivo y/o particular.

5. Los cupos de parqueadero se pueden resolver en sótanos, semisótanos, primer piso y, pisos superiores, pero estas áreas no se contabilizarán como área construida, ya que deberán cumplir con los aislamientos e índices de ocupación.

Por la condición del elevado nivel freático que presentan algunas zonas de Barrancabermeja, las soluciones de parqueaderos en sótanos y semisótanos deberán aportar en los estudios de suelos los análisis, recomendaciones y obras requeridas para su manejo durante y después de las obras.

6. Para los establecimientos donde se desarrollen actividades de comercio y/o servicios, dotacionales e industriales, los parqueaderos no pueden ubicarse dentro de las áreas donde se desarrollan estos usos, deben estar separados con muros o divisiones y en ningún caso podrán desarrollarse las actividades de comercio y/o servicios, dotacionales e industriales en las zonas licenciadas como parqueaderos; su acceso tiene que estar libre de obstáculos, barreras físicas y elementos fijos o removibles que impidan o dificulten el acceso de los vehículos y su uso por parte de los propietarios, clientes y visitantes del respectivo establecimiento.

Artículo 348°. Cuotas de parqueo según uso de actividad: Se tiene en cuenta la reglamentación de los parqueos de acuerdo a los diferentes factores que intervienen y/o condicionan su ubicación como lo son:

1. El tipo de área de actividad.
2. El uso específico desarrollado en el establecimiento.
3. El estrato socioeconómico del sector.
4. El área construida.
5. La clasificación del proyecto como: Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS) o viviendas no VIS/VIP.

Artículo 349°. Cuota mínima de parqueo asociada a los usos. Los proyectos objeto de licencia deben proveer los cupos de parqueo resultantes de la aplicación de las cuotas mínimas establecidas según las áreas generadoras teniendo en cuenta que la norma urbanística lo determina, así como sus dimensiones mínimas. Las cuotas de parqueadero pueden ser ajustadas mediante los instrumentos señalados en el literal e que hace parte de este numeral.

El área generadora es la resultante de descontar al área total construida, sótanos, semisótanos, pisos y áreas destinadas a parqueaderos, así como las áreas de las circulaciones, puntos fijos de la edificación en los cuales se incluyen los ascensores. También se descuentan el área de los espacios comunales, las baterías sanitarias y cuartos técnicos de la edificación entre otros: planta eléctrica, motobombas, tanques elevados,

En relación a los estacionamientos se debe tener en cuenta:

1. Cuando la cifra resultante de aplicar la relación de parqueaderos por unidades de vivienda, o por metros cuadrados construidos para otros usos, dé como resultado un decimal para cada uso, se aproximará a la unidad más cercana de la siguiente manera: si el resultado es igual o mayor 0,5 a la unidad superior, si es menor a 0,5 a la unidad inferior.

2. Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, dotacionales e industriales, debe mantenerse en todo momento la relación entre área construida o generadora y los cupos de parqueo reglamentarios, como condición de cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo, ubicación, destinación y demás normas urbanísticas contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, de manera que:

a. Cuando se licencien locales o espacios con “uso” comercio y/o servicios, debe quedar establecido en la licencia de construcción el “grupo de uso y escala” a partir de los cuales se calculan los cupos de parqueo exigidos para dichas áreas.

b. Las unidades de uso o los usos específicos que pueden desarrollarse en las áreas para comercio y/o servicios, estarán determinados por el número de parqueos que se provean y el área de la cuota mínima de parqueo exigida según el área generadora.

3. En las edificaciones con proyectos de usos mixtos, la exigencia de estacionamientos deberá aplicarse de acuerdo con los metros cuadrados de cada uso complementario, en forma independiente y la exigencia total corresponderá a la sumatoria del cálculo por uso.

4. En el caso de conjunto comerciales, residenciales, institucionales o mixtos que desarrollen vías al interior del predio que hace parte de la copropiedad, no se les permitirá la habilitación de estos espacios para el estacionamiento de vehículos.

5. Todas las edificaciones deben cumplir con la exigencia de parqueaderos para motocicletas y bicicletas. El total de cupos corresponde al cociente obtenido de dividir el número de unidades de vivienda y en otros usos de los m², entre el factor divisor establecido para cada uso en la correspondiente tabla normativa. En todos los estratos como mínimo se debe proveer un (1) cupo de estacionamiento para moto y otro para bicicleta.

6. Para las edificaciones que se destinen a usos de comercio, servicios y dotacionales sometidas a formulación de planes de implantación o planes de mitigación impactos, las cuotas de estacionamientos mínimas exigidas pueden incrementarse, según las disposiciones de dicho plan. Además deberán proveer mínimo un (1) parqueadero para cargue y descargue por cada 1.000 m².de área construida.

7. Los requerimientos para los cupos de parqueo asociados al uso en los diferentes establecimientos y/o áreas de actividad, podrán precisarse y/o ajustarse mediante:

- a. Planes Parciales
- b. Planes de implantación.
- c. Planes de mitigación de impactos.
- d. Planes zonales de estacionamientos.
- e. Plan maestro de movilidad
- f. Fichas normativas.

8. La relación entre área construida o generadora y los cupos de parqueo reglamentarios debe mantenerse como condición de cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo y demás normas urbanísticas contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

9. Sin excepción todos los proyectos licenciados y/o que obtengan un acto de reconocimiento de edificación existente deben proveer los cupos de parqueadero, incluido aquellos que se encuentren con acceso sobre en vías peatonales. Los proyectos que se desarrollen mediante licencias de adecuación, modificación, ampliación y actos de reconocimiento de edificación

existente que no puedan proveer los cupos requeridos en sitio propio, podrán compensarlos usando los mecanismos establecidos en el presente plan.

Artículo 350º. Cuota de parqueos para el uso de residencial. Se calculará teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Plan de Ordenamiento Territorial, se adopta el cuadro denominado “cuota mínima de parqueos para el uso de Vivienda” del presente Plan.

Uso	Categoría	RELACIÓN CUPO MÍNIMO DE PARQUEO (un cupo por cada # unidades de vivienda (viv))						
		VIS / VIP	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
Vivienda	Residentes (R)	1:5 viv	1:5 viv	1:5 viv	1:4 viv	1:1 viv	2:1: viv	2:1 viv
	Visitantes (V)	1:7 viv	1:8 viv	1:8 viv	1:7 viv	1:1 viv	1:1 viv	1:1 viv
	Motocicletas (M)	1:2 viv	1:1 viv	1:1 viv	1:1 viv	2:1 V	2:1 V	3:1 V
	Bicicletas (B)	1:2 viv	1:1 viv	1:1 viv	1:1 viv	2:1 viv	2:1 viv	3:1 viv

Para el caso de solicitudes de licencia de construcción en predio individual para vivienda unifamiliar de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP) que no resulte de un proceso de urbanización por conjunto o agrupación en predios ubicados en sectores desarrollados clasificados como estratos 1 o 2, solo se exige la provisión de cupos de parqueo para residentes que deben estar dentro del paramento sin ocupar área de antejardín.

Cuando se desarrollen proyectos de vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP) en urbanizaciones o agrupaciones, las áreas resultantes de la exigencia de cupos de parqueo permanentes o de residentes, para visitantes, motocicletas y bicicletas deben manejarse como bienes comunes. Para este tipo de proyectos se exige las siguientes cuotas:

Parágrafo 1. Para los procesos de legalización de barrios o proyectos de mejoramiento integral, la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, generara en un término no mayor a 1 año de la adopción del plan de ordenamiento territorial, la reglamentación de los cupos de parqueo que se exigirán o en su defecto se compensaran en este proceso.

Parágrafo 2. Los predios ubicados en sectores desarrollados clasificados como estratos 1 o 2, en donde se solicite licencia de construcción en predio individual para vivienda unifamiliar de interés prioritario (VIP) y/o vivienda de interés social (VIS) que no resulte de un proceso de urbanización por conjunto o agrupación, no requerirá la provisión de cupos de parqueos.

En caso de proponerse parqueaderos los mismos deben ubicarse dentro del paramento de construcción sin ocupar área de antejardín.

Parágrafo 3. Cuando se desarrollen proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP) y/o Vivienda de interés social (VIS) en urbanizaciones o agrupaciones, las áreas resultantes de la exigencia de cupos de parqueo permanentes o de residentes, para visitantes, motocicletas y bicicletas deben manejarse como bienes comunes.

Parágrafo 4. En los procesos de legalización de barrios o proyectos de mejoramiento integral, la Secretaría de Planeación definirá la norma particular sobre exigencia de cupos de parqueo.

Parágrafo 5. Las edificaciones destinadas al uso residencial (vivienda) que proyecten la construcción de cincuenta (50) viviendas o más deben prever al interior del paramento del predio

bahías transitorias de estacionamientos (para ascenso y descenso de pasajeros), para garantizar la no ocupación con vehículos del espacio público circundante.

Artículo 351°. Cuotas de parqueo para usos distintos a vivienda. Las cuotas de parqueaderos privados) y para visitantes (V) que deben cumplir las edificaciones que se destinen a usos distintos al de vivienda, será el resultado de tomar como dividendo el área generadora de parqueaderos del proyecto, y como divisor el valor que se asigna en las siguientes tablas para los distintos usos en la proporción y condiciones establecidas en el presente Plan.

Adicionalmente debe cumplirse con las cuotas de parqueos para motocicletas, bicicletas, vehículos de carga y descargue así:

- Cupo de carga y descargue, mínimo uno (1) por cada 1.000 m² de área generadora aplicable a los proyectos de usos diferentes al residencial. El número final de este tipo de cupos de parqueadero pueden ser establecidos mediante estudios técnicos asociados a los espacios y productos que generan la carga.

1) Exigencia de estacionamientos para áreas de actividad de comercio y servicios

Las áreas generadoras de estacionamientos de residentes y de visitantes: Se contabilizarán sobre el área de ventas de los establecimientos comerciales y de servicios.

AREA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS			Exigencia de estacionamientos por tipo			
ÁREA DE ACTIVIDAD	Nivel	Tipo	Residentes	Visitantes	Motocicletas	Bicicletas
COMERCIO Y SERVICIOS	Nivel 1	COMERCIO LIVIANO Y/O AL DETAL	1:250m ²	1:200m ²	1: 4 cupos de estacionamientos	1: 5 cupos de estacionamientos
	Nivel 2	COMERCIO DE MEDIANO IMPACTO Y/O AL DETAL	1:200m ²	1:150m ²	1: 4 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Nivel 3	COMERCIO PESADO Y/O AL POR MAYOR	1:150m ²	1:120m ²	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 3 cupos de estacionamientos
	Nivel 4	COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	1:100m ²	1:80m ²	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 3 cupos de estacionamientos

2) Exigencia de estacionamientos para áreas de actividad de dotacional.

Áreas generadoras de estacionamientos de residentes en usos dotacionales: Se contabilizarán sobre las áreas administrativas del proyecto.

Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes en usos dotacionales: Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos dotacionales de tipo: Colectivo o de Bienestar Social Básico, de Servicio Social Complementario y Servicios urbanos básicos se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, las áreas del servicio de salud. En los establecimientos educativos se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

AREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL		Exigencia de estacionamientos por tipo			
Clase	TIPO - GRUPO	Residentes	Visitantes	Motocicletas	Bicicletas
Equipamiento Colectivo o de Bienestar Social Básico	Educación	1:250m2	1:200m2	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 3 cupos de estacionamientos
	Salud - Servicios de salud	1:250m2	1:200m2	1: 4 cupos de estacionamientos	1: 5 cupos de estacionamientos
	Bienestar social Comunitario	1:300m2	1:250m2	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 3 cupos de estacionamientos
Equipamiento de Servicio Social Complementario	Cultural - Actividades de esparcimiento, actividades culturales	1:300m2	1:250m2	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Recreativo, Deportivo y recreativo –	1:300m2	1:250m2	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Actividades deportivas	1:300m2	1:250m2	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Culto - centros de culto (Servicio social básico)	1:350m2	1:300m2	1: 4 cupos de estacionamientos	1: 5 cupos de estacionamientos
Servicios urbanos básicos o Dotacionales del servicio público no domiciliario	Servicio a la comunidad (Seguridad, defensa y Administración)	1:300m2	1:250m2	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Equipamientos de Centros de abastecimiento de víveres y abarrotes	1:250m2	1:200m2	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 3 cupos de estacionamientos
	Cementerio y servicios funerarios - actividades funerarias y pompas fúnebres	1:250m2	1:200m2	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 3 cupos de estacionamientos
	Servicios públicos y de transporte	1:200m2	1:150m2	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos

3) Exigencia de estacionamientos para áreas de actividad industrial.

Las áreas generadoras de estacionamientos de residentes y de visitantes: Se contabilizarán sobre el área de ventas de los establecimientos industriales.

AREA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y SERVICIOS			Exigencia de estacionamientos por tipo			
ÁREA DE ACTIVIDAD	Nivel	Tipo	Residentes	Visitantes	Motocicletas	Bicicletas
COMERCIO Y SERVICIOS	Nivel 1	Industria textil y de marroquinería	1:250m2	1:200m2	1: 4 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Nivel 2	Industria maderera, de papel, plástico y productos químicos	1:200m2	1:150m2	1: 4 cupos de estacionamientos	1: 6 cupos de estacionamientos
	Nivel 3	Industria metalúrgica, electrónica y mecánica	1:150m2	1:120m2	1: 3 cupos de estacionamientos	1: 5 cupos de estacionamientos
	Nivel 4	Industria automotriz, aeronáutica y ferroviaria,	1:100m2	1:80m2	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos
	Nivel 5	Industria del reciclaje	1:150m2	1:120m2	1: 2 cupos de estacionamientos	1: 4 cupos de estacionamientos

Parágrafo 1. Los establecimientos dotacionales de educación deben proveer dentro del paramento de construcción del predio, además de los cupos de parqueo requeridos para el desarrollo de la actividad, áreas para la ubicación y adecuado funcionamiento de bahías para el ascenso y descenso de los alumnos al transporte colectivo y/o particular.

Parágrafo 2. Para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, dotacionales e industriales, debe mantenerse en todo momento la relación entre área construida, generadora o unidad de medida y los cupos de parqueo reglamentarios, como condición de cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo, ubicación, destinación y demás normas urbanísticas contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 3. Las cuotas de estacionamientos señaladas en los cuadros se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan cupos, como: área de instalaciones, subcentrales, escaleras, ascensores y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán **LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES.**

Artículo 352º. Alternativas para el pago de las cuotas de parqueaderos. El cumplimiento de las cuotas de parqueaderos se podrá desarrollar utilizando las siguientes alternativas:

1. Mediante la provisión en el predio o predios objeto de la licencia.
2. Mediante el pago compensatorio al Fondo de parqueaderos.
3. A través del sistema de gestión asociada.
4. A través de la ubicación otro predio localizado máximo a 200 metros del predio objeto de licencia.

Parágrafo. La administración Distrital reglamentará las anteriores alternativas.

Artículo 353º. Compensación transitoria del deber urbanístico de provisión de cupos de parqueo para predios que desarrollen usos distintos a la vivienda. Los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de inmuebles a cualquier título que desarrollen usos distintos a la vivienda en edificaciones que no cumplan con las cuotas de parqueo definidas en las respectivas licencias de construcción o en su defecto en las señaladas por las normas vigentes, deberán compensar dicho incumplimiento como condición para poder desarrollar el uso del suelo.

La compensación se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los cupos de parqueo a compensar se definirán según el área de actividad donde se localice el establecimiento, la estratificación socioeconómica de la zona y los metros cuadrados construidos (m²) que corresponden al área generadora o a la unidad de medida definida en los cuadros de exigencias de cupos de parqueos. El valor por cupo de parqueo a compensar es el que establezca anualmente la Secretaría de Planeación mediante Resolución. Este valor se multiplicará por el número de cuotas de parqueo que deben ser proveídos según las normas vigentes, para determinar la compensación transitoria anual.
2. Se liquidará y pagará anualmente a más tardar el 30 de julio de cada año. No obstante, si durante el respectivo año se cumple con la provisión de los cupos de parqueo exigidos por la norma vigente, utilizando las alternativas establecidas en el artículo anterior, en el año inmediatamente siguiente cesará la obligación de la compensación transitoria.
3. El valor de la compensación transitoria se cobrará a partir del 1 de enero del año 2020 y así sucesivamente, éstos valores se actualizarán cada año, aplicando el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior más dos puntos.

4. Con fundamento en lo anterior las personas obligadas a cumplir con la compensación transitoria anual, adelantarán el diligenciamiento del formulario correspondiente y el pago se realizará al Fondo Compensatorio de Parqueaderos. El pago compensatorio se podrá cancelar hasta en un máximo de tres (3) cuotas pagaderas en el mismo año. Cuando el pago se haga en una sola cuota dentro de los tres primeros meses de cada año, se podrá otorgar un descuento cuyo monto será establecido como porcentaje del valor total, mediante decreto Distrital.

5. La copia del respectivo formulario será requisito para la expedición de la viabilidad del uso del suelo de todos los usos distintos a vivienda, así como para desarrollar el uso del suelo.

Parágrafo. La administración Distrital reglamentará todo lo relacionado con este artículo mediante Decreto del Alcalde Distrital expedido dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Título IV. COMPONENTE RURAL.

Subtítulo I. POLÍTICAS DE MEDIANO Y CORTO PLAZO.

Artículo 354º. Política de sostenibilidad ambiental rural. Barrancabermeja propenderá por la gestión integral de sus áreas de protección y conservación ambiental, promoviendo acciones para la reducción de conflictos socioambientales y estableciendo mecanismos para asegurar la prestación de los servicios ecosistémicos en las áreas urbanas y rurales, a través de la articulación con las políticas nacionales de:

1. Gestión Sostenible del Suelo. Promueve la gestión integral de los suelos, en aras de prevenir y controlar los fenómenos de erosión y degradación de estos. En este sentido, la incorporación de los usos de producción sostenible propuestos para el componente rural, orienta su desarrollo a la reducción de conflictos por uso del suelo, favoreciendo aquellos usos acordes con su vocación a partir de sus características intrínsecas.

2. Gestión del Recurso Hídrico. Define las bases y los objetivos para manejar la oferta nacional del agua y atender los requerimientos sociales y económicos del desarrollo en términos de cantidad, calidad, distribución espacial y temporal.

3. Cambio Climático. Establece las estrategias para desarrollar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático como sigue a continuación:

ESTRATEGIA	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN TERRITORIAL
Estrategia colombiana de desarrollo bajo en carbono (ECDBC)	Comprende acciones a corto, mediano y largo plazo para desligar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional.	<p>- Incorporación de las medidas de mitigación basadas en el sector AFOLU (Fomento de Captura De Carbono en los Sectores Agricultura, Forestal y Cambio de Uso del Suelo):</p> <p>1. Estrategias agrícolas: Adoptar buenas prácticas en la producción de alimentos, optimizar el uso de suelo y rotación de cultivos, disminuir el uso de fertilizantes.</p> <p>2. Suplementación de la dieta del ganado: Incluir en la dieta un aporte de sustancias nutricionales complementarias como aceites insaturados, glicerina cruda, granos y subproductos agrícolas (salvados).</p> <p>3. Sistemas Agroecológicos: Implementar acciones que contribuyan a la conversión de sistemas agrícolas convencionales a sistemas agroecológicos.</p> <p>4. Pasturas y uso racional: Implementar técnicas de pastoreo racional.</p> <p>5. Sistemas Silvopastoriles: implementar sistemas silvopastoriles tales como, cercas vivas, plantas leñosas o perenes en callejones, árboles y arbustos dispersos en potreros, pastoreo en plantación maderable o frutal.</p>

ESTRATEGIA	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN TERRITORIAL
Plan Integral de gestión del cambio climático territorial de Santander 2030	Busca reducir el riesgo y los impactos socioeconómicos y ecosistémicos asociados a la variabilidad y al cambio climático en Santander.	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar buenas prácticas de producción agrícola en el departamento de Santander: Con la categoría de producción sostenible, se busca reducir las emisiones causadas por las prácticas en el sector agrícola, promoviendo el desarrollo de actividades productivas acordes con la vocación de los suelos, uso racional de fertilizantes nitrogenados y pesticidas, optimización de los programas alianzas productivas, especialmente en las áreas catalogadas como suelos de protección. - Articulación con las prioridades de conservación y estructura ecológica principal del departamento de Santander. Incorporación del límite funcional del sistema de humedales del Magdalena Medio y definición de las medidas para reducción de los impactos antrópicos, inclusión de la zonificación y usos de las áreas del SINAP, DRMI Humedal San Silvestre y DRMI Serranía de los Yariguíes. - Fortalecer programas de prevención de incidentes por eventos climáticos extremos, en las operaciones del sector hidrocarburos en el Departamento de Santander. Incorporación de programas de prevención para reducir la ocurrencia de incidentes ocasionados por eventos climáticos extremos, que puedan afectar la continuidad de las operaciones del sector hidrocarburos y/o generar impactos sobre el entorno por contaminación de suelos o fuentes hídricas, ocasionados por derrames de hidrocarburos o aguas contaminadas.

Artículo 355°. Objetivos de la política de sostenibilidad ambiental. Son objetivos de la política de sostenibilidad ambiental los siguientes:

1. Amortiguar los efectos de la variabilidad climática y el cambio climático sobre la productividad rural.
2. Posibilitar desarrollo de actividades productivas sostenibles en las áreas de la Estructura Ecológica Principal que atenúen las presiones antrópicas sobre estos ecosistemas.
3. Disminuir las posibles fuentes de gases de efecto invernadero (GEI) y aumentar los sumideros de carbono.
4. Incorporar las acciones estratégicas determinadas en el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial de Santander 2030.

Artículo 356°. Estrategias de la política de sostenibilidad ambiental. Son objetivos de la política de sostenibilidad ambiental los siguientes:

1. Promover la asistencia técnica o transferencia tecnológica agropecuaria que aumente la competitividad y disminuya la vulnerabilidad al cambio climático.
2. Incentivar el desarrollo de sistemas agroforestales y silvopastoriles que mantengan la productividad del sector, incluso frente a cambios en temperatura y precipitación.
3. Reducir la vulnerabilidad frente a incidentes por eventos climáticos extremos, en las operaciones del sector hidrocarburos en el Departamento de Santander.

Artículo 357°. Política de hábitat Rural. Promover la utilización de los centros poblados rurales como sectores preferenciales para la ocupación, garantizando la seguridad de la población ante afectaciones por riesgo tecnológico, fenómenos naturales y posibilitando el acceso a servicios públicos básicos, equipamientos y espacio público, que procuren la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 358°. Objetivos de la política de hábitat rural. Son objetivos de la política de hábitat rural los siguientes:

1. Desincentivar la dispersión de la ocupación del suelo rural, promoviendo la localización de vivienda en áreas sin condición de riesgo tecnológico y por fenómenos naturales, en las áreas

para tal fin establecidas en la clasificación del suelo (Suelos sub urbanos, zona de vivienda campestre, y centros poblados), en armonía con la política de hábitat rural nacional.

2. Facilitar la prestación de servicios públicos básicos en suelo rural.

Artículo 359°. Estrategias de la política de hábitat rural. Son estrategias de la política de hábitat rural las siguientes:

1. Efectuar acciones de mejoramiento del hábitat rural, bajo el principio de sostenibilidad ambiental, coordinación interinstitucional y participación ciudadana.
2. Generación de proyectos que busquen ampliar la cobertura y prestación óptima de los servicios públicos domiciliarios en los centros poblados rurales.
3. Desarrollo de proyectos para la rehabilitación y mantenimiento de la red vial terciaria y la construcción de equipamientos de bienestar social y espacio público.
4. Impulsar acciones que garanticen la seguridad alimentaria de la población rural a través de la armonización de las actividades propias del suelo rural y los elementos constitutivos de la estructura ecológica principal.

Artículo 360°. Política de productividad sostenible. Busca promover y fortalecer procesos de sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos rurales, incorporando acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático y la reconversión tecnológica en los sistemas agrícolas, agroindustriales, pecuarios, forestales y actividades turísticas que se desarrollan en el suelo rural.

Artículo 361°. Objetivos de la política de productividad sostenible. Son objetivos de la política de productividad sostenible los siguientes:

1. Promover la conservación del suelo rural, a través de acciones de manejo sostenible, usos acordes con su vocación agrológica, con el fin de prevenir la degradación y pérdida de su capacidad productiva de los suelos rurales.
2. Implementar las acciones para la reducción de gases de efecto invernadero desligándolo del incremento del crecimiento económico en el suelo rural en el corto y mediano plazo.
3. Promover la implementación de buenas prácticas en los sistemas productivos rurales, optimizando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 362°. Estrategias de la política de productividad sostenible. Son estrategias de la política de productividad sostenible las siguientes:

1. Definición de los usos del suelo compatibles con la vocación.
2. Implementación de las medidas de producción sostenible enmarcadas en la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC) mencionadas en la Política de sostenibilidad ambiental.
3. Implementación de buenas prácticas en el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias de conformidad con la normatividad vigente, a través del acompañamiento técnico a los productores rurales.

Subtítulo II. Gestión del Riesgo Rural

Artículo 363°. Identificación de áreas de amenaza en suelo rural. Las áreas de amenazas por fenómenos naturales y de origen tecnológico para el suelo rural, se identifica en los mapas CF-GR-03 “Amenaza por fenómeno de inundación en suelo rural”, CF-GR-06 Amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural, CF-GR-09 “Amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo rural, CF-GR-28 “Amenaza de origen tecnológico en suelo rural”, los cuales hacen parte integral del presente plan.

Parágrafo 1. Las áreas identificadas con condición de amenaza por inundación en Suelo Suburbano Industrial y Portuario Norte, para su desarrollo requiere la elaboración de estudios detallados sobre las variaciones interanuales del entorno hidrológico que ha experimentado este sector, incluyendo las modificaciones del perfil hidráulico, este último derivado de la consolidación del puerto Impala. Los estudios zonificarán la amenaza a una escala no menor de 1:5,000.

Parágrafo 2. Con base en los resultados de los estudios de detalle que permitan determinar con mayor exactitud las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, el Alcalde Distrital mediante acto administrativo motivado podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas a que haya lugar en el área objeto de estudio de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica definirá todas las disposiciones conforme a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, categorización del riesgo en mitigable o no mitigable, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión y deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del Plan. En todo caso cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3. Las áreas delimitadas como amenaza alta media o baja producto del EBGRD que se intercepten con áreas de la Estructura ecológica principal (EEP), harán parte del suelo de protección con el régimen de usos aplicable para la EEP.

Artículo 364°. Identificación de áreas con condición de amenaza en suelo rural. Las áreas en condición de amenaza se delimitan y zonifican en los planos CF-GR-12 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo rural”, CF-GR-15 “Condición de amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural”, CF-GR-18 “Condición de amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo rural”, que hacen parte integral del presente plan.

Parágrafo. Las áreas delimitadas con condición de amenaza producto del EBGRD que se intercepten con áreas de la Estructura ecológica principal (EEP), harán parte del suelo de protección con el régimen de usos aplicable para la EEP.

Artículo 365°. Identificación de las áreas con condición de riesgo en suelo rural. Las áreas en condición de riesgo se delimitan y zonifican en los planos CF-GR-21 “Condición de riesgo por fenómeno de inundación en suelo rural”, CF-GR-24 “Condición de riesgo por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural”, CF-GR-25 “Condición de riesgo por fenómeno de avenida torrencial en suelo de rural”, que hacen parte integral del presente Plan, para la cuales se deberán adelantar estudios detallados previo a cualquier actuación urbanística o procesos de legalización, para garantizar la evaluación del riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar.

Parágrafo. Las áreas delimitadas con condición de riesgo producto del EBGRD que se intercepten con áreas de la Estructura ecológica principal (EEP), harán parte del suelo de protección con el régimen de usos aplicable para la EEP.

Artículo 366°. Manejo para áreas en amenaza alta y media en suelo rural. Para las áreas de amenaza en alta y media en suelo rural no suburbano se encuentran delimitadas en los mapas CF-GR-03 “Amenaza por fenómeno de inundación en suelo rural”, CF-GR-06 “Amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural”, y CF-GR-09 “Amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo rural”, los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Se disponen medias de manejo que permita la gestión de la amenaza para el aprovechamiento con usos sostenibles compatibles con la zonificación de amenazas, promovándose el desarrollo, entre otros, la implementación de prácticas culturales de conservación, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como adelantar estudios detallados en las áreas ocupadas.

Para las áreas en amenaza alta y media por inundación deben evitarse la utilización del suelo para cultivos permanentes, así como actividades pecuarias. Asimismo, se prohíbe la urbanización y/o parcelación, sin embargo se permite la construcción de la vivienda del propietario que constructivamente cumpla con criterios de vivienda sostenible y resiliencia.

Las actividades licenciadas ambientalmente localizadas en suelo rural no suburbano deben considerar en sus planes de gestión del riesgo las medidas de mitigación mínimamente por amenaza de inundación, movimientos en masa, y si es pertinente, por riesgo tecnológico, actividad sísmica e incendios forestales.

Todos los usos deben considerar las medidas necesarias para la mitigación del riesgo por movimientos en masa en las áreas con amenaza alta y media en suelo rural no suburbano, tales como: control de escorrentías, manejo de taludes, reforestación de taludes, prácticas agrícolas sostenibles.

Para las áreas en amenaza alta y media por inundación las medidas de manejo incluyen entre otras, control de procesos erosivos, manejo de escorrentías, control de vertimientos y ocupación de cauces, los cuales deben contar con los permisos, licencias y autorizaciones a los que haya lugar.

Artículo 367º. Medidas para áreas en condición de riesgo en suelo rural. Para las áreas identificadas en condición de riesgo en suelo rural se deben realizar los estudios detallados en las áreas priorizadas por parte de la Administración, en el mapa CF-GR-30 "Delimitación de áreas priorizadas para estudios detallados de riesgo en suelo rural", que hace parte del presente Plan, adicionalmente deberá efectuarse seguimiento y monitoreo a las condiciones de riesgo existentes.

Las normas generales y restricciones urbanísticas para las áreas con amenaza de origen tecnológico se establecen en el artículo denominado "Amenaza de origen tecnológico" del presente Plan.

Parágrafo. El desarrollo por parcelación en áreas con condición de riesgo en suelo suburbano y centros poblados rurales que no cuenten con estudios detallados al momento de adoptar la revisión del plan de ordenamiento territorial, estará condicionado a su realización, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en estos estudios.

Artículo 368º. Priorización de estudios detallados para las áreas en condición de riesgo en suelo rural. En la siguiente tabla se presenta el orden de priorización para la elaboración de los estudios, para los cuales pueden fijarse criterios diferenciales de acuerdo a la necesidad a la hora de elaborar los estudios, cumpliendo con la evaluación mínima de los lineamientos expuestos a continuación:

SUELO RURAL			
ORDEN DE PRIORIDAD	CATEGORÍA	ZONA	LINEAMIENTOS
1	Corto Plazo	Cabecera corregimental San Rafael de Chucurí	Condición de Riesgo por Inundación y desbancamiento lateral de orillas con potencial de pérdida de vidas e infraestructura. El estudio deberá incluir evaluación del riesgo por inundación y socavación de orillas, evaluación de vulnerabilidad con énfasis en la infraestructura en el casco urbano de San Rafael de Chucurí, y determinación de medidas de mitigación.
2	Mediano Plazo	Sectores habitados Ubicados en cercanías al Río Opón	Caracterizar en detalle la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para las áreas habitadas aledañas al río Opón y sus tributarios con amenaza alta por inundación.
3	Mediano Plazo	Sectores habitados en la llanura de inundación del Río Sogamoso	Se requiere evaluar el riesgo por inundación en áreas habitadas de la llanura inundable del Río Sogamoso por el alto potencial de pérdidas de vidas e infraestructura.
4	Mediano Plazo	Veredas Ciénaga del Opón	Se debe realizar una caracterización de vulnerabilidad de personas y construcciones en sector rural del corregimiento para la evaluación del riesgo asociado a inundaciones y el establecimiento de medidas de mitigación.
5	Largo Plazo	El Llanito. Llanura de inundación del Río Sogamoso en Corregimientos La Meseta de San Rafael y La Fortuna	Aunque el área expuesta es poca, la fuente de los eventos amenazantes es el río Sogamoso, por lo que se debe priorizar esta zona en caracterización detallada de amenaza vulnerabilidad y riesgo, asociada a la Ciénaga El Llanito y la Quebrada El Llanito y microcuencas asociadas.
6	Largo Plazo	Centros Poblados del Corregimiento El Centro	Se debe caracterizar en detalle la amenaza por inundación y determinación de taludes inestables para garantizar la seguridad de la población por la alta densidad de población en los Centros Poblados del Corregimiento El Centro.
7	Largo Plazo	Laureles	La cantidad de elementos expuestos es mínima. La fuente de eventos amenazantes corresponde a corrientes menores para las que debe caracterizarse amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

Parágrafo 1. Las anteriores áreas se encuentran delimitadas y zonificadas en el mapa CF-GR-30 “Delimitación de áreas priorizadas para estudios detallados de riesgo en suelo rural”, que hace parte integral del presente Plan, para la cuales se deberán adelantar estudios detallados previo a cualquier actuación urbanística o procesos de legalización, para garantizar la evaluación del riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar.

Parágrafo 2. Cuando el resultado de los estudios detallados en áreas de suelo rural, determine no mitigabilidad de las áreas objeto de las mismas, estas pasarán a ser parte del suelo de protección de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 369º. Manejo de las áreas con condición de amenaza y condición de riesgo en suelo rural de desarrollo restringido. El desarrollo de las áreas con condición de amenaza en los suelos con categoría de desarrollo restringido, queda condicionado a la elaboración de estudios detallados y posterior ejecución de las medidas de mitigación.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá

emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Para las áreas en condición de riesgo, hasta tanto se defina el manejo que debe darse a estas áreas, no se podrá aumentar su área construida, ni ampliar la infraestructura existente, sin embargo, se podrán realizar reparaciones locativas en los términos definidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Las áreas en condición de amenaza y condición de riesgo se identifican y delimitan en los mapas CF-GR-12 “Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo rural”, CF-GR-15 “Condición de amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural”, CF-GR-18 “Condición de amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo rural”, CF-GR-21 “Condición de riesgo por fenómeno de inundación en suelo rural”, CF-GR-24 “Condición de riesgo por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural”, CF-GR-25 “Condición de riesgo por fenómeno de avenida torrencial en suelo rural”.

Artículo 370°. Zonas desocupadas por reasentamiento por riesgo alto no mitigable. Para evitar la nueva ocupación, garantizar la rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por riesgo alto deberán efectuarse como mínimo las siguientes acciones:

1. Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento.
2. Demolición de la infraestructura remanente tras completar el proceso de reubicación y cercamiento para evitar la reapropiación de estos espacios.
3. Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados y su incorporación como suelos de protección a través de las entidades encargadas del manejo de la zona, fortaleciendo las actividades de conservación, así como de reducción de la amenaza.
4. Implementación de medidas de control por parte del Alcalde con el fin de evitar una nueva ocupación de las áreas, lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Subtítulo III. SISTEMAS ESTRUCTURANTES RURALES.

Capítulo 1. Sistema de servicios públicos Rurales.

Artículo 371°. Infraestructura de Servicios Públicos. Son las redes o áreas que permiten la conexión a los servicios de acueducto, manejo del saneamiento básico, residuos sólidos, energía y/o sistemas alternativos, gas y telecomunicaciones.

Parágrafo 1. En ningún caso y bajo ninguna condición, podrán extenderse redes de servicio público a través de los suelos clasificados de protección por riesgo no mitigable.

Parágrafo 2. El sistema de servicios públicos rural deberá cumplir con las directrices dadas en el componente general del presente Plan y la reglamentación y lineamientos establecidos en este componente.

Parágrafo 3. En lo referente a la implementación de esquemas diferenciales, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, aplicará lo establecido en el Decreto Nacional 1898 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

Parágrafo 4. Toda empresa prestadora de servicios públicos debe tener los diseños y especificaciones técnicas exactas de sus redes teniendo en cuenta la demanda que corresponde a la ocupación de las áreas objeto de implementación del servicio; además, tiene la responsabilidad de vigilar periódicamente sus sistemas y cumplimiento de las normas ambientales y nacionales vigentes.

Parágrafo 5. Es responsabilidad de las empresas prestadoras de los servicios públicos garantizar que las especificaciones de sus redes no posibiliten a áreas en condición de riesgo. La conexión ilegal; además, deberán articularse con las autoridades policivas para evitar que las redes favorezcan el desarrollo informal en el área rural.

Artículo 372º. Infraestructura de servicio de acueducto rural. Esta infraestructura la conforma una o varias fuentes de abastecimiento, estructuras de captación, plantas de tratamiento de agua potable o casetas de desinfección, almacenamiento y redes de distribución.

Para el mejoramiento de la calidad, cobertura y aumento de la infraestructura del suministro de agua potable en suelo rural deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

Para el mejoramiento de la calidad, cobertura y aumento de la infraestructura del suministro de agua potable en suelo rural, el distrito de Barrancabermeja como garante de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, adelantara en el corto plazo las siguientes acciones:

1. Caracterización, georreferenciación e inventario de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de acueducto rural existentes por parte de las entidades encargadas de la prestación y suministro del servicio.

2. Construcción, Optimización, mantenimiento y mejoramiento de los acueductos veredales que garanticen la cobertura y calidad del servicio de agua potable a todos los habitantes del área rural.

3. Estructuración e implementación gradual en el corto plazo una vez adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial, de un programa de creación o fortalecimiento de empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que atiendan o puedan atender zonas rurales de su jurisdicción, acorde con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y el Artículo 15.4 de la Ley 142 de 1994, con relación al tipo de Organizaciones Autorizadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en zonas rurales. En este programa se definirán acciones concretas para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, el acompañamiento en aspectos jurídicos, técnicos y administrativos, la gestión de información y la estructuración de proyectos, que permitan la constitución como empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en los centros poblados rurales de Campo 22 (Corregimiento el Centro), La Fortuna, La Meseta de San Rafael y San Rafael de Chucurí, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo regulatorio.

Parágrafo 1. Para los usos agropecuarios no se permite utilizar agua potable del sistema de acueductos veredales.

Parágrafo 2. Los acueductos veredales deberán contar con la concesión de aguas vigente y otorgada por la autoridad ambiental competente cuando su fuente de captación sea de aguas superficiales o subterráneas.

Parágrafo 3. Sobre el uso eficiente y ahorro del agua, quedan delimitadas las áreas forestales protectoras y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hidrológicos que surten el acueducto Distrital y los acueductos en corregimientos y veredas de Barrancabermeja en conformidad con lo establecido en la Ley 1151 de 2007 en el artículo 106 y la Ley 373 de 1997 en los artículos 2 y 16.

Parágrafo 4. En la vigencia del corto y mediano plazo del Plan de Ordenamiento Territorial se deberá elaborar, adoptar e implementar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Urbano y Rural, hasta tanto no se adopte el Plan se deberá tener en cuenta los esquemas diferenciales contenidos en el artículo 2.3.7.1.3.3 del Decreto Nacional 1898 de 2016 y el título J del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 373º. Saneamiento básico rural. El sistema lo conforman las redes de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales colectivas e individuales y el objetivo es garantizar la adecuada disposición y manejo de las aguas lluvias y residuales que no afecten los recursos naturales y a las comunidades, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente; además deberá tener en cuenta las siguientes actuaciones:

El distrito de Barrancabermeja como garante de la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, deberán adelantar en el corto plazo las siguientes acciones:

1. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales, ni industriales no tratadas de forma temporal o permanente, a los recursos naturales como: cuerpos hídricos, ni al suelo y áreas de drenaje.
2. Fortalecer e implementar el manejo adecuado de la recolección, tratamiento y disposición final de las redes de conducción, unidades sanitarias, pozos sépticos de los vertimientos líquidos de en el área rural.
3. Promover la construcción de reservorios y/o almacenamiento de aguas lluvias que con tratamiento primario podrán ser utilizados para usos agropecuarios.
4. Promover estudio que busque tecnologías o sistemas adecuados para solucionar el manejo del saneamiento básico y de los cuerpos hídricos en el área rural de Barrancabermeja, especialmente para los centros poblados rurales.

Parágrafo 1. El tratamiento de aguas servidas por plantas de tratamiento o alternativas de pozos sépticos individuales que se requieran en el área rural, deben ser diseñados y operados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

Parágrafo 2. Los aislamientos y distancias de las plantas de tratamiento de agua residual serán los determinados en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) adoptado mediante Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 3. En la vigencia del corto y mediano plazo del Plan de Ordenamiento Territorial se deberá elaborar, adoptar e implementar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Urbano y Rural, hasta tanto no se adopte el Plan se deberá tener en cuenta los esquemas diferenciales

contenidos en el artículo 2.3.7.1.3.2 del Decreto Nacional 1898 de 2016 y el título J del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 374º. Servicio de energía en el Suelo Rural. El servicio está integrado por las fuentes de generación, transformación, transmisión y la infraestructura necesaria para cumplir las condiciones técnicas del suministro del servicio en el área rural. El servicio de energía puede ser de dos tipos: las energías eléctricas tradicionales y las energías alternativas.

Toda construcción rural deberá dar cumplimiento a la Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto concierne al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Se definen como acciones para el servicio de energía en suelo rural:

1. Apoyar el desarrollo de proyectos que amplíen la cobertura de energía y alumbrado público que beneficien a la comunidad rural.

2. Promover el uso de tecnologías alternativas.

Parágrafo. La definición de trazados, franjas de servidumbre, aislamientos, zonas de amortiguación, límites de emisiones y demás acciones de sostenibilidad ambiental, serán las establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o por la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 375º. Gestión integral de residuos sólidos en suelo rural. Los lineamientos de este sistema se encuentran definidos en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado por Barrancabermeja a través del Decreto Municipal 608 de 2017.

Las áreas potenciales para el manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos serán las contemplados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito de acuerdo a su orden de elegibilidad.

Las áreas de aislamiento y radios de afectación serán definidas en virtud de los sistemas implementados de forma tal, que no se afecte la población, tanto por condiciones organolépticas como por deterioro de la salud pública.

Parágrafo. Las áreas del sistema de servicio públicos de aseo y las áreas potenciales del PGIRS en orden de elegibilidad están definidas en el mapa denominado CF-CG-04 “suelo de protección rural”, que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 376º. Acciones para la gestión integral de residuos sólidos en suelo rural. Se definen las siguientes acciones:

1. Fortalecer el manejo y tratamiento de los residuos sólidos con alternativas de reutilización y transformación de los residuos sólidos: los orgánicos por medio del compostaje u otras opciones y los inorgánicos con reutilización y reciclaje.

2. Promover la gestión para la localización de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos (ECAS) ajustadas a la normatividad ambiental vigente en articulación con el PGIRS adoptado por Barrancabermeja.

Parágrafo. Se prohíbe la disposición directa de los residuos sólidos a las fuentes hídricas como también la quema de los residuos a cielo abierto.

Artículo 377º. Servicio de Gas en el suelo rural. Está compuesto por el gas propano, el gas natural domiciliario y el biogás. Este servicio deberá garantizar a las comunidades rurales de proveer la prestación del gas combustible en condiciones seguras de manejo y habitabilidad, como garantía del uso y goce de los derechos de la población y el adecuado manejo ambiental del territorio.

Parágrafo. La definición de trazados, franjas de servidumbre, aislamientos, zonas de amortiguación, límites de emisiones y demás acciones de sostenibilidad ambiental, serán las establecidas por la normatividad ambiental vigente.

Artículo 378º. Servicio de Telecomunicaciones en suelo Rural. Este servicio se conforma por recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes.

Son componentes de las TIC, las telecomunicaciones fija y alámbrica, móviles y de valor agregado inalámbrico, TV, Radio, IP y otros.

Parágrafo. Para el establecimiento y operación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se deberá dar cumplimiento a la reglamentación del Gobierno Nacional. Para las condiciones de localización se debe dar cumplimiento a las normas del presente Plan y demás normas Distritales que apliquen.

Capítulo 2. Sistema de equipamientos rurales.

Artículo 379º. Sistema de equipamientos rurales. Hacen parte de este sistema las áreas e infraestructura destinada a proveer a las comunidades rurales cobertura de derechos básicos fundamentales como dotacionales de: bienestar social básico, bienestar social complementario, de la función pública y de los servicios no domiciliarios con la función de ofertar servicios de escala regional, Distrital y local que reflejen bienestar e inclusión social.

Las acciones para consolidar el sistema de equipamientos rurales son las siguientes:

1. Mejoramiento y ampliación de los equipamientos existentes en cumplimiento de las normas específicas funcionales y ambientales de cada dotacional en suelo rural.
2. Fortalecimiento de la cobertura de equipamientos colectivos en el área rural.
3. Articulación con el sistema de movilidad, espacio público la localización de nuevos equipamientos y esta localización es determinada por las condiciones deficitarias en el área rural.

Parágrafo 1. El sistema de equipamientos rurales deberá cumplir con las directrices dadas en el componente general del presente Plan y la reglamentación y lineamientos establecidos en este componente.

Parágrafo 2. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de

conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Parágrafo 3. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 4. En los eventos excepcionales en los que la Ley 160 de 1994 permite fraccionamientos del suelo rural por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Artículo 380º. Clasificación de los equipamientos colectivos rurales. Se clasifican por la naturaleza de sus funciones en tres (3) tipos, los cuales se describen en el artículo 212 denominado "Definición de equipamientos y su clasificación" del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 381º. Escalas de los equipamientos rurales. Los equipamientos colectivos rurales dan cuenta de las necesidades y la dinámica funcional rural-regional y la escala tiene como alcance la cobertura en relación con la población y el territorio y estas se clasifican así:

1. Escala regional: Hace referencia a los diferentes y niveles de servicio de los equipamientos colectivos relacionados con la atención de población de la región o de carácter nacional asociado a suelo rural; tales como: la penitenciaria nacional, frigorífico, museo del petróleo, centros de abastecimiento mayorista y los futuros proyectos que diversifique la economía de Barrancabermeja. Se consideran en esta categoría los que superen los 5.000 m² de área construida.

2. Escala Distrital: Son los dotacionales que por su función son esencialmente de competencia territorial. Se consideran en esta categoría los que tengan un área construida en el rango entre 1000m² y 4999m².

3. Escala local: Nivel relacionado a los equipamientos que sirven y funcionan a nivel rural-centros poblados rurales, el área construida es menor a 1000m².

Parágrafo 1. Los cupos de parqueo exigidos para el desarrollo de cada uno de los usos dotacionales tendrán como referencia lo establecido en el componente urbano del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. La construcción de nuevos equipamientos en suelo rural deberá garantizar que no posibilite la formación de nuevos núcleos de población y deben estar en conformidad con la localización prevista para estos usos. Por tanto se deben construir:

- a. Con tipología edificatoria aislada, dejando un aislamiento de al menos 10,00m por cada lindero;
- b. Desarrollar todas las actividades y demandas de parqueo se deben hacer al interior del edificio. En este sentido debe prever para el uso de las personas que demanda servicios, los espacios complementarios para cafetería, fotocopias, etc., que disuadan el comercio y la apropiación el espacio público por comerciantes informales.

De manera complementaria y con el fin de evitar las colas en el espacio público por parte de los ciudadanos que demandan el servicio, todas las construcciones dotacionales debe prever dentro de la construcción de espacios adecuados para que estos esperen su atención.

c. Los nuevos equipamientos rurales deben ser construidos preferiblemente en las áreas suburbanas, corredores suburbanos y centros poblados rurales. De estos los de escala regional y Distrital deben realizar un estudio que determine y minimice el de impacto que el equipamiento (EIEQ) sobre la actividad el suelo rural. El estudio será revisado y aprobado por la secretaria Distrital de planeación previa expedición de la licencia de construcción.

d. Se establece un aislamiento de 100m de distancia entre los linderos del predio donde se desarrolla el dotacional rural y las actividades de comercio; la administración territorial controlara que no se instalen y/o desarrollen en ese radio.

Parágrafo. El área del predio está en relación directa con su escala; ésta se relaciona en la siguiente tabla:

TIPO DE EQUIPAMIENTO		TAMAÑO DEL PREDIO		
		Escala		
		Regional	Distrital	Local
Colectivos	Educación, salud, cultura	Mayor a 5.000m ²	Entre 2.500m ² y 5.000m ²	Menor o Igual a 2.500m ²
	Recreación	Mayor a 2.0000m ²	Entre 5.001m ² y 20.000m ²	Entre 2.500m ² y 5.000m ²
	Bienestar	No aplica	No aplica	Entre 750m ² y 2500m ²
	Culto	Mayor a 5.000m ²	Entre 1.000m ² y 4.999m ²	Menor o igual 1.000m ²
Básicos	Abastecimiento alimentos	Mayores a 5.000m ²	Entre 2.500m y 5.000m	Menores a 2.500m ²
	Recintos feriales	Mayores a 10.000m ²	No aplica	No aplica
	Administración pública	Mayores a 5.000m ²	Entre 2.500m ² y 5.000m ²	Entre 750m ² y 2.500m ²
	Seguridad ciudadana	Mayores a 5.000m ²	Entre 2.500m ² y 5.000m ²	Entre 750m ² y 2.500m ²
	Cementerios y servicios funerarios	Mayores a 100.000m ²	No aplica	No aplica
	Deporte	Mayores a 30.000m ²	Entre 10.000m ² y 30.000m ²	No aplica

Si la construcción de un equipamiento dotacional no se enmarca en la clasificación establecida en el anterior cuadro, la Secretaría de Planeación Distrital podrá establecer mediante resolución motivada el área mínima del predio.

Artículo 382º. Edificabilidad para equipamientos en el Suelo Rural. Para los equipamientos nuevos que se construyan en Suelo Rural de Barrancabermeja se aplicaran los siguientes parámetros:

1. Índice de ocupación: treinta por ciento (30%) del área del predio.
2. Altura máxima de la edificación: dos (2) pisos.
3. Índice de construcción: corresponde a 0,90 veces del área del predio.

Parágrafo 1. Los equipamientos del nivel nacional, tipo edificaciones penitenciarias y carcelarias, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 33 de la Ley 65 de 1993, no requieren la expedición de licencias de urbanismo y/o construcción, sin embargo, deberán cumplir con los condiciones urbanísticas:

DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Unidad mínima de Actuación Urbanística	2 hectáreas.
Índice de Ocupación Máximo	0,15
Índice de Construcción Máximo	1,20
Densidad Máxima de Edificaciones	4 edificaciones por hectárea neta.
Altura máxima	cinco pisos
Lote Mínimo de Predio para Subdivisión	NO APLICA
Aislamiento Lateral y Posterior	10 metros lineales.
Exigencia de Estacionamientos	1 por cada 200 m ²
Otras normas.	La construcción se deberá dar cumplimiento a las demás normas relacionadas con la Estructura ecológica principal, y la gestión del riesgo.

Parágrafo 3. Los equipamientos nuevos deberán tener la disponibilidad de los servicios públicos esenciales; así como, el manejo integral de las aguas residuales y de los residuos sólidos, respetando la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 4. Dentro del índice de ocupación se calcularán las áreas de suelo ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta, las zonas deportivas o recreativas al aire libre, las circulaciones y parqueaderos en superficie. El 70% del área del predio, se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Parágrafo 5. El desarrollo y la construcción de equipamientos en predios que cuenten con algún tipo de amenaza, estarán condicionados a la realización de estudios detallados, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que determinen los estudios.

Artículo 383°. Permanencia del uso de Equipamiento. Tienen condición de permanencia del uso de suelo como equipamiento, los equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, localizados en el suelo rural.

La permanencia de que trata el presente Artículo no aplicará para los equipamientos ubicados en suelos de protección ambiental, en zonas de riesgo no mitigable o en zonas reservadas para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos.

Artículo 384°. Criterios de Localización de los Equipamientos. Para la localización de nuevos equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos en la ciudad se deben tener en cuenta los siguientes criterios por escala:

1. Accesibilidad:

- a. Equipamientos de escala Regional: sobre vías de la malla vial arterial principal o secundaria.
- b. Los equipamientos de salud de escala regional deberán contar como mínimo con tres (3) accesos independientes al equipamiento.
- c. Equipamientos de escala Distrital: sobre vías secundarias o colectoras.
- d. Equipamiento de escala Local: sobre vías secundarias, colectoras, y locales frente a parques, plazas y plazoletas.

2. Concentración. Se deben localizar en el predio objeto de licencia, una vez se realice y adopte el Plan de Equipamientos que incluya el déficit de equipamientos, se podrán concentrar en las áreas que se definan. En el evento que se defina la concentración de los equipamientos en áreas suburbanas o corredores, estos deben estar aislados de por lo menos 30 m respecto de la actividad que allí se realiza.

Parágrafo. Los equipamientos destinados a seguridad ciudadana podrán localizarse en cualquier área de actividad, y sobre cualquier tipo de vía, conforme con los criterios de cobertura del servicio establecidos por las entidades prestadoras del mismo, para lo cual estarán sujetos a la realización de un estudio que determine y minimice el impacto del equipamiento (EIEQ).

Capítulo 3. Sistema de movilidad rural.

Artículo 385°. Definición. Este sistema está estructurado en torno a vías del orden nacional y de múltiples ramales de acceso a campos petroleros y centros poblados rurales que garantiza la conectividad entre las veredas y el suelo urbano, la región y el país.

Artículo 386°. Componentes. Corresponde a cada uno de los elementos que constituyen la infraestructura vial del suelo rural que sirven de soporte para el transporte de carga y pasajeros.

Las acciones del sistema de movilidad rural son las siguientes:

1. Mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento periódico de las vías rurales y caminos veredales.
2. Construcción de obras de drenaje, estabilización de taludes, puentes y pontones.
3. Construcción de nuevas vías para fortalecer la conectividad, dinamizando las actividades económicas de turismo, agroindustria, logística e hidrocarburos.
4. Gestión e implementación de sistemas alternativos de transporte no motorizado que promueva el goce y disfrute del paisaje rural.

Artículo 387°. Subsistema de infraestructura vial rural. Compuesta por la malla vial al exterior del perímetro urbano, incluyendo los elementos de su sección transversal (calzada, bermas, cunetas y aislamientos) y los elementos de articulación o conexión (puentes, intersecciones viales, pasos a desnivel). Constituye la zona de uso público destinada a los desplazamientos de personas, vehículos motorizados y no motorizados, entre el sector rural y el urbano.

1. Vías nacionales arteriales o de primer orden. Son los corredores viales que conforman la red vial nacional y de enlace interregional, que permiten la accesibilidad y conexión funcional interurbana.
2. Vías departamentales o de segundo orden. Son aquellas vías que unen las cabeceras Distritales entre sí y/o que provienen de una cabecera Distrital y conectan con una carretera primaria.
3. Vías tercerías o veredales. Son vías cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas o con una vía de segundo orden. Estas se clasifican en:

- a. Vías rurales primarias. Son aquellas que integran las veredas y a su vez permite la comunicación con uno o más corregimientos. Esta malla es el soporte básico para el transporte interveredal de pasajeros y carga, al igual que para la movilidad peatonal y en bicicleta.
- b. Vías rurales secundarias. Son aquellas que permiten el acceso a las veredas desde las vías primarias.
- c. Vías rurales terciarias. Son aquellas que a partir de las vías primarias y secundarias posibilitan la comunicación hacia los diferentes predios.

d. Caminos. A esta categoría pertenecen los caminos vehiculares y no vehiculares, destinados para el acceso a predios y para la movilidad de personas y animales; en algunos casos estos caminos permiten la articulación de sectores rurales sin acceso vehicular con las vías veredales.

Artículo 388º. Fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión. Se adoptan las determinaciones de la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión por categoría de vía, así:

1. Para carreteras de la red vial nacional o primer orden: dimensión mínima de sesenta metros (60 m).
2. Para carreteras intermunicipales o segundo orden: dimensión mínima de cuarenta y cinco metros (45 m).
3. Para vías veredales o de tercer orden: dimensión mínima de treinta metros (30 m).

Parágrafo. Las dimensiones mínimas determinadas en este artículo se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía, medidos a partir del eje de cada calzada exterior.

Artículo 389º. Desarrollo de obras en las fajas de retiro. En las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte, tránsito y desarrollo de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de franjas de aislamiento o carriles de desaceleración; la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen la funcionalidad de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario, ciclorrutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes, centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios; y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios contempladas por la entidad que administra la vía según el diseño del proyecto vial.

Artículo 390º. Fajas y aislamientos obligatorios. Toda actuación urbanística en el suelo suburbano y rural proveerá las áreas de terrenos necesarias para dar cumplimiento tanto a las cesiones obligatorias como a las afectaciones ambientales, viales, de espacio público y servidumbres que sean constituidas por la ley o los actos administrativos e instrumentos legales que la desarrollen; por tanto y sin menoscabo de otros, se debe tener en cuenta los siguientes:

1. Viales. Se deberá respetar el área correspondiente:

- a. A las franjas de retiro vial establecidas en la Ley 1228 de 2008.
- b. Las cesiones obligatorias en suelos y corredores suburbanos con destino a proveer el área de la faja de aislamiento vial de 5,00m, así como el área del carril de desaceleración de 8,00m; las cuales se contabilizan después de la faja obligatoria de retiro.
- c. La cesiones obligatorias con destino a vías locales.

2. Férreos: Se deberán respetar la franja de seguridad de la vía férrea establecida en el Decreto Nacional 2770 de 1953.

3. Servidumbres:

- a. Eléctrica, establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013)

b. Servidumbres de la industria de los hidrocarburos o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 391º. Manejo de las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión. Las siguientes son las normas de manejo aplicables a las fajas de retiro obligatorio o área de reserva:

1. Los primeros cinco metros (5 m) a partir de las calzadas deben ser empedrados y los restantes deben ser arborizados con especies nativas en ambos costados, garantizando la visibilidad de los conductores especialmente en las curvas de las vías. Estas áreas no podrán cercarse ni encerrarse.
2. Serán asumidas como una afectación vial o carga urbanística.
3. No se pueden conceder licencias de parcelación y/o construcción en estas zonas, ni se permite desarrollar edificaciones, instalar y/o emplazar vallas o publicidad fija en estas zonas.
4. Cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas por parte de entidades públicas, se deben adelantar los trámites administrativos establecidos en la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 392º. Dimensiones mínimas de la sección transversal de las vías rurales. Se establecen las siguientes dimensiones mínimas para las secciones transversales de los componentes de la red vial rural.

SECCIONES TRANSVERSALES DE VÍAS RURALES		
COMPONENTE	VÍA VEREDAL PRIMARIA	CAMINOS VEREDALES
Faja de Retiro ó Área de reserva	15 metros medidos a cada lado del eje de la vía	5 metros medidos a cada lado del eje de la vía
Ancho de Calzada	Mínimo 6.00 metros	Mínimo 3.00 metros
Ancho de Carril	Mínimo 3.00 metros	-
Ancho de Cuneta-Berma o Andén	Mínimo 2.00 metros	Mínimo 1.50 metros

Artículo 393º. Norma complementaria para el sistema vial rural.

1. Las vías del sistema vial rural deben contar con obras de arte, conducción de aguas de escorrentía y demás elementos necesarios para garantizar su estabilidad y buen funcionamiento.
2. Los cruces viales sobre quebradas o zonas de cauces deben minimizarse y en caso de ser necesarios, éstos deben ser perpendiculares a los cursos de agua.
3. Pueden plantearse ciclovías y senderos peatonales cuyo ancho máximo de calzada será de tres metros (3 m), las cuales no podrán cercarse ni cerrarse.
4. De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 674 del Código Civil, los caminos reales son bienes de uso público y, por tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los particulares propietarios de los predios sobre los cuales transcurren dichas servidumbres de tránsito están obligados a colaborar con su recuperación y a permitir su funcionamiento como parte del espacio público.
5. La construcción de sistemas alternativos de movilidad como teleférico o similar deberá tramitar las concesiones, permisos, aprovechamientos y/o licencias a que haya lugar.

Artículo 394°. Subsistema de transporte rural. El transporte rural se enfoca al mejoramiento de la movilidad rural regulando de manera organizada los distintos modos de transporte que se utilizan para los desplazamientos de personas y mercancías con los tipos de vías.

Los modos de transporte pueden ser públicos, privados o mixtos y componen este subsistema: transporte de pasajeros, el transporte de carga y el transporte alternativo. La definición de estos modos de transporte se encuentra desarrollada en el Subcapítulo 2, "Subsistema de transporte " del Componente Urbano del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 395°. Vinculación al sistema vial existente o proyectado. Toda subdivisión en suelo rural debe quedar vinculado al sistema vial público (vías vehiculares rurales y/o caminos veredales) cumpliendo con la sección mínima estipulada en el presente plan.

Los lotes cuyos accesos se den a través de servidumbre se deben vincular al sistema vial existente, conformando la sección mínima establecida, dependiendo del carácter de la vía, de acuerdo con la longitud de la vía y la capacidad de drenaje del terreno, se podrán exigir cunetas de mayor sección.

Parágrafo. Todo nuevo trazado vial, en el sector rural, deberá contar con la aprobación y autorización oficial de la Secretaría de Planeación quien determinará la clasificación vial y el perfil de acuerdo con lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, previa autorización de la respectiva licencia.

Subtítulo IV. Usos en el suelo rural.

Artículo 396°. Definición de los usos en el suelo rural. Es la destinación asignada al suelo rural por el Plan de Ordenamiento Territorial conforme a las actividades que se pueden desarrollar en él a partir de su vocación y del modelo de ocupación propuesto. Se clasifican en:

1. Uso principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

2. Uso compatible. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Los usos principales siempre deberán primar sobre los compatibles, los cuales podrán implementarse sujetos al diseño de los proyectos y al licenciamiento que corresponda para su desarrollo.

3. Uso restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística, ambiental y/o social que se puede controlar de acuerdo a las imposiciones que se impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

4. Uso prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Parágrafo 1. En el presente Plan de Ordenamiento Territorial, los usos rurales que no estén clasificados como principal, compatible o complementario, o condicionado o restringido, están prohibidos.

Parágrafo 1. Para garantizar la armonización de los usos del suelo con el desarrollo de proyectos, obras y actividades de utilidad pública y de interés social se deberán contemplar los aspectos contenidos en el artículo 2.2.2.1.2.5.1 requisitos previos para los proyectos, obras o

actividades de utilidad pública, 2.2.2.1.2.5.2 oponibilidad de los planes de ordenamiento territorial 2.2.2.1.5.3 información de los proyectos, obras y actividades de utilidad pública del decreto 1077 de 2015.

Artículo 397°. Definiciones para las diferentes categorías de uso. De acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las actividades permitidas, se orientan bajo las siguientes definiciones:

1. Usos Agrícolas. Se refiere a todas las actividades relacionadas con la siembra, cultivo y cosecha de productos no forestales para el consumo y/o aprovechamiento por parte del hombre, incluye las siguientes actividades:

a. Uso agrícola para cultivos transitorios intensivos y semi-intensivos: Están compuestas por suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizado por un relieve plano o moderadamente ondulado, profundidad efectiva radicular moderadamente profunda, reacción fuertemente acida y son cultivos que tienen un ciclo vegetativo de un año y menos que requieren pocas labores de labranza y de cultivo, sólo producen una cosecha durante ese período y para obtener otra es necesario volverlos a sembrar.

b. Uso agrícola para cultivos permanentes intensivos y semi-intensivos: Se componen de suelos que son utilizados para cultivos cuyo ciclo vegetativo es mayor a un año, produciendo varias cosechas sin necesidad de volverse a plantar; se incluyen en esta categoría los cultivos de herbáceas, los cultivos arbustivos y los cultivos arbóreos. También hacen parte los cultivos semipermanentes (bienales) y perennes cuyo período vegetativo dura más de un año, desde su germinación hasta su cosecha y permanecen en el terreno por varios años, produciendo varias cosechas durante ese período.

2. Usos Pecuarios. Se refiere a todas las actividades relacionadas con la cría de especies ganaderas mayores (bovinos, equinos y búfalos) y menores (avícola, porcícola y caprino), las cuales se definen acorde a la intensidad en el uso del suelo. También hacen parte esta categoría las actividades apícolas, cunícolas, acuícolas y zocriaderos.

a. Uso pecuario Intensivo y semi-intensivo. Consiste en la industrialización de la explotación ganadera. Para ello, el ganado se encuentra estabulado, bajo unas condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción de carne y otros derivados. El pecuario semi-intensivo corresponden a un sistema intermedio entre extensivo e intensivo, en la que, con la implementación de innovaciones tecnológicas, algo de administración y de infraestructura productiva, se realiza adecuadamente el manejo del hato, manejo de pastizales, la genética y el manejo sanitario.

b. Uso pecuario extensivo. Sistema de producción animal que se vincula al aprovechamiento de recursos naturales, basado en una determinada carga ganadera. Básicamente se trata de animales criados en libertad, en extensiones de terreno amplias y suficientes para una manutención más o menos natural.

c. Pecuario de baja intensidad. Incluye la cría y aprovechamiento de abejas, conejos, peces y criaderos de babillas. Hacen parte también de esta categoría la producción a baja escala de especies menores.

3. Usos Agroforestales. Se refiere a todas las actividades relacionadas con aprovechamiento combinado de sistemas agrícolas, forestales y pecuarios en sus diferentes variantes para garantizar la conservación de la capacidad de uso del suelo.

a. Uso Agrosilvícola. Son los que combinan la agricultura y los bosques, permitiendo la siembra, la labranza y recolección de la cosecha junto con la remoción frecuente y continua del suelo, dejando desprovisto de una cobertura vegetal permanente en algunas áreas, pero dejando el resto cubierto por árboles en forma continua y permanente

b. Uso Silvopastoril. Esta unidad requiere de la combinación armonizada entre el uso forestal y el pastoreo, el sistema debe estar integrado por árboles (productores de alimentos, madera o forraje) con pastos. No requiere de preparación de suelos ni deja el área desprovista de cobertura vegetal, permitiendo el pastoreo permanente del ganado dentro del bosque.

c. Uso Agrosilvopastoril. Combinación armonizada entre los usos agrícolas, forestales y ganaderos, en ciertos sectores pueden desarrollarse labores de siembra y recolección de cosechas con pastoreo extensivo dentro de las zonas en rotación, sin dejar desprovisto el suelo de cobertura.

4. Usos Forestales. Se refiere a las áreas donde se desarrollan actividades relacionadas con especies forestales, sean bosques primarios o secundarios, en relación con las acciones de aprovechamiento sostenible, conservación, reforestación y demás acciones en su interacción con el hombre, las cuales estarán enmarcadas en lo establecido por el Plan de General de Aprovechamiento Forestal (PGOF) vigente, e incluye las siguientes actividades:

a. Uso forestal productor. Es aquel que tiene como fin la conservación de los bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo, en aprovechamientos primarios relacionados con la extracción de madera y secundarios como la extracción de gomas, resinas, colorantes y frutas, lo cual conlleva planes de manejo silviculturales. Bajo este sistema el suelo no necesariamente es removido, no obstante, queda desprovisto de vegetación en ciertos períodos durante el aprovechamiento o entresaca. Es necesario tener siempre presente la conservación del ecosistema.

b. Uso forestal Protector. Se refiere a los bosques naturales, plantaciones forestales con fines de protección u otro tipo de vegetación natural plantada. En estas áreas debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la producción indirecta, aquella mediante la cual se obtienen frutos y productos secundarios sin que desaparezca temporal ni definitivamente el bosque.

5. Uso Antrópico. Se refiere a las actividades realizadas por el hombre, las cuales normalmente tienen un grado de impacto sobre el suelo y están asociadas al crecimiento poblacional del territorio, a las actividades de comercio, servicios, dotacionales e industriales.

- a. Residencial. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. En el suelo rural se puede encontrar en las siguientes categorías:
 - I. Vivienda nucleada. Se define como una concentración de viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, como es el caso de los centros poblados rurales.
 - II. Vivienda no nucleada o campesina. Edificación dispuesta en los suelos rurales de protección, producción sostenible y desarrollo restringido, asociada a la actividad protectora o productiva de la zona respectivamente y destinada al uso residencial permanente como apoyo a la

producción agrícola, pecuaria, agroforestal o forestal, y/o a la protección de los recursos naturales. Se desarrolla de manera individual, con soluciones de tipo unifamiliar, que por lo general cuenta con autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, y que su destinación está dirigida a proveer habitación permanente a las familias que se dedican a las actividades propias del campo.

- III. Vivienda campestre. Es aquella que se desarrolla de manera individual, con soluciones de tipo unifamiliar, en el suelo rural suburbano o no suburbano, que cuenta con autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios y cuya destinación está dirigida a proveer habitación permanente o temporal, actividades de recreación y esparcimiento.
- b. Comercial y Servicios. Corresponde a las actividades de compra, venta, intercambio o transferencia de productos, mercancías, bienes o servicios con propósitos económicos. Esta actividad se puede distinguir entre el comercio al por menor dedicado a la venta directa de productos individuales o en pequeñas cantidades y el comercio al por mayor dedicado a la venta de productos a minoristas, intermediarios u otro tipo de negocios. Hacen parte también de esta definición los servicios financieros, bancarios, especializados, entre otros.
- c. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas (turistas) durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios. Se asocian a esta categoría las agencias de viaje y los usos que se desarrollan en edificaciones destinadas a proporcionar alojamiento temporal a las personas, como hoteles, hostales, residenciales, centros vacacionales y otro tipo de alojamientos.
- d. Agroindustria. Actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca. La agroindustria implica la interrelación entre la producción de materias primas vegetales y animales y su transformación para un uso específico, sea como materia prima o como producto terminado para el consumo.
- e. Industria No Extractiva. **Corresponde al conjunto de actividades humanas capaces de transformar la materia prima en productos elaborados o semielaborados**, a través de la realización de un trabajo mediante herramientas o maquinaria, recursos humanos, y el consumo de energía. No hacen parte de esta definición las actividades de explotación de recursos naturales. Estas actividades se clasifican de la siguiente manera según su impacto al entorno:
 - I. Industria no extractiva de bajo impacto: Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una magnitud pequeña, que no requieren tratamientos especiales, generan un bajo impacto ambiental y se consideran de bajo impacto para la salud pública.
 - II. Industria no extractiva de mediano impacto. Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que demanda infraestructura vial específica, que requieren resolver problemas de tráfico vehicular, ruido, emisiones, vertimientos, residuos y crean usos conexos, por lo que sus procedimientos generan un mediano impacto ambiental.
 - III. Industria no extractiva de alto impacto. Conjunto de actividades económicas para la transformación de materias primas en bienes elaborados que presentan una gran magnitud

sobre entorno, que por sus procedimientos y el manejo de sus productos generan alto impacto ambiental y a la salud pública, demandan infraestructura vial específica que resuelva los problemas de tráfico vehicular, generan ruido, emisiones, vertimientos, residuos y solo pueden desarrollarse en los lugares delimitados para tal fin.

i. Minería. Actividades relacionadas con el descubrimiento y la explotación de yacimientos minerales. El término incluye las operaciones a cielo abierto, canteras, dragado aluvial y operaciones combinadas que incluyen el tratamiento y la transformación bajo tierra o en superficie. Comprende además las adecuaciones de infraestructura asociadas en sus etapas de exploración, construcción, montaje, explotación y clausura. En esta actividad se incluye la minería de subsistencia es aquella que no comprende la realización de actividades subterráneas, hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001, lo anterior de conformidad con el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019.

j. Hidrocarburos: El sector de hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material orgánico compuesto principalmente por hidrógeno y carbono), dicho conjunto también está conformado por la regulación y administración de estas actividades, las cuales se encuentran enmarcadas en los términos del contrato de concesión y el licenciamiento ambiental. Hacen parte de esta definición la industria del petróleo y gas.

6. Uso Dotacional. Corresponde a las actividades asociadas a la localización de los servicios necesarios para garantizar el bienestar, educación y esparcimiento de la población, independientemente de su carácter público o privado. Hacen parte de esta definición los centros educativos, de salud, de la administración pública, centros deportivos, culturales, religiosos, de seguridad, entre otros.

7. Usos asociados a los bienes y servicios ambientales. Se refiere a las actividades relacionadas con la generación de bienes y prestación de servicios ambientales, las cuales tienen un valor estratégico para el estilo de vida y sostenibilidad de las comunidades rurales y urbanas de Barrancabermeja:

a. Usos de Preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b. Usos de Restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c. Usos de Conocimiento. Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

d. Uso de Disfrute. Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de biodiversidad previstos para cada categoría.

e. Uso Sostenible. Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructuras, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

f. Recreación Activa. Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: alberges, estadios, coliseos, canchas, plazuelas, teatros al aire libre y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

g. Recreación Pasiva. Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, en armonía con el entorno, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna, mobiliario propio de actividades contemplativas, bieleas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.

h. Ecoturismo. Forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. Es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, y que generan ingresos para el apoyo y fomento de la conservación de las áreas en las que se realiza y comunidades aledañas.

Artículo 398º. Categorías del suelo rural. Se establece para el suelo rural de Barrancabermeja las siguientes categorías:

CATEGORÍA	COMPONENTE	ELEMENTO	SUB-ELEMENTO
CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	Áreas de conservación y protección ambiental	Áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP)	DRMI Humedal San Silvestre y DRMI Serranía de los Yariguíes (Zonas Protección, Recuperación, Preservación, Producción)
		Reserva forestal de la Magdalena (ley 2 de 1959)	Zonificación de Tipo "B"
		Áreas importantes para la conservación de aves - AICA	AICA Yariguíes
		Áreas de especial importancia ecosistémica	Nacimientos de agua
			Zonas de Recarga de Acuíferos
			Áreas Forestales protectoras
			Humedales y Cuerpos de Agua
	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	Infraestructura y franjas de aislamiento de potabilización y tratamiento de aguas servidas	
		Infraestructura y áreas asociadas a la infraestructura del servicio público de aseo	
		Infraestructura y áreas de retiro del sistema generador y distribuidor de energía eléctrica	
		Suelos suburbanos	Suelo Suburbano Industrial y Portuario Norte

CATEGORÍA	COMPONENTE	ELEMENTO	SUB-ELEMENTO	
CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	Suelos Suburbanos		Suelo Suburbano Pipatón	
			Suelo Suburbano Chapapote (El Centro)	
		Corredores suburbanos	Corredor Suburbano el Llanito	
			Corredor Suburbano San Silvestre	
			Corredor Suburbano Yuma	
			Corredor Suburbano Yariguíes	
	Vivienda Campestre	Áreas para la parcelación de vivienda campestre	Vivienda Campestre El Llanito	
	Centros Poblados Rurales	Corregimiento El Centro	Campo 22 (Cabecera Corregimental)	
			Alfonso López	
			Campo 13	
			Campo 14	
			Campo 16	
			Campo 23	
			Campo 5	
			Campo 6	
			El Cretáceo	
			El Diamante	
			El Palmar	
			El Progreso	
			La Ceiba	
			La Cira	
			La Forest	
			Las Mercedes	
			Los Laureles	
			Planta Nueva	
			Pueblo Regao	
			Quemadero	
			Corregimiento El Llanito	El Llanito (Cabecera Corregimental)
		Pénjamo		
		Tabla Roja (San Marcos)		
		Corregimiento La Fortuna	La Fortuna (Cabecera Corregimental)	
		Corregimiento Meseta de San Rafael	Meseta de San Rafael (Cabecera Corregimental)	
			Yacaranda	
		Corregimiento Ciénaga del Opón	Ciénaga del Opón (Cabecera Corregimental)	
		Corregimiento San Rafael de Chucuri	San Rafael de Chucuri (Cabecera Corregimental)	
		Localización Prevista de Equipamientos	Logística y Transporte	Área Para la Localización de Plataforma Logística Multimodal.
				Área Para la Localización del Terminal de Transporte Terrestre
			Abastecimiento de Alimentos	Área Para la Localización de la Central de Abastos Agropecuarios
			Justicia y Convivencia	Área Para la Localización de la Cárcel Regional

CATEGORÍA	COMPONENTE	ELEMENTO	SUB-ELEMENTO
			Área Para la Localización del Centro de Atención de Farmacodependientes
CATEGORÍA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	Capacidad de uso de los suelos según su clase agrológica	Clase agrológica III y IV	Áreas para la producción agrícola
		Clase agrológica V	Áreas para la producción pecuaria
		Clase agrológica VI	Áreas para la producción agroforestal
		Clase agrológica VII y VIII	Áreas para la producción forestal

Parágrafo. Las categorías mencionadas en el anterior cuadro se delimitan e identifican en el Mapa CF-CG-02 “Modelo de ocupación territorial” que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Capítulo 1. Categorías de Protección en Suelo Rural.

Artículo 399°. Categorías de protección en suelo rural. El suelo de protección en Barrancabermeja se define a partir de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y por lo establecido en la Resolución N° 858 de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander, se establecen las siguientes categorías:

1. Las áreas de conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal). Incluye las áreas protegidas, así como las áreas de especial importancia ecosistémica, localizados en suelo urbano, de expansión urbana y rural.
2. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, aseo y gas. Incluye las franjas de aislamientos exigidos por las normas que reglamentan los respectivos servicios.
3. Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundación evidencian que la determinación de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización, de conformidad con el numeral 3.1.1 del artículo 2.2.2.1.3.3.2 Componente General o la norma que la modifique adicione o sustituya.
4. Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos, de conformidad con el numeral 3.1.2 del artículo 2.2.2.1.3.3.2 Componente General o la norma que la modifique adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Hasta tanto la autoridad ambiental competente - CAS, mediante acto administrativo realice el proceso de acotamiento de las rondas hídricas, las cuales serán incorporadas al POT mediante revisión; las áreas forestales protectoras en el suelo rural serán consideradas como parte del área de protección o conservación aferente de la ronda hídrica de acuerdo con los lineamientos establecidos por la “Guía de acotamiento de rondas hídricas” adoptada mediante resolución 957 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Las categorías de protección en suelo rural se encuentran espacializados en el mapa CF-CG-04 “Suelos de Protección Rural”.

Subcapítulo 1. Áreas de conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal)

Artículo 400°. Áreas de conservación y protección ambiental. Son áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, por lo que deben ser objeto de especial protección ambiental en concordancia con las medidas señaladas en la normatividad vigente y el presente instrumento. Estas áreas se encuentran integradas por los siguientes elementos.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		ÁREA (ha)	PORCENTAJE	
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	DRMI Humedal San Silvestre	Zona de Preservación	6.601,27	4,88%
		Zona de Recuperación	15.990,91	11,81%
		Zona de Producción	25.994,80	19,20%
		Zona de Protección	71,37	0,05%
	DRMI Yariquíes	Zona de producción	3.410,78	2,52%
Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2 de 1959)		Zonificación de Tipo "B"	17.054,96	12,60%
Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA)		AICA Yariquíes	22,05	0,02%
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Humedales	Permanente Abierto	5.475,75	4,04%
		Permanente Bajo Dosel	1.413,41	1,04%
		Temporal	12.916,36	9,54%
		Potencial Bajo	309,92	0,23%
		Potencial Medio	7.387,25	5,46%
	Áreas Forestales Protectoras	Franja forestal protectora de los nacimientos de agua	77,29	0,06%
		Franja forestal protectora	7.126,36	5,26%
	Zonas de Recarga de Acuíferos		225,57	0,17%
	Ecosistemas de Bosques		4.104,40	3,04%
	TOTAL		108.193,31	79,91%

Parágrafo. Las áreas de conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal) del componente rural, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 "Áreas de Protección y Conservación ambiental del suelo rural".

Artículo 401°. Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI) Humedal San Silvestre. La reglamentación de los usos en las áreas localizadas en el DRMI en suelo rural corresponde a la establecida en los Acuerdos números 181 de 2011 y 241 de 2013 expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo tres del artículo primero del Acuerdo 241 de 2013 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la autorización de los usos reseñados en el presente artículo no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva, de esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 181 de 2011 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), los usos y las consecuentes actividades permitidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado del Humedal San Silvestre y sus zonas aledañas serán reguladas a través del Plan de Manejo y ceñirse a las definiciones del artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015 denominado "Definición de los usos y actividades permitidas" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Humedal San Silvestre, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 "Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural", que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 402º. Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes. La reglamentación de los usos en las áreas localizadas en el DRMI Serranía de los Yariguíes en suelo rural corresponde a la establecida en los Acuerdos números 180 de 2011 y 254 de 2014 expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo dos del artículo segundo del Acuerdo 254 de 2014 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la autorización de los usos reseñados en el presente artículo no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva, de esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 180 de 2011 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), los usos y las consecuentes actividades permitidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes y sus zonas aledañas serán reguladas a través del Plan de Manejo y ceñirse a las definiciones del artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015 denominado "Definición de los usos y actividades permitidas" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 "Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural".

Artículo 403º. Estrategia de conservación in situ (zona de reserva Forestal del río Magdalena). El Plan de Ordenamiento Territorial adopta el numeral 2 del artículo 4 y el numeral II del Artículo 6 de la Resolución 1924 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se dispone que para Barrancabermeja la zonificación establecida es la tipo "B" por ser una zona que se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y gestión integral de la biodiversidad y servicios ecosistémicos y establece el ordenamiento específico para la zona.

Parágrafo. Las zona de reserva Forestal del río Magdalena, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 "Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural".

Artículo 404°. Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica – Áreas Importantes para la Conservación de las Aves – AICA. Dado que esta categoría en el Distrito de Barrancabermeja se superpone con la categoría de mayor jerarquía establecida por el DRMI Humedal San Silvestre, la zonificación ambiental y el régimen de usos corresponderá a lo adoptado por la Autoridad Ambiental para el DRMI a través de sus actos administrativos.

Sin embargo, el distrito de Barrancabermeja emprenderá acciones para la restauración, protección de los ecosistemas de bosques donde habitan especies de aves como el Tinamú del magdalena (*Crypturellus erythropus*), la perdiz Santandereana (*Odontophorus strophium*), el paujil pico azul (*Crax alberti*), el Inca negro (*Coeligena prunellei*) y el Chango colombiano (*Macroagelaius subalaris*).

Parágrafo 1. Estas acciones se articularán con las establecidas en parágrafo 2 el artículo denominado “Ecosistemas de bosque” del presente plan de ordenamiento territorial.

Artículo 405°. Áreas de especial importancia ecosistémica. Corresponden a las áreas del territorio Distrital que, por sus características físicas, ambientales y su importancia en la oferta de servicios ambientales debe ser objeto de especial protección para garantizar su conservación. Está conformada por:

1. Nacimientos de agua.
2. Zonas de recarga de acuíferos.
3. Áreas forestales protectoras.
4. Humedales y cuerpos de agua.
5. Ecosistemas de bosques.

Artículo 406°. Nacimientos de agua. Definidos como afloramiento de agua que emerge de las rocas concentradas en la zona de descarga del agua subterránea y cuando brotan a la superficie frecuentemente se convierte en un afluente temporal o permanente.

Se determinan las siguientes categorías de uso.

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
		VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	
* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.			

Parágrafo. Las áreas de nacimientos de agua, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 “Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural”, que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 407°. Zonas de recarga de acuíferos. Corresponden a las áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. Se determinan las siguientes categorías de uso:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos. ** Como acción estratégica por realizar se deben adquirir predios localizados en las zonas de recarga de acuíferos, con el propósito de destinarlas para su conservación.			

Parágrafo. Las Zonas de Recarga de acuíferos, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 “Áreas de Protección y Conservación del Suelo Rural”.

Artículo 408°. Áreas forestales protectoras. En relación con la protección y conservación de los bosques, se determina lo siguiente:

1. Corresponde a la extensión de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de la periferia de los nacimientos de las fuentes de agua, se establecen los siguientes usos:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
INFRAESTRUCTURA PARA LA CONDUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	68	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO público (Código CIU 4220)	R

* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.

2. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, se establecen los siguientes usos:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
		ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HABITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
ECOTURISMO	110	FORMA DE TURISMO ESPECIALIZADO Y DIRIGIDO QUE SE DESARROLLA EN ÁREAS CON ATRACTIVO NATURAL ESPECIAL Y SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. ES UNA ACTIVIDAD CONTROLADA Y DIRIGIDA QUE PRODUCE UN MÍNIMO IMPACTO SOBRE LOS ECOSISTEMAS NATURALES, Y QUE GENERAN INGRESOS PARA EL APOYO Y FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS EN LAS QUE SE REALIZA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS	C
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R
* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.			
La infraestructura EXISTENTE asociada con códigos POT 099 y 101, será objeto de operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.			

La infraestructura EXISTENTE asociada con códigos POT 099 y 101, será objeto de operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.

Parágrafo 1. Hasta tanto la autoridad ambiental competente - CAS, mediante acto administrativo realice el proceso de acotamiento de las rondas hídricas, las cuales serán incorporadas al POT mediante revisión; las áreas forestales protectoras en el suelo rural serán consideradas como parte del área de protección o conservación aferente de la ronda hídrica de acuerdo con los lineamientos establecidos por la “Guía de acotamiento de rondas hídricas” adoptada mediante resolución 957 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o substituya.

Parágrafo 2. Las áreas de nacimientos de agua y la faja no inferior a 30 metros de ancha, se encuentran cartografiadas en el mapa CF-CR-01 “Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural”, que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 409°. Humedales. Los humedales son ecosistemas que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, permiten la acumulación de agua temporal o permanentemente y dan lugar a un tipo característico de suelo y/o a organismos adaptados a estas condiciones. Conforme a la clasificación de los humedales establecida en el numeral 4 del artículo 33 denominado “Áreas de especial importancia ecosistémica” del presente Plan, se determinan las siguientes categorías de uso:

1. Humedales permanentes

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
		COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
ECOTURISMO	110	FORMA DE TURISMO ESPECIALIZADO Y DIRIGIDO QUE SE DESARROLLA EN ÁREAS CON ATRACTIVO NATURAL ESPECIAL Y SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. ES UNA ACTIVIDAD CONTROLADA Y DIRIGIDA QUE PRODUCE UN MÍNIMO IMPACTO SOBRE LOS ECOSISTEMAS NATURALES, Y QUE GENERAN INGRESOS PARA EL APOYO Y FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS EN LAS QUE SE REALIZA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS	C
MINERÍA DE MATERIAL DE ARRASTRE O SUBSISTENCIA **	95	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y anhidrita (Código CIUU 0811)	R
<p>* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.</p> <p>** La minería de subsistencia o minería de material de arrastre se debe realizar en las riberas de los ríos Magdalena y Sogamoso, la actividad se identifica con el código POT 95, el cual corresponde al código CIUU 0811.</p> <p>La infraestructura EXISTENTE asociada con códigos POT 099 y 101, será objeto de operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.</p>			

1. Humedales Temporales

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS,	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
		DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
HIDROCARBUROS Y SU TRANSPORTE **	99 y 101	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO. REFINACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE GASEOSO COMO ETANO, PROPANO, BUTANO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS COMO GASOLINAS, QUEROSENO, DIÉSEL, BENCINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, DISOLVENTES, LUBRICANTES, HORNOS DE COQUE, THINER, MEZCLA DE COMBUSTIBLES..	R
<p>* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.</p> <p>** Como acción estratégica se determina la realización del Plan de Manejo de Humedales, el cual en un plazo máximo de cuatro (4) años, la entidad territorial deberá desarrollar el Plan de Manejo de Humedales de Barrancabermeja, en concordancia con la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Manejo de Humedales en Colombia, adoptada mediante Resolución 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El estudio se someterá a consideración de la autoridad ambiental, el cual se debe adoptar mediante acto administrativo y el mismo hará parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial. En todo caso, cuando Plan de Manejo genere la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.</p> <p>Hasta tanto la Autoridad ambiental competente adopte el Plan de Manejo de los Humedales, la intervención sobre estos ecosistemas deberá estar condicionada a las medidas de manejo que establezca la Autoridad Ambiental competente para la atenuación o prevención de las alteraciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p>			

2. Humedales Potenciales

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
		VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
PECUARIO DE BAJA INTENSIDAD **	5	PESCA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, CRÍA DE ANIMALES MENORES	R
HIDROCARBUROS Y SU TRANSPORTE **	99 y101	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO. REFINACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE GASEOSO COMO ETANO, PROPANO, BUTANO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS COMO GASOLINAS, QUEROSENO, DIÉSEL, BENCINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, DISOLVENTES, LUBRICANTES, HORNOS DE COQUE, THINER, MEZCLA DE COMBUSTIBLES..	R
<p>* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.</p> <p>** Como acción estratégica se determina la realización del Plan de Manejo de Humedales, el cual en un plazo máximo de cuatro (4) años, la entidad territorial deberá desarrollar el Plan de Manejo de Humedales de Barrancabermeja, en concordancia con la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Manejo de Humedales en Colombia, adoptada mediante Resolución 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>El estudio se someterá a consideración de la autoridad ambiental, el cual se debe adoptar mediante acto administrativo y el mismo hará parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial. En todo caso, cuando Plan de Manejo genere la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.</p> <p>Hasta tanto la Autoridad ambiental competente adopte el Plan de Manejo de los Humedales, la intervención sobre estos ecosistemas deberá estar condicionada a las medidas de manejo que establezca la Autoridad Ambiental competente para la atenuación o prevención de las alteraciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>* Todos los usos Pecuarios y agrícolas están condicionados a lo estipulado en el artículo " Política de sostenibilidad ambiental "</p>			

Parágrafo. Las áreas de humedales, se encuentran delimitadas en el mapa CF-CR-01 "Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural".

Artículo 410º. Ecosistemas de bosques. Corresponde a áreas de bosques naturales y ecosistemas compuestos por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, en un espacio determinado y generado espontáneamente por sucesión natural.

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRESIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
EXTRACCIÓN DE MADERA **	007	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	

* El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar. Los usos que no se relacionen como Principal (P), Compatible (C) o restringido (R) se entienden como prohibidos.
* El interesado en realizar las actividades de extracción de madera y la recolección de productos forestales diferentes a la madera debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar, otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

La zonificación y directrices de manejo establecidas para el aprovechamiento forestal corresponderá a la determinada en el Plan General de Ordenación Forestal adoptado por el consejo directivo CAS mediante Acuerdo 386 de 2019 o la norma que lo modifique adicione o substituya.

La infraestructura EXISTENTE asociada con los códigos POT 099 y 101, será objeto de operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.

Parágrafo 1. Las áreas de ecosistemas de bosques, se encuentra cartografiadas en el mapa CF-CR-01 “Áreas de protección y conservación ambiental del suelo rural”.

Parágrafo 2. Para los ecosistemas de bosque se establecen las siguientes acciones estratégicas:

1. Generar corredores ecológicos que conecten las unidades boscosas que integran esta categoría, permitiendo el tránsito de la fauna característica de estos ecosistemas tales como el Jaguar o Tigre Mariposo (*Panthera onca*), Mico araña (*Athel hybridus*) y Venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*); además de las especies mencionadas en el artículo “Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica – Áreas Importantes para la Conservación de las Aves – AICA”.

2. Implementar esquemas de pagos por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad, reglamentados en el Decreto-Ley 870 de 2018 y Decreto 1007 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las unidades boscosas del Zarzal, Peroles y Llanito especialmente, dada su estrecha relación con la disponibilidad, calidad de recurso hídrico superficial y conservación de la biodiversidad.

Subcapítulo 2. Servicios públicos.

Artículo 411º. Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Hacen parte de esta categoría las siguientes áreas:

ÁREAS E INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO	UBICACIÓN	
Comprende las áreas e infraestructura asociada con la prestación de servicio de aseo: estaciones de transferencia, reciclaje, rellenos sanitarios licenciados, rellenos sanitarios clausurados, escombreras y áreas potenciales en orden de elegibilidad según PGIRS.	X	Y
Relleno Ecoparque Veolia.	1041665,66	1276676,69
Escombrera Distrital las Galias.	1025494,26	1275760,18
Áreas potenciales para la localización de rellenos sanitarios identificadas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos - PGIRS en el orden de elegibilidad.	1032991,22	1253386,81
	1029397,97	1258561,73
	1049674,93	1282511,62
	1032039,75	1255931,01
Áreas clausuradas del antiguo relleno la Esmeralda, Celdas 1 y 2.	1029893,9	1272291,32
	1030072,7	1272497,57
ÁREAS E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA GENERADOR Y DISTRIBUIDOR DE ENERGÍA	UBICACIÓN	
Comprende toda la infraestructura perteneciente al sistema de suministro eléctrico; centrales generadoras, estaciones, subestaciones y redes de reparto. Asimismo, las distancias mínimas de seguridad RETIE Resolución 90708 de 2013 del Ministerios de Minas y Energía.	X	Y
Planta Celsia	1028414,59	1271851,77
Subestación Eléctrica La Cira	1034612,99	1259733,18
Planta Termobarranca	1020074,09	1276551,69
Planta de la subestación eléctrica la fortuna ESSA	1058309,08	1280181,61
ÁREAS E INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE GAS	UBICACIÓN	
Comprende la infraestructura para el almacenamiento y distribución de gas domiciliario, estaciones de compresión, estaciones reguladoras - city-gates y su radio de protección.	X	Y
City-gate en el corregimiento el Llanito.	1023742,37	1275296,59
City-gate en el corregimiento el Centro.	1034308,08	1258640,20
ÁREAS E INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	UBICACIÓN	
Comprende las áreas y la infraestructura correspondiente a las plantas de potabilización, bocatoma, estaciones de bombeo, tanques elevados de almacenamiento de los acueductos rurales, plantas de tratamiento de aguas servidas y las respectivas franjas de aislamiento.	X	Y
Bocatoma del acueducto urbano de Barrancabermeja.	1027630,30	1276068,65
Bocatoma del acueducto Campo 23 y los cuatro (4) tanques de almacenamiento del acueducto del Corregimiento El Centro.	1034644,20	1250101,41
PTAP La Llana Campo 23 del corregimiento El Centro.	1034485,25	1250421,50
PTAP La Llana La Colorada del Corregimiento el Centro.	1034488,33	1250181,77
Mini PTAR Centro Poblado Rural Los Laureles del corregimiento El Centro	1030010,67	1268142,75
Tanque de almacenamiento del Corregimiento Ciénaga del Opón.	1019585,32	1254995,61
PTAP del Corregimiento El Llanito.	1025100,19	1284040,52
Tanque elevado del Corregimiento El Llanito.	1025409,79	1284006,75
Bocatoma del acueducto del Corregimiento San Rafael de Chucurí.	1004995,82	1247700,00
Tanque de almacenamiento del acueducto del Corregimiento San Rafael de Chucurí.	1004989,68	1251955,24
Laguna de oxidación anaerobia del Corregimiento San Rafael de Chucurí.	1005301,85	1252294,77
Bocatoma del acueducto del Corregimiento La Fortuna y Meseta de San Rafael	Se encuentra por fuera de la jurisdicción de Barrancabermeja.	

Parágrafo 1. Las categorías de protección en suelo rural se encuentran identificados en el mapa CF-CG-04 "Suelos de Protección Rural".

Parágrafo 2. La reglamentación de los aislamientos referentes a la infraestructura de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía se encuentran reglamentados en los artículos

51, 52 y 53 denominados "Infraestructura para el tratamiento de aguas residuales", "Infraestructura para la potabilización de aguas", "Infraestructura del sistema generador y distribuidor de energía" del presente Plan.

Parágrafo 3. La infraestructura EXISTENTE asociada con códigos POT 099 y 101, será objeto de operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.

Capítulo 2. Categoría de Desarrollo Restringido.

Artículo 412º. Definición de categoría de desarrollo restringido y su clasificación. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Forman parte de esta categoría las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos y corredores suburbanos.
2. Las áreas para vivienda campestre.
3. Los centros poblados rurales.
4. Las áreas del sistema de equipamientos rurales.

Parágrafo 1. Las categorías de desarrollo restringido se identifican en el mapa CF-CR-02 "Categorías de desarrollo restringido del suelo rural" que hace parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales del presente plan, se establece que para todo el régimen de usos del suelo en la categoría de desarrollo restringido las siguientes convenciones: (P = Uso permitido, C, uso complementario, R = Uso restringido, y sin marcar = Uso prohibido).

Artículo 413º. Manejo de las áreas con condición de amenaza y condición de riesgo en suelo rural de desarrollo restringido. El desarrollo de las áreas con condición de amenaza en los suelos con categoría de desarrollo restringido, queda condicionado a la elaboración de estudios detallados y posterior ejecución de las medidas de mitigación.

Cuando el resultado de los estudios detallados en áreas de suelo rural de desarrollo restringido, determine no mitigabilidad de las áreas objeto de las mismas, estas pasarán a ser parte del suelo de protección de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya

Parágrafo 1. Para las áreas en condición de riesgo, hasta tanto se defina el manejo que debe darse a estas áreas, no se podrá aumentar su área construida, ni ampliar la infraestructura existente, sin embargo, se podrán realizar reparaciones locativas en los términos definidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las áreas en condición de amenaza y condición de riesgo se identifican y delimitan en los mapas CF-GR-12 "Condición de amenaza por fenómeno de inundación en suelo rural", CF-GR-15 "Condición de amenaza por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural", CF-GR-18 "Condición de amenaza por fenómeno de avenida torrencial en suelo rural", CF-GR-21 "Condición de riesgo por fenómeno de inundación en suelo rural", CF-GR-24 "Condición de riesgo por fenómeno de movimiento en masa en suelo rural", CF-GR-25 "Condición de riesgo por

fenómeno de avenida torrencial en suelo rural” que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 414º. Infraestructura básica de Servicios públicos en Suelo Rural de Desarrollo Restringido. Lo conforma la infraestructura de acueducto, alcantarillado, gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y manejo de residuos sólidos, localizadas en suelo rural de desarrollo restringido.

Se deberá garantizar el abastecimiento o autoabastecimiento de los servicios públicos domiciliarios en los procesos de intervención de los predios en conformidad con lo establecido en la Ley 388 del 97, Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994 y el Decreto Nacional 1898 de 2016 o aquellos que los modifiquen, complementen o sustituyan; así como su conexión a los sistemas que existieran.

Parágrafo 1. El sistema de equipamientos rurales deberá cumplir con las directrices dadas en el componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial y lineamientos establecidos en este componente, atendiendo todas las normas nacionales y ambientales vigentes.

Parágrafo 2. Las redes de los servicios públicos en suelo rural de desarrollo restringido (**excepto en los centros poblados**), se construirán de manera subterránea, como medida de protección, conservación y paisajística.

Artículo 415º. Lineamientos para la prestación eficiente de servicios públicos en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido. Para promover la prestación eficiente de los servicios públicos se definen las siguientes acciones:

1. Suministro de agua.

- a. Los desarrollos en suelo restringido deben garantizar el aprovisionamiento, suministro y aprovechamiento de agua en conformidad con la normatividad vigente.
- b. Se promoverá el almacenamiento y recolección de aguas lluvias en los suelos suburbanos y áreas de vivienda campestre para utilización en servicios sanitarios y riego de jardines.

2. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Se sujetará al marco normativo del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Resolución 330 de 2017) y demás normas aplicables sobre la materia, y las determinaciones que la autoridad ambiental competente determine.

3. Manejo de Residuos sólidos.

- a. Los Suelos rurales de Desarrollo Restringido deberán cumplir con los lineamientos dispuestos en el Plan de Gestión integral de residuos sólidos de Barrancabermeja adoptado por la entidad territorial.
- b. Todos los proyectos que se desarrollen en suelo restringido deberán tener un área, zona o cuarto para el manejo de los residuos sólidos teniendo en cuenta la separación en la fuente, el aprovechamiento, reutilización y reciclaje que no causen la proliferación de vectores como moscas, roedores o generación de olores ofensivos propiciando la cultura ciudadana de conformidad con el Decreto nacional 2981 de 2013 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
- c. Soluciones diferenciales y/o alternativas para la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los Centros Poblados Rurales. Barrancabermeja, acorde con su

obligación constitucional y legal de asegurar la prestación de los servicios a todos los habitantes de su territorio, realizará la formulación de los planes de gestión para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los Centros Poblados Rurales de acuerdo con lo establecido el artículo 2.3.7.1.2.3 y siguientes del artículo 2 del Decreto Nacional 1898 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Subcapítulo 1. Suelo rural suburbano.

Artículo 416°. Definición de suelo rural suburbano. Los suelos suburbanos son definidos como un espacio de convergencia entre el modo de la vida urbana y rural, en donde se plantean una serie de restricciones encaminadas a un desarrollo armónico entre las actividades antrópicas y el entorno natural propio del suelo rural.

En Barrancabermeja, la definición de los suelos suburbanos se proyecta con el propósito de fortalecer la vocación industrial, portuaria, logística y turística del territorio, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las determinantes ambientales establecidas en la Resolución 858 de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la norma que la modifique adicione o sustituya.

Asimismo, algunos de estos suelos suburbanos se presentan bajo la categoría de corredores, los cuales se ubican estratégicamente sobre las vías de orden nacional o departamental y representan un eje de conectividad importante entre los espacios rurales donde se obtienen y transforman las materias primas y la zona urbana donde se concentran los servicios y centralidades.

Artículo 417°. Objetivos del suelo rural suburbano. Son objetivos del suelo rural suburbano:

1. Buscar la conservación y el mantenimiento de los recursos naturales presentes en el área delimitada y su conexión con el entorno natural a través de aplicación de los criterios restrictivos señalados por la autoridad ambiental y la ley, con el propósito de conservar la cobertura vegetal existente, la fauna, las rondas forestales protectoras del recurso hídrico, los nacimientos de agua, ciénagas, quebradas, caños y humedales.
2. Delimitar suelo para el desarrollo de actividades de comercio, servicios e industria de manera ordenada y coherente con el modelo de ocupación propuesto.
3. Controlar la subdivisión predial, con el objeto de no alterar la capacidad de uso del suelo y evitar el aumento de la densificación.
4. Establecer los tipos de cesión que se deben entregar a favor del ente territorial producto de las actuaciones urbanísticas, con el objeto de articular debidamente estas con la infraestructura y equipamientos existentes al servicio de la población y avanzar en la construcción de un suelo suburbano sostenible.

Artículo 418°. Umbral máximo de suburbanización. Teniendo en cuenta los criterios condicionantes establecidos en el Artículo 43 de la Resolución 858 de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), se define como Umbral Máximo de Suburbanización el 1,16% del área del suelo rural. Este porcentaje corresponde a 1.518,05 hectáreas que conforman los suelos suburbanos, los corredores suburbanos y la vivienda campestre definida en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. La definición del Umbral Máximo de Suburbanización constituye norma de carácter estructural y en ningún caso, salvo en la revisión de largo plazo del presente Plan de Ordenamiento Territorial podrá ser objeto de modificación.

Artículo 419°. Áreas definidas como suelo rural suburbano. Se establecen como suelo rural suburbano las siguientes áreas:

NOMBRE DEL SUELO	AREA BRUTA O TOTAL DEL SUELO SUBURBANO (ha)	AREA NETA O SUBURBANIZABLE (ha)
Corredor Suburbano El Llanito	246,70	102,76
Corredor Suburbano San Silvestre	298,20	146,29
Corredor Suburbano Yariguíes	714,56	127,63
Corredor Suburbano Yuma	466,00	203,52
Suelo Suburbano Industrial y Portuario Norte	564,19	352,10
Suelo Suburbano Pipatón	622,74	278,86
Suelo Suburbano Chapapote	231,97	32,10
Vivienda Campestre El Llanito	578,10	274,79
TOTAL	3722,46	1518,05

Parágrafo 1. Las áreas definidas como suelo rural suburbano se identifican en los mapas CF-CG-02 "Modelo de Ocupación Territorial" y CF-CR-02 "Categorías de desarrollo Restringido en suelo rural" que hace parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 47 de la Resolución 858 de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la extensión máxima establecida para los corredores suburbanos definidos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial representa una extensión de 536,4 hectáreas netas que corresponde al 17,16% del área clasificada como suelo urbano.

Artículo 420°. Unidad mínima de actuación en suelo rural suburbano. Se entiende por Unidad Mínima de Actuación (UMA) a la superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles. Se establece como unidad mínima de actuación una superficie de terreno de dos hectáreas (2 ha) para todos los usos que se desarrollen en los suelos rurales suburbanos.

Parágrafo. Los parques industriales tienen una unidad mínima de actuación de seis hectáreas (6 ha)

Artículo 421°. Densidad y ocupación en suelo rural suburbano. Con el objeto de respetar el paisaje rural, conservar la vegetación existente y proteger los elementos constitutivos de la estructura ecológica principal presente en el suelo rural suburbano, se establece la siguiente densidad y ocupación:

DENSIDAD Y OCUPACIÓN PARA COMERCIO, SERVICIOS, DOTACIONAL E INDUSTRIA EN SUELO RURAL SUBURBANO	
Unidad mínima de actuación urbanística	2 hectáreas para comercio y servicios e industria. 6 hectáreas solo para parques industriales.
Índice de Ocupación	30% comercio y servicios e industria
Índice de Construcción	1.20
Densidad máxima de edificaciones	4 edificaciones comerciales y de servicios, dotacionales o industriales por hectárea neta.

DENSIDAD Y OCUPACIÓN PARA COMERCIO, SERVICIOS, DOTACIONAL E INDUSTRIA EN SUELO RURAL SUBURBANO	
Lote mínimo de predio	1.250 m ² para agrupaciones de comercio, servicios e industria desarrollados en predios no <5.000 m ²
Número de edificaciones por predio	1 edificación comercial y de servicios, dotacional o industrial por predio.
Frente del predio (Mínimo para Subdivisión)	50 metros
Área del predio mínimo para Subdivisión	5000 m ²

DENSIDAD Y OCUPACIÓN PARA USO RESIDENCIAL EN SUELO RURAL SUBURBANO	
Unidad mínima de actuación urbanística	2 hectárea
Densidad máxima de viviendas o edificaciones:	4 viviendas / ha neta con sistema conjunto para el tratamiento de aguas residuales. 2 viviendas / ha neta con sistema individual en tanques o pozo séptico.
Lote mínimo de parcela o predio individual:	2.000 m ² (Área Neta)
Número de viviendas o edificaciones por parcela o predio individual:	1 vivienda unifamiliar o edificación por parcela o predio individual.
Frente del predio (Mínimo para Subdivisión)	40 metros
Área del predio mínimo para Subdivisión	2000 m ² .

Parágrafo 1. Se entiende por área neta, el área resultante luego de descontar el suelo de protección y la infraestructura existente de un terreno objeto de urbanización.

Parágrafo 2. Los desarrollos que se adelanten en suelo rural suburbano deberán contemplar la entrega total de las obras de urbanismo (Infraestructura de servicios, vías, zonas verdes, andenes, etc.), y cesiones. En ningún caso el propietario y/o urbanizador del área objeto del proyecto, podrá hacer entrega de inmuebles sin haber realizado en su totalidad dichas obras de urbanismo.

Parágrafo 3. El desarrollo de construcciones o edificaciones en áreas con condición de amenaza en suelo rural suburbano, estará condicionado a la realización de estudios detallados, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que determinen los estudios.

Artículo 422º. Régimen de usos en el suelo rural suburbano industrial y portuario norte.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL Y PORTUARIO NORTE
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL Y PORTUARIO NORTE
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELS EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C
	23	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, NAFTA, PETRÓLEO CRUDO, GASOLINA, DIESEL, KEROSENO, COQUE, CARBÓN VEGETAL Y MINERAL, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, MATERIAL PLÁSTICO, COLORANTES, RESINAS, ÁCIDOS, AZUFRES. CHATARRA METÁLICA.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	P
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL Y PORTUARIO NORTE
		GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	P
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	P
SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS Y CARGA	62	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA,	P
SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA	63	TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA, ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE ACUÁTICO, MANIPULACIÓN DE CARGA	P
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	C
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	C
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	C
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	C
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	C
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	C
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	C
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	C
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	C
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	C
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL Y PORTUARIO NORTE
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	P
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	P
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TENIDO DE PIELES Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	P
	83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES. BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	P
FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	P
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIODICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	P
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	P
	89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	91	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL, EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRÁFICOS, FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS, FABRICACIÓN DE RELOJES.	P
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	92	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, PILAS, BATERÍAS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES, TURBINAS, COMPRESORES, FRIGOS, VÁLVULAS, ENGRANAJES, HORNOS, QUEMADORES INDUSTRIALES, ELEVADORES, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA AGROPECUARIA, MÁQUINA PARA METALURGIA, MAQUINARIA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, TEXTILES Y ARTÍCULOS, FABRICACIÓN DE JUGUETES, INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	P
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	93	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍA, REMOLQUES, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES, FABRICACIÓN DE	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL Y PORTUARIO NORTE
		LOCOMOTORAS Y FERROCARRILES, FABRICACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS MILITARES, FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	R Nota 2 y 3
EXTRACCIÓN DE MINERALES	95	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, ARENAS, ACILLAS, CAL, YESO Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ORIGEN MINERAL	97	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ARCILLA Y CERÁMICA, PORCELANA, CEMENTO, HORMIGÓN, CAL Y YESO.	R
	98	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO), LABRADOS (TRABAJADOS) O NO, TALES COMO: GRUMOS, GRANOS, LINGOTES, BARRAS FUNDIDAS, GRÁNULOS, ENTRE OTROS, O EN BARRAS LAMINADAS, VARILLAS, SECCIONES, ALAMBRES, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, O EN TUBOS, TUBERÍAS, BARRAS HUECAS, HOJUELAS, POLVO, ENTRE OTROS. FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan.

Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación.

Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m2 y un frente mínimo de cincuenta (50) metros.

Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.

Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el parágrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de

Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.

3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.
4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Artículo 423º. Régimen de usos en el suelo suburbano Pipatón.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal

C = Compatible

R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO PIPATÓN
RESIDENCIAL	0	USO RESIDENCIAL EN GENERAL	R Nota 1
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELES EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO PIPATÓN
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASITAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES	C
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	AGENCIAS DE VIAJE, OPERADORES TURÍSTICOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SERVICIO DE RESERVA RELACIONADO A VIAJES.	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	P
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO PIPATÓN
		FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL, CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	
EDUCACIÓN	49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	C
SERVICIOS DE SALUD	51	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, SERVICIOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS CON O SIN INTERNACIÓN DE PACIENTES, SERVICIOS DE URGENCIAS, SERVICIOS DE QUIRÓFANO, SERVICIO DE IMAGENOLÓGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGÍA, OPTOMETRÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, FONOAUDIOLÓGÍA, ODONTOLOGÍA, ETC, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA.	C
SERVICIOS CULTURALES	53	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, CREACIONES LITERARIAS, CREACIÓN MUSICAL, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL, ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, EVENTOS MUSICALES EN VIVO, ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, MANTENIMIENTO Y PRÉSTAMO DE LIBROS, MAPAS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PELÍCULAS, DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS GRABADAS, OBRAS DE ARTE, ENTRE OTROS.	C
	54	ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE MUSEOS: DE ARTE, ORFEBRERÍA, MUEBLES, TRAJES, CERÁMICA, PLATERÍA, MUSEOS DE HISTORIA NATURAL Y DE CIENCIAS, MUSEOS TECNOLÓGICOS Y MUSEOS HISTÓRICOS, INCLUIDOS LOS MUSEOS MILITARES, OTROS TIPOS DE MUSEOS ESPECIALIZADOS, MUSEOS AL AIRE LIBRE, ENSEÑANZA CULTURAL.	C
	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	C
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO PIPATÓN
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA	64	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA	C
SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	C
SERVICIOS FUNERARIOS	66	SEPULTURA E INCINERACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PREPARACIÓN Y CREMACIÓN, EMBALSAMIENTO Y SERVICIOS MORTUORIOS, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS, ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.	R
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRIO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	R
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	R
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	R
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	R
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	R
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SOLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	R
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	R
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	R
79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	R	

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO PIPATÓN
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	C
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	C
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELS Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	C
	83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES. BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	C
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	C
FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	C
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIODICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	C
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	C
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	C
	89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	C
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO PIPATÓN
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	R Nota 2 y 3
EXTRACCIÓN DE MINERALES	95	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, ARENAS, ACILLAS, CAL, YESO Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS,	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P
<p>P = Principal C = Compatible R = Restringido Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan</p> <p>Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación. Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m² y un frente mínimo de cincuenta (50) metros. Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso. Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el parágrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.</p>			

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.
4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Artículo 424º. Régimen de usos en el suelo suburbano Chapapote.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal

C = Compatible

R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO CHAPAPOTE
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELS EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C
	23	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, NAFTA, PETRÓLEO CRUDO, GASOLINA, DIESEL, KEROSENO, COQUE, CARBÓN VEGETAL Y MINERAL, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, MATERIAL PLÁSTICO, COLORANTES, RESINAS, ÁCIDOS, AZUFRES. CHATARRA METÁLICA.	C
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASSETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO CHAPAPOTE
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	P
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	P
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	P
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	P
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA	64	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA	C
SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	C
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS, SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO CHAPAPOTE
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	P
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	P
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELES Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	P
	83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES. BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	P
FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	P
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIODICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	P
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	P
	89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	91	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL, EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRÁFICOS, FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS, FABRICACIÓN DE RELOJES.	P
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	92	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, PILAS, BATERÍAS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES, TURBINAS, COMPRESORES, FRIGOS, VÁLVULAS, ENGRANAJES, HORNOS, QUEMADORES INDUSTRIALES, ELEVADORES, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA AGROPECUARIA, MÁQUINA PARA METALURGIA, MAQUINARIA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, TEXTILES Y ARTÍCULOS, FABRICACIÓN DE JUGUETES, INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	P
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	93	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍA, REMOLQUES, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES, FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y FERROCARRILES, FABRICACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS MILITARES, FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	SUELO SUBURBANO CHAPAPOTE
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	R Nota 2 y 3
EXTRACCIÓN DE MINERALES	95	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, ARENAS, ACILLAS, CAL, YESO Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS,	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ORIGEN MINERAL	97	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ARCILLA Y CERÁMICA, PORCELANA, CEMENTO, HORMIGÓN, CAL Y YESO.	C
	98	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO), LABRADOS (TRABAJADOS) O NO, TALES COMO: GRUMOS, GRANOS, LINGOTES, BARRAS FUNDIDAS, GRÁNULOS, ENTRE OTROS, O EN BARRAS LAMINADAS, VARILLAS, SECCIONES, ALAMBRES, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, O EN TUBOS, TUBERÍAS, BARRAS HUECAS, HOJUELAS, POLVO, ENTRE OTROS. FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	C
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 4 (Ver parágrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver parágrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido
Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan.

Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación.
Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m² y un frente mínimo de cincuenta (50) metros.
Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.
Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el parágrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo

de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.

4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Artículo 425°. Régimen de usos en el corredor suburbano el Llanito.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO EL LLANITO
RESIDENCIAL	0	USO RESIDENCIAL EN GENERAL	R Nota 1
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELS EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO EL LLANITO
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	AGENCIAS DE VIAJE, OPERADORES TURÍSTICOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SERVICIO DE RESERVA RELACIONADO A VIAJES.	P
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTAS HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTEL, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	P
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS CULTURALES	53	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, CREACIONES LITERARIAS, CREACIÓN MUSICAL, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL, ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, EVENTOS MUSICALES EN VIVO, ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, MANTENIMIENTO Y PRÉSTAMO DE LIBROS, MAPAS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PELÍCULAS, DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS GRABADAS, OBRAS DE ARTE, ENTRE OTROS.	P
	54	ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE MUSEOS: DE ARTE, ORFEBRERÍA, MUEBLES, TRAJES, CERÁMICA, PLATERÍA, MUSEOS DE HISTORIA NATURAL Y DE CIENCIAS, MUSEOS TECNOLÓGICOS Y MUSEOS HISTÓRICOS, INCLUIDOS LOS MUSEOS MILITARES, OTROS TIPOS DE MUSEOS ESPECIALIZADOS, MUSEOS AL AIRE LIBRE, ENSEÑANZA CULTURAL.	P
	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	P
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	P
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	C
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	C
SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS Y CARGA	62	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA,	C
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA	64	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO EL LLANITO
SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	P
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido
Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación.
Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m² y un frente mínimo de cincuenta (50) metros.
Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.
Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el parágrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas al código POT 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el código POT 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.

3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con el código POT 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.
4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con el código POT 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Artículo 426°. Régimen de usos en el corredor suburbano San Silvestre.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal
 C = Compatible
 R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO SAN SILVESTRE
RESIDENCIAL	0	USO RESIDENCIAL EN GENERAL	R Nota 1
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELS EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS,	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASSETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO SAN SILVESTRE
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTAS HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	P
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	P
EDUCACIÓN	49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	C
SERVICIOS CULTURALES	53	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, CREACIONES LITERARIAS, CREACIÓN MUSICAL, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL, ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, EVENTOS MUSICALES EN VIVO, ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, MANTENIMIENTO Y PRÉSTAMO DE LIBROS, MAPAS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PELÍCULAS, DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS GRABADAS, OBRAS DE ARTE, ENTRE OTROS.	C
	54	ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE MUSEOS: DE ARTE, ORFEBRERÍA, MUEBLES, TRAJES, CERÁMICA, PLATERÍA, MUSEOS DE HISTORIA NATURAL Y DE CIENCIAS, MUSEOS TECNOLÓGICOS Y MUSEOS HISTÓRICOS, INCLUIDOS LOS MUSEOS MILITARES, OTROS TIPOS DE MUSEOS ESPECIALIZADOS, MUSEOS AL AIRE LIBRE, ENSEÑANZA CULTURAL,	C
	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	C
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO SAN SILVESTRE
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	P
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	R
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LÍQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	R
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	R
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	R
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	R
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	R
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	R
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	R
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	P
FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	P
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIÓDICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO SAN SILVESTRE
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	P
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	P
	89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, Prensado, estampado y laminado de metal, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	C
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	R Nota 2 y 3
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido
Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan.

Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación.
Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m2 y un frente mínimo de cincuenta (50) metros.
Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.
Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el parágrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas al código POT 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el código POT 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la

norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.

3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con el código POT 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.
4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con el código POT 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Artículo 427º. Régimen de usos en el corredor suburbano Yuma.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal

C = Compatible

R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YUMA
RESIDENCIAL	0	USO RESIDENCIAL EN GENERAL	R Nota 1
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELES EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C
	23	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, NAFTA, PETRÓLEO CRUDO, GASOLINA, DIESEL, KEROSENO, COQUE, CARBÓN VEGETAL Y MINERAL, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, MATERIAL PLÁSTICO, COLORANTES, RESINAS, ÁCIDOS, AZUFRES. CHATARRA METÁLICA.	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YUMA
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES	C
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	P
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	P
EDUCACIÓN	49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	R
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES,	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YUMA
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	P
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	P
SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	C
SERVICIOS FUNERARIOS	66	SEPULTURA E INCINERACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PREPARACIÓN Y CREMACIÓN, EMBALSAMIENTO Y SERVICIOS MORTUORIOS, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS, ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.	R
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	C
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	C
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	C
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	C
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	C
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	C
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	C
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	C
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	C
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	C
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	P
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YUMA
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELS Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	P
	83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES. BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	P
FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	P
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIÓDICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHE, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	P
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	P
	89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	91	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL, EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRÁFICOS, FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS, FABRICACIÓN DE RELOJES.	P
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	92	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, PILAS, BATERÍAS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES, TURBINAS, COMPRESORES, FRIGOS, VÁLVULAS, ENGRANAJES, HORNOS, QUEMADORES INDUSTRIALES, ELEVADORES, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA AGROPECUARIA, MÁQUINA PARA METALURGIA, MAQUINARIA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, TEXTILES Y ARTÍCULOS, FABRICACIÓN DE JUGUETES, INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	P
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	93	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍA, REMOLQUES, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES, FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y FERROCARRILES, FABRICACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS MILITARES, FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YUMA
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	R Nota 2 y 3
EXTRACCIÓN DE MINERALES	95	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, ARENAS, ACILLAS, CAL, YESO Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS,	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ORIGEN MINERAL	97	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ARCILLA Y CERÁMICA, PORCELANA, CEMENTO, HORMIGÓN, CAL Y YESO.	C
	98	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO), LABRADOS (TRABAJADOS) O NO, TALES COMO: GRUMOS, GRANOS, LINGOTES, BARRAS FUNDIDAS, GRÁNULOS, ENTRE OTROS, O EN BARRAS LAMINADAS, VARILLAS, SECCIONES, ALAMBRES, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, O EN TUBOS, TUBERÍAS, BARRAS HUECAS, HOJUELAS, POLVO, ENTRE OTROS. FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	C
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver Parágrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido
Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación.
Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m² y un frente mínimo de cincuenta (50) metros.
Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.
Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el parágrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo

de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.

4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Artículo 428°. Régimen de usos en el corredor suburbano Yariguíes.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal

C = Compatible

R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YARIGUIES
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	R
COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELS EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	C
COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	C
	23	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, NAFTA, PETRÓLEO CRUDO, GASOLINA, DIESEL, KEROSENO, COQUE, CARBÓN VEGETAL Y MINERAL, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, MATERIAL PLÁSTICO, COLORANTES, RESINAS, ÁCIDOS, AZUFRES. CHATARRA METÁLICA.	C
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASSETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YARIGUIES
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	C
SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA , EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELERÍA, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	C
SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	P
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	P
EDUCACIÓN	49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	R
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS , POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	P
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YARIGUIES
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA	64	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA	P
SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	C
SERVICIOS FUNERARIOS	66	SEPULTURA E INCINERACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PREPARACIÓN Y CREMACIÓN, EMBALSAMIENTO Y SERVICIOS MORTUORIOS, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS, ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.	C
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	C
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	C
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LÍQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	C
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	C
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	C
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	C
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	C
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	C
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	C
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	C
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES, FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	P
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	P
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELS Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	P
	83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES. BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	P

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YARIGUIES
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	P
FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	P
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIÓDICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIÉNICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIÉNICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	P
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	P
	89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	P
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	91	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL, EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRAFICOS, FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS, FABRICACIÓN DE RELOJES.	P
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	92	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, PILAS, BATERÍAS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES, TURBINAS, COMPRESORES, FRIGOS, VÁLVULAS, ENGRANAJES, HORNOS, QUEMADORES INDUSTRIALES, ELEVADORES, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA AGROPECUARIA, MÁQUINA PARA METALURGIA, MAQUINARIA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, TEXTILES Y ARTÍCULOS, FABRICACIÓN DE JUGUETES, INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	P
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	93	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍA, REMOLQUES, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES, FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y FERROCARRILES, FABRICACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS MILITARES, FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	P
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	R Nota 2 y 3
EXTRACCIÓN DE MINERALES	95	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, ARENAS, ACILLAS, CAL, YESO Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS,	R
	97	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ARCILLA Y CERÁMICA, PORCELANA, CEMENTO, HORMIGÓN, CAL Y YESO.	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CORREDOR SUBURBANO YARIGUIES
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ORIGEN MINERAL	98	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO), LABRADOS (TRABAJADOS) O NO, TALES COMO: GRUMOS, GRANOS, LINGOTES, BARRAS FUNDIDAS, GRÁNULOS, ENTRE OTROS, O EN BARRAS LAMINADAS, VARILLAS, SECCIONES, ALAMBRES, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, O EN TUBOS, TUBERÍAS, BARRAS HUECAS, HOJUELAS, POLVO, ENTRE OTROS. FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	C
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 4 (Ver párrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 4 (Ver párrafo)
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	P

P = Principal
C = Compatible
R = Restringido
Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

Nota 1. Para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre al interior de los suelos suburbanos y corredores suburbanos, se deberá cumplir con las condiciones de densidad y ocupación.
Nota 2. El desarrollo de los proyectos tipo ECA, deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 596 de 2016, o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además, deberán como mínimo desarrollarse en predios de área neta urbanizable de 2.500 m2 y un frente mínimo de cincuenta (50) metros.
Nota 3. Los proyectos tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.
Nota 4. El desarrollo de proyectos de hidrocarburos estará sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo contenido en el artículo que define el régimen de uso de cada suelo suburbano, corredor suburbano y área de vivienda campestre.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.
4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Subcapítulo 2. Vivienda campestre.

Artículo 429°. Definición Vivienda Campestre. Corresponde a las áreas ubicadas dentro del suelo rural orientadas a ofrecer soluciones o unidades habitacionales unifamiliares de baja densidad, que presentan características similares de una urbanización pero preservando las condiciones ambientales y paisajísticas propias del suelo rural.

Estas viviendas están destinadas a proveer habitación permanente y/o temporal, para actividades de recreación y esparcimiento con servicios ambientales y paisajísticos, por lo general cuentan con autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios y pueden desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización.

Artículo 430°. Unidad mínima de actuación urbanística para Áreas de Vivienda Campestre. Se establece como unidad mínima de actuación urbanística una superficie de terreno de dos hectáreas (2 ha), donde se podrán incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación, subdivisión o loteo y edificación de inmuebles.

Parágrafo. La extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios.

Artículo 431°. Densidad y ocupación para áreas de vivienda campestre. Para los suelos de Vivienda Campestre de Barrancabermeja se define la siguiente densidad y ocupación:

DENSIDAD Y OCUPACIÓN EN ÁREAS DE VIVIENDA CAMPESTRE	
Unidad mínima de actuación urbanística	2 hectáreas
Densidad máxima de viviendas o edificaciones:	4 viviendas / ha neta con sistema conjunto para el tratamiento de aguas residuales.
Lote mínimo de parcela o predio individual:	2.000 m ² (Área Neta)
Número de viviendas o edificaciones por parcela o predio individual:	1 vivienda unifamiliar o edificación (comercial y de servicios o dotacional) por parcela o predio individual.
Frente del predio (Mínimo para Subdivisión)	40 metros
Área del predio mínimo para Subdivisión	2000 m ² .

Parágrafo 1. La densidad establecida se mantendrá siempre y cuando el tipo de sistema que se incorpore para el tratamiento de las aguas residuales, sea con sistema de tratamiento colectivo. Si se opta por un sistema individual la densidad máxima de viviendas o edificaciones por hectárea neta será de dos unidades.

Parágrafo 2. El número de viviendas o edificaciones a desarrollar en los suelos de vivienda campestre, en todo caso, está asociado a la disponibilidad del recurso agua, tanto en relación con su abastecimiento como respecto a su tratamiento y disposición final.

Parágrafo 3. Dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que puedan ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.

Parágrafo 4. Las parcelaciones deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 858 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y el Decreto

Nacional 1077 de 2015 título 6, capítulo 1, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 5. Los desarrollos de parcelaciones que se adelanten en los suelos o áreas de vivienda campestre deberán contemplar la entrega total de las obras de urbanismo (Infraestructura de servicios, vías, zonas verdes, andenes, etc.), y cesiones por parte del urbanizador. En ningún caso el propietario y/o urbanizador del área objeto del proyecto, podrá hacer entrega de lotes o inmuebles sin haber realizado en su totalidad dichas obras de urbanismo.

Parágrafo 6. El desarrollo de parcelaciones en áreas con condición de amenaza en suelo para vivienda campestre, estará condicionado a la realización de estudios detallados, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que determinen los estudios.

Artículo 432º. Régimen de uso para el área de vivienda campestre El Llanito.

A continuación, se establece el régimen de usos para esta categoría donde:

P = Principal

C = Compatible

R = Restringido

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	VIVIENDA CAMPESTRE EL LLANITO
USO RESIDENCIAL	0	USO RESIDENCIAL EN GENERAL	P
FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	C
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	TIENDA, SUPERMERCADOS, GRANEROS, PANADERÍA, CONFITERÍA, DULCERÍAS, DROGUERÍAS, FARMACIAS, TIENDAS NATURISTAS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO EN PUESTO DE VENTA Y MERCADOS.	P
	9	VÍVERES EN GENERAL, MISCELÁNEAS, CACHARRERÍAS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, PRODUCTOS LÁCTEOS.	P
	10	SALSAMENTARÍA, CARNICERÍAS (INCLUYE AVES DE CORRAL) PESCADERÍAS	P
	11	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, PAPELERÍA, ÚTILES ESCOLARES, ARTESANÍAS,	P
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	P
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	VIVIENDA CAMPESTRE EL LLANITO
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS , POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	C
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R (Ver parágrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R (Ver Parágrafo)
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	P
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo

de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.

4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Subcapítulo 3. Centros Poblados Rurales.

Artículo 433º. Definición de centros poblados rurales. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o distrito y caracterizada por compartir infraestructura vial y albergar servicios públicos, sociales, asistenciales, administrativos y recreativos, que atienden a la población de las veredas de su área de influencia.

CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL CENTRO POBLADO RURAL	ÁREA (HA)
El Centro	Alfonso López	4,71
	Campo 13	3,92
	Campo 14	7,91
	Campo 16	26,95
	Campo 22	16,94
	Campo 23	29,43
	Campo 5	9,40
	Campo 6	12,23
	El Cretáceo	29,34
	El Diamante	6,31
	El Palmar	7,42
	El Progreso	10,82
	La Ceiba	5,88
	La Cira	22,21
	La Forest	8,64
	Las Mercedes	4,61
	Los Laureles	43,26
	Planta Nueva	2,08
	Pueblo Regao	55,17
	Quemadero	39,30
El Llanito	El Llanito	27,33
	Pénjamo	6,42
	Tabla Roja - San Marcos	5,00
La Fortuna	La Fortuna	24,92
Meseta de San Rafael	Meseta de San Rafael	9,45
	Yacaranda	6,28
San Rafael de Chucurí	San Rafael de Chucurí	24,13
Ciénaga del Opón	Ciénaga del Opón	8,67
TOTAL		458,73

Parágrafo. De acuerdo a lo señalado en la Ley 505 de 1999, en el inciso 2° del párrafo del artículo 1, “se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural”.

Artículo 434°. Objetivos para los Centros Poblados Rurales. Los centros poblados tienen una connotación especial en el ordenamiento rural de Barrancabermeja, en tanto representan la oportunidad de reconciliar los usos residenciales e industriales para reducir los conflictos existentes entre asignación de espacios para la industria de hidrocarburos y el rápido crecimiento de la población rural, en particular en el corregimiento El Centro.

Son objetivos de los Centros Poblados Rurales los siguientes:

1. Orientar la ocupación y uso del suelo en los centros poblados rurales de manera sostenible, armónica y articulada con los elementos naturales y los sistemas estructurantes del territorio (Servicios públicos, vías, espacio público y equipamientos).
2. Diseñar y planteamiento de soluciones diferenciales y/o alternativas para la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, drenaje pluvial y aseo de los centros poblados rurales que garanticen intervenciones apropiadas para las condiciones de suelo del sector y el manejo adecuado de las aguas residuales y aguas lluvias.
3. Definir el plan vial o esquema de movilidad que incorpore el diseño de alternativas para la conectividad vial de los diferentes modos de transporte (fluvial, terrestre, férreo), que garantice la adecuada articulación de los centros poblados con la zona urbana y rural de Barrancabermeja.
4. Consolidar el desarrollo seguro de las edificaciones conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistentes (NSR-10) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y el cumplimiento de la Norma RETIE.
5. Centralizar las actividades económicas del corregimiento, en articulación con los pilares del modelo de ocupación propuesto: agroindustria, logística y turismo; sin desconocer la vocación intrínseca de estos.

Artículo 435°. Acciones para el espacio público en los Centros Poblados Rurales. El espacio público existente y proyectado en centros poblados rurales se regirá por las siguientes acciones:

1. En el plan maestro de espacio público se deberán incorporar las estrategias y proyectos para la consolidación, conformación y planificación del espacio público en los centros poblados rurales.
2. Realización de proyectos y obras de espacio público en predios de la entidad territorial localizados en centros poblados rurales y cualificación del espacio público existente en los mismos.

Artículo 436°. Espacio Público para centros poblados. Corresponde al conjunto de espacios que tienen como objetivo articular la estructura ecológica, el sistema de movilidad y ofrecer espacios de recreación y esparcimiento con el fin de contribuir a la calidad de vida y estructuración del ordenamiento del suelo rural de desarrollo restringido.

Los elementos del espacio público de los suelos rurales de desarrollo restringido se clasifican de conformidad con lo establecido en el componente general del presente plan, y lo componen los siguientes elementos:

Tipo	Acciones	Características	Vereda	Corregimiento
Cancha de Futbol	Mejoramiento	Proyectada	Centro Poblado	Ciénaga del Opon
Parque	Mejoramiento	Zona verde - Infantil	Centro poblado	Ciénaga del Opon
Polideportivo	Mejoramiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Centro poblado	Ciénaga del Opon
Plazoleta	Generación	Proyectada	Centro Poblado	Ciénaga del Opon
Cancha	Mejoramiento	Pasto cerrado, sin graderías	Laureles	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Cancha los Laureles 2	El Centro
Cancha	Mejoramiento	Pasto abierto, sin graderías	Campo 23	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Oponcito	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Pasto cerrado, sin graderías	Campo 16	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Pasto cerrado, con graderías	El Centro	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	El Centro	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Pasto cerrado, con graderías	El Diamante	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Pueblo Regao 2	El Centro
Parque	Mantenimiento	Zona dura - Arbolización	Pueblo Regao 2	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Arena abierto, con graderías	El Palmar	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	La Forest	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Arena cerrado, con graderías	Campo 6	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Arena abierto, sin graderías	Campo 5	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	La Cira	El Centro
Polideportivo	Mejoramiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	El Centro	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Campo 14	El Centro
Parque	Mantenimiento	Zona dura - Arborización	La Forest	El Centro
Parque	Mantenimiento	Zona dura - Arborización	El Centro	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Vara Santa	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	El Centro	El Centro
Cancha	Mantenimiento	Sintética cerrado, con graderías	Tierradentro	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Campo 45	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Campo 45	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Campo 25	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	Campo 45	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	El Quemadero	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	El Cretáceo	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado sin gradería	El Cretáceo	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	El Centro	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 13	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 13	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 5	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 13	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 5	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 13	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 5	El Centro
Polideportivo	Mantenimiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Campo 38	El Centro

Tipo	Acciones	Características	Vereda	Corregimiento
Plaza	Mantenimiento	Zona dura - Arborización	El Centro	El Centro
Cancha	Mejoramiento	Arena abierta, sin graderías	Llanito Bajo	El Llanito
Andenes	Generación	Proyectada	Centro poblado	La Fortuna
Plazoleta y Parque	Generación	Proyectada	Centro poblado	La Fortuna
Cancha	Mejoramiento	Pasto abierto, con graderías	Centro Poblado	La Fortuna
Polideportivo	Mejoramiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Cabecera Corregimental	La Fortuna
Cancha	Mejoramiento	Arena abierta, sin graderías	Centro Poblado	Llanito
Parque	Mejoramiento	Zona verde - Infantil	Centro Poblado	Llanito
Polideportivo	Mejoramiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Centro Poblado	Llanito
Plazoleta	Generación	Proyectado	Centro Poblado	Llanito
Andenes	Generación	Proyectado	Cabecera Corregimental	Meseta de San Rafael
Polideportivo	Mejoramiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Cabecera Corregimental	Meseta San Rafael
Parque y Plazoleta	Generación	Proyectado	Cabecera Corregimental	Meseta San Rafael
Cancha	Mejoramiento	Pasto cerrado, con graderías	Centro poblado	San Rafael de Chucuri
Polideportivo	Mejoramiento	Múltiple - Cerrado con gradería	Centro poblado	San Rafael de Chucuri
Parque	Mejoramiento	Zona verde - Infantil	Centro Poblado	San Rafael de Chucuri
Malecón	Generación	Proyectado	Cabecera Corregimental	San Rafael de Chucuri

Parágrafo. La ubicación de los elementos del sistema de espacio público proyectado (generación), se indica en el mapa CF-CR-04 “Sistema de equipamientos colectivos y espacio público rural”, que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 437º. Infraestructura vial. Constituye la zona de uso público destinada a los desplazamientos de personas, vehículos motorizados y no motorizados. Hacen parte de la infraestructura vial para suelo rural de desarrollo restringido, las vías locales rurales clasificadas como V-1 y V-2 (existentes y proyectadas). Las dimensiones mínimas para los perfiles viales V-1 y V-2, son las siguientes:

CLASIFICACION	ANDEN		CALZADA IZQUIERDA	SEPARADOR	CALZADA DERECHA	ANDEN		PERFIL TOTAL
	Franja Circulación	Franja Ambiental				Franja ambiental	Franja circulación	
Vía Local Rural V-1	2,00		7,00	2,0	7,00	2,00		20,00
Vía Local Rural V-2	2,00	1,50	6,00			1,50	2,00	13,00

Parágrafo 1. El perfil vial rural V-1 corresponde al centro poblado campo 22 (cabecera corregimental) y el perfil vial V-2 corresponde al resto de vías en los centros poblados.

Parágrafo 2. Las vías de orden nacional, departamental y local que se localizan en suelo rural de desarrollo restringido, deberán cumplir con las fajas de retiro establecidas en la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Igualmente se deberá respetar las áreas de protección y seguridad que hacen parte de los corredores férreos establecidos en la Ley 769 de 2002.

Parágrafo 3. La clasificación y jerarquización de la infraestructura vial, incluyendo los trazados viales proyectados o áreas de reserva vial se encuentran espacializadas en la cartografía que hace parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 438°. Red peatonal para Centros Poblados Rurales. Es el conjunto de espacios de uso público compuesto por la infraestructura vial donde prevalece la circulación peatonal sobre otros modos de transporte. Está conformado por: los andenes, las vías peatonales, las vías semipeatonales o de uso restringido vehicular y las infraestructuras complementarias al peatón.

Artículo 439°. Andenes. Corresponde a la franja longitudinal ubicada a los costados de la vía, destinada exclusivamente a la circulación de peatones. Es uno de los elementos de la sección vial y se componen de:

1. Franja ambiental y/o de amoblamiento. Corresponde al área lineal donde se ubica la arborización, amoblamiento, señalización y los elementos de infraestructura de servicios públicos, seguridad y tránsito, siempre y cuando la sección de la franja lo permita.
2. Franja de circulación peatonal. Comprende la franja de circulación principal entendida como la peatonal continua y con todos los componentes para la accesibilidad de los peatones, incluyendo las personas en condición de discapacidad.
3. Vías peatonales. Destinadas a la circulación de personas, donde no se permite el tráfico vehicular, ya sea por condiciones espaciales, topográficas o de disposición de los elementos de amoblamiento urbano. Su sección mínima será de seis (6) metros y la franja de circulación peatonal no podrá ser inferior a dos (2.00) metros.
4. Vías semipeatonales o de uso restringido vehicular. Corresponde a las vías en las cuales las personas pueden mezclarse de manera segura con modos motorizados y no motorizados donde prima el peatón. Su sección mínima será de nueve (9.00) metros y la calzada para tránsito mixto mínimo será de tres (3.00) metros.
5. Infraestructuras complementarias al peatón. Corresponde a los pasos peatonales, puentes peatonales, deprimidos peatonales y pasos a nivel, destinados a salvar el paso o cruce de los peatones, personas en situación de discapacidad y vehículos no motorizados con las vías de alto tráfico vehicular o cuerpos de agua.

Artículo 440°. Subsistemas de transporte en los Centros Poblados Rurales. Conformado por los medios que se utilizan para los desplazamientos de personas y mercancías. Componen este subsistema:

1. Transporte de pasajeros.
2. Transporte de carga.
3. Transporte alternativo.

Artículo 441°. Transporte de pasajeros en los Centros Poblados Rurales. se refiere a la movilización de personas y se subdivide en transporte público y transporte privado.

El Servicio de Transporte público puede ser prestado por empresas públicas y/o privadas y deberá articular las diferentes modalidades (masivo y colectivo, interurbano e intermunicipal, tradicional y alternativo) garantizando una óptima cobertura de paradas, frecuencias y rutas (origen – destino) de acuerdo con estudios de oferta y demanda; que buscará la eficiencia y el bajo impacto ambiental.

Hacen parte de esta categoría las rutas fluviales a través del río Magdalena y sistemas hídricos asociados que comunican la población de los Centros Poblados Rurales con el área urbana de Barrancabermeja; es el caso de la San Rafael de Chucurí y Ciénaga del Opón.

Artículo 442°. Transporte de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades de movilización de bienes y mercancías en un ámbito interregional y/o de reparto o recolección de éstos en Barrancabermeja.

Para el transporte de carga se establecen los corredores viales permitidos y restringidos, los sitios y los horarios de cargue y descargue sobre vía pública, así como las demás medidas de control de tránsito que se definan para la optimización del uso de la infraestructura instalada.

En los Centros poblados Rurales se permite el transporte de vehículos de carga por los corredores viales de acuerdo con las restricciones, exigencias y horarios establecidos por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 443°. Transporte alternativo. Es aquel que se realiza a través de modos de transporte no motorizados en ciclorrutas, redes peatonales, redes de cable aéreo y otros.

Este tipo de transporte alternativo debe actuar como uno de los componentes básicos de la intermodalidad, como promotor de la movilidad sostenible no contaminante y de las prácticas saludables de la población, para lo cual se deben brindar las plataformas físicas adecuadas.

Parágrafo. La incorporación de sistemas de transporte alternativo, corredores e infraestructura requerida, entre otros, serán establecidos con base en estudios técnicos de soporte que incorporen componentes de sostenibilidad para su gestión, operación y mantenimiento, así como la articulación y conexión con los tipos de transporte existentes en Barrancabermeja.

Artículo 444°. Sistema de equipamientos para centros poblados rurales. Conformado por el Conjunto de espacios y edificios existentes y proyectados, donde se prestan Servicios Sociales (educación, salud, bienestar social, cultural, culto, etc.), servicios de Gobierno y servicios complementarios (Abastecimiento, Transporte, servicios públicos, etc.). La localización de los equipamientos en los centros poblados deberá realizarse cumpliendo con las siguientes directrices:

1. Deberán localizarse teniendo en cuenta su escala, cobertura y facilitando la accesibilidad de la población.
2. Se localizarán contiguas a parques y zonas verdes del sistema de espacio público, articulándose y conectándose con las ciclorrutas y andenes.
3. Colindando con vías arteriales primarias y secundarias, o vías Primarias Rurales existentes o proyectadas en los centros poblados.

Artículo 445°. Servicios públicos en centros poblados rurales. Además de lo contemplado en el artículo 404 denominado "Lineamientos para la prestación eficiente de servicios públicos en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido" del presente Plan, para el mejoramiento de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado en Centros Poblados se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

CORREGIMIENTO	CENTRO POBLADO	INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE	INFRAESTRUCTURA DE AGUAS RESIDUALES
EL CENTRO	Campo 22 (Cabecera Corregimental)	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	La Forest	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.

CORREGIMIENTO	CENTRO POBLADO	INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE	INFRAESTRUCTURA DE AGUAS RESIDUALES
	El Palmar	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	El Progreso	PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito con capacidad	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	La Cira	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	Quemadero	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Planta Nueva	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	El Diamante	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	El Cretáceo	PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito con capacidad	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	Campo 16	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	Campo 23	PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito con capacidad	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	Pueblo Regao	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Campo 5	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	Campo 6	PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito con capacidad	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.
	Alfonso López	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Las Mercedes	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Los Laureles	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito. Debe actualizarse población y verificar nuevas captaciones necesarias	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	La Ceiba	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Campo 13	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Campo 14	Se debe diagnosticar alcance de PTAP Ecopetrol con captación en Río Oponcito	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.

CORREGIMIENTO	CENTRO POBLADO	INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE	INFRAESTRUCTURA DE AGUAS RESIDUALES
EL LLANITO	El Llanito (Cabecera Corregimental)	Sin acueducto. Debe procurarse captación de agua y potabilización.	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Pénjamo	Sin acueducto. Debe procurarse captación de agua y potabilización.	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Tabla Roja	Sin acueducto. Debe procurarse captación de agua y potabilización.	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
LA FORTUNA	La Fortuna (Cabecera Corregimental)	Planta de tratamiento de agua potable	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
MESETA DE SAN RAFAEL	Meseta de San Rafael (Cabecera Corregimental)	Cuenta con planta de tratamiento de agua potable. Debe actualizarse población y ampliar cobertura	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
	Yacaranda	Sin acueducto. Debe procurarse captación de agua y potabilización.	Pozos sépticos actualmente, se debe gestionar planta de tratamiento.
SAN RAFAEL DE CHUCURI	San Rafael de Chucurí (Cabecera Corregimental)	Tanque elevado y Red. Filtro en bocATOMA. Se debe optimizar la potabilización	Tiene laguna de oxidación. Se debe optimizar sistema
CIÉNAGA DEL OPON	Ciénaga del Opón (Cabecera Corregimental)	Sin acueducto. Debe procurarse captación de agua y potabilización.	Pozos sépticos, se debe proponer solución sanitaria.

Artículo 446°. Densidad y ocupación en Centros Poblados Rurales. En el siguiente cuadro se establece la densidad máxima para los centros poblados rurales:

CORREGIMIENTO	NOMBRE	DENSIDAD ACTUAL (N° Mejoras / Área Neta)	DENSIDAD MÁXIMA (N° Mejoras / Área Neta)
EL CENTRO	Campo 22	10	19
	La Forest	18	32
	El Palmar	13	23
	El Progreso	15	27
	La Cira	13	23
	Quemadero	9	19
	Planta Nueva	17	30
	El Diamante	18	32
	El Cretaceo	10	20
	Campo 16	15	27
	Campo 23	10	21
	Pueblo Regao	12	22
	Campo 5	8	17
	Campo 6	9	17
	Alfonso López	45	45
	Las Mercedes	30	36
	Los Laureles	10	20
	La Ceiba	15	26
Campo 13	7	14	
Campo 14	12	22	
EL LLANITO	El Llanito	25	38
	Pénjamo	12	21

CORREGIMIENTO	NOMBRE	DENSIDAD ACTUAL (N° Mejoras / Área Neta)	DENSIDAD MÁXIMA (N° Mejoras / Área Neta)
	Tabla Roja (San Marcos)	7	14
LA FORTUNA	La Fortuna	8	16
MESETA DE SAN RAFAEL	Meseta de San Rafael	6	12
	Yacaranda	6	13
SAN RAFAEL DE CHUCURI	San Rafael de Chucuri	13	23
CIÉNAGA DEL OPON	Ciénaga del Opón	9	18

Parágrafo. La norma urbanística se encuentra en las fichas normativas rurales CF-CR-FN-01 a CF-CR-FN-28 que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 447°. Régimen de usos de suelo en Centros Poblados Rurales. A continuación, se establece el régimen de usos detallado para cada uno de los Centros Poblados Rurales definidos, donde:

P = Principal.

C = Compatible.

R = Restringido.

Se entienden por prohibidas las actividades que no se relacionan:

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
RESIDENCIAL	0	vivienda o residencial	P	P	P	P	P
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	tienda, supermercados, graneros, panadería, confitería, dulcerías, droguerías, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, cosméticos, perfumería, comercio al por menor de alimentos, bebidas, tabaco en puesto de venta y mercados.	C	C	C	C	C
	9	viveres en general, misceláneas, cacharrerías, fruterías, verdulerías, productos lácteos.	C	C	C	C	C
	10	salsamentaría, carnicerías (incluye aves de corral) pescaderías	C	C	C	C	C
	11	comercio al por menor de artículos domésticos, artículos de escritorio, papelería, útiles escolares, artesanías,	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	comercio al por menor de computadores, equipos de telecomunicaciones, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática.	C	C	C	C	C
	14	comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y video: cd, dvd, bluray, dispositivos de almacenamiento, parlantes, productos textiles, tapices, alfombras, persianas, artículos deportivos, juguetes, piñatería, prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, artículos de cuero, equipo fotográfico, óptico, relojes, joyas, artículos esotéricos, artículos sexuales, floristerías, comercio al por menor a través de medios digitales.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
	15	comercio al por menor de artículos de ferretería, material y equipo de bricolaje, pintura, barnices, lacas, pigmentos, solventes, materiales de construcción, marquerías.	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	estaciones de gasolina, comercio al por menor de carburantes (gasolina, acpm, biocombustibles, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores lubricentros.	R				R
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	restaurantes, asaderos, cafetería, comidas rápidas, cafés, heladerías, expendio y alimentos para su consumo inmediato casetas, kioscos, fritangerías, fuentes de soda, venta o expendio de comidas llevada a la mesa y por autoservicio, catering para eventos, casa de banquetes, eventos y similares.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	peluquerías, barberías, centros estéticos, tratamientos de belleza, tatuajes, baños turcos, saunas, salones de masajes,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	gimnasios, enseñanza deportiva y recreativa, clases de gimnasia, natación, artes marciales, yoga, actividades de instructores profesores y entrenadores deportivos, enseñanza cultural, enseñanza automovilística, escuelas de vuelo, cursos, capacitaciones, tutorías.	C	C	C	C	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	consultorio veterinario individual y/o peluquería animal, droguería veterinaria, alimentos concentrados y accesorios para animales domésticos, clínicas veterinarias, guarderías animales y centros veterinarios, suministro de espacio solo para albergue de animales	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	viveros, cultivo de plantas con fines ornamentales, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, la plantación, el cuidado y el mantenimiento de parques y jardines.	C	C	C	C	C
SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	servicios gráficos, litografía, tipografía, diseño, e impresión, publicidad, diseño publicitario, campañas de mercado, producción de copias a partir de grabaciones originales, diseño industrial, diseño de telas, decoración de interiores, producción fotográfica comercial, foto estudios, retratos fotográficos para pasaportes, bodas, eventos, fotografía aérea, procesamiento de películas, revelados, actividades de fotógrafos de prensa,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	servicios técnicos de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos, de comunicación y de jardinería, reparación de calzado y artículos de cuero, zapaterías, reparación de muebles para el hogar y vehículos sin motor, modisterías, sastrerías, lavanderías, tintorerías, empleadores de personal doméstico,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	mantenimiento y reparación de vehículos automotores, conversión a gas, reparación de tapicería de automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas, de sus partes y piezas	C	C	C	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	agencias de viaje, operadores turísticos, actividades de promoción turística, servicio de reserva relacionado a viajes.	C	C	C		C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	alojamiento en hoteles, aparta hoteles y centros vacacionales, alojamiento rural, albergues, refugio de montaña, zona de camping, moteles, residencias, dormitorios escolares, residencias estudiantiles.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	salas de cine, proyección de películas, videotecas, alquiler de videos y discos	C	C			C
SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	expedio de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos, bares, discotecas, pistas de baile, tabernas, pubs, cervecerías.	C	C			C
	39	juegos de azar y apuestas, casinos, venta de billetes de lotería, chance, bingos, videojuegos, esferodromos, billares, rifas, sorteos.	C	C			C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo ordinario y paquetes, recolección, distribución y entrega de cartas y paquetes, servicios de domicilios, servicios de mensajería.	C	C			C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	actividades de telecomunicación alámbricas, sistemas de distribución por cable, compañías de telefonía local y de larga distancia, actividades de telecomunicación inalámbrica, facilitación a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video usando infraestructura inalámbrica, suministro de internet inalámbrico, servicios de comunicación satelital, aplicaciones especializadas de telecomunicaciones.	C	C	C	C	C
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	compra, venta, administración, alquiler, y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, residenciales, no residenciales, centros comerciales, salas de exposiciones,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
		comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, administración de conjuntos residenciales, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, asesoría tributaria, administración empresarial, consultorías de gestión, zonas francas, consultoría de arquitectura e ingeniería y geología, investigaciones en el campo de las ciencias sociales y humanidades, consultoría de seguridad, consultoría de agronomía, consultoría ambiental consultoría técnica, asesoramiento, actividades de traducción, arrendamiento de propiedad intelectual.					
SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	seguros generales, seguros de vida, reaseguros, capitalización, servicios de seguros sociales de salud, servicios de seguros sociales e riesgos profesionales, actividades de los fondos de pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, régimen de ahorro individual, actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, administración de carteras y fondos, banco central, bancos comerciales, corporaciones financieras, compañía de financiamiento, fondos de cesantías, leasing financiero, cooperativas de ahorro y crédito, compra de cartera, instituciones especiales oficiales, admón. de mercados financieros, corretaje de valores, casas de cambio, compra y venta de divisas y similares, agencias de cobranza y calificación crediticia,	C	C			C
EDUCACIÓN	46	preescolar, jardín infantil y/o guardería.	C	C	C	C	C
	47	educación básica primaria, establecimientos que ofrecen diferentes niveles de educación formal.	C	C	C	C	C
	48	educación básica secundaria, educación media técnica y de formación laboral, académica	C	C	C	C	C
	49	educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de investigación, institutos universitarios, universidades	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE SALUD	50	centros de consulta médica, actividades de practica medica sin internación, actividades de la practica odontológica, actividades de apoyo de diagnóstico, apoyo terapéutico, transporte de pacientes, medicina alternativa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS SOCIALES	52	orfanatos, centros geriátricos, asilos, hogares para personas discapacitados, centros de	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
		atención a grupos vulnerables, centro de rehabilitación y atención social, centros de atención a población con enfermedades mentales o abuso de sustancias psicoactivas, atención residencial medicalizada, hogares de reposo, actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas, , albergue y servicios similares, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda, orientación de niños y adolescentes, alojamiento temporal a víctimas refugiados e inmigrantes, actividades de recaudación de fondos, actividades contra el maltrato infantil, minorías y de otras personas.					
SERVICIOS CULTURALES	53	actividades de bibliotecas, creaciones literarias, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, eventos musicales en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, periódicos, películas, discos gramofónicos, cintas grabadas, obras de arte, entre otros.	C	C	C	C	C
	54	actividades de funcionamiento de todo tipo de museos: de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos y museos históricos, incluidos los museos militares, otros tipos de museos especializados, museos al aire libre, enseñanza cultural,	C	C			C
SERVICIOS RELIGIOSOS	56	iglesias, catedrales, parroquias, capillas, seminarios, conventos, monasterios, centro de culto, centros de retiro religioso, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	canchas deportivas , polideportivos, coliseos, estadios de fútbol, baloncesto, beisbol, softball, pista de carreras, atletismo, piscinas, cuadriláteros de boxeo, parques abiertos al público, actividades de clubes deportivos, actividades de promotores de eventos deportivos, actividades por cuenta propia de deportistas, actividades de ligas deportivas y órganos reguladores, parques de atracciones, parques temáticos, atracciones mecánicas, espectáculos y sitios para picnic, actividades de parques recreativos y similares,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE TRANSPORTE	61	funcionamiento de instalaciones terminales de transporte terrestre,	C				

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA		estaciones de autobuses la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas, manipulación de carga, transporte público de pasajeros, servicios especiales de transporte terrestre, transporte mixto, transporte de carga por carretera					
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, comunicaciones	R				R
	69	producción de gas y la distribución de gas natural o sintético a los consumidores por un sistema de tuberías. suministro de vapor y agua caliente para calefacción, producción de energía y otros usos, producción y distribución de aire frío.					R
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.	R (Solo ECAS)				R (Solo ECAS)
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	construcción de edificios residenciales	C	C	C	C	C
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	construcción de edificios no residenciales, obras de ingeniería, vías, carreteras, vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos. demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, instalación de antenas parabólicas, fontanería, instalaciones especializadas, terminación y acabado de obras	C	C	C	C	C
USO DE DISFRUTE	107	comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	C	C	C	C	C
RECREACIÓN PASIVA	108	conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 22	ALFONSO LÓPEZ	CAMPO 13	CAMPO 14	CAMPO 16
		miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas, bicicletas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.					

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
RESIDENCIAL	0	vivienda o residencial	P	P	P	P	P
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	tienda, supermercados, graneros, panadería, confitería, dulcerías, droguerías, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, cosméticos, perfumería, comercio al por menor de alimentos, bebidas, tabaco en puesto de venta y mercados.	C	C	C	C	C
	9	viveres en general, misceláneas, cacharrerías, fruterías, verdulerías, productos lácteos.	C	C	C	C	C
	10	salsamentaría, carnicerías (incluye aves de corral) pescaderías	C	C	C	C	C
	11	comercio al por menor de artículos domésticos, artículos de escritorio, papelería, útiles escolares, artesanías,	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	comercio al por menor de computadores, equipos de telecomunicaciones, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática.	C	C	C	C	C
	14	comercio al por menor de equipos y aparatados de sonido y video: cd, dvd, bluray, dispositivos de almacenamiento, parlantes, productos textiles, tapices, alfombras, persianas, artículos deportivos, juguetes, piñatería, prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, artículos de cuero, equipo fotográfico, óptico, relojes, joyas, artículos esotéricos, artículos sexuales, floristerías, comercio al por menor a través de medios digitales.	C	C	C	C	C
	15	comercio al por menor de artículos de ferretería, material y equipo de bricolaje, pintura, barnices, lacas, pigmentos, solventes, materiales de construcción, marqueterías.	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS,	18	estaciones de gasolina, comercio al por menor de carburantes (gasolina, acpm, biocombustibles, gas natural	R		R		

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES		vehicular) para todo tipo de vehículos automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores lubricados.					
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	restaurantes, asaderos, cafetería, comidas rápidas, cafés, heladerías, expendio y alimentos para su consumo inmediato casetas, kioscos, fritanguerías, fuentes de soda, venta o expendio de comidas llevada a la mesa y por autoservicio, catering para eventos, casa de banquetes, eventos y similares.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	peluquerías, barberías, centros estéticos, tratamientos de belleza, tatuajes, baños turcos, saunas, salones de masajes.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	gimnasios, enseñanza deportiva y recreativa, clases de gimnasia, natación, artes marciales, yoga, actividades de instructores profesores y entrenadores deportivos, enseñanza cultural, enseñanza automovilística, escuelas de vuelo, cursos, capacitaciones, tutorías.	C	C	C	C	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	consultorio veterinario individual y/o peluquería animal, droguería veterinaria, alimentos concentrados y accesorios para animales domésticos, clínicas veterinarias, guarderías animales y centros veterinarios, suministro de espacio solo para albergue de animales	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	viveros, cultivo de plantas con fines ornamentales, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, la plantación, el cuidado y el mantenimiento de parques y jardines.	C	C	C	C	C
SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	servicios gráficos, litografía, tipografía, diseño, e impresión, publicidad, diseño publicitario, campañas de mercado, producción de copias a partir de grabaciones originales, diseño industrial, diseño de telas, decoración de interiores, producción fotográfica comercial, foto estudios, retratos fotográficos para pasaportes, bodas, eventos, fotografía aérea, procesamiento de películas,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
		revelados, actividades de fotógrafos de prensa,					
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	servicios técnicos de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos, de comunicación y de jardinería, reparación de calzado y artículos de cuero, zapaterías, reparación de muebles para el hogar y vehículos sin motor, modisterías, sastrerías, lavanderías, tintorerías, empleadores de personal doméstico,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	mantenimiento y reparación de vehículos automotores, conversión a gas, reparación de tapicería de automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas, de sus partes y piezas	C	C	C	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	agencias de viaje, operadores turísticos, actividades de promoción turística, servicio de reserva relacionado a viajes.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	alojamiento en hoteles, aparta hoteles y centros vacacionales, alojamiento rural, albergues, refugio de montaña, zona de camping, moteles, residencias, dormitorios escolares, residencias estudiantiles.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	salas de cine, proyección de películas, videotecas, alquiler de videos y discos	C		C		
SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	expendio de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos, bares, discotecas, pistas de baile, tabernas, pubs, cervecerías.	C		C		
	39	juegos de azar y apuestas, casinos, venta de billetes de lotería, chance, bingos, videojuegos, esferodromos, billares, rifas, sorteos.	C		C		
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo ordinario y paquetes, recolección, distribución y entrega de cartas y paquetes, servicios de domicilios, servicios de mensajería.	C		C		
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	actividades de telecomunicación alámbricas, sistemas de distribución por cable, compañías de telefonía local y de larga distancia, actividades de telecomunicación inalámbrica, facilitación a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video usando infraestructura	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
		inalámbrica, suministro de internet inalámbrico, servicios de comunicación satelital, aplicaciones especializadas de telecomunicaciones.					
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	compra, venta, administración, alquiler, y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, residenciales, no residenciales, centros comerciales, salas de exposiciones, comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, administración de conjuntos residenciales, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, asesoría tributaria, administración empresarial, consultorías de gestión, zonas francas, consultoría de arquitectura e ingeniería y geología, investigaciones en el campo de las ciencias sociales y humanidades, consultoría de seguridad, consultoría de agronomía, consultoría ambiental consultoría técnica, asesoramiento, actividades de traducción, arrendamiento de propiedad intelectual.	C	C	C	C	C
SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	seguros generales, seguros de vida, reaseguros, capitalización, servicios de seguros sociales de salud, servicios de seguros sociales e riesgos profesionales, actividades de los fondos de pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, régimen de ahorro individual, actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, administración de carteras y fondos, banco central, bancos comerciales, corporaciones financieras, compañía de financiamiento, fondos de cesantías, leasing financiero, cooperativas de ahorro y crédito, compra de cartera, instituciones especiales oficiales, admón. de mercados financieros, corretaje de valores, casas de cambio, compra y venta de divisas y similares, agencias de cobranza y calificación crediticia,	C		C		
EDUCACIÓN	46	preescolar, jardín infantil y/o guardería.	C	C	C	C	C
	47	educación básica primaria, establecimientos que ofrecen	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
		diferentes niveles de educación formal.					
	48	educación básica secundaria, educación media técnica y de formación laboral, académica	C	C	C	C	C
	49	educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de investigación, institutos universitarios, universidades	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE SALUD	50	centros de consulta médica, actividades de practica medica sin internación, actividades de la practica odontológica, actividades de apoyo de diagnóstico, apoyo terapéutico, transporte de pacientes, medicina alternativa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS SOCIALES	52	orfanatos, centros geriátricos, asilos, hogares para personas discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables, centro de rehabilitación y atención social, centros de atención a población con enfermedades mentales o abuso de sustancias psicoactivas, atención residencial medicalizada, hogares de reposo, actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas, , albergue y servicios similares, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda, orientación de niños y adolescentes, alojamiento temporal a víctimas refugiados e inmigrantes, actividades de recaudación de fondos, actividades contra el maltrato infantil, minorías y de otras personas.	C	C	C	C	C
SERVICIOS CULTURALES	53	actividades de bibliotecas, creaciones literarias, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, eventos musicales en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, periódicos, películas, discos gramofónicos, cintas grabadas, obras de arte, entre otros.	C	C	C	C	C
	54	actividades de funcionamiento de todo tipo de museos: de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
		historia natural y de ciencias, museos tecnológicos y museos históricos, incluidos los museos militares, otros tipos de museos especializados, museos al aire libre, enseñanza cultural,					
SERVICIOS RELIGIOSOS	56	iglesias, catedrales, parroquias, capillas, seminarios, conventos, monasterios, centro de culto, centros de retiro religioso, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	canchas deportivas, polideportivos, coliseos, estadios de fútbol, baloncesto, beisbol, softball, pista de carreras, atletismo, piscinas, cuadriláteros de boxeo, parques abiertos al público, actividades de clubes deportivos, actividades de promotores de eventos deportivos, actividades por cuenta propia de deportistas, actividades de ligas deportivas y órganos reguladores, parques de atracciones, parques temáticos, atracciones mecánicas, espectáculos y sitios para picnic, actividades de parques recreativos y similares,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	funcionamiento de instalaciones terminales de transporte terrestre, estaciones de autobuses la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas, manipulación de carga, transporte público de pasajeros, servicios especiales de transporte terrestre, transporte mixto, transporte de carga por carretera	C				
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, comunicaciones	R				
	69	producción de gas y la distribución de gas natural o sintético a los consumidores por un sistema de tuberías. suministro de vapor y agua caliente para calefacción, producción de energía y otros	R				

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CAMPO 23	CAMPO 5	CAMPO 6	EL CRETÁCEO	EL DIAMANTE
		usos, producción y distribución de aire frío.					
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.	R (Solo ECAS)		R (Solo ECAS)		
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	construcción de edificios residenciales	C	C	C	C	C
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	construcción de edificios no residenciales, obras de ingeniería, vías, carreteras, vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos. demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, instalación de antenas parabólicas, fontanería, instalaciones especializadas, terminación y acabado de obras	C	C	C	C	C
USO DE DISFRUTE	107	comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	C	C	C	C	C
RECREACIÓN PASIVA	108	conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas, bicicletas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
RESIDENCIAL	0	vivienda o residencial	P	P	P	P	P

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	tienda, supermercados, graneros, panadería, confitería, dulcerías, droguerías, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, cosméticos, perfumería, comercio al por menor de alimentos, bebidas, tabaco en puesto de venta y mercados.	C	C	C	C	C
	9	viveres en general, misceláneas, cacharrerías, fruterías, verdulerías, productos lácteos.	C	C	C	C	C
	10	salsamentaría, carnicerías (incluye aves de corral) pescaderías	C	C	C	C	C
	11	comercio al por menor de artículos domésticos, artículos de escritorio, papelería, útiles escolares, artesanías,	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	comercio al por menor de computadores, equipos de telecomunicaciones, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática.	C	C	C	C	C
	14	comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y video: cd, dvd, bluray, dispositivos de almacenamiento, parlantes, productos textiles, tapices, alfombras, persianas, artículos deportivos, juguetes, piñatería, prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, artículos de cuero, equipo fotográfico, óptico, relojes, joyas, artículos esotéricos, artículos sexuales, floristerías, comercio al por menor a través de medios digitales.	C	C	C	C	C
	15	comercio al por menor de artículos de ferretería, material y equipo de bricolaje, pintura, barnices, lacas, pigmentos, solventes, materiales de construcción, marquerías.	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	estaciones de gasolina, comercio al por menor de carburantes (gasolina, acpm, biocombustibles, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores lubricentros.					
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	restaurantes, asaderos, cafetería, comidas rápidas, cafés, heladerías, expendio y alimentos para su consumo inmediato casetas, kioscos, fritanguerías, fuentes de soda, venta o expendio de comidas llevada a la mesa y por autoservicio, catering para eventos, casa de banquetes, eventos y similares.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	peluquerías, barberías, centros estéticos, tratamientos de belleza, tatuajes, baños turcos, saunas, salones de masajes,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	gimnasios, enseñanza deportiva y recreativa, clases de gimnasia, natación, artes marciales, yoga, actividades de instructores profesores y entrenadores deportivos, enseñanza cultural, enseñanza automovilística, escuelas de vuelo, cursos, capacitaciones, tutorías.	C	C	C	C	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	consultorio veterinario individual y/o peluquería animal, droguería veterinaria, alimentos concentrados y accesorios para animales domésticos, clínicas veterinarias, guarderías animales y centros veterinarios, suministro de espacio solo para albergue de animales	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	viveros, cultivo de plantas con fines ornamentales, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, la plantación, el cuidado y el mantenimiento de parques y jardines.	C	C	C	C	C
SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	servicios gráficos, litografía, tipografía, diseño, e impresión, publicidad, diseño publicitario, campañas de mercado, producción de copias a partir de grabaciones originales, diseño industrial, diseño de telas, decoración de interiores, producción fotográfica comercial, foto estudios, retratos fotográficos para pasaportes, bodas, eventos, fotografía aérea, procesamiento de películas, revelados, actividades de fotógrafos de prensa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	servicios técnicos de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos, de comunicación y de jardinería, reparación de calzado y artículos de cuero, zapaterías, reparación de muebles para el hogar y vehículos sin motor, modisterías, sastrerías, lavanderías, tintorerías, empleadores de personal doméstico,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	mantenimiento y reparación de vehículos automotores, conversión a gas, reparación de tapicería de automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas, de sus partes y piezas	C	C	C	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	agencias de viaje, operadores turísticos, actividades de promoción turística, servicio de reserva relacionado a viajes.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	alojamiento en hoteles, aparta hoteles y centros vacacionales, alojamiento rural, albergues, refugio de montaña, zona de camping, moteles, residencias, dormitorios escolares, residencias estudiantiles.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	salas de cine, proyección de películas, videotecas, alquiler de videos y discos	C	C			
SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	expendio de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos, bares, discotecas, pistas de baile, tabernas, pubs, cervecerías.	C	C			
	39	juegos de azar y apuestas, casinos, venta de billetes de lotería, chance, bingos, videojuegos, esferodromos, billares, rifas, sorteos.	C	C			
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo ordinario y paquetes, recolección, distribución y entrega de cartas y paquetes, servicios de domicilios, servicios de mensajería.	C	C			
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	actividades de telecomunicación alámbricas, sistemas de distribución por cable, compañías de telefonía local y de larga distancia, actividades de telecomunicación inalámbrica, facilitación a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video usando infraestructura inalámbrica, suministro de internet inalámbrico, servicios de comunicación satelital, aplicaciones especializadas de telecomunicaciones.	C	C	C	C	C
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	compra, venta, administración, alquiler, y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, residenciales, no residenciales, centros comerciales, salas de exposiciones, comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, administración de conjuntos residenciales, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, asesoría tributaria, administración empresarial, consultorías de gestión, zonas francas, consultoría de arquitectura e ingeniería y geología, investigaciones en el campo de las ciencias sociales y humanidades, consultoría de seguridad, consultoría de agronomía, consultoría ambiental consultoría técnica, asesoramiento, actividades de traducción, arrendamiento de propiedad intelectual.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	seguros generales, seguros de vida, reaseguros, capitalización, servicios de seguros sociales de salud, servicios de seguros sociales e riesgos profesionales, actividades de los fondos de pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, régimen de ahorro individual, actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, administración de carteras y fondos, banco central, bancos comerciales, corporaciones financieras, compañía de financiamiento, fondos de cesantías, leasing financiero, cooperativas de ahorro y crédito, compra de cartera, instituciones especiales oficiales, admón. de mercados financieros, corretaje de valores, casas de cambio, compra y venta de divisas y similares, agencias de cobranza y calificación crediticia,	C	C			
EDUCACIÓN	46	preescolar, jardín infantil y/o guardería.	C	C	C	C	C
	47	educación básica primaria, establecimientos que ofrecen diferentes niveles de educación formal.	C	C	C	C	C
	48	educación básica secundaria, educación media técnica y de formación laboral, académica	C	C	C	C	C
	49	educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de investigación, institutos universitarios, universidades	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE SALUD	50	centros de consulta médica, actividades de practica medica sin internación, actividades de la practica odontológica, actividades de apoyo de diagnóstico, apoyo terapéutico, transporte de pacientes, medicina alternativa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS SOCIALES	52	orfanatos, centros geriátricos, asilos, hogares para personas discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables, centro de rehabilitación y atención social, centros de atención a población con enfermedades mentales o abuso de sustancias psicoactivas, atención residencial medicalizada, hogares de reposo, actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas, , albergue y servicios similares, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda, orientación de niños y adolescentes, alojamiento temporal a victimas refugiados e	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
		inmigrantes, actividades de recaudación de fondos, actividades contra el maltrato infantil, minorías y de otras personas.					
SERVICIOS CULTURALES	53	actividades de bibliotecas, creaciones literarias, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, eventos musicales en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, periódicos, películas, discos gramofónicos, cintas grabadas, obras de arte, entre otros.	C	C	C	C	C
	54	actividades de funcionamiento de todo tipo de museos: de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos y museos históricos, incluidos los museos militares, otros tipos de museos especializados, museos al aire libre, enseñanza cultural,	C	C	C	C	C
SERVICIOS RELIGIOSOS	56	iglesias, catedrales, parroquias, capillas, seminarios, conventos, monasterios, centro de culto, centros de retiro religioso, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	canchas deportivas, polideportivos, coliseos, estadios de futbol, baloncesto, beisbol, softball, pista de carreras, atletismo, piscinas, cuadriláteros de boxeo, parques abiertos al público, actividades de clubes deportivos, actividades de promotores de eventos deportivos, actividades por cuenta propia de deportistas, actividades de ligas deportivas y órganos reguladores, parques de atracciones, parques temáticos, atracciones mecánicas, espectáculos y sitios para picnic, actividades de parques recreativos y similares,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	funcionamiento de instalaciones terminales de transporte terrestre, estaciones de autobuses la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas, manipulación de carga, transporte público de pasajeros, servicios especiales de transporte terrestre, transporte mixto, transporte de carga por carretera					

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	EL PALMAR	EL PROGRESO	LA CEIBA	LA CIRA	LA FOREST
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, comunicaciones					
	69	producción de gas y la distribución de gas natural o sintético a los consumidores por un sistema de tuberías. suministro de vapor y agua caliente para calefacción, producción de energía y otros usos, producción y distribución de aire frío.					
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.	R (Solo ECAS)	R (Solo ECAS)			
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	construcción de edificios residenciales	C	C	C	C	C
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	construcción de edificios no residenciales, obras de ingeniería, vías, carreteras, vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos. demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, instalación de antenas parabólicas, fontanería, instalaciones especializadas, terminación y acabado de obras	C	C	C	C	C
USO DE DISFRUTE	107	comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	C	C	C	C	C
RECREACIÓN PASIVA	108	conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas, bicicletas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAJO	QUEMADERO
RESIDENCIAL	0	vivienda o residencial	P	P	P	P	P
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	tienda, supermercados, graneros, panadería, confitería, dulcerías, droguerías, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, cosméticos, perfumería, comercio al por menor de alimentos, bebidas, tabaco en puesto de venta y mercados.	C	C	C	C	C
	9	viveres en general, misceláneas, cacharrerías, fruterías, verdulerías, productos lácteos.	C	C	C	C	C
	10	salsamentaría, carnicerías (incluye aves de corral) pescaderías	C	C	C	C	C
	11	comercio al por menor de artículos domésticos, artículos de escritorio, papelería, útiles escolares, artesanías,	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	comercio al por menor de computadores, equipos de telecomunicaciones, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática.	C	C	C	C	C
	14	comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y video: cd, dvd, bluray, dispositivos de almacenamiento, parlantes, productos textiles, tapices, alfombras, persianas, artículos deportivos, juguetes, piñatería, prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, artículos de cuero, equipo fotográfico, óptico, relojes, joyas, artículos esotéricos, artículos sexuales, floristerías, comercio al por menor a través de medios digitales.	C	C	C	C	C
	15	comercio al por menor de artículos de ferretería, material y equipo de bricolaje, pintura, barnices, lacas, pigmentos, solventes, materiales	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
		de construcción, marquerías.					
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	estaciones de gasolina, comercio al por menor de carburantes (gasolina, acpm, biocombustibles, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores lubricentos.		R			
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	restaurantes, asaderos, cafetería, comidas rápidas, cafés, heladerías, expendio y alimentos para su consumo inmediato casetas, kioscos, fritanguerías, fuentes de soda, venta o expendio de comidas llevada a la mesa y por autoservicio, catering para eventos, casa de banquetes, eventos y similares.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	peluquerías, barberías, centros estéticos, tratamientos de belleza, tatuajes, baños turcos, saunas, salones de masajes,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	gimnasios, enseñanza deportiva y recreativa, clases de gimnasia, natación, artes marciales, yoga, actividades de instructores profesores y entrenadores deportivos, enseñanza cultural, enseñanza automovilística, escuelas de vuelo, cursos, capacitaciones, tutorías.	C	C	C	C	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	consultorio veterinario individual y/o peluquería animal, droguería veterinaria, alimentos concentrados y accesorios para animales domésticos, clínicas veterinarias, guarderías animales y centros veterinarios, suministro de espacio solo para albergue de animales	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	viveros, cultivo de plantas con fines ornamentales, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, la plantación, el cuidado y el mantenimiento de parques y jardines.	C	C	C	C	C
SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	servicios gráficos, litografía, tipografía, diseño, e impresión, publicidad, diseño publicitario, campañas de mercado, producción de copias a partir de grabaciones originales, diseño industrial, diseño de telas, decoración de interiores, producción fotográfica comercial, foto estudios, retratos fotográficos para pasaportes, bodas, eventos, fotografía aérea, procesamiento de películas, revelados, actividades de fotógrafos de prensa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	servicios técnicos de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos, de comunicación y de jardinería, reparación de calzado y artículos de cuero, zapaterías, reparación de muebles para el hogar y vehículos sin motor, modisterías, sastrerías, lavanderías, tintorerías, empleadores de personal doméstico,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	mantenimiento y reparación de vehículos automotores, conversión a gas, reparación de tapicería de automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas, de sus partes y piezas	C	C	C	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	agencias de viaje, operadores turísticos, actividades de promoción turística, servicio de reserva relacionado a viajes.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	alojamiento en hoteles, aparta hoteles y centros vacacionales, alojamiento rural, albergues, refugio de montaña, zona de	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
		camping, moteles, residencias, dormitorios escolares, residencias estudiantiles.					
SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	salas de cine, proyección de películas, videotecas, alquiler de videos y discos		C		C	C
SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	expendio de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos, bares, discotecas, pistas de baile, tabernas, pubs, cervecerías.		C		C	C
	39	juegos de azar y apuestas, casinos, venta de billetes de lotería, chance, bingos, videojuegos, esferodromos, billares, rifas, sorteos.		C		C	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo ordinario y paquetes, recolección, distribución y entrega de cartas y paquetes, servicios de domicilios, servicios de mensajería.		C		C	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	actividades de telecomunicación alámbricas, sistemas de distribución por cable, compañías de telefonía local y de larga distancia, actividades de telecomunicación inalámbrica, facilitación a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video usando infraestructura inalámbrica, suministro de internet inalámbrico, servicios de comunicación satelital, aplicaciones especializadas de telecomunicaciones.	C	C	C	C	C
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	compra, venta, administración, alquiler, y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, residenciales, no residenciales, centros comerciales, salas de exposiciones,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
		comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, administración de conjuntos residenciales, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, asesoría tributaria, administración empresarial, consultorías de gestión, zonas francas, consultoría de arquitectura e ingeniería y geología, investigaciones en el campo de las ciencias sociales y humanidades, consultoría de seguridad, consultoría de agronomía, consultoría ambiental, consultoría técnica, asesoramiento, actividades de traducción, arrendamiento de propiedad intelectual.					
SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	seguros generales, seguros de vida, reaseguros, capitalización, servicios de seguros sociales de salud, servicios de seguros sociales e riesgos profesionales, actividades de los fondos de pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, régimen de ahorro individual, actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, administración de carteras y fondos, banco central, bancos comerciales, corporaciones financieras, compañía de financiamiento, fondos de cesantías, leasing financiero, cooperativas de ahorro y crédito, compra de cartera, instituciones especiales oficiales, admón. de mercados financieros, corretaje de valores, casas de cambio, compra y venta de divisas y similares,	C	C		C	

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
		agencias de cobranza y calificación crediticia,					
EDUCACIÓN	46	preescolar, jardín infantil y/o guardería.	C	C	C	C	C
	47	educación básica primaria, establecimientos que ofrecen diferentes niveles de educación formal.	C	C	C	C	C
	48	educación básica secundaria, educación media técnica y de formación laboral, académica	C	C	C	C	C
	49	educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de investigación, institutos universitarios, universidades	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE SALUD	50	centros de consulta médica, actividades de practica medica sin internación, actividades de la practica odontológica, actividades de apoyo de diagnóstico, apoyo terapéutico, transporte de pacientes, medicina alternativa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS SOCIALES	52	orfanatos, centros geriátricos, asilos, hogares para personas discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables, centro de rehabilitación y atención social, centros de atención a población con enfermedades mentales o abuso de sustancias psicoactivas, atención residencial medicalizada, hogares de reposo, actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas, , albergue y servicios similares, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda, orientación de niños y adolescentes, alojamiento temporal a victimas refugiados e inmigrantes, actividades de recaudación de fondos, actividades contra el maltrato infantil,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
		minorías y de otras personas.					
SERVICIOS CULTURALES	53	actividades de bibliotecas, creaciones literarias, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, eventos musicales en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, periódicos, películas, discos gramofónicos, cintas grabadas, obras de arte, entre otros.	C	C	C	C	C
	54	actividades de funcionamiento de todo tipo de museos: de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos y museos históricos, incluidos los museos militares, otros tipos de museos especializados, museos al aire libre, enseñanza cultural,	C	C	C	C	C
SERVICIOS RELIGIOSOS	56	iglesias, catedrales, parroquias, capillas, seminarios, conventos, monasterios, centro de culto, centros de retiro religioso, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	canchas deportivas, polideportivos, coliseos, estadios de fútbol, baloncesto, beisbol, softball, pista de carreras, atletismo, piscinas, cuadriláteros de boxeo, parques abiertos al público, actividades de clubes deportivos, actividades de promotores de eventos deportivos, actividades por cuenta propia de deportistas, actividades de ligas deportivas y órganos reguladores, parques de atracciones, parques temáticos, atracciones mecánicas, espectáculos y sitios para picnic, actividades de parques recreativos y similares,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	funcionamiento de instalaciones terminales de transporte terrestre, estaciones de autobuses la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas, manipulación de carga, transporte público de pasajeros, servicios especiales de transporte terrestre, transporte mixto, transporte de carga por carretera		C			
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, comunicaciones		R			
	69	producción de gas y la distribución de gas natural o sintético a los consumidores por un sistema de tuberías. suministro de vapor y agua caliente para calefacción, producción de energía y otros usos, producción y distribución de aire frío.					
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.		R (Solo ECAS)	R (Solo ECAS)	R (Solo ECAS)	R (Solo ECAS)
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	construcción de edificios residenciales	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	LAS MERCEDES	LOS LAURELES	PLANTA NUEVA	PUEBLO REGAO	QUEMADERO
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	construcción de edificios no residenciales, obras de ingeniería, vías, carreteras, vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos. demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, instalación de antenas parabólicas, fontanería, instalaciones especializadas, terminación y acabado de obras	C	C	C	C	C
USO DE DISFRUTE	107	comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	C	C	C	C	C
RECREACIÓN PASIVA	108	conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas, bicicletas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Pénjamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
RESIDENCIAL	0	vivienda o residencial	P	P	P	P	P
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	tienda, supermercados, graneros, panadería, confitería, dulcerías, droguerías, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, cosméticos, perfumería, comercio al por menor de alimentos, bebidas, tabaco en puesto de venta y mercados.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Pénjamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
	9	viveres en general, misceláneas, cacharrerías, fruterías, verdulerías, productos lácteos.	C	C	C	C	C
	10	salsamentaría, carnicerías (incluye aves de corral) pescaderías	C	C	C	C	C
	11	comercio al por menor de artículos domésticos, artículos de escritorio, papelería, útiles escolares, artesanías,	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	comercio al por menor de computadores, equipos de telecomunicaciones, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática.	C	C	C	C	C
	14	comercio al por menor de equipos y aparatados de sonido y video: cd, dvd, bluray, dispositivos de almacenamiento, parlantes, productos textiles, tapices, alfombras, persianas, artículos deportivos, juguetes, piñatería, prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, artículos de cuero, equipo fotográfico, óptico, relojes, joyas, artículos esotéricos, artículos sexuales, floristerías, comercio al por menor a través de medios digitales.	C	C	C	C	C
	15	comercio al por menor de artículos de ferretería, material y equipo de bricolaje, pintura, barnices, lacas, pigmentos, solventes, materiales de construcción, marqueterías.	C	C	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	estaciones de gasolina, comercio al por menor de carburantes (gasolina, acpm, biocombustibles, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores lubricentros.	R	R	R	R	
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	restaurantes, asaderos, cafetería, comidas rápidas, cafés, heladerías, expendio y alimentos para su consumo inmediato casetas, kioscos, fritanguerías, fuentes de soda, venta o expendio de comidas llevada a la mesa y por autoservicio, catering para eventos, casa de banquetes, eventos y similares.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	peluquerías, barberías, centros estéticos, tratamientos de belleza, tatuajes, baños turcos, saunas, salones de masajes,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	gimnasios, enseñanza deportiva y recreativa, clases de gimnasia, natación, artes marciales, yoga, actividades de instructores profesores y entrenadores deportivos, enseñanza cultural, enseñanza automovilística, escuelas de vuelo, cursos, capacitaciones, tutorías.	C	C	C	C	C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	consultorio veterinario individual y/o peluquería animal, droguería veterinaria, alimentos concentrados y accesorios para animales	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Pénjamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
		domésticos, clínicas veterinarias, guarderías animales y centros veterinarios, suministro de espacio solo para albergue de animales					
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	viveros, cultivo de plantas con fines ornamentales, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, la plantación, el cuidado y el mantenimiento de parques y jardines.	C	C	C	C	C
SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRAFICOS Y PUBLICITARIOS	29	servicios gráficos, litografía, tipografía, diseño, e impresión, publicidad, diseño publicitario, campañas de mercado, producción de copias a partir de grabaciones originales, diseño industrial, diseño de telas, decoración de interiores, producción fotográfica comercial, foto estudios, retratos fotográficos para pasaportes, bodas, eventos, fotografía aérea, procesamiento de películas, revelados, actividades de fotógrafos de prensa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	servicios técnicos de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos, de comunicación y de jardinería, reparación de calzado y artículos de cuero, zapaterías, reparación de muebles para el hogar y vehículos sin motor, modisterías, sastrerías, lavanderías, tintorerías, empleadores de personal doméstico,	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	mantenimiento y reparación de vehículos automotores, conversión a gas, reparación de tapicería de automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas, de sus partes y piezas	C	C	C	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	agencias de viaje, operadores turísticos, actividades de promoción turística, servicio de reserva relacionado a viajes.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	alojamiento en hoteles, aparta hoteles y centros vacacionales, alojamiento rural, albergues, refugio de montaña, zona de camping, moteles, residencias, dormitorios escolares, residencias estudiantiles.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	salas de cine, proyección de películas, videotecas, alquiler de videos y discos	C			C	C
SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	expendio de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos, bares, discotecas, pistas de baile, tabernas, pubs, cervecerías.	C			C	R
	39	juegos de azar y apuestas, casinos, venta de billetes de lotería, chance, bingos, videojuegos, esferodromos, billares, rifas, sorteos.	C	C	C	C	
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo ordinario y paquetes, recolección, distribución y entrega de cartas y paquetes, servicios de domicilios, servicios de mensajería.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Pénjamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	actividades de telecomunicación alámbricas, sistemas de distribución por cable, compañías de telefonía local y de larga distancia, actividades de telecomunicación inalámbrica, facilitación a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video usando infraestructura inalámbrica, suministro de internet inalámbrico, servicios de comunicación satelital, aplicaciones especializadas de telecomunicaciones.	C	C	C	C	C
SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	compra, venta, administración, alquiler, y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, residenciales, no residenciales, centros comerciales, salas de exposiciones, comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, administración de conjuntos residenciales, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, asesoría tributaria, administración empresarial, consultorías de gestión, zonas francas, consultoría de arquitectura e ingeniería y geología, investigaciones en el campo de las ciencias sociales y humanidades, consultoría de seguridad, consultoría de agronomía, consultoría ambiental consultoría técnica, asesoramiento, actividades de traducción, arrendamiento de propiedad intelectual.	C	C	C	C	C
SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	seguros generales, seguros de vida, reaseguros, capitalización, servicios de seguros sociales de salud, servicios de seguros sociales e riesgos profesionales, actividades de los fondos de pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, régimen de ahorro individual, actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, administración de carteras y fondos, banco central, bancos comerciales, corporaciones financieras, compañía de financiamiento, fondos de cesantías, leasing financiero, cooperativas de ahorro y crédito, compra de cartera, instituciones especiales oficiales, admón. de mercados financieros, corretaje de valores, casas de cambio, compra y venta de divisas y similares, agencias de cobranza y calificación crediticia,	C	C	C	C	
EDUCACIÓN	46	preescolar, jardín infantil y/o guardería.	C	C	C	C	C
	47	educación básica primaria, establecimientos que ofrecen diferentes niveles de educación formal.	C	C	C	C	C
	48	educación básica secundaria, educación media técnica y de formación laboral, académica	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Péñamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
	49	educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de investigación, institutos universitarios, universidades	C	C	C	C	C
SERVICIOS DE SALUD	50	centros de consulta médica, actividades de practica medica sin internación, actividades de la practica odontológica, actividades de apoyo de diagnóstico, apoyo terapéutico, transporte de pacientes, medicina alternativa,	C	C	C	C	C
SERVICIOS SOCIALES	52	orfanatos, centros geriátricos, asilos, hogares para personas discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables, centro de rehabilitación y atención social, centros de atención a población con enfermedades mentales o abuso de sustancias psicoactivas, atención residencial medicalizada, hogares de reposo, actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas, , albergue y servicios similares, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda, orientación de niños y adolescentes, alojamiento temporal a víctimas refugiados e inmigrantes, actividades de recaudación de fondos, actividades contra el maltrato infantil, minorías y de otras personas.	C	C	C	C	C
SERVICIOS CULTURALES	53	actividades de bibliotecas, creaciones literarias, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, eventos musicales en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, periódicos, películas, discos gramofónicos, cintas grabadas, obras de arte, entre otros.	C	C	C	C	C
	54	actividades de funcionamiento de todo tipo de museos: de arte, orfebrería, muebles, trajes, cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos y museos históricos, incluidos los museos militares, otros tipos de museos especializados, museos al aire libre, enseñanza cultural,	C	C	C	C	C
SERVICIOS RELIGIOSOS	56	iglesias, catedrales, parroquias, capillas, seminarios, conventos, monasterios, centro de culto, centros de retiro religioso, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto.	C	C	C	C	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	canchas deportivas , polideportivos, coliseos, estadios de futbol, baloncesto, beisbol, softball, pista de carreras, atletismo, piscinas, cuadriláteros de boxeo, parques abiertos al público, actividades de clubes deportivos, actividades de promotores de eventos deportivos,	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Pénjamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
		actividades por cuenta propia de deportistas, actividades de ligas deportivas y órganos reguladores, parques de atracciones, parques temáticos, atracciones mecánicas, espectáculos y sitios para picnic, actividades de parques recreativos y similares,					
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	funcionamiento de instalaciones terminales de transporte terrestre, estaciones de autobuses la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas, manipulación de carga, transporte público de pasajeros, servicios especiales de transporte terrestre, transporte mixto, transporte de carga por carretera	C				
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, comunicaciones	R			R	
	69	producción de gas y la distribución de gas natural o sintético a los consumidores por un sistema de tuberías. suministro de vapor y agua caliente para calefacción, producción de energía y otros usos, producción y distribución de aire frío.	R				
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.	R (Solo ECAS)			R (Solo ECAS)	
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	construcción de edificios residenciales	C	C	C	C	C
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	construcción de edificios no residenciales, obras de ingeniería, vías, carreteras, vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos. demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, instalación de antenas parabólicas, fontanería, instalaciones especializadas, terminación y acabado de obras	C	C	C	C	C
USO DE DISFRUTE	107	comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	El Llanito	Pénjamo	Tabla Roja	Meseta de Rafael	Yacaranda
RECREACIÓN PASIVA	108	conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas, bicicletas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.	C	C	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	La Fortuna	Ciénaga del Opón	San Rafael de Chucurí
RESIDENCIAL	0	vivienda o residencial	P	P	P
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	tienda, supermercados, graneros, panadería, confitería, dulcerías, droguerías, farmacias, tiendas naturistas, productos homeopáticos, cosméticos, perfumería, comercio al por menor de alimentos, bebidas, tabaco en puesto de venta y mercados.	C	C	C
	9	viveres en general, misceláneas, cacharrerías, fruterías, verdulerías, productos lácteos.	C	C	C
	10	salsamentaría, carnicerías (incluye aves de corral) pescaderías	C	C	C
	11	comercio al por menor de artículos domésticos, artículos de escritorio, papelería, útiles escolares, artesanías.	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	comercio al por menor de computadores, equipos de telecomunicaciones, equipo periférico, consolas de videojuegos, programas de informática.	C	C	C
	14	comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y video: cd, dvd, bluray, dispositivos de almacenamiento, parlantes, productos textiles, tapices, alfombras, persianas, artículos deportivos, juguetes, piñatería, prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, artículos de cuero, equipo fotográfico, óptico, relojes, joyas, artículos esotéricos, artículos sexuales, floristerías, comercio al por menor a través de medios digitales.	C	C	C
	15	comercio al por menor de artículos de ferretería, material y equipo de bricolaje, pintura, barnices, lacas, pigmentos, solventes, materiales de construcción, marqueterías.	C	C	C
COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	18	estaciones de gasolina, comercio al por menor de carburantes (gasolina, acpm, biocombustibles, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores lubricentros.	R	R	R
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	restaurantes, asaderos, cafetería, comidas rápidas, cafés, heladerías, expendio y alimentos para su consumo inmediato casetas, kioscos, fritangerías, fuentes de soda, venta o expendio de comidas llevada a la mesa y por autoservicio, catering para eventos, casa de banquetes, eventos y similares.	C	C	C
SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	peluquerías, barberías, centros estéticos, tratamientos de belleza, tatuajes, baños turcos, saunas, salones de masajes.	C	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO	26	gimnasios, enseñanza deportiva y recreativa, clases de gimnasia, natación, artes marciales, yoga, actividades de instructores profesores y entrenadores	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	La Fortuna	Ciénaga del Opón	San Rafael de Chucurí
FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL		deportivos, enseñanza cultural, enseñanza automovilística, escuelas de vuelo, cursos, capacitaciones, tutorías.			
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	consultorio veterinario individual y/o peluquería animal, droguería veterinaria, alimentos concentrados y accesorios para animales domésticos, clínicas veterinarias, guarderías animales y centros veterinarios, suministro de espacio solo para albergue de animales	C	C	C
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	viveros, cultivo de plantas con fines ornamentales, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos, la plantación, el cuidado y el mantenimiento de parques y jardines.	C	C	C
SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	servicios gráficos, litografía, tipografía, diseño, e impresión, publicidad, diseño publicitario, campañas de mercado, producción de copias a partir de grabaciones originales, diseño industrial, diseño de telas, decoración de interiores, producción fotográfica comercial, foto estudios, retratos fotográficos para pasaportes, bodas, eventos, fotografía aérea, procesamiento de películas, revelados, actividades de fotógrafos de prensa,	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	servicios técnicos de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos, de comunicación y de jardinería, reparación de calzado y artículos de cuero, zapaterías, reparación de muebles para el hogar y vehículos sin motor, modisterías, sastrerías, lavanderías, tintorerías, empleadores de personal doméstico,	C	C	C
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	mantenimiento y reparación de vehículos automotores, conversión a gas, reparación de tapicería de automotores, mantenimiento y reparación de motocicletas, de sus partes y piezas	C	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	agencias de viaje, operadores turísticos, actividades de promoción turística, servicio de reserva relacionado a viajes.	C	C	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	alojamiento en hoteles, aparta hoteles y centros vacacionales, alojamiento rural, albergues, refugio de montaña, zona de camping, moteles, residencias, dormitorios escolares, residencias estudiantiles.	C	C	C
SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	salas de cine, proyección de películas, videotecas, alquiler de videos y discos	C	C	C
SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	expendio de bebidas alcohólicas dentro de establecimientos, bares, discotecas, pistas de baile, tabernas, pubs, cervecerías.	C	R	C
	39	juegos de azar y apuestas, casinos, venta de billetes de lotería, chance, bingos, videojuegos, esferodromos, billares, rifas, sorteos.	C	C	C
SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo ordinario y paquetes, recolección, distribución y entrega de cartas y paquetes, servicios de domicilios, servicios de mensajería.	C	C	C
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	actividades de telecomunicación alámbricas, sistemas de distribución por cable, compañías de telefonía local y de larga distancia, actividades de telecomunicación inalámbrica, facilitación a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video usando infraestructura inalámbrica, suministro de internet inalámbrico, servicios de comunicación satelital, aplicaciones especializadas de telecomunicaciones.	C	C	C
SERVICIOS ESPECIALES	44	compra, venta, administración, alquiler, y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, residenciales, no residenciales, centros	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	La Fortuna	Ciénaga del Opón	San Rafael de Chucurí
INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS		comerciales, salas de exposiciones, comercialización de proyectos inmobiliarios, consultoría inmobiliaria, administración de conjuntos residenciales, actividades jurídicas, actividades de contabilidad, asesoría tributaria, administración empresarial, consultorías de gestión, zonas francas, consultoría de arquitectura e ingeniería y geología, investigaciones en el campo de las ciencias sociales y humanidades, consultoría de seguridad, consultoría de agronomía, consultoría ambiental consultoría técnica, asesoramiento, actividades de traducción, arrendamiento de propiedad intelectual.			
SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	seguros generales, seguros de vida, reaseguros, capitalización, servicios de seguros sociales de salud, servicios de seguros sociales e riesgos profesionales, actividades de los fondos de pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, régimen de ahorro individual, actividades de agentes y corredores de seguros, evaluación de riesgos y daños, administración de carteras y fondos, banco central, bancos comerciales, corporaciones financieras, compañía de financiamiento, fondos de cesantías, leasing financiero, cooperativas de ahorro y crédito, compra de cartera, instituciones especiales oficiales, admón. de mercados financieros, corretaje de valores, casas de cambio, compra y venta de divisas y similares, agencias de cobranza y calificación crediticia,	C	C	C
EDUCACIÓN	46	preescolar, jardín infantil y/o guardería.	C	C	C
	47	educación básica primaria, establecimientos que ofrecen diferentes niveles de educación formal.	C	C	C
	48	educación básica secundaria, educación media técnica y de formación laboral, académica	C	C	C
	49	educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y de investigación, institutos universitarios, universidades	C	C	C
SERVICIOS DE SALUD	50	centros de consulta médica, actividades de practica medica sin internación, actividades de la practica odontológica, actividades de apoyo de diagnóstico, apoyo terapéutico, transporte de pacientes, medicina alternativa,	C	C	C
SERVICIOS SOCIALES	52	orfanatos, centros geriátricos, asilos, hogares para personas discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables, centro de rehabilitación y atención social, centros de atención a población con enfermedades mentales o abuso de sustancias psicoactivas, atención residencial medicalizada, hogares de reposo, actividades de asistencia social para personas mayores y discapacitadas, , albergue y servicios similares, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda, orientación de niños y adolescentes, alojamiento temporal a victimas refugiados e inmigrantes, actividades de recaudación de fondos, actividades contra el maltrato infantil, minorías y de otras personas.	C	C	C
SERVICIOS CULTURALES	53	actividades de bibliotecas, creaciones literarias, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, artes plásticas y visuales, eventos musicales en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, mantenimiento y préstamo de libros, mapas, revistas, periódicos, películas, discos gramofónicos, cintas grabadas, obras de arte, entre otros.	C	C	C
	54	actividades de funcionamiento de todo tipo de museos: de arte, orfebrería, muebles, trajes,	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	La Fortuna	Ciénaga del Opón	San Rafael de Chucurí
		cerámica, platería, museos de historia natural y de ciencias, museos tecnológicos y museos históricos, incluidos los museos militares, otros tipos de museos especializados, museos al aire libre, enseñanza cultural,			
SERVICIOS RELIGIOSOS	56	iglesias, catedrales, parroquias, capillas, seminarios, conventos, monasterios, centro de culto, centros de retiro religioso, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares de culto.	C	C	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	canchas deportivas , polideportivos, coliseos, estadios de futbol, baloncesto, beisbol, softball, pista de carreras, atletismo, piscinas, cuadriláteros de boxeo, parques abiertos al público, actividades de clubes deportivos, actividades de promotores de eventos deportivos, actividades por cuenta propia de deportistas, actividades de ligas deportivas y órganos reguladores, parques de atracciones, parques temáticos, atracciones mecánicas, espectáculos y sitios para picnic, actividades de parques recreativos y similares,	C	C	C
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	funcionamiento de instalaciones terminales de transporte terrestre, estaciones de autobuses la explotación de carreteras o servicio de peaje en carreteras, puentes, túneles; plazas de estacionamiento para automóviles o garajes (parqueaderos), estacionamientos para bicicletas, manipulación de carga, transporte público de pasajeros, servicios especiales de transporte terrestre, transporte mixto, transporte de carga por carretera	C		
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	captación, tratamiento y distribución de agua y tratamiento de aguas residuales, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, comunicaciones			R
	69	producción de gas y la distribución de gas natural o sintético a los consumidores por un sistema de tuberías. suministro de vapor y agua caliente para calefacción, producción de energía y otros usos, producción y distribución de aire frío.			
RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.	R (Solo ECAS)	R (Solo ECAS)	R (Solo ECAS)
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	construcción de edificios residenciales	C	C	C
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	construcción de edificios no residenciales, obras de ingeniería, vías, carreteras, vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos. demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, instalación de antenas parabólicas, fontanería, instalaciones especializadas, terminación y acabado de obras	C	C	C
USO DE DISFRUTE	107	comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	C	C	C
RECREACIÓN PASIVA	108	conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico, salud física y mental, para las cuales se requieren equipamientos mínimos de muy	C	C	C

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	La Fortuna	Ciénaga del Opón	San Rafael de Chucurí
		bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas, bicicletas acuáticas, canoas y demás actividades relacionadas.			

Parágrafo 1. La descripción de los códigos definidos en el régimen de usos para cada una de los centros poblados rurales se encuentra establecida en el anexo N° 1 denominado “Clasificación y codificación general de las actividades económicas” que hace parte integral del presente Plan.

Parágrafo 2. La infraestructura existente asociada con códigos 099 y 101, seguirá siendo objeto de operación, mantenimiento, clausura y/o abandono en cumplimiento de la resolución 181495 de 2009 del ministerio de minas o la norma que modifique, adicione o sustituya.

Para la nueva infraestructura lineal identificada con el código POT 101, se utilizarán los corredores lineales existentes referenciados en el instrumento de manejo ambiental aprobado.

No se podrán desarrollar nuevas actividades asociadas con el código POT 099 al interior de los Centros Poblados Rurales.

Las actividades identificadas con código POT 099 y 101 deberán contemplar en sus planes de gestión del riesgo las medidas encaminadas a la mitigación del riesgo tecnológico a que haya lugar.

Artículo 448°. Manejo para áreas ocupadas en Centros Poblados Rurales. Corresponde a aquella área del centro poblado rural con edificaciones incompletas y/o informales que requieren las siguientes acciones:

1. Mejorar las condiciones de vivienda y hábitat que contemplen el reforzamiento estructural y el reconocimiento de las edificaciones cumpliendo con lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Establecer pautas urbanísticas encaminadas a corregir deficiencias y/o a cualificar el espacio público, los equipamientos y las infraestructuras viales y de servicios públicos.

Parágrafo 1. En las áreas delimitadas en los Centros poblados rurales en condición de amenaza y condición de riesgo, se condiciona el desarrollo de edificaciones a la realización de los estudios detallados; así como, a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en estos estudios. Hasta tanto se defina el manejo que debe darse a estas áreas, no se podrá aumentar su área construida, ni ampliar la infraestructura existente, sin embargo, se podrán realizar reparaciones locativas en los términos definidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde Distrital o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 2. Para todos los casos se excluirán de las actuaciones urbanísticas las zonas clasificadas como suelos de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 449°. Áreas definidas como caseríos. Corresponde a todos aquellos conglomerados de vivienda en el suelo rural no superior a veinte (20) unidades de viviendas contiguas, vecinas o adosadas entres si, o porque independientemente del número de viviendas, el área que ocupan se encuentra en alguna condición especial que restringe su desarrollo, ya sea por condición de riesgo de origen natural o tecnológico, por estar dentro de un Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por hacer parte de las fajas de retiro vial de la ley 1228 de 2008 o por hacer parte de franja de seguridad férrea. Hacen parte:

Corregimiento	Nombre del Caserío	Restricción	Área (ha)
El Centro	Caserío Brisas del 45	< 20 Viviendas contiguas	4,89
	Caserío Brisas del Arenal	Humedal, Isla del Rio Magdalena, Amenaza Alta por Inundación, Clase Agrológica III	4,12
	Caserío Campo 38	< 20 Viviendas	2,32
	Caserío Cuatro Bocas	Retiro Férreo	6,27
	Caserío El Cinco	< 20 Viviendas contiguas, Amenaza de Origen Tecnológico	3,84
	Caserío El Museo (Estación 3A)	Retiro Vial y < 20 Viviendas contiguas	9,82
	Caserío El Tapón	< 20 Viviendas	1,49
	Caserío El Triangulo	Amenaza de Origen Tecnológico	1,75
	Caserío La Florida	Retiro Férreo	3,52
	Caserío Los Tomasitos	Amenaza de Origen Tecnológico y < 20 Viviendas	1,90
	Caserío Machomano	Amenaza de Origen Tecnológico y < 20 Viviendas	1,90
	Caserío María Bonita	Amenaza de Origen Tecnológico	13,56
	Caserío Oponcito	Retiro Vial y < 20 Viviendas	8,10
	Caserío Tierradentro	< 20 Viviendas	1,80
El Llanito	Caserío 16 de Julio	Amenaza de Origen Tecnológico	3,12
	Caserío Campo Gala	DRMI San Silvestre - Retiro Vial Ley 1228 - Retiro Ferreo Ley 76 de 1920	3,04
	Caserío Galán	Condición de riesgo por inundación	6,92
	Caserío Las Chavas	DRMI San Silvestre - RETIE - Retiro Vial 1228	2,67
	Caserío Termogalán Berlin	Condición de riesgo por inundación	3,97
La Fortuna	Caserío Buenavista	Retiro Vial Ley 1228, DRMI Yariguíes	5,19
	Caserío La Cascajera	DRMI Yariguíes	7,38
	Caserío Las Mirlas	Retiro Vial Ley 1228, DRMI San Silvestre	3,36
	Caserío Patio Bonito	DRMI San Silvestre - Retiro Vial Ley 1228	2,62
	Caserío Rancho J5	< 20 Viviendas - DRMI San Silvestre	5,81
TOTAL			109,34

Artículo 450°. Lineamientos para las áreas definidas como caseríos. Se establecen las siguientes acciones:

- 1) Los caseríos que se encuentren dentro de algún área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, estarán sujetos a las disposiciones que determine el Plan de Manejo Ambiental pertinente y adoptado por la autoridad ambiental.
- 2) Los Caseríos que se encuentren dentro de la Estructura ecológica principal, harán parte del suelo de protección y se le aplicará el régimen de uso que corresponda a la categoría de la (EEP).
- 3) Los caseríos que se encuentren inmersos en condición de riesgo por inundación, movimiento en masa, avenida torrencial o condición de riesgo tecnológico estarán sujetos a las acciones que determinen los estudios de detalle conforme a la norma nacional, en la ley 1523 de 2012, decreto 1077 de 2015 y/o aquella norma que adicione, modifique o sustituya.
- 4) Los caseríos que ocupen las fajas de retiro vial estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 5 de la ley 1228 de 2008 y el artículo 17 de la ley 1882 de 2018 y/o aquella norma que adicione, modifique o sustituya.
- 5) Los caseríos que ocupen los corredores férreos y sus franjas de seguridad estarán sujetos a las disposiciones de la normatividad férrea existente, la cual se enmarca en el Decreto 1075 de 1954 adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961, la Ley 146 de 1963, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y la Ley 769 de 2002 y/o aquella norma que adicione, modifique o sustituya.
- 6) La administración local en conjunto con las entidades competentes, deberá ejercer la debida vigilancia y control para impedir el surgimiento de nuevos asentamientos humanos donde se vea expuesta la integridad de los habitantes y el funcionamiento de la red vial y férrea.
- 7) La administración deberá realizar el estudio que determine el Diagnóstico técnico, poblacional y jurídico de las restricciones urbanísticas, ambientales y de gestión del riesgo que deberán acoger los caserios identificados en el componente rural del POT, con el propósito de emitir las recomendaciones necesarias para su regularización.

Subcapítulo 4. Areas definidas para lo localización prevista de equipamientos.

Artículo 451º. Localización prevista de equipamientos de desarrollo restringido en el suelo rural. Corresponde a todas las áreas señaladas para la localización prevista de equipamientos de desarrollo restringido en el suelo rural de conformidad con el numeral 4 del Artículo 2.2.2.2.1.4 “Categorías de desarrollo restringido en suelo rural”, algunas de estas áreas se encuentran sujetas a estudios de prefactibilidad y factibilidad de acuerdo a las normas nacionales.

Artículo 452º. Categoría de los equipamientos previstos en el suelo rural. Los equipamientos previstos se categorizan de la siguiente manera:

CATEGORÍA	EQUIPAMIENTO	ESCALA
Logística y Transporte	Área Para la Localización de Plataforma Logística Multimodal.	Regional
	Área Para la Localización del Terminal de Transporte Terrestre	Regional
Abastecimiento de Alimentos	Área Para la Localización de la Central de Abastos Agropecuarios	Regional
Justicia y Convivencia	Área Para la Localización de la Cárcel Regional	Regional
	Área Para la Localización del Centro de Atención de Farmacodependientes	Regional

Parágrafo. Estas áreas se señalan de manera indicativa en el mapa CF-CR-02 "Categorías de desarrollo Restringido en suelo rural" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 453°. Área para la localización de la Plataforma Logística Multimodal. La localización, construcción y funcionamiento de la Plataforma Logística Multimodal de Barrancabermeja estará sujeta a las disposiciones de la Ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, el decreto 736 de 2014 por el cual se reglamenta la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, la Política Nacional Logística - CONPES 3982 y los lineamientos dados por el decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Transporte o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 454°. Área para la localización del Terminal de Transporte Terrestre. La localización, construcción y funcionamiento del terminal de transporte terrestre de pasajeros estará sujeta a las disposiciones contenidas en el decreto 2762 de 2001 a través del cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor por carretera, en el decreto 2028 de 2006 por el cual se autoriza el funcionamiento de las terminales de transporte de operación satélite, periférica y los lineamientos dados por el decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Transporte o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 455°. Área para la localización de la Central de Abastos Agropecuarios. La localización, construcción y funcionamiento de la central de abastos deberá contemplar los aspectos contenidos en la Ley 811 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, denominada Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, la resolución 0224 de 2007 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que establece el reglamento técnico de requisitos mínimos para la comercialización de productos agrícolas para el consumo humano y el decreto 1071 de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 456°. Área para la localización de la Cárcel Regional. La localización, construcción y funcionamiento de la cárcel regional deberá contemplar las directrices señaladas en la Ley 65 de 1993 por la cual se expide el código penitenciario y carcelario de Colombia, las determinaciones de la USPEC - Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia conforme al decreto 4150 DE 2011 y las disposiciones del decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 457°. Área para la localización del Centro de Atención de Farmacodependientes. La localización, construcción y funcionamiento del centro de atención de farmacodependientes estará sujeto a los lineamientos de la Ley 1556 de 2012 por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, la resolución 196 de 2002 del Ministerio de salud por la cual se dictan las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los centros de atención, tratamiento y rehabilitación integral, que prestan servicios de salud a personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas y la Resolución 3100 de 2019 del ministerio de la salud y protección

social por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Subcapítulo 5. Normas comunes para el Suelo Rural de Desarrollo Restringido para suelos suburbanos y vivienda campestre.

Artículo 458º. Lineamientos para la definición y trazado de la malla vial local en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido para suelos suburbanos y vivienda campestre . La infraestructura vial propuesta en actuaciones de parcelación debe:

1. Garantizar las condiciones de accesibilidad y continuidad.
2. Cumplir con la sección mínima estipulada.
3. Establecer un sistema jerarquizado de vías según su localización y características.
4. Articular el sistema vial dentro del proceso de parcelación.
5. Los paramentos de las parcelaciones deben cumplir con el perfil según la clasificación de la vía de acceso (Nacional, Distrital).
6. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de los accesos viales con sus fajas de retiro y la provisión del suelo correspondiente, estarán a cargo del propietario y/o copropietarios de las parcelaciones.
7. Todas las parcelas resultantes de una parcelación deberán contar con frente y acceso directo sobre vía vehicular.
8. Implementar elementos de articulación o conexión vial con intersecciones viales y/o intercambiadores en áreas de convergencia de vías de la red Nacional y Distrital de acuerdo con su capacidad.

Parágrafo 1. Para las vías internas en actuaciones de parcelación en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido, el perfil vial permitido será el establecido como vía Local Rural V-2 dispuesto en el presente plan.

Parágrafo 2. La planeación y diseño de las intersecciones viales se regulan por las normas de carácter técnico, establecidas por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías; en todo caso se establece una zona de reserva vial para intercambiadores mínimo de cuarenta (40.00) metros.

Parágrafo 3. Los predios que actualmente acceden a través de servidumbres y en los que se desee desarrollar parcelaciones, deberán vincularse al sistema vial existente, conformando la sección mínima establecida para las vías dependiendo del carácter de la misma, según las exigencias definidas en el presente plan. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de la servidumbre, los accesos viales y la provisión del suelo correspondiente, estarán a cargo del propietario y/o copropietarios de la parcelación, aun cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios del proyecto de parcelación.

Parágrafo 4. El desarrollo de usos diferentes a la vivienda debe garantizar al interior del predio o de los predios que conformen la unidad de actuación, las áreas para maniobras de vehículos de carga y las cuotas de estacionamientos destinados al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue.

Artículo 459°. Excepciones aplicables para la unidad mínima de actuación. Se exceptúan de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación urbanística la construcción de una casa de habitación del propietario del inmueble, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal; lo anterior de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios.

Artículo 460°. Índice de ocupación. Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Parágrafo 1. El índice de ocupación puede ser hasta del 50% sólo en las zonas demarcadas para el desarrollo de actividades industriales las cuales se produzcan en parques industriales, conjuntos o agrupaciones industriales, siempre y cuando los propietarios realicen la transferencia de cesiones gratuitas en los términos del artículo 2.2.6.2.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015 o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.

Artículo 461°. Índice de construcción. Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y, se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio, para toda el área delimitada como suelo rural de desarrollo restringido el índice es de 1,20.

Artículo 462°. Altura máxima de las edificaciones. En cualquiera de las categorías establecidas en el suelo rural suburbano la altura de las edificaciones será máxima hasta de 3 pisos, incluido en ellos el semisótano, attillo o la mansarda.

La altura expresada en metros no puede sobrepasar la distancia señalada para cada área de actividad en la tabla y se toma desde la rasante natural del terreno hasta el punto máximo del plano superior de la edificación.

La altura de los pisos se mide entre los niveles de acabado, y la misma varía según las actividades de uso así:

ALTURA DE LAS EDIFICACIONES EXPRESADA EN NUMERO DE PISOS Y METROS				
Área de actividad	Altura de edificaciones			
	# de Pisos	Altura por piso (m)		
		mínimo	máximo	Total

Residencial	2	2,80	3,60	7,20
Comercio, industria, Dotacional	3	4,60	5,20	15,60
<p>1. Excepcionalmente, si por razones técnicas, se requiere aumentar la altura máxima de los pisos, esta debe ser justificada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>2. Las edificaciones que se desarrollen, modifiquen, amplíen y/o se reconozcan en los predios dentro del cono de aproximación del aeropuerto Yariguíes, deberán antes de expedir la respectiva licencia urbanística o acto de reconocimiento, solicitar concepto previo a la Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo denominado "Aeródromos, aeropuertos" citado en el componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial</p>				

Artículo 463°. Condiciones de habitabilidad. Las edificaciones que se construyan en los suelos suburbanos deben garantizar condiciones de iluminación y ventilación natural para todos los espacios que la conforman. Así mismo, las edificaciones se deben:

1. Asegurarse de implementar los requerimientos técnicos relacionados con la construcción sostenible, relacionados con las medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la Resolución 0549 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.
2. En las zonas habilitadas para industria y comercio deben asegurar un correcto manejo de elementos inflamables, tóxicos y control de emisión de gases.

Artículo 464°. Áreas de cesión obligatoria. Los propietarios de inmuebles donde se vayan a desarrollar actuaciones urbanísticas de parcelación en suelo y corredores suburbanos y vivienda campestre, deberán realizar las cesiones obligatorias con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público (parques y zonas verdes).

En los planos de las actuaciones urbanísticas que se adelante, se debe demarcar con claridad al igual que en los cuadros de áreas, las zonas destinadas para espacio público (Parques y zonas verdes) y las que se utilizarán para equipamientos.

Los siguientes son los porcentajes de cesiones que deben entregarse según el uso a desarrollar:

USO	ESPACIO PUBLICO (Parques y Zonas verdes)	EQUIPAMIENTOS	TOTAL (Sobre Área Neta Urbanizable)
Residencial	12%	5%	17%
Comercial y Servicios	12%	8%	20%
Dotacional	12%	-	12%
Industrial	12%	5%	17%

Parágrafo 1. En ningún caso, las áreas de cesión obligatoria en suelo rural de desarrollo restringido con destino a vías, espacio público y equipamientos podrán ser compensadas en dinero o canjearse por otros inmuebles localizados fuera del suelo rural de desarrollo restringido, en una proporción de máximo el 40%.

Parágrafo 2. La entrega de zonas objeto de cesión obligatoria para espacio público y equipamientos, así como la ejecución de obras y dotaciones sobre dichas zonas, se hará en los términos que señala el decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 465°. Características de las áreas de cesiones obligatorias en actuación de parcelación en centros poblado rurales. El diseño y construcción de las zonas de cesión obligatoria se sujeta a las siguientes condiciones:

1. La configuración de las áreas de cesión para parques, zonas verdes y equipamientos colectivos deberán tener acceso directo desde una vía vehicular pública y garantizar la continuidad con las redes viales existentes o proyectadas.
2. La cesión exigida para parques y zonas verdes podrá distribuirse como máximo en dos globos de terreno y el área destinada a equipamientos debe conformar un solo globo de terreno.
3. Las áreas de cesión para parques y zonas verdes se deberán entregar empedradas, arborizadas, con senderos peatonales y dotación de bancas, cestas de basura y demás mobiliario, así como juegos para niños y/o canchas deportivas; previo visto bueno del diseño por parte de la Secretaría de Planeación, estas cesiones deberán contar con andenes contiguos a vías vehiculares de acuerdo con la clasificación y secciones viales definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Las áreas de cesión obligatoria deberán estar ubicadas en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
5. Las áreas de cesión deberán garantizar la continuidad de la red vial y de las áreas de espacio público destinadas a parques y zonas verdes con las redes viales existentes o proyectadas; estar ubicadas en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas y no podrán localizarse en predios inundables, aislamientos de pie y borde de talud, rondas hídricas, suelos de protección, reservas o afectaciones, zonas de llenos, terreno con pendiente natural superior al 57% o 30° de inclinación con la horizontal, ni en zonas de amenaza y/o riesgo no mitigable.

Parágrafo 1. Estas áreas de cesión deberán entregarse construidas y dotadas de acuerdo a lo definido en el presente Plan. Se exceptúa del cumplimiento de esta norma las áreas de cesión destinadas a equipamientos colectivos y las áreas de cesión pública obligatoria para espacio público inferiores a dos mil metros cuadrados (2.000 m²) en cuyo caso esta obligación será compensada en dinero mediante su pago al Fondo de espacio público incluyendo el valor correspondiente al urbanismo por metro cuadrado que debe realizar el titular de la licencia para cumplir con la dotación de las áreas de cesión definidas en el presente Plan.

Parágrafo 2. Previo a la expedición de la licencia urbanística las áreas de cesión deberán contar con el visto bueno de la dependencia que para ello encargue la administración. La Secretaría de Planeación mediante resolución reglamentará el procedimiento de que trata el presente Artículo en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente Plan.

Artículo 466°. Cerramientos. Los cerramientos de los predios ubicados en suelo Rural de Desarrollo Restringido podrán ser:

1. Cerramientos con elementos naturales, setos vivos, cerca o elementos similares, con una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m). Estos cerramientos no requieren licencia de construcción.
2. Cerramiento con antepecho o zócalo y transparencia: este cerramiento tendrá un antepecho o zócalo de ochenta centímetros (0.80 m) y un metro con setenta centímetros (1.70 m) de

transparencia en malla o reja, manteniendo la altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m). Este cerramiento requiere licencia de construcción.

3. Se permite el cerramiento para empresas (industriales, comerciales y de servicio) en muro hasta con una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), para el acceso al predio, siempre y cuando no exceda la longitud en máximo 1/10 la longitud del predio sobre la vía pública, lo anterior, para que sobre este se pueda instalar la publicidad, nomenclatura o información pertinente sobre la empresa que allí funcione en cumplimiento de lo norma para tal fin.

Parágrafo. Cualquiera que sea el tipo de cerramiento, este no debe obstaculizar el campo de visibilidad vehicular y deberá permitir el disfrute visual del paisaje natural.

Artículo 467°. Parqueaderos en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido. Los cupos de parqueo exigidos para el suelo Rural de Desarrollo Restringido son los siguientes de acuerdo con el uso que se desarrolle:

USO	EXIGENCIA DE CUPOS PARQUEO POR UNIDAD DE VIVIENDA O METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS				
	VEHICULOS		MOTOS	BICICLETAS	ZONAS DE CARGA
	RESIDENTES EMPLEADOS	O VISITANTES			
RESIDENCIAL	1 Cupo/1 vivienda	1 Cupo/8 viviendas	-	2 c/ cupo de parqueo permitido	-
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1 cupo/300 m ²	1 cupo/200 m ²	1 cupo/200 m ²	2 c/ cupo de parqueo permitido	1 cupo/500 m ²
DOTACIONAL	1 cupo/250 m ²	1 cupo/200 m ²	1 cupo/150 m ²	2 c/ cupo de parqueo permitido	1 cupo/500 m ²
INDUSTRIAL	1 cupo/150 m ²	1 cupo/250 m ²	1 cupo/150 m ²	2 c/ cupo de parqueo permitido	1 cupo/500 m ²

Parágrafo 1. Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamiento deben construirse al interior del predio.

Parágrafo 2. En los aislamientos anterior, posterior y laterales, no se permite la localización de los cupos de parqueos exigidos para el desarrollo del uso.

Parágrafo 3. Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueos son las siguientes:

TIPO DE VEHICULO		DIMENSIONES MINIMAS
Vehículos Menores	Motos	1,250m*2,50m
	Bicicletas	0,625m*2,50m
Vehículos livianos		2,50m*5,00m
Vehículos Pesados	Camiones	3,50m*7,00m
	Mulas, tráilles	3,50m*10,00m
Vehículos asistenciales	Movilidad reducida	3,50m*5,00m
	Ambulancias	3,50m*7,00m

Parágrafo 4. En todos los sitios o establecimientos abiertos al público, se habilitará y garantizará para personas con movilidad reducida como mínimo un porcentaje equivalente al dos por ciento

(2%) del total de parqueaderos vehiculares para visitantes. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo gráfico de accesibilidad.

Artículo 468°. Equipamiento comunal privado en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido.

Corresponde a las áreas destinadas al servicio de los copropietarios necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades colectivas en la parcelación conformado por: vías vehiculares y peatonales, parqueaderos de visitantes, zonas verdes, salón comunal, piscinas, plantas de tratamientos y demás zonas comunes.

Para equipamiento comunal privado se deberá destinar mínimo el 5% del área neta urbanizable y cumplir con los siguientes porcentajes de destinación:

1. Parques, canchas, zonas verdes y recreativas en áreas libres: mínimo 40 %
2. Servicios comunales: área cubierta para la administración y los espacios que permitan a los trabajadores y visitantes a los edificios y complejos edilicios en la zona suburbana poder descansar y comer, se incluye restaurante, salas de descanso, enfermería etc., como mínimo 20%.
3. El porcentaje restante será distribuido de acuerdo al diseño del proyecto.

Parágrafo 1. Se debe garantizar el acceso directo desde áreas comunes a los espacios que conforman el equipamiento comunal privado.

Parágrafo 2. El equipamiento comunal privado en tanto constituye un bien común no podrá cambiar su destinación ni sus usos y no puede ser enajenado de forma distinta a la prevista en la ley de propiedad horizontal.

Parágrafo 3. Los parques y zonas verdes previstas como equipamiento comunal privado deben permanecer empedrados, iluminados y amoblados o dotados.

Artículo 469°. Aislamientos para construcciones en el Suelo Rural de Desarrollo Restringido. Los aislamientos mínimos para construcciones en suelo rural de desarrollo restringido se determinarán de la siguiente manera, sin perjuicio del Índice de ocupación establecido para cada una de estas categorías.

AISLAMIENTOS PARA CONSTRUCCIONES EN SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO	
AISLAMIENTO ANTERIOR (ANTEJARDÍN)	Contra vías o carreteras públicas: 5.00 m Contra vías internas de conjunto y/o propiedad horizontal: 3.50 m
AISLAMIENTOS POSTERIORES	Uso residencial: 3.50 metros Otros usos: 5.00 metros
AISLAMIENTOS LATERALES	Uso residencial: 3.50 metros Otros usos: 5.00 metros
LADO MENOR DE PATIOS	3.00 metros

Parágrafo. Los aislamientos deben tratarse como zonas verdes privadas y estar libres de cualquier tipo de construcción.

Capítulo 3. Áreas de producción sostenible.

Artículo 470°. Áreas de producción sostenible. Corresponde a los suelos que no pertenecen a ninguna de las categorías de protección y desarrollo restringido del suelo rural y que según su capacidad de uso determinada por los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) de los ríos Opón y Sogamoso, tienen una aptitud agrícola, forestal, agro-forestal y pecuaria para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Estas áreas se clasifican de la siguiente manera:

CATEGORIAS DE USO DE LAS AREAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	
AGRÍCOLA	Cultivos transitorios intensivos y semi-intensivos. Cultivos permanentes intensivos y semi-intensivos.
PECUARIA	Pecuario intensivo y semi-intensivo. Pecuario extensivo. Pecuario de baja intensidad.
AGROFORESTAL	Agrosilvícola. Silvopastoril. Agrosilvopastoril.
FORESTAL	Forestal productor. Forestal protector.

Parágrafo. Pertenecen a esta categoría los suelos con aptitud agrícola, pecuaria, agroforestal y forestal definidos en los Mapas CF-CG-02 “Modelo de ocupación” y CF-CR-03 “Áreas de producción sostenible del Suelo Rural”, que hacen parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 471°. Lineamientos de intervención. Para la intervención de las áreas de producción sostenible, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes lineamientos:

1. Las granjas o haciendas bovinas, bufalinas, equinas, avícolas, porcícolas, caprinas, ovinas y piscícolas, deben incorporar buenas prácticas en su cadena de producción, especialmente aquellas relacionadas con el control de plagas, manejo de residuos líquidos, manejo de residuos sólidos y orgánicos, manejo de emisiones atmosféricas, olores y manejo de fuentes de agua. En todo caso, deberán respetar las áreas que hacen parte de la estructura ecológica principal y estarán sujetas al trámite de los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar con la autoridad ambiental según corresponda.
2. Considerar las guías ambientales adoptadas en la Resolución 1023 de 2005 modificada por la Resolución 1935 de 2008 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como instrumento de autogestión y autorregulación de los sectores productivos, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Desarrollar la actividad siguiendo integralmente las directrices o lineamientos proferidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), especialmente las normas básicas de bioseguridad e inocuidad contempladas en las resoluciones aplicables a cada renglón agropecuario o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Toda actuación de construcción distinta a galpones, cocheras o corrales, deberá tramitar previamente licencia de construcción ante la curaduría y dar cumplimiento a las normas establecidas.
5. Cumplir con los lineamientos establecidos el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano, los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación según el Decreto 1500 de 2007 modificado por los

Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y/o aquella norma que posteriormente adicione, modifique o sustituya.

6. Minimizar los impactos ambientales a través de las medidas de mitigación, incluyendo las relacionadas con los niveles permisibles de calidad de aire o inmisión contenidas en la Resolución 1541 del 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
7. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque están sujetas al permiso de aprovechamiento forestal a que haya lugar con la autoridad ambiental.
8. La infraestructura conexas a las actividades de producción sostenible deberá desarrollar las soluciones para el manejo de taludes, empradización, canales para manejo de agua lluvia, vegetación y arborización.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto Nacional 1076 de 2015, queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Artículo 472º. Régimen de usos para la categoría de uso agrícola. Para las áreas de desarrollo en la categoría de uso agrícola se determinan el siguiente régimen de usos:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	1	CULTIVOS AGRÍCOLAS TRANSITORIOS; CULTIVOS DE CEREALES, ARROZ, LEGUMBRES, HORTALIZAS, RAÍCES, TUBÉRCULOS, TABACO, PLANTAS TEXTILES.	P
CULTIVOS PERMANENTES INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	2	CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES; CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES, PLÁTANO, BANANO, CAFÉ, CAÑA, PALMA DE ACEITE, ESPECIAS.	P
PECUARIO INTENSIVO Y SEMIINTENSIVO	3	CRÍA DE PORCINOS, CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS, AVES DE CORRAL.	R
PECUARIO DE BAJA INTENSIDAD	5	PESCA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, CRÍA DE ANIMALES MENORES	R
AGROFORESTAL	6	EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA, PECUARIA Y SILVÍCOLA) Y DE APOYO.	C
FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	R Nota 1
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	R Nota 2
EDUCACIÓN	46	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	R
	47	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL.	R
	48	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACADÉMICA	R
SERVICIOS DE SALUD	50	CENTROS DE CONSULTA MÉDICA, ACTIVIDADES DE PRACTICA MEDICA SIN INTERNACIÓN, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO,	R

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
		APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA.	
SERVICIOS CULTURALES	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	R Nota 3
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS.	R Nota 4
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R Nota 5
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	R
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LÍQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	R
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	R
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	R
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	R
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	R
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	R
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	R
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 6
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 6
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	C (Solo vivienda campesina o no nucleada)
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C

Nota 1. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque están sujetas al permiso de aprovechamiento forestal a que haya lugar con la autoridad ambiental.

Nota 2. Para la instalación de antenas de telecomunicaciones se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1078 de 2015 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Nota 3. Solo se permiten equipamientos de servicio deportivo y recreación con área máxima de 5.000 m2.

Nota 4. Solo se permite infraestructura para el almacenamiento y/o depósito de alimentos, productos agropecuarios y víveres.

Nota 5. Excepto plantas de beneficio animal o frigmataderos.

Nota 6. La infraestructura existente asociada con los códigos POT 099 y 101, en las categorías de producción sostenible será objeto de construcción, operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.

Todos los usos deben ajustarse al artículo denominado "Lineamientos de Intervención de las áreas de producción sostenible" del presente Plan de Ordenamiento Territorial. El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.

Parágrafo 1. Estas áreas se encuentran cartografiadas en el mapa "CF-CR-03 Áreas de Producción sostenible del suelo rural".

Parágrafo 2. Implementar buenas prácticas en la producción agrícola tales como la rotación de cultivos, disminución del uso de pesticidas y fertilizantes nitrogenados, además de las disposiciones contenidas en las guías ambientales para el sector agrícola y pecuario adoptadas mediante resolución 1023 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 473º. Régimen de usos para la categoría de uso pecuaria. Para las áreas de desarrollo en la categoría se determina el siguiente régimen de usos:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN PECUARIA
CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	1	CULTIVOS AGRÍCOLAS TRANSITORIOS; CULTIVOS DE CEREALES, ARROZ, LEGUMBRES, HORTALIZAS, RAÍCES, TUBÉRCULOS, TABACO, PLANTAS TEXTILES.	C
CULTIVOS PERMANENTES INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	2	CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES; CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES, PLÁTANO, BANANO, CAFÉ, CAÑA, PALMA DE ACEITE, ESPECIAS.	C
PECUARIO INTENSIVO Y SEMIINTENSIVO	3	CRÍA DE PORCINOS, CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS, AVES DE CORRAL.	P
PECUARIO EXTENSIVO	4	CRÍA DE GANADO BOVINO, BUFALINO, EQUINOS,	P
PECUARIO DE BAJA INTENSIDAD	5	PESCA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, CRÍA DE ANIMALES MENORES	P
AGROFORESTAL	6	EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA, PECUARIA Y SILVÍCOLA) Y DE APOYO.	C
FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	R Nota 1
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	R Nota 2
EDUCACIÓN	46	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	R

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN PECUARIA
	47	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL.	R
	48	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACADÉMICA	R
SERVICIOS DE SALUD	50	CENTROS DE CONSULTA MÉDICA, ACTIVIDADES DE PRACTICA MEDICA SIN INTERNACIÓN, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA.	R
SERVICIOS CULTURALES	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS , POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	R Nota 3
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R Nota 4
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRIO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R Nota 5
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	R
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	R
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	R
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	R
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	R
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SOLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	R
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	R
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	R
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 6
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 6

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN PECUARIA
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	C (Solo vivienda campesina o no nucleada)
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRESIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENDEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
<p>Nota 1. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque están sujetas al permiso de aprovechamiento forestal a que haya lugar con la autoridad ambiental.</p> <p>Nota 2. Para la instalación de antenas de telecomunicaciones se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1078 de 2015 o la norma que adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Nota 3. Solo se permiten equipamientos de servicio deportivo y recreación con área máxima de 5.000 m2.</p> <p>Nota 4. Solo se permite infraestructura para el almacenamiento y/o depósito de alimentos, productos agropecuarios y víveres.</p> <p>Nota 5. Excepto plantas de beneficio animal o frigomataderos.</p> <p>Nota 6. La infraestructura existente asociada con los códigos POT 099 y 101, en las categorías de producción sostenible será objeto de construcción, operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.</p> <p>Todos los usos deben ajustarse al artículo denominado "Lineamientos de Intervención de las áreas de producción sostenible" del presente Plan de Ordenamiento Territorial. El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p>			

Parágrafo 1. Estas áreas se encuentran cartografiadas en el mapa "CF-CR-03 Áreas de Producción sostenible del suelo rural".

Parágrafo 2. Implementar buenas prácticas en la producción agrícola tales como la rotación de cultivos, disminución del uso de pesticidas y fertilizantes nitrogenados, además de las disposiciones contenidas en las guías ambientales para el sector agrícola y pecuario adoptadas mediante resolución 1023 del 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 474º. Régimen de usos para la categoría de uso agroforestal. Para el desarrollo de las áreas de esta categoría, se establece el siguiente régimen de usos:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN AGROFORESTAL
CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	1	CULTIVOS AGRÍCOLAS TRANSITORIOS; CULTIVOS DE CEREALES, ARROZ, LEGUMBRES, HORTALIZAS, RAÍCES, TUBÉRCULOS, TABACO, PLANTAS TEXTILES.	C
CULTIVOS PERMANENTES INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	2	CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES; CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES, PLÁTANO, BANANO, CAFÉ, CAÑA, PALMA DE ACEITE, ESPECIAS.	C
PECUARIO INTENSIVO Y SEMIINTENSIVO	3	CRÍA DE PORCINOS, CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS, AVES DE CORRAL.	R
PECUARIO EXTENSIVO	4	CRÍA DE GANADO BOVINO, BUFALINO, EQUINOS,	R
PECUARIO DE BAJA INTENSIDAD	5	PESCA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, CRÍA DE ANIMALES MENORES	C
AGROFORESTAL	6	EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA, PECUARIA Y SILVICOLA) Y DE APOYO.	P
FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	R Nota 1

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN AGROFORESTAL
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	R Nota 2
EDUCACIÓN	46	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	R
	47	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL.	R
	48	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACADÉMICA	R
SERVICIOS DE SALUD	50	CENTROS DE CONSULTA MÉDICA, ACTIVIDADES DE PRACTICA MEDICA SIN INTERNACIÓN, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA.	R
SERVICIOS CULTURALES	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	C
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS , POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES.	R Nota 3
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R Nota 4
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	R
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRIO.	R
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R Nota 5
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	R
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	R
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	R
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	R
	75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	R
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	R

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN AGROFORESTAL
	77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	R
	78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	R
	79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 6
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 6
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	C (Solo vivienda campesina o no nucleada)
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRESIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENDEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C

Nota 1. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque están sujetas al permiso de aprovechamiento forestal a que haya lugar con la autoridad ambiental.

Nota 2. Para la instalación de antenas de telecomunicaciones se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1078 de 2015 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Nota 3. Solo se permiten equipamientos de servicio deportivo y recreación con área máxima de 5.000 m².

Nota 4. Solo se permite infraestructura para el almacenamiento y/o depósito de alimentos, productos agropecuarios y víveres.

Nota 5. Excepto plantas de beneficio animal o frígomataderos.

Nota 6. La infraestructura existente asociada con los códigos POT 099 y 101, en las categorías de producción sostenible será objeto de construcción, operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.

Todos los usos deben ajustarse al artículo denominado "Lineamientos de Intervención de las áreas de producción sostenible" del presente Plan de Ordenamiento Territorial. El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.

Parágrafo. Estas áreas se encuentran cartografiadas en el mapa "CF-CR-03 Áreas de Producción sostenible del suelo rural", que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 475º. Régimen de usos para la categoría de uso forestal. Las áreas relacionadas con esta categoría están determinadas en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para las áreas de desarrollo en la categoría de uso forestal se determina el siguiente régimen de usos:

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN FORESTAL
FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	P Nota 1
SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	R Nota 2
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS,	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN,	R

USOS	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN FORESTAL
COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES		TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	
	69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	R
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R Nota 6
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R Nota 6
USO DE PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	P
USO DE RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	P
USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRESIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENDEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C
<p>Nota 1. Las actividades forestales, madereras o de recolección de productos del bosque están sujetas al permiso de aprovechamiento forestal a que haya lugar con la autoridad ambiental.</p> <p>Nota 2. Para la instalación de antenas de telecomunicaciones se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1078 de 2015 o la norma que adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Nota 3. Solo se permiten equipamientos de servicio deportivo y recreación con área máxima de 5.000 m2.</p> <p>Nota 4. Solo se permite infraestructura para el almacenamiento y/o depósito de alimentos, productos agropecuarios y viveres.</p> <p>Nota 5. Excepto plantas de beneficio animal o frigmataderos.</p> <p>Nota 6. La infraestructura existente asociada con los códigos POT 099 y 101, en las categorías de producción sostenible será objeto de construcción, operación, mantenimiento, clausura y/o abandono, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado del respectivo proyecto.</p> <p>Todos los usos deben ajustarse al artículo denominado "Lineamientos de Intervención de las áreas de producción sostenible" del presente Plan de Ordenamiento Territorial. El interesado en realizar los usos debe adelantar los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones a los que haya lugar.</p>			

Parágrafo. Estas áreas se encuentran cartografiadas en el mapa "CF-CR-03 Áreas de Producción sostenible del suelo rural.

Artículo 476º. Normas urbanísticas para las áreas de producción sostenible en suelo rural. Para el desarrollo y/o construcción de proyectos relacionados con actividades de las áreas de producción sostenible, se deben cumplir con las condiciones urbanísticas establecidas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Unidad mínima de Actuación Urbanística	2 hectáreas.

DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Índice de Ocupación Máximo	0,30
Índice de Construcción Máximo	1,20
Densidad Máxima de Edificaciones	4 edificaciones por hectárea neta.
Altura máxima	Dos pisos
Lote Mínimo de Predio para Subdivisión	5.000 m ² solo para las áreas de producción sostenible. No obstante, en los demás predios rurales, aplican las condiciones establecidas conforme a la UAF, o las normas que los reglamenten.
Aislamiento Lateral y Posterior	10 metros lineales.
Exigencia de Estacionamientos	1 por cada 200 m ²
Cesiones obligatorias	20% del área neta urbanizable distribuida así: (12% para parques y/o zonas verdes y el 8% para equipamiento).

Parágrafo 1. Estas condiciones se establecen con el propósito garantizar el uso racional de los recursos naturales, no transformar la vocación agrícola, pecuaria, agroforestal o forestal del suelo rural o desconfigurar el paisaje propio de este suelo. De igual forma, en las áreas donde se permita el desarrollo de proyectos de construcción sostenible rural y no se especifiquen normas urbanísticas, se deberán aplicar las normas relacionadas en el cuadro del presente artículo.

Parágrafo 2. Con el propósito de garantizar el correcto desarrollo del suelo rural en el Distrito, en las áreas donde se permita el desarrollo de proyectos construcción sostenible, y no se especifiquen normas urbanísticas para su desarrollo, se deberán aplicar las normas relacionadas en el cuadro del presente artículo.

Parágrafo 3. La altura en número de pisos se mide entre los niveles de acabado, y la misma varía según las actividades de uso así:

ALTURA DE LAS EDIFICACIONES EXPRESADA EN NUMERO DE PISOS Y METROS				
Área de actividad	Altura de edificaciones			
	# de Pisos	Altura por piso (m)		
		mínimo	máximo	Total
Residencial	2	2,80	3,60	7,20
Dotacional, Comercio e industria sostenible	3	4,60	5,20	15,60
1. Excepcionalmente, si por razones técnicas, se requiere aumentar la altura máxima de los pisos, esta debe ser justificada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.				
2. Las edificaciones que se desarrollen, modifiquen, amplíen y/o se reconozcan en los predios dentro del cono de aproximación del aeropuerto Yariguíes, deberán antes de expedir la respectiva licencia urbanística o acto de reconocimiento, solicitar concepto previo a la Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo denominado "Aeródromos, aeropuertos" citado en el componente general del presente Plan de Ordenamiento Territorial				

Parágrafo 4. La entrega de zonas objeto de cesión obligatoria para espacio público y equipamientos, así como la ejecución de obras y dotaciones sobre dichas zonas, se hará en los términos que señala el decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Capítulo 4. Planeamiento en suelo rural.

Artículo 477°. Unidad Agrícola Familiar (UAF). Se entiende por unidad agrícola familiar (UAF), un fundo de explotación agrícola, pecuaria, forestal o acuícola que depende directa y principalmente de la vinculación de la fuerza de trabajo familiar, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra contratada. De conformidad con la Resolución 020 de 1998 que modifica y adiciona la Resolución 041 de 1996 (INCORA), en Barrancabermeja la Unidad Agrícola Familiar - UAF es la comprendida entre el rango de 50 a 68 hectáreas y estará sujeta a la norma que modifique, adicione o sustituya.

Artículo 478°. Subdivisión rural. Es a autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En el caso de las áreas que pertenecen a la categoría de desarrollo restringido del suelo rural como: suelos suburbanos, corredores suburbanos, centros poblados rurales, zonas para vivienda campestre y equipamientos, se debe cumplir con las dimensiones y directrices generales establecidas para cada uno de ellos en el presente plan de ordenamiento.

Parágrafo 1. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad Distrital o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo establecido en la circular 03 del 22 de enero 2018 de la Agencia nacional de tierras, al interior del suelo del distrito de Barrancabermeja, se podrán subdividir por debajo de la UAF, a los predios que cumplan con dichas condiciones.

Parágrafo 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

Parágrafo 4. Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen,

modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Parágrafo 5. Las unidades resultantes de la subdivisión deben tener garantizado el acceso a vía pública.

Artículo 479º. Vivienda rural dispersa o vivienda campesina. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

Para la edificación de vivienda campesina se establecen las siguientes determinantes normativas:

1. Solo se permite la construcción de una unidad de vivienda unifamiliar por predio.
2. La altura máxima de las edificaciones no puede superar los dos (2) pisos o siete metros con sesenta (7,60 m) incluidos semisótano, altillo o mansarda, medidos en la parte más alta de la construcción, desde la rasante natural del terreno hasta el punto máximo del plano superior de la cubierta.
3. Las edificaciones deben respetar las fajas de retiro vial obligatorias que establece la ley 1228 de 2008 y la zona de seguridad y protección de la vía férrea establecida en la 769 de 2002.
4. Se debe garantizar que todos los espacios pertenecientes a la edificación cuenten con ventilación e iluminación natural.
5. Los cerramientos pueden realizarse con elementos vegetales, rejas o mallas. En todo caso, se prohíben los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.

Parágrafo. En las áreas rurales se deben implementar acciones y actuaciones urbanísticas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes. En los predios ubicados en dichas áreas y cuyos propietarios cuenten con los respectivos títulos de propiedad, sin perjuicio de la zona con amenaza natural en la que se encuentren, los titulares de los derechos reales pueden acceder al subsidio que se otorga para mejorar la vivienda, hacerla más habitable y para realizar reparaciones locativas en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así:

- a. Habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, y cubiertas.
- b. Saneamiento y mejoramiento de fachadas.
- c. Mantenimiento, sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura en general.
- d. Sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
- e. Sustitución de pisos en tierra o en materiales precarios.
- f. Carencia o vejez de redes eléctricas, de acueducto, de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.

Artículo 480°. Expedición de licencias en suelo rural. Para el trámite y expedición de licencias de subdivisión, parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

TÍTULO V. Actuaciones Urbanísticas, Instrumentos De Planificación E Instrumentos De Gestión y Financiación en el Plan De Ordenamiento Territorial

Artículo 481°. Definición de los Instrumentos del POT. El desarrollo y materialización efectiva de las políticas, objetivos y estrategias del POT de Barrancabermeja, que permiten concretar la visión de futuro del territorio y de este modo obtener el modelo de ocupación territorial propuesto, se obtiene con la implementación de mecanismos y procedimientos administrativos, de planificación, de gestión urbana y financieros.

Los instrumentos de planificación y gestión, serán aplicados con fundamento en los artículos 2 y 38 de la Ley 388 de 1.997, con criterios de equidad y sostenibilidad social y ambiental, con el fin de restablecer, desde la práctica urbanística, las situaciones de desequilibrio que genera la asignación de la norma diferenciada para cada polígono de tratamiento en el territorio Distrital, en virtud de la cual el ejercicio del derecho de propiedad resulta restringido o favorecido en términos de los beneficios y cargas asignados desde el Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos de planificación complementaria, los cuales tienen por objeto concretar un modelo de ocupación territorial entendido como el pacto social que traduce la suma de los intereses generales sobre el territorio.

Las restricciones impuestas en el marco de la función social y ecológica de la propiedad por el presente Plan, deberán ser compensadas en virtud del principio Constitucional de equidad, siempre que estas se originen en decisiones normativas del Plan, y no en la capacidad de soporte del territorio o las condiciones biofísicas del suelo.

Dichos instrumentos corresponden a instrumentos de planeación, de gestión y de financiación.

1. Instrumentos de planificación
2. Instrumentos de gestión del suelo
3. Instrumentos de financiación

Subtítulo I. Normas generales aplicables a las actuaciones urbanísticas.

Artículo 482°. Alternativas para la ejecución del Plan. La ejecución de las decisiones contenidas en el plan de ordenamiento territorial se realizará a través de las siguientes estrategias, derivadas del:

- 1) Proyectos de inversión pública, que serán orientados mediante la articulación entre el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo económico y social y de programación de inversiones. Estos proyectos prioritariamente serán de transporte y movilidad, espacio público y equipamientos colectivos y producción de suelo urbanizado para vivienda de interés prioritario.

- 2) Actuaciones desarrolladas por particulares de parcelación, urbanización y edificación, las cuales podrán ser adelantadas de manera individual mediante licencias de urbanismo o construcción o mediando la formulación de planes parciales. Unos y otros estarán sujetos a los mecanismos de gestión asociada o a las obligaciones urbanísticas que más adelante se señalan.
- 3) Operaciones urbanas especiales, que se definen como las actuaciones lideradas y ejecutadas por la administración Distrital o mediante concertación con particulares, que permitan concretar las políticas y estrategias del plan de ordenamiento territorial y que pueden producir impactos estructurales sobre la organización espacial de la ciudad y la calidad de vida de su población y que integran componentes de acción sectorial e instrumentos de gestión del suelo y de aplicación de mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios.

Artículo 483°. Actuaciones desarrolladas por particulares. - Las actuaciones urbanísticas adelantadas por los particulares serán de parcelación, urbanización y construcción y están sometidas al régimen de obligaciones que más adelante se indica, como base para el otorgamiento de los derechos urbanísticos, particularmente los de edificabilidad, de conformidad con el artículo 15 numeral 2 de la ley 388 de 1997.

Artículo 484°. De la actuación urbanística de parcelación. Está relacionada con las acciones de división y subdivisión terrenos, así como la segregación de globos de terreno de mayor extensión, de manera que dicha acción resulte dos o más inmuebles de dimensiones menores que las del predio que les dio su origen, que deben cumplir con las normas nacionales y Distritales sobre tamaños mínimos de lotes y sobre índices de ocupación.

Artículo 485°. De la actuación urbanística de urbanización. Consiste en las acciones de adecuación de terrenos ubicados en suelos urbanos o de expansión urbana con el fin de que puedan soportar actividades urbanas de acuerdo con las densidades permitidas por este Plan y las normas que lo desarrollen y complementen, mediante la dotación de infraestructuras viales y de servicios públicos principales, secundarias y locales, la provisión de áreas verdes recreativas y equipamientos colectivo las cuales serán definidas por las normas urbanísticas mediante estándares de urbanización.

Artículo 486°. De la actuación urbanística de edificación de inmuebles. Es la relacionada con las acciones encaminadas a la construcción, ampliación, modificación, adecuación, o reparación de las edificaciones idóneas para el funcionamiento de los usos del suelo urbano, suburbano o rural permitidos. En esta actuación se definen las siguientes categorías para la expedición de licencias y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en las etapas de parcelación y urbanización establecidas por las normas nacionales o Distritales.

- Edificación individual
- Edificación colectiva.
- Edificación restringida.
- Edificación para espacio público por parte de particulares

Artículo 487°. De la edificación individual. Aplica a los inmuebles que han completado en su totalidad el proceso de urbanización y se ajustan al régimen de tratamientos y usos establecidos en este Plan de Ordenamiento, donde se permite el desarrollo predio a predio y se reglamenta mediante licencia de construcción, salvo que las normas o estudios técnicos establezcan la necesidad de adecuación de redes de servicios públicos o de provisión de espacio público adicional.

Artículo 488°. De la edificación derivada de gestión colectiva o asociada. Aplica a aquellos terrenos sujetos a planes parciales, donde se requiere la ejecución de obras de infraestructura vial y de servicios públicos y de espacio público o que servirán de soporte a operaciones urbanas para los cuales las posibilidades de edificación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos y obligaciones urbanísticas y etapas establecidos en el plan parcial.

Artículo 489°. De la edificación restringida. Aplica a inmuebles que hacen parte de ecosistemas ubicados en sectores de importancia ambiental del Distrito, en el cual la autoridad ambiental define las características de las intervenciones edificables que cumplan con el funcionamiento del uso urbano permitido, o aquellos que se encuentren en zonas de riesgo que tan solo se permite obras de estabilización y reparaciones hasta el momento en que se realice el traslado o reubicación de la población afectada.

Artículo 490°. De la edificación para espacio público. Aplica a inmuebles en sectores del Distrito, que pueden corresponder a suelo urbano, suburbano y de expansión urbana, que hacen parte integral del sistema del espacio público construido destinado a plazas y plazoletas, parques, zonas verdes y espacios de circulación peatonal de escala urbana y local.

Subtítulo II. Operaciones estratégicas especiales.

Artículo 491°. Definición de las operaciones estratégicas especiales. Las operaciones urbanas prioritarias que serán ejecutados durante el periodo de vigencia de este Plan de Ordenamiento, se desarrollarán mediante la articulación entre actores públicos y privados con fundamento el reparto equitativo de cargas y beneficios establecidos en la ley 388 de 1997, las cuales se exponen a continuación:

1. Operación Estratégica Especial Río Grande de la Magdalena.
2. Operación Estratégica Especial Ciudadela Educativa.
3. Operación Estratégica Especial Centro Cultural y de Negocios.
4. Operación Estratégica Especial nuevo Centro administrativo distrital.
5. Operación Estratégica Especial Ciénaga Miramar.
6. Operación Estratégica Especial Humedal el Castillo.
7. Operación Estratégica Especial Plataforma Logística Multimodal y Parque Industrial.
8. Operación Estratégica Especial Portuaria e Industrial zona norte.
9. Operación Estratégica Especial Portuaria e Industrial zona sur.

Parágrafo 1. Las operaciones estratégicas se delimitan en forma indicativa en el plano No. CF-CG-06 “Operaciones estratégicas especiales y UPR”, Instrumentos de Planificación y se delimitaran y reglamentaran mediante un plan estratégico especial adoptado por decreto del Alcalde; en dicho instrumento establecerá la normatividad urbanística de la zona, a partir de los lineamientos del presente plan.

Artículo 492º. Formulación de las operaciones estratégicas especiales. La formulación de todas las operaciones estratégicas, deberán articularse con toda la estructura normativa del Plan de ordenamiento territorial, para lo cual abordarán como mínimo los siguientes contenidos:

1. La delimitación precisa de cada operaciones estratégicas especiales estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el proceso de formulación y adopción del respectivo plan de ordenamiento zonal.
2. Objetivos de la operación estratégica y su articulación con los objetivos, políticas y la estrategia de ordenamiento territorial del POT.
3. Área de estudio de la operación, debidamente justificada.
4. Identificación y caracterización de los actores del territorio y sus intereses con relación los objetivos de la operación.
5. Diagnóstico ambiental, socioeconómico, urbanístico e inmobiliario del ámbito de la operación, y estudios de oferta y demanda inmobiliaria cuando el objetivo lo requiera.
6. Estrategia socio económica y programas y proyectos sociales y/o de desarrollo económico que la implementen.
7. Estrategias ambientales, urbanísticas e inmobiliarias, y las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la operación.
8. Definición de los actores involucrados y sus responsabilidades o roles, de los diferentes niveles de gobierno, sectores y entidades de la administración distrital, sectores económicos y gremios, y actores sociales y comunitarios.
9. Identificación y delimitación de instrumentos de planeación, y definición de instrumentos de gestión y financiación, aplicables según el caso.
10. Etapas y tiempos de ejecución.
11. Indicadores de seguimiento, particulares a la operación.
12. Determinación de la viabilidad soportado en estudios de prefactibilidad técnica, social, económica y legal.
13. Todas las operaciones estratégicas serán adoptadas a través de acto administrativo firmado por el alcalde distrital.

Parágrafo. La administración distrital en cada periodo de gobierno definirá en el marco del programa de ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, la focalización de recursos y esfuerzos de inversión del Plan de Desarrollo en la gestión de las operaciones estratégicas, conforme a lo planeado en cada una de las Operaciones.

Artículo 493º. Operación Estratégica Especial Río Grande de la Magdalena. Se encuentra localizada entre la Carrera 1 y Carrera 11 y entre Calle 46 y la Calle 52, en el cual se incluyen algunos sectores e inmuebles de Interés Cultural, El Mega proyecto denominado proyecto de espacio público Distrito Malecón, además del sector comercial mas activo del área urbana.

La recuperación del sector comercial e histórico de la ciudad, además busca la rehabilitación y revitalización urbana, dirigida a integrar funcionalmente las actividades del sector, dando prioridad a la movilidad de peatones en los sectores del Terminal Fluvial, el futuro Malecón sobre el caño Cardales, el actual sector de venta de pescado en la Rampa, al tiempo que se busca la articulación de los elementos de patrimonio arquitectónico como: la iglesia San Luis Beltrán, La Antigua Normal de Señoritas, La Plaza de Mercado Central, el Palacio Municipal y la Catedral. Adicionalmente, la inclusión de vivienda y otros usos.

Esta operación se desarrollará en cuatro (4) subsectores con tratamientos urbanísticos, áreas de actividad e instrumentos de planificación que señalarán el detalle de los usos y edificabilidad a desarrollar:

- 1) **Subsector Distrito Malecón.** Comprende el área del proyecto Distrito Malecón y su área aferente, el cual busca rehabilitación urbanística con la generación de usos y actividades de comercio y servicio complementario al gran proyecto de espacio público consolidándolo como zona de usos comerciales de servicios turísticos principalmente.
- 2) **Subsector área de valor patrimonial.** Comprende el área identificada desde la carrera 3 y la carrera 7, entre la calle 49 y la calle 52, con vocación de usos principalmente institucionales.

Dado que el subsector con vocación patrimonial incluye inmuebles de interés cultural de carácter nacional que cuenta con un plan especial de protección (PEMP) expedido por el Ministerio de Cultura, de conformidad con la ley 397 de 1997 modificada por 1185 de 2008 y su decreto reglamentario 763 de 2010; el plan zonal que adopta la operación debe ser concordante con la normatividad establecida en el PEP y/o PEMP que se expida.

Los instrumentos de planificación que se adopten en el ámbito del PEMP y/o PEMP deberán tener concepto previo favorable del Ministerio de Cultura.

- 3) **Subsector zona comercial.** Comprende el área identificada desde la calle 47 hasta calle 49 y entre la carrera 3 y la carrera 7, el cual busca la consolidación del sector comercial y de servicios de escala urbana y zonal.
- 4) **Subsector Hotelero y dotacional.** Comprende el área identificada desde la calle 49 y la calle 52 y entre las carreras 7 y la carrera 11. Este subsector tiene una vocación de usos hoteleros y dotacionales de escala urbana y regional.

Artículo 494°. Operación Estratégica Especial Ciudadela Educativa. Esta operación estratégica busca articular un sector de enlace entre el área urbana y la zona de expansión oriental de la ciudad, a la vez que se crea una gran área de espacio público natural, integrado con actividades institucionales y de vivienda de interés social y prioritario y comercio y servicios de bajo impacto, en la que prevalecerán en todo el sector las actividades colectivas de espacio público e institucionales sobre las demás que pudieran localizarse o que se estén desarrollando en la actualidad.

Artículo 495°. Operación Estratégica Especial Centro Cultural y de Negocios: Se desarrollará en el centro de la ciudad, en inmediaciones de la Antigua Estación del Ferrocarril, donde se busca integrar la ciudad entre el oriente-occidente y norte-sur, generando infraestructura que permita la localización de oficinas de negocios relacionados con las actividades propias del Distrito, así como espacios culturales de encuentro, los que a su vez permitirán la disminución de la segregación socioespacial, que históricamente ha caracterizado a la ciudad.

Artículo 496°. Operación Estratégica Especial Nuevo centro administrativo. Esta operación estratégica busca articular un sector de enlace entre el área urbana y la zona de expansión oriental de la ciudad, a la vez que se crea una gran área de espacio público natural, integrado con actividades institucionales y de vivienda de interés social y prioritario y comercio y servicios de bajo impacto, en la que prevalecerán en todo el sector las actividades colectivas de espacio público e institucionales sobre las demás que pudieran localizarse o que se estén desarrollando en la actualidad.

Artículo 497°. Operación Estratégica Especial Ciénaga Miramar. Esta operación estratégica busca potenciar los cuerpos de agua tipo ciénaga como parte de la estructura ecológica principal articulada al espacio público propuesto de tipo contemplativo, con vocación de turismo ambiental, para lo cual se hace necesario la consolidación de los bordes urbanos como parte integral de la estructura urbana propuesta, como una apuesta de cara sistema acuático pre-existente.

Artículo 498°. Operación Estratégica Especial Humedal el castillo. Esta operación estratégica busca potenciar los cuerpos de agua tipo humedal como parte de la estructura ecológica principal articulada al espacio público propuesto de tipo contemplativo, con vocación de turismo ambiental, para lo cual se hace necesario la consolidación de los bordes urbanos como parte integral de la estructura urbana propuesta, como una apuesta de cara sistema acuático pre-existente.

Artículo 499°. Operación Estratégica Especial Plataforma Logística Multimodal y Parque Industrial: Consiste en un conjunto de intervenciones de impacto urbano, regional y nacional, que serán desarrolladas en la zona de expansión de Galán, donde se implantará el Puerto Multimodal y el Parque Industrial de la Ciudad, proyectos que estarán integrados espacialmente con las zonas para actividades logísticas y con las posibles Zonas Francas que se pudieran desarrollar en el futuro.

Artículo 500°. Operación Estratégica Especial zona portuaria e Industrial Norte: Esta operación comprende un conjunto de intervenciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de futuras instalaciones destinadas a la actividad portuaria a industrial integradas, para lo cual la Secretaría Distrital de Planeación de Barrancabermeja, mediante la formulación y aprobación de un plan de ordenamiento zonal, definirá y delimitará el área de actuación precisa, la cual para todos los efectos legales estará en la margen del río Magdalena, iniciando en la coordenada este 1.022.739, norte 1.272.256 hasta el límite distrital, y una profundidad máxima de 1.000 metros.

Artículo 501°. Operación Estratégica Especial zona portuaria e Industrial Sur: Esta operación comprende un conjunto de intervenciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de futuras instalaciones destinadas a la actividad portuaria a industrial integradas, para lo cual la Secretaría Distrital de Planeación de Barrancabermeja, mediante la formulación y aprobación de un plan de ordenamiento zonal, definirá y delimitará el área de actuación precisa, la cual para todos los efectos legales estará en la margen del río Magdalena, iniciando en la coordenada este 1.018.768, norte 1.279.046 hasta el límite con el área de protección ambiental de la ley segunda de 1959, y una profundidad máxima de 1.000 metros.

Subtítulo III. Instrumentos de planeación.

Artículo 502°. Instrumentos de planeación. Los instrumentos de planeación previstos en la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja, constituyen la implementación de un conjunto de procesos técnicos y administrativos a través de las cuales se desarrollan y complementan las políticas, estrategias y objetivos del POT, con fundamento en los principios rectores del ordenamiento territorial nacional, (la función social y ecológica del suelo, el reparto equitativo de cargas y beneficios, además de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, previstos en la ley 1454 de 2011).

Para alcanzar el modelo de ordenamiento propuesto, se propone la implementación de los siguientes instrumentos de planeación en el POT:

- Planes maestros.
- Planes de ordenamiento zonal.
- Planes parciales.
- Planes de implantación.
- Planes de mitigación de impactos.
- Planes de mejoramiento integral.
- Planes de reordenamiento minero y ambiental.
- Planes especiales de manejo y protección.

Artículo 503°. Jerarquización de los Instrumentos de planeación. Los instrumentos de planeación previstos en la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja, se jerarquizan con el objetivo de garantizar la correcta articulación entre los distintos niveles, escalas y ámbitos de planeación que complementan y garantizan la consecución del modelo territorial propuesto. Para tal efecto, los instrumentos de planeación se jerarquizan en tres niveles así:

1. **Son instrumentos de primer nivel**, los planes maestros de servicios públicos, de movilidad, de espacio público y equipamientos, toda vez que su ámbito y escala de aplicación, cubren todo el territorio Distrital y/o urbana. De igual forma, dichos instrumentos desarrollan y orientan las políticas y estrategias de largo del POT.
2. **Son instrumentos de segundo nivel**, los planes de reordenamiento minero y ambiental, los planes de ordenamiento zonal y los planes parciales; toda vez que su ámbito y escala de aplicación, se desarrolla en porciones de suelo específica, y por tanto su impacto tiene un alcance intermedio en el territorio donde se desarrolla.
3. **Son instrumentos de tercer nivel**, los planes de mitigación de impactos, y los planes de implantación, toda vez que su ámbito de aplicación se reduce a estructuras edificatorias específicas especializadas de uso dotacional de escala zonal, urbana y regional, así como como los usos de comercio y servicios de escala urbana y regional. Dichos instrumentos permiten mitigar y prevenir los impactos generados por los usos antes relacionados en su entorno inmediato.

Capítulo 1. Instrumentos de planeación de primer nivel.

Artículo 504º. Planes maestros. Determinarán las necesidades de generación de suelo para la localización de los sistemas y los aspectos técnicos generales asociados a los mismos. Estos planes contendrán entre otros aspectos, las políticas, objetivos, estrategias y metas asociadas al servicio específico que regulan, los componentes y estructuras necesarias para la prestación del servicio, los proyectos asociados al sistema, su seguimiento y definición de recursos definidos para su ejecución. Los planes maestros se adoptarán mediante Decreto del Alcalde.

Parágrafo. Con el propósito de asegurar los objetivos sectoriales de mediano y largo plazo, la formulación de los planes maestros deberán abordar como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Definición de políticas, objetivos, estrategias y metas de largo, mediano y corto plazo del plan.
- b) Proyecciones de la población objetivo.
- c) Determinación de componentes y infraestructuras requeridas para lograr la prestación del respectivo servicio manera oportuna y eficiente.
- d) Formulación de los proyectos que asegure el consecución de los objetivos con su respectivo cronograma de ejecución.
- e) Diseño de los mecanismo financieros y económicos.
- f) Análisis, evaluación y diseño de la estrategia ambiental y de reducción de vulnerabilidad.
- g) Mecanismos de seguimiento, evaluación y ajuste del respectivo Plan.
- h) Cartografía de soporte.

Artículo 505º. Unidades de planificación rural. El instrumento de planificación rural se basa en la unidad geográfica definida en el mapa No. CF-CG-06 "Operaciones estratégicas especiales y upr". Esta unidad permitirán precisar la problemática asociada a la base de recursos naturales y al uso del territorio con un enfoque sistémico. Su diseño se basará en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y económica, asegurando la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriba en un marco de la equidad social.

Los contenidos incluirán como mínimo la protección de valores ecológicos, las rondas, el manejo de actividades periurbanas, las densidades de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión, y la estrategia de asistencia técnica agropecuaria asociada a las propuestas.

Las Unidades de planificación Rural (UPR) del Distrito son:

1. Unidad de planificación Rural (UPR) **Cuatro Bocas.**
2. Unidad de planificación Rural (UPR) **El Llanito.**

Parágrafo 1. La densidad establecida se mantendrá siempre y cuando el tipo de sistema que se incorpore para el tratamiento de las aguas residuales, sea con sistema de tratamiento colectivo. Si se opta por un sistema individual la densidad máxima de viviendas o edificaciones por hectárea neta será de dos unidades.

Parágrafo 2. El número de viviendas o edificaciones a desarrollar en los suelos de vivienda campestre, en todo caso, está asociado a la disponibilidad del recurso agua, tanto en relación con su abastecimiento como respecto a su tratamiento y disposición final.

Parágrafo 3. Dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que puedan ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.

Parágrafo 4. Las parcelaciones deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Resolución 858 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y el Decreto Nacional 1077 de 2015 título 6, capítulo 1, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 5. Los desarrollos de parcelaciones que se adelanten en los suelos o áreas de vivienda campestre deberán contemplar la entrega total de las obras de urbanismo (Infraestructura de servicios, vías, zonas verdes, andenes, etc.), y cesiones por parte del urbanizador. En ningún caso el propietario y/o urbanizador del área objeto del proyecto, podrá hacer entrega de lotes o inmuebles sin haber realizado en su totalidad dichas obras de urbanismo.

Parágrafo 6. El desarrollo de parcelaciones en áreas con condición de amenaza en suelo para vivienda campestre, estará condicionado a la realización de estudios detallados, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que determinen los estudios.

Artículo 506°. Líneamientos para la reglamentación de la Unidad de planificación rural.

Será adoptada mediante decreto del alcalde, y deberá contener como mínimo los siguientes análisis derivados de la legislación nacional:

- *Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.*
- *Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, eco-turística, etno-turística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.*
- *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.*
- *En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el plan de ordenamiento territorial.*
- *Las zonas o sub-zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.*

- Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
- Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

Artículo 507°. Densidades y ocupación en suelo rural para las UPR Llanito y Cuatro Bocas

Sin perjuicio de las normas adoptadas con la reglamentación de la Unidad de planificación rural, las normas mínimas de uso y aprovechamiento del suelo para las UPRs Cuatro Bocas y El Llanito, serán las siguientes:

DENSIDAD Y OCUPACIÓN EN SUELO RURAL PARA LAS UPRS: EL LLANITO Y CUATRO BOCAS	
Unidad mínima de actuación urbanística	2 hectáreas para uso residencial. 2 hectáreas para comercio y servicios. 6 hectáreas para usos agroindustriales.
Índice de Ocupación	30%.
Índice de Construcción	1.20
Densidad máxima de edificaciones	3.8 edificaciones por hectárea neta.
Lote mínimo de predio	1.250 m ² para agrupaciones de comercio, servicios e agroindustriales desarrollados en predios no <5.000 m ²
Aislamiento lateral y posterior	5 metros lineales
Número de edificaciones por predio	1 edificación comercial y de servicios, dotacional o industrial por predio.
Frente del predio (Mínimo para Subdivisión)	50 metros
Área del predio mínimo para Subdivisión	5000 m ²
Exigencia de estacionamientos	1 por cada unidad uso residencial
	1 por cada 200m ² de construcción para otros usos

Artículo 508°. Régimen de usos para las unidades de planificación rural. Sin perjuicio de la reglamentación que adopte la Unidad de planificación rural, el régimen de usos del suelo básico, para las áreas disponibles, que no hacen parte de la Estructura ecológica principal, que no presentan condición de riesgo, y que además no presentan condición de riesgo tecnológico, para las UPRs Cuatro Bocas y El Llanito, será:

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL	
			CUATRO BOCAS	LLANITO
RESIDENCIAL	0	RESIDENCIAL	R	P
PECUARIO INTENSIVO Y SEMIINTENSIVO	3	CRÍA DE PORCINOS, CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS, AVES DE CORRAL.	R	
PECUARIO DE BAJA INTENSIDAD	5	PESCA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, CRÍA DE ANIMALES MENORES	R	
AGROFORESTAL	6	EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA, PECUARIA Y SILVÍCOLA) Y DE APOYO.	R	
FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	R	

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL	
			CUATRO BOCAS	LLANITO
COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	TIENDA, SUPERMERCADOS, GRANEROS, PANADERÍA, CONFITERÍA, DULCERÍAS, DROGUERÍAS, FARMACIAS, TIENDAS NATURISTAS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO EN PUESTO DE VENTA Y MERCADOS.	C	P
	9	VÍVERES EN GENERAL, MISCELÁNEAS, CACHARRERÍAS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, PRODUCTOS LÁCTEOS.	C	P
	10	SALSAMENTARÍA, CARNICERÍAS (INCLUYE AVES DE CORRAL) PESCADERÍAS	C	P
	11	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, PAPELERÍA, ÚTILES ESCOLARES, ARTESANÍAS.	C	P
COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO	12	ESTANCOS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO O SUS ÁREAS ADYACENTES). BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, COMERCIO AL POR MENOR DE HIELO Y PRODUCTOS DE TABACO.	R	
COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CASSETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	C	C
SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	GINNASIOS, ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, CLASES DE GIMNASIA, NATACIÓN, ARTES MARCIALES, YOGA, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA CULTURAL, ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, ESCUELAS DE VUELO, CURSOS, CAPACITACIONES, TUTORÍAS.		C
SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES.	R	R
SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	C	C
SERVICIOS TURÍSTICOS	35	AGENCIAS DE VIAJE, OPERADORES TURÍSTICOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SERVICIO DE RESERVA RELACIONADO A VIAJES.	C	C
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	R1	R1
EDUCACIÓN	46	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	R	R
	47	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL.	R	R
	48	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACADÉMICA		
	49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	R	
SERVICIOS CULTURALES	55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	R	

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL	
			CUATRO BOCAS	LLANITO
SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES,	C	C
SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS Y CARGA	62	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA.	R	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	R	
	71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	R	
	72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	R	
	73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	R	
	74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	R	
	76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	R	
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	R	
FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIÓDICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO,	R	

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL	
			CUATRO BOCAS	LLANITO
		ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.		
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	R	
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	R (Ver parágrafo)	R (Ver parágrafo)
TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	R (Ver parágrafo)	R (Ver parágrafo)
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	C	P
OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS.	C	C
USO DE DISFRUTE	107	COMPRENEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	C	C
RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	C	C
RECREACIÓN ACTIVA	109	CONJUNTO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS O DEPORTIVAS, QUE TIENEN COMO FIN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIERE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A ALOJAR CONCENTRACIONES DE PÚBLICO. LA RECREACIÓN ACTIVA IMPLICA EQUIPAMIENTOS TALES COMO: ALBERGES, ESTADIOS, COLISEOS, CANCHAS Y LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA DEPORTES MOTORIZADOS.	C	C
ECOTURISMO	110	FORMA DE TURISMO ESPECIALIZADO Y DIRIGIDO QUE SE DESARROLLA EN ÁREAS CON ATRACTIVO NATURAL ESPECIAL Y SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. ES UNA ACTIVIDAD CONTROLADA Y DIRIGIDA QUE PRODUCE UN MÍNIMO IMPACTO SOBRE LOS ECOSISTEMAS NATURALES, Y QUE GENERAN INGRESOS PARA EL APOYO Y FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS EN LAS QUE SE REALIZA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS.	C	C
NOTAS:				

GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL	
			CUATRO BOCAS	LLANITO
1. SOLO SE PERMITEN LOS SIGUIENTES USOS: ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING. EN ÁREAS NO MENOR A 1 HECTÁREA.				

PARAGRAFO. Para el desarrollo de las actividades nuevas que se encuentran asociadas a los códigos POT 99 y 101 del presente POT, como medida adicional a las normas regionales y nacionales; estarán restringidas al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, que buscan garantizar la correcta implementación del modelo de ocupación propuesto:

1. Que, en las áreas útiles al interior de los suelos y corredores suburbanos, vivienda campestre y unidades de planificación rural se pueden desarrollar todas las actividades del régimen de uso propuesto, respetando las distancias de seguridad de la industria de hidrocarburos establecidas en la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
2. Que, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101, la industria de hidrocarburos deberá aplicar la resolución 181495 de 2009 del Ministerio de Minas o la norma que modifique, adicione o sustituya y/o demás instrumentos de manejo ambiental vigentes.
3. Que el desarrollo de actividades relacionadas con los códigos POT 099 y 101 deberá cumplir con las normas ambientales vigentes para ruido, olores y material particulado y el desarrollo de las medidas enfocadas a la reducción de amenaza de origen tecnológico a que haya lugar, con el fin de establecer armonía entre las actividades.
4. El desarrollo de actividades nuevas relacionadas con los códigos POT 99 y 101 no limitará el acceso a los predios existentes.

Capítulo 2. Instrumentos de planeación de segundo nivel.

Artículo 509º. Planes de ordenamiento zonal. Son instrumentos que definen y precisan las condiciones físicas y espaciales de ordenamiento de las área destinadas para las operaciones estratégicas especiales localizadas en el suelo urbano y rural de Barrancabermeja, buscando la correcta articulación entre los usos, el sistema de espacio público, equipamientos entre otras.

Los planes de ordenamiento zonal serán formulados por la administración Distrital. Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal.

Los planes de ordenamiento zonal se articularán con la estructura normativa del Plan de ordenamiento territorial, para ello, deberán abordar como mínimo los siguientes contenidos:

1. La delimitación precisa de cada operaciones estratégicas especiales estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el proceso de formulación y adopción del respectivo plan de ordenamiento zonal.
2. Objetivos de la operación estratégica y su articulación con los objetivos, políticas y la estrategia de ordenamiento territorial del POT.
3. Área de estudio de la operación, debidamente justificada.

4. Identificación y caracterización de los actores del territorio y sus intereses con relación los objetivos de la operación.
5. Diagnóstico ambiental, socioeconómico, urbanístico e inmobiliario del ámbito de la operación, y estudios de oferta y demanda inmobiliaria cuando el objetivo lo requiera.
6. Estrategia socio económica y programas y proyectos sociales y/o de desarrollo económico que la implementen.
7. Estrategias ambientales, urbanísticas e inmobiliarias, y las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la operación.
8. Definición de los actores involucrados y sus responsabilidades o roles, de los diferentes niveles de gobierno, sectores y entidades de la administración distrital, sectores económicos y gremios, y actores sociales y comunitarios.
9. Identificación y delimitación de instrumentos de planeación, y definición de instrumentos de gestión y financiación, aplicables según el caso.
10. Etapas y tiempos de ejecución.
11. Indicadores de seguimiento, particulares a la operación.
12. Determinación de la viabilidad soportado en estudios de prefactibilidad técnica, social, económica y legal.
13. Definición precisa de la estructura de usos del suelo, índices de ocupación y construcción, alturas, retrocesos, cesiones, voladizos y demás reglamentaciones de construcción; la cual regirá para dichos sectores a partir de la adopción de dicho acto administrativo.
14. Todas las operaciones estratégicas serán adoptadas a través de acto administrativo firmado por el alcalde distrital.

Parágrafo. Los planes de ordenamiento zonal serán formulados por la administración distrital a través de la Secretaría distrital de planeación, o quien a haga sus veces, y adoptados mediante decreto distrital del alcalde.

Artículo 510°. Planes parciales. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial, para áreas determinadas del suelo urbano con tratamiento de desarrollo y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación. Son adoptados mediante decreto expedido por el alcalde Distrital.

Todo plan parcial que se expida con fundamento en las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial tendrá una vigencia máxima de doce (12) años contados a partir de la fecha de expedición del correspondiente Decreto que lo adopte o apruebe, salvo que en el mismo plan parcial se determine una vigencia inferior.

Los planes parciales expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial tendrán la vigencia señalada en el correspondiente decreto de adopción o de modificación. En el evento que el plan parcial no contenga un término de vigencia específico, el plazo de su vigencia será de máximo **doce (12) años** contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión del plan de ordenamiento territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, los suelos clasificados de expansión urbana que cuenten con plan parcial expedido o adoptado solo se considerarán como suelo urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción del ente territorial, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan los artículos 2.2.6.1.4.6 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. Se debe dar cumplimiento a la disposición consagrada en el parágrafo del artículo 87 de la Ley 1955 de 2019 que establece que "El acto administrativo que adopte la concertación ambiental en el proceso de formulación de un plan parcial se sujetará a las determinantes ambientales incorporadas en el trámite de revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial".

Parágrafo 2. El proceso de formulación, concertación y adopción de planes parciales al interior del perímetro urbano y en el suelo de expansión, se deberán regir por los siguientes lineamientos del presente acto administrativo y las demás disposiciones de la legislación nacional regional y distrital:

Artículo 511°. Definición de los planes parciales.

Todos los planes parciales que se formulen y adopten al interior del perímetro urbano y en el suelo de expansión, en ningún caso podrán, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones normas urbanísticas adoptadas en la presente revisión del Plan de ordenamiento territorial de Barrancabermeja.

En efecto, los planes parciales establecerán como mínimo: el aprovechamiento de las áreas privadas, asignando los usos específicos, las intensidades y edificabilidad, además de las cesiones obligatorias, dotación de equipamientos, el sistema de servicios públicos, y los mecanismos específicos para su ejecución.

Artículo 512°. Aplicación o exigencia del plan parcial.

Las zonas que están obligadas a la formulación de un plan parcial son::

1. Todo el suelo en área de expansión urbana.
2. El suelo urbano urbanizable no urbanizado, con un área bruta superior a cinco hectáreas.
3. El Suelo urbano con tratamiento de desarrollo en suelo urbano, en predios con área neta urbanizable superior a dos (2) hectáreas.
4. El Suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, al interior del suelo urbano, en predios con área neta urbanizable superior a dos (2) hectáreas.

Artículo 513°. Iniciativa de los planes parciales.

Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades distritales de planeación, por las comunidades o p or los particulares interesados.

Artículo 514º. Excepción de la formulación de un plan parcial.

Se exceptúan de la formulación de plan parcial, y por tanto podrán realizarse las obras correspondientes a: infraestructuras generales del orden Distrital o departamental o nacional, tales como: vías, puertos, aeropuertos, sistemas de saneamiento básico y tratamiento de aguas, estaciones de energía, y edificaciones para la administración pública de cualquier nivel. Para tal efecto solo tramitarán la respectiva licencia de urbanismo y construcción, según sea el caso.

Artículo 515º. Criterios para la delimitación de los planes parciales

En virtud de lo expuesto en la reglamentación nacional y regional para el desarrollo de los planes parciales la autoridad de planeación distrital, cuando un interesado lo solicite, y cuando expida el acto administrativo que formula las determinantes del respectivo plan parcial, delimitará el área objeto de intervención con fundamento los siguientes lineamientos básicos:

- La topografía del terreno y los elementos forestales del entorno.
- Los sistemas viales existentes o propuestos.
- El sistema hídrico.
- La división predial.

Artículo 516º. Procedimiento para la formulación de los planes parciales.

El procedimiento para la formulación adopción de los planes parciales se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, y demás normas relacionadas con la materia.

No obstante, lo anterior, la formulación del respectivo plan parcial deberá acoger la reglamentación básica de la presente revisión, como:

- Régimen de usos del suelo.
- Aprovechamientos urbanísticos
- Porcentaje de VIS / VIP exigido.
- Infraestructura de servicios públicos, espacio público, y vías propuestas del orden urbano y rural.
- El área mínima para el desarrollo de un parcial en suelo de expansión urbana será de 20 hectáreas.
- El área mínima para el desarrollo de un parcial en suelo urbano será de 10 hectáreas.

Artículo 517º. Contenido mínimo de los planes parciales.

Los procedimientos para la formulación de los planes parciales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, y demás normas relacionadas con la materia. Además los planes parciales, incluirán los siguientes aspectos que, en todos los casos, deberán subordinarse a las determinaciones de los diferentes contenidos en el presente plan de ordenamiento territorial y de los instrumentos que lo desarrollen y complementen:

1. La delimitación del área de planificación objeto del plan parcial, con el señalamiento de las políticas, objetivos y directrices urbanísticas que orientarán la actuación u operación urbana.

2. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, el cual se definirá de forma que permita el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad

de su superficie, mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios entre sus afectados.

3. Las normas urbanísticas específicas para el área de planificación y las unidades de actuación urbanística en que se divida el plan parcial, mediante las cuales se defina:

3.1 La asignación específica de usos principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos.

3.2 La asignación específica de las intensidades de uso; índices de ocupación y construcción; retiros, aislamientos, empates y alturas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

3.3 La asignación de las cargas de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

4. La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

5. La identificación de los bienes de interés cultural del orden municipal o distrital, señalando las condiciones de manejo y los criterios de intervención que aseguren la conservación de los mismos. Cuando se trate de bienes de interés cultural del ámbito nacional o departamental, el plan parcial se sujetará a lo establecido en los respectivos planes especiales de protección de que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

6. La definición del trazado y la localización de las áreas de dominio público o reservadas o afectadas al uso o servicio público que, en desarrollo de las previsiones del plan de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen, constituirán:

6.1 La red vial y peatonal.

6.2 Las redes de los servicios públicos domiciliarios.

6.3 La red de espacios públicos, zonas verdes y parques, de acuerdo con lo señalado por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

6.4 La red de equipamientos colectivos de interés público o social.

7. La fijación y localización del porcentaje obligatorio de suelo que deberá destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social, sin perjuicio de que estas áreas puedan ubicarse en otras zonas de la ciudad, de conformidad con lo que para el efecto haya previsto el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

8. La adopción de los instrumentos legales de manejo y gestión del suelo; la participación en plusvalías, y demás instrumentos que sean necesarios para la financiación y ejecución del plan parcial.

9. La asignación de cargas y beneficios en los términos que se señalan en la Sección 5 de la presente Capítulo.

10. La evaluación financiera de las obras de urbanización de las unidades de actuación y su

programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.

11. Los planos de diagnóstico, incluido el catastral, el documento técnico de soporte que incluya las conclusiones de los estudios que justifiquen las determinaciones del plan parcial, así como los planos normativos y el decreto de adopción en los términos que se señalan en el artículo 2.2.4.1.1.7 del decreto 1077 de 2015.

Artículo 518°. Planteamiento urbanístico de los planes parciales. Para el correcto desarrollo y articulación de los planes parciales con las políticas y estrategias del plan de ordenamiento territorial, para su formulación deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:

1. La continuidad de la red vial para lograr una correcta interconexión y movilidad con las zonas vecinas, asegurando la movilidad entre zonas y la coherencia entre perfiles y los usos de las edificaciones sobre las vías.

2. La conformación de los elementos ambientales de la zona como áreas protegidas o parques de uso público y la conexión de los mismos, cuando a ello hubiere lugar, con los parques o elementos ambientales de escala metropolitana, urbana o zonal.

3. La delimitación de las áreas de espacio público destinadas a parques, plazas y demás elementos relacionados con los equipamientos colectivos de interés público o social.

4. La facilidad de acceso vehicular y peatonal a los equipamientos, así como su directa relación con los espacios recreativos y ambientales.

5. La localización de actividades sobre las vías vehiculares, de manera que se facilite la accesibilidad sin afectar la circulación vial y peatonal.

6. El trazado y las características de las redes de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 519°. Criterios generales para la articulación del sistema vial. Para garantizar la correcta articulación entre el sistema vial de escala arterial (Principales, Secundarias y Colectoras) del suelo urbano adyacente al suelo de expansión; todas las propuestas de planes parciales deberán garantizar la continuidad y calidad de dicho sistema, manteniendo como mínimo el mismo perfil vial, así como los elementos de circulación vehicular, peatonal, zonas de protección ambiental (si las hay), y mobiliario urbano. Con el propósito de asegurar la correcta inserción del suelo de expansión como nuevo suelo urbano.

Para tal efecto, la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga su veces, verificará que los planes parciales formulados al interior del suelo de expansión, garanticen la continuidad y calidad urbanística del sistema vial urbano adyacente presente en el suelo urbano, como mínimo en conexión con el sistema vial escala arterial (Principales, Secundarias y Colectoras).

Artículo 520°. Cargas generales para planes parciales y otros instrumentos de gestión.

Para todos los efectos legales, el sistema de distribución equitativa de cargas generales y beneficios de que trata el Decreto 1077 de 2015, aplicables a todos los instrumentos de planeación y en especial a los planes parciales del presente plan, se consideran cargas generales, además de la contenidas en las normatividad nacional, para ser repartidas de manera equitativa entre los propietarios de dichos suelos y deberán ser recuperadas mediante contribución en valorización, participación en plusvalía y otros impuestos distritales, entre todos los beneficiarios de las actuaciones de la administración Distrital, las siguientes:

1. La infraestructura vial arterial.
2. Las redes matrices de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 521°. Cargas locales para planes parciales y otros instrumentos de gestión. Para todos los efectos legales, el sistema de distribución equitativa de cargas generales y beneficios de que trata el Decreto 1077 de 2015, aplicables a todos los instrumentos de planeación y en especial a los planes parciales del presente plan, se consideran cargas locales, además de la contenidas en las normatividad nacional, las siguientes:

1. La infraestructura vial de escala intermedia y local, de tipo vehicular, peatonal, ciclorutas, alamedas y el sistema de estacionamientos.
2. Las redes secundarias y locales del sistema de servicios públicos domiciliarios.
3. Las cesiones para espacio público y equipamientos colectivos.
4. Los asociados a la estructuración, formuación y gestión del plan parcial.

Artículo 522°. Priorización para la formulación de Planes parciales en suelo de expansión.

Con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo y progresivo del suelo dispuesto para la expansión del área urbana, principalmente en al sur-este, los planes parciales que se formulen al interior de dicha área deberán ser priorizados por la administración, aquellas áreas que garanticen la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en función y cumplimiento de la factibilidad de dichos servicios otorgada por la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP.

Artículo 523°. Incorporación de áreas urbanizadas en suelo urbano. Los predios al interior del suelo de expansión urbana, se entenderán como incorporados al suelo urbano, una vez acrediten como áreas totalmente urbanizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, y demás normas relacionadas con la materia.

Capítulo 3. Instrumentos de planeación de tercer nivel.

Artículo 524°. Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.). Las actividades dentro del suelo urbano, que requieran la formulación y aprobación de un plan de implantación y/o un Plan de mitigación de impactos, están determinadas en cada tratamiento urbanístico, principalmente del suelo urbano y que cumplan con las siguientes condiciones básicas:

- Aplica Planes de implantación para proyectos nuevos de uso dotacional de cualquier tipo y con áreas construidas establecidas en la siguiente tabla.
- Aplica Planes de implantación para proyectos nuevos de uso comercial, servicios o uso industrial con área construidas establecidas en la siguiente tabla.

- Para establecimientos de uso dotacional, comercial, servicios o uso industrial existentes, con área construidas establecidas en la siguiente tabla, que no cuenten con licencias de construcción o cuyas licencias solo cubran parte de las edificaciones.

La formulación y aprobación del respectivo PI o PMI, será requisito previo para la expedición de licencias de urbanismo y construcción, en cualquier modalidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Clase	TIPO-GRUPO	ACTIVIDADES	Exigencia	
			Plan de implantación (para nuevos)	Plan de mitigación de impactos (Existentes)
Equipamiento Colectivo o de Bienestar Social Básico	Educación	Preescolar y guarderías Educación básica primaria Educación básica secundaria, educación media académica, formación técnica y profesional. Educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos Educación no formal	> 2.000 m ²	> 1.500 m ²
	Salud - Servicios de salud	Primer nivel de atención y/o baja complejidad: centros médicos de 2 o más consultorios de medicina y/o odontológicos, consulta externa, centros y puestos de salud, sin internación. Servicios de baja complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, medicina alternativa, servicios farmacéuticos y cirugía ambulatoria, sin hospitalización o internación. Segundo nivel de atención y/o mediana complejidad: hospitales nivel 2, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación. Servicios de mediana complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, servicios farmacéuticos, urgencias y cirugía, con hospitalización o internación. Tercer nivel de atención y/o alta complejidad: hospitales nivel 3, clínicas, sanatorios y otras instituciones de servicios de salud con internación. Servicios de alta complejidad de: apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, servicios farmacéuticos, urgencias, cirugía y trasplantes con hospitalización o internación.	> 2.000 m ²	>1.000 m ²
	Bienestar social Comunitario	Orfanatos, asilos, hogares persona discapacitados, centros de atención a grupos vulnerables. Centro de rehabilitación y atención social y reposo; incluido los centros de rehabilitación de farmacodependientes. Centros geriátricos. Guardería pública, hogares de bienestar familiar. Centro de bienestar familiar de nivel regional.	>2.000 m ²	>1.000 m ²

Clase	TIPO-GRUPO	ACTIVIDADES	Exigencia	
			Plan de implantación (para nuevos)	Plan de mitigación de impactos (Existentes)
Equipamiento de Servicio Social Complementario	Cultural - Actividades de esparcimiento, actividades culturales	Centros de promoción cultural, cívica, patrimonio y artística: museo, teatro, cine, biblioteca, archivos, salones comunales y otras actividades culturales, galerías de arte, casa de la cultura. Centros de exposiciones y convenciones: centros de eventos feriales y atracciones, centro de convenciones y conciertos. Centro innovación y tecnología, investigación, ciencia: planetarios, observatorios, jardines botánicos entre otros	>2.000 m ²	>1.500 m ²
	Culto - centros de culto	Conventos, casas parroquiales Centros de culto y/o formación religiosa	> 1.500 m ²	> 1.500 m ²
	Recreativo, Deportivo y recreativo – Actividades deportivas	Piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas de propiedad pública, parques privados abiertos al público y complejos deportivos; polideportivos; coliseos, estadios, instalaciones olímpicas; clubes deportivos y recreativos.	>2.000 m ²	>2.000 m ²
Servicios urbanos básicos o Dotacionales del servicio público no domiciliario	Servicio a la comunidad (Seguridad, defensa y Administración)	Dependencias administrativas y operativas de la administración pública, defensa y justicia, servicios sociales y de las demás actividades del estado. Guarniciones militares y de policía, cárceles, centros correccionales. Estación de policía, CAI, inspección de policía. Sedes principales de entidades públicas, comisaría de familia, veeduría, casa de justicia, juzgados municipales, tribunales, defensoría del pueblo, defensoría de familia, contraloría, personería, consejos superiores. Estación de bomberos. Cruz roja. Defensa civil. Sedes de JAC y JAL. Sedes descentralizada de atención al público, notarias, CIS, curadurías urbanas.	>2.000 m ²	>2.000 m ²
	Equipamientos de Centros de abastecimiento de víveres y abarrotes	Sacrificio de animales, frigoríficos, centrales de abasto. Plazas de mercado. Centros de acopio minoristas, mayorista.	>2.000 m ²	>2.000 m ²
	Cementerio y servicios funerarios - actividades funerarias y pompas fúnebres	Servicio de preparación y embalsamiento, morgue (instituto de medicina legal), cremación. Sala de velación. Cementerio, alquiler y venta de tumbas y osarios. Oficina administrativa y venta de servicios funerarios (sin salas de velación, ni servicios especializados).	>5.000 m ²	>5.000 m ²
	Servicios públicos y de transporte	Transporte	Alquiler de equipo de transporte terrestre, acuático, aéreo, equipo y maquinaria agropecuario, forestal, construcción, ingeniería civil. Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el	>5.000 m ²

Clase	TIPO-GRUPO		ACTIVIDADES	Exigencia	
				Plan de implantación (para nuevos)	Plan de mitigación de impactos (Existentes)
			transporte, terminal de buses, estación ferroviaria, servicios de peajes en carretera.		
		Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares, servicio de remoción, recolección y eliminación de basuras.	>5.000 m2	>5.000 m2
		Suministro de electricidad, gas, agua, comunicaciones y demás	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, combustible, vapor, agua, comunicaciones (no incluye las redes de infraestructura de estos servicios).	>2.000 m2	>2.000 m2
	Recintos feriales			>5.000 m2	>5.000 m2
	Usos comerciales y de servicios de nivel 3 y 4, además de los usos industriales con códigos POT entre el 80 y el 93.			>1.500 m2	>500 m2

Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, la exigibilidad del Plan de implantación para los usos y proyectos establecidos en el presente artículo de este plan, entrará a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia y/o adopción del presente plan.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, Las actividades dentro del suelo urbano, que no requieran la formulación y aprobación de un plan de implantación y/o un Plan de mitigación de impactos, descritas en el cuadro adscrito en el presente artículo, durante el proceso de licencia de urbanismo y/o construcción, como medida de mitigación urbanística deberán adjuntar un informe técnico que evalúe y formule las acciones que determine como mínimo lo siguiente:

Diagnostico o inventario de:

- Estado del sistema vial adyacente
- Estado del sistema de espacio público referido a andenes, plazas y parques
- Estado del sistema o congestión de estacionamientos.
- Estado de la Estructura ecológica principal

Propuesta para mitigar los impactos si los hubiere derivado del diagnóstico del:

- Sistema vial adyacente
- Sistema de espacio público referido a andenes, plazas y parques
- Sistema o congestión de estacionamientos.
- Estructura ecológica principal.

Carta de compromiso para mitigar los impactos si los hubiere derivado del diagnóstico del:

- El propietario o responsable del predio deberá adjuntar la carta donde se compromete a realizar las acciones de mitigación, la cual será avalada por la Secretaría de Planeación Distrital y hará parte de la licencia de construcción.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, esta en excepto de la aplicación de formular y aprobar un plan de implantación y/o un Plan de mitigación de impactos, descritas en el cuadro

adscrito en el presente artículo, la infraestructuras de uso industrial, comercial o servicios de interés y/o escala nacional.

Artículo 525°. Planes de implantación. Hace referencia a todas las actividades de gran impacto en suelo urbano, estas actividades deben cumplir con las condiciones establecidas por la Ley, además de garantizar a nivel de ordenamiento territorial, las formas en que minimizarán los impactos en su territorio afectado y la prospectiva para la ocupación del suelo en su operación. Son expedidos por la Secretaría de Planeación, para los casos exigidos por la reglamentación vigente.

Artículo 526°. Solicitud de (P.I.). Solo podrán solicitar la revisión y aprobación de un plan de implantación los titulares de derecho real o poseedores de los predios objeto del plan.

Además, se podrán involucrar otros predios, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus respectivos propietarios. Dicha autorización deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría de Planeación Distrital, donde se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva autorización.

Artículo 527°. Condiciones generales para los (P.I.). Todos los proyectos de plan de implantación, además de todas disposiciones urbanísticas de la presente revisión, deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- Integración directa con los sistemas generales derivados del presente Plan de ordenamiento territorial.
- Usos, alturas, voladizos, retroceso antejardines, índices de ocupación y construcción para el sector normativo donde se implantará.
- Los indicadores urbanos exigidos en la consulta inicial.
- Descripción de las actuaciones urbanísticas prevista para mitigar los impactos generados por el proyecto.
- El proyecto de Plan de implantación solo podrá ser formulado y presentado por arquitectos, ingenieros civiles, ambientales y forestales, estos últimos con estudios de postgrado en temas relacionados con urbanismo, planeación urbana u ordenamiento territorial.

Artículo 528°. Procedimiento para la formulación de los (P.I.).

1. Consulta Preliminar

La consulta inicial es la etapa que tiene por objeto el análisis y la definición de la viabilidad de la solicitud para la adopción de un plan de implantación y el suministro de la información básica para su formulación por el interesado. Esta consulta se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) Radicación: La consulta inicial se inicia por solicitud del interesado ante la Secretaría de Planeación Distrital, la cual debe acompañarse de los siguientes documentos:
 - Plano a escala 1:5000 que contenga la localización del predio (s) sobre el que se desarrollará el uso objeto del plan de implantación.

- Un documento donde se describa el tipo de uso que se pretende implantar especificando los servicios que se prestarán y el tipo y número de usuarios.
- b) **Respuesta:** La Secretaría de Planeación Distrital, en un término máximo de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de radicación en debida forma, dará respuesta al interesado, en la cual definirá si es viable o no la aplicación del plan de implantación. En el caso de ser viable, la respuesta contendrá adicionalmente lo siguiente:

- La determinación del área de influencia sobre la cual se deberá realizar el diagnóstico.
- El señalamiento de los indicadores urbanísticos y arquitectónicos que debe suministrar el interesado para evaluar la funcionalidad del proyecto.
- Las afectaciones por los componentes de la estructura ecológica principal y los sistemas generales (vial, transporte, equipamientos, entre otros), definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la capacidad de las redes para soportar el uso.
- La normatividad específica aplicable, acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial en lo relativo a:

Las áreas de actividad y definición de usos.

El tratamiento urbanístico.

Cesiones obligatorias.

Afectaciones generales.

Las recomendaciones para el desarrollo del plan de implantación.

Además, la Secretaría de Planeación Distrital podrá realizar exigencias adicionales a las contempladas en las normas previstas en la respectiva ficha reglamentaria y demás concordantes, cuando las características del proyecto lo ameriten, para garantizar su correcta implantación.

Por último, si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del Plan de Implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría de Planeación Distrital, con el que se determinará si se requiere actualizar la consulta preliminar.

2. Formulación

La fase de formulación del plan tiene por finalidad el estudio, análisis territorial y la decisión sobre la adopción de la propuesta, las acciones y las actuaciones urbanísticas para el o los predios objetos del plan de implantación.

En esta etapa se deberá presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital como mínimo lo siguiente:

i. Documento de diagnóstico territorial:

El diagnóstico tendrá como ámbito territorial de análisis, el área de influencia definida en la consulta preliminar, y deberá considerar como mínimo los siguientes componentes:

a. Antecedentes normativos del sector.

- b. Descripción de la condición actual de la infraestructura vial y de transporte, el sistema de espacio público, El sistema de estacionamientos, Estructura de usos existentes y equipamientos públicos.*
- c. Análisis y relación con la Estructura ecológica principal.*
- d. Análisis y relación con la gestión del riesgo urbano.*
- e. Análisis de la ocupación actual de los predios adyacentes, especificando la volumetría y la disposición de áreas libres, dimensionando los antejardines y los aislamientos.*

ii. Formulación del plan de implantación (P.I.):

Para tal efecto la formulación del plan de implantación, deberá contener como mínimo los siguientes componentes:

Descripción general del plan:

- a. *Integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial.*
- b. *Identificación de los elementos de la Estructura ecológica principal presentes o relacionados con el o los predios objetos del P.I.*
- c. *Descripción general del proyecto, que incluye: el plan de ocupación, usos y servicios complementarios, volumetría, alturas y disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos.*
- d. *Programa de áreas y usos.*
- e. *Índices de ocupación y construcción.*
- f. *Cronograma y etapas de desarrollo.*
- g. *Desarrollo de los indicadores urbanos y arquitectónicos que se establecieron en la consulta preliminar.*

iii. Actuaciones y acciones urbanísticas:

La descripción de las actuaciones y de las acciones planteadas para el correcto funcionamiento del uso, las cuales se deben contener como mínimo:

- a. El mejoramiento y la articulación del espacio público.
- b. El desarrollo de servicios complementarios.
- c. La adecuación o ampliación de la red intermedia o local (si es el caso).
- d. Las condiciones de acceso vehicular y peatonal.
- e. La exigencia adicional de estacionamientos, si se requiere.

iv. Estudios adicionales si se requieren:

- a. Estudio de movilidad del área de influencia.
- b. Estudio de evaluación de impacto ambiental.
- c. Estudio de gestión del riesgo.

v. Anexos:

- a. Folio de matrícula inmobiliaria del predio materia del Plan, expedidos con anterioridad no superior a 30 días desde la fecha de la solicitud.
- b. El certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a 30 días desde la fecha de la solicitud, cuando se trata de personas jurídicas.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- d. Matrícula profesional del profesional a cargo del trámite
- e. Poder y/o autorización para realizar el trámite de P.I.

3. Adopción.

En caso que la información presentada por el interesado, no cumpla con el 100% de los requerimientos contenidos en la presente norma, La Secretaría de Planeación Distrital, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, emitirá por escrito y por una única vez las respectivas observaciones, para lo cual el interesado dispondrá de 30 días calendarios para contestar, en caso contrario se entenderá como desistida su solicitud, y de procederá a su archivo.

En caso que la información presentada por el interesado, cumpla con el 100% de los requerimientos contenidos en la presente norma, La Secretaría de Planeación Distrital, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, se pronunciará definitivamente sobre la misma. El acto mediante el cual se adopta el Plan de implantación contendrá como mínimo:

- a. La norma y compromisos que regirán los predios objeto de implantación.
- b. La obligación de obtener la licencia de urbanismo y construcción.
- c. Cronograma de ejecución.
- d. La vigencia de dicho plan.
- e. Disposiciones generales.

Para la modificación parcial o total de los Planes de Implantación se debe seguir el mismo procedimiento empleado para su adopción.

Artículo 529°. Plan de Mitigación de impactos (P.M.I.). Precisan todos los licenciamientos de urbanización o construcción relacionados con usos dotacionales de escala zonal, urbana y regional y los comerciales, servicios e industriales existentes, con áreas superiores a la establecidas en el presente plan, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, no cuenten con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, deberá, previo a la expedición de la licencia urbanística deberán obtener formular y obtener el respectivo Plan de mitigación de impactos, aprobado y expedido por la Secretaría de Planeación Distrital de Barrancabermeja.

La evaluación de los potenciales impactos negativos deberá establecer medidas concretas para su mitigación en los aspectos de espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, usos complementarios e infraestructura pública.

En ese sentido, los planes de mitigación de impactos deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El área de influencia para el estudio, formulación y desarrollo de los P.M.I. deberán considerar como área mínima de influencia 100 metros de radio contados del borde exterior del predio objeto del plan, la cual será el área de estudio en los análisis requeridos para su formulación.
- b) Mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el desarrollo de los usos dotacionales de escala zonal, urbana y regional y los comerciales, servicios e industriales existentes, con áreas entre a 500 y 5000 m² de construidos según sea el caso, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan.
- c) Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso.
- d) Definir los requisitos para el reconocimiento y regularización del uso, una vez se apruebe dicho plan.

Parágrafo 1. Todos los propietarios y responsables de los predios en suelo urbano, con asignación de usos dotacionales, de comercio, servicios e industriales en los términos establecidos en el artículo denominado **“Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)”** del presente plan, tendrán hasta la vigencia del corto plazo del presente plan, para la formulación y aprobación del respectivo PMI.

Parágrafo 2. Todos los propietarios y responsables de los predios en suelo urbano, con asignación de usos dotacionales, de comercio, servicios e industriales en los términos establecidos en el artículo denominado **“Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)”** del presente plan, tendrán hasta la vigencia del mediano plazo del presente plan, para la implementación de las acciones derivadas del respectivo PMI.

Parágrafo 3. Todos los predios en suelo urbano obligados a formular y expedir el respectivo Planes de implantación o Planes de mitigación de impactos en los términos del presente, podrán formularlo, en conjunto con otros predios sometidos a la misma obligación.

Artículo 530°. Aplicación y exigencia de Planes de Mitigación de Impactos.

Los predios con edificaciones existentes con la entrada en vigencia del presente plan, con uso dotacionales de escala zonal, urbana y regional y los comerciales, servicios e industriales existentes, con áreas construidas mínimas establecidas en la tabla en el **artículo denominado “Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)” del presente plan**, y localizados en el área urbana, contarán con un plazo máximo equivalente al corto plazo del presente plan, para formular y obtener respectivo Plan de Mitigación de impactos, además deberán cumplir con las siguientes consideraciones:

- Predios con edificaciones existentes con usos dotacionales de escala zonal, urbana y regional y los comerciales, servicios e industriales, con áreas mínimas establecidas en el **Artículo denominado “Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)” del presente plan**, existentes a la entrada en vigencia del presente plan y que cuenten con licencia de construcción y que pretendan realizar alguna modificación, ampliación o reconocimiento.
- Predios con edificaciones existentes con usos dotacionales de escala zonal, urbana y regional y los comerciales, servicios e industriales, con áreas mínimas establecidas en el **Artículo denominado “Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)” del presente plan**, existentes a la entrada en vigencia del presente plan y que cuenten con licencia de construcción y que pretendan realizar segregación de sus instalaciones.
- Predios con edificaciones con uso dotacional de cualquier escala existentes con áreas mínimas establecidas en el **Artículo denominado “Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)” del presente plan**.

La formulación y aprobación del respectivo PMI será requisito previo para la expedición de licencias de urbanismo y construcción, en cualquier modalidad.

El plan de mitigación será exigible en un predio de cualquier área siempre y cuando cumplan los requisitos para exigencia en términos del uso dotacional.

Los predios con uso dotacional localizados al interior de zonas de interés cultural, o que sean catalogados como Bienes de interés cultural, se eximen de la presentación de un Plan de mitigación de impactos, y serán objeto de la presentación de un anteproyecto ante la entidad pertinente.

Artículo 531°. Solicitud de P.M.I. Solo podrán solicitar la revisión y aprobación de un PMI los titulares de derecho real o poseedores de los predios objeto del plan.

Además, podrán se podrán incorporar otros predios a la solicitud, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus respectivos propietarios. Para el ello, la autorización deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría de Planeación Distrital, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia o autorización.

Artículo 532°. Procedimiento para la formulación de un P.M.I.

1. Consulta Preliminar

La consulta inicial es la etapa que tiene por objeto el análisis y la definición de la viabilidad de la solicitud para la adopción de un plan de implantación y el suministro de la información básica para su formulación por el interesado. Esta consulta se registrá por los siguientes lineamientos:

a) **Radicación:** La consulta inicial se inicia por solicitud del interesado ante la Secretaría de Planeación Distrital, la cual debe acompañarse de los siguientes documentos:

- Plano a escala 1:5000 que contenga la localización del predio (s) sobre el que se desarrollará el uso objeto del PMI.
- Un documento donde se describa el tipo de uso existente, especificando los servicios que se prestan y el tipo y número de usuarios.

b) **Respuesta:** La Secretaría de Planeación Distrital, en un término máximo de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de radicación en debida forma, dará respuesta al interesado, en la cual definirá si es viable o no la aplicación del plan de implantación. En el caso de ser viable, la respuesta contendrá adicionalmente lo siguiente:

- La determinación del área de influencia sobre la cual se deberá realizar el diagnóstico.
- El señalamiento de los indicadores urbanísticos y arquitectónicos que debe suministrar el interesado para evaluar la funcionalidad del proyecto.
- Las afectaciones por los componentes de la estructura ecológica principal y los sistemas generales (vial, transporte, equipamientos, entre otros), definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la capacidad de las redes para soportar el uso.
- La normatividad específica aplicable, acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial en lo relativo a:

Las áreas de actividad y definición de usos.

El tratamiento urbanístico.

Cesiones obligatorias.

Afectaciones generales.

Las recomendaciones para el desarrollo del plan de implantación

Además, la Secretaría de Planeación Distrital podrá realizar exigencias adicionales a las contempladas en las normas previstas en la respectiva ficha reglamentaria y demás concordantes, cuando las características del proyecto lo ameriten, para garantizar su adecuada mitigación.

Por último, si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del Plan de Mitigación de impactos, deberá solicitar concepto a la Secretaría de Planeación Distrital, con el que se determinará si se requiere actualizar la consulta inicial.

2. Formulación

En la etapa de formulación se debe realizar como mínimo el estudio, análisis territorial y la decisión sobre la adopción de la propuesta, las acciones y las actuaciones urbanísticas para el o los predios objetos del plan de implantación.

En esta etapa se deberá presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital como mínimo lo siguiente:

- a) Análisis urbanístico del área de influencia teniendo como base las vías principales y colectoras, además de los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos de relevancia.
- b) Diagnóstico territorial de los predios y su área de influencia, que determine:
 - Estado actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las edificaciones y sus usos.
 - La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del plan y de los predios adyacentes, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres.
 - La conclusión general sobre los impactos urbanísticos, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato
- c) Estudio de movilidad del área de influencia.
- d) Estudio de evaluación de impacto ambiental.
- e) Estudio de gestión del riesgo si se requiere.
- f) Propuesta general del Plan de Mitigación Urbanística, que además incluya los siguientes documentos, mapas y estudios:
 - Plan de ocupación de cada uno de los predios objeto del plan de mitigación, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos.
 - Integración con los sistemas generales que contempla el Esquema de Ordenamiento Territorial.
 - Programa de áreas y usos.
 - Índices de ocupación y construcción.
 - Volúmenes y aislamientos previstos.
 - Programa de servicios complementarios.
 - Etapas de desarrollo previstas.

g) Descripción de las actuaciones planteadas para el correcto funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, en función con lo establecido en el presente ítem, con relación a:

- Programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres.
- Movilidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos. En los casos en que se exija los estudios de tránsito y/o de demanda, dichos aspectos deberán plantearse de conformidad con tales estudios.
- Provisión de servicios complementarios.
- Infraestructura de servicios públicos.
- Cronograma que discrimine el plan de ejecución del plan, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.
- Instrumentos de gestión que acompañan el desarrollo de las diferentes acciones y operaciones.

3. Adopción.

La Secretaría de Planeación Distrital, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, se pronunciará definitivamente sobre la misma. El acto mediante el cual se adopta el Plan de mitigación urbanística contendrá como mínimo:

- a. La norma y compromisos que regirán los predios objeto de implantación.
- b. La obligación de obtener la licencia de urbanismo y construcción.
- c. Cronograma de las acciones pública a ejecutar.
- d. La vigencia de dicho plan.

Para la modificación parcial o total de los P.M.I se debe seguir el mismo procedimiento empleado para su adopción.

Parágrafo. Todos los predios en suelo urbano obligados a formular y expedir el respectivo Plan de Mitigación de Impactos en los términos del presente, podrán formularlo, en conjunto con otros predios sometidos a la misma obligación.

Artículo 533º. Acciones urbanas integrales. Las Acciones urbanas integrales es el Instrumento mediante el cual, se concretan mecanismos de gestión urbana y territorial en áreas priorizadas y se adoptan mediante decreto denominado Macroproyecto.

Los Macroproyectos solo podrán ser expedidos cuando el ámbito territorial sobre el que se pretenden implantar estén contemplados en el POT o se derive como urgente y necesario a partir de lo que al efecto señalen los indicadores de ciudad previstos en el expediente Distrital o los que se indiquen en los Planes de Desarrollo (PD) que se expida en los términos de vigencia del presente POT.

Artículo 534º. Planes de mejoramiento integral. Son instrumentos de obras públicas necesarios para atender las zonas de la ciudad que no tienen condiciones mínimas para la vida urbana. Las condiciones técnicas para la formulación y adopción de dichos planes, la Secretaría de Planeación Distrital en un plazo no mayor a 12 meses, después de la entrada en vigencia del presente plan, emitirá dichas condiciones técnicas necesarias para su formulación y adopción.

Artículo 535°. Planes de reordenamiento minero y ambiental. Son instrumentos de obras públicas necesarios para atender las zonas de la ciudad que no tienen condiciones mínimas para la vida urbana, y que se aplica a las zonas donde hubo actividad de explotación minera, y que en cumplimiento de la normatividad nacional iniciaron su proceso de cierre. Las condiciones técnicas para la formulación y adopción de dichos planes, la Secretaría de Planeación Distrital en un plazo no mayor a 24 meses, después de la entrada en vigencia del presente plan, emitirá dichas condiciones técnicas necesarias para su formulación y adopción.

Artículo 536°. Planes especiales de manejo y protección. Los planes espaciales de manejo y protección para los Bienes de Interés Cultural establecen las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural. Dichos planes serán realizados con fundamento en el 2358 de 2019 (Decreto único reglamentario del sector cultura), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Subtítulo IV. Instrumentos de gestión

Artículo 537°. Definición y alcance. En este capítulo se adoptan, y se establecen las bases para su implementación, de aquellos instrumentos que tienen por finalidad garantizar que la utilización del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres, en los términos del artículo 3º de la ley 388 de 1997.

Se trata de instrumentos que tienen por objeto servir de soporte a la ejecución de las acciones urbanísticas que constituyen la función pública del ordenamiento del territorio y a las actuaciones urbanísticas implementadas por los particulares; hacer efectivo el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios y establecer mecanismos de financiación basados en los incrementos de precios de suelo producidos por los procesos de urbanización. Estos instrumentos tienen como base y punto de partida el establecimiento de obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de terrenos, como contrapartida o condición para el otorgamiento de derechos urbanísticos.

La distribución equitativa de cargas y beneficios se concreta en la definición iguales obligaciones urbanísticas para los propietarios de suelo que se encuentren en la misma situación urbanística y en la definición de ámbitos geográficos de reparto que permitan a dichos propietarios obtener la misma remuneración por el suelo, cualquiera que sea la destinación final de sus terrenos.

Adicionalmente tiene como finalidad evitar cargas sobre el presupuesto público relacionadas con la compra de suelo o la ejecución de ciertas obras que podrán ser financiadas con los aprovechamientos urbanísticos producidos por los procesos de desarrollo, redesarrollo y renovación urbanos.

Parágrafo: Los instrumentos que se adoptan son los siguientes. Sin perjuicio de que otros sean adoptados en Acuerdos particulares expedidos por el Concejo Distrital, en especial la participación en plusvalía la contribución de valorización y cualquier otro que en el futuro se adopte, de conformidad con la ley.

1º. Cesiones urbanísticas obligatorias y otras obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de suelo.

2º Componente de gestión del suelo en los planes parciales y gestión asociada, unidades de actuación urbanística, reajustes de terrenos e integraciones inmobiliarias.

3º Porcentajes obligatorios y calificación de suelo para vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP) y otros instrumentos de soporte a la política de vivienda de interés prioritario.

4º Declaratoria de desarrollo prioritario sujeta a venta forzosa en pública subasta

5º. Fondos de compensación.

6º Bancos inmobiliarios y derecho de preferencia.

7º Directrices para la adquisición de suelo por enajenación voluntaria y expropiación.

8º Participación en plusvalía y contribución de valorización y autorización para utilizar derechos de construcción.

Artículo 538º. Obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de suelo. Las siguientes son las obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios de las distintas clases de suelo, que constituyen el principal fundamento para aplicar el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios:

1. Obligaciones de los propietarios en suelo urbano con tratamiento de renovación:

Se establecen las siguientes obligaciones:

- a. Formular y ejecutar una unidad de actuación urbanística.
- b. Cesión de suelo para vías, infraestructuras de servicios públicos, espacio público y equipamientos sociales, de acuerdo con los siguientes criterios y proporciones:

Vías: Las vías intermedias que sean necesarias para mantener o mejorar las condiciones de movilidad, de acuerdo con las densidades adicionales que se autoricen, de conformidad con el diseño y los aprovechamientos urbanísticos y los usos planteados en el respectivo plan parcial.

Infraestructura de servicios públicos: En todos los casos en que los estudios técnicos establezcan la necesidad de adecuar las redes de servicios públicos domiciliarios a las nuevas densidades autorizadas y la respectiva inversión no se encuentre incluida dentro de la estructura tarifaria de la empresa que preste los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona donde se ubique el plan parcial, serán de cargo de los propietarios de los inmuebles que serán objeto de renovación la ejecución de las obras requeridas. Estas obras podrán ser financiadas mediante contribución de valorización o mediante un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios consistente en la distribución del costo de las obras de acuerdo con el número de metros de construcción autorizado en el plan parcial, y los usos agrupados de manera general en vivienda diferente a vivienda de interés prioritario, comercio y servicios.

Espacio público y equipamientos: Será obligatorio transferir al Distrito las cesiones urbanísticas obligatoria definidas en las normas urbanísticas generales del componente

urbano de este Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con los criterios de localización, proporciones y demás normas aplicables están definidos en el Capítulo de Sistemas Urbanos Generales.

Estas cesiones serán las mismas establecidas para el tratamiento de renovación.

- c. Destinar un porcentaje de suelo útil mínimo del 20% a la construcción de vivienda de interés prioritario.
- d. Pago de la participación en plusvalía de conformidad con las normas del acuerdo general, en el evento en que sea aprobado.

3.Obligaciones de los propietarios en suelo urbano con tratamiento de desarrollo o en suelo de expansión urbana:

- a. Formular y ejecutar el respectivo plan parcial
- b. Transferir al Distrito las cesiones urbanísticas obligatorias y ejecución de obras para vías, infraestructuras de servicios públicos, espacio público en general y equipamientos sociales, de acuerdo con los parámetros y proporciones que más adelante se indican:

Cesiones de suelo y ejecución de obras para vías y parqueaderos: Serán de cargo de los propietarios de suelo las cesiones de suelo para las vías intermedias y locales, sean vehiculares o peatonales y que sean necesarias para lograr condiciones adecuadas de movilidad de las áreas que se incorporen para usos urbanos y de conexión con el sistema vial intermedio o general, que será definido en el proceso de aprobación de cada plan parcial.

Estas cesiones serán asumidas de manera equitativa entre los propietarios de cada plan parcial.

Cesiones de suelo y ejecución de obras correspondientes a las redes secundarias, locales y domiciliarias de servicios públicos domiciliarios.

Cesiones y ejecución de obras para el sistema de espacio público de escala local. El área de cesión de suelo para espacio público (busca asegurar la provisión mínima de 10,00 m² de espacio público de escala local por habitante en el ámbito de cada actuación urbanística particular y se calcula a partir de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que el porcentaje de suelo para espacio público local es el 10% (%Csep) del área construida vendible.

$$ACs = ANU \times IC \times \frac{AV}{AC} \times \%Csep$$

Donde:

ANU: Área Neta Urbanizable (m²)

IC: Índice de Construcción

AV: Área Vendible (m²). No incluye el área de los estacionamientos obligatorios, definidos para cada uso.

AC: Área Total Construida (m²).

%Csep: Porcentaje del Área de Cesión Vendible (AV) para Cesión de Suelo para espacio público = 10%

Las cesiones de suelo para los equipamientos urbanos públicos de escala local. No incluye su construcción. El área de cesión de suelo para equipamientos (ACs) busca asegurar la provisión mínima de 10,00 m² de suelo para equipamientos de escala local por habitante en el ámbito de cada actuación urbanística particular y se calcula a partir de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta que el porcentaje de suelo para equipamientos locales es el 8% (%Csep) del área construida vendible.

$$ACs = ANU \times IC \times \frac{AV}{AC} \times \%Csep$$

Dónde:

ANU: Área Neta Urbanizable (m²)

IC: Índice de Construcción

AV: Área Vendible (m²). No incluye el área de los estacionamientos obligatorios, definidos para cada uso.

AC: Área Total Construida (m²).

%Csep: Porcentaje del Área de Cesión Vendible (AV) para Cesión de Suelo para espacio público = 8%

En todo caso, la cesión mínima de suelo para espacio público y equipamiento, cuya combinación podrá ser definida en cada plan parcial, será del 25%.

Artículo 539°. Definición de los beneficios y de los criterios para su distribución. Son beneficios objeto de distribución equitativa los aprovechamientos del suelo asignados por el Plan Parcial, entendiéndose por tal el precio del suelo que se deriva del número de metros cuadrados de edificación autorizados, teniendo en consideración los usos previstos.

Sin perjuicio de que los propietarios acuerden otro mecanismo, la distribución se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La participación de cada propietario en el plan parcial se establecerá en términos de porcentaje correspondiente a su aporte inicial de suelo, definido por la extensión superficiaria de cada terreno. Una vez asumidas las cargas en la misma proporción, todos los propietarios de terrenos en un determinado Plan Parcial tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos de acuerdo con los usos, sin perjuicio de que se definan otro tipo de acuerdos de distribución entre los mismos propietarios.
2. También podrán participar en los aprovechamientos aquellos inversionistas o promotores que aporten recursos para la ejecución de las obras correspondientes a las cargas generales o locales.
3. Adicionalmente, participarán en los aprovechamientos las entidades públicas que asuman la financiación de las cargas generales o locales que correspondan a los propietarios. Esta participación se dará sin perjuicio de la aplicación de la participación en las plusvalías

derivadas de la acción urbanística del Estado, a partir del momento en que el Concejo Distrital apruebe el correspondiente acuerdo para el cobro de la participación Distrital en las plusvalías.

Artículo 540°. Definición precisa de cargas y beneficios. De acuerdo con el o los sistemas de financiación de las obras correspondientes a las cargas generales y las cargas locales que de manera precisa se establezcan en cada plan parcial, en el respectivo decreto se especificará:

- Los porcentajes de participación de cada propietario por metro cuadrado de suelo.
- Los mecanismos de ejecución de las obras correspondientes a obras de infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios de manera concertada entre los propietarios y entre estos y la Secretaría Distrital de Planeación.
- El cálculo de suelo correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para vías e infraestructuras generales y para cargas locales, su localización y condiciones de entrega al Distrito y el cálculo del costo de las obras de urbanismo a cargo de los propietarios de suelo.
- El suelo resultante destinado a usos privados, los usos asignados y la edificabilidad para cada uno.
- La determinación del suelo destinado a usos privados con el que será pagado el aporte de cada propietario o inversionista, público o privado o de otro mecanismo como la asignación de derechos de beneficio o derechos de construcción a través de un fideicomiso cuando este sea el caso.

Artículo 541°. Trámite para la definición de Unidades de Actuación Urbanística. Durante la fase de información pública que se debe cumplir en el periodo de aprobación del proyecto del Plan Parcial se adelantarán gestiones para la concertación con los propietarios de la delimitación de las unidades de actuación urbanística, concertación que hará parte integrante de los documentos del Plan Parcial.

1. *Copia del documento de identificación del propietario o propietarios de los predios que presentan la solicitud cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal si son personas jurídicas, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.*
3. *Plancha IGAC o medio cartográfico disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud indicando la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística.*
4. *La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación, con sus respectivos Folios de Matricula Inmobiliaria.*
5. *Boletines catastrales y/o plano de manzana catastral cuando existan.*
6. *Relación de direcciones de titulares de derechos reales y de los vecinos de predios colindantes con la unidad de actuación propuesta.*
7. *Plano topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.*
8. *Estudio de títulos de cada uno de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.*

Artículo 542º. Reajustes de terrenos e integraciones inmobiliarias.- Cuando en el plan parcial se defina la utilización del reajuste de terrenos en suelo de desarrollo o la integración inmobiliaria en suelo con tratamiento de redesarrollo o renovación será indispensable la conformación previa de las unidades de actuación urbanística y la constitución de una unidad gestora, que podrá ser una asociación de propietarios, una sociedad comercial, un fideicomiso y cualquier otra figura prevista en la legislación mercantil o civil. Para este fin se dará preferencia a la fiducia mercantil a efectos de constituir un patrimonio autónomo que otorgue seguridad respecto a la titularidad del suelo para la ejecución de las obras y la edificación de los terrenos y permita expedir derechos de beneficio que eventualmente sirvan de base para la obtención de financiación de las obras.

El reajuste de tierras y la integración inmobiliaria, de conformidad con los artículos 77 y 78 siguientes de la ley 9ª consiste en el englobe de diversos lotes de terreno para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana básica, tales como vías, parques y otras áreas libres y redes de servicios públicos domiciliarios.

El pago de los aportes de suelo, de las indemnizaciones en el caso que haya que recurrir a la expropiación, de los aportes de capital para la financiación de las obras o de las utilidades o participaciones que reciba el propietario de suelo, de acuerdo con las reglas del respectivo reparto equitativo de cargas y beneficios, se efectuará preferiblemente con los lotes resultantes de la subdivisión, provistos de la infraestructura urbana básica, o en inmuebles construidos dentro del proyecto respectivo.

Los costos de las obras necesarias para la urbanización de los terrenos también serán pagados con la venta de parte de los lotes urbanizados y con la norma urbanística de uso y edificabilidad o con títulos o derechos emitidos para tal fin y respaldados en dichos lotes o derechos de construcción.

Subtítulo V. Instrumentos de financiación

Artículo 543º. Fondo de compensación para el pago en dinero de las obligaciones urbanísticas previstas en este plan. Para realizar el pago de las cesiones urbanísticas obligatorias para cargas generales o locales en dinero o la compensación en dinero de los porcentajes obligatorios de VIS o VIP, la administración distrital en término no mayor a 12 meses después de entrada en vigencia del presente plan, creará el fondo especial de compensación, para los fines pertinentes, de conformidad con la ley 225 de 1995 y el artículo 30 del Decreto 111 de 1996:

1º) Fondo para la adquisición de suelo para vías de carácter general y local 2º) Fondo para la constitución de espacio público y equipamientos 3º) Fondo para facilitar la transferencia del uso obligatorio de vivienda de interés prioritario.

La administración distrital queda autorizada para gestionar estos fondos bajo una cualquiera de estas alternativas:

2º) Como cuentas presupuestales y contables manejadas por la Secretaría de Hacienda administradas cada uno por el funcionario que al efecto designe el Alcalde, para efectos de las adquisiciones de suelo necesarias para la constitución del espacio público, para la construcción de vías o para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario.

3º) Mediante un encargo fiduciario, de conformidad con el artículo 49ª de la ley 388 de 1997. El encargo será dirigido por una junta conformada por representantes de la administración Distrital y por representantes de los particulares aportantes de recursos, de acuerdo con lo que se defina

mediante reglamento expedido por el Alcalde. La participación de los representantes privados tendrá por finalidad la vigilancia de la destinación de los recursos de conformidad con la programación de la inversión que defina la administración Distrital.

El pago en dinero al Fondo para la constitución de espacio público y equipamientos se aplica exclusivamente para las actuaciones urbanísticas correspondientes al tratamiento de redesarrollo donde el área de cesión obligatoria de suelo resultante para espacio público sea inferior a 1.000 m² y para equipamientos sea inferior a 1.500 m² o donde el área de cesión obligatoria de suelo resultante para espacio público y equipamientos supere el 50% del área del predio. En suelo urbano con tratamientos de renovación y desarrollo y en suelo de expansión urbana será obligatorio realizar las cesiones urbanísticas locales en suelo.

Será requisito indispensable para obtener la respectiva licencia acreditar el pago realizado al Fondo de compensación.

Artículo 544º. Recursos de cofinanciación. La cofinanciación es un instrumento financiero complementario para apoyar con recursos externos reembolsables y no reembolsables del presupuesto de los diferentes entes o niveles de orden (Internacional, Nacional o Departamental) entre los cuales se encuentran:

1. Ministerios.
2. Recursos de Gestión Interadministrativa Departamental.
3. Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE)
4. Fondo Nacional de caminos Vecinales (FNCV)
5. Fondo Nacional Ambiental (FONAM)
6. Financiera de Desarrollo territorial (FINDETER)
7. Cormagdalena. Promueve los proyectos relacionados con: Fuentes hídricas, Transporte fluvial y cuencas del Río Magdalena.
8. Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Impulsa proyectos de Medio ambiente, Gestión del Riesgo y aprovechamiento forestal.
9. Ecopetrol. Apoya y Gestiona proyectos de Medio ambiente, Vías, Turismo y cultura, investigación, Gestión social, Deporte y Educación entre otros.
10. Banco Mundial. Impulsa el fomento de proyectos de diferentes espectros como: Movilidad, Pobreza extrema, Infraestructura, Medio Ambiente, Gestión del Riesgo, Protección de niños y jóvenes, Generación de Empleo, Sistema Fluvial, educación.
11. Banco Interamericano de desarrollo. Gestiona proyectos de diversas índoles (Aplica para todas las líneas y estructuras del programa de ejecución de la nueva propuesta del POT).
12. Banco de Fomento. Promueve la gestión y consolidación de proyectos de diversas índoles. (Aplica para todas las líneas y estructuras del programa de ejecución de la nueva propuesta del POT).
13. Sector privado (Cámaras de Comercio u otros). Promueve y fomenta gestión de proyectos de diferentes índoles. (Aplica para todas las líneas y estructuras del programa de ejecución de la nueva propuesta del POT).

Artículo 545°. Otros Instrumentos de financiación. Son instrumentos que permiten la consecución de recursos para ejecutar los programas y proyectos y las diversas acciones y actuaciones urbanísticas previstas en el presente Pan, teniendo como principio orientador el reparto equitativo de cargas y beneficios. Son instrumentos de financiación, entre otros, los siguientes: participación en el efecto plusvalía, contribución por valorización, bonos y pagarés de reforma urbana, pagos por tarifas, derechos adicionales de construcción y desarrollo y sus títulos representativos, pignoración de rentas, aprovechamiento económico del espacio público, entre otros.

Otros instrumentos de financiación tales como los impuestos predial, de Industria y Comercio, de avisos y tableros, de sobretasa a la Gasolina, a la publicidad exterior visual, de delineación urbana, de marcas y herretes, de pesas y medidas, de ocupación de vías, arrendamientos, intereses moratorios, sanciones, fondos especiales (reforestación), tasas y derechos, multas y sanciones, asignaciones especiales (Agua potable y saneamiento básico), aumento del predial, Sistema General de Regalías (SGR), Sistema General de participaciones (SGP).

Adicionalmente, se podrán utilizar todos aquellos instrumentos que se reglamenten por la legislación nacional y la reglamentación distrital.

Parágrafo. Para efectos de la financiación del desarrollo territorial, la Administración reglamentará o propondrá las modificaciones correspondientes al Concejo en aquellos casos para los que se requiera de su aprobación.

Artículo 546°. Participación en el efecto Plusvalía. La plusvalía es el aumento en el valor del suelo generado por las acciones urbanísticas que regulan o modifican la utilización del suelo incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a la entidad territorial de participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones, se aplicará de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como aquellas que la reglamenten a nivel Distrital.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del presente Plan de Ordenamiento Territorial, el Alcalde solicitará al IGAC o la entidad correspondiente o el perito evaluador se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 547°. Hechos generadores de participación en plusvalía. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, son hechos generadores de la participación en la plusvalía incrementados del valor del suelo, no imputables a la actividad de sus titulares, sino a las decisiones de ordenamiento territorial, las cuales son:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
2. La incorporación de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Las áreas indicativas generadoras de participación de Plusvalía se encuentran indicadas en el mapa CF-CU-08, del componente urbano del presente Plan de Ordenamiento Territorial. El cobro de participación, el procedimiento de cálculo, la exigibilidad, formas de pago y demás asuntos

que convengan, serán reglamentados de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 del 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces coordinará la realización del estudio para definir las zonas que generen plusvalías en Barrancabermeja. La Secretaría de Hacienda liderará la presentación del proyecto de acuerdo para la reglamentación del cobro de la participación de plusvalía en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Tributario Distrital.

Artículo 548°. Contribución de valorización. Es un tributo que se imputa a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, llevadas a cabo por la entidad territorial o cualquier entidad que se delegue.

La liquidación, distribución y recaudo está a cargo de la Administración y su recaudo tiene destinación específica para la construcción o rehabilitación de las obras. Este instrumento permitirá financiar obras anticipadamente y su marco legal se compila en el Estatuto Tributario Distrital.

Toda proyecto, plan o conjunto de obras públicas que se pretenda financiar con la contribución de valorización, para ser presentado a consideración del Concejo, deberá tener concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, quien verificará su concordancia con el presente Plan, con los instrumentos que lo desarrollan y con los demás instrumentos de gestión del suelo, así como su coherencia con el Plan de Desarrollo y demás criterios técnicos pertinentes.

Parágrafo 1. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, será la dependencia responsable de coordinar la realización de un estudio para definir las zonas que generen valorización en Barrancabermeja.

Parágrafo 2. La Secretaría de hacienda liderará la presentación del proyecto de acuerdo para la reglamentación del cobro de valorización en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Tributario.

Artículo 549°. Bonos y pagarés de reforma urbana. Los Bonos y pagarés de reforma urbana son títulos de deuda pública sin garantía de la Nación. Los Pagarés de Reforma urbana son títulos a la orden, libremente negociables que pueden ser utilizados por las entidades públicas municipales y sus entidades descentralizadas para adquirir inmuebles por negociación voluntaria directa o expropiación.

Artículo 550°. Pago por tarifas. Es el precio que paga un consumidor por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Dentro de las tarifas se contempla la financiación de obras de infraestructura relacionadas con el servicio prestado, inversiones, mantenimiento y futuras ampliaciones, así como aquellas acciones que permiten lograr la cobertura del servicio en el territorio en desarrollo.

Artículo 551°. Derechos adicionales de construcción y desarrollo y sus títulos representativos. Es el instrumento alternativo para hacer efectiva de forma anticipada la participación en la plusvalía generada con las acciones urbanísticas adoptadas por el Distrito, de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley 388 de 1997.

Mediante este mecanismo se definen unos aprovechamientos adicionales expresados en derechos de construcción y desarrollo representados en títulos transables en el mercado de valores en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 552º. Transferencia de derechos de edificabilidad para Bienes inmuebles de Interés Cultural. La transferencia de derechos de edificabilidad es un mecanismo de compensación en virtud de la cual se permite trasladar el potencial de construcción de un predio o inmueble que por razones históricas o arquitectónicas tengan limitada su transformación física o de desarrollo.

Aplica para los inmuebles de interés cultural del grupo arquitectónico que hayan sido declarados según las disposiciones de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se podrá transferir la edificabilidad que les ha sido limitada con relación a la zona normativa en que se ubican, restando del índice de construcción permitido para el predio, el total de metros cuadrados construidos del Bien de Interés Cultural. La transferencia de derechos de edificabilidad se reconocerá exclusivamente cuando el inmueble mantenga los valores que motivaron su declaratoria y se ejecute un proyecto de recuperación y sostenibilidad del mismo.

Las zonas receptoras de los derechos de edificabilidad adicional son las determinadas con tratamiento de Renovación Urbana en sus dos modalidades y las de Desarrollo. En los predios receptores de transferencias, se podrá construir la totalidad de su edificabilidad más la adicional generada por concepto de transferencia de derechos que le señale la normativa urbanística específica, sin sobrepasar del equivalente al veinte por ciento (20%) del índice máximo de construcción permitido en la correspondiente ficha normativa para el subsector.

El acto por medio del cual se realice la transferencia de los derechos de construcción o de edificabilidad de un determinado inmueble, debe ser inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria tanto del inmueble que genera la transferencia como del que recibe la misma.

Artículo 553º. Pignoración de rentas. La pignoración de rentas es un instrumento que permite dar garantía a algunas obligaciones contractuales a través de ingresos con el incremento futuro de su recaudo.

Artículo 554º. Aprovechamiento económico del espacio público. El aprovechamiento económico del espacio público permite el desarrollo de usos y actividades en el espacio público, sin que en ningún caso pierda su naturaleza de bien de uso público y se asegure a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute y libre tránsito en los términos definidos por la normatividad nacional vigente.

La dependencia encargada de la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación o recuperación de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivas, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla con las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismo de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto de manera independiente o en el Plan Maestro de Espacio Público.

Dicho marco deberá contener como mínimo la identificación de los tipos de aprovechamiento económico del espacio público, los actores económicos e institucionales que intervienen en la regulación, los elementos constitutivos y complementarios del espacio público objeto de aprovechamiento regulado, los mecanismos de retribución, las condiciones de temporalidad, periodicidad, demás condiciones y procedimientos aplicables.

Parágrafo. Se consideran figuras para el aprovechamiento económico los convenios, las autorizaciones de uso, contratos de administración, de mantenimiento, así como toda aquellas que se definan para regular el uso y las actividades con motivación económica sobre el espacio público. La entidad encargada de administrar el espacio público es la entidad encargada de coordinar la implementación de las figuras contractuales de aprovechamiento económico.

Título VI. Programa de Ejecución.

Artículo 555°. Programa de ejecución. El programa de ejecución precisa las actuaciones que se deben efectuar en el territorio ajustadas en el Plan de Ordenamiento Territorial que serán ejecutadas de acuerdo con la administración pertinente. El panorama de formulación y ejecución del POT debe incluir dentro de su programa de ejecución, los programas y proyectos que constituirán el soporte de los planes de desarrollo Distrital, estableciendo las medidas de seguimiento y control al igual que los indicadores de gestión, que permitan evaluar su cumplimiento en el tiempo.

Las actuaciones previstas en el territorio son clasificadas de acuerdo con unos plazos y líneas de acción estratégicas, donde se establecen prioridades en materia de equipamientos, sistema de movilidad, espacio público, estructura ecológica, gestión del riesgo y vivienda.

Dentro del programa de ejecución se definen las líneas de acción como las articuladoras de los programas y proyectos.

Artículo 556°. Líneas de acción. Dentro del programa de ejecución se definen las líneas de acción como las articuladoras de los programas y proyectos. Las líneas de acción propuestas son las siguientes:

1. Línea de acción estructurante. Son elementos fundamentales que establecen a estructura general del territorio y lo ordenan de forma tal que pueda llevarse a cabo el desarrollo el modelo de ocupación planteado. Dentro de esta línea se contemplan los siguientes sistemas estructurantes del territorio a saber: Estructura Ecológica principal, gestión del Riesgo, Sistema de espacio público, Servicios públicos, Sistema de movilidad y transporte.

2. Línea de acción estratégica. El contenido programático de la línea estratégica está enfocada al desarrollo de las vocaciones económicas del Distrito y de su visión mediante la ejecución de proyectos de Logística multimodal, Turismo, Agroindustria y vivienda.

3. Línea de acción complementaria. Soporta los programas y proyectos que integran, consolidan y armonizan los equipamientos que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades sociales, culturales y recreativas.

Artículo 557º. Estructura del Programa de Ejecución. El programa de ejecución cuenta con la siguiente estructura:

1. Líneas de acción. Son estrategias de orientación y organización del programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y se clasifican de la siguiente manera: Línea de acción Estructurante, Línea de acción Estratégica y la línea de acción complementaria.

2. Sistemas. Es el conjunto ordenado de elementos contemplados para desarrollar la propuesta de modelo de territorio. Pertenecen a esta clasificación; el Sistema Ecológico principal, la Gestión del Riesgo, el sistema de Servicios Públicos, el Sistema de Movilidad, el Sistema de Espacio Público, Vivienda, el Sistema Socioeconómico, el sistema de Equipamientos y Gobernanza.

3. Programa. Es un instrumento técnico que establece las prioridades de intervención del territorio identificando un conjunto de proyectos que busca resolver problemas o necesidades de la población.

4. Descripción del programa. Consiste en detallar los alcances y acciones de los programas.

5. Proyectos. Es una unidad operacional de la Planeación, que vincula recursos humanos, físicos, monetarios etc. Contemplan actividades limitadas en el tiempo que utilizan parcial o totalmente recursos públicos para mejorar la calidad de vida de la población. En el presente Plan de Ordenamiento Territorial se clasifican los Macroproyectos como aquellos cuya cuantía superan el orden de (\$50.000.000.000)

6. Indicador de seguimiento. Expresión cuantitativa, observable y verificable que permite establecer el estado de avance de los proyectos.

7. Presupuesto estimado. Fijación de cifras estimadas de inversión para la ejecución de los proyectos priorizados en el programa de ejecución del POT.

8. Entidades responsables. Son aquellas dependencias o instituciones, que por su competencia y naturaleza de sus funciones, son las responsables de gestionar recursos, hacer seguimiento, control y ejecución de los proyectos a su cargo.

Subtítulo I. PORTAFOLIO INDICATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Artículo 558°. Portafolio indicativo de programas y proyectos. Se consolidan en la siguiente tabla las líneas de acción estructurante, estratégica y complementaria del programa de ejecución.

Proyecto	Corto plazo							Mediano plazo				Largo plazo				Valor	Indicador	Descripción del indicador	Responsable		
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035						
No	Línea de acción: Línea estructurante																				
	Estructura: Ecológica Principal																				
	Programa: Aseguramiento de la disponibilidad del recurso hídrico Descripción del programa: Responde a la necesidad de abordar la gestión integral del agua, como elemento vital para el mantenimiento de la población urbana y rural del Barrancabermeja. Especialmente las relacionadas en el complejo humedal San Silvestre, dada su estrecha relación con sectores económicos como el minero, petrolero, energético y agroindustrial.																				
1																		\$ 1.200.000.000	Número de gestiones interadministrativas para el acotamiento de rondas hídricas del área urbana del distrito de Barrancabermeja	Gestiones interadministrativas realizadas para el acotamiento de rondas hídricas del área urbana del distrito de Barrancabermeja	Secretaría de Medio Ambiente
2																		\$ 5.000.000.000	Porcentaje de predios identificados, adquiridos y mantenidos en áreas estratégicas del distrito de Barrancabermeja	(Número de predios identificados, adquiridos y mantenidos en área estratégica/ número de predios ubicados en áreas estratégicas)* 100	Secretaría de Medio Ambiente
3																		\$ 14.400.000.000	Red de monitoreo de la calidad de los principales	Aumentar y mantener la red de monitoreo de la calidad de los	Secretaría de Medio Ambiente

Descripción del programa: Busca promover iniciativas para el establecimiento de sistemas de producción sostenible en las áreas urbanas y rurales bajo la utilización de tecnologías limpias y capacitaciones técnicas a los sectores económicos involucrados, que tengan como propósito la disminución del impacto de sus actividades sobre los suelos y garanticen el mantenimiento y preservación su capacidad productiva																		
10	Apoyar la implementación de una estrategia para la solución de conflictos por uso de los recursos naturales en por lo menos el 30% de las áreas identificadas por el Plan de Ordenamiento territorial														\$ 5.000.000.000	Porcentaje de reducción del área con conflictos de uso de los Recursos Naturales No Renovables - RRNN	(Área final con conflictos de uso de RRNN / Área inicial con conflictos por uso de RRNN)*100	Secretaría de Agricultura, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Planeación
Programa: Implementación de medidas para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático																		
Descripción del programa: Este programa tiene objetivo implementar acciones priorizadas a partir del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial de Santander 2030																		
11	Diagnostico por el efecto generado por los gases generados GEI en el distrito de Barrancabermeja														\$ 1.000.000.000	Diagnóstico por el efecto generado por los gases generados GEI en el distrito de Barrancabermeja realizado	Realizar un diagnóstico por el efecto generado por los gases generados GEI en el distrito de Barrancabermeja	Secretaría de Medio Ambiente
12	Apoyar la implementación el uso de prácticas y tecnologías pecuarias sostenible en el área rural de Barrancabermeja														\$ 3.274.000.000	Porcentaje de hatos con prácticas pecuarias sostenibles implementadas	Número de hatos ganaderos bajo prácticas pecuarias sostenibles/Número total de hatos ganaderos en Barrancabermeja	Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Agricultura
13	Apoyar la implementación de modelos de producción sostenible en por lo menos el 20% de las áreas con potencial agropecuario														\$ 7.000.000.000	Porcentaje de áreas con potencial agropecuario donde se implementan modelos de producción sostenible	(Número de hectáreas con modelos de producción sostenible implementados/ Número total de hectáreas con potencial agropecuario)*100	Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Agricultura

16	Estudios detallados y determinación de medidas de mitigación del riesgo por inundación y licuefacción orden de prioridad urbana 1 (Sectores El Muelle, La Campana, Cardales, El Dorado, Los Mónicores, Las Playas, San Francisco, David Núñez, La Victoria II, El Cruce, Buenos Aires, San Luis, Arenales) en estudios básicos.																\$ 900.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 1 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad urbana 1 con estudios detallados elaborados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 1) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación
17	Estudio detallado de riesgo por inundación, orden de prioridad urbana 2 (Microcuenca Quebrada Palmira, énfasis sectores Pozo 7, La Esmeralda, El Diamante, Villa Plata, Oro Negro 1, Bendición de Dios, Rafael Rangel, Renacer)																\$ 500.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 2 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad urbana 2 con estudios detallados elaborados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 2) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación

18	<p>Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad urbana 3 (Humedal El Castillo. Énfasis sectores Marsella, Tres Unidos, Simón Bolívar, Santana, Candelaria, Miraflores, El Chicó, Las Torres, El Paraíso, Yarima II)</p>																		<p>\$ 300.000.000</p>	<p>Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 3 con estudios detallados</p>	<p>(Número de sectores con orden de prioridad urbana 3 con estudios detallados elaborados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 3) *100</p>	<p>Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación</p>
19	<p>Estudio detallado movimientos en masa orden de prioridad urbana 4 (Oriente de la Zona Urbana. Énfasis sectores La Paz, Brisas de la Paz, Villa de Dios, Altos de Israel, Villa Luisa, El Bostón, Brisas de Acapulco, Antonio Nariño, Danubio, Brisas de San Martín, San Pedro, Puesta del Sol, Rafael Rangel Kennedy, Bendición de Dios, Manzanares, El Progreso, Oro Negro, Pablo Acuña, La Juventud, Barrancabermeja, Tierra Dentro,</p>																		<p>\$ 600.000.000</p>	<p>Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 4 con estudios detallados</p>	<p>(Número de sectores con orden de prioridad urbana 4 con estudios detallados elaborados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 4) *100</p>	<p>Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación</p>

	San José Obrero, Providencia, El Triunfo, El Chicó, Miraflores, Chapinero, Campo Alegre, Simón Bolívar, Villarelys, La Esmeralda, Nuevo Horizonte, Brisas de Vivero, Los Acacios, 9 de Agosto, 3 de Octubre, El Campestre, Cielos Abiertos, Minas del Paraíso, Altos del Campestre, Las Flores, Las Palmas, Yarima, Villa de Leyva, El Castillo, José Antonio Galán, Las Nieves, Los Nogales)																		
20	Estudio detallado de riesgo por inundación, orden de prioridad urbana 5 (sectores aledaños a la Ciénaga Juan Esteban: Cincuentenario, Los Nogales, El Refugio, La Península, El Jordán, Miradores del Cincuentenario, Las Brisas, Antonia Santos,															\$ 300.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 5 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad urbana 5 con estudios detallados elaborados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 5) *100	Secretaría de Medio Ambiente

	El Palmar, Los Lagos)																				
21	Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad urbana 6 (Los siguientes sectores aledaños a la Quebrada Las Lavanderas: Pueblo Nuevo, Olaya Herrera Los siguientes sectores aledaños a la Quebrada Las Camelias: Nueva Esperanza, Ramaral, San Pedro Claver, 1 de Mayo, Las Américas, La Floresta, Camelias, Villa Luz, Libertad, El Alcázar)																	\$ 350.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 6 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad urbana 6 con estudios detallados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 6) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación
22	Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad urbana 7 (sectores aledaños a la Quebrada Las Camelias: Nueva Esperanza, Ramaral, San Pedro Claver, 1 de Mayo, Las Américas, La Floresta, Camelias, Villa																	\$ 400.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad urbana 7 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad urbana 7 con estudios detallados/ Número sectores con orden de prioridad urbana 7) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación

26	Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad rural 1 (Casco urbano del Corregimiento San Rafael de Chucurí)																		\$ 550.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad rural 1 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad rural 1 con estudios elaborados/ Número sectores con orden de prioridad rural 1) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación
27	Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad rural 2 (Sectores habitados ubicados en cercanías al Río Opón)																		\$ 200.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad rural 2 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad rural 2 con estudios elaborados/ Número sectores con orden de prioridad rural 2) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación
28	Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad rural 3 (Sectores habitados en la llanura de inundación del Río Sogamoso)																		\$ 380.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad rural 3 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad rural 3 con estudios elaborados/ Número sectores con orden de prioridad rural 3) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación
29	Estudio detallado de riesgo por inundación orden de prioridad rural 4 (Veredas Ciénaga del Opón)																		\$ 580.000.000	Porcentaje de sectores con orden de prioridad rural 4 con estudios detallados	(Número de sectores con orden de prioridad rural 4 con estudios elaborados/ Número sectores con orden de prioridad rural 4) *100	Subsecretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación

35	Construcción de medidas estructurales para el sector del Arenal en la Comuna 1																	\$ 560.000.000	Porcentaje de viviendas con medidas estructurales de mitigación realizadas	(Viviendas con riesgo por inundación mitigado/Viviendas en condición de riesgo por inundación)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
36	Construcción de obras de reducción de la amenaza por inundación (canalización y obras de reducción de amenaza en fuentes hídricas)																	\$ 22.000.000.000	Porcentaje de obras de mitigación realizadas	(Número de obras de mitigación realizadas en las fuentes hídricas prioritizadas/ Fuentes hídricas prioritizadas)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
37	Construcción de obras de protección contra la socavación y erosión ribereña																	\$ 3.500.000.000	Porcentaje de obras de protección contra la socavación y erosión ribereña realizada	Porcentaje de construcción de obras de protección contra la socavación y erosión ribereña realizadas	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
38	Instalación de sistema de monitoreo de taludes (piezómetros e Inclínómetros) para la detección temprana de procesos de remoción en masa en laderas en condición de riesgo																	\$ 500.000.000	Porcentaje de laderas con sistemas de monitoreo instalados	(Número De laderas intervenidas con sistemas de monitoreo instalados/ Número de laderas prioritizadas)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
39	Ejecución de obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa en la Comuna 4																	\$ 487.000.000	Porcentaje de laderas intervenidas en la Comuna 4	(Número de laderas intervenidas en la comuna 4 / Número de laderas prioritizados en la comuna 4)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación

40	Ejecución obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa en Comuna 5																	\$ 602.000.000	Porcentaje de laderas intervenidas en la Comuna 5	(Número de laderas intervenidas en la comuna 5 / Número de laderas priorizados en la comuna 5)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
41	Ejecución de obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa en Comuna 6																	\$ 2.150.000.000	Porcentaje de laderas intervenidas en la Comuna 6	(Número de laderas intervenidas en la comuna 6 / Número de laderas priorizados en la comuna 6)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
42	Ejecución de obras de mitigación de riesgo por movimientos en masa en Comuna 7																	\$ 2.318.000.000	Porcentaje de laderas intervenidas en la Comuna 7	(Número de laderas intervenidas en la comuna 7 / Número de laderas priorizados en la comuna 7)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
43	Consolidación y ejecución de estudio de Microzonificación sísmica en área urbana																	\$ 150.000.000	Estudio de microlocalización del área urbana realizado	Realizar un estudio de microzonificación sísmica en el área urbana	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Planeación
44	Sistematización del monitoreo hidrometeorológico, geotécnico y geoespacial (imágenes aéreas)																	\$ 800.000.000	Sistema de monitoreo hidrometeorológico, geotécnico y geoespacial implementado	Implementar un Sistema de monitoreo hidrometeorológico, geotécnico y geoespacial	Secretaria de Planeación
Programa: Gestión del Riesgo Tecnológico																					
Descripción del programa: Este programa busca desarrollar los estudios, acciones y medidas de prevención, control y atención del riesgo tecnológico en zona de expansión del Distrito de Barrancabermeja																					
45	Identificación en detalle de las instalaciones con Riesgo Tecnológico (Decreto 2157 de 2017)																	\$ 275.000.000	Porcentaje de instalaciones identificadas con estudios de riesgo tecnológico	(Número de instalaciones con riesgo tecnológico/ Número de instalaciones con riesgo tecnológico previstas)*100	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Planeación
46	Delimitación de corredores viales urbanos y rurales para el																	\$ 1.300.000.000	Porcentaje de corredores viales urbanos y	(Número de corredores viales delimitados/ Número de	Secretaría de Medio Ambiente, Secretaria de Planeación

58	Estudio, Diseño y Construcción de una solución vial para el aeropuerto Yariguíes																		\$ 20.000.000.000	Solución vial para el aeropuerto Yariguíes construida	Construir una solución vial para el aeropuerto Yariguíes	Secretaría de infraestructura
59	Construcción de una vía que conecte la Avenida Calle 52 con el sector del Antiguo Matadero de Ecopetrol																		\$ 45.000.000.000	Vía que conecte la Avenida Calle 52 con el sector del Antiguo Matadero de Ecopetrol construida	Construir la vía que conecte la Avenida Calle 52 con el sector del Antiguo Matadero de Ecopetrol	Secretaría de infraestructura
60	Construcción de ciclorrutas en los corredores viales nuevos, que permitan integrar a la ciudad con modos amigables con el medio ambiente. (zona urbana)																		\$ 26.400.000.000	Porcentaje de vías arteriales secundaria construidas	Número de kilómetros de vías arteriales secundarias construidas/Número de kilómetros de vías arteriales secundarias proyectadas	Secretaría de infraestructura
61	Adecuación del separador vial y franja ambiental de la Avenida del Ferrocarril (Avenida 52)																		\$ 3.200.000.000	Adecuación del separador vial y franja ambiental de la Avenida del Ferrocarril (Avenida 52) realizada	Realizar la adecuación del separador vial y franja ambiental de la Avenida del Ferrocarril (Avenida 52)	Secretaría de infraestructura
62	Recuperación y/o construcción de franjas ambientales en las vías arteriales principales y secundarias propuestas.																		\$ 3.100.000.000	Porcentaje de vías arteriales principales construidas	Número de kilómetros de vías arteriales principales construidas/Número de kilómetros de vías arteriales construidas proyectadas	Secretaría de infraestructura

63	Construcción de una solución vías de la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 1)																	\$ 133.000.000.000	Solución vial de la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 1) construido	Construir una solución vial en la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 1)	Secretaría de infraestructura
64	Construcción intercambiador de la intersección de la avenida del ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 2)																	\$ 21.000.000.000	Solución vial de la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 2) construido	Construir una solución vial en la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 2)	Secretaría de infraestructura
65	Construcción intercambiador de la intersección de la avenida del ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 3)																	\$ 34.500.000.000	Solución vial de la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 3) construido	Construir una solución vial en la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 3)	Secretaría de infraestructura

66	Construcción intercambiador de la intersección de la avenida del ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 4)																\$ 7.350.000.000	Solución vial de la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 4) construido	Construir una solución vial en la intersección de la Avenida del Ferrocarril con la carrera 28 y la diagonal 49 , y su articulación con el corredor de la calle 52 hasta la carrera 34C entre calles 52 y 52A (La Nube fase 4)	Secretaría de infraestructura
67	Elaboración del Plan Municipal de parqueaderos, zonas azules y la creación Fondo de Compensación para Parqueaderos.																\$ 500.000.000	Plan Municipal de parqueaderos, zonas azules y la creación Fondo de Compensación para Parqueaderos elaborado	Elaborar el Plan Municipal de parqueaderos, zonas azules y la creación Fondo de Compensación para Parqueaderos.	Secretaría de infraestructura, Tránsito y transporte, Secretaria de Planeación
68	Actualización Adopción e Implementación e implementación Plan Maestro de Movilidad																\$ 2.000.000.000	Plan Maestro de Movilidad actualizado y adoptado	Actualizar Adoptar el Plan Maestro de movilidad	Secretaría de infraestructura - Tránsito y transporte
69	Adecuación y mantenimiento de las vías terciarias o veredales de Barrancabermeja																\$ 153.600.000.000	Vías terciarias o veredales (priorizadas en el mapa MAPA CF-CR-06 PROYECTOS ESTRATÉGICOS INDICATIVOS EN SUELO RURAL) adecuadas y/o mantenidas	Adecuar o mantener as terciarias o veredales (priorizadas en el mapa MAPA CF-CR-06 PROYECTOS ESTRATÉGICOS INDICATIVOS EN SUELO RURAL).	Secretaría de infraestructura
70	Adecuación y/o mantenimiento de las vías internas de los centros poblados rurales																\$ 5.000.000.000	Vías internas de los centros poblados definidos en el presente Plan	Adecuar y/o mantener las vías internas de los centros poblados definidos en el	Secretaría de infraestructura

75	Rediseño y construcción parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al tramo Ramaral - Alcázar- La esperanza (Fase 2) del Distrito de Barrancabermeja.																		\$ 13.602.026.408	Parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al tramo Ramaral - Alcázar- La esperanza (Fase 2) del Distrito de Barrancabermeja a construido	Rediseño y construcción del parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al tramo Ramaral - Alcázar- La esperanza (Fase 2) del Distrito de Barrancabermeja.	Secretaría de infraestructura
76	Rediseño y construcción parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al del tramo Primero de Mayo. (Fase 1)																		\$ 11.968.339.379	Parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al del tramo Primero de Mayo. (Fase 1) construido	Rediseño y construcción parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al del tramo Primero de Mayo. (Fase 1)	Secretaría de infraestructura
77	Rediseño y construcción del parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al tramo Las Lavanderas del Distrito de Barrancabermeja.																		\$ 5.903.493.317	Parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al tramo Las Lavanderas del Distrito de Barrancabermeja a construido	Rediseñar y construir el parque lineal de las camelias y lavanderas correspondiente al tramo Las Lavanderas del Distrito de Barrancabermeja.	Secretaría de infraestructura
78	Elaboración de diseños y construcción del Parque ecológico Miramar (Fase 1).																		\$ 2.946.742.844	Fase 1 del parque ecológico Miramar construida	Diseñar y construcción la fase 1 del parque ecológico Miramar	Secretaría de infraestructura
79	Elaboración de diseños y construcción del Parque ecológico Miramar (Fase 2).																		\$ 31.811.799.256	Fase 2 del parque ecológico Miramar construido	Diseñar y construir la fase 2 del parque ecológico Miramar	Secretaría de infraestructura
80	Diseño y construcción del parque urbano																		\$ 17.401.890.959	Parque en la Comuna 7 construido	Diseñar y construir un parque en la Comuna 7	Secretaría de infraestructura

87	Recuperación de la capa vegetal circundante al borde urbano en las áreas circundantes al humedal El Castillo(Pozo siete, Bendición de Dios, vereda La Independencia), ciénaga Juan Esteban (buena vista, la península, y ciénaga San Silvestre (Brisas de San Martín, el Danubio y Nariño)																	\$ 5.500.000.000	Porcentaje de área de la capa vegetal circundante al borde urbano recuperada o restaurada	Número de hectáreas de la capa vegetal circundante al borde urbano recuperada o restaurada / Número de hectáreas totales de la capa vegetal circundante al borde urbano	Secretaría de medio ambiente
88	Adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura (mobiliario y arbolado urbano) del parque Olaya Herrera																	\$ 1.194.573.652	Infraestructura (mobiliario y arbolado urbano) del parque Olaya Herrera adecuado y/o mejorado	Adecuar y/o mejorar la infraestructura (mobiliario y arbolado) del parque Olaya Herrera	Secretaría de infraestructura
89	Adecuación de la ronda del caño Palmira a la prolongación de la calle 52 con la vía Yuma.																	\$ 2.500.000.000	Ronda del caño Palmira a la prolongación de la calle 52 con la vía Yuma adecuada	Adecuar la ronda del caño Palmira a la prolongación de la calle 52 con la vía Yuma.	Secretaría de infraestructura
90	Adecuación y/o mantenimiento de las áreas circundantes al Malecón del Cristo Petrolero																	\$ 1.518.749.849	Áreas circundantes al Malecón del Cristo Petrolero adecuada y/o mantenimiento	Realizar adecuaciones y/o mantenimiento a las áreas circundantes al Malecón del Cristo Petrolero	Secretaría de infraestructura
Programa: Provisión prioritaria y dotación de espacio público para disminuir los déficits críticos de proximidad																					
Descripción del programa: Este programa buscar la generación de nuevo espacio público en área deficitarias en los diferentes barrios del distrito de Barrancabermeja																					
91	Diseño y construcción de parque en el																	\$ 76.652.973	Parque en el barrio Nueva	Diseñar y construir el parque en el	Secretaría de infraestructura

115	Estudios para la actualización de la factibilidad y la estructuración del proyecto: Plataforma logística multimodal de Barrancabermeja																		\$ 3.942.227.520	Estudios para la actualización de la factibilidad y la estructuración del proyecto: Plataforma logística multimodal de Barrancabermeja elaborados	Elaborar los estudios para la actualización de la factibilidad y la estructuración del proyecto: Plataforma logística multimodal de Barrancabermeja	Secretaría de infraestructura
Programa: Ordenamiento turístico para la sostenibilidad ambiental																						
Descripción del programa: Este programa buscar contribuir con el desarrollo sostenible económico, ambiental y sociocultural de Barrancabermeja																						
116	Plan de manejo turístico de los ecosistemas de humedales del Magdalena Medio, específicamente los que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja																		\$ 90.000.000	Plan de manejo turístico de los ecosistemas de humedales del Magdalena Medio, específicamente los que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja elaborado	Elaborar el plan de manejo turístico de los ecosistemas de humedales del Magdalena Medio, específicamente los que se encuentran en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja	Secretaría de medio ambiente, Secretaria Cultura, Turismo y Patrimonio
117	Realización de los estudios de capacidad de carga turística en aquellos destinos ambientales sensibles a los impactos del Ecoturismo																		\$ 80.000.000	Estudios de capacidad de carga turística en aquellos destinos ambientales sensibles a los impactos del Ecoturismo realizados	Realizar estudios de capacidad de carga turística en aquellos destinos ambientales sensibles a los impactos del Ecoturismo	Secretaria Cultura, Turismo y Patrimonio
118	Diseño e implementación de un plan de monitoreo de impactos del turismo																		\$ 240.000.000	Plan de monitoreo de impactos del turismo diseñado e implementado	Diseñar e implementar el plan de monitoreo de impactos del turismo	Secretaria Cultura, Turismo y Patrimonio

129	Diseño y construcción del centro de bienestar animal del Distrito de Barrancabermeja																	\$ 4.500.000.000	Diseño y construcción del Centro de Bienestar animal del Distrito de Barrancabermeja realizado	Realizar el diseño y construcción del Centro de Bienestar Animal del Distrito de Barrancabermeja	Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Infraestructura
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------	--	--	--

Parágrafo 1. De manera indicativa los proyectos a desarrollarse en la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial 2020 - 2035 se encuentra en los mapas CF-CU-09 "Proyectos estratégicos indicativos en suelo urbano" y CF-CR-06 "Proyectos estratégicos indicativos en suelo rural" según corresponda.

Parágrafo 2. Los mecanismos de financiación que no estén contemplados en el Estatuto Tributario vigente, deberán ser actualizados y reglamentados en concordancia a las disposiciones del presente Plan y de las normas vigentes.

Parágrafo 3. Para gestionar recursos de cofinanciación con entidades financieras del orden internacional, nacional, departamental deberá tenerse en cuenta el ejercicio fiscal y las proyecciones financieras que tenga el ente territorial, en concordancia con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano y Largo plazo vigente.

Parágrafo 4. La Alcaldía Distrital podrá gestionar empréstitos para cofinanciar proyectos y macroproyectos de acuerdo con la capacidad de pago que en su momento disponga el ente territorial.

Parágrafo 5. Los próximos gobiernos distritales, deberán tener en cuenta que se debe articular este Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial con el Plan de Desarrollo Distrital, de tal forma que los proyectos de corto, mediano y largo plazo hagan parte integral de los Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y los presupuestos Distritales puedan destinar o apalancar los recursos necesarios para su ejecución de acuerdo con la vigencia prevista.

Título VII. Disposiciones Finales.

Artículo 559°. Licencia urbanística. Para el desarrollo de cualquier actuación urbanística en suelo urbano, de expansión o rural y sus categorías, es obligatorio la obtención de la licencia urbanística correspondiente, previo al adelanto de obras de urbanización, parcelación de predios, subdivisión y construcción en cualquiera de sus modalidades expedidas por el Curador Urbano, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 560°. Cumplimiento de licencia. La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo antes de su intervención. Todo proyecto y los estudios técnicos previo al inicio de obras requiere licencia urbanística en la modalidad correspondiente expedida por un curador urbano y ser asesorados o realizados por profesionales competentes en la materia, titulados y matriculados, según las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 561°. Reconocimiento de edificaciones. En lo referente al reconocimiento de construcciones, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se deberán cumplir con las normas sobre alturas definidas en el presente decreto y las compensaciones por intercambio de edificabilidad que correspondan.
- En cuanto al manejo de aislamientos posteriores, laterales y frontales, incluido antejardín, estarán determinados en función de las características específicas de la manzana en la cual se encuentre dicho inmueble a reconocer y los parámetros señalados en el presente plan.
- No se aplicarán los límites de densidades establecidos en el presente decreto, para el reconocimiento de construcciones de inmuebles en estos tratamientos.
- En los predios con frente inferiores a los mínimos establecidos en el presente plan, se podrán desarrollar procesos de reconocimiento, en la modalidad de adecuación y/o modificación, aprobados ante la respectiva curaduría urbana.

Parágrafo. En los demás tratamientos urbanísticos, para el reconocimiento de construcciones, se deberá cumplir con la totalidad de las normas establecidas en el presente decreto.

Artículo 562º. Información a autoridades. Los propietarios, urbanizadores, desarrolladores y/o curadores estarán en obligación de informar de todas las licencias urbanísticas, en cualquiera de sus modalidades, ante el IGAC, catastro, y/o oficina competente para que sea actualizada la información base catastral correspondiente con la modificación urbanística y la caracterización de la obra desarrollada en la respectiva unidad predial y ante la oficina de instrumentos públicos para realizar las inscripciones correspondientes en los certificados de matrícula.

Artículo 563º. Circulares con carácter de doctrina. De conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, la autoridad de planeación del Distrito ejerce la facultad de interpretación, emitiendo sus conceptos mediante circulares. Las circulares con carácter de doctrina se usaran cuando:

- a. No hay una disposición exactamente aplicable a una situación.
- b. Se presentan contradicciones normativas, es decir, cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí.

Parágrafo 1. En todo caso mediante estas circulares no pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 2. La interpretación que realice la autoridad de planeación será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.

Artículo 564º. Aplicación de Normas. En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y los textos del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en el Acuerdo.

Artículo 565º. De la División político – administrativa. Para todos los efectos legales, una vez la administración distrital formule, apruebe y adopte los estudios necesarios para establecer la nueva división político administrativa derivada del dicho Acuerdo Distrital, fundamentada en el Acto legislativo No.01 de 2019, estos serán acogidos por el presente plan, mediante el proceso jurídico y administrativo correspondiente, o por la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Una vez se adopte el acuerdo distrital que aprueba la nueva división política administrativa de Barrancabermeja, derivada del Acto legislativo 01 de 2019, la secretaría de distrital de planeación o quien haga sus veces, expedirá los lineamientos técnicos para la formulación, revisión y adopción del instrumento de ordenamiento zonal correspondiente para cada localidad.

Artículo 566º. Régimen de transición. Se adopta el siguiente régimen de transición.

1) **Planes parciales de iniciativa privada o mixta.**

- a. Los planes parciales que cuentan con resolución de determinantes vigentes deberán decidirse conforme a las normas establecidas en dicha resolución y en las normas vigentes en el momento de su expedición, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.

- b. Los planes parciales que fueron formulados en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial deberán decidirse conforme a las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.
- c. Los planes parciales que cuenten con acto administrativo de adopción a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, continuarán rigiéndose por las normas definidas en el Decreto que los adoptó. Las modificaciones a los planes parciales se resolverán con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que les dieron origen salvo que los interesados decidan acogerse de manera voluntaria y expresa a las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
- 2) **Legalización de asentamientos.** Los procesos de legalización que estén en curso se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas con que se vienen tramitando, salvo que los interesados decidan acogerse a las normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
 - 3) **Licencias urbanísticas y actos de reconocimiento.** De conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, las solicitudes que hayan sido radicadas en legal y debida forma deberán resolverse con fundamento en la norma urbanística vigente al momento de la radicación.
 - 4) **Procesos de legalización.** Los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 018 de 2002 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Distrital, en la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación, bajo las normas contenidas en el Acuerdo 018 de 2002, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento, salvo que los interesados manifiesten de manera escrita y expresa, su deseo de acogerse a las normas contenidas en el presente Plan.
 - 5) **Conservación Arquitectónica.** Los inmuebles sometidos al tratamiento de conservación arquitectónica por las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Plan, continuarán rigiéndose por las mismas hasta tanto sean derogadas, subrogadas o modificadas por los instrumentos que desarrollen el presente plan de ordenamiento.
 - 6) **Titulación de Zonas de Cesión obligatorias y gratuitas.** Las normas contenidas en el Acuerdo 018 de 2002, que no contraríen lo dispuesto en el presente Plan, se continúan aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan de Ordenamiento.
 - 7) **Trámites iniciados.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo 018 de 2002, los trámites iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de este plan, con fundamento en las normas contenidas en el acuerdo anteriormente citado, se adelantarán y resolverán con sujeción a las disposiciones que les dieron origen, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las nuevas normas.
 - 8) **Transición general para los usos del suelo.** Los propietarios de predios cobijados o no, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 018 de 2002 y sus decretos reglamentarios,

expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, solo para el desarrollo de obras que requieran licencias de urbanismo y/o construcción en cualquier modalidad, se estudiarán y aprobarán con base en las normas contenidas en la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja y en los instrumentos que lo desarrollen.

- 9) **Transición de los usos dotacionales, comercio, servicios e industriales existentes.** Todos los propietarios y responsables de los predios en suelo urbano, con asignación de usos dotacionales, de comercio, servicios e industriales, que no cuenten con licencias de construcción o cuyas licencias solo cubran parte de las edificaciones, en los términos establecidos en el artículo denominado **“Aplicación y exigencia de Planes de implantación (P.I.) y Planes de Mitigación de impactos (P.M.I.)”** del presente plan, tendrán hasta la vigencia del corto plazo del presente plan, (es decir hasta el 31 de diciembre de 2027), para la formulación y aprobación del respectivo PMI y hasta la vigencia del mediano plazo del presente plan, para la implementación de las acciones derivadas del respectivo PMI.
- 10) **Transición de los usos industriales de alto impacto existentes.** Todos los predios con usos de servicios de alto impacto existentes, referidos a la prostitución (código POT 40) localizados al interior del área urbana, cuenten con licencias de construcción o no, a la entrada en vigencia de la presente revisión del POT, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT, (es decir hasta el 31 de diciembre de 2027), para realizar las actuaciones técnicas y administrativas correspondientes para migrar a los sectores autorizados en la presente revisión.
- 11) **Transición de los usos industriales con código POT 94.** Los proyectos con código POT 94, tipo ECA existentes antes de la entrada en vigencia del presente plan, tendrán un plazo máximo equivalente al corto plazo de la vigencia del POT (es decir hasta el 31 de diciembre de 2027), para trasladarse a los polígonos donde está permitido dicho uso.

Artículo 567°. Prevalencia de las disposiciones. Las disposiciones contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que expresamente se señalan en los Componentes Urbano y Rural de este Acuerdo corresponden a normas urbanísticas estructurales de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en consecuencia prevalecen sobre las normas urbanísticas generales y sobre aquellas que se expidan posteriormente en desarrollo del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 568°. Destinación de los bienes de uso público. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo a través del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Artículo 569°. Inconsistencias entre lo señalado en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y la cartografía Oficial que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo y corresponderá al Alcalde corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial. El acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirá, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente Plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios.

En todo caso cuando se genere modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprender su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997.

Artículo 570°. Divulgación del Plan de Ordenamiento Territorial. La Administración adelantará un proceso de divulgación para la sensibilización y comprensión de lo dispuesto en el presente Plan dirigido a la comunidad y a las autoridades encargadas de la gestión y control del desarrollo territorial.

Artículo 571°. Glosario. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Afectación.** Corresponde a toda restricción impuesta por una entidad pública que limita o impide la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción por causa de una obra pública o por protección ambiental. Las afectaciones se regirán por lo señalado en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989 derogado parcialmente por el artículo 73 de la Ley 1682 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. **Área Afectada.** Es la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC.
3. **Área o predio urbanizable no urbanizado.** Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia de urbanización no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.
4. **Áreas y predios urbanizados.** Se consideran urbanizados:
 - a. Las áreas o predios en los que se culminaron las obras de infraestructura de redes, vías locales, parques y equipamientos definidas en las licencias urbanísticas y se hizo entrega de ellas a las autoridades Distritales y a las empresas de servicios públicos. En éste caso, las áreas útiles de los terrenos urbanizados podrán estar construidas o no y la expedición de las respectivas licencias de construcción se someterá a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 5 del Decreto Nacional 2218 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
 - b. Los sectores urbanos de la ciudad que con fundamento en planos de loteo, urbanísticos, topográficos y/o de licencias de construcción aprobados por las autoridades competentes, construyeron los espacios públicos e identificaron los espacios privados y actualmente

cuentan con infraestructura vial y de prestación de servicios públicos que posibilita su desarrollo por construcción.

c. Los asentamientos, barrios, zonas o desarrollos que han sido objeto de legalización o de regularización urbanística que completen la construcción de infraestructuras y espacios públicos definidos en los actos de legalización o regularización.

d. Los terrenos objeto de programas de mejoramiento integral de barrios que completaron su proceso de mejoramiento en los aspectos inherentes al desarrollo por urbanización, o que lo completen en el futuro.

5. **Culatas.** Se define culata como el muro o los muros sin vista de una edificación que colindan lateral o posteriormente con propiedades vecinas, donde no se permiten vanos de ningún tipo. Las culatas deben ser tratadas con acabados de fachada o similares.
6. **Educación formal.** Se entiende como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos.
7. **Franja de seguridad y/o zona de servidumbre.** Es la franja de terreno que se debe dejar a lo largo de la línea para garantizar que bajo ninguna circunstancia se presenten accidentes con personas o animales, en cuanto a contactos directos e indirectos; además alrededor de una línea que transporta energía eléctrica se forma un campo electromagnético que depende del nivel de tensión, el cual no debe causar perturbaciones al medio ambiente circundante y menos a quienes lo habitan en la cercanía.
8. **Zona de Influencia.** Es la demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura.
9. **Antejardín.** Área libre de propiedad privada que hace parte del espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.
10. **Cubierta.** Placa superior de las edificaciones, que, en las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, hace parte de las áreas comunes, y que en todos los casos puede ser destinada a cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares, caso en el cual dichas áreas deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual deben cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad y bienestar de personas con movilidad reducida; así mismo, cuando haga parte de las zonas de equipamiento comunal privado y la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un muro de máximo 1,80 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales. A su vez, cuando haga parte de las zonas de equipamiento comunal privado y la edificación sea de tipología aislada se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la fórmula de altura máxima de la edificación descrita en artículo 12 del presente Decreto.

- 11. Área total construida.** Para efectos de la aplicación del índice de construcción, es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos.
- 12. Construcción en el uso y/o Construcción Neta.** Corresponde al área sobre la cual se calcula la exigencia del equipamiento comunal privado. Es la suma de todas las superficies de todos los pisos. Excluye azoteas y cubiertas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos. Así mismo, excluye depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, todos los corredores y las circulaciones comunes de uso comunal necesarias para acceder a las unidades privadas, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y las áreas propias del equipamiento comunal privado.
- 13. Edificabilidad.** Potencial constructivo de un predio, en función de la correcta aplicación de los índices de construcción y ocupación y demás normas volumétricas, establecidos por la norma urbanística vigente.
- 14. Empate contra edificaciones colindantes.** Adosamiento permitido de las áreas que se proyecta construir contra los volúmenes construidos de las edificaciones permanentes colindantes, tanto en planta como en altura en metros de forma estricta.
- 15. Estacionamientos en altura.** Edificaciones especializadas para parqueo de vehículos, diseñadas y construidas para este uso en dos o más pisos.
- 16. Estacionamientos en superficie.** Adecuación de superficies pavimentadas, cubiertas o no, para parqueo de vehículos.
- 17. Estructura predial original.** Para efectos de la aplicación de las normas urbanísticas específicas, se entiende por estructura predial original de una manzana, el conjunto de unidades prediales demarcadas en los planos de las respectivas resoluciones, licencias urbanísticas o actos de legalización, cuya delimitación sirvió de base para la definición de los límites de los sectores y subsectores normativos.
- 18. Hall de Cubierta.** Espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor que se encuentra en la cubierta, el cual puede tener un área máxima equivalente a dos veces el área de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentran en la cubierta y que no cuenta dentro del área de cálculo del índice de construcción.
- 19. Patio.** Espacio sin cubrir de una edificación, delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros propios de la edificación o entre predios vecinos, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables de una o varias unidades de vivienda.
- 20. Predios de forma regular.** Son los predios resultantes de un proceso de urbanización original, cuya forma es repetitiva y uniforme.

- 21. Predios de forma irregular.** Son los predios que no cumplen los requisitos señalados para los predios de forma regular.
- 22. Punto fijo.** Corresponde al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, el hall de circulación común de cada piso excluyendo la cubierta, que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.
- 23. Retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales.** Son los espacios no construibles, de propiedad privada, que limitan contra espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales) y que mantienen una paramentación similar a la exigida al antejardín o al aislamiento posterior, según lo definido en la norma o en el plano original de la urbanización.
- 24. Frente de lote.** Cuando la norma urbanística de edificabilidad esté dada en función de la dimensión del frente, es la menor dimensión que presenta un predio, anterior a cualquier tipo de englobe, sobre cualquiera de las vías o espacio público que lo delimitan.
- 25. Frente de lote, como resultado de un proceso de englobe.** Es la suma de los frentes menores de los predios anteriores al englobe, comprendidos por el mismo subsector normativo, siempre y cuando la norma asignada prevea las mismas condiciones de uso y edificabilidad en todos los predios objeto de englobe.
- 26. Terreno inclinado.** Terreno cuya pendiente es igual o mayor al 18%. La pendiente del terreno corresponde a la línea que une el punto más alto con el más bajo dentro de los linderos del predio, antes de cualquier intervención sobre el mismo.
- 27. Voladizo.** Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre vías públicas o su antejardín y demás espacios de uso público de propiedad privada, con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de construcción y en la medida en que no se encierra en el primer piso se excluye del índice de ocupación.
- 28. Piso no Habitable.** Piso de la edificación que se destina en un mínimo de 60% del área del primer piso a estacionamientos cubiertos y descubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, instalaciones mecánicas, puntos fijos, depósitos y/o equipamiento comunal privado. Debe ser incluido dentro de la fórmula de altura máxima de la edificación, sin embargo, no se contabiliza como piso, no se contabiliza dentro del índice de construcción y no se contabiliza para el cálculo de los aislamientos y de los patios.

Artículo 572º. Vigencia y derogatorias. El presente Plan de Ordenamiento Territorial rige a partir de su publicación, subroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal 018 de 2002, todas las circulares expedidas entre el 1 de agosto de 2002 y la fecha de aprobación del presente plan y los artículos 2 y 11 del Acuerdo 024 de 1993, con excepción de las demás disposiciones del Acuerdo 024 de 1993, y las disposiciones normativas de los Decretos municipales 307 de 2011 y 094 de 2015, las cuales continúan vigentes y se mantienen las disposiciones en el contenidas.

Artículo 573º. Anexo 1 “clasificación general de las actividades económicas”

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
RESIDENCIAL	USO RESIDENCIAL	0	USO RESIDENCIAL EN GENERAL	N/A
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y FORESTALES				
TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	1	CULTIVOS AGRÍCOLAS TRANSITORIOS; CULTIVOS DE CEREALES, ARROZ, LEGUMBRES, HORTALIZAS, RAÍCES, TUBÉRCULOS, TABACO, PLANTAS TEXTILES.	0111, 0112, 0113, 0114, 0115, 0119, 0161, 0163, 0164.
	CULTIVOS PERMANENTES INTENSIVOS Y SEMIINTENSIVOS	2	CULTIVOS AGRÍCOLAS PERMANENTES; CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES, PLÁTANO, BANANO, CAFÉ, CAÑA, PALMA DE ACEITE, ESPECIAS.	0121, 0122, 0123, 0124, 0125, 0126, 0127, 0128, 0129, 0161, 0163, 0164.
	PECUARIO INTENSIVO Y SEMIINTENSIVO	3	CRÍA DE PORCINOS, CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS, AVES DE CORRAL.	0143, 0144, 0145, 0149, 0162
	PECUARIO EXTENSIVO	4	CRÍA DE GANADO BOVINO, BUFALINO, EQUINOS,	0141, 0142, 0149, 0162
	PECUARIO DE BAJA INTENSIDAD	5	PESCA, ACUICULTURA DE AGUA DULCE, CRÍA DE ANIMALES MENORES	0312, 0322, 0149, 0162
	AGROFORESTAL	6	EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA, PECUARIA Y SILVÍCOLA) Y DE APOYO.	0150, 0161, 0162, 0163, 0164, 0210, 0230, 0240
	FORESTAL PROTECTOR Y FORESTAL PRODUCTOR	7	PLANTACIONES FORESTALES, REFORESTACIÓN, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A MADERA, SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA.	0210, 0220, 0230, 0240
COMERCIO Y SERVICIOS				
TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
COMERCIO LIVIANO Y/O AL DETAL	COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD	8	TIENDA, SUPERMERCADOS, GRANEROS, PANADERÍA, CONFITERÍA, DULCERÍAS, DROGUERÍAS, FARMACIAS, TIENDAS NATURISTAS, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS, TABACO EN PUESTO DE VENTA Y MERCADOS.	4711, 4729, 4773, 4781, 1081
		9	VÍVERES EN GENERAL, MISCELÁNEAS, CACHARRERÍAS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, PRODUCTOS LÁCTEOS.	4719, 4721, 4722, 4729,
		10	SALSAMENTARÍA, CARNICERÍAS (INCLUYE AVES DE CORRAL) PESCADERÍAS	4723
		11	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS,	4755, 4759, 4761

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, PAPELERÍA, ÚTILES ESCOLARES, ARTESANÍAS,	
COMERCIO DE MEDIANO IMPACTO Y/O AL DETAL	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO	12	ESTANCOS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO O SUS ÁREAS ADYACENTES), BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, COMERCIO AL POR MENOR DE HIELO Y PRODUCTOS DE TABACO.	4724
	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR	13	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPO PERIFÉRICO, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	4741
		14	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATADOS DE SONIDO Y VIDEO: CD, DVD, BLURAY, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, PARLANTES, PRODUCTOS TEXTILES, TAPICES, ALFOMBRAS, PERSIANAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUGUETES, PIÑATERÍA, PRENDAS DE VESTIR, ROPA DEPORTIVA, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO, EQUIPO FOTOGRÁFICO, ÓPTICO, RELOJES, JOYAS, ARTÍCULOS ESOTÉRICOS, ARTÍCULOS SEXUALES, FLORISTERÍAS, COMERCIO AL POR MENOR A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.	4742, 4751, 4753, 4759, 4762, 4769, 4771, 4772, 4774, 4792
		15	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, MATERIAL Y EQUIPO DE BRICOLAJE, PINTURA, BARNICES, LACAS, PIGMENTOS, SOLVENTES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MARQUETERÍAS.	4752, 4754, 4775,
	COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES	16	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS: CARROS, MICROBUSES, AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, VEHÍCULOS CON TRACCIÓN TIPO CAMPERO, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES.	4511, 4512
		17	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE AUTOPARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS Y BOCELERÍA, COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y TRINEOS MOTORIZADOS Y DE SUS PARTES Y ACCESORIOS.	4530, 4541,
		18	ESTACIONES DE GASOLINA, COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES (GASOLINA, ACPM, BIOCOMBUSTIBLES, GAS NATURAL VEHICULAR) PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y COMERCIO AL	4731, 4732

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LUBRICENTROS.	
COMERCIO PESADO Y/O AL POR MAYOR	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS	19	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS ANIMALES VIVOS, PIELES EN BRUTO, CUERO, CAFÉ TRILLADO, CAFÉ PERGAMINO, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES PRODUCTOS CÁRNICOS, AZÚCAR, PANELA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PRODUCTOS FARINÁCEOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CHOCOLATE, ESPECIAS, SALSAS,	4610, 4620, 4631,
	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO	20	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS O REFRESCANTES Y COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.	4632
	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PERSONALES, PARA EL HOGAR Y FARMACÉUTICOS	21	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO COMO REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS, ESTUFAS, HORNOS, ASADORES, TELEVISORES, CONSOLAS, PARLANTES, Y SIMILARES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA Y MEDICINALES, UTENSILIOS DOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICAS.	4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4649, 4651, 4652, 4659, 4690,
	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	22	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS DE TRANSPORTE, ROBOTS, CABLES, MAQUINARIA PARA INDUSTRIA, MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO, PRODUCTOS METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS, MADERA NO TRABAJADA, VIDRIO PLANO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, SANITARIAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.	4659, 4662, 4663,

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
		23	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, NAFTA, PETRÓLEO CRUDO, GASOLINA, DIESEL, KEROSENO, COQUE, CARBÓN VEGETAL Y MINERAL, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL, MATERIAL PLÁSTICO, COLORANTES, RESINAS, ÁCIDOS, AZUFRES. CHATARRA METÁLICA.	4661, 4664, 4665,
COMERCIO DE ALIMENTOS PREPARADOS	COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS	24	RESTAURANTES, ASADEROS, CAFETERÍA, COMIDAS RÁPIDAS, CAFÉS, HELADERÍAS, EXPENDIO Y ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO CAJETAS, KIOSCOS, FRITANGUERÍAS, FUENTES DE SODA, VENTA O EXPENDIO DE COMIDAS LLEVADA A LA MESA Y POR AUTOSERVICIO, CATERING PARA EVENTOS, CASA DE BANQUETES, EVENTOS Y SIMILARES.	5611, 5612, 5613, 5619, 5621, 5629
SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS	SERVICIOS DE ESTÉTICA Y BELLEZA	25	PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, CENTROS ESTÉTICOS, TRATAMIENTOS DE BELLEZA, TATUAJES, BAÑOS TURCOS, SAUNAS, SALONES DE MASAJES,	9602, 9609
	SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENSEÑANZA NO FORMAL	26	GIMNASIOS, ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA, CLASES DE GIMNASIA, NATACIÓN, ARTES MARCIALES, YOGA, ACTIVIDADES DE INSTRUCTORES PROFESORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS, ENSEÑANZA CULTURAL, ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, ESCUELAS DE VUELO, CURSOS, CAPACITACIONES, TUTORÍAS.	8551, 8552, 8553, 8559, 8560, 9311,
	SERVICIOS VETERINARIOS Y SIMILARES	27	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIOS, SUMINISTRO DE ESPACIO SOLO PARA ALBERGUE DE ANIMALES	7500, 6810, 9609
	SERVICIOS DE JARDINERÍA	28	VIVEROS, CULTIVO DE PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS, LA PLANTACIÓN, EL CUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES.	0130, 8130

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
	SERVICIOS GRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS Y PUBLICITARIOS	29	SERVICIOS GRÁFICOS, LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, DISEÑO, E IMPRESIÓN, PUBLICIDAD, DISEÑO PUBLICITARIO, CAMPAÑAS DE MERCADO, PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO DE TELAS, DECORACIÓN DE INTERIORES, PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA COMERCIAL, FOTO ESTUDIOS, RETRATOS FOTOGRÁFICOS PARA PASAPORTES, BODAS, EVENTOS, FOTOGRAFÍA AÉREA, PROCESAMIENTO DE PELÍCULAS, REVELADOS, ACTIVIDADES DE FOTÓGRAFOS DE PRENSA,	1811, 1812, 1820, 7310, 7320, 7410, 7420
	SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y WEB	30	DESARROLLO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE HOSTING, EDICIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS Y ANUNCIOS COMERCIALES DE TELEVISIÓN, ACTIVIDADES DE GRABACIÓN Y EDICIÓN DE MÚSICA, EDICION DE LIBROS, EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES, EMISIÓN DE SEÑALES DE RADIOFRECUENCIA, ESTUDIOS DE ESTACIONES DE RADIO, TRANSMISIÓN DE CANALES DE TELEVISIÓN, AGENCIAS DE NOTICIAS, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL.	6201, 6202, 6209, 6311, 6312, 5811, 5813, 5819, 5820, 5911, 5912, 5913, 5920, 6010, 6020, 6391, 6399, 9003, 9004, 9006
	SERVICIOS DE SEGURIDAD	31	SISTEMAS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CAJAS FUERTES, BÓVEDAS DE SEGURIDAD, DETECTIVES PRIVADOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN.	8020, 8030,
SERVICIOS DE REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y ALQUILER	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS	32	SERVICIOS TÉCNICOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, DE COMUNICACIÓN Y DE JARDINERÍA, REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO, ZAPATERÍAS, REPARACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y VEHÍCULOS SIN MOTOR, MODISTERÍAS, SASTRERÍAS, LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO,	9511, 9512, 9521, 9522, 9523, 9524, 9529, 9601, 9700.

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
	SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	33	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CONVERSIÓN A GAS, REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, DE SUS PARTES Y PIEZAS	4520, 4542
	SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS	34	ALQUILER DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE ENSERES PERSONALES, ALQUILER DE EQUIPO DEPORTIVO Y RECREATIVO, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	7710, 7721, 7729, 7730
SERVICIOS DE TURISMO, Y ALOJAMIENTO	SERVICIOS TURÍSTICOS	35	AGENCIAS DE VIAJE, OPERADORES TURÍSTICOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, SERVICIO DE RESERVA RELACIONADO A VIAJES.	7911, 7912, 7990
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (NTSH 006)	36	ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTA HOTELES Y CENTROS VACACIONALES, ALOJAMIENTO RURAL, ALBERGUES, REFUGIO DE MONTAÑA, ZONA DE CAMPING, MOTELES, RESIDENCIAS, DORMITORIOS ESCOLARES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.	5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5530, 5590
SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	SERVICIOS DE CINE Y PROYECCIÓN DE PELÍCULAS	37	SALAS DE CINE, PROYECCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOTECAS, ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS	5914, 7722
	SERVICIOS DE DISCOTECAS, BARES Y JUEGOS DE AZAR	38	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS, BARES, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE, TABERNAS, PUBS, CERVECERÍAS.	5630
		39	JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS, CASINOS, VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, CHANCE, BINGOS, VIDEOJUEGOS, ESFERODROMOS, BILLARES, RIFAS, SORTEOS.	9200
	SERVICIOS DE LENOCINIO	40	LAS ACTIVIDADES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEXUALES, AGENCIAS DE ACOMPAÑANTES Y CITAS, CASAS DE LENOCINIO.	9609
SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES	SERVICIOS DE CORREO Y PAQUETERÍA	41	RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORREO ORDINARIO Y PAQUETES, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CARTAS Y PAQUETES, SERVICIOS DE DOMICILIOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA.	5310, 5320, 8211

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
	SERVICIOS ALÁMBRICOS, INALÁMBRICOS Y SATELITALES.	42	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN ALÁMBRICAS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE, COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA, FACILITACIÓN A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO USANDO INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE INTERNET INALÁMBRICO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL, APLICACIONES ESPECIALIZADAS DE TELECOMUNICACIONES.	6110, 6120, 6130, 6190,
	SERVICIOS DE OFICINA Y CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	43	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTE, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA, ACTIVIDADES DE APOYO A OFICINA, IMPRESIONES, FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CALL CENTER.	8211, 8219, 8220,
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIOS ESPECIALES INMOBILIARIOS Y CONSULTORÍAS	44	COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIONES, COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE CONJUNTOS RESIDENCIALES, ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, ASESORÍA TRIBUTARIA, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, CONSULTORÍAS DE GESTIÓN, ZONAS FRANCAS, CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y GEOLOGÍA, INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA, CONSULTORÍA AMBIENTAL CONSULTORÍA TÉCNICA, ASESORAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.	6810, 6820, 6910, 6920, 7010, 7020, 7110, 7120, 7210, 7220, 7740, 7490,

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
	SERVICIOS Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	45	SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN, SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD, SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES E RIESGOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE LOS FONDOS DE PENSIÓN DE VEJEZ, DE INVALIDEZ O DE SOBREVIVIENTES, RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS Y FONDOS, BANCO CENTRAL, BANCOS COMERCIALES, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, FONDOS DE CESANTÍAS, LEASING FINANCIERO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, COMPRA DE CARTERA, INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES, ADMÓN. DE MERCADOS FINANCIEROS, CORRETAJE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO, COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y SIMILARES, AGENCIAS DE COBRANZA Y CALIFICACIÓN CREDITICIA,	6511, 6512, 6513, 6514, 6521, 6522, 6531, 6532, 6621, 6629, 6630, 6411, 6412, 6421, 6422, 6423, 6424, 6431, 6432, 6491, 6492, 6493, 6494, 6495, 6499, 6611, 6612, 6613, 6614, 6615, 6619, 8291, 8299,
SERVICIOS DOTACIONALES: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS				
TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS O DE BIENESTAR SOCIAL BÁSICO	EDUCACIÓN	46	PREESCOLAR, JARDIN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	8511, 8512
		47	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN FORMAL.	8513, 8530
		48	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL, ACADÉMICA	8521, 8523, 8530
		49	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, UNIVERSIDADES	8541, 8542, 8543, 8544
	SERVICIOS DE SALUD	50	CENTROS DE CONSULTA MÉDICA, ACTIVIDADES DE PRACTICA MEDICA SIN INTERNACIÓN, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA,	8621, 8622, 8691, 8692, 8699, 8890

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
		51	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, SERVICIOS MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALIZADOS CON O SIN INTERNACIÓN DE PACIENTES, SERVICIOS DE URGENCIAS, SERVICIOS DE QUIRÓFANO, SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGÍA, OPTOMETRÍA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, FONOAUDILOGÍA, ODONTOLOGÍA, ETC., ACTIVIDADES DE APOYO DE DIAGNÓSTICO, APOYO TERAPÉUTICO, TRANSPORTE DE PACIENTES, MEDICINA ALTERNATIVA.	8610, 8621, 8622, 8691, 8692, 8699.
	SERVICIOS SOCIALES	52	ORFANATOS, CENTROS GERIÁTRICOS, ASILOS, HOGARES PARA PERSONAS DISCAPACITADOS, CENTROS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL, CENTROS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN CON ENFERMEDADES MENTALES O ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA, HOGARES DE REPOSO, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADAS, , ALBERGUE Y SERVICIOS SIMILARES, ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN DE DESASTRES, ORGANIZACIONES DE AYUDA, ORIENTACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, ALOJAMIENTO TEMPORAL A VÍCTIMAS REFUGIADOS E INMIGRANTES, ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS, ACTIVIDADES CONTRA EL MALTRATO INFANTIL, MINORÍAS Y DE OTRAS PERSONAS.	8710, 8720, 8730, 8790, 8810, 8890
EQUIPAMIENTOS DE SERVICIO SOCIAL COMPLEMENTARIO	SERVICIOS CULTURALES	53	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, CREACIONES LITERARIAS, CREACIÓN MUSICAL, CREACIÓN TEATRAL, CREACIÓN AUDIOVISUAL, ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, EVENTOS MUSICALES EN VIVO, ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, MANTENIMIENTO Y PRÉSTAMO DE LIBROS, MAPAS, REVISTAS, PERIÓDICOS, PELÍCULAS, DISCOS GRAMOFÓNICOS, CINTAS GRABADAS, OBRAS DE ARTE, ENTRE OTROS.	9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9101,

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
		54	ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE MUSEOS: DE ARTE, ORFEBRERÍA, MUEBLES, TRAJES, CERÁMICA, PLATERÍA, MUSEOS DE HISTORIA NATURAL Y DE CIENCIAS, MUSEOS TECNOLÓGICOS Y MUSEOS HISTÓRICOS, INCLUIDOS LOS MUSEOS MILITARES, OTROS TIPOS DE MUSEOS ESPECIALIZADOS, MUSEOS AL AIRE LIBRE, ENSEÑANZA CULTURAL,	8553, 9102
		55	JARDINES BOTÁNICOS, PARQUES ZOOLOGICOS, PARQUES NATURALES, RESERVAS NATURALES, ÁREAS NATURALES ÚNICAS, SANTUARIOS DE FLORA Y FAUNA.	9103
	SERVICIOS RELIGIOSOS	56	IGLESIAS, CATEDRALES, PARROQUIAS, CAPILLAS, SEMINARIOS, CONVENTOS, MONASTERIOS, CENTRO DE CULTO, CENTROS DE RETIRO RELIGIOSO, MEZQUITAS, TEMPLOS, SINAGOGAS Y OTROS LUGARES DE CULTO.	9491
	SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	57	CANCHAS DEPORTIVAS, POLIDEPORTIVOS, COLISEOS, ESTADIOS DE FUTBOL, BALONCESTO, BEISBOL, SOFTBALL, PISTA DE CARRERAS, ATLETISMO, PISCINAS, CUADRILÁTEROS DE BOXEO, PARQUES ABIERTOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS, ACTIVIDADES DE PROMOTORES DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS, ACTIVIDADES DE LIGAS DEPORTIVAS Y ÓRGANOS REGULADORES, PARQUES DE ATRACCIONES, PARQUES TEMÁTICOS, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y SITIOS PARA PICNIC, ACTIVIDADES DE PARQUES RECREATIVOS Y SIMILARES,	9311,9312, 9319, 9321, 9329
EQUIPAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO	SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA, JUSTICIA, Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	58	ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, ACTIVIDADES REGULADORAS Y FACILITADORAS DE LA ACTIVIDAD	8411, 8412, 8413, 8414, 8415, 8424, 8430

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			ECONÓMICA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	
		59	ACTIVIDADES DE DEFENSA MILITAR, FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA, ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO PENITENCIARIOS (CÁRCELES), CENTROS CORRECCIONALES, ORDEN PÚBLICO Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE SEGURIDAD INCLUYENDO ESCUELAS DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD, CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES Y BOMBEROS VOLUNTARIOS.	8421 8422, 8423
	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS	60	PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, MATADEROS, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, COMO GRANOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO CARNES, PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, TUBÉRCULOS,	5210, 1011, 1012, 1020,
	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA	61	FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESTACIONES DE AUTOBUSES LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, MANIPULACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE MIXTO, TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	5221, 5224, 5229, 4921, 4922, 4923
	SERVICIO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS Y CARGA	62	TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA,	4911, 4912, 5224, 5229
	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA	63	TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA, ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE ACUÁTICO, MANIPULACIÓN DE CARGA	5021, 5022, 5222, 5224, 5229

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA	64	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA, MANIPULACIÓN DE CARGA	5111, 5112, 5121, 5122, 5224, 5229
	SERVICIOS EN RECINTOS FERIALES	65	ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE ACONTECIMIENTOS TALES COMO EXPOSICIONES EMPRESARIALES O COMERCIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, CENTROS DE EVENTOS FERIALES, INSTALACIONES TAURINAS, Y CONCIERTOS	8230, 9005, 9006, 9007, 9008,
	SERVICIOS FUNERARIOS	66	SEPULTURA E INCINERACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS, PREPARACIÓN Y CREMACIÓN, EMBALSAMIENTO Y SERVICIOS MORTUORIOS, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS, MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS, ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.	9603
EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ACTIVIDADES SIMILARES.	67	RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN INTERMEDIA O FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS	3811, 3812, 3821, 3822, 3830, 3900
	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS, COMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	68	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMUNICACIONES	3511, 3512, 3513, 3514, 3600, 3700, 4220.
		69	PRODUCCIÓN DE GAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O SINTÉTICO A LOS CONSUMIDORES POR UN SISTEMA DE TUBERÍAS. SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y OTROS USOS, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AIRE FRÍO.	3520, 3530,
ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES				
TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
AGROINDUSTRIA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	70	PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL.	1011, 1012, 1030

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
		71	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL); PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS.	1020, 1030
		72	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO, CUAJADA, SUEROS, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	1040
		73	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ, MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	1051, 1052, 1081, 1090
		74	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ	1061, 1062, 1063
		75	INGENIOS, REFINERÍAS DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA	1071, 1072
		76	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LÍQUIDO, SOLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, SIMILARES.	1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1030, 1040
		77	ELABORACIÓN DE BEBIDAS, AGUA MINERAL, NATURALES, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	1104
		78	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	1101, 1102, 1103, 1104
		79	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO	1200
ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
INDUSTRIA TEXTIL Y DE MARROQUINERÍA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	80	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, ALFOMBRAS Y TAPETES,	1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			FABRICACIÓN DE CUERDAS, CABLES Y REDES, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	
	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	81	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	1313, 1391, 1410, 1430
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO	82	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELES Y ADOBO DE CUEROS FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	1420, 2219
		83	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, FABRICACIÓN DE ARTICULOS PARA DEPORTES. BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA	1420, 1511, 1512, 1513, 1521, 1522, 1523
INDUSTRIA MADERERA, DE PAPEL, PLÁSTICO Y PRODUCTOS QUÍMICOS	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE MADERA	84	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA, FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, BIBLIOTECAS, ATAÚDES	1610, 1620, 1630, 1640, 1690, 3220, 3230, 3240, 3290.
	FABRICACIÓN DE MUEBLES	85	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	3110, 3120, 1630, 1690, 9524
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN	86	FABRICACIÓN DE PULPAS (PASTA) DE MADERA, FABRICACIÓN DE PASTA A PARTIR DE BORRA (PELUSA) DE ALGODÓN Y DE OTRAS MATERIAS CELULÓSICAS, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN NO ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, FABRICACIÓN DE PAPEL PERIODICO, DE PAPEL DE CIGARRILLOS, DE PAPEL COUCHÉ, ESTUCADO, ESMALTADO, SATINADO, FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS.	1701, 1702
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	87	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, CAJAS, SOBRES, CARPETAS, PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, PAÑITOS FACIALES, TOALLAS, SERVILLETAS, TAMPONES, TOALLAS HIGIENICAS, PAÑALES DESECHABLES, CAJAS DE HUEVOS, TUBOS, CONOS, PAPEL	1709

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			DE REGALO, PAPEL DE COLGADURA Y SIMILARES.	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	88	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO.	2011, 2013, 2014, 2022, 2023, 2029, 2030, 2211, 2212, 2219, 2221, 2229, 2030, 2100.
		89	FABRICACIÓN DE ABONOS, Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS, PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO.	2012, 2021, 2029, 2030
INDUSTRIA METALÚRGICA, ELECTRÓNICA Y MECÁNICA	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS	90	FABRICACIÓN DE VIDRIO, REFRACTARIOS, FABRICACIÓN DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, INDUSTRIA DE HIERRO Y ACERO, METALES NO FERROSOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, GENERADORES DE VAPOR, ARMAS Y MUNICIONES, FORJA, Prensado, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA,	2310, 2391, 2399, 2410, 2429, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599,
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS	91	FABRICACIÓN DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, EQUIPO DE MEDICIÓN, PRUEBA, NAVEGACIÓN Y CONTROL, EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRÁFICOS, FABRICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS, FABRICACIÓN DE RELOJES.	2610, 2620, 2630, 2640, 2651, 2652, 2660, 2670, 2680,
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	92	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, PILAS, BATERÍAS, HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS, MOTORES, TURBINAS, COMPRESORES, FRIGOS, VÁLVULAS, ENGRANAJES, HORNOS, QUEMADORES INDUSTRIALES, ELEVADORES, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA	2711, 2712, 2720, 2731, 2732, 2740, 2750, 2790, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825,

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			AGROPECUARIA, MÁQUINA PARA METALURGIA, MAQUINARIA PARA PRODUCIR ALIMENTOS, TEXTILES Y ARTÍCULOS, FABRICACIÓN DE JUGUETES, INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.	2826, 2829, 3230, 3240, 3250, 3290
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AERONÁUTICA Y FERROVIARIA,	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	93	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍA, REMOLQUES, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS Y DE ESTRUCTURAS FLOTANTES, FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y FERROCARRILES, FABRICACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS MILITARES, FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3099
INDUSTRIA DEL RECICLAJE	RECUPERACIÓN DE MATERIALES	94	PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS.	3830
EXPLOTACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES E HIDROCARBUROS				
MINERÍA	EXTRACCIÓN DE MINERALES	95	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS, ARENAS, ACILLAS, CAL, YESO Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS,	0710, 0722, 0723, 0729, 0820, 0990, 0811, 0899
		96	EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y ACTIVIDADES DE APOYO	0510, 0520, 0990
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ORIGEN MINERAL	97	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE ARCILLA Y CERÁMICA, PORCELANA, CEMENTO, HORMIGÓN, CAL Y YESO.	2392, 2393, 2394, 2395, 2396,
		98	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO), LABRADOS (TRABAJADOS) O NO, TALES COMO: GRUMOS, GRANOS, LINGOTES, BARRAS FUNDIDAS, GRÁNULOS, ENTRE OTROS, O EN BARRAS LAMINADAS, VARILLAS, SECCIONES, ALAMBRES, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, O EN TUBOS, TUBERÍAS, BARRAS	2421, 3210,

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			HUECAS, HOJUELAS, POLVO, ENTRE OTROS. FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS.	
HIDROCARBUROS	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS	99	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE APOYO.	0610, 0620, 0910,
	REFINACIÓN Y FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS	100	REFINACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DE PETRÓLEO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE GASEOSO COMO ETANO, PROPANO, BUTANO, PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS COMO GASOLINAS, QUEROSENO, DIÉSEL, BENCINA, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, DISOLVENTES, LUBRICANTES, HORNOS DE COQUE, THINER, MEZCLA DE COMBUSTIBLES.	1910, 1921, 1922
	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	101	TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE GASES, LÍQUIDOS, LECHADAS.	4930
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN				
CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	102	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	4111
	OBRAS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	103	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INGENIERÍA, VÍAS, CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS. DEMOLICIÓN, PREPARACIÓN DE TERRENOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS, FONTANERÍA, INSTALACIONES ESPECIALIZADAS, TERMINACIÓN Y ACABADO DE OBRAS	4112, 4210, 4220, 4290, 4311, 4312, 4321, 4322, 4329, 4330, 4390
ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES				
TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES	USO DE PRESERVACIÓN	104	ES UN ESPACIO DONDE EL MANEJO ESTÁ DIRIGIDO ANTE TODO A EVITAR SU ALTERACIÓN, DEGRADACIÓN O TRANSFORMACIÓN POR LA ACTIVIDAD HUMANA. COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONTROL Y VIGILANCIA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS ATRIBUTOS, COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EVITANDO AL MÁXIMO LA INTERVENCIÓN HUMANA Y SUS EFECTOS.	N/A

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
	USO DE RESTAURACIÓN	105	ES UN ESPACIO DIRIGIDO AL RESTABLECIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, MANEJO REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O TRASPLANTE DE ESPECIES Y ENRIQUECIMIENTO Y MANEJO DE HÁBITATS, DIRIGIDAS A RECUPERAR LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD.	N/A
	USO DE CONOCIMIENTO	106	COMPRENDE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, MONITOREO O EDUCACIÓN AMBIENTAL QUE AUMENTAN LA INFORMACIÓN, EL INTERCAMBIO DE SABERES, LA SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA FRENTE A TEMAS AMBIENTALES Y LA COMPRENSIÓN DE LOS VALORES Y FUNCIONES NATURALES, SOCIALES Y CULTURALES DE LA BIODIVERSIDAD.	N/A
	USO DE DISFRUTE	107	COMPRENDEN TODAS LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO, QUE NO ALTERAN LOS ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD PREVISTOS PARA CADA CATEGORÍA.	N/A
	RECREACIÓN PASIVA	108	CONJUNTO DE ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, QUE TIENEN COMO FIN EL DISFRUTE ESCÉNICO, SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIEREN EQUIPAMIENTOS MÍNIMOS DE MUY BAJO IMPACTO AMBIENTAL, TALES COMO SENDEROS PEATONALES, MIRADORES PAISAJÍSTICOS, OBSERVATORIOS DE AVIFAUNA Y MOBILIARIO PROPIO DE ACTIVIDADES CONTEMPLATIVAS, BICICLETAS ACUÁTICAS, CANOAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS.	N/A
	RECREACIÓN ACTIVA	109	CONJUNTO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS O DEPORTIVAS, QUE TIENEN COMO FIN LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, PARA LAS CUALES SE REQUIERE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A	N/A

TIPO	GRUPO	CÓDIGO POT	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CIU
			ALOJAR CONCENTRACIONES DE PÚBLICO..	
	ECOTURISMO	110	FORMA DE TURISMO ESPECIALIZADO Y DIRIGIDO QUE SE DESARROLLA EN ÁREAS CON ATRACTIVO NATURAL ESPECIAL Y SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DEL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE. ES UNA ACTIVIDAD CONTROLADA Y DIRIGIDA QUE PRODUCE UN MÍNIMO IMPACTO SOBRE LOS ECOSISTEMAS NATURALES, Y QUE GENERAN INGRESOS PARA EL APOYO Y FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS EN LAS QUE SE REALIZA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS.	N/A

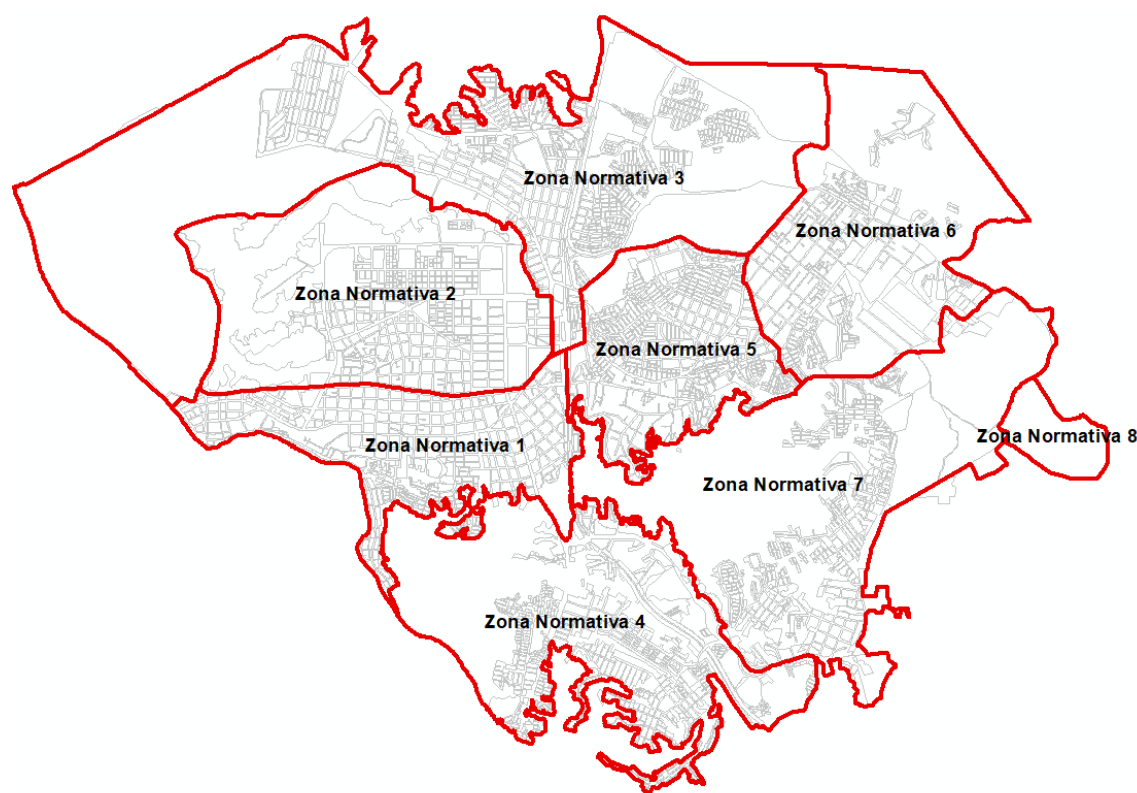
Parágrafo 2. Mediante acto administrativo, el alcalde distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

Artículo 574°. Anexo 2: para el buen uso de la ficha normativa de áreas de actividad o régimen de usos del suelo urbano, tenga en cuenta

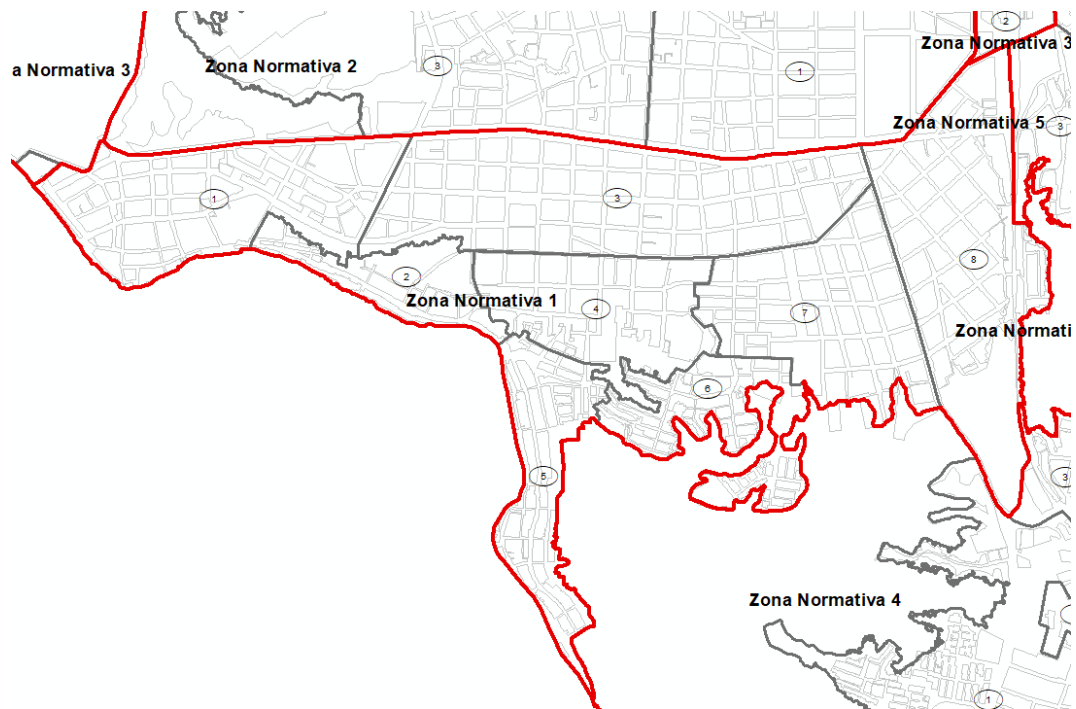
La ficha normativa de áreas de actividad, les permiten a los usuarios de Barrancabermeja, acceder al universo de todos los usos específicos permitidos, en calidad de principal, compatible, restringido y prohibido para cada sector, y subsector normativo del suelo urbano, siguiendo el siguiente procedimiento.

1. Contenido de la Cartografía de la Ficha:

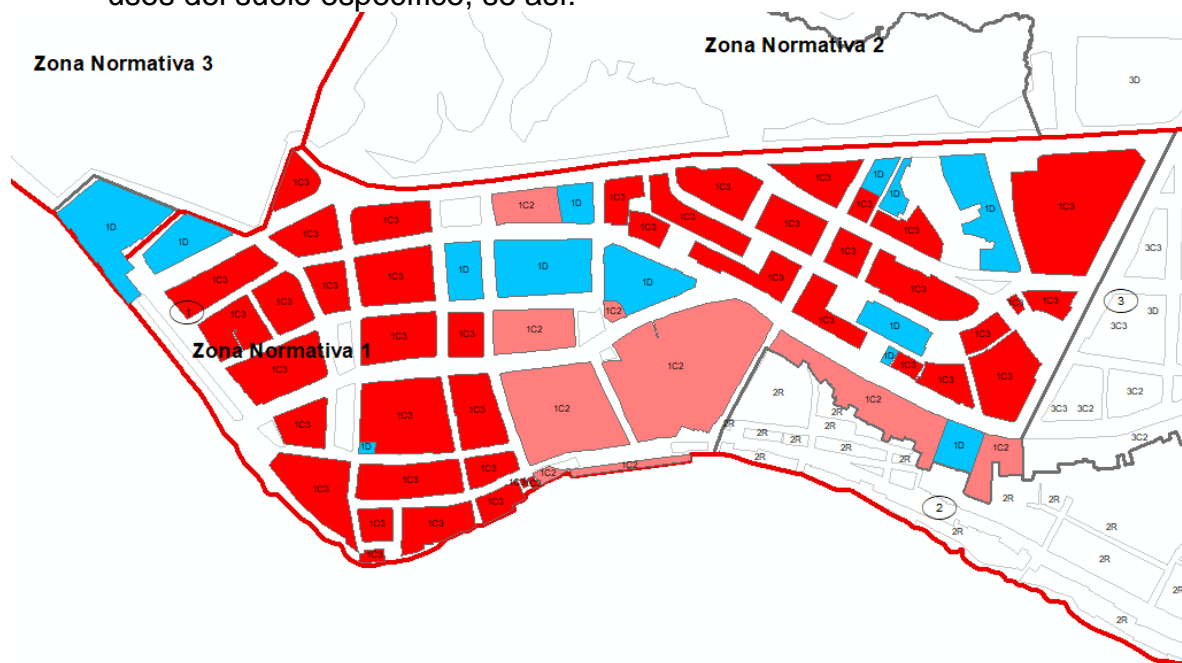
- 1.1. **Zonas normativas.** La ficha normativa contiene los usos del suelo para cada zona normativa, siendo cada zona normativa equivalente a la misma área de cada una de las ocho comunas así:



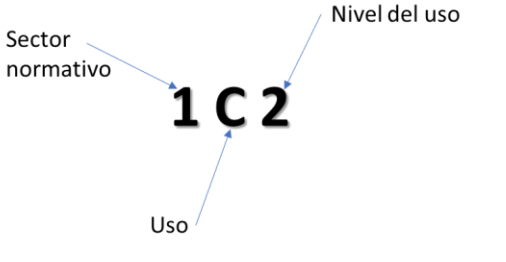
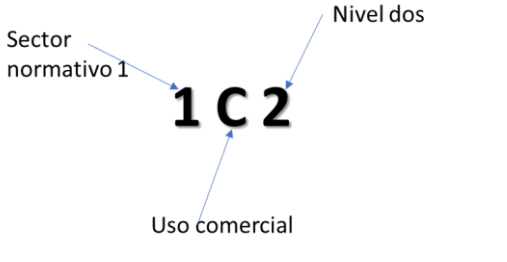
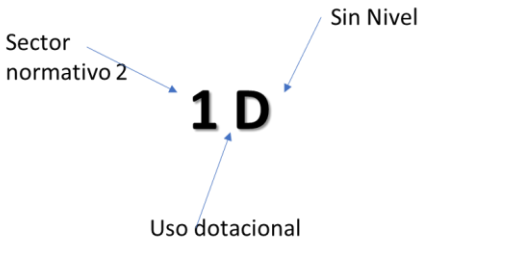
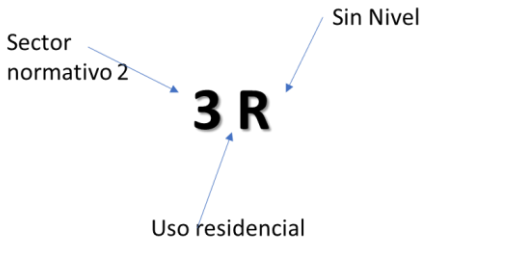
- 1.2. **Sectores normativos.** Para cada zona normativa se establecieron sectores normativos, determinados a través de sus niveles de homogeneidad territorial, económica y social (en el caso de la zona normativa 1, se subdivide en 8 sectores normativos, así:



1.3. **Sub-Sectores normativos.** Para cada sector normativo, de las zonas normativas, se determinaron sub-sectores normativos en los cuales, establece el régimen de usos del suelo específico, se así:



En efecto cada color establece el límite de cada subsector normativo de uso, en el cual se encuentran los predios referidos, a los cuales se les asignó un código de cada manzana y está representada así:

Significado de la codificación del Subsector normativo	Ejemplo 1: de Subsector normativo comercio y servicios
	
Ejemplo 2: de Subsector normativo Dotacional	Ejemplo 1: de Subsector normativo residencial
	

2. Contenido de las tablas del régimen de usos del suelo de la Ficha:

- 2.1. **Lectura Vertical.** En la tabla del régimen de usos del suelo, las filas representan el código y nombre de cada subsector normativo, al cual se le asignan dicho régimen en usos. (1R= residencial subsector 1, 2D= Dotacional subsector 2 y 3C3= Comercio y servicios nivel tres ubicado en el subsector 3).
- 2.2. **Lectura Horizontal.** En la tabla del régimen de usos del suelo las columnas identifican todos los usos del suelo agrupados por tipos y grupos y códigos POT, que a su vez agrupan los códigos CIU:
- 2.3. **Lectura Al interior de la tabla.** Refleja el régimen de usos del suelo por tipo y grupos, asignado a cada subsector expresado en códigos POT.

Los códigos al interior de la tabla expresan la calidad del uso del suelo específico para cada subsector así:

- P = uso principal.
- C = Uso compatible.
- R = Uso restringido
- Color gris = Uso prohibido.
- Número: nota aclaratoria.

Ejemplo:

AREA DE ACTIVIDAD		RESIDENCIAL	COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 1					COMERCIO Y SERVICIOS NIVEL 2						
TIPO		RESIDENCIAL	COMERCIO LIVIANO Y/O AL DETAL					COMERCIO DE MEDIANO IMPACTO Y/O AL DETAL						
GRUPO		USO RESIDENCIAL	COMERCIO DE PRIMERA NECESIDAD					COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PERSONALES Y PARA EL HOGAR			COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULOS, AUTOPARTES Y COMBUSTIBLES		
CÓDIGO POT			0	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
CÓDIGO NORMATIVO	USO PRINCIPAL DEL SUBSECTOR													
1C2	Comercio nivel 2	C	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P12	
1C3	Comercio nivel 3	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	R10,13
1D	Dotacional		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
2R	Residencial	P	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
3C2	Comercio nivel 2	R19	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P12	
3C3	Comercio nivel 3	R19	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R12	R10,13
3D	Dotacional		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	R10,13
4C2	Comercio nivel 2	C	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P12	
4R	Residencial	P	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
4D	Dotacional													
5R	Residencial	P	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
6R	Residencial	P	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
7C2	Comercio nivel 2	C	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P12	
7R	Residencial	P	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
7D	Dotacional													
8C2	Comercio nivel 2	C	C	C	C	C	C	P	P	P	P	P	P12	
8R	Residencial	P	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C12	
8D	Dotacional													

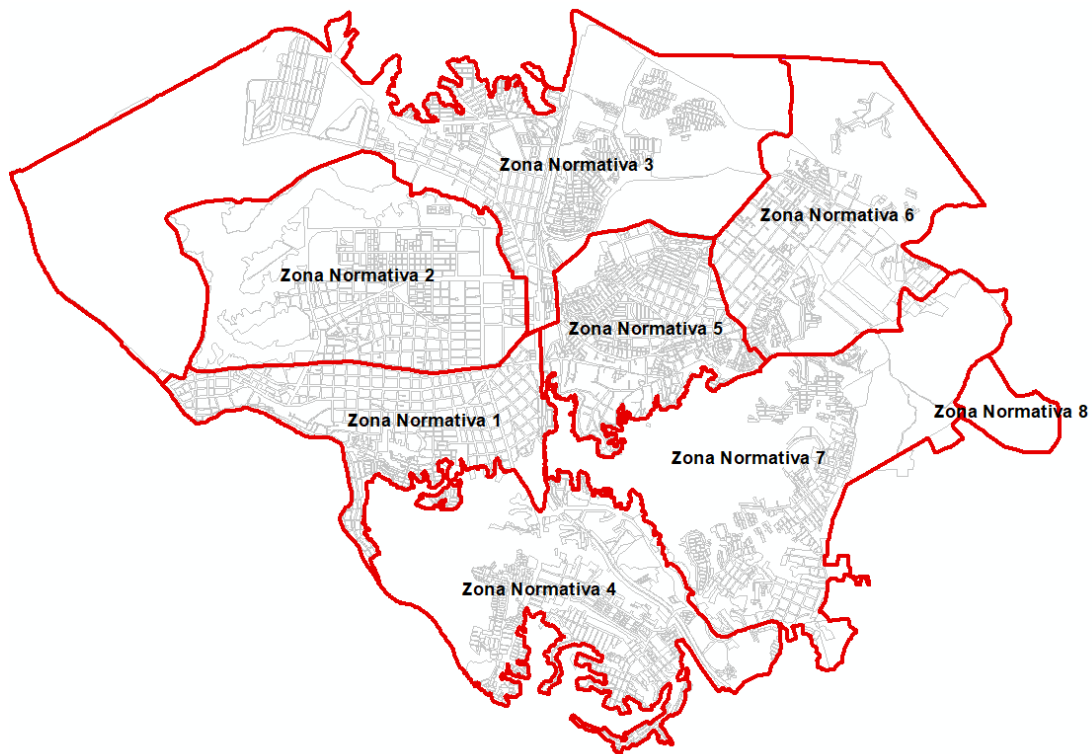
En el anterior ejemplo, significa que para el Subsector con código 1c2, Su uso principal es comercio y servicios de nivel 2, donde el uso residencial es (c) compatible, y así se va expresando cada código POT de uso, si su condición es compatible, principal, restringida o prohibida.

Artículo 575°. Anexo 3: para el buen uso de la ficha normativa de tratamientos urbanísticos y edificabilidad en suelo urbano, tenga en cuenta.

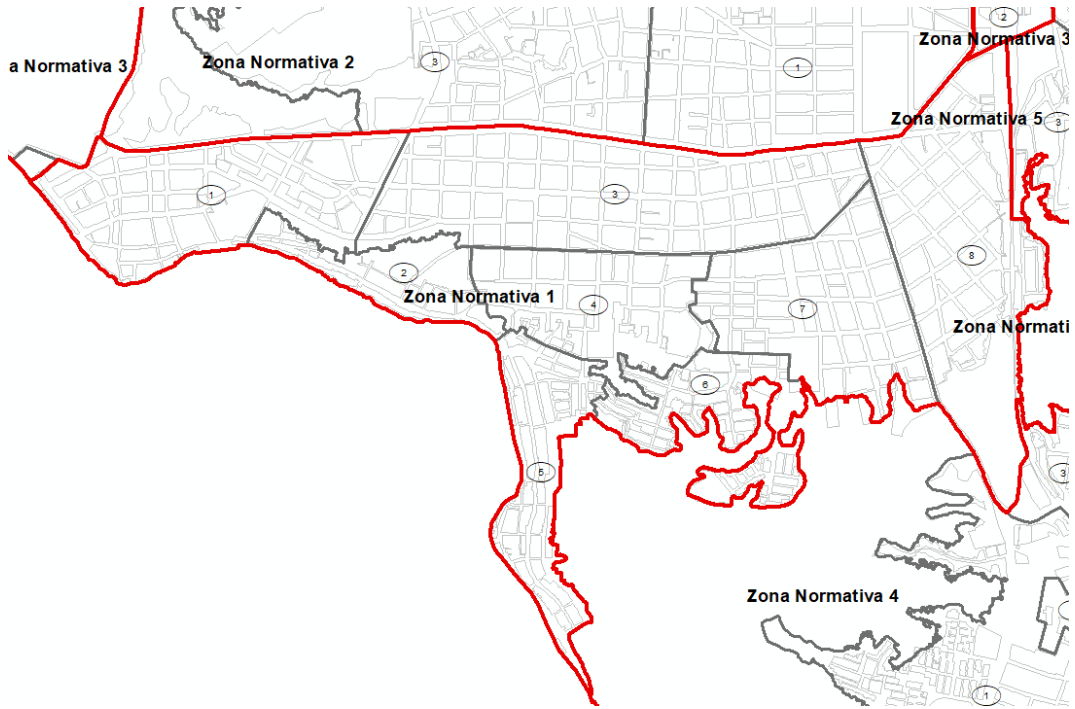
La ficha normativa de tratamientos urbanísticos, les permiten a los usuarios de Barrancabermeja, conocer la edificabilidad para la urbanización y construcción, de todos los predios al interior de cada sector, y subsector normativo, siguiendo el siguiente procedimiento.

1. Contenido de la Cartografía de la Ficha:

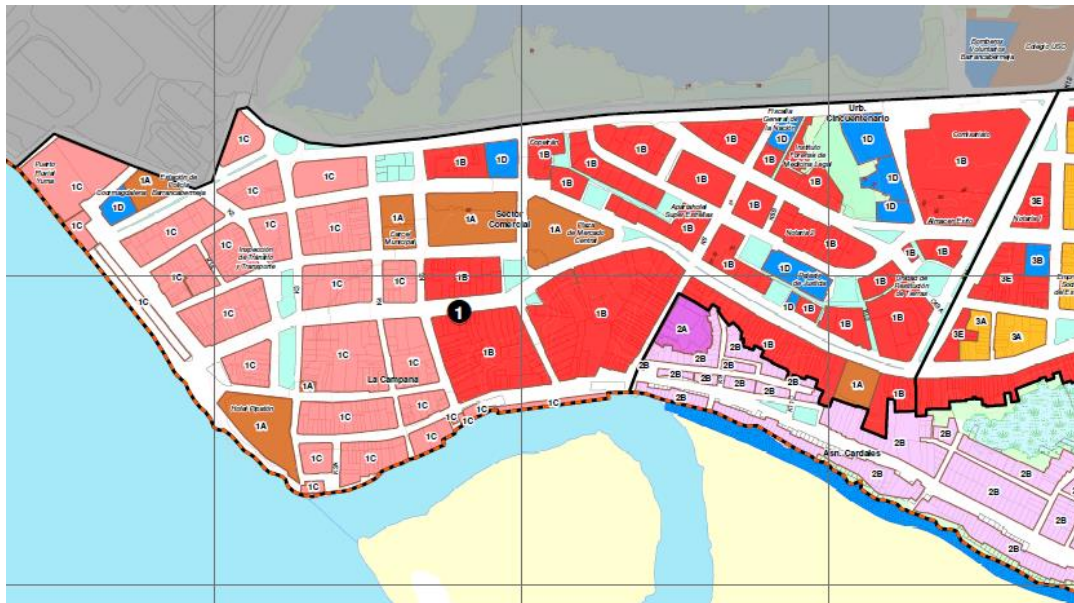
1.1. **Zonas normativas.** La ficha normativa contiene los tratamientos urbanísticos para cada zona normativa, siendo cada zona normativa equivalente a la misma área de cada una de las ocho comunas así:



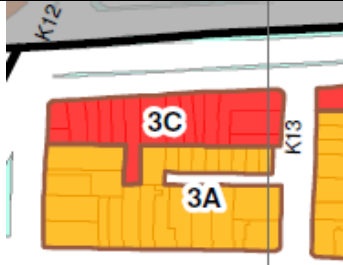
1.2. **Sectores normativos.** Para cada zona normativa se establecieron sectores normativos, determinados a través de sus niveles de homogeneidad territorial, económica y social (en el caso de la zona normativa 1, se subdivide en 8 sectores normativos, así:



1.3. **Sub-Sectores normativos.** Para cada sector normativo, de las zonas normativas, se determinaron sub-sectores normativos en los cuales, establece la edificabilidad permitida específica para cada predio así:



En efecto cada color establece el límite de cada subsector normativo de tratamiento, en el cual se encuentran los predios referidos, a los cuales se les asignó un código de cada manzana y está representada así:

Significado de la codificación del Subsector normativo	Ejemplo 1: de Subsector normativo 1A	
Sector normativo → 1 A Código subsector	Sector normativo 1 → 1 A Subsector normativo 3A	
Ejemplo 2: de Subsector normativo 3A y 3C - Mapa	Ejemplo 2: de Subsector normativo 3A y 3C	
	Sector normativo 3 → 3 A Subsector normativo 3A	Sector normativo 3 → 3 C Subsector normativo 3C

2. Contenido del cuadro de edificabilidad de la Ficha:

- 2.1. **Lectura Vertical.** En la tabla de edificabilidad, las filas representan el las condiciones necesarias para la urbanización y construcción de los predios del área urbana, tales como; Índice de ocupación, Índice de construcción, Altura máxima en pisos, Tipología edificatoria, Sótanos y semi sótanos y Notas aclaratorias.
- 2.2. **Lectura Horizontal.** En la tabla de edificabilidad las columnas identifican los sectores, subsectores y la subdivisión de estos últimos en función del frente de cada predio.
- 2.3. **Lectura Al interior de la tabla.** Refleja la edificabilidad permitida para cada subsector en relación con Índice de ocupación, Índice de construcción, Altura máxima en pisos, Tipología edificatoria, Sótanos y semi sótanos y Notas aclaratorias, propuestos para cada uno.

Los códigos al interior de la tabla expresan la calidad del uso del suelo específico para cada subsector así:

- Índice de ocupación..... porcentaje de ocupación área del predio.
- Índice de construcción..... Porcentaje de construcción del área del predio
- Altura máxima en pisos..... Número de pisos permitidos.
- Tipología edificatoria..... Tipo de construcción aislada o continua.
- Sótanos y semi sótanos..... Sótanos o semi sótanos permitidos.
- Notas aclaratorias.

Ejemplo:

SECTOR	1				
SUBSECTOR	1A	1B			
Tratamiento	Conservación	Renovación Urbana por Reactivación I			
Frentes	Todos los predios	Mayor o igual a 6 o Menor a 10	Mayor o Igual a 10 o Menor a 15	Mayor o Igual a 15 o Menor a 20	Igual o Mayor a 20
Índice de Ocupación	Existente- Norma que defina entidad declarante	0,75	0,7	0,6	0,5
Índice de Construcción		2,2	3,5	6	10
Altura máxima No Pisos		3	5	10	Libre
Tipología Edificatoria		Continua	Continua	Continua	Continua
Sotanos y Semisotanos	No permitido	No permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Notas	1	2,3,8,9	2,3,8,9	2,3,8,9	2,3,8,9

Artículo 576º. Anexo 4: Certificaciones, Acta de concertación concepto CTP y otros documentos de soporte del proceso de revisión del pot.

Libros	CONTENIDO	Folios
1	Expediente Municipal y Seguimiento y evaluación	300
2	TOMO I. Documento técnico de soporte de la revisión – diagnóstico, Componente general.	689
	TOMO II. Documento técnico de soporte de la revisión – diagnóstico, Componente urbano.	413
	TOMO III. Documento técnico de soporte de la revisión – diagnóstico, Componente rural.	163
3	Documento técnico de soporte de la revisión – Formulación.	744
4	Proyecto de acuerdo	480
5	Memoria Justificativa	60
6	Documento resumen	83
7	TOMO I. Documento de participación ciudadana	211
	TOMO II. Documento de participación ciudadana	2272
8	Estudio básico de Gestión de Riesgo Municipal.	338

Libros	CONTENIDO	Folios
	Anexo 1. Estudio básico de Gestión de Riesgo para el área de incorporada mediante Decreto 294 de 2015.	85
	Anexo 2. Estudio básico de Gestión de Riesgo para el área modificada del suelo de expansión urbana.	208
9	Documento de Estudio de riesgo tecnológico para el ordenamiento territorial de Barrancabermeja	161
10	Anexo 1. Acta de presentación del POT ante el Concejo de gobierno distrital.	11
11	Anexo 2. Certificación del perímetro de expansión urbana de factibilidad de acueducto y alcantarillado. Aguas de Barrancabermeja ESP SA	16
12	Anexo 3. Certificación de factibilidad de acueducto y alcantarillado del perímetro urbano, zona Laureles. Corpacentro.	3
13	Anexo 4. Certificación del perímetro sanitario urbano de factibilidad de acueducto y alcantarillado. Aguas de Barrancabermeja ESP SA.	57
14	Anexo 5. Certificación de factibilidad de acueducto y alcantarillado del perímetro urbano, zona Laureles. Secretaría Distrital de Planeación Barrancabermeja.	3
15	Anexo 6. Acta de concertación de los asuntos ambientales	38
16	Anexo 7. Concepto técnico del proceso de concertación de los asuntos ambientales.	4
17	Anexo 8. Resolución 000462 del 21 septiembre de 2021 de concertación de los asuntos ambientales.	9
18	Anexo 9. Acta de radicación de proyecto de revisión y ajuste del POT ante el CTP.	7
19	Anexo 10. Concepto técnico radico por el CTP, sobre el proyecto de revisión y ajuste del POT.	326

De los honorables concejales, atentamente,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	José Yair Caicedo Palacios Arq. Msc Secretaría Planeación		Diciembre de 2021
Vo.Bo.	Jaime Enrique Peña Robles Secretario de Planeación Distrital		Diciembre de 2021
Revisó:	Oscar M. Reina G. Asesor Externo OAJ		Diciembre de 2021
Revisó:	Liss Marggiorie Reyes B. Profesional Especializada – Despacho Alcalde		Diciembre de 2021
Proyectó:	Carmen Celina Ibáñez Elam Secretaria Jurídica		Diciembre de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado las normas y disposiciones legales vigentes.			